

CG129/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA Y OTROS CIUDADANOS QUE EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS SE DESEMPEÑABAN COMO SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DISTINTOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/047/2011, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-RAP-132/2012

Distrito Federal, 8 de mayo de dos mil trece

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por quien fuera el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este máximo órgano comicial, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, en los términos siguientes:

"(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

HECHOS

1.- Con fecha 2 de enero de 2011, dio inicio el proceso para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Libro Cuarto del Código Electoral del Estado de México. Asimismo, de conformidad con lo mandatado en los referidos ordenamientos, el día lunes 16 de mayo de 2011 dio inicio el periodo de campañas correspondiente a este Proceso Electoral.

2.- Es el caso que a partir del inicio de la campaña electoral, es decir, desde el día 16 de mayo y hasta el día jueves 02 de junio de la presente anualidad el Gobierno Federal, a través de diversas áreas que forman parte de la Administración Pública Federal, difundió en radio y televisión promocionales gubernamentales:

A) EN UN NÚMERO DESPROPORCIONADO CON EL ÁNIMO DE COMUNICAR LOGROS Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO FEDERAL, EN MENSAJES QUE NO ERAN INDISPENSABLES O NECESARIOS PARA ORIENTAR A LA CIUDADANÍA Y, POR TANTO, NO PODÍAN CONSIDERARSE COMO PROPAGANDA CON FINES INFORMATIVOS O INSTITUCIONALES. DICHA PROPAGANDA RESULTA DESMEDIDA EN RELACIÓN A LOS SPOTS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE TRANSMITIERON CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

B) DE IGUAL FORMA, SE TRANSMITIERON UN GRAN NÚMERO DE SPOTS QUE, DE ACUERDO A SU CONTENIDO, CONSTITUYEN VIOLACIONES A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO 'C', DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN VIRTUD DE QUE NO ENCUADRAN EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN ESA NORMA, PUES DE SU CONTENIDO SE DESPRENDE QUE DIFUNDIERON PROGRAMAS SOCIALES, Y LOGROS DE GOBIERNO, CON UN AFÁN PERSUASIVO Y DE MANIPULACIÓN Y NO CON FINES INSTITUCIONALES E INFORMATIVOS.

Todas las afirmaciones antes realizadas pueden ser objeto de comprobación a través de las huellas acústicas de los promocionales gubernamentales reclamados, los que se describen en el cuerpo de la presente queja y en los discos compactos que como pruebas se acompañan a la misma.

Los promocionales reclamados han sido transmitidos a través de la radio y canales de televisión abierta y restringida a nivel nacional, y por tanto constituyen violaciones flagrantes a lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución Federal.

Así las cosas, el gobierno federal llevó a cabo una intensa, desproporcionada e ilegal campaña de difusión, durante **los primeros 18 días de la campaña electoral** en el Estado de México, con distintos promocionales de diversas Secretarías de Estado, organismos descentralizados, y otras dependencias federales no autorizadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Procedimientos Electorales y/o el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

La propaganda gubernamental que se reclama en la presente queja es violatoria de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado 'C', y 134, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que los spots son injustificados y desproporcionados en cuanto al número y, por otra parte, en reiteradas ocasiones por su contenido, no pueden encuadrarse en los casos de excepción previstos en el referido artículo 41. De lo anterior se sigue que la propaganda difundida no tiene carácter institucional ni fines informativos, ni educativos, ni de orientación social.

(...)

Como habrá de quedar evidenciado, la propaganda gubernamental que se reclama a través de la presente queja se encaminó, fundamentalmente, a comunicar logros y programas del titular del Poder Ejecutivo Federal, y de diversas dependencias que lo integran, sin que se advierta que los mensajes difundidos en radio y televisión, en su número o por su contenido, hayan sido indispensables o necesarios para orientar a la ciudadanía, por lo que deben ser considerados como propaganda gubernamental que se aparta de fines informativos o institucionales con la intención de incidir en la opinión del electorado para beneficiar a un determinado partido político.

(...)

CONDUCTAS DENUNCIADAS

Antes de aludir en forma específica a las irregularidades que son objeto de la presente queja, es dable referir la forma en la cual se ha llevado a cabo el monitoreo por mi representado, para de esta forma tener conocimiento preciso en cuanto al número y contenido de los promocionales de propaganda gubernamental difundidos en radio y televisión por el Gobierno Federal, particularmente los que hoy se denuncian como ilegales.

Mi representado realizó un monitoreo que no incluye todas las estaciones que se incluyeron en los acuerdos del Instituto Federal Electoral relacionados con la propaganda electoral y gubernamental durante los procesos electorales en el Estado de México. En este sentido el monitoreo realizado por mi representado, sería solo parcial, habida cuenta que los acuerdos del referido Instituto incluyeron a 70 medios de radio y televisión obligados a pautar y 108 no obligados a pautar y el monitoreo de mi representado incluye 55 medios de radio y televisión obligados a pautar y 54 no obligados.

(...)

1.-PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DESPROPORCIONADA EN NÚMERO CON EL ÁNIMO DE COMUNICAR LOGROS Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO FEDERAL, EN MENSAJES QUE NO ERAN INDISPENSABLES O NECESARIOS PARA ORIENTAR A LA CIUDADANÍA.

Es necesario partir del número global de los spots de propaganda gubernamental difundidos en el periodo del 16 de mayo al 2 de junio de 2011, de acuerdo con el monitoreo realizado por mi representado. Dicho número se obtiene conforme a la siguiente tabla:

[Se inserta una tabla]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

*Así las cosas, con la finalidad de que ese H. órgano electoral cuente con la precisión debida, de cada uno de los impactos propagandísticos transmitidos por el Gobierno Federal en radio y televisión en el territorio del Estado de México, durante el periodo del 16 de mayo al 2 de junio del presente año, que se reclaman en esta queja, se solicita a ese órgano electoral que tenga en este apartado como insertado a la letra el contenido del **ANEXO 1 DENOMINADO 'PROPAGANDA GENERAL'** de la presente queja, en el cual se detallan:*

En primer orden, un cuadro esquemático en el que a manera de resumen, se identifica la institución gubernamental que transmitió el spot reclamado, se identifica el spot con un nombre, se precisa si fue transmitido en estaciones o canales obligados a pautar o en alguno de los que no estaban obligados a pautar y las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas de los promocionales reclamados. En cada una de estas huellas, se puede escuchar de forma íntegra el promocional reclamado.

Posteriormente se muestra la información de los promocionales reclamados de cada una de las Secretarías o Entidades del Gobierno Federal, los datos que identifican cada uno de los spots monitoreados por mi representado, son los siguientes:

- 1. El rango hora de transmisión del promocional;*
- 2. La estación de radio o canal de televisión en que se transmitió el promocional radiofónico o televisivo;*
- 3. La fecha de transmisión del promocional radiofónico o televisivo;*
- 4. La hora exacta de transmisión del promocional radiofónico o televisivo;*
- 5. La duración del promocional radiofónico o televisivo;*
- 6. La dependencia gubernamental que se relaciona o se menciona en el promocional;*
- 7. La tarifa o costo del promocional radiofónico o televisivo;*
- 8. La campaña a la que pertenece el promocional;*
- 9. La dependencia gubernamental a la que corresponde el promocional;*
- 10. La dependencia gubernamental a la que corresponde el promocional;*
- 11. Nombre o fecha con los que se identifica la versión del promocional;*
- 12. La localidad en que se difundió el promocional radiofónico o televisivo;*
- 13. El tipo de medio de comunicación a través del cual se difundió el promocional y;*
- 14. Las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas o testigos de los promocionales reclamados. En cada una de estas huellas, se puede escuchar de forma íntegra el promocional reclamado y durante algunos segundos anteriores y posteriores el audio de la estación o canal emisor del promocional.*

*Atento a lo anterior, se solicita al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo que efectúe una inspección judicial y de fe de las direcciones electrónicas o 'ligas' 'links' que aparecen en **ANEXO 1**, así como en la tabla del programa informativo Excel que contiene cada uno de los 3 discos compactos (CD's) que como prueba técnica se ofrecen y que se identifican como **DISCOS PROPAGANDA GENERAL** correspondiendo cada uno de ellos a una semana del monitoreo, comprendido entre los días lunes 16 de mayo al 02 de junio de 2011.*

Como se señaló anteriormente, en el contenido de cada uno de los discos mencionados, en la columna inferior identificada con las siglas de cada una de las Secretarías, a manera de pestañas, se detallan cada uno de los testigos que remiten al 'link' o vínculo electrónico que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

contiene el audio o huella acústica, que se difunde en el promocional transmitido por instrucciones del Gobierno Federal.

De esta manera, con los discos se acredita, la existencia de los testigos de grabación de los promocionales difundidos por el Gobierno Federal que se reclaman en ésta queja, además de los datos siguientes: 1. Estación de radio o canal de televisión en que se transmitió el promocional radiofónico o televisivo, 2. La fecha de transmisión del promocional radiofónico o televisivo, 3.- La hora de transmisión del promocional radiofónico o televisivo, 4.- La duración del promocional radiofónico o televisivo, 5.- La tarifa o costo del promocional radiofónico o televisivo, 6.- La localidad en que se difundió el promocional radiofónico o televisivo 7.- El medio de comunicación a través del cual se difundió el promocional. Es decir, radio o televisión y 8.- Las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas de los promocionales reclamados.

Cabe resaltar, que por tratarse de transmisiones en radio y televisión, estos mensajes son susceptibles de ser identificados en las transmisiones de los concesionarios involucrados en el Estado de México, para que esta autoridad esté en condiciones de apreciar el periodo, cantidad, contenido y territorio en el que fue difundida la propaganda gubernamental prohibida, por lo que se solicita contrastar el monitoreo ofrecido con el monitoreo que al efecto realice el Instituto Federal Electoral, a efecto de corroborar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su transmisión.

En el caso, el análisis de las cantidades de promocionales que se reclaman se traduce en los siguientes números:

Periodo electoral del 16 de mayo del 2 de junio de 2011:

Comparativo de promocionales difundidos:

[Se inserta una tabla]

*De lo anterior se sigue, que de acuerdo con el monitoreo realizado por mi representado el Gobierno Federal difundió **60,346 spots**, en radio y televisión en el territorio del Estado de México, contra **29,204** (también obtenidos del monitoreo realizado por mi representado) spots que fueron difundidos, en ejercicio de la prerrogativa de la totalidad de los partidos políticos contendientes en la campaña electoral para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México (16 de mayo al 2 de junio); es decir, en apenas **18 días, el Gobierno Federal ha difundido en el territorio del Estado de México en forma paralela a la transmisión de propaganda electoral ordenada por el Instituto Federal Electoral, una cantidad superior en 31,142 spots al número total de promocionales que se difundieron en las mismas estaciones por concepto de propaganda electoral de los partidos políticos (según datos del monitoreo realizado por mi representado, que como se apuntó no incluye todas las estaciones de radio y canales de televisión).***

Es decir, el Gobierno Federal transmitió más mensajes de propaganda Gubernamental que los propios partidos políticos en su conjunto, en las estaciones y canales monitoreados por mi representado, en los 18 primeros días de campañas electorales en el Estado de México.

Aunado a tal desproporción, cabe señalar que los tiempos máximos del Estado que le correspondería administrar a la Dirección de Radio Televisión y Cinematografía, en los canales y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

estaciones de referencia para difundir propaganda Gubernamental no podrían exceder de 6 spots por hora (18 horas) es decir 108 spots por estación

En otras palabras, no existía tiempo de Estado adicional (después de la cantidad de 108 spots por estación), para los entes públicos que difundieron promocionales.

Ante tales datos, existe una presunción fundada que los spots difundidos en exceso fueron comprados o adquiridos por el Gobierno Federal.

*Ahora bien, un contrato celebrado entre el Gobierno Federal, con los concesionarios de radio y televisión, significa por su definición, la voluntad expresa (**naturaleza de todo contrato**) de influir en la percepción ciudadana para transmitir un mensaje.*

*En este mismo orden de ideas, si los partidos políticos tienen derecho a difundir en radio y televisión por todo el tiempo de la campaña electoral un total de **100,440 spots** que corresponden a los **45 días** que dura la campaña electoral y, por otra parte, si se toma en cuenta que el periodo objeto de la presente queja (16 de mayo al 2 de junio), se difundieron un total de **29,204** promocionales de propaganda electoral según el monitoreo realizado por mi representado, podemos concluir que el Gobierno Federal, al haber transmitido en el territorio del Estado de México durante los primeros **18 días** de las campañas electorales **60,346** promocionales, evidentemente sobrepasa en una cantidad injustificable desde el punto de vista legal, la totalidad de spots autorizados en el mismo lapso a los contendientes en el Proceso Electoral que se desarrolla en el Estado de México.*

Conclusiones:

1. Los datos mostrados, por sí mismos, llevan a concluir que el **Gobierno Federal por voluntad propia, expresada en órdenes de transmisión y en la celebración de contratos**, se encaminó a comunicar logros y programas de gobierno, sin que se advierta que los mensajes difundidos, por su número o contenido, fueran indispensables o necesarios para orientar a la ciudadanía, sino que son producto de una decisión de incidir o influir en la opinión de los habitantes del Estado de México, particularmente de los ciudadanos electores, en un tiempo en el que se están realizando campañas electorales. La acción del gobierno federal se realizó a través de la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social.

2. El Gobierno Federal **tuvo más exposición en radio y televisión, en 18 días, que todos los partidos políticos contendientes en el Proceso Electoral que se lleva a cabo en el Estado de México**, lo que por sí mismo resulta **desproporcionado e injustificado**, aún y cuando se argumente que lo que se pretende es enviar mensajes de salud, educación y protección civil.

3. El Gobierno Federal de forma reiterada y sistémica procura posicionar, mediante la difusión exagerada de propaganda en medios de comunicación social, sus acciones, logros y programas del Titular del Poder Ejecutivo Federal y de diversas dependencias que integran a dicho poder, generando y procurando generar en la ciudadanía una influencia indebida, habida cuenta que los mensajes difundidos en radio y televisión, en su número y por su contenido, no son indispensables o necesarios para orientar a la ciudadanía, y deben considerarse como propaganda gubernamental que se aparta de los fines informativos o institucionales que impone

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

la Constitución Federal ya que se difunden con la intención de influir en los electores a favor de una opción política.

4. *De ahí, la lógica de difundir a través de la contratación (Compra de propaganda) un número de promocionales que es significativamente superior a los promocionales que tenían derecho a difundir la totalidad de los partidos políticos, por todo el tiempo que dure la campaña en el Estado de México en las estaciones de radio y televisión monitoreadas.*

5. *En virtud de lo anterior, la voluntad expresa por transmitir mensajes, la sistematicidad y repetición respecto al posicionamiento del Gobierno Federal, comprueba el interés manifiesto de posicionarse en un Proceso Electoral y afectar la libertad de la opinión ciudadana mediante la excesiva repetición de mensajes. Por otra parte debe tomarse en cuenta que las excepciones establecidas en el artículo 41 Base III, Apartado 'C', de la Constitución Federal, en modo alguno autorizan la conducta desplegada por el Gobierno Federal, por lo que debe considerarse que el Poder Ejecutivo Federal a través de su titular y de diversas dependencias que lo integran, han violado lo establecido en el referido artículo 41 y el principio de institucionalidad de la propaganda gubernamental, señalado en el penúltimo párrafo del artículo 134 de nuestra ley fundamental.*

⌘ **ANÁLISIS DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL FRENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES EN LO INDIVIDUAL**

Partiendo de la premisa de que el Gobierno Federal en forma global difundió 60,346 spots de propaganda gubernamental, paso a demostrar la desproporción existente entre tal difusión y la de los promocionales de los partidos que contienden en el Proceso Electoral que se está llevando a cabo en el Estado de México, particularmente en relación con los de la coalición 'Unidos por ti', integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

(...)

Conclusiones Legales sobre la difusión Excesiva de Propaganda Gubernamental.

En tal sentido se arriba a la conclusión de que por el número excesivo de spots que ha difundido el Gobierno Federal, existe una bien fundada y sistemática orquestación para posicionar a una fuerza política dentro del Proceso Electoral que se lleva a cabo en el Estado de México, que resulta violatoria de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado 'C' y 134, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, el Gobierno Federal pretende indebidamente justificar un número desmedido de promocionales con propaganda gubernamental que se difunden en radio y televisión en tiempos de campaña en el Estado de México, bajo la supuesta apariencia de que se encuentran legalmente soportados en las excepciones contenidas en el artículo 41 constitucional, relacionados con aspectos educativos y de salud, o necesarios para la protección civil en casos de emergencia. Sin embargo, el número de promocionales difundidos no encuentra apoyo en las excepciones constitucionales para justificar el número o el contenido de muchos de los spots difundidos por el Gobierno Federal.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

*Es evidente que los mensajes difundidos por el Gobierno Federal en el territorio del Estado de México en radio y televisión, durante el periodo del 16 de mayo al 2 de junio, **buscan, fundamentalmente, apelar a la emoción de los receptores, utilizan su reiteración constante y procuran adecuarse a los gustos del público al que se dirigen.** Por ello, no cabe duda que la propaganda gubernamental difundida en ese periodo no corresponde a un proceso de información sino a uno de persuasión y en cierta forma de manipulación, en el que se busca comunicar logros y programas del Poder Ejecutivo Federal, para mejorar su imagen y no para orientar a la ciudadanía, pues con la propaganda difundida no se informa a la sociedad sobre las reglas y Lineamientos de las políticas, programas y acciones de desarrollo social, conforme a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.*

*La propaganda reclamada que fue difundida por el Gobierno Federal en el territorio del Estado de México en el periodo del 16 de mayo al 2 de junio, no toma en cuenta las normas contenidas en artículo 134 de la Constitución Federal, ya que hace evidente el incumplimiento a la obligación de aplicar los recursos públicos, sin influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos, ya que la propaganda reclamada, busca identificar a los órganos del Gobierno Federal en ejercicio de sus funciones, con partidos y candidatos y, de esta forma, **la acción gubernamental se convierte en un apoyo con recursos estatales, para influenciar la decisión de los electores a través de propaganda.***

Por otra parte, la propaganda gubernamental reclamada atenta con el derecho de los partidos políticos a la igualdad de oportunidades en el marco de los procesos electorales.

*Es evidente que la propaganda difundida en radio y televisión por el Gobierno Federal en el territorio del Estado de México, que se reclama en esta queja, esconde una intención propagandística ilegítima, destacadamente, porque por su número y contenido, **debe considerarse como una forma de propaganda política, en la que el contenido informativo claramente ha pasado a un segundo plano frente al bombo publicitario.***

(...)

El Gobierno Federal en la difusión de la propaganda reclamada, no sopesó la necesidad de sus mensajes, porque la propaganda difundida no es demostrativa de que el Gobierno Federal y los servidores públicos que lo representan cumplan con el servicio y atribuciones que les encomienda la ley, sin actitudes parciales o discriminatorias, pues pretenden favorecer a un partido político. Los servidores públicos que ordenaron la difusión de la propaganda que se reclama, realizaron actos que implican un abuso y un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, por la utilización de recursos públicos que les fueron asignados para fines distintos a los que estaban destinados.

*En efecto, los fondos públicos y los tiempos del Estado en radio y televisión, están destinados en tiempos de campañas electorales a la difusión de propaganda gubernamental informativa e institucional y no a la implementación de campañas publicitarias persuasivas que sólo buscan comunicar logros y programas del Poder Ejecutivo Federal para mejorar su imagen y no para orientar a la ciudadanía, pues con la propaganda difundida no se informó a la sociedad sobre las reglas y Lineamientos de las políticas, programas y acciones de desarrollo social. **En suma, la***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

propaganda gubernamental reclamada, no se identifica con razones o circunstancias que muestren la necesidad de su transmisión.

El Gobierno Federal en la difusión de la propaganda reclamada no sopesó la proporcionalidad de sus mensajes. Si se parte de la base de que la Constitución prohíbe la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social durante las campañas electorales y que solamente se justifica, con fines informativos e institucionales y, como un caso excepcional, resulta desproporcionado que el Gobierno Federal difunda en radio y televisión propaganda en un tiempo superior al que le corresponden al Estado en tiempos de campañas electorales y que, incluso contrate con costo al erario público con empresas de radio y televisión, la difusión de mensajes de propaganda gubernamental, sin considerar el espíritu de las restricciones del artículo 41 y la cercanía de la jornada comicial a celebrarse en el Estado de México.

El Gobierno Federal en la difusión de la propaganda reclamada no sopesó, desde un punto de vista legal, la oportunidad en la difusión de sus mensajes en radio y televisión. Si se acepta en general que por oportunidad debe entenderse ‘...conveniencia de tiempo y de lugar...’, debe concluirse que la propaganda difundida fue oportuna, habida cuenta que propiciaba una influencia en los electores del Estado de México. En este sentido la propaganda reclamada fue oportuna. Sin embargo, es indudable que desde el punto de vista legal y constitucional es inoportuna la difusión de propaganda gubernamental llevada a cabo del 16 de mayo al 2 de junio.

Los mensajes difundidos por el Gobierno Federal se dirigen a la ciudadanía y no cumplen el propósito de hacer de su conocimiento una determinada información que se considere indispensable. Debe tomarse en cuenta que la Constitución señala en los casos de excepción establecidos en el artículo 41, la información indispensable en tiempos de campañas electorales, sin embargo, la propaganda difundida por el Gobierno Federal se relaciona con diversas entidades públicas, tales como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional del Agua, InMujeres, INFONAVIT, IFAI, PEMEX, Presidencia de la República, PROFECO, Secretaría de Economía, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaría de Seguridad Pública.

En el Estado de México la Jornada Electoral en la que habrá de elegirse al próximo Gobernador Constitucional del Estado se llevará a cabo el 3 de julio. La Constitución reconoce que durante la campaña electoral y el día de los comicios, no debe difundirse en medios de comunicación social propaganda gubernamental, salvo en casos de excepción. Es evidente que los mensajes difundidos por el Gobierno Federal se dirigen a la ciudadanía y no toman en cuenta la creciente proximidad a la Jornada Electoral en el Estado de México, o de tomarlo en cuenta será porque su intención es contraria a la normatividad constitucional y favorable a un partido político.

Es evidente e incuestionable que por su número y contenido los mensajes difundidos en radio y televisión por el Gobierno Federal se encaminan fundamentalmente a comunicar logros y programas del Titular del Poder Ejecutivo Federal y de diversas dependencias que integran ese Poder, por lo que la propaganda reclamada sólo puede ser considerada como propaganda gubernamental que se aparta de fines informativos o institucionales, con la intención de incidir en la opinión del electorado para beneficiar a un partido político, el mismo al que pertenece el Titular del Ejecutivo Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

(...)

Cabe destacar, que el Gobierno Federal, de forma intencional, ordenó transmisiones y contrató spots en radio y televisión, para ser difundidos durante el desarrollo de las campañas electorales en el territorio del Estado de México, a sabiendas de la existencia de una prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental una vez iniciada la campaña y, en el presente caso, no existen elementos o pruebas de que se hubiera tratado de suspender dicha difusión y la consecuente contravención a la ley por parte de la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, sino todo lo contrario la difusión fue reiterada y sistemática desde el inicio de campaña.

(...)

Por todo lo anteriormente expresado, cabe reiterar que resulta evidente e incuestionable que por su número y contenido los mensajes difundidos en radio y televisión por el Gobierno Federal se encaminan fundamentalmente a comunicar logros y programas del Titular del Poder Ejecutivo Federal y de diversas dependencias que integran ese Poder, por lo que la propaganda reclamada en esta queja, sólo puede ser considerada como propaganda gubernamental que se aparta de fines informativos o institucionales, con la intención de incidir en la opinión del electorado para beneficiar a un partido político, el mismo al que pertenece el Titular del Ejecutivo Federal.

2A.- PROPAGANDA GUBERNAMENTAL VIOLATORIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO 'C', DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN VIRTUD DE QUE LOS CONTENIDOS DE LA PROPAGANDA RECLAMADA NO ENCUADRAN EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN ESA NORMA.

De acuerdo con el monitoreo llevado a cabo por mi representado, desde el lunes 16 de mayo hasta el jueves 02 de junio de 2011, se difundieron a través de canales de televisión y estaciones de radio con cobertura en el Estado de México, un total de 10,999 promocionales televisivos y radiofónicos relacionados con las Secretarías de Seguridad Pública, Hacienda y Crédito Público; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Gobernación; de Turismo; de Economía y con la Presidencia de la República.

De igual forma se difundieron en emisoras con cobertura en el Estado de México, entidades de gobierno, tales como la Procuraduría Federal del Consumidor; Petróleos Mexicanos; Instituto Nacional de la Mujer; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Instituto Nacional de Geografía y Estadística y Comisión Nacional del Agua.

(...)

Así las cosas, con la finalidad de que ese H. órgano electoral cuente con la precisión debida, de cada uno de los impactos propagandísticos transmitidos por dependencias gubernamentales, en radio y televisión, en el territorio del Estado de México, durante el periodo del 16 de mayo al 2 de junio del presente año, que se reclaman en esta queja, propaganda gubernamental que no puede considerarse que encuadre en los casos de excepción señalados en el artículo 41, Base III, Apartado 'C', de la Constitución Federal, se solicita a ese órgano electoral que tenga en este

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

*apartado como insertado a la letra el contenido del **ANEXO 2 DENOMINADO 'OTRAS SECRETARIAS Y DEPENDENCIAS'** de la presente queja, en el cual se detallan:*

En primer orden, un cuadro esquemático en el que a manera de resumen, se identifica la institución gubernamental que transmitió el spot reclamado, se identifica el spot con un nombre, se precisa si fue transmitido en estaciones o canales obligados a pautar o en alguno de los que no estaban obligados a pautar y las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas de los promocionales reclamados. En cada una de estas huellas, se puede escuchar de forma íntegra el promocional reclamado.

Posteriormente, se muestran de cada una de las Secretarías o Entidades del Gobierno Federal, los datos que identifican cada uno de los spots monitoreados por mi representado, que son los siguientes:

- 1. El rango hora de transmisión del promocional;*
- 2. La estación de radio o canal de televisión en que se transmitió el promocional radiofónico o televisivo;*
- 3. La fecha de transmisión del promocional radiofónico o televisivo;*
- 4. La hora exacta de transmisión del promocional radiofónico o televisivo;*
- 5. La duración del promocional radiofónico o televisivo;*
- 6. La dependencia gubernamental que se relaciona o se menciona en el promocional;*
- 7. La tarifa o costo del promocional radiofónico o televisivo;*
- 8. La campaña a la que pertenece el promocional;*
- 9. La dependencia gubernamental a la que corresponde el promocional;*
- 10. La dependencia gubernamental a la que corresponde el promocional;*
- 11. Nombre o fecha con los que se identifica la versión del promocional;*
- 12. La localidad en que se difundió el promocional radiofónico o televisivo;*
- 13. El tipo de medio de comunicación a través del cual se difundió el promocional y;*
- 14. Las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas o testigos de los promocionales reclamados. En cada una de estas huellas, se puede escuchar de forma íntegra el promocional reclamado y durante algunos segundos anteriores y posteriores el audio de la estación o canal emisor del promocional.*

*Atento a lo anterior, se solicita al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo que efectúe una inspección judicial y de fe de las direcciones electrónicas o 'ligas' 'links' que aparecen en el **ANEXO 2**, así como en la tabla del programa informativo Excel que contiene el disco compacto (CD) que como prueba técnica se ofrece y que se identifica como **DISCO OTRAS SECRETARIAS Y DEPENDENCIAS**, que corresponde a los promocionales reclamados en la presente queja, detectados en el monitoreo llevado a cabo por mi representado del lunes 16 de mayo al 02 de junio de 2011.*

En el contenido de éste disco, aparecen tres archivos, uno por cada semana de monitoreo, es decir, uno del monitoreo llevado a cabo del 16 al 22 de mayo, el segundo del 23 al 29 de mayo y, el tercero del 30 de mayo al 2 de junio. Al abrir cada uno de estos archivos, en la columna inferior aparece identificado un archivo con las siglas de cada una de las Secretarías, a manera de pestañas, en el que se detallan cada uno de los testigos que remiten al 'link' o vínculo electrónico que contiene el audio o huella acústica, que se difunde en el promocional transmitido por instrucciones del Gobierno Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

*De esta manera, con el **DISCO OTRAS SECRETARIAS Y DEPENDENCIAS** se acredita, la existencia de los testigos de grabación de los promocionales difundidos por el Gobierno Federal que se reclaman en ésta queja, además de los datos siguientes: 1. Estación de radio o canal de televisión en que se transmitió el promocional radiofónico o televisivo, 2. La fecha de transmisión del promocional radiofónico o televisivo, 3.- La hora de transmisión del promocional radiofónico o televisivo, 4.- La duración del promocional radiofónico o televisivo, 5.- La tarifa o costo del promocional radiofónico o televisivo, 6.- La localidad en que se difundió el promocional radiofónico o televisivo 7.- El medio de comunicación a través del cual se difundió el promocional. Es decir, radio o televisión y 8.- Las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas de los promocionales reclamados.*

Cabe resaltar, que por tratarse de transmisiones en radio y televisión, estos mensajes son susceptibles de ser identificados en las transmisiones de los concesionarios involucrados en el Estado de México, para que esta autoridad esté en condiciones de apreciar el periodo, cantidad, contenido y territorio en el que fue difundida la propaganda gubernamental prohibida, se solicita contrastar el monitoreo ofrecido con el monitoreo que al efecto realice el Instituto Federal Electoral, con la huella acústica o visual que se genere de los promocionales que se aportan como prueba, a efecto de corroborar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su transmisión

De esta manera, los promocionales antes denunciados y que se detallan con precisión en el cuerpo de la presente queja, constituyen propaganda gubernamental prohibida, toda vez que se trata de aquella difundida por el Poder Ejecutivo Federal, en contravención al acuerdo del Consejo General de este Instituto en el cual se emitieron las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental, en el que su numeral tercero, señala los contenidos que no deben ser difundidos en los estados que se encuentren en Proceso Electoral, como sucede en particular en el Estado de México.

*Cabe recordar que con fecha 20 de mayo de 2011 como ya se ha hecho referencia, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo denominado 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011' e identificado con el número CG135/2011, el cual resulta como ya se dijo aplicable para el Proceso Electoral ordinario celebrado en el Estado de México, y que ordena suprimir o retirar toda propaganda gubernamental en radio y televisión, de los poderes federales, salvo algunas excepciones pero especificando que **TODA propaganda gubernamental que tenga dentro de sus contenido acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía o bien información sobre programas NO DEBEN SER TRANSMITIDAS, lo cual ocurre en la especie.***

Así las cosas de acuerdo a lo establecido por el artículo 41, Base III, Apartados B y C de la Constitución Federal, durante las campañas electorales las únicas excepciones a la prohibición de difundir propaganda gubernamental se relacionan con: 1) Campañas de información de las autoridades electorales, 2) Campañas de información relativas a servicios educativos y de salud, y 3) Campañas de información necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

El artículo 347, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala como hipótesis de infracción en que pueden incurrir las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión o de cualquier otro ente público, la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental, dentro del periodo que se comprende desde el inicio de las precampañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, salvo las excepciones constitucionales y las derivadas del acuerdo emitido por esta institución.

A su vez, el artículo 7, párrafo quinto del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que los tiempos a que tiene derecho el Estado para la difusión de propaganda gubernamental se suspenderán una vez iniciadas las campañas federales o locales de que se trate y hasta la conclusión de la Jornada Electoral respectiva, sujeto a lo que dispone la Constitución Federal.

El artículo 50 del mismo Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es del tenor literal siguiente:

(Se transcribe)

De esta manera, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral repite la obligación para los poderes federales y de cualquier ente público, de no difundir propaganda gubernamental en las entidades federativas donde exista un Proceso Electoral, desde el inicio del periodo de campañas electorales y hasta que termine la Jornada Electoral respectiva. Ello, no sólo a través de las concesionarias y permisionarias que se ubican en el Estado en el cual se celebra la elección, sino que se incluye también aquellas concesionarias y permisionarias de las entidades vecinas, cuya transmisión impacte en el territorio de la entidad en la que se realiza el Proceso Electoral; en conclusión todas las que se ven y escuchan en la especie en el Estado de México.

Con base en las disposiciones normativas antes transcritas, se puede concluir que al celebrarse actualmente en el Estado de México el proceso para elegir al gobernador de la entidad, y toda vez que ha dado inicio el periodo de campañas de ese proceso, los Poderes Federales, incluyendo al Poder Ejecutivo Federal y con ello entiéndase sus diversas secretarías, deben abstenerse de difundir propaganda gubernamental a través de todas las concesionarias o permisionarias que tengan cobertura en esa entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 62, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o bien, cuya transmisión impacte en el territorio del Estado de México, como es el caso de diversas concesionarias y permisionarias que se ubican en el Distrito Federal.

Ahora bien, a efecto de reglamentar la difusión de propaganda gubernamental, el Instituto Federal Electoral emitió el denominado 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011'; en cuyo CONSIDERANDO identificado con el número 29, se reconoció que en el Proceso Electoral que se celebra actualmente en el Estado de México, el periodo de campañas comprende los días 16 de mayo a 29 de junio del año en curso y que la Jornada Electoral se realizará el día 3 de julio de 2011.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Asimismo, los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO de dicho Acuerdo, señalan expresamente lo siguiente:

(...)

*En este caso nos encontramos bajo otro escenario, el de la prohibición establecida en el propio Acuerdo CG135/2011 emitido por el Instituto Federal Electoral, conforme al cual aquella propaganda gubernamental, que no se ubica en la prohibición general, **debe abstenerse de difundir obra pública, logros de gobierno e información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.***

El supuesto anterior que refiere el acuerdo vinculado con la prohibición expresa y total de que no puede transmitirse información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, es en el que encuadran todas y cada uno de los spots transmitidos de las secretarías y dependencias ya referidas con antelación, por el contenido que tienen, por lo que con la finalidad de precisar su contenido se especifica por Secretaría:

PRESIDENCIA

Día del maestro+

En todos los rincones del País miles de hombres y mujeres trabajan por la educación de nuestros niños y niñas. Felicidades en su día Maestros y Maestras (sonido de fondo)[¡niños. Felicidades!] Alianza por la calidad en la educación, con educación construimos un México más fuerte, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Infraestructura Tráiler

Dialogo -Rosita en esta #\$\$ está ocupada!

-compadre esta nueva carretera me llena el restaurante

- y a mí quien me va llenar la panza

-vengase pa´ aca

La de Rosita es una de las miles de buenas historias que pasan en nuestras carreteras, durante el gobierno del presidente de la republica seguimos mejorando las condiciones de vida de los que menos tienen, construyendo o remodernizando mas carreteras que en cualquier otro sexenio abriendo caminos hacia un México más fuerte, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

En el caso de Presidencia se encuentran transmitiendo dos versiones diferentes de las cuales, como se desprende se pueden concluir las siguientes consideraciones y con independencia de la ilegalidad por la naturaleza del emisor:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

1.-Estan promoviendo programas de gobierno, por lo que hace al spot relacionado con la modernización de las carreteras sobre todo considerando que uno de los ejemplos que se expresan es el del Estado de México, lo cual aunado a que influye en el Proceso Electoral por el contenido, no debe estarse transmitiendo en dicha entidad porque no se encuentra dentro de las excepciones y no brinda información u orientación a la ciudadanía sino que publicita un logro de gobierno lo cual está estrictamente prohibido.

2.-En el caso del spot vinculado con el día del maestro, este no debió publicitarse, ya que se trata de una felicitación a un sector de la ciudadanía, mismo que tiene como finalidad mejorar la imagen del Gobierno Federal, en consecuencia, se interpreta que con la felicitación a ese sector de la ciudadanía, se está realizando por parte del Ejecutivo Nacional y a favor del Partido Acción Nacional, por lo que de igual forma, por su contenido, no debió transmitirse en una entidad es la que se desarrollaban las campañas de un Proceso Electoral.

Presidencia de la República

Infraestructura carretera.-

SPOT: 'De Norte a Sur'.

• **Contenido:**

'De norte a sur, del Golfo al Pacífico, trabajamos todos los días uniendo esfuerzos, creando grandes obras y mejorando las comunicaciones para estar más cerca de nosotros. Con el programa de infraestructura más grande de la historia estamos uniendo a México, impulsamos la economía y generamos empleos consulta triple w gobierno federal punto gob punto eme equis abriendo caminos hacia un México más fuerte, Gobierno Federal, éste programa público, es ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos en los establecidos en programas.'

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, como se puede apreciar, la propaganda difundida no se relacionaba con la información sobre programas, acciones y trámites en materia de salud, educación y protección civil, sino por el contrario, la intención de la propaganda era persuadir y buscaba dirigir o condicionar el comportamiento de los gobernados, a través de estímulos o repeticiones como sucede en la propaganda comercial, buscando convencer a los ciudadanos sobre la bondad, conveniencia o pertinencia de las acciones de Gobierno.

Los promocionales referidos, violentan las normas constitucionales y legales aplicables en materia electoral, al difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido. Cabe destacar que las conductas denunciadas en su ejecución existe sistematicidad, en cuanto se observa una estrategia de comunicación social en forma reiterada y permanente en diferentes medios de comunicación (incluyendo a las redes nacionales), ya que se insiste en cada uno de ellos, se identifica tanto el slogan como el nombre del Gobierno Federal, y se difunden logros de gobierno en infraestructura (en específico el spot de Norte a Sur), por lo tanto dichos mensajes constituyen propaganda gubernamental prohibida durante el periodo de campañas.

SECTUR

2011 Año del Turismo

El turismo es generador de millones de empleos, es la tercera fuente de ingresos de nuestro país, es una de las fortalezas de México por sus sabores, colores historia y hospitalidad este 2011 es el año del turismo en México, Viaja, Conoce y Disfruta con más turismo construimos un México más fuerte, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, en cuanto a la única versión que se encuentra transmitiendo de tiempos de radio y televisión de la Secretaría de Turismo, este no debió transmitirse ya que por su contenido alude a un programa y una acción que promueve innovaciones realizadas por el gobierno, ya que el programa de difundir y publicitar un año de turismo en el país, es un programa de gobierno realizado por la autoridad federal. Además, el promocional incluye el lema CONSTRUIMOS UN MÉXICO FUERTE, Gobierno Federal, lo cual conlleva bajo un análisis lógico-jurídico, que se está posicionando el Gobierno, su Titular y su partido, lo cual dentro de un estado que se encuentra en contienda electoral, no puede llevarse a cabo.

SSP

Extorsión Mayo

Cada vez más hemos recibido llamadas al 088, y cada vez, gracias a estas llamadas más personas no caen en extorsión recuerda, si te llaman para pedirte dinero lo mejor es: Escuchar Colgar y llamar al 088, en el 088 te dicen que hacer y te quedas más tranquilo, sigue llamando porque con tu llamada ayuda a acabar con este delito, Secretaría de Seguridad Publica, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa Gobierno Federal.'

CAPTURAS MARZO

En el gobierno del presidente de la republica 20 de los 37 delincuentes de todos los grupos criminales sin excepción han sido capturados o abatidos, 'Tony Tormenta'-golfo los zetas, 'la Barbie'- Beltrán Leiva, Vicente Carrillo-Carrillo Fuentes, Ignacio Nacho Coronel-Pacífico, Teodoro García 'Teo'-Arellano Félix, así ya no podrán lastimar a México, seguiremos debilitando a la delincuencia organizada, para que la droga no llegue a tus hijos, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Con independencia de la ilegalidad de los spots por la naturaleza del emisor, en relación a los spots que están vinculados con la Secretaría de Seguridad Pública es dable referir:

1.-En cuanto a la versión relacionada con extorsión mayo; estamos frente a la transmisión de una innovación en bien de la ciudadanía, ya que la implementación de un 01800 fue a causa de un programa de gobierno implementado por el Gobierno Federal, por lo que no se trata de una propaganda que únicamente informe o que se encuentre dentro de la excepción, sino por el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

contrario, lo que de forma velada está realizándose es un posicionamiento e influencia ante el electorado.

2.-En cuanto al segundo spot denominado capturas marzo, está publicitando logros de Gobierno, ya que del contenido del mismo se desprende que el Gobierno Federal lucha contra el narcotráfico y que ha tenido buenos resultados al capturar a determinado número de narcotraficantes, este tipo de spots no pueden transmitirse en un estado en el que se desarrollan campañas en un Proceso Electoral, porque en la mente de la ciudadanía crea la convicción de que el Gobierno Federal está llevando a cabo de forma adecuada sus programas de gobierno, llegando a buenos resultados o logros.

SEGOB

15 MAYO

-Fernández

-sí profesor

-como se imagina su vida cuanto tenga 17

-pues de la patada profesor

-¿Qué? (fondo una voz que grita: GOOOOOOOOL)

Esta semana en la hora nacional todo sobre el mundial sub-17 a realizarse en México, en la gastronomía iremos a Xico Veracruz para preparar mole, en las voces de nuestra historia Cuitláhuac, no se pierda la recomendación del libro de la semana, y en la música rayito colombiano, (música de fondo) yo soy Caro Fernández – Y yo Víctor Manuel Espinoza - escúchanos este domingo a las 10 de la noche en la hora nacional, VIVIR MEJOR; Gobierno Federal.

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, en cuanto al presente spot vinculado con la Secretaría de Gobernación, es necesario precisar que al final del mismo se hace referencia a la frase 'vivir mejor, Gobierno Federal' lo cual forma parte de toda una campaña estratégica de posicionamiento ante el electorado y que desde luego resulta contrario a los acuerdos emitidos por ese H. Instituto, en consecuencia, por el contenido del mismo no debió ser transmitido en un Estado en el que se desarrolla el periodo de campaña de un Proceso Electoral.

SEGOB

Domingo 8 de Mayo

-Por el premio de los 6 millones díganos, ¿la caperucita roja se come al lobo cierto o falso?

-porque no leí el cuento

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Esta semana en la hora nacional, conoce la campaña en pro de la lectura y no te pierdas nuestra recomendación de libros de la semana, en voces de nuestra historia Ignacio Ramírez, vámonos a Villa de Ramos, San Luis Potosí, a preparar enchiladas potosinas, y en la música, -soy Saúl Hernández y los invito a que me escuchen en la hora nacional- -yo soy Caro Fernández – Y yo Víctor Manuel Espinoza - Escúchanos este domingo a las 10 de la noche en la hora nacional, síguenos en Twitter y Facebook, SEGOB...

Domingo 5 de Junio de 2011

Este Domingo en la hora nacional, hablaremos del día mundial sin tabaco en la gastronomía disfrutaremos unos ricos tamales de frijol de Acoyote, Puebla, en voces de nuestra historia Ignacio Luis Vallarta, no te pierdas nuestra recomendación de libros de la semana, todo sobre el año internacional de los bosques, y en la música 'los Giles' -yo soy Charo Fernández – Y yo Víctor Manuel Espinoza - Escúchanos este domingo a las 10 de la noche en la hora nacional, descarga nuestro podcast en www.lahoranacional.gob.mx, ya estamos en las redes sociales búscanos en Twitter y Facebook,

Domingo 29 de Mayo de 2011

(Cantando) Arráncame la vida con el último beso de amor

-Y ahora Agustín? ¿Qué traes?

-nada, solo leía

Este Domingo en la hora nacional, no te pierdas nuestra recomendación de libros de la semana, en la gastronomía viajaremos hasta la presa de la olla en Guanajuato, en las voces de nuestra historia Acamapichtli I, conoce los sonidos de la lengua tlapaneca, y en la música muévete al sonido de 'nana pancha' -yo soy Charo Fernández – Y yo Víctor Manuel Espinoza - Escúchanos este domingo a las 10 de la noche en la hora nacional, contáctanos en Twitter y Facebook,

En cuanto a la difusión de la Hora Nacional, es necesario referir que se trata de un programa de la Secretaría de Gobernación, en la cual se hace referencia expresa a la Secretaría, lo cual está prohibido de conformidad con el numeral cuarto del acuerdo CG135/2011 mencionado con antelación, en el que se precisa que no puede haber referencia expresa alguna al Gobierno Federal y la Secretaría de Gobernación forma parte del mismo.

SEMARNAT

Agenda agua 2030

CONAGUA

El agua es esencial para la vida por eso empresarios, campesinos, ciudadanos y gobierno debemos unir esfuerzos para lograr que las futuras generaciones cuenten con ella, ayudemos a tener ríos limpios y agua potable en todos los hogares, zonas libres de inundaciones y seamos parte del proyecto de agua más importante de México todos con-agua agenda 2030, con más agua hacemos un México más fuerte, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

CAMPESINO

Amigo campesino si cuidas una parcela o un terreno de bosque vigila que no se junten hojas y troncos o cualquier material que pueda quemarse en caso de haber un incendio, para mayor información o reporte de incendios forestales llama a la Comisión Nacional Forestal al 01800 4623 7646, protegiendo nuestros bosques tenemos un México más fuerte, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

REPORTE

Agricultor, campesino y dueño de terrenos forestales, cuando realices quemas recuerda hacerlo muy temprano en las primeras horas de la mañana y solo cuando el viento no esté muy fuerte, por tu seguridad avisa siempre a las autoridad para mayor información llama a la Comisión Nacional Forestal al 01800 4623 7646, protegiendo nuestros bosques tenemos un México más fuerte, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, en cuanto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales hemos de concluir:

*1.-En cuanto al spot denominado 'Agenda agua 2030' nos enfrentamos nuevamente a la difusión en tiempos de campaña de una acción que promueve una innovación en bien de la ciudadanía; al referir ' (...) gobierno debemos unir esfuerzos para lograr **que las futuras generaciones cuenten con ella, ayudemos a tener ríos limpios y agua potable en todos los hogares, zonas libres de inundaciones y seamos parte del proyecto de agua más importante de México todos con-agua agenda 2030**, con más agua hacemos un México más fuerte, Gobierno Federal, alude a una estrategia o programa de Gobierno con la finalidad de cuidar dicho recurso natural en consecuencia y con base en el acuerdo emitido por esta H. institución este promocional no debió transmitirse en el Estado de México, durante la campaña electoral.*

2.- En el caso del spot denominado campesino, encontramos el pronunciamiento expreso del Gobierno Federal, en una transmisión que tiene como finalidad dar a conocer un programa gubernamental consistente en la prevención de incendios, lo cual no debió transmitirse en el Estado de México en tiempo de campañas electorales.

3.- En cuanto al último spot transmitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales es de referir que hace mención expresa a la siguiente frase: 'protegiendo nuestros bosques tenemos un México más fuerte, Gobierno Federal'; de lo que se desprende que existió una mención específica al Gobierno Federal en relación al cuidado de las quemas así como un 01800 que de considerarse meramente informativo constituiría una apreciación incorrecta, ya que se trata de un programa de Gobierno, a más de que al referir la frase o lema de 'tenemos un México más fuerte', se hace evidente la intencionalidad de mejorar la imagen del Gobierno Federal a través de denotar un Gobierno sólido, resistente y robusto, lo cual haciendo una interpretación armónica del acuerdo multireferido, en su apartado cuarto en relación con el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

artículo 7, inciso b); fracción VII y al haberse transmitido todos estos promocionales, debe concluirse que se trató de persuadir o convencer a la ciudadanía de que el Gobierno Federal (abanderado por el Partido Acción Nacional), es un Gobierno fuerte, consolidado y robusto lo cual de forma indirecta influye en las preferencias electorales.

Secretaría de Economía

DENUNCIA ALZA DE PRECIOS

Nadie debe subir los precios injustificadamente has valer tu derecho como consumidor, compara y compra donde más te convenga, si alguien comete abusos con los productos o servicios o está vendiendo más caro repórtalo al teléfono del consumidor o 018004688722 o en internet www.economia.gob.mx recuerda que el que paga manda, el gobierno federal te respalda y protege, vivir mejor, gobierno federal.

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, en cuanto al presente spot vinculado con la Secretaría de Economía, es necesario precisar que al final del mismo se hace referencia a la frase 'vivir mejor, Gobierno Federal', lo cual forma parte de toda una campaña estratégica de posicionamiento ante el electorado y que desde luego hace una vinculación indirecta al partido político del que emana el Gobierno Federal, en consecuencia, por su contenido no debió transmitirse en un Estado que se encuentra en desarrollo el periodo de campaña del Proceso Electoral, ya que indirectamente se vincula con el Partido Acción Nacional.

SHCP

Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro

PATRIMONIO

(Cantando se dice lo que se transcribe a continuación)

'Fíjate en tu cuenta, patrimonio, Tu cuenta del retiro, patrimonio, fíjate en tu AFORE, patrimonio y con ella te vas a pensionar'

Tu cuenta de ahorro para el retiro es parte de tu patrimonio 01800 50070047 www.consar.gob.mx, con el ahorro para el retiro construimos un México más fuerte, Gobierno Federal, este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Con independencia de la ilegalidad del spots por la naturaleza del emisor, así las cosas y como se ha venido manifestando, esta propaganda constituye por su contenido una violación a lo establecido en los acuerdos de ese H. Instituto, por la inclusión de la frase 'construimos un México más fuerte, Gobierno Federal', y por la alusión a un programa de Gobierno.

SECRETARÍA DE MARINA

NIÑO Y LA MAR

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Mi hijo a dónde vas con ese salvavidas si ni alberca tenemos a dibujar, nena y toda esa agua sale de mi dibujo la Secretaría de Marina te invita a participar en el concurso el niño y la mar infórmate en el www.semar.gob.mx o llámanos al 01800 617 4621 tienes hasta el 1 junio los niños y el mar, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Día de la Marina

1 de Junio, Día de la marina, hacemos de los mares y costas de nuestro país espacios seguros para la pesca, el turismo, la extracción petrolera, la construcción naval, y el comercio con otros países marina nacional unida y fuerte en beneficio de la nación, secretaria de marina armada de México un México seguro, es un México fuerte, gobierno federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, el niño y la mar constituyen un programa de Gobierno que desarrolla la Secretaría de Marina misma que depende del poder ejecutivo; de esta manera es dable afirmar que se está publicitando un programa de gobierno.

De igual forma la publicitación del spot denominado el día de la marina exalta los logros, que a decir del Gobierno Federal, se han producido en esta materia con lo cual una vez más estamos frente a la violación de los acuerdos emitidos por ese H. Instituto.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

UTILIDADES

Exige tus utilidades nosotros te asesoramos llama a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo 01800 9117877 el reparto de utilidades es tu derecho si trabajaste el año pasado para un persona física o moral te corresponde y deberías recibirlo a más tardar en los meses de mayo o junio, para mayor información acude al módulo del SAT o a las autoridades labores de tu ciudad, con más empleos construimos un México más fuerte, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, la Secretaría del Trabajo transmitió este spot que pretende ser una información respecto de un derecho adquirido en materia laboral, sin embargo y como ya se ha venido argumentando se trata de un posicionamiento por parte del Gobierno Federal al tener la frase construimos un México más fuerte, la pregunta a realizar es ¿quién hace un México más fuerte?; la respuesta en consecuencia es el Gobierno Federal con ello se busca crear una conciencia dentro de la colectividad que se está construyendo algo sólido y contundente por el titular del Gobierno. El contenido de este spot, se estima que es violatorio del acuerdo emitido por ese Instituto, identificado con la clave CG135/2011.

CONAGUA

Chiapas

Durante su visita al estado de Chiapas el titular de la Comisión Nacional del Agua José Luis reitero el apoyo del gobierno federal en los temas prioritarios para la entidad como el rescate integral del río Taminal que ubicó como un proyecto de interés nacional la CONAGUA participara con la infraestructura necesaria para sanear el agua de esta afluyente, con la construcción de bordos de protección un parque lineal y una exhaustiva labor de reforestación brindándole a sus pobladores seguridad y bienestar.

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, nuevamente a través de la transmisión de este spot se está llevando a cabo una violación flagrante a la normatividad ya que por su contenido estamos frente a un spot que publicita acciones del Gobierno, particularmente una obra pública de mejoramiento en materia del agua lo cual está prohibido de conformidad con el acuerdo que emitió esta autoridad electoral.

PEMEX

Denuncia

Crees que cuando alguien roba combustible no te afecta piénsalo dos veces porque están atentando contra tu familia y tu comunidad no permitas que suceda el robo de combustible es un delito de consecuencias fatales que no te roben lo que más quieres, tu denuncia es anónima 01800 228 960 juntos construimos un gobierno más fuerte Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, en cuanto al contenido de este spot que refiere temáticas en relación a la prevención del robo de combustible se relaciona con un programa de Gobierno, lo cual está prohibido de conformidad con el acuerdo que emitió esta autoridad electoral.

INEGI

Comadres

Déjame que te cuente lo que contamos, (sonido de teléfono)

-sí bueno

-oye comadre, pues donde andas que no me contestas en tu casa, te me estas escondiendo

- no comadre para nada, es que fui a dejar a mis hijos a la escuela

-con razón no la encontraba

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- A propósito de la escuela sabía que 95 de cada 100 niños y niñas de 6 a 14 años de edad asisten a la escuela

-en serio?

Sí comadrita y entre ellos nuestros hijos

En México todos contamos, censo población y vivienda 2010 un México Fuerte, Gobierno Federal.

Abuelos

Déjame que te cuente lo que contamos

Niño- Oye Abue ¿En México hay muchos viejitos como tú?

(risas) Abuelito- Bueno las personas como yo, nos llamamos adultos mayores y no somos tantos como te imaginas porque solo 9 de cada 100 personas tenemos 60 años o más de edad

Niño – De veras

Abuelo – sí, y la mitad de la población tiene 26 o menos años de edad

Niño –órale abue

Abuelo –por eso en México seguimos siendo un país de jóvenes

(risas)

EN MEXICO TODOS CONTAMOS, CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2010 INEGI

Con independencia de la ilegalidad de los spots por la naturaleza del emisor, en cuanto a este rubro y previendo que no se encuentra dentro de las excepciones que se encuentran en el acuerdo multiferido como lo ha determinado la Sala Superior, al terminar con la frase un México fuerte, gobierno federal se está vulnerando la normatividad emitida por este instituto en relación a la propaganda gubernamental, ya que se lleva a cabo una vinculación directa al Gobierno Federal aunado a contemplar supuestas características de solidez dentro de dicho gobierno.

INFONAVIT

ARQUITECTO

Dialogo: -Mire Arquí este es el terreno donde quiero que me construya mi casa con el crédito del INFONAVIT

- Muy bien muy bien y ya tiene los puntos para pedir su crédito

-No, pues la mera verdad no sé

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

-Pero ya sabe cuánto tiene ahorrado en el INFONAVIT

- Uy! no pues no sé

-Y, ya sabe cuánto le van a prestar

-Mmm No, no sé

-Y entonces como piensa pagar su casa

-Pues no sé; oiga entonces si me hace mi casa

-Uy pues no sé

-Ahh

No puedes tomar una decisión sin tener toda la información, antes de obtener un crédito INFONAVIT acude al taller de orientación 'saber para decidir' que se imparte gratuitamente en los planteles Conalep, o a través de internet, en el INFONAVIT queremos que este apoyo te sea útil para que tomes la mejor decisión sobre tu ahorro y tu crédito, insíbete hoy llamando al 01800 0083900 o ingresa a www.infonavit.org.mx, INFONAVIT lo logra contigo.

NOVIOS

Dialogo

-entonces que te casas conmigo

-pues sí pero, ¿me pones casa y todo?

-claro

-¿Qué comprada o rentada?

- no sé

- y ¿por dónde sería?

- no sé

-a ver, ¿cuánto tienes ahorrado en el INFONAVIT?

- no sé

-¿Cuánto dinero tendrías al mes para pagar la casa?

- no sé, Entonces qué, ¿te casas conmigo?

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- no sé

No puedes tomar una decisión sin tener toda la información, antes de obtener un crédito INFONAVIT acude al taller de orientación 'saber para decidir' que se imparte gratuitamente en los planteles Conalep, o a través de internet, en el INFONAVIT queremos que este apoyo te sea útil para que tomes la mejor decisión sobre tu ahorro y tu crédito, insíbete hoy llamando al 01800 0083900 o ingresa a www.infonavit.org.mx, INFONAVIT lo logra contigo.

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, en cuanto a los dos promocionales que se encuentran transmitiendo en el Estado de México y en términos generales en los tiempos de Radio y Televisión constituyen una acción que promueve una innovación en bien de la ciudadanía, ya que lo que pretende es implementar un nuevo programa de gobierno en el cual se dan pláticas de orientación en temas de vivienda lo cual sin duda no se adecua a lo establecido por la normatividad en materia de propaganda gubernamental.

PROFECO

¿Sabes cuanta grasa tiene tu margarina favorita? Descúbrelo en la revista del consumidor de Mayo, elige el mejor disco duro portátil con el estudio de calidad y conoce varios tips para respaldar tu información, además te hablábamos sobre los mitos y realidades del agua que tomas y como ahorrar en su consumo, revista del consumidor usala y ahorra, vivir mejor, Gobierno Federal

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, como se ha referido con anterioridad en obvio de repetición es dable en el caso concreto la argumentación en cuanto a la terminación de vivir mejor, Gobierno Federal.

INMUJERES

Discriminación

Desde su lugar de origen hasta el destino la mujer migrante se enfrenta a costos físicos y emocionales pudiendo ser víctima de discriminación y agresión por ser mujer y persona migrante

-yo soy ... el tiempo que yo estuve cruzando y para el llegar al trabajo te das cuenta que muchas personas no tiene el mismo privilegio que uno tiene la oportunidad de ir y venir y otras no, son de países más lejos y que cruzan sin ningún papel y cruzar también les cuesta mucho dinero, por lo tanto les entra a veces la envidia de que tú puedas ir y venir y que ellos no y que tienen familia y que tienen hijos y que tienen años sin verlos y parte de que estas trabajando y te están dando la oportunidad de que no trabajes los fines de semana pues haces todo lo posible para venir a ver a la familia que está un poco más cerca y te dan la oportunidad y es cuando empiezan pues las envidias los resentimientos yo ví como otros compañeros si fueron reportados, tuvieron conflictos con otras personas y pues los deportaron, compañeros que también eran de aquí cercas y que también tenían la .. de poder venir cada semana

Mi nombre es Edila Tanaca. Eres objeto de abuso laboral avisas que quieres ir al baño y te dicen: esperarte tantito ahorita llega una de relevo, porque la banda no se va a detener; es una presión

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

psicológica el hecho de que tengas que esperarte a que alguien más te pueda suplir y a veces te tienes que estar ahí

Agarre un tren equivocado éramos 18, mexicanos pero los otros se fueron y a mí me dejaron sola y me robaron el agua los gorros todos los suéteres que era de prin, el tren era subterráneo y de era minero, encontraba botes con gotitas de agua y decidí mojarme yo la boca los labios, porque tenía mucha sed, y me volví a subir al tren otra vez porque no había agua, pues una vez encontré un gringo y le dije yo: -please, give me water please, me dijo: -ok for change for sex, me dijo que si cambiaba por sexo y corrí por todo el monte, me volví a subir a la tren y ahí pase treinta días, y en esos 30 días me iba a cortar mis piernas porque se me gangrenaron era en tiempo de Diciembre frio puro frio y fue en Colorado Spring

Visita el portal de internet www.muermigrante.gob.mx en donde encontraras información en materia de migración chat en línea y correo electrónico para dudas Instituto Nacional de las Mujeres

FAMILIA

Porque buscaron mejor oportunidades, porque tenía que mantener a sus comadres e hijas, porque huyo de la violencia que vivía con su pareja, porque iba a alcanzar a su marido, porque se fueron solas con otras mujeres que como ellas tenían sus razones

Edilia Tanaca y en el trascurso del tiempo te das cuenta de que el dinero no lo es todo, el que pagues a lo mejor el dentista, que pagues la escuela, que pagues la casa que debes, que dejas a que una hijo que debe ir a la escuela y que nadie lo quiera como tú, y que lo puedes dejar acá en las mejores manos de su papa pero ni lo bañan ni le da la atención adecuada, la verdad no vale la pena, cuando yo regresaba a mi casa mi niño estaba desatendido, no estaba limpio, tenía animales en la cabeza, la otra niña comportamientos agresivos, la verdad era diferente cada vez sentía que les hacía falta y cada vez que me iba el bebe de 6 años de 5 años en aquel entonces estaba en el kínder, lloraba me decía mami no te vayas y yo le decía amor te voy a traer juguetes y cada semana yo llegaba con juguetes, el hecho de que yo les trajera juguetes ropa era nada más para que yo me sintiera un poquito menos mal yo, en el momento que tuviera económicamente algunas necesidades la verdad nunca era suficiente y nunca lo va a ser, era es más importante estar aquí con tus hijos que estar allá lejos , estoy allá, cada vez que regresaba había reproches del porque me iba yo sola y me esforcé mucho y aunque sea con un café descolorido o con un pedazo de pan festejábamos el cumpleaños pero juntos, y al irme pues empezaron a quedar a tras todos esos momentos, te pierdes cumpleaños las cosas nuevas que van haciendo los hijos, todo lo que uno disfruta un hijo cuando quieres encontrar las cosas de cuando conocen a un muchacho, y la novia, como yo siempre fui amiga de ellos más que la mamá y te vas perdiendo todo lo que ellos empezaron en su camino.

La migración plantea nuevas estructura familiares y modifica los papeles tradicionales de los hombres las mujeres y niños niñas y adolescentes, Visita el portal de internet www.muermigrante.gob.mx en donde encontraras información en materia de migración chat en línea y correo electrónico para dudas Instituto Nacional de las Mujeres

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

RIESGOS

Hombres y mujeres corren riesgos durante el tránsito de un lugar a otro sin embargo las mujeres migrantes enfrentan una mayor vulnerabilidad, pudiendo sufrir violencia física, sexual o psicológica, enfermedades de transmisión sexual, embarazos de alto riesgo explotación, discriminación abuso de autoridad e incluso ser víctimas de trata de personas

Soy Carmen Vela yo cruce para Estados Unidos, con el tonto sueño americano yo viví como otros compañeros fueron reportaron tuvieron conflictos con otras personas y pues los reportaron; sí, si se abusa porque como saben que uno es ilegal y que tienen el tenemos y que por lo tanto el trabajo que se nos ponga lo vamos a hacer la necesidad de ganar un peso más para darle a la familia y que estas de ilegal y el temor de que te reporten, si dices que no, o que es demasiado trabajo y que te están cargando la mano o que no es lo correcto entonces nos quedamos callada y es cuando los patrones pueden y se aprovechan

Mi nombre es Edilia Tanaca como una persona ilegal eres un esclavo eres alguien que no tiene derecho a decir esto no está bien, a decir se puede hacer de esta manera porque eres objeto de abuso laboral eres objeto de acoso sexual entre tus mismos compañeros cuando llega alguien nuevo es como carne nueva para los demás y eres objeto también de eso para con tus jefes inmediatos lo vi en compañeras mías y lo viví personalmente con la diferencia de que yo podía en cualquier momento me podían regresar y ahí otras personas verdad que no pueden decir que no, que ahí se tienen que quedar y ahí tiene que seguir porque de otra manera no obtienen ingresos

Tania Arieta mire un hombre me iba a violar, primero me dio una nalgada cuando iba nadando por el río y ya cuando iba saliendo del lodo me agarro por la mano y entonces escuche:- tu va a ser mía , y le dije: -no tengo marido y estoy ansiosa, y me dijo: deberás, y yo:- claro que si vamos hacerlo, y me dijo: - pues vamos a hacerlo de donde está el río, me jaloneo y otro me ayudo, tu quitate de aquí no tienes vela en este entierro y ya se fue el chavo y se fue para el monte, todos mirando así mira que me iba a violar, entonces con una mano en el cuchillo y con la otra me estaba desabrochando la camisa y después le digo:- ahora párate ahí mismo, y se paró lo medio golpee y le di una patada en los testículos y lo tire a la fregada al río junto con el cuchillo.

Visita el portal de internet www.muermigrante.gob.mx en donde encontraras información en materia de migración chat en línea y correo electrónico para dudas Instituto Nacional de las Mujeres

Con independencia de la ilegalidad de los spots por la naturaleza del emisor, a través de estas tres versiones que se emiten en temas de mujeres migrantes es necesario hacer énfasis en que se trata de una acción innovadora en bien de la ciudadanía para que en caso de que las mujeres migrantes se enfrenten a las diversas problemáticas que expresan en los spots o diferentes vinculadas con el mismo tema sepan y conozcan el portal de internet al cual pueden remitirse, así como las líneas y correo electrónicos lo cual de igual forma constituye un programa de gobierno.

Así las cosas a manera de conclusión cabe establecer:

1.- Los promocionales gubernamentales que se reclaman en este apartado de la presente queja, fueron vistos y escuchados en entidades federativas, en un tiempo en el que se encontraban en desarrollo las campañas de procesos electorales, como lo es el caso del Estado de México.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

2.- *El examen del contenido de los spots transcritos, muestra, sin género de duda, que no puede considerarse que encuadren en las excepciones que se señalan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reglamentan en los acuerdos de ese Instituto.*

3.- *La anterior afirmación encuentra sustento si se considera que en la transcripción de los spots difundidos se aprecian alusiones a obras o programas de Gobierno, o bien a acciones gubernamentales que promueven innovaciones en bien de la ciudadanía, lo cual vulnera la normatividad en materia de propaganda gubernamental.*

4.- *Los datos mostrados, por sí mismos llevan a concluir que diversas entidades que integran el Gobierno Federal difundieron en el territorio del Estado de México, en un tiempo prohibido por la ley, spots propagandísticos encaminados a comunicar logros y programas de Gobierno, sin que se advierta que los mensajes difundidos, por su número o contenido, fueran indispensables o necesarios para orientar a la ciudadanía, sino que son producto de una decisión de incidir o influir en la opinión de los habitantes del Estado de México, particularmente de los ciudadanos electores, en un tiempo en el que se están realizando campañas electorales.*

5.- *Es evidente que los mensajes difundidos por diferentes instancias que integran el Gobierno Federal en el territorio del Estado de México en radio y televisión, durante el periodo del 16 de mayo al 2 de junio, buscan, fundamentalmente, apelar a la emoción de los receptores, utilizan su reiteración constante y procuran adecuarse a los gustos del público al que se dirigen. Por ello, no cabe duda que la propaganda gubernamental difundida en ese periodo no corresponde a un proceso de información sino a uno de persuasión y en cierta forma de manipulación, en el que se busca comunicar logros y programas de Secretarías o entidades que forman parte del Poder Ejecutivo Federal, para mejorar su imagen y no para orientar a la ciudadanía, pues con la propaganda difundida no se informa a la sociedad sobre las reglas y Lineamientos de las políticas, programas y acciones de desarrollo social, conforme a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.*

6.- *La propaganda reclamada que fue difundida por distintas Secretarías y dependencias del Gobierno Federal en el territorio del Estado de México en el periodo del 16 de mayo al 2 de junio, no toma en cuenta las normas contenidas en artículo 134 de la Constitución Federal, ya que hace evidente el incumplimiento a la obligación de aplicar los recursos públicos, sin influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos, ya que la propaganda reclamada, busca identificar a los órganos del Gobierno Federal en ejercicio de sus funciones, con partidos y candidatos y, de esta forma, la acción gubernamental se convierte en un apoyo con recursos estatales, para influenciar la decisión de los electores a través de propaganda.*

7.- *Por otra parte, la propaganda gubernamental reclamada atenta con el derecho de los partidos políticos a la igualdad de oportunidades en el marco de los procesos electorales, particularmente en lo que hace a las elecciones que se llevan a cabo en el Estado de México.*

8.- *Es evidente que la propaganda difundida por distintas Secretarías y dependencias del Gobierno Federal en el territorio del Estado de México en radio y televisión, que se reclama en esta queja, esconde una intención propagandística ilegítima, destacadamente, porque por su número y contenido, debe considerarse como una forma de propaganda política, en la que el contenido informativo claramente ha pasado a un segundo plano frente al bombo publicitario.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

9.- *Es evidente también, que diversas Secretarías y entidades que integran al Gobierno Federal en la difusión de la propaganda reclamada, no sopesaron la idoneidad de sus mensajes. En este sentido, la propaganda difundida por las diversas entidades que integran al Gobierno Federal no es idónea, en virtud de que no resulta ni adecuada, ni apropiada para considerar que informa sobre servicios educativos o de salud, ni tampoco puede estimarse como difundida en un caso de emergencia que la hacía necesaria para la protección civil.*

10.- *Las Secretarías y entidades que integran al Gobierno Federal en la difusión de la propaganda reclamada, no sopesaron la necesidad de sus mensajes.*

11.- *Las instancias y Secretarías que integran el Gobierno Federal en la difusión de la propaganda reclamada no acataron, desde un punto de vista legal, la oportunidad en la difusión de sus mensajes en radio y televisión. En efecto, si se entiende, en general, que por oportunidad debe entenderse ‘...conveniencia de tiempo y de lugar...’, podría prima facie concluirse que la propaganda difundida fue oportuna, habida cuenta que propiciaba una influencia en los electores del Estado de México, favorable a los intereses del Gobierno Federal. En este sentido la propaganda reclamada fue oportuna. Sin embargo, es indudable, que desde el punto de vista legal y constitucional es inoportuna la difusión de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de los comicios, salvo los casos de excepción, señalados en el artículo 41 constitucional, casos que, como ya se apuntó anteriormente no fueron colmados o satisfechos en la propaganda que se reclama en éste apartado.*

12.- *Los mensajes difundidos por diversas Secretarías y entidades que integran el Gobierno Federal se dirigen a la ciudadanía y no cumplen el propósito de hacer de su conocimiento una determinada información que se considere indispensable. Debe tomarse en cuenta que la Constitución autoriza en los casos de excepción establecidos en el artículo 41, la difusión de información gubernamental indispensable en tiempos de campañas electorales, sin embargo, la propaganda difundida por el Gobierno Federal se relaciona con diversas entidades públicas, tales como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional del Agua, InMujeres, INFONAVIT, IFAI, PEMEX, Presidencia de la República, PROFECO, Secretaría de Economía, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaría de Seguridad Pública, en entidades que a primera vista no tienen razones para difundir información indispensable, pero además si se examinan los contenidos de los spots propagandísticos difundidos por esas entidades, se aprecia con claridad que los mensajes difundidos no contenían información indispensable para la población.*

13.- *En el Estado de México la Jornada Electoral en la que habrá de elegirse al próximo Gobernador Constitucional del Estado se llevará a cabo el 3 de julio. La Constitución reconoce que durante la campaña electoral y el día de los comicios, no debe difundirse en medios de comunicación social propaganda gubernamental, salvo en casos de excepción, sin embargo, es evidente que los mensajes difundidos por diversas Secretarías e instancias del Gobierno Federal se dirigen a la ciudadanía y no toman en cuenta la creciente proximidad a la Jornada Electoral en el Estado de México, o de tomarlo en cuenta será solamente porque su intención es contraria a la normatividad constitucional y favorable a un partido político, aquel del que emana el Gobierno Federal, por ello, los mensajes difundidos se dirigen a la ciudadanía y no muestran en forma*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

alguna que obedezcan a circunstancias excepcionales e ineludibles como las que marca la Constitución de manera expresa.

(...)

En el presente caso, de manera semejante, la propaganda gubernamental denunciada no posee un contenido únicamente informativo, sino persuasivo y manipulador, que pretende convencer a la sociedad en general y al electorado en particular, de la fortaleza de los actos de Gobierno a favor de y en pro de la ciudadanía. La propaganda gubernamental, procura convencer que las acciones de Gobierno son benéficas y, en última instancia, que sería también favorable o benéfica su permanencia en el ejercicio del poder público. Por ello, el contenido de los mensajes difundidos sin duda busca influir en los electores para que aseguren la continuidad del Gobierno y sus acciones y por tanto para convencer a los electores de votar a favor del partido político del que emana el Titular del Ejecutivo Federal.

(...)

En virtud de lo anterior, la voluntad expresa por transmitir mensajes, la sistematicidad y repetición respecto al posicionamiento de diversas Secretarías y entidades que integran al Gobierno Federal, comprueba el interés manifiesto de posicionarse en un Proceso Electoral y afectar la libertad de la opinión ciudadana mediante la excesiva repetición de mensajes. Por otra parte debe tomarse en cuenta que ni las excepciones establecidas en el artículo 41 Base III, Apartado 'C', de la Constitución Federal, y mucho menos los acuerdos emitidos por ese Instituto autorizan la conducta desplegada por las distintas instancias del Gobierno Federal que difundieron la propaganda reclamada, por lo que debe considerarse que el Poder Ejecutivo Federal a través de su titular y de diversas dependencias que lo integran, han violado lo establecido en el referido artículo 41 y el principio de institucionalidad de la propaganda gubernamental, señalado en el penúltimo párrafo del artículo 134 de nuestra ley fundamental.

2B.- PROPAGANDA GUBERNAMENTAL QUE POR LA DEPENDENCIA QUE LO EMITE DEBERÍA SER UNA EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL, SIN EMBARGO POR SU CONTENIDO SE CONVIERTE EN ILEGAL AL TRANSMITIR PROGRAMAS DE GOBIERNO.

Como se apuntó en líneas anteriores el artículo 41 de la Constitución Federal establece la prohibición de difundir propaganda gubernamental en medios de comunicación social, durante el desarrollo de las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, salvo los casos relacionados con servicios educativos y de salud y en los casos de emergencias la información necesaria para la protección civil.

Por otra parte, como se precisó en páginas precedentes, el Consejo General del IFE, a través de diversos acuerdos reguló los casos que podrían considerarse que encuadraban en las excepciones del artículo 41. A continuación se transcribe la parte conducente de uno de esos acuerdos:

(...)

De ahí que, la difusión de propaganda gubernamental que no se apegue a las excepciones previstas en la Constitución, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá ser considerada como propaganda gubernamental prohibida y, por ende, los promocionales del Gobierno Federal, acreditan la intencionalidad de influir en las preferencias electorales a través de la difusión de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

mensajes que se alejan de la lógica de las excepciones reconocidas por nuestra Ley Suprema y que su difusión durante 18 días (del 16 de mayo al 2 de junio) fue reiterada en forma sistémica, es decir, fueron ‘bombardeado’ en el lapso que se denuncia con propaganda que no se relacionaba con la información sobre programas, acciones y trámites en materia de salud, educación y protección civil, sino por el contrario, la intención de la propaganda era persuadir y que buscaba dirigir o condicionar el comportamiento de los gobernados, a través de estímulos o repeticiones como sucede en la propaganda comercial, buscando convencer a los ciudadanos sobre la bondad, conveniencia o pertinencia de las acciones de Gobierno, apelando frecuentemente a la reiteración constante de una idea, a la emoción o al gusto del público a quien se dirigían esos mensajes.

*Es el caso, que desde el día lunes 16 de mayo hasta el jueves 02 de junio de 2011, de acuerdo con el monitoreo realizado por mi representado, se difundieron a través de canales de televisión y estaciones de radio con cobertura en el Estado de México, un total de **13,373** promocionales televisivos y radiofónicos relativos al programa social denominado ‘Seguro Popular’ que proporciona la Administración Pública Federal.*

A efecto de precisar la cifra anterior, cabe atender al siguiente cuadro explicativo:

<i>Días transcurridos</i>	<i>Promocionales difundidos en TV y radio</i>
<i>Del 16 de mayo al 22 de mayo</i>	<i>5190</i>
<i>Del 23 de mayo al 29 de mayo</i>	<i>4981</i>
<i>Del 30 de mayo al 02 de junio</i>	<i>3202</i>
<i>TOTAL</i>	<i>13,373</i>

*Así las cosas, con la finalidad de que ese H. órgano electoral cuente con la precisión debida de cada uno de los impactos propagandísticos transmitidos en radio y televisión, en el territorio del Estado de México, durante el periodo del 16 de mayo al 2 de junio del presente año, relacionados con el programa Seguro Popular, que se reclaman en el presente apartado de esta queja, se solicita a ese órgano electoral que tenga en este apartado como insertado a la letra el contenido del **ANEXO 3 DENOMINADO ‘SECRETARIA DE SALUD-SEGURO POPULAR’** de la presente queja, en el cual se detallan:*

En primer orden, un cuadro esquemático en el que a manera de resumen, se identifica la institución gubernamental que transmitió el spot reclamado, se identifica el spot con un nombre, se precisa si fue transmitido en estaciones o canales obligados a pautar o en alguno de los que no estaban obligados a pautar y las direcciones electrónicas o ‘ligas’, ‘links’, en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas de los promocionales reclamados. En cada una de estas huellas, se puede escuchar de forma íntegra el promocional reclamado. Posteriormente se detallan los datos que identifican cada uno de los spots monitoreados por mi representado, que son los siguientes:

El rango hora de transmisión del promocional;

La estación de radio o canal de televisión en que se transmitió el promocional radiofónico o televisivo;

La fecha de transmisión del promocional radiofónico o televisivo;

La hora exacta de transmisión del promocional radiofónico o televisivo;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

*La duración del promocional radiofónico o televisivo;
La dependencia gubernamental que se relaciona o se menciona en el promocional;
La tarifa o costo del promocional radiofónico o televisivo;
La campaña a la que pertenece el promocional;
La dependencia gubernamental a la que corresponde el promocional;
La dependencia gubernamental a la que corresponde el promocional;
Nombre o fecha con los que se identifica la versión del promocional;
La localidad en que se difundió el promocional radiofónico o televisivo;
El tipo de medio de comunicación a través del cual se difundió el promocional y;
Las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas o testigos de los promocionales reclamados. En cada una de estas huellas, se puede escuchar de forma íntegra el promocional reclamado y durante algunos segundos anteriores y posteriores el audio de la estación o canal emisor del promocional.*

*Atento a lo anterior, se solicita al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo que efectúe una inspección judicial y de fe de las direcciones electrónicas o 'ligas' 'links' que aparecen en el **ANEXO 3**, así como en la tabla del programa informativo Excel que contiene el disco compacto (CD) que como prueba técnica se ofrece y que se identifica como **'SECRETARIA DE SALUD-SEGURO POPULAR'**, que corresponde a los promocionales reclamados en la presente queja, detectados en el monitoreo llevado a cabo por mi representado del lunes 16 de mayo al 02 de junio de 2011.*

En el contenido de éste disco, aparecen tres archivos, uno por cada semana de monitoreo, es decir, uno del monitoreo llevado a cabo del 16 al 22 de mayo, el segundo del 23 al 29 de mayo y, el tercero del 30 de mayo al 2 de junio. Al abrir cada uno de estos archivos, en la columna inferior aparece identificado un archivo con las siglas SS que corresponden a la Secretaría de Salud, a manera de pestaña, en el que se detallan cada uno de los testigos que remiten al 'link' o vínculo electrónico que contiene el audio o huella acústica, que se difunde en el promocional transmitido.

*De esta manera, con el **DISCO 'SECRETARIA DE SALUD-SEGURO POPULAR'** se acredita, la existencia de los testigos de grabación de los promocionales difundidos por el Gobierno Federal que se reclaman en ésta queja, además de los datos siguientes: 1. Estación de radio o canal de televisión en que se transmitió el promocional radiofónico o televisivo, 2. La fecha de transmisión del promocional radiofónico o televisivo, 3.- La hora de transmisión del promocional radiofónico o televisivo, 4.- La duración del promocional radiofónico o televisivo, 5.- La tarifa o costo del promocional radiofónico o televisivo, 6.- La localidad en que se difundió el promocional radiofónico o televisivo 7.- El medio de comunicación a través del cual se difundió el promocional. Es decir, radio o televisión y 8.- Las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas de los promocionales reclamados.*

Cabe resaltar, que por tratarse de transmisiones en radio y televisión, estos mensajes son susceptibles de ser identificados en las transmisiones de los concesionarios involucrados en el Estado de México, para que esta autoridad esté en condiciones de apreciar el periodo, cantidad, contenido y territorio en el que fue difundida la propaganda gubernamental prohibida, se solicita contrastar el monitoreo ofrecido con el monitoreo que al efecto realice el Instituto Federal Electoral, con la huella acústica o visual que se genere de los promocionales que se aportan como prueba, a efecto de corroborar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su transmisión

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Dentro de dichos promocionales, pueden encontrarse a manera de ejemplo, las versiones tituladas: 'Apendicitis (Radio)', 'Cáncer (radio)' y 'Niño Cáncer TV', cuyo contenido se describe a continuación:

Apendicitis. Radio.

'Voz masculina: Sentía yo unos (inaudible) y me daban intensos.

Voz femenina: Fuimos al hospital y nos dijeron que era la apéndice y que tenían que operarlo.

Voz masculina: Nos van a cobrar ¿Y de dónde voy a sacar?

Voz femenina: Le dije que estaba bueno, que todo estaba pagado. Y me dijo '¿Con qué lo pagaste si no tenías dinero?'

Voz en off: Porque la salud es tu derecho el Seguro Popular es para ti. ¡Afíliate! Informes 01-800-71-7-25-83.

Voz masculina: Ya con el seguro popular, ya es una ayuda grande.

Voz en off: Un México sano es un México fuerte. Secretaría de Salud. Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa'.

Niño Cáncer TV.

'Voz femenina: Verlo correr, reír, es una emoción difícil de explicar.

Voz masculina: Nunca piensas que tu hijo puede tener cáncer, no estás preparado ni emocional ni económicamente.

Voz femenina: Con el seguro popular empezó su tratamiento de inmediato sin ningún costo.

Voz masculina: Y ahora el cáncer está controlado.

Voz en off: Porque la salud es tu derecho el Seguro Popular es para ti. ¡Afíliate! Informes 01-800-71-7-25-83.

Voces infantiles: Yo de grande quiero ser ingeniera. Yo quiero ser doctor.

Voz en off: Un México sano es un México fuerte. Secretaría de Salud.'

Cáncer (radio).

'Voz femenina: Ver nuevamente a mi hijo jugar, reír, es una emoción difícil de explicar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Voz masculina: Nunca piensas que tu hijo puede tener cáncer, no estás preparado ni emocional ni económicamente.

Voz femenina: Con el seguro popular empezó su tratamiento de inmediato sin ningún costo.

Voz en off: Porque la salud es tu derecho el Seguro Popular es para ti. 01-800-71-7-25-83.

Voces infantiles: Cuando sea grande voy a ser ingeniera. Yo doctor.

Voz en off: Un México sano es un México fuerte. Secretaría de Salud. Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa'

De esta manera, los promocionales antes denunciados y que se precisan en el cuerpo de la presente queja, constituyen propaganda gubernamental prohibida, toda vez que se trata de aquella difundida por el Poder Ejecutivo Federal, con el propósito de posicionar el programa social o programa de gobierno denominado 'Seguro Popular', en el territorio del Estado de México, durante el desarrollo de una campaña, como un logro de Gobierno y una acción que promueve innovaciones en beneficio de la ciudadanía. Por ello, se considera que el contenido de los promocionales que se reclaman no puede ser considerado como el que autorizan las excepciones contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal, pues es evidente que los promocionales reclamados vinculan al Gobierno Federal con el Partido Acción Nacional, que actualmente contiende en la elección local, influyendo así en las preferencias electorales de los votantes mexicanos e incidiendo en el Proceso Electoral.

En efecto, de conformidad con la normativa constitucional y los acuerdos dictados por ese H. Instituto, durante el desarrollo de las campañas electorales se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social, en la que se aluda a la obra pública o a logros de Gobierno, o se informe sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

En este sentido, si bien los promocionales televisivos y radiofónicos relativos al Seguro Popular pudieran ubicarse, en principio, dentro de la hipótesis referente a constituir una campaña de información de un servicio de salud y consecuentemente, colocarse dentro de las excepciones a la prohibición general de difundir propaganda gubernamental; ello no es así, toda vez que del análisis del contenido de dichos promocionales, se concluye que a través de estos se difunden logros de gobierno e información sobre un programa o acción que promueve innovaciones en bien de la ciudadanía.

En otras palabras, de un cuidadoso estudio del contenido de los promocionales televisivos y radiofónicos del Seguro Popular, correspondientes a las versiones tituladas: 'Apendicitis (Radio)', 'Niño Cáncer TV' y 'Cáncer (radio)', se concluye que transgreden la norma TERCERA del Acuerdo CG135/2011.

Ello, porque no constituyen realmente una campaña de información de un servicio de salud, sino que se trata de propaganda gubernamental a través de la cual se difunde una campaña de afiliación al Seguro Popular, entendiéndolo a éste como un programa social (Porque la salud es tu derecho el Seguro Popular es para ti. ¡Afílate! Informes 01-800-71-7-25-83), un logro de gobierno

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

y una acción que promueve innovaciones en beneficio de la ciudadanía (Con el seguro popular empezó su tratamiento de inmediato sin ningún costo), y en cambio, no se difunde información relativa y específica a servicios de salud.

Efectivamente, en los promocionales analizados se apela a la emotividad y el temor del escucha y no se limita a difundirse la existencia del referido programa, (Nunca piensas que tu hijo puede tener cáncer, no estás preparado ni emocional ni económicamente), con lo que se demuestra la intencionalidad de buscar a través de la emotividad y el miedo, la afiliación a un programa que opera el Gobierno Federal en época electoral, de ahí el contenido propagandístico electoral de los promocionales que nos ocupan.

Los promocionales objeto de la presente queja, consisten entonces en una acción persuasiva fundada en la emotividad y temor del ciudadano, en una primera instancia, para posteriormente ofrecer la solución bondadosa o eficiente que consiste en los servicios y programas que son operados por el Gobierno Federal.

Consecuentemente, esta propaganda gubernamental no se ubica en la excepción a la prohibición general de difusión de propaganda gubernamental y bajo esa lógica, se actualiza la infracción que prevé el artículo 347, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Sociales.

*Abona a esta conclusión, el hecho de que durante el lapso comprendido del lunes 16 de mayo al jueves 02 de junio de 2011 se difundieron **13,373** promocionales a través de canales de televisión y estaciones de radio con cobertura en el Estado de México, un total de promocionales televisivos y radiofónicos relativos al programa social denominado 'Seguro Popular' que proporciona la Administración Pública Federal. Siendo que durante el lapso comprendido entre los días jueves 12 a sábado 14 de mayo del presente año, únicamente se transmitió un total de **482** promocionales televisivos y radiofónicos relativos al mismo programa.*

Por ello, resulta evidente que la intención de la Administración Pública Federal consiste en transmitir propaganda gubernamental con un contenido ilícito, de forma intensa, reiterada y sistemática, a través de estaciones de radio y canales de televisión cuya cobertura abarca el Estado de México, a efecto de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos mexicanos e incidir en el Proceso Electoral Local que se celebra actualmente en dicha entidad.

*Para acreditar lo anterior se ofrece como prueba documental pública el instrumento notarial extendido por el Licenciado Víctor Humberto Benítez González, Notario 136 del Estado de México y del patrimonio inmobiliario federal. En este documento se puede apreciar como el Notario a través de sus sentidos constató la existencia y el contenido del documento con título 'Tiempos Electorales- Estrategia de la Comunicación', consistente en 18 páginas, al que se hizo alusión y una descripción en páginas precedentes y con el que se demuestra con claridad que la Secretaría de Salud como parte del Gobierno Federal, realiza propaganda, a su decir, en un escenario libre de competencia informativa, sin tomar en cuenta la necesidad de información de la ciudadanía y considera '**... el desgaste del PAN...**' como una situación grave y muestra preocupaciones **porque '...el PRI recupere espacios importantes a nivel local...**', expresiones que constituyen un reconocimiento pleno de que la propaganda que difunde el Gobierno Federal, particularmente a través de la Secretaría de Salud busca apoyar al PAN en perjuicio de mi representado.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Como se señaló con antelación, los promocionales televisivos y radiofónicos difundidos por el Poder Ejecutivo Federal, relativos al Seguro Popular e identificados con las versiones tituladas: 'Apendicitis (Radio)', 'Niño Cáncer TV' y 'Cáncer (radio)', tienen por finalidad difundir al Seguro Popular como un programa social, un logro de gobierno y una acción del gobierno que promueve innovaciones en bien de la ciudadanía.

En adición a ello, su contenido no cumple con lo previsto por el Plan Nacional de Desarrollo que limita los contenidos que debe difundir la propaganda gubernamental; concepto que ha sido definido en diversas sentencias por la autoridad judicial electoral.

(...)

La propaganda reclamada, relacionada con el Seguro Popular no toma en cuenta las normas contenidas en artículo 134 de la Constitución Federal, ya que hace evidente el incumplimiento a la obligación de aplicar los recursos públicos, sin influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos, ya que la propaganda reclamada, busca identificar a los órganos del Gobierno Federal en ejercicio de sus funciones, con partidos y candidatos y, de esta forma, la acción gubernamental se convierte en un apoyo con recursos estatales, para influenciar la decisión de los electores a través de propaganda.

Por otra parte, la propaganda gubernamental reclamada atenta con el derecho de los partidos políticos a la igualdad de oportunidades en el marco de los procesos electorales, particularmente en lo que hace a las elecciones que se llevan a cabo en el Estado de México.

Es evidente que la propaganda relacionada con el Seguro Popular no es idónea, en virtud de que no resulta ni adecuada, ni apropiada para considerar que informa sobre servicios educativos o de salud, ni tampoco puede estimarse como difundida en un caso de emergencia que la hacía necesaria para la protección civil. Además, los servidores públicos que ordenaron la difusión de la propaganda que se reclama, realizaron actos que implican un abuso y un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, por la utilización de recursos públicos que les fueron asignados para fines distintos a los que fueron destinados los fondos públicos.

Los promocionales reclamados tienen una finalidad persuasiva o emotiva, porque se basan en el temor o en la necesidad de los destinatarios, es notorio que los promocionales hacen énfasis en el riesgo que una persona o su familia corren en virtud de su precaria situación económica, de no atender debidamente una enfermedad o padecimiento que afecte su salud y se ofrece la solución innovadora o 'salvadora', de manera específica, el Seguro Popular. Como se ve, la intención del Gobierno Federal es mejorar su imagen ante los gobernados, particularmente aquellos que no han hecho uso del Seguro Popular y no han padecido en carne propia los efectos y limitaciones de ese programa gubernamental.

En esta tesitura, en el caso del promocional radiofónico identificado como la versión Apendicitis (Radio) es claro que no se cumple con una finalidad informativa, puesto que no se explica en qué consiste en dicha enfermedad ni se alerta a la ciudadanía sobre cómo puede prevenirse o la ubicación de las clínicas en que puede atenderse, según se deduce de la siguiente transcripción:

'Voz masculina: - Sentía yo unos (inaudible) y me daban intensos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Voz femenina: - Fuimos al hospital y nos dijeron que era la apéndice y que tenían que operarlo.

Voz masculina: - Nos van a cobrar ¿Y de dónde voy a sacar?

Voz femenina: - Le dije que estaba bueno, que todo estaba pagado. Y me dijo '¿Con qué lo pagaste si no tenías dinero?'

Voz en off: Porque la salud es tu derecho el Seguro Popular es para ti. ¡Afílate! Informes 01-800-61-7-25-83.

Voz masculina: Ya con el seguro popular, ya es una ayuda grande.

Voz en off. Un México sano es un México fuerte. Secretaría de Salud. Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa'.

Por el contrario, el contenido del promocional alude al hecho de que el Seguro Popular es un logro de gobierno, así como un programa y acción a través del cual se realizan innovaciones en bien de la ciudadanía. Lo anterior, debido a que su principal característica radica en ser gratuito, por lo que de no contarse con éste, los ciudadanos con recursos económicos limitados no podrían acceder a los servicios de salud. Luego entonces, resulta benéfica su existencia y por lo tanto, es un programa o acción de la Administración Pública Federal que favorece a ciertos ciudadanos en particular y a la sociedad en general.

Razonamiento que apela a la emoción y el temor del escucha y no le proporciona ningún dato o información relativa y específica a la prestación de servicios de salud.

Se arriba a una similar conclusión, al atender al contenido del promocional radiofónico identificado como Niño Cáncer TV, cuyo contenido es el siguiente:

'Voz femenina: Verlo correr, reír, es una emoción difícil de explicar.

Voz masculina: Nunca piensas que tu hijo puede tener cáncer, no estás preparado ni emocional ni económicamente.

Voz femenina: Con el seguro popular empezó su tratamiento de inmediato sin ningún costo.

Voz masculina: Y ahora el cáncer está controlado.

Voz en off: Porque la salud es tu derecho el Seguro Popular es para ti. ¡Afílate! Informes 01-800-71-7-25-83.

Voces infantiles: Yo de grande quiero ser ingeniera. Yo quiero ser doctor.

Voz en off: Un México sano es un México fuerte. Secretaría de Salud.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

En efecto, puede apreciarse que el promocional radiofónico no informa sobre el padecimiento del cáncer, ni tampoco sobre su prevención o las clínicas de salud en que puede atenderse a los afectados por esa enfermedad, sino que únicamente alude a que el Seguro Popular es un programa de gobierno gratuito y efectivo que es proporcionado por la Administración Pública Federal a través de la Secretaría de Salud.

Al respecto, resultan aplicables los razonamientos empleados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-103/2009, en la cual el órgano jurisdiccional electoral realizó tanto una valoración integral como una valoración explícita de propaganda en la que se empleaba la frase: 'si pierde el gobierno, perdemos los mexicanos', resolviendo que ésta significaba que la falta de acción de los destinatarios del mensaje, implicaría que el gobierno sucumbiría en sus propósitos públicos y ello incidiría negativamente en la sociedad.

En el presente caso, de manera semejante, la propaganda gubernamental denunciada no posee un contenido auténticamente informativo, sino persuasivo, pretendiendo convencer a la sociedad en general y al electorado en particular de la bondad de un programa social, que a su vez constituye un logro del gobierno federal, cuya existencia es benéfica y depende de la permanencia del gobierno en el ejercicio del poder público, de tal manera que es conveniente realizar acciones que la aseguren, como lo es el votar a favor del partido político que desempeña actualmente el gobierno federal.

Puede concluirse entonces, que los promocionales difundidos por el Poder Ejecutivo Federal, no poseen una finalidad informativa sino persuasiva, emotiva y que se aprovecha del temor ciudadano, puesto que tienen por objetivo difundir en la sociedad en general y el electorado en particular, la idea de que el Seguro Popular constituye un logro del gobierno federal, así como un programa o acción que promueve innovaciones en bien de la ciudadanía y que eventualmente es la solución para los temores o angustias producto de su precaria situación económica.

Por tal motivo, los promocionales a través de los cuales se difunde el Seguro Popular no se ubican en la hipótesis de excepción que prevé la Constitución respecto a la prohibición general de difusión de propaganda gubernamental del Poder Ejecutivo Federal en aquellas entidades en que se realiza un Proceso Electoral Local y por lo tanto, transgreden el punto SEXTO del Acuerdo CG135/2011, al constituir propaganda gubernamental prohibida y son violatorias también de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal en virtud de que no pueden considerarse como formas de propaganda gubernamental institucionales e informativas.

En consecuencia, se actualiza la infracción prevista expresamente por el artículo 347, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

**CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS PRUBANZAS OFRECIDAS EN EL PRESENTE
ESCRITO**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Resulta necesario en el presente caso, la aplicación de medidas cautelares para el efecto de que el Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que prevén el artículo 41, Base III, Apartado D constitucional y 365, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordene la suspensión inmediata de los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados, por consistir en propaganda gubernamental prohibida por su desmedido número así como por su contenido y asimismo, notifique a las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, para que se abstengan en lo futuro de difundir promocionales de radio o televisión que al tener un contenido similar al de aquellos materia del presente escrito, transgredan el marco normativo de la propaganda gubernamental, así como el Acuerdo CG135/2011 emitido por el Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, atendiendo al contenido de la sentencia número SUP-RAP-152/2010 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual ese órgano jurisdiccional determinó que las medidas cautelares o providencias precautorias son los instrumentos que pueden decretarse, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso.

Asimismo, en el fallo antes citado, la Sala Superior también resolvió que, según la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; su finalidad es, previniendo el peligro en la dilación, suplir la ausencia de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento de interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

En el presente caso, la concesión de las medidas cautelares resulta necesaria, puesto que como se ha explicado, los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados constituyen propaganda gubernamental ilegal y por tal motivo, su difusión implica la violación a lo previsto por la Constitución Federal y el Acuerdo CG135/2011, además que tiene como efecto el influir ilegalmente las preferencias electorales de los ciudadanos mexiquenses e incidir de manera ilícita e incorrecta en el Proceso Electoral Local que se realiza en el Estado de México, vulnerando con ellos los bienes jurídicamente protegidos por la Constitución y el referido Acuerdo.

En efecto, de no concederse las medidas cautelares solicitadas, se corre el peligro de que sigan violándose de forma reiterada la Constitución Federal y los Acuerdos de ese Instituto, así mismo, que de alguna manera se afecte el Proceso Electoral que se desarrolla en el Estado de México.

Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-JRC-14/2011, la misma Sala Superior resolvió que en lo tocante a la fundamentación y motivación que debe satisfacer las determinaciones de la autoridad administrativa electoral en las que se decreta una medida cautelar, su pronunciamiento debe atender a dos condiciones: Primera, la probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso. Segunda, el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (periculum in mora).

Dichas condiciones se actualizan en el caso que nos ocupa, pues existe una violación manifiesta a la prohibición constitucional y legal para que el Poder Ejecutivo Federal difunda propaganda gubernamental en el desarrollo de las campañas electorales en un proceso comicial local y existe también, como se indicó en párrafos anteriores, el temor de que ante la falta de medidas cautelares se continúe con la difusión de dicha propaganda ilegal y se afecte indebidamente el proceso para la elección de Gobernador en el Estado de México.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicita atentamente la adopción de medidas cautelares por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias de ese Instituto Federal Electoral a efecto de suspender de inmediato la transmisión de promocionales de propaganda gubernamental en el Estado de México, con la finalidad de evitar se siga vulnerando la normatividad constitucional, se ocasionen daños irreversibles a los contendientes en el Proceso Electoral que se desarrolla en esa entidad federativa, o se vulneren los principios del Proceso Electoral.

Igualmente, en el presente caso, se considera que debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en el que se establece a la letra:

(Se transcribe)

De la disposición antes transcrita se desprende la obligación del Instituto Federal Electoral de verificar que en las transmisiones de radio y televisión no se incluyan mensajes contrarios a la Constitución, que corresponden, precisamente, a la naturaleza de los mensajes que se reclaman en la presente queja.

Debe tomarse en cuenta, que con el monitoreo realizado por mi representado, se acredita la existencia de los promocionales denunciados y constituye una prueba técnica que se aporta en la presente queja y contiene las grabaciones de las huellas acústicas de los promocionales que el Gobierno Federal difundió del día lunes 16 al 2 de Junio de 2011, relacionadas cada una de las Secretarías y dependencias que se han mencionado en la presente queja, y que se difundieron en el territorio del Estado de México en radio o televisión e incluyeron alusiones o referencias a programas sociales, logros de gobierno o bien acciones innovadoras a favor de la ciudadanía.

EXCITATIVA DE JUSTICIA

Se solicita atentamente a ese H. órgano electoral que tome en cuenta que los hechos o circunstancias que dan lugar a la inobservancia de la Constitución Federal que en esta queja se reclama, se dieron en un contexto complejo en el que participaron múltiples sujetos lo que ha ocasionado que el partido que represento haya encontrado diferentes grados de dificultad en la demostración de la difusión de los promocionales reclamados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Asimismo, debe tomarse en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Procedimiento Especial Sancionador no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, sin embargo, la conculcación a la ley que se reclama en la presente queja proviene de autoridades, particularmente del orden federal, que son precisamente las competentes en lo que toca a la materia de radio y televisión. Por tal virtud, las conductas denunciadas difícilmente permiten la demostración de las afirmaciones contenidas en la presente queja, mediante la prueba documental pública. Además, debe prestarse atención al hecho de que las conductas denunciadas implican la comisión de faltas o ilícitos por parte de servidores públicos federales, quienes conocen las consecuencias legales de sus acciones y actitudes e incluso pueden estar dotados de experiencia en tales tareas.

En este escenario, es muy probable que los autores de los hechos reclamados realicen actos con la intención de ocultar su obra, por ello, debe reconocerse la dificultad en la demostración de los hechos que se reclaman en la presente queja y reconocer que, ante tal situación, cobra especial relevancia la prueba indiciaria.

La dificultad para probar los ilícitos que se reclaman en la presente queja demanda apertura y flexibilidad por parte de las autoridades electorales que conozcan de la misma, porque el apego estricto a la rigidez y al formalismo, en la evaluación del material probatorio, puede conducir a imposibilitar la acreditación de los hechos reclamados, ante la fragmentación y dispersión de los vestigios que se logren reunir de los que hayan escapado al ocultamiento, a la destrucción o a la simulación y, por tanto, también es menester una labor cuidadosa y exhaustiva en la apreciación de los indicios, acompañada de las acciones suficientes para esclarecer la realidad histórica de los hechos, a fin de sopesar y vincular todas y cada una de sus circunstancias, dado que cualquier descuido en esta actividad puede conducir a conclusiones erróneas.

No reconocer la posibilidad de que cualquier quejoso pueda interponer una prueba técnica para acreditar la difusión ilegal de propaganda gubernamental dejaría en estado de indefensión a cualquier denunciante en el procedimiento relativo, puesto que se vería imposibilitado de probar una posible afectación. Lo mismo acontecería si la autoridad, habiendo admitido la prueba la examinara con criterios excesivamente rígidos y formales que no atendieran a las particulares del caso y a la dificultad de su demostración.

En otro orden de ideas, debe destacarse que es evidente, que en un sistema democrático resulta indispensable la neutralidad de los poderes públicos y la actuación de una administración electoral: independiente de estos poderes; neutral, imparcial; transparente en su actuación; y, capaz, desde el punto de vista técnico y financiero de realizar adecuadamente las funciones que le encomiende la ley.

Donde la autoridad electoral no tiene recursos técnicos, o donde no tiene los conocimientos suficientes para realizar sus funciones sólo pueden esperarse fracasos, sin que se logre el acatamiento a la Constitución y la ley, y sin que se asegure que las infracciones o los quebrantos a la normatividad acontecidos dentro del Proceso Electoral pueden ser corregidos y sancionados.

En el presente caso, resulta indispensable que el Instituto Federal Electoral, actúe en concordancia con los hechos que se denuncian, la gravedad de las faltas denunciadas y el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

mandato constitucional que se le impuso de garantizar que los procesos electorales se revistan de los principios de certeza y legalidad. Para ello, se solicita a ese H. Instituto, de la manera más atenta, que realice el mayor esfuerzo para que, a la brevedad, se haga efectiva la vigencia de la Constitución Federal, sea reencausado el Proceso Electoral que se desarrolla en el Estado de México por el camino de la legalidad y se impida al Gobierno Federal que continúe difundiendo promocionales contrarios a lo dispuesto en la Constitución Federal.

Es evidente, que el número de promocionales reclamados es de una gran magnitud, lo que conlleva dificultades para el desahogo de las inspecciones y los monitoreos solicitados, por lo que dichas tareas, pueden llevar un largo tiempo, pero en el caso de que ese Instituto no logre resolver oportunamente, las conductas indebidas del Gobierno Federal no serán frenadas, se violentará reiteradamente la Constitución y se podría afectar un Proceso Electoral.

*Por ello, en nombre de mi representado, Partido Revolucionario Institucional, se hace formal y atentamente una **EXCITATIVA DE JUSTICIA** a ese Instituto Federal Electoral, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional, se emita una resolución a la presente queja de manera pronta, completa e imparcial.*

(...)"

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO. El veinticuatro de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General, dictó proveído en el cual tuvo por recibida esa denuncia, radicándola con el número de expediente citado al rubro; la admitió a trámite, y determinó reservar el emplazamiento respectivo hasta en tanto culminara la investigación preliminar correspondiente.

III. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. Una vez culminada la indagatoria correspondiente, el día doce de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el cual ordenó emplazar a los sujetos denunciados a fin de que comparecieran a la audiencia de ley para deducir sus derechos respecto de las irregularidades imputadas.

IV. AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha doce de marzo de dos mil doce, el día dieciocho del mismo mes y anualidad, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, declarándose cerrada la instrucción en el presente asunto.

V. PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil doce, fue discutida y aprobada la resolución CG168/2012, cuyos Puntos Resolutivos fueron del tenor siguiente:

“...

***PRIMERO.** Se declara infundado el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública A.C; Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Coordinador General de Comunicación y Proyectos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres; Directora General adjunta de Comunicación Social y cambio cultural del Instituto Nacional de las Mujeres; Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Director General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que hace la difusión de los promocionales identificados con las claves RA00985-11, RA00979-11, RA00981-11, RA00991-11, RA00992-11, RA01007-11 y RA01025-11, en términos del Considerando NOVENO de este fallo.*

***SEGUNDO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras XHZPC-FM-103.7 (del estado de Morelos); XEDTL-AM-660 (del Distrito Federal); XHOEX-FM-100.5 (del Estado de México), y XHNX-FM-98.9 (del Estado de México), por lo que hace a la difusión de los promocionales identificados con las claves RA00985-11, RA00979-11, RA00981-11, RA00991-11, RA00992-11, RA01007-11 y RA01025-11, en términos del Considerando NOVENO de este fallo.*

***TERCERO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Secretario de Gobernación, el Subsecretario de Normatividad de Medios, el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, el Secretario de Salud, el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Director de Comunicación Social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por la difusión de los promocionales identificados con las claves (RA00987-11), (RA00993-11), (RA00996-11), (RA00997-11), (RA00980-11), (RA00998-11) y (RV00550-11), en términos del Considerando DÉCIMO de esta resolución.*

***CUARTO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los concesionarios y/o permisionarios detallados en el **'Anexo 2'** de esta resolución, por la difusión de los promocionales identificados con las claves (RA00987-11), (RA00993-11), (RA00996-11), (RA00997-11), (RA00980-11), (RA00998-11) y (RV00550-11), en términos del Considerando DÉCIMO de esta resolución.*

***QUINTO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los servidores públicos de la Comisión Nacional Forestal que fueron denunciados, así como de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras de radio XETUMI-AM 1010 (del estado de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Michoacán) y XHZPC-FM 103.7 (del estado de Morelos), por la difusión de los promocionales RA01026-11 y RA01027-11, en términos del Considerando UNDÉCIMO de esta resolución.

SEXTO.- *Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Director General de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública; el Secretario de Gobernación, el Subsecretario de Normatividad de Medios, y el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación) y la Comisionada Presidenta, Secretario Ejecutivo y Director General de Comunicación Social del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por la difusión de los promocionales identificados con las claves RA01000-11, RA01002-11, RA01003-11, RA01005-11, RA01008-11, RA01016-11 y RA00984-11, en términos del Considerando DUODÉCIMO de este fallo.*

SÉPTIMO.- *Se declara infundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, permisionario de la emisora XHUAEM-FM-106.1; Gobierno del estado de Michoacán, permisionario de la emisora XHZIT-FM-106.3; Sucesión de Melesio Fernández Quiroz, concesionario de la emisora XHZPC-FM-103.7; Radio 6.20, S.A., concesionario de la emisora XENK-AM-620; Radio Electrónica Mexicana, S.A., concesionario de la emisora XHCM-FM-88.5; Radio XHMOR, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMOR-FM-99.1; Radio Nova, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHNG-FM-98.1; Estereopolis, S.A., concesionario de la emisora XHTB-FM-93.3; Stella Generosa Mejido Hernández, concesionario de la emisora XHTIX-FM-100.1 y Radio Difusora de Morelos, S.A., concesionario de la emisora XHJMG-FM-96.5, por lo que hace a la difusión de los promocionales identificados con las claves RA01000-11, RA01002-11, RA01003-11, RA01005-11, RA01008-11, RA01016-11 y RA00984-11, en términos del Considerando DUODÉCIMO de esta resolución.*

OCTAVO.- *En términos del Considerando DECIMOTERCERO de este fallo, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los CC. Secretario de Gobernación, Subsecretario de Normatividad de Medios, y Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (los dos últimos de la dependencia ya mencionada); del Presidente y el Director General de Comunicación, Difusión y Enlace Institucional, ambos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por la difusión de los promocionales que se detallan a continuación:*

[Se inserta una tabla]

NOVENO.- *En términos del Considerando DECIMOTERCERO de este fallo, se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora radial XHNX-FM 98.9 del Estado de México, por la difusión de los promocionales que se citan a continuación:*

[Se inserta una tabla]

DÉCIMO.- *En términos de lo razonado en el considerando DECIMOCUARTO de esta resolución, se amonesta públicamente a Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora radial XHNZ-FM 98.9 del Estado de México, al haber infringido los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2, y 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolo a que en lo futuro se abstenga de conculcar la normativa comicial federal.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

*UNDÉCIMO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Secretario de Gobernación, del Subsecretario de Normatividad de Medios, de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos de la Secretaría de Gobernación), del Secretario de Salud, y del Director General de Comunicación Social de esta última dependencia, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión en un número desproporcionado con el ánimo de comunicar logros y programas de gobierno, en mensajes que no eran indispensables o necesarios para la ciudadanía, ni mucho menos podían estimarse como informativos o institucionales, en términos del Considerando DECIMOQUINTO de este fallo.*

*DUODÉCIMO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del Considerando DECIMOSEXTO de este fallo.*

DECIMOTERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado 'recurso de apelación', el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

DECIMOCUARTO.- Notifíquese a las partes en términos de ley, y por oficio a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DECIMOQUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMOSEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

..."

VI. RECURSO DE APELACIÓN. Inconforme con esa determinación, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación, mismo que previos los trámites de ley, fue remitido a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su sustanciación y resolución conforme a derecho.

VII. RESOLUCIÓN DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral federal resolvió el expediente identificado con la clave SUP-RAP-132/2012, ejecutoria cuya parte resolutive fue del tenor siguiente:

“..."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

ÚNICO. Se revoca la resolución CG168/2012, de veintiuno de marzo de dos mil doce, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el Procedimiento Especial Sancionador SCG/PE/PRI/CG/047/2011, para los efectos precisado en el último considerando de la presente ejecutoria.

NOTIFIQUESE: personalmente, a los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, así como al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Consejería Jurídica, en los domicilios precisados en autos para tal efecto; por correo electrónico, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la cuenta de correo proporcionada por dicha autoridad para tal efecto; y, por estrados, a los demás interesados.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívense estos asuntos como concluidos.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Rúbricas.

..."

VIII. INDAGATORIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO JURISDICCIONAL ALUDIDO. Atento a lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral ordenó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, practicara las diligencias mandatadas en la sentencia ya referida, con el propósito de acatar esa ejecutoria.

IX. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. Una vez culminada la indagatoria desplegada para acatar la ejecutoria citada en el resultando VIII anterior, el día veintidós de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el cual ordenó emplazar a los sujetos denunciados a fin de que comparecieran a la audiencia de ley para deducir sus derechos respecto de las irregularidades imputadas.

X. AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintidós de abril del actual, el tres de mayo de la misma anualidad, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, declarándose cerrada la instrucción en el presente asunto.

XI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, numeral 1, inciso b); 368, numerales 3 y 7; 369, y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, numeral 1, incisos a), b), e) y f) y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

En la misma línea, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w); 356, numeral 1, inciso a), y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

SEGUNDO. EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Que en la resolución que por esta vía se acata, el máximo juzgador comicial federal determinó revocar la resolución primigenia dictada por este órgano resolutor, por las razones que se expresan a continuación:

“... ”

TERCERO. Estudio de fondo. El actor expresa como agravios las siguientes alegaciones:

1. La autoridad responsable omitió analizar las irregularidades denunciadas a la luz del artículo 134 constitucional, a pesar de que en la denuncia respectiva se refirió como precepto violado; lo cual se demuestra toda vez que en el apartado de marco normativo no citó dicho precepto; sin

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

que expresara las razones por las cuales la propaganda difundida no contraviene lo establecido en el artículo 134 constitucional.

2. Omisión de valorar la prueba consistente en el instrumento notarial extendido por el licenciado Víctor Humberto Benítez González Notario 136 del Estado de México, en la cual se hace constar la estrategia de comunicación social existente en el portal de internet de la Secretaría de Salud.

3. La autoridad responsable omitió analizar hechos concretos y específicos que le fueron denunciados. En la queja inicial se denunció la difusión de propaganda gubernamental en el Estado de México del 16 de mayo al 2 de junio de 2011, durante la campaña electoral en dicha entidad, con el evidente ánimo de comunicar logros y programas del gobierno federal, que no encuadraban en los supuestos de excepción previstos en los artículos 41 y 134 constitucionales. Los informes de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos únicamente los días 25, 26 y 27 de junio, que no corresponden al período denunciado, no obstante que el denunciado aportó los medios probatorios e indicios suficientes para demostrar su existencia.

Incluso del considerando sexto de la resolución reclamada se advierte que diversos concesionarios y permisionarios reconocen expresamente haber difundido los promocionales del Gobierno Federal.

En la resolución reclamada, la autoridad responsable estimó que de acuerdo a lo expresado por la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, por razones de carácter técnico no pudo constatar la transmisión de los promocionales denunciados.

En el supuesto no concedido de que existieran los impedimentos técnicos referidos por la responsable, bien podía requerir o solicitar el apoyo de otras autoridades para lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados, ya que podría solicitar al Instituto Electoral del Estado de México que le hiciera llegar los monitoreos realizados para tal efecto.

4. El actor presentó en discos compactos un monitoreo que pidió se contrastara con el que realizara la autoridad responsable, solicitud que fue acogida y ordenada expresamente por el Secretario Ejecutivo; sin embargo, el encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos consideró que no contaba con los recursos técnicos para desahogar los requerimientos solicitados, además de que no formaba parte de sus atribuciones realizar la compulsa solicitada.

5. Indebida valoración de pruebas porque la responsable consideró que el monitoreo ofrecido por el actor tiene únicamente el valor probatorio de un indicio. Aunque dicho medio de convicción efectivamente tuviera tal carácter probatorio, la responsable dejó de administrarla con los demás elementos probatorios que obran en el expediente, como por ejemplo, los reconocimientos expresos hechos por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.

Por cuestión de método, se analizarán en primer término los agravios resumidos bajo los números 3 y 4, pues se trata de violaciones de carácter procesal; consistentes en la indebida investigación por parte de la autoridad responsable de la transmisión de la totalidad de promocionales de propaganda gubernamental que el actor sostiene se transmitieron en el Estado de México durante el período de campaña electoral de la elección de gobernador en dicha entidad, lo cual contraviene la normativa electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

*Los anteriores agravios son **fundados**, como se demuestra a continuación.*

En la denuncia que dio origen al Procedimiento Especial Sancionador en el cual se emitió la resolución reclamada, el Partido Revolucionario Institucional afirmó que durante el período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011, en el cual se encontraba en curso la campaña electoral de la gubernatura local, se transmitieron 60,346 promocionales de propaganda gubernamental en estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo y 134, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para acreditar lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional acompañó a su denuncia un reporte de monitoreo en el cual detalló cada uno de los promocionales denunciados, así como información relativa a la estación de radio o canal de televisión en el cual se transmitió, fecha, hora y duración, el nombre del promocional, así como la localidad en la cual se transmitió. Asimismo, aportó discos compactos que afirma contienen los testigos de grabación de dichos promocionales.

Durante la sustanciación del procedimiento respectivo, el Secretario Ejecutivo realizó diversos requerimientos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que informara sobre la transmisión de los promocionales denunciados y verificara si los promocionales incluidos en el informe de monitoreo y testigos de grabación exhibidos por el denunciante efectivamente se habían transmitido en la forma y términos referidos en el mismo. Al desahogar dichos requerimientos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó únicamente sobre los promocionales transmitidos del 25 al 27 de junio de 2011.

Asimismo, respecto a la revisión del reporte de monitoreo y testigos de grabación exhibidos por el partido denunciante, informó lo siguiente²:

- Conforme a lo establecido en el artículo 76, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral tiene la obligación de establecer los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral difundida por radio y televisión; razón por la cual dicho instituto únicamente tiene obligación de realizar monitoreos para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales no así realizar una compulsión entre los reportes de monitoreo generados por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) y los emitidos por una empresa o actor político.

- El Sistema Integral de Verificación y Monitoreo fue diseñado para tener en línea únicamente 30 días de almacenamiento de la información generada con motivo de la transmisión de las distintas concesionarias y permisionarias, por lo que las grabaciones de una antigüedad mayor se almacenan en cintas magnéticas y para su consulta deben ser descargadas a la media para ser reproducidas en tiempo real (back log), lo cual se tendría que hacer en el presente caso para corroborar la transmisión de los promocionales.

- A fin de no poner en riesgo el monitoreo diario de los promocionales pautados, la descarga de la información grabada a la media debe realizarse por bloques, en función del espacio disponible en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

los centros de verificación, lo cual implica dividir las tareas ordinarias del equipo responsable de las detecciones, para dedicar a una parte de éstos a la revisión de los materiales, mientras que la otra continúa con las actividades ordinarias de verificación y monitoreo conforme a lo establecido por la ley.

- Una vez realizado este proceso se estaría en condiciones de realizar la compulsas del monitoreo presentado como prueba por el Partido Revolucionario Institucional.

- A partir del número de promocionales que se afirma se transmitieron y las emisoras de radio y televisión involucradas, el tiempo de revisión sería de aproximadamente 34 días.

- A la fecha del oficio se estaba realizando una verificación derivada del requerimiento emitido en diverso Procedimiento Especial Sancionador, y toda vez que el sistema no permitía realizar dos procesos de verificación simultáneos, debía concluirse éste para iniciar con el solicitado.

- A partir de enero de 2012 inician las precampañas, así como procesos electorales locales concurrentes, por lo que de efectuarse las compulsas requeridas se pondría en riesgo el monitoreo de los mismos.

- Por todo lo anterior concluyó que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no contaba con los recursos técnicos necesarios para desahogar los requerimientos de mérito, sin poner en riesgo la verificación de los promocionales pautados en radio y televisión a que está obligado.

En la resolución reclamada, el Consejo General se limitó a analizar los promocionales de propaganda gubernamental transmitidos del 25 al 27 de junio de 2011, sin referirse a la incapacidad jurídica y material manifestada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

La interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, apartado A y apartado C segundo párrafo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2; 76, párrafos 6, 7 y 8; 118, párrafo 1, inciso w); 347, párrafo 1, inciso b); 358, párrafo 5; 367, párrafo 1, inciso a), y 369, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral, y 67, apartado 1, segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias, el Instituto Federal Electoral, a través de sus órganos competentes tiene la obligación legal de verificar la transmisión de los promocionales de propaganda gubernamental que se denuncien, independientemente de la cantidad de éstos, en diligencias cuya duración será razonable, idónea y proporcional al número de promocionales denunciados, tomando en cuenta, asimismo, el resto de las actividades de monitoreo que legalmente tenga asignados.

Lo anterior, toda vez que de acuerdo al nuevo modelo de comunicación política aprobado mediante la reforma constitucional de 2007, las atribuciones de vigilancia y sanción relacionadas con la difusión de propaganda gubernamental fueron conferidas exclusivamente al Instituto Federal Electoral.

Asimismo, el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones para realizar monitoreos sobre la propaganda electoral y de las autoridades electorales pautados por sus órganos, así como de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

programas de radio y televisión que difundan noticias, para lo cual recaba y archiva magnéticamente las transmisiones de radio y televisión de la mayoría de las concesionarias y permisionarias del país, razón por la cual la información relativa a la transmisión de los promocionales de propaganda gubernamental, se encuentra en los archivos del Instituto Federal Electoral, de modo que la forma más sencilla, idónea, proporcional y razonable para probar su transmisión es que se realice en dichos archivos la búsqueda necesaria y se confeccionen las pruebas idóneas para ello.

Los artículos a interpretar establecen lo siguiente:

[Se transcribe]

De los anteriores preceptos se advierte que el poder reformador de la Constitución estableció un nuevo modelo de comunicación política al establecer nuevas reglas para la propaganda política de los partidos políticos, así como la propaganda gubernamental de cualquier tipo, en el cual colocó al Instituto Federal Electoral en un lugar preponderante, como administrador de los tiempos del Estado en radio y televisión, y vigilante del cumplimiento de las nuevas reglas establecidas al respecto.

Entre la nueva reglamentación de la propaganda electoral, en el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, se estableció que la difusión de propaganda gubernamental de cualquier tipo debe suspenderse durante las campañas electorales, tanto federales como locales, hasta la conclusión de la Jornada Electoral, a menos que se trate de campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Tal prohibición se reitera en el artículo 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 118, primer párrafo, inciso w), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer los procedimientos administrativos sancionadores por violaciones a dicho Código, y entre las faltas administrativas que establece, se encuentra precisamente la transmisión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral que no se encuentra dentro de las excepciones previstas legalmente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 347, párrafo 1, inciso b), del citado Código Federal Electoral.

Asimismo, el numeral 367, apartado 1, inciso a), del Código citado dispone que la Secretaría del Consejo General instaurará el Procedimiento Especial Sancionador por violaciones a lo establecido en el artículo 41, Base III, constitucional entre las cuales se cuenta la transmisión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales federales o locales.

Conforme al criterio reiterado por esta Sala Superior³, de la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el Procedimiento Especial Sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de cualquier prueba que estime necesaria para su resolución,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

En ese sentido, del artículo 67, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el Secretario del Consejo General se encuentra facultado para recabar las pruebas necesarias para la correcta sustanciación del procedimiento.

En la instrucción y sustanciación del expediente el Secretario Ejecutivo cuenta con atribuciones de investigación que les permiten estar en la posibilidad de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos.

Ahora bien, conforme al artículo 76, párrafos 7 y 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral debe realizar monitoreos de la propaganda electoral que se difunda en radio y televisión, así como de los programas en radio y televisión que difundan noticias, en relación con las precampañas y campañas.

A fin de cumplir con tales actividades, conforme a lo establecido en el artículo 76, párrafo 6, del citado Código, el Instituto Federal Electoral instauró el Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado (SIATE), y con motivo de su ejecución recoge en cintas magnéticas la transmisión de las estaciones de radio y canales de televisión monitoreados.

En ese sentido, es claro que tanto desde un punto de vista estructural y organizacional como funcional, el Instituto cuenta con los mecanismos necesarios para verificar el cumplimiento de la normatividad electoral y, en caso de conculcaciones, actuar en consecuencia, mediante un sistema completo de control y vigilancia respecto del cumplimiento de los requisitos en materia de propaganda y actos de campaña administración, tanto a nivel nacional como local.

Por tanto, si el Instituto Federal Electoral a través sus órganos es el competente para sustanciar los procedimientos especiales sancionadores por la transmisión de propaganda gubernamental indebida durante las campañas electorales, conforme al artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales su Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y en sus archivos obran en cinta magnética de las transmisiones de las estaciones de radio y canales de televisión monitoreados con motivo de sus actividades legales, es jurídicamente viable concluir que se encuentra obligado a generar los reportes de monitoreo y testigos de grabación necesarios para acreditar la transmisión de la propaganda gubernamental cuando se denuncie que se hizo indebidamente durante las campañas electorales en radio y televisión, pues por un lado, conforme al criterio de esta Sala Superior⁴, dicha documentación genera prueba plena de su transmisión y al contar con la infraestructura técnica necesaria para elaborar dichas pruebas es la forma idónea, adecuada y razonable para demostrar tal hecho.

Incluso, el artículo 56, segundo párrafo, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que cuando la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tenga conocimiento de la difusión de propaganda contraria a la normatividad debe dar vista a la Secretaría del Consejo General para que inicie los procedimientos sancionadores

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

correspondientes, de lo cual se sigue que si tiene la obligación de informar de oficio tal circunstancia, por mayoría de razón debe investigar la indebida difusión de propaganda gubernamental cuando así se lo solicite el referido secretario, en la sustanciación de un Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por tanto, contrariamente a lo referido, a pesar de las razones técnicas referidas, debe elaborar los reportes de transmisión y testigos de grabación necesarios para verificar la trasmisión de los promocionales de propaganda electoral que se denuncie.

Asimismo, el Instituto igualmente debe verificar si los promocionales denunciados efectivamente se transmitieron, al compararlos con los incluidos en el monitoreo ofrecido como prueba por el partido denunciante, ya sea a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos o cualquier otra área con la capacidad técnica para hacerlo.

En el caso, como ya se dijo, el Partido Revolucionario Institucional denunció la transmisión de promocionales de propaganda gubernamental durante la campaña electoral del Estado de México realizado en el Proceso Electoral del gobernador de dicha entidad, y como periodo denunciado refirió del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

Para demostrar lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional ofreció como medios de prueba un reporte de monitoreo que contiene cada uno de los promocionales que afirma se transmitieron, con los datos de identificación relativos a la estación de radio o canal de televisión en el cual se transmitió, fecha, hora y duración, el nombre del promocional, así como la localidad en la cual se transmitió. Asimismo, aportó discos compactos que afirma contienen los testigos de grabación de dichos promocionales.

En su denuncia, dicho instituto político solicitó que la información contenida en dichos medios de prueba fuera cotejada con el monitoreo que eventualmente se realizara para verificar la transmisión de los promocionales, petición que fue acordada favorablemente por el Secretario, razón por la cual mediante oficio SCG/1799/2011, de veinticuatro de junio de dos mil once, requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Político que realizara el contraste del monitoreo ofrecido por el actor, con el elaborado por dicha dirección.

No obstante ello, la autoridad responsable, indebidamente no realizó la investigación de los promocionales denunciados, que según el denunciado se transmitieron del 16 de mayo al 2 de junio de 2011 y se limitó a analizar en la resolución reclamada los promocionales transmitidos del 25 al 27 de junio, por lo que igualmente incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad.

Por lo tanto, lo procedente es revocar la resolución reclamada y ordenar reponer el procedimiento, para el efecto de que el Consejo General por conducto de su Secretario General, así como de cualquier órgano del Instituto, realice las diligencias necesarias para investigar la transmisión de los promocionales denunciados por el Partido Revolucionario Institucional, pruebas con las cuales deberá dar vista a los entes denunciados a fin de que tengan oportunidad de pronunciarse al respecto.

Cabe precisar que los medios de convicción indispensables para acreditar la transmisión de los promocionales, no necesariamente deben ser los reportes de monitoreo y testigos de grabación

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

elaborados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, pues si aún no obran en el expediente, también puede solicitar a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía dependiente de la Secretaría de Gobernación que le remita los pautados de propaganda gubernamental correspondiente al período denunciado, así como a las permisionarias y concesionarias que supuestamente los transmitieron.

Asimismo, puede solicitar a otras autoridades electorales, como el Instituto Electoral del Estado de México, para que remita el monitoreo que hubiera realizado, conforme a lo establecido en el artículo 66, del Código Electoral del Estado de México.

Esta Sala Superior ha sostenido que al considerar las dificultades que puede representar la instrucción de un Procedimiento Especial Sancionador y la circunstancia de que la autoridad ejerza sus facultades de investigación, los plazos en los cuales deben desahogarse las diligencias correspondientes y los actos procedimentales necesarios no tienen un carácter perentorio, sino que pueden ser ampliados siempre cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen tal ampliación, todo ello con el objetivo que la investigación que se realice tenga un carácter completo, integral y objetivo que permita considerar que el expediente se encuentra debidamente integrado en la medida que la autoridad considera que es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento.⁵

Por tanto, los plazos establecidos para realizar todas las etapas del procedimiento no tienen el carácter de perentorios sino que los mismos pueden ser ampliados, siempre y cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen tal situación, todo ello con el objetivo que la investigación que se realice tenga un carácter completo, integral y objetivo que permita considerar que el expediente se encuentra debidamente integrado en la medida que la autoridad considera que es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento.

CUARTO. Efectos de la sentencia. *Por tanto, lo correspondiente es revocar la resolución impugnada y ordenar reponer a la brevedad el procedimiento para el efecto de que el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral realice las diligencias necesarias para investigar la transmisión de los promocionales de propaganda gubernamental, durante el período denunciado por el Partido Revolucionario Institucional (del 16 de mayo al 2 de junio de 2011).*

La verificación que realice la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se realizara sin descuidar las actividades que legalmente le corresponden con motivo del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales que se encuentran en curso.

Una vez desahogados los anteriores medios de convicción, deberá dar vista con ellos a los entes denunciados, a fin de que se encuentren en posibilidades de manifestarse sobre las mismas.

Hecho lo anterior, deberá dictar, en plenitud de sus atribuciones una nueva resolución, sobre lo cual deberá informar a esta Sala Superior.

Finalmente, cabe precisar que por el sentido de la presente Resolución, consistente en revocar la resolución reclamada y ordenar reponer el procedimiento, resulta innecesario que esta Sala

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Superior se pronuncie sobre el resto de los agravios hechos valer, así como la prueba superveniente ofrecida por el actor, consistente en el Monitoreo de radio y televisión realizado por el Instituto Electoral del Estado de México, ya que el fondo del presente asunto no será motivo de análisis en la presente Resolución.

...”

Como puede verse, en la ejecutoria aludida, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo siguiente:

Revocó la resolución CG168/2012, con el propósito de que se repusiera el procedimiento ordenando a la autoridad sustanciadora realizara las diligencias necesarias para constatar la transmisión de los promocionales de propaganda gubernamental, ***durante el período denunciado por el Partido Revolucionario Institucional (del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once)***;

Estableció que la verificación que debía realizar la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos respecto a los materiales denunciados, tenía que efectuarse sin descuidar las actividades que legalmente corresponden a esa unidad administrativa, con motivo del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales acontecidos en el año dos mil doce;

Una vez desahogada la indagatoria referida, debía darse vista con sus resultados a los entes denunciados, a fin de que estuvieran en posibilidad de manifestar lo que a su derecho convenía sobre ellos, y

El Consejo General de este organismo debería dictar, en plenitud de atribuciones una nueva resolución.

TERCERO. CUESTIÓN PREVIA. Que previo a determinar lo que en derecho corresponda en el presente asunto, es preciso entrar al análisis de las siguientes consideraciones de previo y especial pronunciamiento hechas valer por algunos de los sujetos denunciados en el presente procedimiento.

1.- Caducidad de la potestad sancionadora. Quienes comparecieron a nombre y representación de Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V.; Instituto Politécnico Nacional, y los CC. Martín Vargas Vidales; Salomón Chertorivski Woldenberg, en su escrito de contestación, aludieron que la facultad de esta institución para conocer, y en su caso, sancionar las presuntas irregularidades que les fueron atribuidas, ha caducado, en razón de que ha

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

transcurrido con exceso el plazo de un año al cual se refiere la tesis relevante XXIII/2012, cuya voz es: **“CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”**.

En consideración de esta autoridad, no le asiste la razón a los sujetos denunciados.

Al efecto, en primer momento es menester señalar que en la ejecutoria que por esta vía se acata, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la resolución primaria dictada en este expediente, con la finalidad de que se realizaran las diligencias necesarias para constatar la transmisión de los promocionales de propaganda gubernamental, durante el período denunciado por el Partido Revolucionario Institucional (del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once), como ya fue señalado en la parte final del considerando precedente.

Esto es, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mandató a esta autoridad administrativa electoral federal realizara la compulsas entre el monitoreo aportado por el Partido Revolucionario Institucional como prueba de su parte con aquél practicado por esta institución, a fin de constatar la difusión de la propaganda gubernamental materia de su inconformidad durante el periodo aludido en su escrito inicial.

Dicha diligencia debería realizarse por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo, sin descuidar el cumplimiento de sus funciones acorde a la etapa en que se encontraba el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como aquéllas de los diversos procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal.

Ahora bien, en cumplimiento a ese mandato, la autoridad sustanciadora procedió a requerir a la citada Dirección Ejecutiva realizara la compulsas señalada, lo cual implicó que la misma tuviera que efectuar un proceso de carácter técnico, denominado *backlog*, el cual, según se expresó en el informe remitido por esa unidad administrativa como anexo al oficio DEPPP/7091/2012¹, se explica en los términos siguientes:

“...consiste en la búsqueda de detecciones en un rango específico de tiempo, lo más común es que se ejecute en la media anterior a 30 días. El proceso consta de tres partes; extracción de la media de las cintas, configuración y ejecución del proceso de detección histórica, así como el

¹ El oficio es de fecha 29 de noviembre de 2012. El informe aludido corre agregado de fojas 8934 a 8952 de autos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

proceso para transferir las detecciones obtenidas a los servidores de detección CMM y posteriormente a la base de datos.

La velocidad en la que se ejecuta un backlog es a 1x; esto quiere decir que se requiere de 1 día entero de proceso por cada día de media analizada, ya que esta velocidad se traduce en tiempo real con la finalidad de obtener la mayor efectividad posible en el proceso de detecciones.

(...)

Para la extracción de la media se requirieron un total de 6 días para el periodo del 16 de mayo al 13 de junio, ya que debido a la configuración de almacenamiento del sistema, sólo es posible disponer de 30 días de grabaciones en línea, por lo que todas aquellas grabaciones previas a este lapso, son almacenadas en cintas magnéticas.

El 'Proceso de Backlog' implicó la búsqueda de los promocionales en grabaciones (media histórica) a través de un equipo alterno de los CEVEM. A fin de no comprometer la operación diaria y el funcionamiento del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVEM) en tiempo real, fue necesario realizar el proceso en 2 bloques, de 15 y 14 días, respectivamente.

(...)

Una vez concluido el proceso de Backlog, se les proporcionó a los monitoristas de los Centros de Verificación y Monitoreo involucrados, las versiones de los materiales implicados para su adecuada identificación, con la finalidad de realizar la validación de las detecciones resultantes del 'Proceso de Backlog'.

El CENACOM coordinó las actividades para validar las detecciones que arrojó el proceso de detección en dos bloques; esto se realizó con el apoyo de 45 técnicos monitoristas, mismo que dedicaron un promedio de 4 horas diarias exclusivamente para realizar la validación, por lo que se invirtió un total de 1.405 horas de trabajo. El primer bloque de validación se realizó en 10 días naturales y el segundo se atendió en 14 días naturales.

(...)

La realización del proceso de homologación de resultados permitió que el contraste de los monitoreos pudiera resumirse en una consulta en la base de datos de forma automática, en la cual se comparó si los promocionales referidos por el PRI coinciden con alguna detección registrada en el SIVeM en cuanto a emisora, material, hora, minuto y segundo.

(...)

Tomando en cuenta que el monitoreo del PRI no tiene un registro uniforme del tiempo en sus detecciones y que no se tiene certeza que los relojes que fueron utilizados en las plazas donde se realizó el monitoreo se hayan sincronizado, se concluye que la compulsión entre ambos monitoreos, PRI e IFE, no parte de las mismas condiciones técnicas y metodológicas, ya que el IFE sí cuenta con relojes sincronizados vía NTP (Network Time Protocol) en todos sus equipos de grabación, por lo que sólo pueden arrojar resultados aproximados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

...”

Por otra parte, con el propósito de que los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión denunciados contaran con los elementos necesarios para esgrimir una defensa adecuada respecto a las imputaciones que en su oportunidad les serían realizadas al momento de ser emplazados al procedimiento, la autoridad sustanciadora requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos proporcionar lo siguiente:

OFICIO	FECHA	PEDIMENTO	RESPUESTA
SCG/8455/2012	27-ago-2012	1.- Si se había constatado la difusión de los materiales aludidos por el PRI, en el periodo del 16 de mayo al 2 de junio de 2011; 2.- Informara las fechas y horarios en que tales materiales fueron transmitidos; 3.- Contrastara el monitoreo ofrecido por el PRI, con aquél practicado por la DEPPP; 4.- Generara la huella acústica respectiva, y 5.- Remitiera la documentación que considerara pertinente para dar sustento a su respuesta.	A través del oficio DEPPP/661/2012, notificado el 25 de septiembre de 2012, se expresó que era necesaria una prórroga para desahogar el requerimiento, pues habría de ejecutarse un proceso de <i>backlog</i> .
SCG/9976/2012	31-oct-2012	Adicionalmente a lo expresado en el SCG/8455/2012, se solicitó remitiera los testigos de grabación de la propaganda gubernamental que fuera detectada.	Mediante el oficio DEPPP/7091/2012, notificado el 30 de noviembre de 2012, se remitió el informe de resultados de la compulsa entre los monitoreos practicados por el PRI y la DEPPP.
SCG/11266/2012	18-dic-2012	En virtud de que a través del oficio SCG/9976/2012 se había solicitado el envío de los testigos de grabación, y a esa fecha no se contaba con los mismos, se reiteró el pedimento planteado.	A través del oficio DEPPP/0870/2013, notificado el día 12 de abril de 2013, se indicó que los testigos de grabación serían puestos a disposición de los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión denunciados, en los Centros de Verificación y Monitoreo más cercanos a sus domicilios, expresando las razones técnicas del porqué de esta situación.
SCG/404/2013	28-ene-2013	Se solicitó remitiera por cada una de las emisoras donde se hubiera detectado la difusión de la propaganda gubernamental materia del expediente, un reporte pormenorizado, cumpliendo los requisitos establecidos en la	A través del oficio DEPPP/0313/2013, recibido el 15 de febrero de 2013, se remitió el reporte de detecciones pormenorizado que fue solicitado, tanto en forma impresa como electrónica.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

OFICIO	FECHA	PEDIMENTO	RESPUESTA
		sentencia al recurso de apelación SUP-RAP-515/2012.	<p>En alcance al oficio señalado en el párrafo anterior, mediante el similar DEPPP/0677/2013, notificado el 26 de marzo de 2013, se remitió un disco compacto conteniendo una muestra de los materiales objeto de este expediente, que habían sido detectados.</p> <p>Finalmente, a través de una tarjeta informativa recibida el 9 de abril de 2013, el Director de Verificación y Monitoreo de la DEPPP remitió de nueva cuenta los materiales aludidos en el párrafo anterior, con una mejor calidad de audio.</p>

En el ínter, la autoridad sustanciadora, a través de los proveídos de fecha veintiséis de marzo y diez de abril de dos mil trece, requirió a diversas dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal; organismos públicos autónomos, y otros sujetos de derecho, proporcionaran información relacionada con la difusión de los materiales que habían sido detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Sólo hasta que se contó con todos y cada uno de los elementos mencionados, la autoridad sustanciadora dictó el acuerdo a través del cual ordenó emplazar a los sujetos denunciados, a efecto de que comparecieran a la audiencia de ley a deducir sus derechos.

En ese orden de ideas, contrario a lo que afirman los concesionarios que invocan el argumento bajo análisis, los elementos que aluden no configuran la supuesta caducidad invocada, puesto que, como se advierte, la autoridad sustanciadora en cumplimiento al mandato jurisdiccional mencionado, procedió a la práctica de todas y cada una de las diligencias necesarias para la reposición del procedimiento ordenada por el máximo juzgador comicial federal.

En efecto, la instancia sustanciadora ordenó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizara la compulsa solicitada por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de queja, la cual fue practicada en los términos expresados por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es decir: sin descuidar las funciones que ordinariamente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

le corresponden por mandato legal, y sin poner en peligro el normal desarrollo de los Procesos electorales federal y locales en curso, en el año dos mil doce (así como aquellos que actualmente se desarrollan).

Por otra parte, tal indagatoria se realizó acorde a las posibilidades técnicas de la citada Dirección Ejecutiva, quien en todo momento justificó el porqué de su proceder, y los tiempos necesarios para satisfacer el mandato judicial referido (como ya fue expuesto con antelación).

Adicionalmente, se requirió a múltiples sujetos de derecho proporcionaran información relacionada con la difusión de los materiales que habían sido detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en los términos que ya fueron expresados.

Tales circunstancias, valoradas en su conjunto, demuestran que las investigaciones practicadas en acatamiento al citado mandato jurisdiccional, se efectuaron de manera completa, integral y objetiva, y dentro de un plazo debidamente justificado (sin que mediara inactividad alguna por parte de este Instituto), por lo cual sólo hasta el momento en el cual el expediente estuvo debidamente integrado, se procedió a emplazar a los sujetos denunciados para deducir sus derechos.

En razón de ello, esta autoridad administrativa electoral federal considera que no es dable tener por configurada la supuesta caducidad de la potestad sancionadora invocada por quienes esgrimen este argumento.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar que si bien es cierto al día de hoy ha transcurrido más de un año a partir de la interposición de la denuncia primaria, ello tampoco implica que se configure la citada caducidad.

Esto, porque la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que en el caso de cumplimientos a sus ejecutorias, dicho plazo deberá computarse a partir de la fecha en la cual se emitió la sentencia aludida, como fue razonado en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-280/2012², a saber:

“...

CUARTO. Estudio de fondo.

² Promovido por Televisión Azteca, S.A. de C.V., y resuelto el día 11 de julio de 2012.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Son infundados los motivos de queja que se sintetizaron en el inciso a).

Para arribar a la anotada conclusión, se tiene presente que esta Sala Superior ha establecido que dada la naturaleza y características del Procedimiento Especial Sancionador se estima que por regla general, transcurrido el plazo de un año, contado a partir de la presentación de la denuncia o del inicio oficioso del procedimiento, si la autoridad administrativa electoral competente no ha dictado la resolución definitiva en un Procedimiento Especial Sancionador, entonces debe entenderse que ha caducado su facultad para sancionar.

Esto es, debe considerarse que por regla general, el plazo de un año, contado a partir de la presentación de la denuncia o del inicio oficioso del Procedimiento Especial Sancionador, constituye un lapso idóneo para materializar todos los actos válidos tendentes a resolver el procedimiento en cuestión, transcurrido el cual sin que se haya emitido la resolución correspondiente, entonces debe entenderse agotada la facultad sancionadora de la autoridad.

En ese sentido, si en ese lapso idóneo, la autoridad administrativa electoral no ha integrado debidamente el expediente por causas únicamente imputables a una actuación negligente, ni ha emitido la resolución correspondiente, entonces debe considerarse que la autoridad ha excedido el plazo razonable para dar por finalizado el Procedimiento Especial Sancionador y, en consecuencia, habrá caducado su facultad de sancionar.

Máxime si existe una inacción prolongada durante un término significativo, dado que el impulso procedimental corresponde en principio al órgano competente, siempre y cuando la paralización no sea consecuencia directa de una actitud asumida por el presunto infractor contraventora del principio de buena fe que rige toda relación jurídica sustantiva o procesal, o bien, producto del retraso producido por cualquier otra persona jurídica, física o moral, pública o privada, que omite cumplir debidamente los requerimientos formulados por la autoridad competente.

Cabe aclarar que los plazos establecidos por la ley para la sustanciación de este tipo de procedimientos pueden ampliarse siempre que exista una causa justificada apreciable objetivamente, como puede ser, por ejemplo, la complejidad del asunto, las pruebas aportadas, o bien, las diligencias que deban efectuarse, en tanto que, los plazos establecidos para realizar todas las etapas del procedimiento no tienen el carácter de perentorios sino que los mismos pueden ser ampliados, siempre y cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen tal situación, todo ello con el objetivo que la investigación que se realice tenga un carácter completo, integral y objetivo que permita considerar que el expediente se encuentra debidamente integrado en la medida que la autoridad considera que es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento.

En efecto, esta Sala Superior ha sostenido que al considerar las dificultades que puede representar la instrucción de un Procedimiento Especial Sancionador y la circunstancia de que la autoridad ejerza sus facultades de investigación, los plazos en los cuales deben desahogarse las diligencias correspondientes y los actos procedimentales necesarios no tienen un carácter perentorio, sino que pueden ser ampliados siempre y cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen tal ampliación, todo ello con el objetivo que la investigación que se realice tenga un carácter completo, integral y objetivo que permita considerar que el expediente se encuentra debidamente integrado en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

la medida que la autoridad considera que es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento.²

2 Recurso de apelación SUP-RAP-525/2011.

En ese sentido, se reitera que la potestad sancionadora de la autoridad administrativa sancionadora, por regla general, debe entenderse agotada, si transcurrido el plazo razonable de un año para integrar y resolver el expediente relativo, no se han materializado todos los actos válidos tendentes a resolver el procedimiento en cuestión, o bien, derivado de una inacción de la autoridad sancionadora que resulte prolongada durante un tiempo significativo, es precisamente la causa de la pérdida del ejercicio de la potestad sancionadora, dado que el impulso procedimental corresponde principalmente al órgano competente, siempre y cuando la paralización no sea consecuencia directa de una actitud asumida por el presunto infractor contraventora del principio de buena fe que rige toda relación jurídica sustantiva o procesal, o bien, producto del retraso producido por cualquier otra persona jurídica, física o moral, pública o privada, que omita cumplir debidamente los requerimientos formulados por la autoridad competente.

En síntesis, cabe decir que de la interpretación sistemática de los artículos 1º, tercer párrafo, 14, 16, 17, 41 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 8, apartado 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de los plazos previstos en la ley o, en su defecto, en un plazo razonable; que en el procedimiento ordinario sancionador se prevé la prescripción de la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades, en el término de cinco años; que el Procedimiento Especial Sancionador es de carácter sumario, por la brevedad del trámite y resolución que lo distingue y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas; y que en la legislación electoral federal no se contempla un plazo de caducidad para la extinción de la facultad sancionadora de la autoridad administrativa respecto de dicho procedimiento. En ese contexto, en observancia a los principios de seguridad y certeza jurídica, es proporcional y equitativo el plazo de un año para que, por regla general, opere la caducidad de la potestad sancionadora en el procedimiento especial, contado a partir de la presentación de la denuncia o de su inicio oficioso, por ser un tiempo razonable y suficiente, tomando en consideración la naturaleza y las características del procedimiento.

Lo expuesto encuentra sustento en la tesis XXIII/2012, sustentada por esta Sala Superior, que es del tenor siguiente:

CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.— [Se transcribe]

Conviene mencionar, que esta Sala Superior ha estimado que, por regla general, el plazo de un año, contado a partir de la presentación de la denuncia o del inicio oficioso del Procedimiento Especial Sancionador, constituye un lapso idóneo para materializar todos los actos válidos tendentes a resolver el procedimiento en cuestión, transcurrido el cual sin que se haya emitido la resolución correspondiente, entonces debe entenderse agotada la facultad sancionadora de la autoridad; sin embargo, tal regla general admite excepciones, como sucede en aquellos casos en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

que la paralización o lento avance de la indagatoria en el Procedimiento Especial Sancionador es consecuencia directa de una actitud asumida por el presunto infractor, contraventora del principio de buena fe que rige toda relación jurídica procesal, o producto del retraso producido por cualquier otra persona, física o moral, pública o privada, que omita cumplir debidamente los requerimientos formulados por la autoridad competente; o bien en aquellos casos en que por existir una causa justificada apreciable objetivamente, se requiera ampliar los plazos para la sustanciación de este tipo de procedimientos, como puede ser, por ejemplo, la complejidad del asunto, la naturaleza o número de las pruebas ofrecidas, o bien las diligencias que deban efectuarse, en tanto que, los plazos establecidos para realizar todas las etapas del procedimiento no tienen el carácter de perentorios, sino que los mismos pueden ser ampliados, siempre y cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen, justifiquen tal situación, todo ello con el objetivo, que la investigación que se realice tenga un carácter completo, integral y objetivo que permita considerar que el expediente se encuentra debidamente integrado, en la medida que la autoridad considera que es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento.

Al tomar en cuenta que el plazo de un año, contado a partir de la presentación de la denuncia o del inicio oficioso del Procedimiento Especial Sancionador, constituye un lapso idóneo para materializar todos los actos válidos tendentes a resolver el procedimiento en cuestión, transcurrido el cual sin que se haya emitido la resolución correspondiente, debe entenderse agotada la facultad sancionadora de la autoridad; en consecuencia, a contrario sentido, si dentro del referido plazo de un año se dicta la resolución que decide el Procedimiento Especial Sancionador, tal acto jurídico con el que culmina dicho procedimiento administrativo, provoca que no se consume la caducidad, en razón de que se presume que las autoridades actúan de buena fe y sus actos gozan de la presunción de estar apegados a la ley, por lo que al resolver el Procedimiento Especial Sancionador correspondiente dentro del plazo de un año, se asume que la autoridad correspondiente cumplió con su deber de dar vigencia a la normatividad aplicable, para lo cual observó los plazos en los que debería sustanciar, integrar y resolver el mismo, al ejercer en tiempo sus facultades de investigación, llevando a cabo todos los actos que estimó eran válidos y suficientes para culminar con la investigación correspondiente, para estar en aptitud de resolver conforme a derecho el asunto sometido a su consideración.

(...)

Ahora bien, es verdad que es criterio de esta Sala Superior que, por regla general, la facultad sancionadora de la autoridad electoral en los procedimientos administrativos sancionadores caduca en un año, a partir de la presentación de la denuncia.

En la especie, la denuncia se presentó el veintitrés de marzo de dos mil once, por lo que, en principio, la facultad investigadora y sancionadora de la autoridad electoral caducaría el veintitrés de marzo de dos mil doce.

Sin embargo, la responsable, el siete de marzo de dos mil doce, emitió una primera resolución con el fin de decidir el Procedimiento Especial Sancionador en cuestión; por tanto, al ser un momento anterior al veintidós del mismo mes y año, la facultad investigadora y sancionadora de la autoridad no caducó.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

No es óbice a la anterior conclusión, que la resolución que ahora se reclama, se haya emitido el nueve de mayo de dos mil doce, es decir, después de que se cumpliera un año de presentada la denuncia.

Lo anterior es así, en virtud de que, como se relató, el ocho de abril de dos mil doce (fecha posterior al día en que se cumplió un año de que se presentó la denuncia), la ahora recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la primer resolución que se dictó en el Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa.

Por tal motivo se formó el expediente identificado con la clave SUP-RAP-158/2012, el cual fue resuelto el veintiséis de abril siguiente; en la sentencia de esta Sala Superior se revocó la resolución que entonces se reclamó y determinó que el Consejo General del Instituto Federal Electoral estudiara los planteamientos formulados por la recurrente, hecho lo cual debería emitir la resolución que en derecho procediera.

En consecuencia, la nueva resolución que dictó el Consejo General del Instituto Federal Electoral el nueve de mayo de dos mil doce (que ahora se reclama), fue emitida en cumplimiento a una ejecutoria de este Tribunal, por lo que no puede considerarse que carezca de eficacia jurídica, por haber caducado la facultad investigatoria y sancionatoria de la autoridad electoral, ya que, se insiste, fue emitida en cumplimiento a un mandato judicial, esto es, la ejecutoria de esta Sala Superior, en el referido recurso de apelación; por tanto, se considera infundado el agravio de que se trata.

...”

[Negritas y subrayado añadidos, para enfatizar]

En el presente caso, la sentencia que se está acatando, corresponde al recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-132/2012, de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, por lo cual, siguiendo los razonamientos expresados por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el precedente trasunto, la potestad sancionadora no ha caducado, puesto que el fallo que se emite por esta vía, es en cumplimiento a un mandato emitido por ese juzgador.

De allí que los argumentos hechos valer por Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V., y el C. Salomón Chertorivski Woldenberg, en torno al tema analizado, sean improcedentes.

2.- Emplazamiento indebido al presente procedimiento. En sus escritos de contestación, quienes comparecieron a nombre y representación de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V.; el Instituto Politécnico Nacional, y Televisión

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Metropolitana, S.A. de C.V., arguyeron que el emplazamiento practicado en autos fue contrario a derecho, lo que los dejó en estado de indefensión.

Esto, porque según su óptica:

No les fueron entregadas en su totalidad las constancias que integraban el expediente en que se actúa, al así advertirse del análisis realizado a los discos ópticos con los cuales se les corrió traslado;

El contenido de los discos compactos citados en el inciso anterior, no pudo ser leído;

No les fueron entregados los testigos de grabación que evidenciaban la transmisión de los materiales imputados, y

No les fueron especificadas las circunstancias de modo, tiempo, y lugar respecto de la irregularidad que se les atribuye.

Tales aspectos, dada su íntima relación, se estudian de manera conjunta, y se consideran improcedentes, por las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, y contrario a lo afirmado por los denunciados, las constancias que integran el expediente en que se actúa sí les fueron entregadas cuando fueron llamados al presente procedimiento, tal y como consta en los acuses de recibo de los oficios de emplazamiento correspondientes.

En efecto, en los oficios con los cuales se comunicó a los sujetos denunciados el emplazamiento ordenado en autos, se detalló lo siguiente³:

[Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Secretaría del Consejo General.- Expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011]

"Oficio No. SCG/1590/2013

México D.F., 22 de abril de 2013

Asunto: Se le emplaza al procedimiento previsto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho y se le cita a la audiencia prevista en el artículo 369, del mismo ordenamiento legal.

Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XEQ-AM 940; XEQ-FM

³ A guisa, se reproduce el oficio SCG/1590/2013, dirigido a diversas emisoras que integran el consorcio comercial conocido públicamente como "Televisa".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

92.9; XEW-AM 900; XEW-FM 96.9; XEX-AM 730, y XEX-FM 101.7; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionario de la emisora identificada con las siglas XHQCZ-TV CANAL 21; Televimex, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XEQ-TV CANAL 9; XEW-TV CANAL 2; XHGC-TV CANAL 5; XHTOL-TV CANAL 10, y XHTV-TV CANAL 4
Presente

Por este conducto le informo que dentro del expediente citado al rubro, dicté un acuerdo, por el cual, en términos de los puntos SEGUNDO; TERCERO Y SEXTO del mismo, se hace de su conocimiento que DEBERÁ COMPARECER a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el punto QUINTO del proveído de mérito, misma que se celebrará a las TRECE HORAS DEL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL TRECE, en las oficinas centrales de este Instituto, sito en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan. C.P. 14610, Distrito Federal; lo anterior con fundamento en el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo le informo que como lo marca el punto QUINTO aludido, en atención al número de los sujetos denunciados dentro del presente procedimiento, esta autoridad electoral, con el objeto de salvaguardar su derecho de audiencia y concederles el derecho a una oportuna defensa, señaló el día y hora detallado en ese acuerdo para la celebración de la diligencia en comento, en el entendido de que, en caso de ser necesario, la misma podría continuar su desahogo de manera ininterrumpida, incluyendo horas inhábiles, las cuales son habilitadas para tal efecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En concordancia con lo anterior, y con la finalidad de que la diligencia de cuenta se lleve a cabo de manera más ágil posible, mucho agradeceré que, si es su deseo, comparezca por escrito a la misma, y en caso de que así sea, respetuosamente se le solicita proporcione en medio magnético, el archivo relativo a su comparecencia.

De igual forma y en atención al resolutivo OCTAVO del proveído multicitado, se le requiere a efecto de que a más tardar durante la celebración de la audiencia de ley, se sirva proporcionar a esta autoridad la información que se refiere en ese apartado, así como la documentación relacionada con el domicilio fiscal, el Registro Fiscal de Contribuyentes, la capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual.

Asimismo, se corre traslado entregándole en este acto, de manera impresa, la parte conducente del reporte de monitoreo, identificado como anexo al acuerdo de emplazamiento, en el cual se contienen las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los impactos que se le imputan en el presente procedimiento, y que el mismo es resultado de la actividad de monitoreo y validación realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por lo que dichos impactos pueden ser confrontados con las grabaciones que se encuentran en cada uno de los CEVeM a lo largo del territorio nacional.

De la misma forma, hago de su conocimiento que el aludido reporte de monitoreo fue entregado a esta autoridad sustanciadora a través del oficio DEPPP/0870/2013, de fecha doce de abril del año en curso, el cual corre agregado a fojas 9840 a 9842 del tomo XIV, y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

que en ese documento se remitió un disco compacto en el cual se contiene la versión electrónica del referido reporte, del cual se obtuvo la parte conducente de las detecciones que por esta vía se le comunican.

Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, y en términos de lo señalado en el punto TERCERO del acuerdo trasunto, se encuentran a su disposición para su consulta, los testigos de grabación utilizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para elaborar el informe de monitoreo que obra en los presentes autos, a los cuales podrá acceder en las oficinas de las distintas Juntas Locales y Distritales donde se encuentran ubicados los Centros de Verificación y Monitoreo, para tal efecto podrá contactar con el Técnico Monitorista que se indica y a los teléfonos correspondientes desde el momento en que sea debidamente emplazado y hasta un día antes de la audiencia de ley referida en el resolutive QUINTO del acuerdo en cita; en el horario de 09:00 a 16:30 horas, contando también con el número telefónico 01-782-822-5721 ext. 17, para atender cualquier duda relacionada con este tópico.

Asimismo, le informamos que los datos correspondientes al Centro de Verificación y Monitoreo más cercano a su domicilio son los siguientes:

[Se inserta una tabla]

Del mismo modo anexo al presente, sírvase encontrar la correspondiente documentación que obra en el expediente en que se actúa en cuatro discos compactos en formato DVD que contienen la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa, mismos que se encuentran debidamente autenticados y cuyo contenido se detalla en la certificación anexa a cada uno de ellos.

Cabe destacar que tales constancias se encuentran digitalizadas en formato PDF, el cual es visible utilizando programas tales como "Adobe Reader", el cual se encuentra disponible para su descarga gratuita en el sitio de Internet <http://www.adobe.com/mx/>

Queda a su disposición el expediente de cuenta, para ser consultado en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, ubicada en planta baja del edificio "C", sita en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, C.P. 14610, en el Distrito Federal.

Se acompañan al presente copia simple del proveído multicitado; la parte conducente del informe de detecciones correspondiente a las imputaciones que por esta vía se le realiza, así como cuatro discos compactos que se encuentran relacionados en líneas precedentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente. El Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Lic. Edmundo Jacobo Molina. Rubrica."

[El texto en negritas fue resaltado para enfatizar]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Como se aprecia, en los oficios de mérito se especificó a los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión denunciados, lo siguiente:

Que les era entregado una copia del acuerdo de emplazamiento dictado por la autoridad sustanciadora, en donde se contenían las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de los impactos que les eran imputados;

Que les fue proporcionada, de manera impresa, la parte conducente del reporte de monitoreo elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en donde se detallaban las detecciones atribuidas; reporte que, según se expresó en el acuerdo de emplazamiento ya mencionado⁴, contenía: *“...las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que fue detectada la difusión de los promocionales que se imputa a cada uno de los concesionarios y permisionarios emplazados al presente procedimiento, lo que permite a cada uno de los denunciados formular una defensa adecuada, y que a su vez satisfacen los criterios y exigencias establecidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-455/2011, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, en específico, lo relativo a que: ‘...se precise, de manera pormenorizada, la entidad federativa en que se hizo la transmisión, el medio por el cual se transmitió el promocional (televisión o radio, en amplitud o frecuencia modulada), [...] así como la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada y el contenido del promocional...’, y con ello ‘...garantizar el derecho de audiencia a que tiene todo gobernado, es necesario que las conductas presuntamente constitutivas de infracción deban estar plenamente identificadas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera particular, a fin de que los sujetos de Derecho denunciados tengan la oportunidad de enderezar una defensa adecuada...’...”;*

Que los testigos de grabación correspondientes a las detecciones atribuidas, se encontraban a su disposición para su consulta en los Centros de Verificación y Monitoreo más cercanos a su domicilio, indicándoseles su ubicación; horario de labores, y personal encargado que podría auxiliarlos para lograr ese cometido; aspecto que guarda relación con lo asentado en el acuerdo de emplazamiento que les fue entregado⁵, en específico, lo concerniente a: *“...que se encuentran a su disposición para su consulta y confronta, los testigos de grabación utilizados por la Dirección Ejecutiva antes mencionada para elaborar los informes de detección o*

⁴ La cita trasunta es visible en la página 64 del auto de emplazamiento, y es visible a fojas 10907 del expediente.

⁵ La transcripción corresponde a lo asentado en las páginas 64 y 65 del acuerdo referido, visible a fojas 10907 y 10908 de autos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

reportes de monitoreo que obran en los autos del expediente al rubro citado y con los cuales se les está corriendo traslado, a los cuales podrán acceder en las instalaciones de cada uno de los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM) de esa unidad administrativa, ubicados o distribuidos en cada uno de los estados donde se encuentran los concesionarios o permisionarias llamados al presente procedimiento, en donde se les proporcionarán los datos necesarios para tener un acceso directo a las grabaciones contenidas en el Sistema de Verificación y Monitoreo, especificándoles domicilio, encargado del sistema, horario de atención y teléfonos de localización, en cada uno de los oficios donde se les realice la citación correspondiente; lo anterior, para el efecto de que los denunciados estén en aptitud legal de poder confrontar los datos arrojados por el sistema de monitoreo y con ello pueda garantizarse su garantía de debido proceso. Este aspecto incluso ha sido reconocido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación SUP-RAP-515/2012, de fecha nueve de enero del año en curso...”;

Que les eran remitidos cuatro discos compactos, debidamente autenticados, en donde se contenían las constancias que conformaban el presente expediente, acompañándose una certificación en donde se detallaba el contenido almacenado en cada uno de ellos;

Que el contenido de los discos compactos mencionados se encontraba digitalizado en el formato conocido públicamente como “PDF”, el cual podría ser visualizado utilizando el programa informático allí precisado, mismo que podría descargarse de manera gratuita en la dirección electrónica mencionada, y

Que las constancias físicas que integraban el expediente podrían ser consultadas en las instalaciones de la Dirección Jurídica de esta institución, en la dirección precisada.

En ese sentido, contrario a lo afirmado por quienes esgrimen este argumento, la autoridad sustanciadora en modo alguno vulneró los derechos fundamentales de los denunciados, pues les fueron entregadas las constancias del expediente en que se actúa; se les hizo llegar también en forma impresa y electrónica el reporte de detecciones donde se contenían las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los impactos imputados; se les mencionó que los testigos de grabación correspondientes estaban a su disposición en los Centros de Verificación y Monitoreo más cercanos a sus domicilios (acorde a lo que ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), e incluso les fue indicado

con qué programa informático podrían visualizar las constancias digitales del presente legajo.

Con todo ello, se evidencia que esta autoridad, en estricto apego a los principios de certeza y legalidad que rigen su actuar, en modo alguno vulneró los derechos fundamentales de los denunciados, al proporcionarles todos y cada uno de los elementos necesarios para que pudieran ejercer de manera adecuada su defensa.

Debiendo insistir en el hecho de que los testigos de grabación correspondientes a los impactos atribuidos se encontraban a su disposición para su consulta en los Centros de Verificación y Monitoreo más próximos a sus domicilios, aspecto que en modo alguno hizo nugatorias sus garantías de seguridad jurídica, puesto que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido que esta vía permite ejercer de manera adecuada su derecho de defensa, como se aprecia en la resolución al recurso de apelación SUP-RAP-515/2012⁶ (la cual fue citada en el acuerdo de emplazamiento notificado), y cuya parte conducente se reproduce a continuación:

“...Es importante destacar que, si bien el Instituto Federal Electoral no tiene el deber jurídico de correr traslado con los testigos de grabación a la concesionaria apelante, si es verdad que los debe poner a disposición de la denunciada, para su consulta en las instalaciones del respectivo Centro de Verificación y Monitoreo, del Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado, del Instituto Federal Electoral.

Ello es así, porque para que un emplazamiento a un procedimiento sancionador sea conforme a Derecho, es necesario que la recurrente esté en posibilidad de elaborar una adecuada defensa, lo cual se cumple, siempre que en el acuerdo de emplazamiento y en las constancias adjuntas esté contenida la información clara, precisa y suficiente para tal efecto, indicando circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan al emplazado tener conocimiento del medio por el cual se difundió el promocional que motivó la denuncia, los datos de la emisora, así como la fecha y hora del inicio de la transmisión, la duración y el contenido del promocional, reconociendo el derecho del denunciado de asistir, en su caso, a hacer las consultas indispensables, de los testigos de grabación que obren en poder de la autoridad administrativa electoral.

Por lo tanto, si en el acuerdo de emplazamiento, la autoridad responsable hace del conocimiento de la concesionaria un informe pormenorizado de las conductas imputadas, precisando los hechos u omisiones que se le atribuyen, respecto de los cuales se le podría imponer una sanción, señalando además los preceptos que supuestamente infringió, así como la entidad federativa en que fueron difundidos los promocionales motivo de la denuncia, las fechas y horas de su difusión, la duración, y el número de impactos detectados, dejando los testigos de grabación a disposición, para su consulta, en un lugar determinado y accesible de las oficinas del Instituto Federal Electoral, tales elementos resultan suficientes y adecuados para que el sujeto denunciado esté en

⁶ De fecha 9 de enero de 2013.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

posibilidad jurídica de elaborar su adecuada defensa, porque le permite conocer a fondo las circunstancias particulares por los que se instauró en su contra el procedimiento respectivo."

Finalmente, y aun cuando aciertan los denunciados en torno a que no les fueron proporcionadas todas las constancias del expediente, ello obedeció a que se omitió la remisión de aquéllas de carácter reservado, en cumplimiento al mandato legal que imponen la Constitución General y las leyes de carácter secundario (relacionadas con la protección de datos personales; la transparencia y acceso a la información pública, y de carácter fiscal y/o bancario), de preservar esa clase de documentos.

Por tanto, el argumento señalado también resulta improcedente.

3.- Cosa Juzgada. En sus escritos de contestación, los CC. Álvaro Luis Lozano González; Martín Vargas Vidales; Salomón Chertorivski Woldenberg; José Asef Hanan Badri; así como el apoderado legal de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V., y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., invocaron operara a su favor la figura de la cosa juzgada, al señalar que el Consejo General de este organismo, se había pronunciado ya respecto de los hechos por los cuales fueron llamados al presente procedimiento, por lo cual, si este órgano resolutor entrara de nueva cuenta al conocimiento de los mismos, se vulnerarían sus derechos fundamentales.

El argumento en cuestión habrá de ser analizado atendiendo a la forma en la cual fue hecho valer por los denunciados.

A) ANÁLISIS RESPECTO A LO PLANTEADO POR EL C. ÁLVARO LUIS LOZANO GONZÁLEZ

Arguye el peticionario denunciado que ha operado en su favor la cosa juzgada, al esgrimir que este Consejo General, al emitir la resolución CG168/2012, determinó ya la legalidad de los materiales imputados, razón por la cual, el emplazamiento que le fue practicado para que compareciera a la audiencia de ley celebrada el día tres de mayo del año en curso, vulnera sus derechos fundamentales.

No le asiste la razón sobre esta particular al impetrante.

Lo anterior, porque para que se configure la "cosa juzgada", es requisito esencial que: *"...un individuo [...] haya sido condenado o absuelto por una sentencia firme e irrevocable, o sea, contra la que no procede legamente ningún recurso, contra la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

*que sea ejecutoria legal o declarativamente; por tanto, si no existe aún sentencia en los términos apuntados, no hay obstáculo que en contra del individuo se inicie un nuevo proceso, no violándose el artículo 23 constitucional...*⁷

En el caso a estudio, como ya fue expuesto en el considerando SEGUNDO precedente, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria que por esta vía se acata, revocó la resolución CG168/2012, ordenando la reposición del procedimiento en los términos ya expuestos en este fallo.

De allí que válidamente pueda sostenerse que en el presente asunto no existe aún una resolución de carácter firme, pues incluso la que se está emitiendo todavía puede ser recurrida por las partes, si así lo estiman pertinente.

Por tanto, el argumento esgrimido por el C. Álvaro Luis Lozano González, sobre este tema, es improcedente.

B) ANÁLISIS RESPECTO A LO PLANTEADO POR LOS CC. MARTÍN VARGAS VIDALES; SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG; JOSÉ ASEF HANAN BADRI; ASÍ COMO EL APODERADO LEGAL DE CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.; TELEVIMEX, S.A. DE C.V., Y RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.

En el caso de estas personas físicas y morales, esgrimen que este Consejo General se había pronunciado ya respecto de los promocionales RA00644-11 y RV00553-11, al resolver el expediente SCG/PE/CG/039/2011 y su acumulado SCG/PE/CVG/CG/040/2011, por lo cual resulta violatorio de sus derechos fundamentales iniciar un nuevo procedimiento por tales mensajes.

Al respecto, es menester precisar que en el caso de los CC. Salomón Chertorivski Woldenberg y Martín Vargas Vidales, ninguno de los dos fue emplazado al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/039/2011 y su acumulado SCG/PE/CVG/CG/040/2011, por lo cual, lo allí resuelto en modo alguno los perjudica o beneficia.

En lo concerniente al C. José Asef Hanan Badri (concesionario de la emisora XEPA-AM 1010); Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., es de destacar que en la resolución CG292/2012 (dictada en el legajo citado en el párrafo anterior), se hizo constar que fueron

⁷ V.cfr. BURGOA, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, 27a. ed., México: Porrúa, 1995, p. 667.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

llamados al procedimiento por la presunta difusión de los promocionales RA00644-11 y RV00553-11, siendo eximidos de responsabilidad por la difusión de los materiales en comento [determinación que incluso al día de hoy se encuentra ya firme y ha adquirido el carácter de ejecutoriada].

Finalmente, por cuanto hace a Televimex, S.A. de C.V. (concesionario de la emisora XHTOL-TV Canal 10, y que es la estación por la cual fue llamada al expediente en que se actúa), no fue incluida en el llamamiento que a la postre derivó en la resolución CG292/2012, por lo cual no hay un pronunciamiento firme a su favor o en su contra.

Como puede verse, únicamente se configura el postulado del *Non bis in ídem* por cuanto hace al C. José Asef Hanan Badri (concesionario de la emisora XEPA-AM 1010); Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., en lo concerniente a los promocionales RA00644-11 y RV00553-11; por tanto, deberá excluirseles del pronunciamiento de fondo respecto a esos materiales.

Por cuanto hace a los CC. Salomón Chertoriviski Woldenberg, y Martín Vargas Vidales, y Televimex, S.A. de C.V. (concesionaria de XHTOL-TV Canal 10), no se satisfacen los elementos esenciales para la procedencia de la figura jurídica del *Non bis in ídem*, por lo cual tal alegato deviene en improcedente.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia hechas valer por las partes denunciadas, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer dentro del presente procedimiento sancionador.

En su escrito inicial, el Partido Revolucionario Institucional formuló queja en contra de quienes en la época de los hechos se desempeñaban como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; Secretario de Gobernación, y Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de esa dependencia, así como cualquier otro servidor público que pudiera resultar responsable, por la difusión en emisoras de radio y televisión que se ven y escuchan en el Estado de México, de propaganda gubernamental durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo hasta el dos de junio de dos mil once (es decir, cuando ya habían iniciado las campañas electorales de los comicios celebrados en esa anualidad en dicha entidad federativa).

Para el quejoso, la difusión de esa propaganda ocurrió de manera desproporcionada en comparación con los mensajes que correspondían a los partidos políticos que contendieron en la elección mexiquense de ese año, por lo cual presumía que el Gobierno Federal había contratado su transmisión con la finalidad de comunicar los logros y programas de esa Administración, y de esa forma incidir en la voluntad del electorado, arguyendo también que tales promocionales eran innecesarios para informar u orientar a la ciudadanía, y por tanto, no podían estimarse como propaganda institucional, ni amparados en los supuestos constitucionales, legales y reglamentarios de excepción.

En su defensa, los sujetos denunciados esgrimieron lo siguiente:

C. ÁLVARO LUIS LOZANO GONZÁLEZ, OTRORA DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

- ✓ Que en su óptica, esta autoridad, sin haber llevado a cabo las diligencias mandatadas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, adelantó ya una conclusión con afirmación de un propósito indebido;
- ✓ Que en ejercicio de sus atribuciones, compete a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación pautar a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión abierta los materiales no comerciales con cargo a los tiempos oficiales disponibles, sin que tenga injerencia alguna en la producción y logística de los contenidos;
- ✓ Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía no cuenta con las atribuciones para censurar en forma previa o rechazar los mensajes producidos bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, el Poder Judicial y los correspondientes a organismos constitucionales autónomos;
- ✓ Que la citada Dirección es coadministradora permanente de los tiempos oficiales con el Instituto Federal Electoral en la proporción prevista por las disposiciones constitucionales, reglamentaria y leyes secundarias correspondientes;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- ✓ Que a partir del inicio de precampañas y hasta la jornada comicial este Instituto administra cuarenta y ocho minutos de tiempos a disposición del Estado, en consecuencia la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía no cuenta durante ese periodo con ningún tiempo en televisión abierta para pautar mensajes permitidos;
- ✓ Que afirmaba categóricamente que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía comunicó a todas y cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que son vistas y escuchadas en el Estado de México (de acuerdo al Catálogo dispuesto por este Instituto), que debían suspender toda propaganda gubernamental que no estuviera en las hipótesis permitidas en el artículo 41 constitucional;
- ✓ Que las pruebas documentales públicas con las que se comprueba su dicho, fueron ya valoradas por este Instituto al resolver como infundado el presente procedimiento, al emitirse la resolución CG168/2012;
- ✓ Que el Consejo General de este Instituto reconoció en la resolución que emitió, que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía únicamente pautó los materiales de excepción, y que no realizó erogaciones de recursos públicos con motivo de la difusión de los materiales que pauta;
- ✓ Que negaba categóricamente que se hubiera pautado del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once cualquier material que contraviniera la normatividad electoral, y
- ✓ Que con anterioridad al inicio de las campañas electorales del Estado de México, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación comunicó mediante AVISOS URGENTES dirigidos a través de su sistema DIMM, y por oficio a todas las estaciones de radio y canales de televisión que se veían y escuchaban en esa entidad federativa, la instrucción de suspender toda propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas y hasta la jornada comicial.

C. MAYELA VÁZQUEZ ÁVILA, OTRORA COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y APOYO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- ✓ Que negaba haber ordenado la difusión de los promocionales imputados durante el periodo comprendido entre el dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once;
- ✓ Que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores difundió la campaña institucional denominada “Saber para Decidir”, de la cual formaron parte de los promocionales identificados con los alfanuméricos RA00989-11 Y RA000990-11, mismos que se difundieron en el Distrito Federal, y los estados de Nuevo León, Jalisco, Guanajuato, Puebla, Coahuila, Yucatán, Oaxaca, Hidalgo, Veracruz y Chiapas;
- ✓ Que en la campaña antes mencionada no se comprendió al Estado de México y en ningún momento se ordenó la transmisión de los promocionales entre el dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once;
- ✓ Que las titulares de la Coordinación de Comunicación Social y Apoyo, la Gerencia de Publicidad y Mercadotecnia y la Subgerencia de Publicidad e Imagen todas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores realizaron las acciones conducentes en el Distrito Federal, a fin de que no se difundieran los promocionales en las emisoras de radio que tuvieran repercusión en el Estado de México, durante el periodo del dieciséis de mayo al dos de junio;
- ✓ Que desconocía el origen del promocional identificado con el alfanumérico RA00656-11;
- ✓ Que los mensajes difundidos en emisoras del Distrito Federal, Hidalgo y Puebla, no tuvieron la finalidad de comunicar logros y programas de la Administración Pública Federal ni de incidir en la voluntad del electorado, ni mucho menos hacen referencia partido o coalición o incluyen frases o palabras que los identifiquen con Proceso Electoral alguno, por tanto no influyeron en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en las elecciones de dos mil once, celebradas en el Estado de México, y
- ✓ Que ni la Constitución Política de los Estados Unidos, ni el Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales facultan al Consejo General de este Instituto para sancionar a un servidor público por la colocación de propaganda gubernamental en tiempo prohibido.

C. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, OTRORA DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

- ✓ Que mediante petición expresa de la Comisión Nacional del Agua, se impidió la difusión de la campaña “Agenda del Agua para el 2030” en los estados de Coahuila; Estado de México; Nayarit, y Veracruz por encontrarse en periodo electoral;
- ✓ Que en el oficio de fecha quince de abril dirigido al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, la citada Comisión envió en forma impresa y electrónica el material denunciado, para que fuera difundido en tiempos oficiales, del veinticinco de abril al veintisiete de mayo de dos mil once, a nivel nacional, excepto en Coahuila; Estado de México; Nayarit, y Veracruz;
- ✓ Que en el oficio de fecha doce de abril de dos mil once, la Comisión Nacional del Agua informó y ordenó al Lic. Sergio Ramírez Robles, Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la difusión Campaña “Agenda del Agua para el 2030” en el periodo del veinticinco de abril al veintisiete de mayo de dos mil once, a nivel nacional, con excepción de los estados de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, y
- ✓ Que corresponde a la Dirección de Comunicación Social de la Comisión Nacional del Agua girar las órdenes respectivas para la difusión del material cuestionado.

C. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA GAYTÁN, OTRORA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

- ✓ Que los promocionales identificados con las claves y versiones RA00991-11 INMUJERES Discriminación, y RA00992-11 INMUJERES Familia, no fueron difundidos a su petición, ni bajo su autorización;
- ✓ Que los promocionales señalados efectivamente corresponden al Instituto Nacional de las Mujeres, producto del Convenio Específico de Colaboración que suscribieron con el Instituto Mexicano de la Radio (IMER), para difundirlos durante la vigencia del mismo, es decir, durante el periodo del veinticinco de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- ✓ Que al no existir petición de este instituto para transmitir campañas de difusión gubernamental, no se configura violación alguna del artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución y los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

C. INGRID CLARA IRIS VELÁZQUEZ ALCALÁ, OTRORA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y CAMBIO CULTURAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

- ✓ Que los promocionales identificados con las claves y versiones RA00991-11 INMUJERES Discriminación, y RA00992-11 INMUJERES Familia, no fueron difundidos a su petición, ni bajo su autorización;
- ✓ Que los promocionales señalados efectivamente corresponden al Instituto Nacional de las Mujeres, producto del Convenio Específico de Colaboración que suscribieron con el Instituto Mexicano de la Radio (IMER), para difundirlos durante la vigencia del mismo, es decir, durante el periodo del veinticinco de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, y
- ✓ Que al no existir petición de este instituto para transmitir campañas de difusión gubernamental, no se configura violación alguna del artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución y los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

C. MARTÍN VARGAS VIDALES, OTRORA DIRECTOR DE DIFUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

- ✓ Que los promocionales imputados, identificados con los folios RA00644-11 y RV00553-11, los cuales fueron escuchados y vistos en el territorio del Estado de México, en modo alguno constituyen afectación a los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución o las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- ✓ Que resultaba incongruente haberlo llamado al presente procedimiento, puesto que los promocionales RA00644-11 y RV00553-11 fueron pautados

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación;

- ✓ Que los promocionales identificados como RA00644-11, y RV00553-11; RA00660-11, y RA01018-11, se encuentran dentro de las excepciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Federal, pues cabe destacar que en la sentencia recaída al Procedimiento Especial Sancionador SCG/PE/PRI/CG/048/2011, emitida el pasado diecisiete de abril de dos mil trece, el Consejo General determinó que el contenido de los promocionales se ceñían a difundir temas de salud, por lo que no vulneraban el orden electoral, y
- ✓ Que los promocionales que se le atribuyen hacen alusión a un derecho reconocido por la Constitución Política y por los instrumentos en materia de derechos humanos, por lo que debe tomarse en que los fines de la difusión era para garantizar el derecho a la protección de la salud de los mexicanos.

C. DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

- ✓ Que la Directora de los Centros de Integración Juvenil, A.C. solicitó a la radiodifusora permitida a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, la transmisión del promocional “Salud por una Diversión sin Riesgo” identificado con la clave RA00993-11 (cuya temática corresponde a la Secretaría de Salud) del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once;
- ✓ Que la difusión del promocional RA00984-11, (cuyo temática corresponde al ámbito de competencia del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos), derivó de una solicitud de Pauta de Cortesía planteada por la Coordinación de Difusión Cultural de la Universidad Autónoma de México;
- ✓ Que consideraba que los promocionales identificados con las claves RA00993-11 y RA00984-11 no contravienen la norma constitucional, ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y
- ✓ Que dicha permitida carecía de facultades para comercializar algún tipo de publicidad, por lo que solo programó promocionales conforme a las pautas emitidas por este Instituto.

C. JOSÉ LUIS LÓPEZ ATIENZO, OTRORA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- ✓ Que negaba que el material RA00655-11 fuera competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo cual ya había hecho del conocimiento de la autoridad sustanciadora a través del oficio 1.1.-092/11 de fecha cinco de julio de dos mil once, en el expediente SCG/PE/CG/039/2011 y su acumulado SCG/PE/CVG/CG/040/2011, y
- ✓ Que La Secretaría de Comunicaciones y Transportes realizó la campaña "Infraestructura para el Desarrollo", y sus spots de transmisión fueron los titulados "Infraestructura Comunicaciones y Transportes", "Autopista Durango y Mazatlán" e "Infraestructura México y Tuxpan", tal y como está asentado en el oficio de autorización para la difusión de dicha campaña, emitido por la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación.

C. SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG OTRORA COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD:

- ✓ Que en el emplazamiento practicado se omitió hacer de su conocimiento cuáles eran las conductas que se le imputaban como ex Comisionado Nacional de Protección Social en Salud del Gobierno Federal;
- ✓ Que en el supuesto de que se tuviese por demostrada la difusión de alguno de los promocionales denunciados, y ello hubiese acontecido por virtud de una orden de la Comisión Nacional de Protección social en Salud, conforme a la normatividad aplicable al caso, el Titular de la misma no es responsable por las estrategias y campañas de salud e información que son contratadas por parte de esa dependencia para su difusión en los medios de comunicación;
- ✓ Que aún en el supuesto de que se tuviera por demostrada la difusión de los promocionales denunciados, se actualiza la excepción prevista en el artículo 41 Constitucional, respecto a que se encuentra permitido difundir propaganda gubernamental relacionada con las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

pues lo que se publicita es la prestación de un servicio sanitario necesario para la población;

- ✓ Que respecto a los promocionales identificados con los folios RA00644-11 y RV00553-11, estos fueron pautados por la Dirección General de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación, en el periodo que actualmente se les imputa, situación que quedó demostrada mediante Resolución CG292/2012 emitida el nueve de mayo de dos mil doce;
- ✓ Que dentro de la sentencia recaída al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/048/2011, emitida el diecisiete de abril de dos mil trece, el Consejo General determinó que el contenido de los promocionales identificados con los folios RA00644-11, RV00553-11, RA00615-11 y RA01018-11, se ceñía a difundir temas de salud, por lo que no se vulnera el orden electoral;
- ✓ Que respecto al contenido de los promocionales denunciados, estos se ciñen a difundir campañas de salud ajenas a la promoción de obras públicas o logros de gobierno, y
- ✓ Que se debía tomar en consideración que los fines de los promocionales aludidos no fueron de carácter político-electoral, sino que tuvieron por objeto el dar cumplimiento a la obligación de difundir los medios establecidos para garantizar el derecho a la protección de la salud de todos los mexicanos.

C. DIONISIO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE OTRORA SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- ✓ Que negaba categóricamente haber ordenado y contratado la transmisión de los promocionales denunciados;
- ✓ Que la Dirección de Comunicación Social de la referida dependencia era la instancia facultada para ejecutar y dirigir la política de comunicación social y de relaciones públicas, así como de emitir información a través de los diferentes medios de comunicación sobre el desarrollo de los programas y actividades de la Secretaría y entidades del sector, y
- ✓ Que al momento de emitir esta autoridad la resolución correspondiente, se declare infundada la denuncia en su contra, en lo personal y como ex titular

de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que no ha contravenido lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL, COMISIONADA DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

- ✓ Que en el resolutivo segundo del acuerdo CG220/2011, se estableció que la propaganda que el Instituto Federal de Accesos a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales será considerada dentro de la excepción de servicios educativos previsto en el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que implique promoción personalizada de cualquier servidor público;
- ✓ Que dicha propaganda además, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, de emitir la información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces, símbolos o elementos a que se refiere la normativa electoral, y
- ✓ Que por las razones expuestas, el material imputado en modo alguno contravenía la normativa comicial federal.

C. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL ORDÓÑEZ, OTRORA SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

- ✓ Que en la queja presentada no se realizó imputación alguna en su contra, entonces Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, sino que se realiza en contra de los entonces titulares del Ejecutivo Federal, Secretario de Gobernación y del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, ni obraban en autos elementos que acreditaran su responsabilidad;
- ✓ Que la queja debió precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el entonces Subsecretario de Normatividad de Medios realizó las supuestas conductas que violaron la normatividad electoral;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- ✓ Que el procedimiento sancionador incoado en su contra resulta notoriamente improcedente, toda vez que no se le atribuye de forma específica conducta alguna;
- ✓ Que el oficio de emplazamiento contraviene a todas luces lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que carece de toda fundamentación y motivación al no señalar los preceptos legales presuntamente trasgredidos, ni los hechos propios y detallados que se le atribuyen;
- ✓ Que esta autoridad incurre en una *plus petitio*, porque otorga más de lo pedido por el denunciante;
- ✓ Que negaba tener una responsabilidad directa en cuanto al pautado o cese de transmisión de propaganda gubernamental, derivado de que se desempeñaba en la época de los hechos como Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación;
- ✓ Que negaba haber conculcado lo establecido en los artículos 41 Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 2, y 347, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no participó de manera alguna en la contratación o difusión de propaganda político-electoral;
- ✓ Que la Dirección General de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación es la unidad administrativa encargada del pautado de los tiempos oficiales, sin que exista una subordinación a la Subsecretaría de Normatividad de Medios, y
- ✓ Que se adhería a lo manifestado en su oportunidad por la citada Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en su escrito de pruebas y alegatos, pues a esa unidad administrativa le corresponde realizar todo lo concerniente al pautado de la propaganda gubernamental.

**C. JUAN MANUEL TORRES ROJO EN SU CARÁCTER DE OTRORA
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- ✓ Que negaba categóricamente haber contratado promocional alguno para la difusión de las actividades del organismo que encabezaba, durante el periodo imputado;
- ✓ Que las transmisiones de los promocionales materia de la presente queja, fueron responsabilidad de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación;
- ✓ Que a través del oficio USC-038/11, el titular de la Unidad de Comunicación Social de ese organismo solicitó la obtención de tiempos oficiales a la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo que la vigencia de los tiempos solicitados comprende del periodo comprendido del uno de abril al quince de mayo de dos mil once;
- ✓ Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, en respuesta a la solicitud de la Coordinación General de Comunicación Social, autorizó la difusión de la campaña, así como determinó el número de impactos y vigencia de los referidos;
- ✓ Que el artículo 41, Base III, Apartado C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, autoriza la transmisión de mensajes necesarios para protección civil en casos de emergencia durante el tiempo que comprenden las campañas electorales;
- ✓ Que el contenido de los mensajes materia de la solicitud de transmisión es proporcionar información básica para evitar incendios forestales, y en su caso reportar la existencia de los mismos, y
- ✓ Que el objeto de dichos mensajes fue evitar se produjeran incendios forestales, así tomar medidas básicas de prevención y actuación en emergencia por incendios y proporcionar vías de comunicación de reportes de incendios.

***C. MARÍA ROSALBA MORALES GONZÁLEZ, OTRORA ENCARGADA DEL
DESPACHO DE LA GERENCIA DE PUBLICIDAD DE LA LOTERÍA NACIONAL
PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- ✓ Que del monitoreo arrojado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la versión, transcripción del contenido y estaciones de radio donde fueron difundidos los promocionales, comprendió del periodo del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once;
- ✓ Que la transmisión de los materiales radiofónicos identificados con las claves **RA01000-11 Lotería Adivina; RA01002-11 Lotería al Aire; RA01003-11 Lotería Azteca; RA01005-11 Lotería Box; RA01006-11 Lotería Sistemas y RA01008-11 Lotería Tráfico**, pertenecen a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública;
- ✓ Que la transmisión de tales materiales de ninguna manera constituyen una transgresión a la legislación electoral;
- ✓ Que dada la naturaleza jurídica especial de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, no es sujeto del procedimiento al que fue emplazado, pues el propio Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció, a través del acuerdo CG135/2011, que la propaganda de esa entidad estaba amparada en un supuesto de excepción;
- ✓ Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció excepciones sobre la propaganda que puede ser realizada aún en tiempo de campañas electorales, en la que se incluyó a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, y
- ✓ Que los mensajes radiofónicos referidos no incluyen nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción de un servidor público, ni se difunden logros de gobierno, obra pública o programa alguno.

C. JUAN JOSÉ SUÁREZ COPPEL, OTRORA DIRECTOR DE PETRÓLEOS MEXICANOS

- ✓ Que el presente procedimiento se encuentra estrechamente ligado con el expediente SCG/PE/CG/039/2011 y su acumulado SCG/PE/CG/040/2011;
- ✓ Que los hechos denunciados se refieren al promocional identificado como RA00614-11, denominado “Combate al Mercado Ilícito”;
- ✓ Que en su caso, la autoridad debía imponer una sanción basándose en el principio *“non reformatio in peius”*;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- ✓ Que negaba haber ordenado la difusión de promocionales durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once;
- ✓ Que la resolución emitida en el expediente SCG/PE/PRI/047/2011 (sic) y su acumulado SCG/PE/CG/040/2011 no fue controvertida por el denunciante, por lo que esta autoridad en estricto apego a derecho, debe resolver en idénticos términos el presente procedimiento;
- ✓ Que negaba que Petróleos Mexicanos hubiera ordenado la transmisión de campaña alguna en los estados de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo;
- ✓ Que a través del oficio OAG/GJC/SFA/IEHG/986/2011, se pactó la obligación de no transmitir campaña alguna en los estados en donde se estuviera realizando Proceso Electoral;
- ✓ Que esta autoridad debe tomar en consideración los cuestionamientos efectuados en el oficio SCG/1644/2011, de fecha veinte de junio de dos mil once, así como las respuestas a dicho oficio, contenidas en el OAG/GJC/SFA/IEHG/1030/2011;
- ✓ Que el promocional RA00614-11 no puede ser considerado como propaganda gubernamental, ya que la finalidad, era informar el robo de combustible, que es un delito federal y la importancia de denunciarlo, ya que es un peligro drenar ductos de petróleo de manera furtiva, y
- ✓ Que del promocional RA00614-11, solo se desprende un número telefónico, para denunciar el robo de combustible.

C. ERIKA IVONNE DE ANDA MARTÍNEZ, OTRORA DIRECTORA DE MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

- ✓ Que durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, no se ordenó la difusión de promocionales que fueran en contra de lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ✓ Que con fundamento al artículo 39, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978, por el que se crea la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública, dicho organismo descentralizado de la Administración Pública Federal tiene como fin apoyar los programas y servicios de salud;

- ✓ Que la propaganda que para la asistencia pública emiten tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública tiene como fin apoyar los programas de servicios de salud y no promover logros de gobierno;
- ✓ Que el Acuerdo CG135/2011 emitido por este H. Instituto, tiene entre sus casos de excepción la propaganda de la “Lotería Nacional”;
- ✓ Que los promocionales identificados con las claves RA01000-11, RA01002-11, RA01003-11, RA01005-11, RA01008-11, RA01016-11 y RA00984-11, fueron difundidos en radio del veinticinco al veintisiete de junio de dos mil once, de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se solicitan;
- ✓ Que de la naturaleza de los elementos que conforman los promocionales, no se desprenden que ostenten naturaleza gubernamental, ni a la promoción personalizada de ningún servidor público y no difunden logros de gobierno, obra pública, información sobre programas o acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía;
- ✓ Que ratificaba en todas y cada una de sus partes las pruebas ofrecidas a efecto de acreditar los hechos denunciados, excepciones y defensas hechas valer por el C. Salvador Castro Rojas, apoderado legal de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública;
- ✓ Que las conductas que infundadamente se alegan como ilegales ya fueron juzgadas por la autoridad administrativa electoral a través de la resolución del expediente primigenio que originó la presente queja por lo que la resolución del presente asunto, en cuanto al fondo del mismo, no puede variar el sentido de lo ya expresado en la resolución primigenia, y
- ✓ Que los motivos por los cuales se ordenaron los promocionales impugnados fueron debido en razón de las cuestiones previamente fundadas en la queja primigenia las cuales obedecieron a cuestiones meramente comerciales, y, por lo tanto, no constituyen transgresiones al

artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo señala plenamente el Consejo General al declarar infundado el Procedimiento Especial Sancionador que origino el presente procedimiento de modo primigenio.

C. JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS OTRORA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- ✓ Que el Doctor José Ángel Córdova Villalobos, al dejar la titularidad de la Secretaría de Salud el nueve de septiembre de dos mil once, de acuerdo a lo que establece el artículo 8, fracción VIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, estaba impedido para ejercer funciones de empleo, cargo o comisión, por haber cesado éste, y por lo tanto, estaba impedido a tener acceso a cualquier documentación relativa al cargo o función que ejerció;
- ✓ Que este H. Instituto solicitó información respecto de las campañas realizadas por la Secretaría de Salud, información que fue proporcionada según consta de autos por escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil once, y en dicha información consta que las mismas se habían realizado y ajustada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los Lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2011;
- ✓ Que todas las campañas relacionadas con la Secretaría de Salud, y que han sido reproducidas en el acuerdo que le fue notificado, están dentro de los supuestos que prevén el artículo 41 constitucional, y que se reproduce en el artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues son campañas relativas a servicios de salud como consta del texto mismo;
- ✓ Que en el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, así como durante todo el periodo que fue titular de la Secretaria de Salud, el Dr. José Ángel Córdova Villalobos en ningún momento ordenó la difusión de los promocionales que se especifican en los puntos SEGUNDO y TERCERO del acuerdo multicitado, por carecer de competencia y facultades para ello;

- ✓ Que quien da la autorización y orden de realización de campaña asignando un número de clave especial, es la Secretaria de Gobernación, y
- ✓ Que de la transcripción del contenido de los mensajes, relativos a la Secretaría de Salud, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia hace suponer violación alguna a la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el contrario, es evidente que se trata de campañas de información relativas a los servicios de salud.

C. CARLOS OLMOS TOMASINI OTRORA DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- ✓ Que al dejar la titularidad de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud el quince de octubre de dos mil doce, fecha en la que dejó de ejercer funciones, ya no tiene acceso a la información y documentación relativa al cargo que desempeñó, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, fracción VIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- ✓ Que este Instituto solicitó información respecto de las campañas realizadas por la Secretaría de Salud, información que fue proporcionada según consta de autos por escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil once, y en dicha información consta que las mismas se habían realizado y ajustada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los Lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2011;
- ✓ Que todas las campañas relacionadas con la Secretaría de Salud, y que han sido reproducidas en el acuerdo notificado, están dentro de los supuestos que prevén el artículo 41 constitucional, y que se reproduce en el artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues son campañas relativas a servicios de salud como consta del texto mismo;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- ✓ Que en el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, así como durante todo el periodo que fue titular de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, en ningún momento ordenó la difusión de los promocionales que se especifican en los puntos SEGUNDO y TERCERO del acuerdo multicitado, por carecer de competencia y facultades para ello;
- ✓ Que quien daba la autorización y orden de realización de campaña asignando un número de clave especial, era la Secretaría de Gobernación, y
- ✓ Que de la transcripción del contenido de los mensajes, relativos a la Secretaría de Salud, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia hace suponer violación alguna a la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el contrario, es evidente que se trata de campañas de información relativas a los servicios de salud.

C. JAIME ALFREDO ALCUDIA GOYA, OTRORA DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

- ✓ Que negaba lisa y llanamente que hubiera difundido u ordenado la transmisión de propaganda gubernamental alguna en contravención de lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 2, numeral 2 y 347, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en emisoras de radio y televisión que son vistas y escuchadas en el Estado de México, durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once;
- ✓ Que los materiales radiales identificados bajo las claves alfanuméricas RA01015-11 (Testigo Cautelar Presidencia Día del Maestro) y RA01030-11 (Testigo Cautelar SEP Prueba Enlace 2011), transcritos en el acuerdo de emplazamiento, encuadran en uno de los supuestos normativos instituidos como excepción a la prohibición establecida en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tratarse de campañas de información relativas a servicios educativos, y que en modo alguno incluyeron nombres, imágenes, voces o símbolos que implicaran promoción personalizada de cualquier servidor público;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- ✓ Que negaba lisa y llanamente haber incumplido el principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ✓ Que negaba lisa y llanamente haber afectado la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante Proceso Electoral alguno;
- ✓ Que negaba lisa y llanamente haber difundido u ordenado la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el ahora octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la adición de un párrafo (segundo) que se le hizo mediante la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del día siete de mayo de dos mil ocho;
- ✓ Que negaba lisa y llanamente haber incumplido cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- ✓ Que en virtud de que los hechos sobre los que se le requirió información sucedieron hace casi dos años y de que desde el veintinueve de febrero de dos mil doce dejó de fungir como Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, le era humanamente imposible recordar con precisión la información que se le requirió;
- ✓ Que dado que el contenido de los materiales radiales identificados en las constancias del expediente en que se actúa bajo las claves alfanuméricas RA01015-11 (Testigo Cautelar Presidencia Día del Maestro) y RA01030-11 (Testigo Cautelar SEP Prueba Enlace 2011), transcritos en el acuerdo de emplazamiento (y los cuales fueron detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto), presume que los mismos sí formaron parte del respectivo programa anual de comunicación social de la Secretaría de Educación Pública, y
- ✓ Que los promocionales que se le imputan por ser tanto del Día del Maestro como la Prueba ENLACE temas sustantivos a cargo de la Secretaría de Educación Pública de la mayor magnitud y trascendencia para el cumplimiento de las atribuciones que tiene asignada dicha dependencia, en torno a esos temas se realizan campañas de información que se llevan a

cabo en los meses de mayo de cada año, por ser precisamente en el cual se realizan los actos relativos a dicha efeméride y esa evaluación, y que al ser una de las excepciones a la prohibición establecida en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tratarse de campañas de información relativas a servicios educativos, no están sujetas a la veda electoral.

C. JESÚS VILLALOBOS LÓPEZ OTRORA DIRECTOR GENERAL DEL ISSSTE

- ✓ Que durante su encargo como Director General del ISSSTE, no contrató ni ordenó la difusión de ningún promocional, ya que dentro de sus funciones no se encontraba la relativa a la comunicación social del Instituto, en virtud de que existe un área específica que tienen encomendada dicha función;
- ✓ Que negaba la conducta que se pretende imputar respecto a que se contrató propaganda institucional fuera de los supuestos que constitucional y legalmente están permitidos;
- ✓ Que conforme a la revisión exhaustiva de todas y cada una de las fojas que conforman el denominado Anexo 1, la transmisión de los promocionales imputados se llevaron a cabo en diversas emisoras, pero dentro de un periodo diverso al denunciado por el partido denunciante, de manera que no existe elemento de convicción alguno que se tenga que redargüir;
- ✓ Que eran falsas las afirmaciones del Partido Revolucionario Institucional respecto a que se hubiera contratado publicidad institucional fuera del marco que constitucional y legalmente resulta aplicable y menos aún que existiese intención alguna de incidir en la voluntad del electorado, máxime que los elementos de prueba proporcionados no arrojan o permiten suponer una verdad histórica distinta, y
- ✓ Que el ISSSTE forma parte de la administración pública federal y su propaganda institucional esta lógica y legalmente vinculada con la salud, dado que como lo dispone el artículo 27 de la Ley del ISSSTE, el Instituto tiene dentro de sus funciones el proteger, promover y restaurar la salud de sus derechohabientes otorgando servicios de salud con calidad, oportunidad y equidad aunado a que dentro del seguro de salud de los derechohabientes se encuentra el componente de atención médica preventiva, por lo anterior el contenido de los promocionales imputados

están amparados por la excepción constitucional prevista en los artículos 41 y 134 constitucionales.

C. JUAN CARLOS CORTÉS ROSAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD STEREOREY MÉXICO, S.A. CONCESIONARIA DE LAS ESTACIONES XHMVS-FM 102.5, Y XHEXA-FM 104.9 DEL DISTRITO FEDERAL

- ✓ Que los promocionales denunciados fueron transmitidos en aras de lo ordenado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación;
- ✓ Que la transmisión de los promocionales denunciados fueran ordenadas a través del portal de internet www.rtc.gob.mx/ModuloPautasRadio;
- ✓ Que dentro de los archivos que obran en su poder no se cuenta con documento alguno mediante el cual se ordena la suspensión o bloqueo de propaganda gubernamental;
- ✓ Que no existió algún comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaria de Gobernación, a través del cual dicha dependencia haya instruido y solicitado la suspensión o el bloqueo de la difusión de propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales en el Estado de México en el cual se celebraron comicios locales;
- ✓ Que por lo que respecta al promocional identificado con la clave RA01044-11 jamás se llevó su transmisión dentro del periodo comprendido entre el dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once contrario a lo que se establece dentro del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y
- ✓ Que dentro del monitoreo se establece que el día veinte de mayo de dos mil once se efectuó la transmisión del promocional RA01044-11 siendo que una vez analizado la bitácora correspondiente a dicho día se verificó que la difusión imputada no aconteció.

C. ÁLVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA, EN REPRESENTACIÓN DE LAS EMPRESAS ESTACIÓN ALFA, S.A. DE C.V., RADIO RED FM, S.A. DE C.V., RADIO RED, S.A. DE C.V., RADIO SISTEMA MEXICANO, S.A., XEJP-FM, S.A. DE C.V., XEQR, S.A. DE C.V., XEQR-FM, S.A. DE C.V., XERC, S.A. DE

***C.V. Y XERC-FM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIAS DE LAS ESTACIONES
RADIODIFUSORAS XHFAJ-FM; XHRED-FM; XERED-AM; XEN-AM; XEJP-FM;
XEQR-AM; XEQR-FM; XERC-AM, Y XERC-FM***

- ✓ Que no existía en sus archivos algún oficio emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para suspender o bloquear la difusión de propaganda gubernamental en el Estado de México.
- ✓ Que la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales no es de los concesionarios;
- ✓ Que existe una contradicción entre autoridades respecto de los materiales que deben o no ser transmitidos durante las campañas electorales que tuvieron lugar en diversos estados de la república mexicana;
- ✓ Que no puede ser sancionada por que no conocía el contenido de los promocionales y no tenía por qué conocerlos, pues no correspondía a sus representadas hacer una censura previa de los promocionales que se le entregan en transmisión, ya sea en tiempos oficiales, fiscales o contratados por el gobierno, pues eso implicaría desconocer el derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 6º Constitucional;
- ✓ Que se desconocía si los promocionales materia de este procedimiento constituían una violación a la normatividad electoral, pues ese hecho sólo lo puede determinar una autoridad competente quien funge como perito en la interpretación de la ley;
- ✓ Que se carece de la más absoluta certeza de cómo debe conducirse un concesionario respecto de la aplicación de normas electorales, ya que ni siquiera las diversas autoridades encargadas de su ejecución logran ponerse de acuerdo;
- ✓ Que en el expediente hay un acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral que ordena como medida preventiva retirar del aire los promocionales denunciados, a pesar de que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía sostiene que deben seguir transmitiéndose los materiales que constituyan una excepción de transmisión, como son los de salud, y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- ✓ Que el número de promocionales que supuestamente fueron transmitidos en violación a las disposiciones electorales, es mínimo por lo cual no amerita la imposición de una sanción.

C. JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XEQ-AM 940; XEQ-FM 92.9; XEW-AM 900; XEW-FM 96.9; XEX-AM 730 Y XEX-FM 101.7, EN EL DISTRITO FEDERAL; TELEVIMEX S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORA IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XEQ-TV CANAL 9, XEW-TV CANAL 2, XHGC-TV CANAL 5; XHTV-TV CANAL 4 EN EL DISTRITO FEDERAL Y XHTOL-TV CANAL 10 EN EL ESTADO DE MÉXICO Y RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHQCZ-TV CANAL 21 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

- ✓ Que la difusión de los promocionales obedeció al cumplimiento de las pautas ordenadas por la Dirección General de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación, o bien, corresponden a las excepciones de salud, educación o protección civil previstas por el artículo 41 de la Constitución Federal y las normas reglamentarias sobre propaganda electoral emitidas por el Instituto Federal Electoral para los procesos electorales locales de 2011, entre ellos, el del Estado de México, por lo que no vulneró la normatividad electoral;
- ✓ Que los promocionales identificados con las claves RA00644-11, RV00745-11 y RV00553-11 fueron pautados por la Dirección General de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación;
- ✓ Que las fechas y horarios de difusión fueron establecidas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, que es a quien corresponde esa atribución;
- ✓ Que los promocionales RA00644-11; RV00553-11, y RV00745-11 que se estiman contrarios al orden electoral, aluden única y exclusivamente a unas campañas de afiliación a un seguro médico y prevención de obesidad, por lo que encuadran dentro de las hipótesis de excepción previstas por el artículo 41 de la Constitución Federal;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- ✓ Que los promocionales difunden una campaña de salud, cuyo objeto es meramente orientador-informativo, válidamente podrían ser difundidos durante las campañas electorales;
- ✓ Que los promocionales denunciados no promueven algún logro gubernamental como pudiese ser la construcción de infraestructura hospitalaria, cifras relativas a los servicios médicos que proporciona el gobierno o algún otro dato que implique la exaltación de alguna acción gubernamental, sino que constituyen frases que soportadas en las caracterizaciones de los personajes, el número telefónico y la página de internet en donde se proporciona información relativa al citado programa, constituyen datos que permiten a la población identificar con plenitud el nombre del programa de salud que se publicita y que es un derecho al que tiene acceso todos los mexicanos;
- ✓ Que dentro de la sentencia recaída al Procedimiento Especial Sancionador SCG/PE/PRI/CG/048/2011, emitida el pasado 17 de abril de 2013, el Consejo General determinó que el contenido de los promocionales RA00615-11, RA00644-11, RA00987-11, RA01018-11, RV00553-11 y RV00745-11 se ceñía a difundir temas de salud, por lo que no vulneraban el orden electoral;
- ✓ Que los promocionales identificados con los folios RA00615-11, RA00660-11, RA00996-11, RA00997-11, RA00998-11, RA00999-11, RA01018-11, RV00550-11 y RV00745, debe decirse que sus contenidos difunden temas estrictamente vinculados con campañas de salud que son ajenos a las promoción de logros o acciones gubernamentales, por lo que se ubican dentro de los supuestos de excepción previstos por el artículo 41 de la Constitución Federal;
- ✓ Que los promocionales RA00615-11, RA00644-11, RA00660-11, RA00987-11, RA00996-11, RA00997-11, RA00998-11, RA00999-11, RA01018-11, RV00550-11, RV00553-11 y RV00745-11, difunden temas de salud, pues promueven la prevención, detección y tratamiento de enfermedades como la obesidad y el cáncer, el cuidado de los menores y fomentan una revisión médica cotidiana, su contenido encuadra dentro de las hipótesis de excepción previstas por el artículo 41 de la Constitución Federal por lo que no pueden ser objeto de reproche por parte de la autoridad electoral, pues ninguno de ellos contiene elemento alguno que pueda vulnerar la equidad e

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

imparcialidad de la contienda mediante la difusión de programas, acciones, obras o logros;

- ✓ Que los promocionales RA01016-11, RA01021-11 y RA01022-11 alusivos a la denominada “Hora Nacional” fueron pautados por la Dirección General de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación;
- ✓ Que independientemente que fueron pautados por la Dirección General de Radio y Televisión de la Secretaria de Gobernación su difusión también se encuentra ubicada dentro de las excepciones a la propaganda gubernamental establecidas por el Instituto Federal Electoral, por lo que su transmisión en campañas electorales se ajusta al orden electoral;
- ✓ Que las campañas de “Lotería Nacional” y las que promocionan “La Hora Nacional” se ubican dentro de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2, parte in fine de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ✓ Que los promocionales identificados con los folios RA00984-11 y RA01010-11 se centran en difundir campañas para alertar a la población sobre el uso indebido de datos personales y sobre el derecho que asiste a los menores para no participar en el juicio de divorcio por violencia intrafamiliar, por lo que su contenido es estrictamente informativo;
- ✓ Que los promocionales identificados con los folios RA00989-11 y RA01013-11 se constriñen a difundir campañas informativas para proteger el patrimonio de la población, por lo que su finalidad también es informativa, y
- ✓ Que en ningún momento exaltan la gestión de algún gobierno ni emiten alguna otra expresión que favorezca o perjudique a algún partido político.

LIC. CARLOS SESMA MAULEON, REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SOCIEDADES DENOMINADAS LA B GRANDE FM, S.A., LA B GRANDE S.A., RADIO ORO S.A. DE C.V., RADIO UNO FM, S.A., RADIO UNO S.A., CONCESIONARIO DE LAS EMISORAS XERFR-FM, XEAI-AM, XEDF-AM, XEDF-FM Y XERFR-AM TODAS EN EL DISTRITO FEDERAL

- ✓ Que la propaganda gubernamental a la que se hace mención se trasmitió por órdenes de las autoridades correspondientes;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- ✓ Que no está capacitado ni facultado por la Ley de la materia para retirar promocionales que las propias autoridades, Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) o el Instituto Federal Electoral (IFE) indiquen para su transmisión;
- ✓ Que desconocía si la propaganda gubernamental estaba permitida durante las elecciones en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ✓ Que no conocía el contenido de los promocionales y no tenía porque conocerlos ya que no le corresponde hacer una censura previa de los promocionales que se le entregan para su transmisión;
- ✓ Que la autoridad sustanciadora viola la garantía de legalidad, lo anterior toda vez que fue omisa en fundar y motivar su actuación en el Procedimiento Especial Sancionador;
- ✓ Que omite invocar el precepto legal del cual se desprende la obligación en materia electoral a cargo de las concesionarias de radio y televisión, cuyo incumplimiento les es imputado;
- ✓ Que la autoridad sustanciadora viola el principio de tipicidad ya que pretende imponer una sanción sin que exista una ley que describa la conducta específica por parte de los concesionarios como infracciones a la legislación electoral;
- ✓ Que de las constancias que obran en el expediente no se acredita que los promocionales objeto del procedimiento hayan sido transmitidos, y
- ✓ Que en todo momento desarrolla sus actividades de conformidad con el marco normativo aplicable y nunca ha violado ninguna disposición legal dejando de transmitir o transmitiendo cuando no debe, propaganda del Gobierno o de partidos políticos o de campañas electorales, en contravención a las disposiciones de la materia.

LIC. JORGE JASSO LADRON DE GUEVARA, REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SOCIEDADES DENOMINADAS COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A. E IMAGEN TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.,

**CONCESIONARIO DE LAS EMISORAS XHTRES-TV. XEDA-FM Y XHDL-FM
TODAS EN EL DISTRITO FEDERAL**

- ✓ Que aceptaba haber transmitido los promocionales denunciados;
- ✓ Que los materiales fueron pautados por las autoridades correspondientes;
- ✓ Que la propaganda gubernamental a la que se hace mención se transmitió por órdenes de las autoridades correspondientes;
- ✓ Que no está capacitado ni facultado por la Ley de la materia para retirar promocionales que las propias autoridades, Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) o el Instituto Federal Electoral (IFE) indiquen para su transmisión;
- ✓ Que desconocía si la propaganda gubernamental estaba permitida durante las elecciones en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ✓ Que no conocía el contenido de los promocionales y no tenía por qué conocerlos ya que no le corresponde hacer una censura previa de los promocionales que se le entregan para su transmisión;
- ✓ Que la autoridad sustanciadora viola la garantía de legalidad, lo anterior toda vez que fue omisa en fundar y motivar su actuación en el Procedimiento Especial Sancionador;
- ✓ Que omite invocar el precepto legal del cual se depende la obligación a cargo de las concesionarias de radio y televisión, cuyo incumplimiento se le imputa en el emplazamiento;
- ✓ Que la autoridad sustanciadora viola el principio de tipicidad ya que pretende imponer una sanción sin que exista una ley que describa la conducta específica por parte de los concesionarios como infracciones a la legislación electoral, y
- ✓ Que de las constancias que obran en el expediente no se acredita que los promocionales objeto del procedimiento hayan sido transmitidos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- ✓ Que en todo momento desarrolla sus actividades de conformidad con el marco normativo aplicable y nunca ha violado ninguna disposición legal dejando de transmitir o transmitiendo cuando no debe, propaganda del Gobierno o de partidos políticos o de campañas electorales, en contravención a las disposiciones de la materia.

C. ADOLFO ANTONIO GRAJALES SALAS, REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORACIÓN RADIOFÓNICA DE PUEBLA, S.A. CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHORO-FM 94.9 Y DE RADIO PUEBLA, S.A., CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XECD 1170 AM AMBAS EN EL ESTADO DE PUEBLA

- ✓ Que ya había sido llamada a un Procedimiento Especial Sancionador bajo el expediente SCG/PE/CG/039/2011 y su acumulado SCG/PE/CG/040/2011, respecto de supuestas pautas que coinciden material y temporalmente con las que se pretende sancionar en este procedimiento;
- ✓ Que no incurrió en responsabilidad alguna ni incumplió de manera flagrante con las disposiciones normativas en materia electoral a que se refiere el Procedimiento Especial Sancionador;
- ✓ Que la transmisión de los promocionales RA00644-11, RA00615-11, RA00980-11, RA00987-11, RA00997-11 y RA00998-11 obedecieron a que la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, ordenó su difusión en ejercicio de sus atribuciones legales como administradora de los Tiempos Oficiales (del Estado y Fiscales);
- ✓ Que dicho promocional establece un programa de salud (Seguro Popular) sin hacer ningún sesgo partidista ni proselitismo a favor de partido político alguno, sino encaminado a concientizar a la población sobre la importancia de cuidar su salud;
- ✓ Que el promocional única y exclusivamente alude a temas de salud, los cuales pueden ser difundidos válidamente durante las campañas electorales, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que con los mismos no se publicitan logros o acciones de gobierno;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- ✓ Que el artículo 50 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión publicado en el Diario Oficial de la Federación en agosto de 2008 (vigente al momento en que se presentaron los hechos motivo de esta denuncia), claramente prevé que el contenido de los mensajes pautados por otras autoridades es responsabilidad exclusiva de la autoridad que ordena su difusión y no así del concesionario que lo difunde;
- ✓ Que el artículo 50 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión publicado en el Diario Oficial de la Federación en agosto de 2008 (vigente al momento en que se presentaron los hechos motivo de esta denuncia), claramente establece que a quien corresponde verificar que el contenido de los promocionales que se transmitirán en emisoras incluidas en un catálogo para elecciones locales encuadre en las excepciones de ley es la autoridad que los contrata u ordena y no del concesionario que las transmite;
- ✓ Que los concesionarios carecen de los elementos para discernir de manera cierta sobre la supuesta ilegalidad del contenido de los promocionales que le pautó RTC, a menos que esta circunstancia sea clara, objetiva y evidente y no derive de un ejercicio subjetivo de carácter interpretativo;
- ✓ Que al no existir algún elemento que permitiera identificar que dichos mensajes podrían ser ilegales y considerando además que si transmisión fue ordenada por la Dirección General de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación, la difusión de dicho mensaje por parte de los concesionarios se estimó dentro de los cauces legales;
- ✓ Que de conformidad con la información proporcionada por la Dirección General de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación, los promocionales RA00644-11, RA00615-11, RA00980-11, RA00987-11, RA00997-11 y RA00998-11, en los que se incluyen las frases que se estiman ilegales fueron pautados para ser difundidos a partir del quince de mayo de 2011 en radio;
- ✓ Que el promocional RA00614-11 no contiene algún elemento mediante el cual pueda vulnerar la equidad e imparcialidad de la contienda mediante la difusión de programas, acciones, obras o logros de gobierno sino que se limitan a prevenir el robo de combustible, y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- ✓ Que el promocional reviste fines informativos encaminados a la prevención del robo de combustible, sin que sea posible la difusión de algunas acciones, obras o logros de gobierno, por lo que aun cuando haya sido transmitido durante el desarrollo de las campañas electorales, no reviste la naturaleza de propaganda gubernamental que vulnere la equidad de la contienda electoral, sino que constituye un mensaje que debe de llegar en todo momento a la población en aras de garantizar su seguridad, cuya difusión no afecta ni beneficia a alguna fuerza política o candidato, sino a la colectividad a la que está destinado.

LIC. ALEJANDRO ALTAMIRANO GARCÍA, APODERADO GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

- ✓ Que su representada no transmitió todas las campañas señaladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral;
- ✓ Que la emisora XHIMR-FM 107.9 sí transmitió los materiales RA00644-11; RA00980-11; RA00999-11; RA00987-11, y RA01022-11;
- ✓ Que la emisora XHOF-FM 105.7 sí transmitió los materiales RA00644-11; RA00980-11; RA00999-11; RA00987-11, y RA01016-11;
- ✓ Que la emisora XHIMER-FM 94.5 sí transmitió los materiales RA00644-11; RA00980-11; RA00999-11, y RA00987-11;
- ✓ Que la emisora XEDTL-AM 660 sí transmitió los materiales RA00644-11; RA00980-11; RA00999-11; RA00987-11; RA01016-11, y RA00986-11;
- ✓ Que la emisora XEMP-AM 710 sí transmitió los materiales RA00644-11; RA01022-11; RA00986-11; RA01016-11; RA00980-11, y RA00987-11.
- ✓ Que la emisora XEB-AM 1220 sí transmitió los materiales RA00644-11; RA01016-11; RA00980-11; RA00999-11; RA00986-11, y RA00987-11;
- ✓ Que todas las campañas transmitidas fueron de conformidad con las pautas ordenadas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación por los periodos del 16 al 22 de mayo de 2011, del 23 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 05 de junio de 2011;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- ✓ Que no se celebró acto jurídico alguno con persona alguna para la transmisión de los promocionales en cuestión;
- ✓ Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación únicamente notificó vía correo electrónico el día 17 de mayo de 2011 la sustitución de la campaña RA01032-11 SSP EXTORSIÓN MAYO-SSP (Clave RTC RDF0632011-11);
- ✓ Que en todo momento ha cumplido con todas y cada una de las pautas ordenadas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, transmitiendo todos y cada uno de los promocionales conforme se han ordenado, y
- ✓ Que las campañas no violan la normatividad constitucional ni legal, ya que no contiene elementos que pudieran considerarlas como propaganda prohibida, pues no se hace alusión a ningún logro, acción o beneficio de una política pública implementada por el Gobierno Federal.

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., EXPRESÓ POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LO SIGUIENTE:

- ✓ Que los informes rendidos por el aludido órgano de prerrogativas, carecen de los requisitos para ser valorados como documentales públicas, al no encontrarse debidamente fundados y motivados;
- ✓ Que las constancias con las que esta autoridad emplazó a su representada, resultan insuficientes para garantizar su derecho de defensa, al no encontrarse delimitada su conducta;
- ✓ Que su representada celebró contrato de prestación de servicios con la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual tuvo por objeto transmitir los promocionales publicitarios del Seguro Popular, concerniente en materia de salud;
- ✓ Que canal veintidós en ningún momento transgredió la legislación federal electoral, toda vez que al a ver transmitido los promocionales del Seguro Social, estos no se encuadran en ningún tipo de infracción, y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- ✓ Que el día treinta de junio de dos mil once, recibió su representada el oficio número D.G.4002/2011, signado por el entonces Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, a través del cual informa que no se permite la difusión de reuniones o actos de campaña, propaganda de proselitismo electoral.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO RADIAL SIETE, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHFO-FM 92.1 MHZ, Y GRUPO NUEVA RADIO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHEDT-FM 93.3 MHZ; XHCME-FM 103.7 MHZ, Y XHPCA-FM 106.1 MHZ

- ✓ Que aceptaba la transmisión de los promocionales a los que se hace referencia en el presente procedimiento, en virtud de que dicha difusión fue ordenada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, (RTC);
- ✓ Que esta autoridad sustanciadora viola el principio de tipicidad, pues pretende imponer una sanción a su representada sin que exista una ley que describa la conducta específica por parte de los concesionarios como infracciones a la legislación electoral;
- ✓ Que de las constancias que integran el expediente se puede advertir que existe una contradicción entre autoridades respecto de si los materiales a transmitir constituyen o no una excepción de la propaganda gubernamental que puede ser exhibida durante la fase de campañas;
- ✓ Que desconoce si del contenido de los promocionales se desprende una violación a la normatividad electoral, puesto que solo lo puede determinar una autoridad perito en la interpretación de la ley;
- ✓ Que sus representadas desconocen si el contenido de los promocionales materia de este procedimiento, se desprende una violación a la normatividad electoral, y
- ✓ Que el número de promocionales que supuestamente fueron transmitidos no violan las disposiciones electorales durante la fase de campañas en los estados con elección local.

MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XEABC-760 AM

- ✓ Que su representada transmitió los promocionales a que alude en el Punto Tercero del proveído de fecha veintidós de abril de dos mil trece;
- ✓ Que la difusión de nueve promocionales fue ordenada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, la cual fundó y motivó su petición tiempo fiscal (gratuito), ya que de otra forma hubiese incurrido en una violación a la Ley Federal de Radio y Televisión;
- ✓ Que realizó la transmisión de los nueve promocionales denunciados en cumplimiento a las órdenes de transmisión pautadas y notificadas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía;
- ✓ Que por un error involuntario del personal de esa emisora, fue transmitido en diecinueve ciudades del país el promocional intitulado “**combate mercado ilícito**”, acto jurídico que celebró con Petróleos Mexicanos;
- ✓ Que su representada transmitió el promocional identificado con la clave RA01003-11, con motivo del contrato que sostuvo con la Lotería Nacional para la Asistencia Pública;
- ✓ Que los promocionales identificados con las claves RA00644-11; RA00980-11; RA00984-11; RA00986-11; RA00987-11; RA01016-11; RA01021-11; RA01022-11, y RA01030-11, se transmitieron por mandato de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, (RTC);
- ✓ Que la transmisión del promocional identificado con la clave RA00614-11, se debió a un error involuntario por parte del personal de esa emisora, representada en catorce estaciones de radio ubicadas en diversas ciudades del país;
- ✓ Que el promocional identificados con la clave RA01003-11, relacionado con la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, se transmitió por el contrato de servicios publicitarios como consecuencia del acto jurídico que se pactó con la entidad antes mencionada, y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- ✓ Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía no ordenó la suspensión o bloqueo de la difusión de propaganda gubernamental, lo anterior, al no existir en sus archivos documento alguno que diga lo contrario.

C. JOSÉ ASEF HANAN BADRI, CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEPA-AM

- ✓ Que su emisora transmitió los promocionales a que alude en el Punto Segundo del acuerdo de emplazamiento ordenado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, en acatamiento a la pauta (periodo del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once);
- ✓ Que el ente gubernamental señalado en el punto que antecede, fue quien ordenó la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento;
- ✓ Que su emisora no recibió comunicado alguno por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, para que se abstuviera de difundir los referidos promocionales, y
- ✓ Que es obligación de la mencionada Dirección General ordenar la suspensión de la transmisión de propaganda gubernamental, en virtud de que esta tiene la facultad de remitir el material a difundir en las emisoras de todo el país y ordenar la suspensión de los mensajes a cargo del Tiempo del Estado, y por tanto las estaciones de radio únicamente cumplen con la obligación de difundir el material que remite dicha autoridad.

C. MARÍA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ MEDEL EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE OPERADORA DE RADIO DE PUEBLA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XEPUE-AM; RADIODIFUSORA DE PUEBLA XEHR, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE XEHR-AM, Y XEPOP, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE XEPOP-AM

- ✓ Que los promocionales identificados con las claves RA00644-11 SEGURO POPULAR “APENDICITIS”; RA00980-11 “SALUD MAMÁ”; RA00987-11 “SALUD OBESIDAD”; RA00996-11 “ISSSTE OBESIDAD V2”; RA00997-11 “ISSSTE OBESIDAD”; RA00998-11 “ISSSTE TABAQUISMO”; RA01030-11 “SEP PRUEBA ENLACE 2011” y “INEGI COMADRES”, fueron transmitidos por sus concesionarias en acatamiento a las pautas de transmisión ordenadas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

a través de los oficios identificados con las claves DRT 401/2011, DRT 448/2011 y AUR/053/2011;

- ✓ Que en ningún momento la referida Dirección General les hizo de su conocimiento cesaran o bloquearan la difusión de los promocionales materia de la presente queja;
- ✓ Que su representada no pudo cesar la transmisión de los promocionales, en virtud de que encuentra obligada a transmitir el material que le proporcione la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, porque de lo contrario, violaría lo establecido en la Ley Federal de Radio y Televisión;
- ✓ Que esta autoridad viola la garantía de legalidad de sus representadas, al ser omisa en fundar y motivar su actuación en el presente Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que es su obligación emplazarlas adecuadamente;
- ✓ *Que el promocional identificado con la clave RA00614-11 "ROBO DE COMBUSTIBLE", fue contratado por la Sociedad Radio América de México, S.A. de C.V.;*
- ✓ Que esta autoridad sustanciadora viola el principio de tipicidad, pues pretende imponer una sanción a su representada sin que exista una ley que describa la conducta específica por parte de los concesionarios como infracciones a la legislación electoral.
- ✓ Que sus representadas tienen la obligación de transmitir los promocionales objeto de la presente queja, por orden de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía;
- ✓ Que sus representadas no tenían conocimiento del contenido de los aludidos promocionales, además de no tener la obligación de conocerlos, toda vez que no corresponde a ellas hacer una censura previa de los materiales para su transmisión, ya sea por tiempos oficiales, fiscales o contratados por el gobierno, en virtud que ello implicaría descocer el derecho a la libertad de expresión prevista en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- ✓ Que sus poderdantes desconocen si del contenido de los promocionales materia de la presente queja, existe alguna violación a la normatividad electoral, toda vez que lo anterior, solo lo puede hacer una autoridad competente;
- ✓ Que de las constancias que integran el expediente se puede advertir que existe una contradicción entre autoridades respecto de si los materiales a transmitir constituyen o no una excepción de la propaganda gubernamental que puede ser exhibida durante la fase de campañas;
- ✓ Que el contenido del promocional identificado como **“APENDICITIS”**, es única y exclusivamente el de informar a la población de escasos recursos, que existe un servicio de asistencia social denominado Seguro Popular del que se pueden afiliar;
- ✓ Que se considera como asistencia social, los servicios básicos destinados a servir por igual a cada uno de los integrantes de la clase social más desprotegida, sin exigir una contribución específica para que accedan a los beneficiarios;
- ✓ Que el Seguro Popular es considerado como uno de los servicios que presta la Secretaría de Salud, sin que ello contravenga lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ✓ Que los promocionales intitulados **“SALUD MAMÁ”**; **“SALUD OBESIDAD”**; **“ISSSTE OBESIDAD V2”**; **“ISSSTE OBESIDAD”**; **“ISSSTE TABAQUISMOS”**, no transgreden los Lineamientos establecidos en la normatividad electoral;
- ✓ Que el promocional denominado **EDUCACIÓN “SEP PRUEBA ENLACE 2011”**, de ningún modo contraviene lo establecido en el artículo 41, Base III Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ✓ Que el promocional denominado **INEGI “COMADRES 2011”**, fue pautado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía;
- ✓ Que esta autoridad ya los había sancionado por el promocional intulado **PROTECCIÓN CIVIL “ROBO DE COMBUSTIBLE”**, cuyo lapso de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

transmisión comprendió en el periodo del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once;

- ✓ Que los promocionales de marras, deben ser considerados como una de las excepciones previstas en la normatividad electoral para la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas, toda vez que se refiere a protección civil en casos de emergencia, desprendiéndose que la finalidad de dichos materiales es informar a la población;
- ✓ Que dichos promocionales no se encuentran dirigidos a influir de alguna forma las preferencias electorales de los gobernados, a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular, sino por el contrario proporciona herramientas a la población para enfrentar adecuadamente la comisión del delito de robo de combustible, y
- ✓ Que los promocionales identificados como “SECTOR SALUD (APENDICITIS)” y “EDUCACIÓN SEP PRUEBA ENLACE 2011”, deben ser catalogados como de sector salud y educación, materiales que son permitidos de conformidad con la normatividad electoral.

EL APODERADO LEGAL DE RADIO 6.20, S.A DE C.V., CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL “XENK-AM”:

- ✓ Que sí transmitió los materiales imputados, por órdenes de la Secretaría de Gobernación, y
- ✓ Que no hubo una solicitud de suspensión o bloqueo por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la citada dependencia.

EL APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

- ✓ Que esta autoridad omitió identificar en qué lugares del Estado de México fue captada la señal que se le atribuye a su representada como violatoria de la normatividad electoral.
- ✓ Que los promocionales cuya transmisión se imputa a su mandante son resultado de las órdenes efectuadas por RTC, quien a través de los oficios D.G.208112011, D.G.241812011, y D.G.251312011 de fechas 11, 18 y 25 de mayo de 2011, pautó la transmisión de los promocionales RV0553-11 y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

RV00745-11 durante los periodos comprendidos del 16 al 22 de mayo de 2011, 23 al 29 de mayo de 2011 y 30 de mayo al 5 de junio de 2011, respectivamente;

- ✓ Que el pasado dieciocho de marzo de dos mil doce, en nombre y representación del Instituto Politécnico Nacional, permisionaria de la estación de televisión XEIPN-TV Canal 11, rindió el informe correspondiente a la transmisión del diverso promocional RV-00550-11, informe que solicita se tenga por reproducido como si a la letra se insertara, incluyendo el material probatorio presentado ante esta autoridad electoral;
- ✓ Que resulta procedente declarar infundado el presente Procedimiento Especial Sancionador por cuanto hace a la transmisión de los promocionales RV00553-11 y RV00745-11, mismos que se le imputan a su mandante, toda vez que se trata de material cuyo contenido se encuentra dentro de los supuestos de excepción, ya que buscan exponer a la sociedad en general, temas inherentes al "derecho a la protección a la salud" y por otro lado, en ninguna de sus partes se hace alusión a nombres, imágenes, voces o símbolos tendentes a promocionar a algún servidor público o la figura de una persona en particular con tintes electorales;
- ✓ Que se deberá absolver de toda responsabilidad al Instituto Politécnico Nacional, permisionario de la estación de televisión XEIPN-TV Canal 11, en virtud de que los actos y omisiones que se le atribuyen en el presente procedimiento, no constituyen conductas con las que se hubiese violentado lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C, así como el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- ✓ Que el presente procedimiento es una clara contravención al principio de congruencia procesal que debe observarse por esta autoridad, toda vez que en este nuevo emplazamiento, se imputan a su representada conductas diferentes a las denunciadas primigeniamente, siendo éstas la transmisión de los promocionales identificados con las claves RV00553-11 y RV00745-11, a través de la señal de televisión XEIPN-TV Canal 11 en el Distrito Federal.

APODERADO LEGAL DE RADIO PRINCIPAL, S.A DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA "XEZT-AM"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- ✓ Que si difundió los promocionales descritos en el punto SEGUNDO del acuerdo de emplazamiento, por orden de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por lo que su representada en ningún momento transgrede el artículo 2, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- ✓ Que la contratación del mensaje identificado como RA00614-11 fue realizada por SOMER SOCIEDAD MEXICANA DE RADIO, S.A. DE C.V. no existiendo celebración de ningún acto jurídico;
- ✓ Que no hubo una solicitud de suspensión o bloqueo por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, siendo obligación de esta autoridad el remitir avisos de suspensión de cualquier material, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ✓ Que exhibe las pautas de transmisión con las que se acredita que fue la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía quien ordenó la difusión de los promocionales denunciados, con excepción del identificado como RA00614-11;
- ✓ Que su representada en ningún momento violenta la legislación electoral, debido a que únicamente da cumplimiento a la pauta de transmisión ordenada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía;
- ✓ Que respecto al promocional identificado como RA00614-11, no encuadra en el contenido del artículo 2, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el que se fundamenta el procedimiento en el que se actúa, pues Petróleos mexicanos no forma parte de ningún programa de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, además de ser un ente descentralizado del Gobierno. Además de no incluir logotipos, slogans o cualquier tipo de referencia a algún Gobierno;
- ✓ Que existe una falta de fundamentación y motivación por parte de la autoridad electoral, al no relacionar o indicar que disposición se viola por parte de su representada;
- ✓ Que del acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil trece, se desprende que el quejoso se refiere a la presunta difusión de propaganda gubernamental en la campaña electoral en el estado de México de manera

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

desproporcionada; sin embargo el artículo 2, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no regula el número de mensajes permitidos, y

- ✓ Que la autoridad electoral deberá considerar como un elemento fundamental el reconocimiento por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/039/2011 y su acumulado SCG/PE/CVG/CG/040/2011 y con lo que se acredita que fue dicha dirección quien pautó el material denunciado.

CC. APODERADOS LEGALES DE RADIO Y TELEVISIÓN DE HIDALGO, ASÍ COMO DE LA EMISORA PERMISIONARIA “XHBCD-FM 98.1”

- ✓ Que la emisora denunciada difundió el spot denominado “Salud por una diversión sin riesgo” (RA00993-11), como cortesía otorgada a petición de los Centros de Integración Juvenil A.C. Pachuca; no siendo esto resultado de un mandato de alguna autoridad del orden federal, local o municipal y no teniendo la finalidad de realizar alguna operación de carácter comercial;
- ✓ Que el promocional denunciado, si bien es cierto al momento de su transmisión, se encontraba dentro del periodo de precampañas, en el marco del Proceso Electoral ordinario en el estado de Hidalgo para elegir Ayuntamientos, su contenido tenía como finalidad formar conciencia en la población de la educación y la orientación social, tal y como lo establece el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ✓ Que el promocional denunciado no viola la normatividad Constitucional Federal, ni estatal, ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ni la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, pues de su contenido no se desprenden logros, acción o beneficio de una política pública implementada por el Gobierno Federal o Estatal, sino que proporciona servicios de información, de prevención y tratamiento para atender el consumo de drogas entre los jóvenes;
- ✓ Que la emisora denunciada difundió el spot RA00984-11, como cortesía otorgada a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); no siendo esto resultado de un mandato de alguna autoridad del orden federal,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

local o municipal y no teniendo la finalidad de realizar alguna operación de carácter comercial;

- ✓ Que por lo que respecta a los promocionales RA00989-11 y RA00990-11, la emisora difundió los spots como resultado del pago de patrocinios, pautado en sus dos versiones del dos al veintisiete de mayo de dos mil once, lo cual se ampara con la factura emitida por Radio y Televisión de Hidalgo a favor de la empresa Total Radio, S.A. de C.V.;
- ✓ Que en relación al promocional RA00999-11, Radio y Televisión de Hidalgo no transmitió el material en fechas 22 de mayo de 2011 en los horarios de las 23:46:37 y el 29 de mayo de 2011 en el horario de 23:14:21 y 23:48:04, toda vez que su representada desde las 00:00 del 31 de mayo de 2011, dejó fuera de su programación del sistema de radio de ese organismo, todo tipo de spots alusivos a propaganda gubernamental de los niveles federal, estatal y municipal. Lo anterior en base al oficio VE/JLE/232/2011 de la Junta Local Ejecutiva del estado de Hidalgo, en el que se sugiere la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, a lo cual dieron cabal cumplimiento;
- ✓ Que su representada tiene un horario de transmisión de 06:00 a 24:00 horas de Lunes a Sábado y de 06:00 a 23:00 horas los días domingo, acreditándolo con el aviso presentado a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante oficio de fecha doce de enero de dos mil nueve; sin embargo, del acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso, dentro del Anexo intitulado Monitoreo que comprende del 16 de mayo al 2 de junio de 2011, se señala que transmitió el material en fechas 22 de mayo de 2011 en los horarios de las 23:46:37 y el 29 de mayo de 2011 en el horario de 23:14:21 y 23:48:04, situación que resulta imposible;
- ✓ Que en el caso de radiodifusoras que transmiten en una misma frecuencia con cercanía territorial y potencia suficiente, al momento de suspender su transmisión, algunas de estas, automáticamente ocupa su lugar, tal y como ocurre con su representada, con la radiodifusoraXHNG-FM 98.1 MHz “Los Cuarenta Principales”, y
- ✓ Que no hubo una solicitud de suspensión o bloqueo por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, siendo obligación de esta autoridad el remitir avisos de suspensión de cualquier material pautado por ellos.

**C. REPRESENTANTE DE RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.
CONCESIONARIA DE LA EMISORA "XEITE-AM"**

- ✓ Que su representada no transgrede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues no existe trasmisión del promocional identificado con la clave RA00644-11;
- ✓ Que debe declararse improcedente el Procedimiento Especial Sancionador, pues la denuncia es en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, Titular del Poder Ejecutivo de los estados Unidos Mexicanos y de otros funcionarios federales, y no así en contra de su representada;
- ✓ Que la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales, no es de los concesionarios, sino de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación;
- ✓ Que su representada no incumplió con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues del acuerdo de emplazamiento se desprende la violación al artículo 350, párrafo 1, inciso e), tratándose de una norma de remisión, de las llamadas tipos en blanco, que no establece, por sí misma ninguna conducta infractora, a menos que pueda ser concatenada con alguna otra disposición que obligue a los concesionarios de radio y televisión, y
- ✓ Que su representada no tuvo acceso a las pautas que se realizaron bajo impresión en el Sistema de Transmisión DIMM que es el medio por el cual la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, hace del conocimiento de promocionales a las estaciones radiodifusoras del país.

**C. REPRESENTANTE DE RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.
CONCESIONARIA DE LA EMISORA "XECH-AM"**

- ✓ Que su representada no transgredió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues la transmisión de los promocionales se realizaron en cumplimiento a lo ordenado a la Dirección General de Radio, Televisión y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, mismo que no se puede obligar a transmitir, bajo la pena de sanciones pecuniarias e incluso de revocación de la concesión otorgada;

- ✓ Que los promocionales identificados con las claves RA00987-11; RA00980-11, y RA00999-11, entran dentro de la excepción prevista en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ✓ Que la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales, no es de los concesionarios, sino de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación;
- ✓ Que su representada no incumplió con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues del acuerdo de emplazamiento se desprende la violación al artículo 350, párrafo 1, inciso e), tratándose de una norma de remisión, de las llamadas tipos en blanco, que no establece, por sí misma ninguna conducta infractora, a menos que pueda ser concatenada con alguna otra disposición que obligue a los concesionarios de radio y televisión;
- ✓ Que su representada no puede ser sancionada por las siguientes razones:
 - ✓ No conocía el contenido de los promocionales, pues no le corresponde hacer una censura previa de los spots, y
 - ✓ Desconoce si del contenido de los promocionales se desprende una violación a la normatividad electoral, pues eso solo lo puede determinar una autoridad competente quien funge como perito en la interpretación de la ley, y
- ✓ Que se carece de la más absoluta certeza de cómo debe conducirse un concesionario respecto a la aplicación de normas electorales, ya que ni las mismas autoridades encargadas de su ejecución, logran ponerse de acuerdo.

***C. REPRESENTANTE DE CARLOS DE JESÚS QUIÑONEZ ARMENDÁRIZ,
CONCESIONARIA DE LA EMISORA "XEDA-AM":***

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- ✓ Que su representada no transgredió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues la transmisión de los promocionales se realizaron en cumplimiento a lo ordenado a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, mismo que no se puede obligar a transmitir, bajo la pena de sanciones pecuniarias e incluso de revocación de la concesión otorgada;
- ✓ Que los promocionales identificados con las claves RA00987-11; RA00980-11, y RA00999-11, entran dentro de la excepción prevista en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ✓ Que la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales, no es de los concesionarios, sino de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación;
- ✓ Que su representada no incumplió con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues del acuerdo de emplazamiento se desprende la violación al artículo 350, párrafo 1, inciso e), tratándose de una norma de remisión, de las llamadas tipos en blanco, que no establece, por sí misma ninguna conducta infractora, a menos que pueda ser concatenada con alguna otra disposición que obligue a los concesionarios de radio y televisión;
- ✓ Que su representada no puede ser sancionada por las siguientes razones:
- ✓ Que las transmisiones de los promocionales denunciados fueron ordenados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación;
- ✓ Que su mandante fue notificada extemporáneamente con las medidas cautelares, respecto de los spots denunciados;
- ✓ Desconoce si del contenido de los promocionales se desprende una violación a la normatividad electoral, pues eso solo lo puede determinar una autoridad competente quien funge como perito en la interpretación de la ley;
- ✓ Que se carece de la más absoluta certeza de cómo debe conducirse un concesionario respecto a la aplicación de normas electorales, ya que ni las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

mismas autoridades encargadas de su ejecución, logran ponerse de acuerdo.

CC. REPRESENTANTES LEGALES DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XHDF-TV CANAL 13; XHIMT-DF CANAL 7; XHLUC-TV CANAL 19 Y XHXEM-TV CANAL, Y TELEVISORA DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XHTVM CANAL 40

- ✓ Que los promocionales que le fueron atribuidos a su representada, fueron pautados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y
- ✓ Que los promocionales denunciados y atribuidos a su representada entran dentro de la excepción prevista en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que buscan exponer a la sociedad en general, temas inherentes al "derecho a la protección a la salud".

APODERADO LEGAL DE IMPULSORA RADIOFÓNICA DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO, S.A. DE C.V. (XEKH-AM), XHMQ, S.A DE C.V. (XHMQ-FM), PUBLICIDAD COMERCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (XECO-AM), RADIO UNIÓN TEXCOCO, S.A. DE C.V. (XEUR-AM), XHTOM-FA, S.A. DE C.V. (XHTOM-FM), RADIO XEZAR, S.A DE C.V. (XEZAR-AM), XHRQ-FM, S.A DE C.V. (XHRQ-FM)

- ✓ Que elude este Instituto que en la resolución primigenia se declaró infundado el procedimiento en contra de sus representadas;
- ✓ Que sus poderdantes desconocen que fue juzgado y que no quedó juzgado en la Sentencia que resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-132/2012;
- ✓ Que el auto de fecha veintidós de abril de dos mil trece emitido por esta autoridad no se encuentra debidamente fundado, ni motivado, además no haber determinado la causa y efecto en lo que llama "promocionales transmitidos de manera desproporcionada", por tanto se violó la garantía del debido proceso;
- ✓ Que de las constancias del presente Procedimiento Especial Sancionador se revela que los promocionales de los que se duele el quejoso, se difundieron en cumplimiento a una orden de la Autoridad Gubernamental,

por tratarse de Tiempos de Estado y que dejaron de hacerlo por una orden de suspensión, y

- ✓ Que sus poderdantes objetan las pruebas ofrecidas por el denunciante, dado que los promocionales fueron en cumplimiento de una orden de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, respecto de tiempos de Estado.

COMPAÑÍA MEXICANA DE RADIODIFUSIÓN, S.A. DE C.V. (XEPH-AM); FOMENTO DE RADIO, S.A. DE C.V. (XEOY-AM); HISPANO MEXICANO, S.A. DE C.V. (XEBS-AM); RADIO XHMM-FM (XHMM-FM) Y TELEVIDEO, S.A. DE C.V. (XHSON-FM)

- ✓ Que al día de hoy han transcurrido dos años desde que ocurrieron los hechos denunciados, por lo que les era imposible guardar tanta información, por lo que después de una búsqueda exhaustiva no encontraron registro alguno sobre la transmisión de los promocionales que se les imputa;
- ✓ Que sin afirmar ni conceder, en caso de haber transmitido los materiales que se les imputan (RA01016-11; RA01021-11; RA01022-11, y RA01030-11), debió ser conforme a lo ordenado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía en las pautas que se programan con cargo al Tiempo Oficial de Estado y Fiscal, a los cuales están obligados a cumplir en estricto apego a Derecho;
- ✓ Que sus poderdantes han sido un ente cumplidor de las obligaciones derivadas de la ley;
- ✓ Que es evidente que sus representadas no violaron lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 2, numeral 2 y 347, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que las pruebas ofrecidas por el quejoso y los audios grabados del DVD anexos al oficio y al Acuerdo no contiene la grabación de transmisiones en las que se reúnan las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como tampoco las siglas de sus representadas o algún dato que las vincule;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- ✓ Que los promocionales que le son imputadas a sus representadas no se puede configurar la violación a las disposiciones legales y constitucionales que prohíben la difusión de propaganda política o electoral ya que los materiales en comento tienen como objeto promocionar solo situaciones de salud, y
- ✓ Que este instituto y la Legislación Electoral no establecen prohibición sobre la transmisión de la Hora Nacional, y que si bien en el supuesto de que sus representadas hubieran transmitido los citados materiales fueron con el objeto de estrechar la comunicación con la sociedad y fortalecer la integración nacional.

RED CENTRAL RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE LA EMISORA XERD-AM (XHRD-FM); CORPORACIÓN RADIOFÓNICA DE PACHUCA, S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE LA EMISORA XEPK-AM Y RADIO XHENO, S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE LA EMISORA XHENO-FM

- ✓ Que admitieron haber difundido los promocionales siguientes: RA00623-11; RA00980-11; RA01016-11; RA01022-11; RA00644-11 RA01003-11; RA01038-11, y RA01039-11, y
- ✓ Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación remitió diversos oficios mediante los cuales ordeno sustituir o suspender la difusión de propaganda gubernamental.

RADIO 88.8, S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE LA EMISORA XHM-FM

- ✓ Que admitieron haber difundido los promocionales siguientes: RA00623-11; RA00980-11; RA00986-11 RA00999-11; RA01016-11; RA01022-11; RA00644-11; RA01018-11; RA01003-11; RA01038-11, y RA01039-11, y
- ✓ Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación remitió diversos oficios mediante los cuales ordeno sustituir o suspender la difusión de propaganda gubernamental.

RADIO POBLANA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN XEHIT-AM QUE OPERA EN LA FRECUENCIA DE 1310 KHZ

- ✓ Que admitieron haber difundido los promocionales identificados con las claves RA00613-11; RA00623-11; RA00655-11; RA00656-11; RA00660-11;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

RA00944-11; RA00978-11; RA00979-11; RA00981-11; RA00984-11;
RA00985-11; RA00986-11; RA00999-11; RA01007-11; RA01009-11;
RA01016-11; RA01022-11; RA01023-11; RA01024-11; RA01025-11;
RA01026-11; RA01027-11; RA01028-11; RA01030-11; RA00615-11;
RA00660-11; RA01018-11; RA00655-11; RA00656-11; RA00984-11;
RA01003-11; RA01013-11; RA01038-11, y RA01039-11, y

- ✓ Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación remitió diversos oficios mediante los cuales ordeno sustituir o suspender la difusión de propaganda gubernamental.

RADIO FRECUENCIA MODULADA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHPOP-FM 99.3; RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XEL-AM 1260 Y XHSH-FM 95.3, Y FÓRMULA MELÓDICA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHDFM-FM 106.5

- ✓ Que admitieron haber difundido los promocionales identificados con las claves: RA00980-11; RA00986-11; RA00999-11; RA01016-11; RA01022-11; RA00615-11; RA00644-11; RA01003-11; RA01030-11; y RA01038-11, RA01039-11, y
- ✓ Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación remitió diversos oficios mediante los cuales ordeno sustituir o suspender la difusión de propaganda gubernamental.

Como se advierte, los argumentos de defensa esgrimidos por los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión denunciados, pueden clasificarse en dos grandes rubros:

- a) Aquéllos que aceptaron haber difundido los materiales imputados, en cumplimiento a instrucciones emitidas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, justificando su proceder al esgrimir que no podían analizar o valorar el contenido de los promocionales cuestionados, pues ello implica una censura previa de su parte, y el probable incumplimiento a disposiciones legales, y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- b) Aquéllos que negaron categóricamente haber difundido los materiales que les fueron imputados⁸.

En el caso del primer grupo⁹, es preciso señalar que no les asiste la razón a los sujetos denunciados, puesto que al ser concesionarios del espectro radioeléctrico, se encuentran constreñidos a acatar cualquiera de las disposiciones de carácter federal, relacionadas con el servicio público de la radiodifusión, entre las cuales se encuentran las relativas a la materia comicial, al así establecerse en el artículo 79-A de la Ley Federal de Radio y Televisión.

En esa tesitura, la obligación emanada de los artículos 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A, fracción II, de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (relacionada con la suspensión de propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales federales y/o locales, y hasta la respectiva jornada comicial), es una exigencia de orden público, cuya observancia es inmediata y forzosa para quienes explotan el espectro radioeléctrico al amparo de una concesión conferida por el Estado.

En ese tenor, si los concesionarios denunciados advierten que la difusión de un material correspondiente a un ente público, pudiera vulnerar la normativa comicial federal, válidamente pueden abstenerse de transmitirlo, en aras de respetar la proscripción señalada en el párrafo precedente, sin que ello implique se constituya una censura previa por cuanto a la difusión de tales contenidos.

Tal circunstancia en modo alguno implica una carga desproporcionada para los concesionarios de radio y/o televisión, e incluso resulta apegada a derecho, en aras de cumplimentar un mandato constitucional.

Un criterio similar a lo anteriormente expuesto fue sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-358/2012, como se aprecia a continuación:

⁸ El análisis de esta excepción se realizará al momento de realizar el estudio de fondo que corresponda.

⁹ Dentro de los cuales se encuentran las emisoras representadas por los CC. Álvaro Fernando Fajardo de la Mora (que conforman el grupo comercial conocido públicamente como "Radio Centro"); Carlos Sesma Mauleón (que conforman el grupo comercial conocido públicamente como "Radio Fórmula"); Carlos de Jesús Quiñonez Armendáriz, y las personas morales Corporación Radiofónica de Puebla, S.A. de C.V.; Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.; Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.; Operadora de Radio de Puebla; S.A. de C.V.; Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V., y XEPOP, S.A.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

“...

En el caso concreto, la concesionaria Stella Generosa Mejido Hernández, al obligarse a difundir mensajes del Gobierno federal, estaba constreñida a constatar, que la temporalidad para la que se transmitían tales mensajes, se encontrara apegada a la normativa constitucional y legal, por ser las concesionarias de radio y televisión sujetos obligados en materia de propaganda, ello en el sentido, de que en efecto, debía observar la temporalidad de su difusión a fin de no exceder el periodo pautado o pactado con los entes de gobierno.

De manera tal que, una vez advertido el contenido del promocional que se obligó a difundir, la concesionaria debió cerciorarse de la legalidad de los periodos en los que habría de transmitirlo; sin que sea una exigencia excesiva, el que indagara si en las entidades en que se debía difundir el promocional contratado o pautado, se desarrolla Proceso Electoral alguno, y en su caso, en qué fechas se realizará el periodo de campaña en dichas entidades, de manera que se evite difundir propaganda gubernamental en contravención a los dispuesto en el artículo 41 constitucional.

Lo anterior, no constituye una carga excesiva o desproporcionada, ya que la contratación de los promocionales difundidos se realizó de manera directa entre la empresa para estatal y la concesionaria, aunado a que la información relativa al periodo en el que se llevará a cabo las campañas electorales es información de carácter público, y que debe ser de conocimiento de toda la ciudadanía.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece dos restricciones que deben observar los órganos o dependencias de gobierno, al momento de emitir la propaganda gubernamental, las cuales son:

1. Durante las campañas electorales federales, y hasta la conclusión de la jornada comicial, se deberá suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, estatales y municipales, así como del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier ente público, con excepción de aquéllas campañas de información de las autoridades electorales, así como las relativas a servicios educativos, de salud y protección civil en casos de emergencia. (artículo 2, párrafo 2, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)

2. Los mensajes de los servidores públicos que se difundan con motivo del informe anual de labores que presenten, no se consideran como propaganda siempre que la difusión se limite una vez al año en estaciones y canales de cobertura regional dentro del ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y estos se realicen durante los siete días anterior y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. El contenido de dichos mensajes no podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral. (artículo 228, párrafo quinto, del Código de la materia)

El grado de responsabilidad por infringir las restricciones antes señaladas diverge según se trate de entes públicos, o de concesionarios y permisionarios que difundan la propaganda gubernamental.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Respecto a la responsabilidad de los entes públicos, el Código Electoral Federal establece:

Artículo 341 [Se transcribe]

Artículo 347 [Se transcribe]

En cuanto a la responsabilidad administrativa atribuible a concesionarios y permisionarios, el citado ordenamiento prevé:

Artículo 341 [Se transcribe]

Artículo 350 [Se transcribe]

Artículo 354 [Se transcribe]

Ley Federal de Radio y Televisión

Artículo 64-BIS. [Se transcribe]

Artículo 79-A. [Se transcribe]

Conforme con los preceptos transcritos, las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, de manera directa e inmediata están obligados a suspender la difusión de "propaganda" gubernamental durante las campañas electorales y hasta la celebración de la jornada comicial, y en los casos de los mensajes relativos a los informes anuales de los servidores públicos.

Asimismo, los concesionarios y permisionarios tienen la obligación de observar la normativa electoral, a fin de no transmitir propaganda, mensajes o cualquier material que contravenga lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, so pena de ser sancionados en los términos del propio Código, por tanto, debe entenderse que también son responsables administrativamente de suspender toda propaganda gubernamental que se difunda en contravención a los artículos 2, párrafo 2, y 228, párrafo 5, de la ley sustantiva.

En dicho supuesto, en caso de incumplimiento, los concesionarios y permisionarios son sujetos de responsabilidad administrativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 350 y 354 del Código Comicial Federal.

Por tanto, por un lado existe una obligación directa e inmediata que pesa sobre los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y las entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno para que la propaganda gubernamental se ajuste a la ley y para que, a través de sus actos y determinaciones, coadyuven en la observancia de la preceptiva constitucional y legal y en dar vigencia los principios de certeza, legalidad y objetividad, y por otro, la ley también impone una obligación en términos similares a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, a fin de que den

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

cumplimiento al mandato constitucional en el sentido de que se prohíbe transmitir propaganda gubernamental durante el tiempo de las campañas electorales.

Por lo que en el caso, no es posible liberar de responsabilidad a la concesionaria bajo el argumento de que las pautas fueron ordenadas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, pues, como se encuentra acreditado en autos, la recurrente transmitió los promocionales objeto de denuncia durante un tiempo mayor del que fue pautado y pactado con la referida dirección, o en entidades distintas a las pautadas, siendo que claramente inobservó el mandato constitucional al que se ha hecho referencia.

..."

Por lo cual, el argumento de defensa referido, en modo alguno es procedente.

QUINTO. DESGLOSE DEL PRESENTE EXPEDIENTE. Que previo a la fijación de la litis en el presente procedimiento, es conveniente señalar que por diversas circunstancias, no fue posible emplazar al procedimiento a nueve ciudadanos que en la época de los hechos se desempeñaban como servidores públicos federales, preponderantemente porque los domicilios que obtuvo la autoridad sustanciadora para notificarlos, ya no les correspondían (cinco casos), y en los restantes no se halló ubicación alguna para llamarlos a la presente causa, como se refiere a continuación:

SUJETOS	DETALLE
Lic. Wilhem Friedrich Hagelsieb Garza Otrora Gerente de Comunicación Social de Petróleos Mexicanos	El personal adscrito a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León se constituyó en el domicilio señalado, refiriendo que: "...una vez constituido en el lugar correcto por así constar en la nomenclatura y numerología del lugar, y al proceder tocar el timbre fui atendido por una persona del sexo femenino quien dijo llamarse hermana Luna, siendo todos los datos que quiso proporcionar, por lo cual se proporciona su media filiación, persona, sexo femenino, de aproximadamente 27 años de edad, tez aperlada, complexión delgada, pelo lacio, largo y de color café oscuro, ojos cafés y de una estatura aproximada de 1.75 metros, y al manifestarle el motivo de mi visita y al preguntarle sobre la procedencia del C. Wilhem Friedrich Hagelsieb Garza, manifestó que ella y otras compañeras son misioneras y llevan cerca de tres años rentando dicho departamento, que no conocen a la persona que buscó y no saben localizarlo, siendo todo lo que manifestó..."
C. Néstor Enrique Martínez Cristo Otrora Director de Comunicación Social del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	La notificadora adscrita a la Dirección Jurídica de este Instituto se constituyó en el domicilio señalado, y manifestó lo siguiente: "...hace constar que me constituí el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

SUJETOS	DETALLE
Personales.	<i>día de la fecha a las catorce horas con treinta y seis minutos, en ***** con la finalidad de notificar el oficio SCG/1568/2013, dirigido al C. Néstor Enrique Martínez Cristo, otrora Director de Comunicación Social del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en donde una persona del sexo femenino, quien dijo ser Fabiola Valencia Arrollo, y ser empleada en el domicilio antes referido, a través del interfono de la entrada del domicilio antes citado, afirmo que ese no es el domicilio de dicha persona, que las personas para las que actualmente trabaja son las dueñas del domicilio y que estas le compraron el bien inmueble a la persona buscada desde hace dos años, negándose a proporcionar el nombre de los actuales propietarios, ya que según su dicho, se lo tienen prohibido..."</i>
Lic. Bruno Ferrari García de Alba Entonces Secretario de Economía	La notificadora adscrita a la Dirección Jurídica de este organismo se constituyó en el domicilio señalado, y manifestó lo siguiente: <i>"...que al constituirse la C. Notificadora Wendy López Hernández sobre avenida ***** y recorrer en varias ocasiones la avenida en ambos sentidos, se hace constar que no se localizó el número ***** en la Colonia ***** C.P. ***** en el perímetro de la Delegación ***** preguntando a los vecinos del lugar sin que nadie me haya dado razón alguna..."</i>
C. Antonio Ortuño Sahagún Entonces Jefe de la Unidad de Comunicación Social de la Comisión Nacional Forestal	El personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, refirió lo siguiente: <i>"...me constituí en el domicilio ubicado en ***** a efecto de notificar el oficio identificado como SCG/1582/2013 dirigido al C. Antonio Ortuño Sahagún, entonces Jefe de la Unidad de Comunicación Social de la Comisión Nacional Forestal, derivado del expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011 por lo que hace constar que una vez constituida en el domicilio indicado, por así encontrarse señalado en el exterior de la finca, procedí a tocar la puerta recibíndome quien manifestó ser Juan José Chapa L Corcuera quien se identificó con Credencial para Votar con expedida por el Registro Federal Electoral del Instituto Federal Electoral con número de folio ***** y número de OCR ***** quien informó que el C. Antonio Ortuño Sahagún no vive en ese domicilio, que dicha persona rentaba y desde hace dos años ya no vive ahí..."</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

SUJETOS	DETALLE
C. Adolfo Felipe Blanco Tatto Otrora Director General de Pronósticos para la Asistencia Pública	La notificadora adscrita a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral manifestó lo siguiente: "...se constituyó a la hora y fecha señalados tanto en la cédula de notificación como en el citatorio de fecha veinticinco de abril del año en curso, fijado en el domicilio ubicado en ***** y después de llamar en varias ocasiones sin que nadie respondiera al llamado..."
MCC. Heidi Storsberg Montes Otrora Coordinadora General de Atención Institucional, Comunicación y Cultura del Agua de la Comisión Nacional del Agua	No se obtuvo domicilio alguno para su ubicación
Lic. Fernando Arias Pérez Otrora Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría de Economía	No se obtuvo domicilio alguno para su ubicación
C. Ramón García González Otrora Director de Comunicación Social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	No se obtuvo domicilio alguno para su ubicación
C. Benjamín Ernesto González Roaro Otrora Director General de Comunicación Social de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública	No se obtuvo domicilio alguno para su ubicación

En relación con lo anterior, es necesario precisar que la garantía de defensa o de audiencia, se encuentra establecida en los artículos 14 y 16 Constitucionales, los cuales se transcriben a continuación:

"Artículo 14.

(...)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16.

...

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Los dispositivos citados con anterioridad prevén como requisito procesal para todo procedimiento, que todo acto de autoridad deberá respetar la garantía de audiencia de los gobernados a quienes se les inicie un juicio, el cual consiste en dar oportunidad de defenderse de los hechos que se les imputan, en el caso del Procedimiento Especial Sancionador, los emplazados serán los denunciados, en el caso del juicio de amparo, los terceros perjudicados, en el caso de un juicio civil, los demandados.

La oportunidad de defensa, es con el fin de que los gobernados a quienes se les inicie un juicio en una audiencia, puedan presentar las pruebas que a su juicio consideren pertinentes, dar razones para desvirtuar los hechos en su contra, o presentar alegatos si así lo estiman necesario, y esto solamente podrán hacerlo cuando tengan el conocimiento de qué se les acusa, es por ello que en los emplazamientos deberá correrse traslado con las copias simples del expediente en que se actúa con todos sus anexos, además de hacerles saber sobre las infracciones de que se les acusan.

En materia electoral, un Procedimiento Especial Sancionador se inicia por una queja o denuncia, presentada, ya sea por una persona física o moral o por parte de las propias autoridades electorales, cuando se considere que se está infringiendo alguna norma electoral.

De acuerdo con los elementos que obren en la queja o denuncia, la autoridad electoral deberá realizar un estudio de investigación, allegándose de los mayores elementos para resolver el fondo del asunto, el cual una vez que se tiene integrado el expediente, y de acuerdo con el artículo 368, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deberá emplazar a los denunciados para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, emplazamiento en el que se informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos, tal como lo establece el precepto legal en cita, el cual para mayor claridad se transcribe a continuación:

“Artículo 368.

1. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.

[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

7. Cuando admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

[...]"

El anterior ordenamiento establece que se emplazará al denunciado para que comparezca a la audiencia en el plazo previsto por el propio precepto legal, audiencia en la cual, el denunciado tendrá la oportunidad de alegar lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que estime pertinentes para en su caso, desvirtuar los hechos que se le imputan, razón por la cual la falta de emplazamiento hace imposible seguir con las etapas subsecuentes del procedimiento.

Por todo lo anterior, y en virtud de que en el presente sumario no fue posible llevar a cabo la diligencia de emplazamiento al actual Procedimiento Especial Sancionador dirigida a los **CC. Wilhem Friedrich Hagelsieb Garza; Néstor Enrique Martínez Cristo; Bruno Ferrari García de Alba; Antonio Ortuño Sahagún; Adolfo Felipe Blanco Tatto; Heidi Storsberg Montes; Fernando Arias Pérez; Ramón García González, y Benjamín Ernesto González Roaro**, por las razones ya expresadas, lo procedente es dejar subsistente el presente procedimiento en relación a tales sujetos de derecho a efecto de realizar el emplazamiento ordenado en autos con todas las formalidades de ley.

SEXTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que la **litis** en el presente asunto radica en determinar si se actualiza o no lo siguiente:

La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, numeral 2, y 347, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a quienes en la época de los hechos se desempeñaban como servidores públicos federales, a saber:

Nombre y cargo que detentaba en la época de los hechos	Dependencia o entidad de adscripción
C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa Otrora Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos	N/A

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Nombre y cargo que detentaba en la época de los hechos	Dependencia o entidad de adscripción
<p>C. Héctor Villarreal Ordóñez Entonces Subsecretario de Normatividad de Medios</p> <p>C. Álvaro Luis Lozano González Otrora Director General de Radio, Televisión y Cinematografía</p>	<p align="center">Secretaría de Gobernación</p>
<p>C. Juan José Suárez Coppel Otrora Director General</p>	<p align="center">Petróleos Mexicanos</p>
<p>Mtro. Salomón Chertorivski Woldenberg Otrora Comisionado Nacional de Protección Social en Salud</p> <p>C. Martín Vargas Vidales Otrora Director de Difusión</p>	<p align="center">Comisión Nacional de Protección Social en Salud</p>
<p>C.P. Víctor Manuel Borrás Setién Otrora Director General</p> <p>Lic. Mayela Vázquez Ávila Otrora Coordinadora de Comunicación y Apoyo</p>	<p align="center">Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</p>
<p>Dra. Jacqueline Peschard Mariscal Otrora Comisionada Presidente</p>	<p align="center">Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos</p>
<p>C. María del Rocío García Gaytán Otrora Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres</p> <p>C. Ingrid Clara Iris Velázquez Alcalá Otrora Directora General Adjunta de Comunicación Social y Cambio Cultural</p>	<p align="center">Instituto Nacional de las Mujeres</p>
<p>C. José Ángel Córdova Villalobos Otrora Secretario de Salud</p> <p>Lic. Carlos Amado Olmos Tomasini Otrora Director General de Comunicación Social</p>	<p align="center">Secretaría de Salud</p>
<p>C. Jesús Villalobos López Otrora Director General</p>	<p align="center">Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Nombre y cargo que detentaba en la época de los hechos	Dependencia o entidad de adscripción
Lic. Erika Ivonne de Anda Martínez Otrora Directora de Mercadotecnia y Publicidad. C. María Rosalba Morales González Otrora Encargada del Despacho de la Gerencia de Publicidad	Lotería Nacional para la Asistencia Pública
Lic. Jaime Alcudia Goya Otrora Director General de Comunicación Social	Secretaría de Educación Pública
C. Juan Manuel Torres Rojo Otrora Director General de la Comisión Nacional Forestal	Comisión Nacional Forestal
C. Gabriel Martínez Guízar Otrora Subdirector General de Mercadotecnia de Pronósticos para la Asistencia Pública	Pronósticos para la Asistencia Pública
C. Dionisio Pérez-Jácome Friscione Otrora Secretario de Comunicaciones y Transportes C. José Luis López Atienzo Otrora Director General de Comunicación Social	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Ing. José Luis Luege Tamargo Otrora Director General de la Comisión Nacional del Agua	Comisión Nacional del Agua

Lo anterior, con motivo de **la presunta difusión de propaganda gubernamental en emisoras de radio y televisión que son vistas y escuchadas en el Estado de México**, durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once (es decir, en la etapa campañas electorales de los comicios celebrados en esa anualidad en dicha entidad federativa), de manera desproporcionada en comparación con los mensajes que correspondían a los partidos políticos que contendieron en la elección mexiquense de ese año, con la finalidad de comunicar los logros y programas de la Administración Pública Federal que en esa época se encontraba en funciones, y de esa forma incidir en la voluntad del electorado; particularmente por la difusión de los materiales radiales y audiovisuales detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de la información proporcionada a través de los oficios DEPPP/7091/2012, DEPPP/0313/2013 y DEPPP/0677/2013, (de fechas treinta de noviembre de dos mil doce; quince de febrero, y veintiséis de marzo del año en curso; visibles a fojas ocho mil novecientos treinta a ocho mil novecientos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

cincuenta y dos; ocho mil novecientos setenta y tres a ocho mil novecientos setenta y cinco, y ocho mil novecientos setenta y seis a ocho mil novecientos setenta y nueve de autos, respectivamente), y

La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, numeral 2; 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a las concesionarias y permisionarias citadas a continuación:

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEABC-AM-760	Radio	México	XEABC-AM	760 Khz.	México Radio, S.A. de C.V.
XEAI-AM-1470	Radio	Distrito Federal	XEAI-AM	1470 Khz.	La B Grande, S.A.
XEB-AM-1220	Radio	Distrito Federal	XEB-AM	1220 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEBS-AM-1410	Radio	Distrito Federal	XEBS-AM	1410 Khz.	Hispano Mexicano, S.A. de C.V.
XECD-AM-1170	Radio	Puebla	XECD-AM	1170 Khz.	Radio Puebla, S.A.
XECH-AM-1040	Radio	México	XECH-AM	1040 Khz.	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.
XECO-AM-1380	Radio	Distrito Federal	XECO-AM	1380 Khz.	Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V.
XEDA-AM-1290	Radio	Distrito Federal	XEDA-AM	1290 Khz.	Publicistas, S.A.
XEDA-FM-90.5	Radio	Distrito Federal	XEDA-FM	90.5 Mhz.	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
XEDF-AM-1500	Radio	Distrito Federal	XEDF-AM	1500 Khz.	Radio Oro, S.A.
XEDF-FM-104.1	Radio	Distrito Federal	XEDF-FM	104.1 Mhz.	Radio Uno FM, S.A.
XEDTL-AM-660	Radio	Distrito Federal	XEDTL-AM	660 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEHIT-AM-1310	Radio	Puebla	XEHIT-AM	1310 Khz.	Radio Poblana, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEHR-AM-1090	Radio	Puebla	XEHR-AM	1090 Khz.	Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.
XEITE-AM-830	Radio	Distrito Federal	XEITE-AM	830 Khz.	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.
XEJP-FM-93.7	Radio	Distrito Federal	XEJP-FM	93.7 Mhz.	XEJP-FM, S.A. de C.V.
XEKH-AM-1020	Radio	Querétaro	XEKH-AM	1020 Khz.	Impulsora Radiofónica de la Industria y el Comercio, S. A. de C. V.
XEL-AM-1260	Radio	México	XEL-AM	1260 Khz.	Radio Integral, S.A. de C.V.
XEMP-AM-710	Radio	Distrito Federal	XEMP-AM	710 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEN-AM-690	Radio	Distrito Federal	XEN-AM	690 Khz.	Radio Sistema Mexicano, S.A.
XENK-AM-620	Radio	México	XENK-AM	620 Khz.	Radio 6.20, S.A.
XEOY-AM-1000	Radio	Distrito Federal	XEOY-AM	1000 Khz.	Fomento de Radio, S.A. de C.V.
XEPA-AM-1010	Radio	Puebla	XEPA-AM	1010 Khz.	Arely del Rocío Martínez Rojas y José Asef Hanan Badri
XEPH-AM-590	Radio	Distrito Federal	XEPH-AM	590 Khz.	Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.
XEPK-AM-1420	Radio	Hidalgo	XEPK-AM	1420 Khz.	Corporación Radiofónica S.A. de C.V.
XEPOP-AM-1120	Radio	Puebla	XEPOP-AM	1120 Khz.	XEPOP, S.A.
XEPUE-AM-1210	Radio	Puebla	XEPUE-AM	1210 Khz.	Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.
XEQ-AM-940	Radio	Distrito Federal	XEQ-AM	940 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEQ-FM-92.9	Radio	Distrito Federal	XEQ-FM	92.9 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEQR-AM-1030	Radio	Distrito Federal	XEQR-AM	1030 Khz.	XEQR, S.A. de C.V.
XEQR-FM-107.3	Radio	Distrito Federal	XEQR-FM	107.3 Mhz.	XEQR-FM, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XERC-AM-790	Radio	Distrito Federal	XERC-AM	790 Khz.	XERC, S.A. de C.V.
XERC-FM-97.7	Radio	Distrito Federal	XERC-FM	97.7 Mhz.	XERC-FM, S.A. de C.V.
XERED-AM-1110	Radio	México	XERED-AM	1110 Khz.	Radio Red, S.A. de C.V.
XERFR-AM-970	Radio	Distrito Federal	XERFR-AM	970 Khz.	Radio Uno, S.A.
XERFR-FM-103.3	Radio	Distrito Federal	XERFR-FM	103.3 Mhz.	La B Grande FM, S.A.
XEUR-AM-1530	Radio	Distrito Federal	XEUR-AM	1530 Khz.	Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.
XEVAB-AM-1580	Radio	México	XEVAB-AM	1580 Khz.	Guillermo Artemio Padilla Cruz.
XEW-AM-900	Radio	Distrito Federal	XEW-AM	900 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEW-FM-96.9	Radio	Distrito Federal	XEW-FM	96.9 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEX-AM-730	Radio	Distrito Federal	XEX-AM	730 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEX-FM-101.7	Radio	Distrito Federal	XEX-FM	101.7 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEZAR-AM-920	Radio	Puebla	XEZAR-AM	920 Khz.	Radio XEZAR, S.A. de C.V.
XEZT-AM-1250	Radio	Puebla	XEZT-AM	1250 Khz.	Radio Principal, S.A. de C.V.
XHBCD-FM-98.1	Radio	Hidalgo	XHBCD-FM	98.1 MHz.	Gobierno del Estado de Hidalgo
XHCME-FM-103.7	Radio	México	XHCME-FM	103.7 Mhz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHDFM-FM-106.5	Radio	Distrito Federal	XHDFM-FM	106.5 Mhz.	Fórmula Melódica, S.A. de C.V.
XHDL-FM-98.5	Radio	Distrito Federal	XHDL-FM	98.5 Mhz.	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
XHEDT-FM-93.3	Radio	México	XHEDT-FM	93.3 Mhz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XHENO-FM-90.1	Radio	México	XHENO-FM	90.1 Mhz.	Radio XHENO, S.A. de C.V.
XHEXA-FM-104.9	Radio	Distrito Federal	XHEXA-FM	104.9 Mhz.	Stereorey México, S.A.
XHFAJ-FM-91.3	Radio	Distrito Federal	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	Estación Alfa, S.A. de C.V.
XHFO-FM-92.1	Radio	Distrito Federal	XHFO-FM	92.1 Mhz.	Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.
XHIMER-FM-94.5	Radio	Distrito Federal	XHIMER-FM	94.5 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHIMR-FM-107.9	Radio	Distrito Federal	XHIMR-FM	107.9 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHM-FM-88.9	Radio	Distrito Federal	XHM-FM	88.9 Mhz.	Radio 88.8, S.A. de C.V.
XHMM-FM-100.1	Radio	Distrito Federal	XHMM-FM	100.1 Mhz.	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.
XHMQ-FM-98.7	Radio	Querétaro	XHMQ-FM	98.7 Mhz.	XHMQ, S. A. de C. V.
XHMVS-FM-102.5	Radio	Distrito Federal	XHMVS-FM	102.5 Mhz.	Stereorey México, S.A.
XHMY-FM-95.7	Radio	Hidalgo	XHMY-FM	95.7 MHz.	XHMY-FM, S.A. de C.V.
XHNX-FM-98.9	Radio	México	XHNX-FM	98.9 Mhz.	Miled Libien Kahue
XHOF-FM-105.7	Radio	Distrito Federal	XHOF-FM	105.7 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHORO-FM-94.9	Radio	Puebla	XHORO-FM	94.9 Mhz.	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.
XHPCA-FM-106.1	Radio	Hidalgo	XHPCA-FM	106.1 MHz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHPOP-FM-99.3	Radio	Distrito Federal	XHPOP-FM	99.3 Mhz.	Radio Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.
XHRD-FM-104.5	Radio	Hidalgo	XHRD-FM	104.5 Mhz.	Red Central Radiofónica, S.A. de C.V.
XHRED-FM-88.1	Radio	Distrito Federal	XHRED-FM	88.1 Mhz.	Radio Red FM, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XHRJ-FM-92.5	Radio	México	XHRJ-FM	92.5 Mhz.	Corporación Radiofónica de Toluca, S.A. de C.V.
XHRQ-FM-97.1	Radio	Querétaro	XHRQ-FM	97.1 Mhz.	XHRQ-FM, S. A. de C. V.
XHSH-FM-95.3	Radio	Distrito Federal	XHSH-FM	95.3 Mhz.	Radio Integral, S.A. de C.V.
XHSON-FM-100.9	Radio	Distrito Federal	XHSON-FM	100.9 Mhz.	Televideo, S.A. de C.V.
XHTOM-FM-102.1	Radio	México	XHTOM-FM	102.1 Mhz.	XHTOM-FM, S.A. de C.V.
XHUAH-FM-99.7	Radio	Hidalgo	XHUAH-FM	99.7 MHz.	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
XHZA-FM-101.3	Radio	México	XHZA-FM	101.3 Mhz.	Ultradigital Toluca, S.A. de C.V.
XEIMT-TV-CANAL22	TV	Distrito Federal	XEIMT-TV	22	Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
XEIPN-TV-CANAL11	TV	Distrito Federal	XEIPN-TV	11	Instituto Politécnico Nacional
XEQ-TV-CANAL9	TV	Distrito Federal	XEQ-TV	9	Televimex, S.A. de C.V.
XEW-TV-CANAL2	TV	Distrito Federal	XEW-TV	2	Televimex, S.A. de C.V.
XHDF-TV-CANAL13	TV	Distrito Federal	XHDF-TV	13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
XHGC-TV-CANAL5	TV	Distrito Federal	XHGC-TV	5	Televimex, S.A. de C.V.
XHIMT-TV-CANAL7	TV	Distrito Federal	XHIMT-TV	7	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
XHLUC-TV-CANAL19	TV	México	XHLUC-TV	19	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
XHQCZ-TV-CANAL21	TV	Querétaro	XHQCZ-TV	21	Radiotelevisora de México Norte, S. A. de C. V.
XHTOL-TV-CANAL10	TV	México	XHTOL-TV	10	Televimex, S.A. de C.V.
XHTRES-TV-CANAL28	TV	Distrito Federal	XHTRES-TV	28	Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XHTVM-TV-CANAL40	TV	Distrito Federal	XHTVM-TV	40	Televisora del Valle de México, S.A. de C.V.
XHTV-TV-CANAL4	TV	Distrito Federal	XHTV-TV	4	Televimex, S.A. de C.V.
XHXEM-TV-CANAL6	TV	México	XHXEM-TV	6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.

Lo anterior, por la presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 2, numeral 2 y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la difusión de los promocionales detectados en autos, durante el periodo comprendido del día dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, los cuales fueron detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de los referidos oficios DEPPP/7091/2012; DEPPP/0313/2013, y DEPPP/0677/2013 (de fechas treinta de noviembre de dos mil doce; quince de febrero, y veintiséis de marzo del año en curso, respectivamente; visibles a fojas ocho mil novecientos treinta a ocho mil novecientos cincuenta y dos; ocho mil novecientos setenta y tres a ocho mil novecientos setenta y cinco, y ocho mil novecientos setenta y seis a ocho mil novecientos setenta y nueve de autos, respectivamente), esto es, una vez iniciadas las campañas electorales de los comicios constitucionales celebrados en el Estado de México el año dos mil once.

SÉPTIMO. VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.

Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

Al efecto, esta autoridad dará cuenta de los medios de prueba agregados en autos, relacionados con la materia del acatamiento a realizar, en el entendido de que los mismos son resultado de la indagatoria mandatada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al ordenar la reposición del presente procedimiento.

DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:

1. Oficio de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, identificado con la clave DEPPP/6611/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (fojas 8906 y 8907 tomo XII), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/8455/2012, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(...)

Me refiero a su oficio número SCG/8455/2012, del día 27 de agosto del año en curso, recibido el 29 de dicho mes, por medio del cual notifica el acuerdo dictado en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011, donde se requiere al suscrito para (i) informar a la brevedad si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a mi digno cargo, he detectado la transmisión de diversos promocional en distintas emisoras de radio y televisión que se escuchan y ven en el estado de México, entre el 16 de mayo y el dos de junio de 2011; (ii) de ser el caso, rendir un informe detallando las fechas y horarios en que fueron transmitidos, el número de impactos, proporcionar datos de los concesionarios atinentes, acompañando copia de las constancias respectivas; (iii) realizar el contraste del monitoreo ofrecido por el Partido Revolucionario Institucional, el cual contiene, respecto de dichos promocionales: 1. La estación de radio o canal de televisión en que se transmitieron; 2. La fecha de su transmisión; 3. La hora de transmisión; 4. La duración; 5. La localidad en que se difundieron; 6. El medio de difusión (radio y televisión), y 7. Las direcciones electrónicas o ‘ligas’, ‘links’, en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas reclamados, con el que los promocionales reclamados, con el que realice la Dirección a mi cargo, a efecto de corroborar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su transmisión, (iv) en su caso, generar la huella acústica respectiva, y (v) remitir la documentación que el suscrito estime pertinente para corroborar lo manifestado a este respecto.

En ese sentido, y toda vez que deben de llevarse a cabo diversas acciones tendentes a la sustracción de datos del monitoreo ofrecido por el Partido Revolucionario Institucional; la ejecución del proceso de backlog, la validación de detecciones resultantes del backlog, la generación de los reportes correspondientes, y la compulsión entre el monitoreo presentado por dicho instituto político y el realizado a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo – todo ello, para un periodo de 18 días, fijados por el requerimiento que nos ocupa, a lo largo de las 18 horas de grabación registradas por los Centros de Verificación y Monitoreo atinentes-, me permito extender a usted, de la manera más respetuosa y de no existir inconveniente alguno, la atenta solicitud de conceder a la Dirección a mi cargo una prórroga, a efecto de estar en aptitud de dar cumplida respuesta al requerimiento que nos ocupa, sin descuidar las tareas ordinarias de la misma, hacia la última semana del mes de octubre del año en curso.

“(...)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

2. Oficio de fecha treinta de septiembre de dos mil doce, identificado con la clave DEPPP/7091/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (fojas 8930 a 8952 tomo XII), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/8455/2012, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"(...)

Por este medio, me permito dar respuesta al oficio SCG/8455/2012, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011, a través del cual solicitó a esta Dirección Ejecutiva la siguiente información:

- A) Indique si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, se detectó del día dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once la difusión de los promocionales materia de denuncia, a los cuales hace referencia el impetrante en los Anexos 1, 2 y 3 que se acompañan a su escrito inicial de queja, en estaciones de radio y televisión que se ven y escuchan en el Estado de México, y que estaban previstas dentro del catálogo de emisoras correspondientes a los comicios de carácter local que en la época de los hechos se estaba celebrando en esa entidad federativa;*
- B) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique las fechas y los horarios exactos de su transmisión, precisando las señales que los hubieran difundido, el nombre, o bien, la razón o la denominación social del concesionario o permisionario correspondiente, debiendo proporcionar, de ser posible, su domicilio y el nombre de representante legal, para efectos de su eventual localización.*
- C) Asimismo, se solicita realizar el contraste del monitoreo ofrecido en los cinco discos compactos a que se hace referencia en el inciso A) del presente proveído, por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, los cuales contienen: 1.- La estación de radio o canal de televisión en que se transmitió el promocional radiofónico o televisivo; 2.- La fecha de transmisión del promocional radiofónico o televisivo; 3.- La hora de transmisión o televisivo; 5.- La localidad en que se difundió el promocional radiofónico o televisivo; 6.- El medio de comunicación a través del cual se difundió el promocional. Es decir, radio o televisión, y 7.- Las direcciones electrónicas o 'ligas', 'Links'; en las que a través de Internet pueden consultarse las huellas acústicas de los promocionales reclamados, con el que realice la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a su digno cargo, a efecto de corroborar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su transmisión;*
- D) En caso de que la difusión de los promocionales denunciados no se hayan detectado por la Dirección a su digno cargo, sírvase generar la huella acústica correspondiente e*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

instruir al personal de los Centros de Verificación y Monitoreo y a los órganos desconcentrados de este Instituto, correspondientes a las emisoras que se veían y escuchaban en el Estado de México, comprendidas dentro del catálogo correspondiente a los comicios locales que se celebraron en esa entidad federativa en la época de los hechos, a efecto de que realicen que estimen conducentes, con la finalidad de constatar la difusión de los promocionales denunciados, y

- E) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.*

Al respecto, y en atención a la información solicitada en los incisos A), B) y D) del oficio que por esta vía se contesta, me permito hacer de su conocimiento que derivado del monitoreo efectuado a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en las emisoras de radio y televisión que conformaron el catálogo de medios aprobado por el Comité de radio y Televisión para el Proceso Electoral del Estado de México en el año 2011, en relación con la difusión de los promocionales materia de la denuncia durante el periodo del 16 de mayo al 2 de junio de 2011 se registraron 51,860 impactos.

*El reporte del monitoreo generado acompaña al presente oficio en medio magnético y corresponde al archivo en formato Excel identificado como **Anexo 1**, en particular la pestaña denominada "DETECCIONES IFE EDOMEX", en el cual se señala la entidad federativa, material, medio, emisora, fecha y hora de cada una de las detecciones registradas. Cabe señalar que para la generación del reporte de monitoreo fue necesario la realización de un proceso backlog, toda vez las grabaciones de las transmisiones de los promocionales denunciados comprendieron el periodo del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.*

Como se ha manifestado en múltiples ocasiones, el SIVeM fue diseñado para almacenar y consultar en línea únicamente 30 días de media, por lo cual las grabaciones con una antigüedad mayor son almacenados en cintas magnéticas en los Centros de Verificación y Monitoreo correspondientes, y para su consulta deben ser descargadas a los equipos de almacenamiento en línea, lo que permitirá ejecutar el proceso de detección en almacenamiento histórico o 'procesos de back log'.

En consecuencia, la generación del informe de Monitoreo, así como la realización de la compulsas solicitada fue un proceso que transcurrió por varias etapas que implicaron la gestión de recursos humanos y técnicos, a la vez que se tomaron las previsiones necesarias para que en la elaboración de los mismos no se descuidará el cumplimiento de las funciones ordinarias.

Asimismo, le informo que los datos de identificación de las emisoras en las cuales se registraron las detecciones señaladas, los podrá encontrar en el Catálogo de Representantes Legales que forma parte del medio magnético que se adjunta al presente.

Ahora bien, en relación con los incisos C) y E) una vez realizado el monitoreo por parte del área técnica de esta Dirección ejecutiva se procedió a la realización del contraste entre éste y el monitoreo que en su momento fue presentado por el denunciante, comparado si los promocionales referidos por el Partido Revolucionario Institucional coincidían con alguna de las detecciones registradas a través del SIVeM en cuanto a emisora, material, hora, minutos y segundo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

*Cabe mencionar que esta consulta se planteó bajo la inferencia de que el reloj empleado para registrar las detecciones entre ambos monitoreo, el del partido revolucionario Institucional y el del Instituto Federal Electoral, se encuentran sincronizados hasta en los segundos; sin embargo los resultados que se obtuvieron demostraron que la premisa resultó falsa. En consecuencia, tomando en consideración que el resultado del proceso de compulsión de detección por dirección no arrojó un número importante de impactos coincidentes en horario de transmisión, y a fin de contar con algún punto de comparación, se determinó emitir un reporte el cual demuestra el resultado del número total de detecciones por día y emisora tanto del monitoreo del PRI como del IFE. El resultado de este comparativo se encuentra ubicado en la pestaña "COMPARATIVO EDOMEX" del archivo electrónico identificado como **Anexo 1** descrito con anterioridad.*

Asimismo, es importante aclarar que si bien el monitoreo presentado por el Partido Revolucionario Institucional incluye 93 emisoras en el caso del monitoreo del Instituto este se realizó respecto de 88 señales, ya que las emisoras XEFR-AM, XECMQ-AM, XERLK-AM, XEXI-AM y XHMLQ-FM no son monitoreadas por el SIVeM, toda vez que no es posible captar dichas señales en ninguno de los Centros de Verificación y Monitoreo.

*Finalmente, me permito informarle que acompaña al presente oficio el **informe de resultados de la compulsión de monitoreos PRI-IFE respecto de los expedientes SCG/PE/CG/047/2011 y SCG/PE/PRI/CG/048/2011**; elaborado por el área técnica de esta Dirección Ejecutiva encargada de llevar a cabo el contraste entre ambos monitoreos y en el cual se explican las acciones realizadas, así como los resultados y las conclusiones que arrojó esta actividad.*

(...)"

Al oficio referido, se adjuntó la siguiente documentación, así como un disco compacto que contiene un anexo, a saber:

- Copia simple del Informe de Resultados de la Compulsión de 'Monitoreos' PRI-IFE (SCG/PE/PRI/CG/047/2011 y SCG/PE/PRI/CG/048/2011), (SENTENCIAS SUP-RAP-132/2012 y SUP-RAP-133/2012).

PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN: Un disco compacto que contiene tres archivos, de los cuales en dos de ellos se encuentran en formato Excel titulados: **1) 1_SCG-PE-PRI-CG-047-2011** y **2) Catal_Rep_Leg**; en tanto que en tercer archivo se localiza en formato Microsoft Word titulado: PRI-IFE-Exp. 047 y 048.

3. Oficio de fecha catorce de febrero de dos mil trece, identificado con la clave DEPPP/0313/2013, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (fojas 8974 y 8975 tomo XII), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/404/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Por este medio, me permito dar respuesta del oficio SCG/404/2013, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011, a través del cual manifestó a esta Dirección Ejecutiva la siguiente información:

requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, para que, a la brevedad posible, remita a esta instancia sustanciadora un reporte de detecciones individual (es decir, por cada una de las entidades de las emisoras involucradas, y en donde se especifique los impactos que tales sujetos de derecho transmitieron, de la propaganda gubernamental aludida por el quejoso en su escrito inicial, dentro del periodo del dieciséis de mayo hasta el dos de junio de dos mil once, en el Estado de México, el cual deberá sistematizarse satisfaciendo los requisitos referidos en la ejecutoria trasunta, indicando:

- 1.- La emisora a la cual se están imputando las detecciones;*
- 2.- el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que funja como concesionario y/o permisionario de la emisora respectiva;*
- 3.- El medio en el cual tales impactos fueron difundidos (televisión, o bien, radio, en amplitud o frecuencia modulada)*
- 4.- Fechas y horas de difusión;*
- 5.- La duración del promocional, y*
- 6.- El número de impactos detectados*

Dicho reporte deberá ser remitido de manera impresa y electrónica, por cada una de las emisoras aludidas, con la finalidad de que al momento de que se ordene el emplazamiento respectivo en el presente expediente, el mismo sea entregado a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión involucrados.

Al respecto, como es de su conocimiento, el pasado 30 de noviembre mediante oficio DEPPP/7091/2012, la Dirección Ejecutiva a mi cargo remitió el resultado del monitoreo efectuado a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo en relación con la difusión de promocionales de propaganda gubernamental durante el periodo del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once en las emisoras de radio y televisión que comprendieron el catálogo de medios aprobados por el Comité de Radio y Televisión para el Proceso Electoral Local en el estado de México durante el año 2011.

En tal sentido –con base en el monitoreo referido- se elaboró el reporte de detecciones individualizado por emisora conforme a las especificaciones solicitadas en el oficio citado al rubro. Dicha información acompaña al presente en forma impresa y en formato digital, identificados como anexo único.

(...)

PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN: Un disco compacto que contiene dos archivos, siendo el primero de ellos en formato Excel titulado: 1_SCG-PE-PRI-CG-047-2011, en tanto que el segundo yacen noventa y un archivos en formato Microsoft Word.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

4. Oficio de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, identificado con la clave DEPPP/0677/2013 en alcance a su similar DEPPP/0313/2013, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (fojas 8977 a 8979 tomo XIII), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"(...)

Por este medio, y en alcance a la documentación proporcionada mediante oficio DEPPP/0313/2013 de fecha 14 de febrero de la presente anualidad, se remite en medio magnético como anexo único un testigo de grabación de cada una de las versiones de los promocionales que fueron reportados en el informe de monitoreo respecto de la difusión de promocionales de propaganda gubernamental durante el periodo del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once en las emisoras de radio y televisión del Estado de México que se remitió mediante el oficio DEPPP/7091/2012, -en particular en la pestaña denominada 'Detecciones IFE Edomex' - mismos que se señalan a continuación:

MATERIAL	VERSIÓN
RA00613-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL TURISMO
RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL ROBO COMBUSTIBLE
RA00615-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR
RA00623-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL EXTORSIÓN 2
RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR APÉNDICE
RA00655-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL CARRETERAS
RA00656-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL CASA PROPIA
RA00660-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR HISTORIA ANDREA
RA00944-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL REPARTO UTILIDADES
RA00978-11	TESTIGO CAUTELAR CJF FUNCIONES MEDIATAS
RA00979-11	TESTIGO CAUTELAR CNDH DERECHOS DE LOS NIÑOS
RA00980-11	TESTIGO CAUTELAR SALUD MAMÁ
RA00981-11	TESTIGO CAUTELAR CNDH MUJERES
RA00982-11	TESTIGO CAUTELAR CONAGUA CHIAPAS
RA00984-11	TESTIGO CAUTELAR IFAI ASTERISCOS
RA00985-11	TESTIGO CAUTELAR INAP MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN
RA00986-11	TESTIGO CAUTELAR INEGI COMADRES
RA00987-11	TESTIGO CAUTELAR SALUD OBESIDAD
RA00988-11	TESTIGO CAUTELAR INEGI ABUELOS
RA00989-11	TESTIGO CAUTELAR INFONAVIT ARQUITECTO
RA00990-11	TESTIGO CAUTELAR INFONAVIT NOVIOS
RA00991-11	TESTIGO CAUTELAR INMUJERES DISCRIMINACIÓN
RA00992-11	TESTIGO CAUTELAR INMUJERES FAMILIA
RA00993-11	TESTIGO CAUTELAR SALUD POR UNA DIVERSIÓN SIN RIESGO
RA00994-11	TESTIGO CAUTELAR INMUJERES RIESGOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

MATERIAL	VERSIÓN
RA00996-11	ISSSTE OBESIDAD V2
RA00997-11	TESTIGO CAUTELAR ISSSTE OBESIDAD
RA00998-11	TESTIGO CAUTELAR ISSSTE TABAQUISMO
RA00999-11	TESTIGO CAUTELAR SS SEGUNDA SEMANA NACIONAL DE SALUD (S/ CIE)
RA01000-11	TESTIGO CAUTELAR LOTERIA ADIVINA
RA01001-11	TESTIGO CAUTELAR SCJN DERECHO A LA CONVIVENCIA
RA01002-11	TESTIGO CAUTELAR LOTERIA AL AIRE
RA01003-11	TESTIGO CAUTELAR LOTERIA AZTECA
RA01004-11	TESTIGO CAUTELAR SCJN FERIA DEL LIBRO JURIDICO DE GUANAJUATO
RA01005-11	TESTIGO CAUTELAR LOTERIA BOX
RA01006-11	TESTIGO CAUTELAR LOTERIA SISTEMAS
RA01007-11	TESTIGO CAUTELAR SCJN CASAS DE LA CULTURA JURIDICA
RA01008-11	TESTIGO CAUTELAR LOTERIA TRÁFICO
RA01009-11	TESTIGO CAUTELAR PROFECO 11 DE MAYO
RA01010-11	TESTIGO CAUTELAR SCJN TESTIMONIO DIVORCIO
RA01011-11	TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO
RA01013-11	TESTIGO CAUTELAR SE DENUNCIA ALZA DE PRECIOS PROVINCIA
RA01015-11	TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA DIA DEL MAESTRO
RA01016-11	TESTIGO CAUTELAR SEGOB DOMINGO 5 DE JUNIO
RA01017-11	TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA EXTORSIÓN
RA01018-11	TESTIGO CAUTELAR SALUD CÁPSULA SEGURO POPULAR-VEDA
RA01021-11	TESTIGO CAUTELAR SEGOB DOMINGO 22 DE MAYO
RA01022-11	TESTIGO CAUTELAR SEGOB DOMINGO 29 DE MAYO
RA01023-11	TESTIGO CAUTELAR SEMAR DÍA DE LA MARINA
RA01024-11	TESTIGO CAUTELAR SEMAR EL NIÑO Y LA MAR
RA01025-11	TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT AGENDA DEL AGUA 2030
RA01026-11	TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT CAMPESINOS
RA01027-11	TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT REPORTE
RA01028-11	TESTIGO CAUTELAR SENADO LEY DERECHOS HUMANOS
RA01029-11	TESTIGO CAUTELAR SENADO TODAS LAS REGIONES
RA01030-11	TESTIGO CAUTELAR SEP PRUEBA ENLACE 2011
RA01031-11	TESTIGO CAUTELAR SHCP PATRIMONIO
RA01038-11	TESTIGO CAUTELAR PRONÓSTICOS BOLSA 187 MILLONES
RA01039-11	TESTIGO CAUTELAR PRONÓSTICOS BOLSA 195 MILLONES
RA01043-11	TESTIGO CAUTELAR SECRETARIA DE SALUD AMBULANCIA
RA01044-11	TESTIGO CAUTELAR SECRETARIA DE SALUD LO DECIDIMOS TODOS
RV00550-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR
RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR APÉNDICE
RV00745-11	TESTIGO CAUTELAR SALUD OBESIDAD V2

(...)"

Al oficio referido, se adjuntó disco compacto que contiene un anexo, a saber:

- **PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN:** Un disco compacto que contiene los testigos de grabación a que alude el cuadro que antecede.

5. Oficio de fecha doce de abril de dos mil trece, identificado con la clave DEPPP/0870/2013, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (foja 9840 a 9842 tomo XIV), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través de los diversos SCG/9976/2012 y SCG/11266/2012, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"Por este medio, me permito dar respuesta a los oficios SCG/9976/2012 y SCG/11266/2012, dictados dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número SCG/PE/PRI/CG/047/2011, a través del cual solicitó a esta Dirección Ejecutiva la siguiente información:

a) Los testigos de grabación de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras que hayan difundido la propaganda gubernamental aludida por el quejoso en su escrito inicial, dentro del periodo comprendido del día dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once en el Estado de México, y en donde consten las detecciones que sean captadas respecto de los promocionales materia del presente procedimiento, y

b) En su caso remita las constancias y elementos que estime pertinentes, con las cuales dé soporte a lo afirmado en su respuesta a este pedimento.

Al respecto, en atención a la información solicitada, como es de su conocimiento derivado de la reforma Electoral 2007-2008 el Instituto Federal Electoral se convirtió en la autoridad única para administrar los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión con fines electorales. En tal sentido, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 76, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto se dio a la tarea de disponer en forma directa de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas que son aprobadas, diseñando una solución tecnológica denominada Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIATE) que le permitiera cumplir con las atribuciones constitucionales y legales otorgadas.

El SIATE opera a través de Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM) distribuidos en todo el país y un Centro nacional de Control y Monitoreo (CENACOM) ubicado en el Distrito Federal, en los cuales se verifica y monitorea el cumplimiento que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión dan a las pautas que son notificadas por el Instituto. El proceso de verificación y monitoreo consta de las siguientes etapas: captar la señal, digitalizar, grabar, almacenar, detectar, elaborar un reporte de transmisiones, validar las detecciones registradas, fase del proceso que se realiza de forma Manual, y finalmente elaborar reportes de cumplimiento de pautas con base en los cuales se presentan los informes de monitoreo ante el Comité de Radio y Televisión o en su caso elaborar los reportes de monitoreo que sean solicitados a esta Dirección mediante requerimientos de información.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Como se puede apreciar, para llegar a la etapa de elaboración de los reportes de monitoreo se han realizado una serie de fases que van dando certeza al proceso de verificación, mismas que permiten detallar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue transmitida cada una de las detecciones registradas y que dan plasmadas en dicho reporte al señalar el nombre del CEVEM, el material, la versión, el actor, medio, emisora, fecha de inicio, hora de inicio y duración esperada. En tal sentido, el reporte de monitoreo se constituye como el elemento idóneo para conocer con precisión las circunstancias en que se cometió de manera presuntiva la infracción, mismo que es validado y revisado contra las grabaciones que se almacenan en cada uno de los CEVEM.

A diferencia de los reportes de monitoreo, los testigos de grabación no aportan circunstancias de modo, tiempo y lugar por el cual se difundió el promocional, es decir, datos de la emisora, fecha y hora del inicio de la transmisión, ejemplo de ellos son los testigos de promocionales en radio, el cual al ser un archivo de audio se limita a reproducir el contenido del promocional.

Asimismo, es importante tener en consideración que el SIATE fue diseñado para tener únicamente 30 días de grabaciones en línea, las grabaciones posteriores son almacenadas en cintas magnéticas y deben ser descargadas a la media para su revisión y eventual generación de testigos. Este proceso que va desde la identificación de la cinta pasando por varias etapas intermedias hasta la generación del testigo, envío del testigo, transferencia por red, almacenaje y distribución del mismo, tiene una duración aproximada de 85 minutos en el cual algunos son procesos automáticos y otros se realizan de forma Manual.

La generación de testigos implica costos operativos adicionales a las tareas que diariamente desempeña el personal de los Centros de Verificación y Monitoreo debido a que por cada hora de grabación se requiere entre una hora y hora y media para generar y concentrar un testigo en las oficinas centrales del Instituto tomando en consideración que la transferencia por red, desde el CEVEM donde fue generado el testigo a oficinas centrales, tarda aproximadamente cuarenta y dos minutos, aunado a los costos de producción los cuales varían dependiendo el volumen de la información desde discos compactos hasta discos duros, así como los costos de envío por mensajería.

En el caso que nos ocupa, se trata de la generación de aproximadamente 51,860 testigos de grabación correspondiente a detecciones ocurridas durante el periodo del 16 de mayo al 2 de junio del año 2011 en las emisoras que se ven y escuchan en el Estado de México; es decir, corresponden a grabaciones que no se encuentran disponibles en la media para su consulta por lo cual deben ser descargadas de forma gradual para realizar la revisión y generación de cada uno de los testigos solicitados.

*En consecuencia, y a fin de coadyuvar con el procedimiento que se sustancia, le informo que los testigos de grabación solicitados se encontrarán disponibles durante el periodo del **24 al 29 de abril** de la presente anualidad, para la consulta de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión en los CEVEM de las entidades federativas o localidad donde la señal es monitoreada. Cabe señalar que en la mayoría de los casos la distancia entre las emisoras y el CEVEM más cercano es de aproximadamente 20 kilómetros. En tal sentido, adjunto al presente oficio en medio magnético identificado como anexo único una relación por emisora respecto del CEVEM al que pertenecen, precisando domicilio, horario de atención, teléfono y persona encargada."*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Al oficio referido, se adjuntó disco compacto que contiene un anexo, a saber:

- **PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN:** Un disco compacto que contiene un archivo en Excel denominado SCG-PE-CG-047-2011, a través del cual se encuentra una lista de las emisoras del CEVEM, en las que yacen: direcciones, teléfonos, horarios de atención y el nombre del personal de contacto.

6. Tarjeta de fecha nueve de abril de dos mil trece, signada por el Director de Verificación y Monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto (foja 9028 tomo XIII), por medio del cual envió un disco óptico de sesenta y cuatro testigos sobre la difusión de la Propaganda Gubernamental, los cuales se generaron nuevamente con una mejor calidad en el audio basados en la media grabación.

Al oficio referido, se adjuntó tres discos compactos que contienen:

- **PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN:** Un disco compacto que contiene los testigos de grabación referente a los promocionales que se señalan a continuación: RA00613-11, RA00614-11, RA00615-11, RA00623-11, RA00644-11, RA00655-11, RA00656-11, RA00660-11, RA00944-11, RA00978-11, RA00979-11, RA00980-11, RA00981-11, RA00982-11, RA00984-11, RA00985-11, RA00986-11, RA00987-11, RA00988-11, RA00989-11, RA00990-11, RA00991-11, RA00992-11, RA00993-11, RA00994-11, RA00996-11, RA00997-11, RA00998-11, RA00999-11, RA01000-11, RA01001-11, RA01002-11, RA01003-11, RA01004-11, RA01005-11, RA01006-11, RA01007-11, RA01008-11, RA01009-11, RA01010-11, RA01011-11, RA01013-11, RA01015-11, RA01016-11, RA01017-11, RA01018-11, RA01021-11, RA01022-11, RA01023-11, RA01024-11, RA01025-11, RA01026-11, RA01027-11, RA01028-11, RA01029-11, RA01030-11, RA01031-11, RA01038-11, RA01039-11, RA01043-11, RA01044-11, RV00550-11, RV00553-11 y RV00745-11.

Ahora bien, toda vez que de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se desprenden que los promocionales aludidos por el partido quejoso tratan de información relacionada con diversos entes gubernamentales, por tanto la autoridad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

sustanciadora procedió a realizar diversos requerimientos a los citados órganos de gobierno que a continuación se citan:

6. Oficio de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, identificado con la clave DG/1457/2013-01, signado por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (foja 8985 a 8986), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/1287/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"Me refiero a su oficio No. SCG/1287/2013, recibido en esta Dirección General el día de la fecha, a través del actual requiere a esta Unidad Administrativa informe dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la legal notificación del mismo, lo que a continuación se detalla:

"(...)

a) Si durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, esa unidad administrativa ordenó la difusión de los promocionales a los cuales hace alusión en el oficio DEPPP/0677/2013, en emisoras de radio y/o televisión que se ven y/o escuchan en el Estado de México;

b) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, indiquen el motivo por el cual se ordenó su transmisión, o si los mismos obedecieron a alguna operación de carácter comercial;

c) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) precedente fuera positiva, y obedeciera al cumplimiento de una instrucción o mandato de una autoridad federal, estatal o municipal, especifique quién la emitió, debiendo indicar también la fecha en la que se recibió esa orden, y remitiendo copia del documento en el que conste la misma;

d) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señalen el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quienes se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por sus representados, o bien, por quien ordenó la referida transmisión;

e) Indique si con motivo del inicio de las campañas electorales correspondientes a los comicios locales del Estado de México, acontecidos en el año dos mil once (2011), esa dependencia ordenó se suspendiera la difusión de cualquier propaganda gubernamental de ese organismo (en especial, en radio y televisión), en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución General, y 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo precisar también las acciones desplegadas para lograr ese cometido;

f) Refiera, en su caso, el nombre de los servidores públicos de esa dependencia, que en la época en la cual se transmitieron tales materiales, ordenaron su difusión en emisoras de radio y/o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

televisión que se ven y/o escuchan en el Estado de México, y en su caso, proporcione el último domicilio particular que tenga registrado, para su eventual localización, y

g) En todos los casos, acompañen copias de las constancias que den soporte a lo afirmado a sus respuesta, así como de cualquier otra que estimen pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.

En tal virtud y a efecto de estar en posibilidad de atender a cabalidad su solicitud, le solicito se sirva ampliar el plazo que nos fue concedido para dar respuesta a su petición, (cuando menos cuarenta y ocho horas adicionales), daremos formal respuesta a su atento oficio.

Así mismo, le solicito a Usted tenga a bien remitir copia simple del Oficio DEPPP/0677/2013, por considerarse de vital importancia para la debida atención del requerimiento en comento.

(...)"

7. Oficio de fecha cuatro de abril de dos mil trece, identificado con la clave DG/1504/2013-01, signado por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, (fojas 9006 a 9027, tomo XII), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través de los diversos SCG/1287/2013 y SCG/1294/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"(...)

Lo anterior con motivo de los acuerdos de fechas veintiséis de marzo y primero de abril del presente año en relación al expediente SCG/PE/PRI/SG/047/2011 (sic).

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo 1 y 167 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, a efecto de atender a cabalidad su solicitud, le informo lo siguiente:

'a) Si durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil doce, esa unidad administrativa ordenó la difusión de los promocionales a los cuales hace alusión en el oficio DEPPP/0677/2013, en emisoras de radio y televisión que se ven y/o escuchan en el Estado de México;

- *Durante el referido periodo esta dirección General ordenó la transmisión de 37 campañas, de las cuales, sólo 10 fueron pautadas en el Estado de México, siendo importante señalar que, dichas campañas encuadran en el Régimen de Excepción previsto en el artículo 41, inciso III, Apartado C de la Carta Magna, así como en la ampliación a dichos supuestos de excepción, de conformidad con el Acuerdo CG135/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre la Propaganda Gubernamental a que se refiere el Artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales de 2011.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

*b) El motivo por el cual se ordenó su transmisión, atiene a que dichas campañas fueron pautadas dentro de los Tiempos Oficiales a que hace referencia el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, aunado a que, como se mencionó en el punto que antecede, dichas campañas encuadran en el Régimen de Excepción previsto en el artículo 41, inciso III, Apartado C de la Carta Magna, aunado a que dichas campañas encuadran en el Régimen de Excepción previsto en el artículo 41, inciso III, Apartado C de inciso III, de nuestra Carta Magna, así como en la ampliación a dicho Régimen, en observancia del Acuerdo **CG135/2011** del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre la Propaganda Gubernamental a que se refiere el Artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales de 2011.*

c) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) precedente fuera positiva, y obedeciera al cumplimiento de una instrucción o mandato de una autoridad federal, estatal o municipal, especifique quién la emitió, debiendo indicar también la fecha en la que se recibió esa orden y remitiendo copia del documento en el que conste la misma;

- *A continuación se detallan las Dependencias responsables de los materiales, así como los nombres de las campañas que fueron pautadas en el Estado de México, durante el periodo referido, no omitiendo señalar que el referido pautado atendió a que las campañas que a continuación se detallan encuadran en el Régimen de Excepción previsto en el artículo 1, inciso III, Apartado C, de nuestra Carta Magna, así como en el Acuerdo **CG135/2011** del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre la Propaganda Gubernamental a que se refiere el Artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales de 2011 y en estricto cumplimiento de la normatividad electoral vigente.*

(...)

*En ese tenor resulta importante ecotar que mediante diversos oficios signados por el titular de esta Unidad Administrativa, dirigidos a los concesionarios de radio y televisión que transmiten en el Estado de México, que en el presente caso se anexa para pronta referencia aquel que en su momento se remitió al CANAL 11 y su Red de repetidoras, se ordenó cancelar la campaña **FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL ESTADO DE DERECHO (EXTORSIÓN MAYO)** de la SSP.*

d) en el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) fuera positiva, y hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señalen el nombre de la persona física o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quienes se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo; el mundo de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión y si estas fueron acordadas por sus representantes, o bien, por quien ordenó la referida transmisión.

- *El presente cuestionamiento rebasa la esfera de competencia de esta autoridad, toda vez que dentro de las facultades y/o atribuciones con cuenta esta Unidad Administrativa, no se*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

encuentra la de conocer, qué persona física y/o morales contratan tiempos comerciales, el acto jurídico realizado para formalizarlo, el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión y si estas fueron acordadas por sus representados, o bien, por quien ordenó la referida transmisión.

´e) Indique el motivo del inicio de las campañas electorales correspondientes a los comicios locales del Estado de México, acontecidos en el año de dos mil once (2011) esa dependencia ordenó se suspendiera la difusión de cualquier propaganda gubernamental de ese organismo (en especial, en radio y televisión), en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo precisar también las acciones desplegadas para lograr ese cometido;´

- *Sí, con motivo del inicio de las campañas electorales correspondientes a los comicios locales del Estado de México, acontecidos en el año dos mil once, esta Dirección General ordenó suspender toda propaganda gubernamental a través de:*

1. *´Aviso Urgente´ a las radiodifusoras y televisoras incluidas en el catálogo de estaciones y canales de televisión del Estado de México distribuido por medio del Sistema DIMM2 publicado en el portal electrónico http://www.rtc.gob.mx/pautas/AvisoTV_Radio_Campana_EdoMex_130511.html.*

2. *Diversos oficios signados por el Titular de esta Unidad Administrativa, dirigidos a los concesionarios de radio y televisión que transmiten en el Estado de México, que en el presente caso se anexa para pronta referencia aquel que en su momento se remitió al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, permisionaria de los Canales XHGEM-TV (Canal 12), XHPTP-TV (Canal 34) y XHTEJ-TV (Canal 12).*

´f) Refiera, en su caso, el nombre de los servidores públicos de esa dependencia, que en la época en la cual se transmitieron tales materiales, ordenaron su difusión en emisoras de radio y/o televisión que se ven y/o escuchan en el Estado de México, y en su caso, proporcione el último domicilio particular que tenga registrado, para su eventual localización.

- *Las citadas pautas de transmisión fueron ordenadas en su comentario por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía.*

´g) En todos los casos, acompañen copias de las constancias que den soporte a lo afirmado a sus respuestas, así como de cualquier otra que estimen pudiera estar relacionada con los hechos aludidos´.

- *Sírvase encontrarse 5 anexos (14 fojas) con la información que a continuación se detalla:*

1. *Aviso urgente a las radiodifusoras y televisoras del Estado de México, que se encontró en el portal electrónico http://www.rtc.gob.mx/pautas/AvisoTV_Radio_Campana_EdoMex_130511.html. (2 fojas)*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

2. *Copia simple del oficio D.G. 2308/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, mediante el cual se ordenó suspender toda propaganda gubernamental, de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del inciso e) (3 fojas).*
3. *Copia simple del oficio D.G. 2415/2011 de fecha 17 de mayo de 2011 mediante el cual se solicitó cancelar la campaña, de conformidad a lo señalado en el inciso c) (1 foja).*
4. *Pautas de transmisión en el estado de México, en los periodos comprendidos del 16 al 29 de mayo del año 2011 y 30 de mayo al 12 de junio del año 2011, correspondiente a los Tiempos de transmisión distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 06:00 a las 24:00 horas (Tiempo Oficial). (2 fojas).*
5. *Pautas de transmisión de campañas con cargo a Tiempo Fiscal, en los periodos comprendidos del 16 al 22 de mayo, 23 al 29 de mayo y 30 de mayo al 05 de junio, todas del año 211. (6 fojas).*

(...)"

Al oficio referido, se adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del aviso Urgente a las Radiodifusoras y Televisoras del Estado de México (inicio de periodo de campaña), de fecha trece de mayo de dos mil once, mediante el cual hace del conocimiento que el periodo de campaña iniciará el día dieciséis de mayo y concluirá el día veintinueve de mayo de dos mil once.
- Copia simple del oficio número D.G.2308/2011, signado por el entonces Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante el cual hizo de conocimiento al representante legal de "Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, permisionaria de XHGEM-TV Canal 12, XHPTP-TV Canal 34, XHTEJ-TV Canal 12, que el periodo de campaña iniciará el día dieciséis de mayo y concluirá el día veintinueve de mayo de dos mil once.
- Copia simple de la guía de depósito número EE71234048 7MX MEXPOST (paquetería y mensajería), destinatario XHGEM-TV Canal 12, Metepec, Estado de México.
- Copia simple del oficio número D.G.2415/2011, signado por el entonces Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante el cual hizo de conocimiento al Director General de Canal 11, así como a su red

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

de repetidoras, se cancele a la brevedad posible la pauta “SSP/Extorsión (Subtitulada) (TVF0572011)”, para que a su vez sea sustituida por la siguiente **“S. SALUD/Segunda Semana Nacional de Salud (subtitulada) (TVF0582011).**

- Copia simple del documento identificado con la clave DRT 403/2011, relativo a la Pauta de Transmisión del dieciséis al veintinueve de mayo de dos mil once en el Estado de México, emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
- Copia simple del oficio número D.G./2079/2011, signado por el entonces Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante el cual hizo de conocimiento la difusión de tiempos oficiales de los promocionales transmitidos en canal 2 de Televisa.

8. Oficio de fecha quince de abril de dos mil trece, identificado con la clave DGAC/730/13, signado por el Licenciado Rafael Castañeda Fernández, Director General Adjunto de lo Contencioso de la Secretaría de Gobernación (fojas 9843 a 9858 tomo XIV), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del oficio SCG/1412/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(…)

1.- Por lo que respecta al spot número RA01022-11 de la Secretaría de Gobernación.

En relación con los incisos a, b, c, concernientes a que si durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, tales sujetos de derechos (a través del área o unidad administrativa que corresponda), ordenaron la difusión de promocionales que a continuación se describen, en el supuesto de una respuesta positiva, indicar el motivo por el cual se ordenó su difusión, si ello obedeció a alguna operación de carácter comercial, o bien, a la instrucción de alguna autoridad del orden federal, estatal o municipal, señalando que autoridad lo ordenó, la fecha de emisión de la orden y copia del documento en el que consta dicha orden, en caso de ser cuestión comercial señalar que persona moral lo contrató, monto y acto jurídico que la justificó.

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, fracción XIV, es atribución de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, coordinar la producción y transmisión de los programas de ‘La Hora Nacional’. Tratándose de propaganda de contenido electoral, lo cual en el caso que nos ocupa no lo fue, se sujeta el (sic)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

2.- Por lo que se refiere a las 3 campañas difundidas por la extinta Secretaría de Seguridad Pública bajo los números de spots RA00623-11, RA01011-11 y RA01017-11, me permito señalarle lo siguiente:

La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía ordenó su difusión nacional, con excepción de aquellos estados en los que hubiera comicios electorales, situación que en este momento se presentaba en el Estado de México. Particularmente por lo que respecta al spot identificado con el número RA01017-11, se reitera y se reproduce en obvio de repeticiones, haciendo propio el contenido del oficio DG/1504/2013-01 antes referido y las constancias que acreditan su dicho toda vez que de su redacción se advierte de manera particular la campaña denominada 'EXTORSIÓN MAYO', realizada por la extinta Secretaria de Seguridad Pública, de la cual se ordenó a los concesionarios de radio y televisión que transmiten en el Estado de México la suspensión inmediata de la pauta, tal y como se acreditará en el momento oportuno, solicitando se obsequie a esta dependencia una prórroga por tres días para la remisión de los oficios en comento.

Dicho lo anterior, las emisoras descritas se encuentran apegas a la normatividad que regula su difusión, por lo cual solicito atentamente se tengan por hechas las presentes manifestaciones en nombre de la Secretaría de Gobernación y las Unidades Administrativas que la componen involucradas en el presente informe.

Por otra parte, le preciso que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal de Radio, Televisión y Cinematografía, los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no podrán transmitir programas, mensajes o cualquier otro material que contravenga lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que de manera independiente a la prohibición expresa emitida por esta dependencia federal para la suspensión de programas en tiempos electorales, de igual forma es responsabilidad de los concesionarios acatar dicha prohibición, de manera independiente.

Para una mejor claridad me permito transcribir el precepto señalado:

***Artículo 64-Bis.** Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán transcribir programas, mensajes o cualquier otro material que contravenga lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la infracción a esta norma será sancionada en términos de lo dispuesto en el Libro Séptimo de dicho Código."*

Anexó a dicho oficio, los siguientes medios de prueba:

- Copia simple del oficio DG/1504/2013, de fecha cuatro de abril de dos mil trece, suscrito por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía.
- Copia simple de los oficios D.G. 2308/2011 y D.G. 2415/2011, de fechas doce y diecisiete de mayo de dos mil once, respectivamente, suscritos por el otrora Director General de Radio, Televisión y Cinematografía.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Copia simple de las órdenes de transmisión números DRT 403/2011 y DRT 450/2011, versión “22 de mayo”, “comadres”, “combate a la obesidad, yo y mi otro yo”, “apendicitis”, “mamá centros nueva vida”, “extorsiones mayo” y “segunda semana nacional de salud”, dichos promocionales con el proveedor: Televisa.

9. Oficio de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, identificado con la clave DGAJ/DCT/142/2013, signado por el Licenciado Mario Raphael Franco, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Turismo (foja 9859 a 9862 tomo XIV), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del oficio SCG/1414/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(…)

En relación con el oficio SCG/1414/2013, mediante el cual notificó a la Titular de la Secretaría de Turismo el acuerdo del 10 de abril de 2013, dictado dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011 en el que se determinó requerir diversa información respecto del promocional siguiente:

<i>SPOT</i>	<i>CONTENIDO DEL MENSAJE</i>
<i>RA00613-11</i>	<i>TESTIGO NAL GOBIERNO TURISMO Voz de un Hombre: El turismo es generador de millones de empleos, es la tercera fuente de ingresos de nuestro país, es una de las fortalezas de México, por sus labores, colores, historia y hospitalidad este 2011, es el año del turismo en México viaja, conoce y disfruta con más turismo construimos un México más fuerte, Gobierno Federal.</i>

Le informo que la Dirección General de Comunicación Social de esta Secretaría mediante oficio DGCS/384/2013, remitió a esta unidad jurídica el similar DGCS/381/2011 de fecha 5 de abril de 2011, en el que consta la solicitud de autorización para el uso de Tiempos Oficiales en la difusión de la campaña ‘2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO’ durante el periodo del 11 de abril al 31 de mayo de 2011, realizada al Director General de Radio, Televisión y cinematografía, de la Secretaría de Gobernación. Se anexa copia de los citados oficios.

“(…)”

Anexó a dicho oficio los siguientes medios de prueba:

- Copia simple del nombramiento del C. Mario Raphael Franco, de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, documento donde lo acredita como Director de lo Contencioso de la Secretaría de Turismo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Copia simple del oficio identificado con la clave DGCS/384/2013, de fecha quince de abril de dos mil trece, signado por el Licenciado Néstor Martínez Cristo, Director General de comunicación Social de la Secretaría de Turismo.
- Copia simple del oficio identificado con la clave DGCS/381/2011, de fecha cinco de abril de dos mil once, suscrito por el Licenciado Alberto Petrearse Villalpando, entonces Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Turismo.

10. Oficio de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, identificado con la clave número DJ/SJAC/GJC/SFA/IEHG/SRNL/MAAS/0619/2013, signado por el C. Iván Enrique Hernández González, Apoderado Legal de Petróleos Mexicanos, (fojas 9863 a 9897 tomo XIV), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del oficio SCG/1415/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"(...)

En atención al oficio número SCG/1415/2013, de fecha diez de abril de dos mil trece, emitido por esa Secretaría a su digno cargo, el cual fue notificado el día doce del mismo mes y año, mediante el cual requiere al Director General de Petróleos Mexicanos, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de dicho proveído, informe a esa H. Secretaría lo siguiente:

- a) Si durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, tales sujetos de derecho (a través del área o unidad administrativa que corresponda), ordenaron la difusión de los promocionales que a continuación se describen:*

<i>SPOT</i>	<i>CONTENIDO DEL MENSAJE</i>	<i>AUTORIDAD</i>
<i>RA00614-11</i>	<p><i>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL ROBO COMBUSTIBLE</i></p> <p><i>Voz de un Hombre: 'Crees que cuando alguien roba combustible no te afecta, piénsalo dos veces porque están atentando contra tu familia y tu comunidad, no permitas que suceda el robo de combustible es un delito de consecuencias fatales.</i></p> <p><i>Voz de un niño: que no roben lo que</i></p>	<i>Petróleos Mexicanos</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

SPOT	CONTENIDO DEL MENSAJE	AUTORIDAD
	<p><i>más quieres.</i></p> <p><i>Voz de hombre: Tu denuncia es anónima 01-800-228-96-60, juntos construimos un México más fuerte, Gobierno Federal.</i></p> <p><i>Voz en off: Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distinto a los establecidos en el programa.</i></p>	

Respuesta.- Por lo que hace al promocional identificado con el número RA00614-11, se informa que sólo se difundió el spot denominado 'combate al mercado ilícito', aclarando que en todo momento. Petróleos Mexicanos acató las solicitudes de pauta autorizadas por la Secretaría de Gobernación.

- b) En el supuesto de que la respuesta al cuestionario anterior fuera positiva, indiquen el motivo por el cual ordenó su difusión, y si ello obedeció a alguna operación de carácter comercial, o bien, a la instrucción de alguna autoridad del orden federal, estatal o municipal;**

Respuesta.- El promocional identificado con el número RA00614-11, fue transmitido al tenor de los contratos celebrados con diversos medios de comunicación, en los cuales se adquirió tiempo comercial, desconociendo los motivos que llevaron a diversas radiodifusoras a transmitir el promocional identificado con el número RA00614-11, en los Estados de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo, en tiempos que de forma expresa se consignó en los instrumentos correspondientes, se encontraban obligados a abstenerse de difundirlos.

- c) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) precedente fuera positiva, y obedeciera al cumplimiento de una instrucción o mandato de una autoridad federal, estatal o municipal, especifiquen quién la emitió, debiendo indicar también la fecha en la que se recibió esa orden, y remitiendo copia del documento en el que conste la misma;**

Respuesta.- Con relación a la pregunta que se contesta, se informa que dentro del expediente identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/039/2011, el cual se tramita ante esa H. Secretaría, se remitieron a través de oficio OAG/GJC/SFA/IEHG/1030/2011, de fecha veintiocho de junio de dos mil once, catorce ordenes de servicio en original, en las que se detallan los permisionarios y/o concesionarios, con los cuales Petróleos Mexicanos celebró contratos de prestación de servicios a precio fijo, con el objeto de difundir diversa campaña institucional de comunicación social, de las que se desprende la información que se solicita.

De igual forma, se aclara que Petróleos Mexicanos en comento alguno ordenó la transmisión del promocional de radio identificado con el número RA00614-11, denominado 'Combate al Mercado ilícito', ni celebró acto jurídico alguno para formalizar su transmisión en la pauta o veda electoral para los estados de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo, al contrario de forma expresa, como se desprende de las órdenes de servicio; en específico en el punto identificado como 21

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

‘Otras Especificaciones’, en todas y cada una de ellas, se señala de forma clara, precisa y expresa no transmitir el promocional en diversas fechas, dada la celebración de campañas electorales en dichas Entidades.

- d) *En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señalen el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quienes se realizó tal operación; el acto jurídico efectuado para formalizarlo, el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por sus representados, o bien, por quien ordenó la referida transmisión;*

Respuesta.- Por lo que hace a esta pregunta que contesta, se informa a esa H. Secretaría que, en obvio e inútiles repeticiones, me permito al capítulo de pruebas exhibidas dentro del expediente identificado con el número SCG/PE/CG/039/2011, el cual se tramita ante esa H. Secretaría en el que se remitieron catorce órdenes de servicio en original, en las que se detallan el nombre o la razón social y nombre comercial de los permisionarios y/o concesionarios, es decir, a las personas morales denominadas Grupo Radiodifusora, S.A. de C.V., XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V., Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V., México Radio, S.A. de C.V., Megacima Radio, S.A. de C.V., Comunicación Segmentada Inteligente, S.A. de C.V., Radiorama, S.A. de C.V., Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V., Radio América de México, S.A. de C.V., Grupo Radio Trece Nacional, S.A. de C.V., Promosat de México, S.A. de C.V., Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V., Promomedios de Occidente, S.A. de C.V., y Sociedad Mexicana, S.A. de C.V., proveedores con los cuales Petróleos Mexicanos celebró diversos contratos de prestación de servicios a precio fijo, documentales en las que se puede apreciar todos y cada uno de los montos efectuados, así como también se especificaron las fechas y horarios de difusión del promocional de radio identificado con el número RA00614-11, denominado ‘Combate al Mercado ilícito’.

- e) *Indiquen si con motivo del inicio de las campañas electorales correspondientes a los comicios electorales del Estado de México, acontecidos en el año dos mil once (2011), los sujetos de derecho requeridos ordenaron se suspendiera la difusión de cualquier propaganda gubernamental (en especial, en radio y televisión), en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución General, y 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo precisar también las acciones desplegadas para lograr ese cometido;*

Respuesta.- Con fecha nueve de junio de dos mil once, el personal de la Gerencia de Comunicación Social de Petróleos Mexicanos, les remitió un correo electrónico a todos y a cada uno de los permisionarios y concesionarios contratados, en el cual se les reiteró la obligación contractual pactada en el sentido de no transmitir o difundir ninguna campaña del citado organismo, en el Estado de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo, indicándoles que por si existiera la posibilidad de que su señal o cobertura pudiera llegar, por su ubicación geográfica o de manera involuntaria se retirara la campaña del aire en esos Estados, mismos correos electrónicos que fueron exhibidos como medios de convicción dentro del expediente identificado con el número SCG/PE/CG/039/2011, el cual se tramita ante esa H. Secretaría.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Lo anterior, fue oficializado a cada uno de los representantes de los proveedores, a través de oficios identificados con los números GCS/SDM/292/2011, al GCS/SDM/300/2011, GCS/SDM/302/2011, GCS/SDM/303/2011 y GCS/SDM/3050/2011, todos de fecha diecisiete de junio de dos mil once, salvo a la persona moral denominada Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V., en los que itero que contractualmente se encontraban obligados a suspender la difusión del promocional 'Combate al Mercado ilícito' en los Estados en que se encontraran en comicios electorales.

No omito señalar a esa H. Secretaría, que los comunicados citados en el párrafo que precede, fueron exhibidos como prueba por parte de Petróleos Mexicanos, dentro del expediente identificado con el número SCG/PE/CG/039/2011, el cual se tramita ante esa H. Secretaría.

- f) *Refieran, en su caso, el nombre de los servidores públicos titulares de las dependencias y/o entidades o bien, de los sujetos de derecho requeridos, en la época en la cual se difundieron los materiales descrito en el inciso a) precedente, así como de aquellos que ordenaron la transmisión de tales mensajes en emisoras de radio y/o televisión que se ven y/o escuchan en el Estado de México; debiendo proporcionar el último domicilio particular que tenga registrado, para su eventual localización, y*

Respuesta.- Por lo que hace a esta pregunta que se contesta, se informa a esa H. Secretaría que el servidor público que fungía como titular de la Gerencia de Comunicación Social de Petróleos Mexicanos, en la época en la que se difundió el promocional de radio identificado con el número Wilhelm Friedrich Hagelsieb Garza, mismo exfuncionario quien contrató con los distintos permisionarios y concesionarios, los contratos a través de los cuales se difundió el spot en comento.

- g) *En todos los casos, acompañan copias de las constancias que den soporte a lo afirmado a sus respuestas, así como de cualquier otra que estimen pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.*

Respuesta.- Por lo que hace a esta pregunta que se contesta, se manifiesta a esa H. Secretaría, que las documentales que soportan las respuestas dadas a los cuestionamientos en el oficio número SCG/1415/2013, de fecha diez de abril de dos mil trece, fueron exhibidos como medios de convicción, dentro del expediente identificado con el número SCG/PE/CG/039/2011, el cual se tramita ante esa h. Secretaría.

Con independencia de lo anterior, se manifiesta que no obstante la referida obligación contractual, fuimos informados que en los Estado de Hidalgo y Coahuila, se difundió en la radio un spot de la campaña denominada 'Combate al Mercado ilícito', cuando en dichos Estados ya se habían iniciado los procesos electorales, por lo que, con fecha nueve de junio del año de dos mil once, Petróleos Mexicanos realizó un energético llamado a todos los medios de comunicación contratados para la difusión de esta campaña, solicitándoles para que de manera inmediata suspendieran la difusión de los spots publicitarios, materia de la citada campaña.

Debido a lo anterior, personal de la Gerencia de Comunicación Social de Petróleos Mexicanos, remitió un correo electrónico a todos y cada uno de los permisionarios y concesionarios

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

contratados, en el cual se reiteró la obligación contractual pactada en el sentido de no transmitir o difundir ninguna campaña del citado organismo, en el Estado de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo.

En mérito de lo expuesto, a esa H. Secretaría del Consejo General del Instituto Federal se solicita:

PRIMERO.- *Reconocerme la personalidad con la que me ostento, en mi carácter de apoderado del Organismo Público Descentralizado denominado Petróleos Mexicanos, personalidad que acredito en términos de la copia certificada del testimonio notarial que para el efecto acompaño a la presente.*

SEGUNDO.- *En términos del presente escrito, tomar en consideración todas y cada una de las respuestas dadas dentro del presente escrito, tomando en cuenta que las mismas tiene soporte con los medios de convicción que obran dentro del expediente identificado con el número SCG/PE/CG/039/2011, el cual se tramita ante esa H. Secretaría, mismas probanzas que fueron aportadas a nombre del Director General y Gerente de Comunicación Social, ambos de Petróleos Mexicanos, las cuales solicito se tengan a la vista al momento de que esa H. Secretaría emita la sentencia que por derecho corresponda.*

TERCERO.- *En términos del presente escrito, tomar en consideración las manifestaciones vertidas a nombre del Director General de petróleo Mexicanos, con la única finalidad de que se tenga al citado funcionario, dando cumplimiento a la solicitud de información realizada a través de oficio número SCG/1415/2013, de fecha diez de abril de dos mil trece.*

CUARTO.- *Acordar de conformidad a lo solicitado.*

(...)"

11. Oficio de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, identificado con la clave número 1.1.154/13, signado por el Mtro. Rodolfo González Fernández, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (fojas 9921 a 9931-1 tomo XIV), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del oficio SCG/1417/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"(...)

En cumplimiento al oficio SCG/1417/2013, del expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2013, de fecha 10 de abril de 2013, notificado el día quince de abril de 2013, mediante el que se requiere información relacionada al spot identificado con el número RA00655-11 comparezco por escrito para presentar los argumentos, defensas, alegatos y las pruebas que dan fe de la plena observancia de la norma electoral en relación con la política de comunicación social de esta Secretaría. Por lo que manifiesto lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

1. *En respuesta al inciso a), le informo que durante el periodo comprendido entre el dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once esta Secretaría difundió la campaña denominada 'Infraestructura para el Desarrollo en Michoacán, versión: Infraestructura para el Desarrollo en Michoacán', sin embargo el spot identificado con el número RA00655-11 no corresponde a los spots utilizados para esa campaña.*
2. *Es necesario señalar que todas las campañas de Comunicación Social de esta Secretaría se encuentran registradas ante la Secretaría de Gobernación, como lo demuestra la Estrategia y el Programa Anual de comunicación Social de esta Dependencia , mismo que se adjunta en el apartado de las pruebas del presente oficio. Los promocionales que esta dependencia difunde en radio y televisión, siempre se hacen en el marco de alguna campaña de comunicación social, previamente registrada y autorizada por la Secretaría de Gobernación y ninguno corresponde a los manifestados en el expediente. Se anexa disco compacto con una muestra de los promocionales de esta Dependencia.*
3. *Adicionalmente procede señalar que aras de evitar que los medios de comunicación emitan promocionales alguno de esta Dependencia en entidades dónde se desarrollan procesos electorales, en las ordenes de transmisión en las que se les autoriza la difusión de las campañas, se incluye también un aviso en el que se indica la entidad donde habrá Proceso Electoral y la prohibición de transmitir promocionales de la Secretaría de comunicaciones y Transportes durante estos proceso (sic).*

(...)

ALEGATOS

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo contenido en el oficio que se contesta, pido que se tenga por reproducidos como Alegatos de esta autoridad compareciente, todos y cada uno de los argumentos, hechos, comentarios y pruebas que obran en el presente escrito, mismos que demuestran plenamente que ni esta Dirección General de Comunicación Social, ni la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes han contravenido disposición alguna ni de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni el COFIPE, específicamente las contenidas en los Arts. 2, numeral 2, 347, párrafo 1, inciso b), que originaron la instrumentación del presente proceso especial sancionador.

Finalmente y en atención a lo solicitado en el Acuerdo en estudio, se adjunta medio magnético que contiene el presente oficio de comparecía por escrito. De esta manera le solicito tenga por cumplido el requerimiento que ahora desahogo en el presente escrito.

(...)"

Anexó a dicho oficio los siguientes medios de prueba:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Copia certificada del nombramiento del Mtro. Rodolfo González Fernández, de fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, documento donde lo acredita como Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Copia certificada de la Estrategia Anual de Comunicación Social para el Ejercicio Fiscal 2011 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, signada por el C. Efrén García García, titular de comunicación social de la coordinación sectorial.
- Copia certificada de la orden de transmisión identificada con la clave OT/ID/048/11, signada por el Mtro. Marcos Palafox Martínez, entonces Director General de Comunicación Social, Dirección de Imagen y Comunicación Interna de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Dos discos compactos que contienen la versión magnética del oficio identificado con la clave 1.1.154/13 de fecha dieciséis de abril de dos mil trece y la versión magnética de radio y televisión de la campaña en el estado de Michoacán denominados “SCT Distribuidor vial Charo” y “Puente Albatros”.

12. Oficio de fecha quince de abril de dos mil trece, identificado con la clave número HDB.4/0146/2013, signado por el Lic. José Ramos Barragán, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Vivienda (foja 9932 a 9933 tomo XIV), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del oficio SCG/1418/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(...)

Al respecto, me permito informarle que a través del oficio HBD.1.2/020/2013, de fecha trece de abril de dos mil trece (del cual se remite copia), suscrito por el Director de Comunicación Social de esta comisión Nacional, informó a esta Coordinación General Jurídica que esa Dirección de Comunicación no realizó el spot promocional marcado con el número RA00656-11, asimismo, del contenido del spot se desprende que en ningún momento se menciona, se hace referencia o presenta un logotipo de esa Comisión Nacional, o del programa ‘Esta es tu Casa’ que coordina, aunado a que, no se cuenta en los archivos de la citada Dirección de Comunicación, con ninguna solicitud o petición ante la Secretaría de Gobernación para la transmisión tanto en radio o televisión, tal y como lo instituye el ‘Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

para la orientación, planeación, autorización coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil diez."

Anexó a dicho oficio el siguiente medio de prueba:

- Copia simple del oficio identificado con la clave HDB.1.2/020/2013, signado por el Lic. Alejandro López Colín, Director de Comunicación, a través del cual refiere que la dirección a su cargo, no realizó el spot identificado con la clave RA00656-11.

13. Escrito de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, signado por el Lic. José Alberto Pérez Córdova, Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud (fojas 9934 a 9992 tomo XIV), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del oficio SCG/1419/2013, en el que expuso que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud únicamente había solicitado la difusión de los promocionales identificados con las claves RA00615-11; RA00644-11, RA0018-11; RV00550-11 y RV00553-11 adquiriendo tiempos comerciales para su transmisión.

De la misma forma refirió que solicitó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación se difundieran con cargo a los tiempos administrados por esta Unidad Administrativa los materiales RA00980-11; RA00987-11; RA00999-11; RA01043-11, y RV00745-11.

Finalmente señaló que el material RA00660-11 no correspondía a ninguna campaña que el aludido órgano desconcentrado hubiera solicitado u ordenado su difusión.

Anexó a dicho oficio los siguientes medios de prueba:

- Copia certificada del nombramiento a cargo del C. José Alberto Pérez Córdova, de fecha uno de noviembre de dos mil doce, documento donde lo acredita como Director de lo Contencioso de la Secretaría de Salud.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Copia simple del oficio número SNM/DGNC/0592/11, signado por el C. Alejandro Echegaray Suárez, entonces Director General de Normatividad en Comunicación de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual informa que en aquellos estados donde existan procesos electorales, la campaña deberá de tener carácter absolutamente institucional.
- Copia simple del oficio número 107-DGCS/DCE-SAT-014/2011 de fecha nueve de mayo de dos mil once, signado por el Lic. Carlos Olmos Tomasini, entonces Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación, a través del cual solicita la difusión en tiempos oficiales del Gobierno Federal referente a dos versiones en radio y televisión tituladas: “COMBATE A LA OBESIDAD” ‘YO Y MI OTRO YO’ y “AMBULANCIA”.

14. Oficio identificado con la clave 212.DG.1519.2013, de fecha quince de abril de dos mil trece, signado por el Lic. Vicente Adrián Rojas Álvarez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (fojas 9993 a 10076 tomo XIV), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del oficio SCG/1421/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(…)

En atención a su requerimiento, se solicitó la información a las Unidades Administrativas encargadas de la misma (anexo 1).

En este sentido, la Dirección General de Comunicación social y la procuraduría Federal de la Defensa del trabajo (anexo 2), informamos lo siguiente:

a) Si durante el periodo comprendido del 16 de mayo al 2 de junio de 2011, los sujetos de derecho, a través del Área o Unidades Administrativas que corresponda en este caso la STPS o la PROFEDET), ordenaron la difusión de los promocionales descritos en el acuerdo de 10 de abril de 2013;

Respuesta.- El spot de referencia fue difundido en el periodo señalado como una acción emanada de la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

b) En el supuesto de que la respuesta sea positiva, se indique el monto por el cual se ordenó la difusión, y si obedeció a alguna operación de carácter comercial, o bien a la instrucción de alguna autoridad;

Respuesta.- La difusión se realizó en base a los acuerdos de la Comisión Intersecretarial para la participación de Utilidades a los Trabajadores, la cual determinó que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), se encargaba de las actividades de organización para la producción y difusión de los promocionales radiofónicos en apoyo a la 'Campaña de Reparto de Utilidades', dentro de los tiempos oficiales;

Cabe señalar que la Comisión se encuentra integrada por un número igual de funcionarios designados por los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que no existió instrucción de ninguna Autoridad Federal, estatal o municipal.

c) En el supuesto de que la respuesta al inciso b) fuera positiva y obedeciera el cumplimiento de una instrucción o mandato de la autoridad, especificar quién la emitió, indicando la fecha en que se recibió la orden, y remitiendo copia del documento en el que conste;

Respuesta.- No aplica

d) En el supuesto de que la respuesta al inciso b) fuera positiva y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de materiales, señalar el nombre de la persona física o la denominación social de la persona moral con quienes se realizó la operación, el acto jurídico efectuado para formalizarla, el monto erogado, las fechas y horarios de difusión, y quién ordenó la transmisión;

Respuesta.- No aplica, toda vez no tuvo el carácter comercial ni tampoco se debió a una instrucción de alguna autoridad, sino a los acuerdos derivados de los grupos de trabajo que integran la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores.

e) Indicar si con motivo del inicio de las campañas electorales correspondientes a los comicios locales del Estado de México, acontecidos en el año 2011, los sujetos de derecho (STPS o la PROFEDET), ordenaron se suspendiera la difusión de cualquier propaganda gubernamental en especial en radio y televisión, debiendo precisar las acciones desplegadas para lograr este cometido.

Respuesta.- El 23 de marzo de 2011, el Lic. Jorge Andrés Gómez Pineda, entonces Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, suscribió el oficio número 111/23-03-11/035, dirigido al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en cuyo inciso h), se le solicita la transmisión a nivel nacional, a excepción de los estados donde se llevarán a cabo procesos electorales en ese año.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

En respuesta al oficio antes mencionado, mediante el diversos D.G. 5100/2011 de fecha 28 de julio de 2011, EL Lic. Álvaro L. Lozano González señala: 'que de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Dirección autoriza la utilización de tiempos de Estado en las instalaciones y canales de televisión que se mencionan en los anexos del oficios de referencia, para la difusión de la campaña participación de utilidades...'

f) *Proporcionar el nombre de los servidores públicos de las Dependencias y/o entidades, en la época en que se difundieron los materiales descritos, así como quienes ordenaron la transmisión de tales mensajes en emisoras de radio y televisión, que se ven o se escuchan en el Estado de México, debiendo proporcionar el último domicilio particular que se tenga registrado; y*

Repuesta.- No aplica

g) *Acompañar copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en las respuestas.*

Repuesta.- Se adjuntan copias certificadas por la Dirección general de comunicación social (anexo 3), consistente en:

- *Oficio DG.5100/2011 de 28 de julio de 2011, por el que el Director General de radio, Televisión y Cinematografía, autoriza la utilización de tiempos de estado en las estaciones de radio y canales de televisión para la campaña Participación de utilidades.*
- *Oficio 111/23-03-11/034 de fecha 23 de marzo de 2011, por el que la Dirección General de Comunicación Social, solicitó la difusión de la campaña de Participación de Utilidades 2011 por parte de la PROFEDET al Director General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación.*
- *Oficio SNM/DGCN/941/11 de fecha 27 de abril de 2011, por el que la dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, autoriza la difusión de la campaña Participación de Utilidades 2011.*
- *Oficio SNM/DGCN/1391/11 de 20 de julio de 2011, suscrito por el Director de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, por el que se registran los ajustes al plan de medios de la campaña 'Participación de Utilidades, versión Participación de Utilidades 2011'.*
- *Correo electrónico de 15 de abril de 2013.*

Asimismo parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite copia certificada de la Convocatoria a la Décima Cuarta Sesión Plenaria de la Comisión Intersecretarial de PTU, emitida por el Secretario técnico del Servicios de Administración Tributaria, mediante oficio 500-02-05-2012-11338, de 21 de marzo de 2012, acompañada del informe correspondiente al ejercicio 2011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

y minuta de la Décima Cuarta Sesión Plenaria de la Comisión Intersecretarial de PTU, de fecha 29 de marzo de 2012, mediante la cual se acordó la aprobación del informe de Actividades 2011 (anexo 4).

Asimismo, se anexa copia simple de los siguientes documentos (anexo 5):

- *Oficio número CS 04/2011 de fecha 18 de marzo de 2011, mediante el cual la Coordinadora de Comunicación Social de la PROFEDET remite al Director General de Campaña Participación de Utilidades, Versión Participación de Utilidades 2011, que se incluye en el Programa de comunicación Social 2011 de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.*
- *Oficio número 111/23-03-11/035 de fecha 23 de marzo de 2011, mediante el cual se solicita la transmisión a nivel nacional, a excepción de los estados donde se llevarán a cabo procesos electorales en este año.*
- *Oficio número D.G. 5100/2011, de fecha 28 de julio de 2011, mediante el cual la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, autorizó la utilización de los tiempos de estado, para la difusión de la campaña participación de utilidades 2011.*
- *Informe sobre la Difusión que se realizó en materia de Participación de Utilidades durante el 2011.*
- *Acuerdo por el que se establecen las bases para el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1998, y sus reformas publicadas en el mismo medio los días 31 de enero de 2006 y 28 de abril de 2010.*
- *Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 1975.*

(...)

Anexó a dicho oficio los siguientes medios de prueba:

- Dos Copias simples de los oficios 212.DG.1504.2013 y 212.DG.1508.2013, de fecha quince de abril de dos mil trece, ambos suscritos por el Lic. Vicente Adrián Rojas Álvarez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Copia simple de los oficios números 111/15-04-2013/087 y C.A. 150/2013, de fecha quince de abril de dos mil trece, suscrito por el Lic. Alberto Pérez

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Blas, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

- Copia simple del oficio número D.G. 5100/2011, signado por el Lic. Álvaro L. Lozano González, entonces Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante el cual autoriza la utilización de tiempos del estado en estaciones de radio y televisión para la difusión de la campaña Participación de Utilidades versión: **“Participación de Utilidades 2011** clave, **083/11-1001-TE03-14030** con una duración de 30 segundos.
- Copia simple del oficio número 111/23-03-11/034, signado por el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, entonces Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del cual solicita la difusión de la campaña: **“Participación de Utilidades, versión Participación de utilidades 2011**, de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET).
- Dos Copias simples de los oficios SNM/DGNC/941/11 y SNM/DGNC/1391/11, signados por el C. Alejandro Echegaray Suárez, entonces Director General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, respectivamente, mediante los cuales autoriza la difusión de la campaña **“Participación de Utilidades”** y registra los ajustes del aludido promocional.
- Copia simple del oficio número 107-DGCS/DCE-SAT-014/2011 de fecha nueve de mayo de dos mil once, signado por el Lic. Carlos Olmos Tomasini, entonces Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación, a través del cual solicita la difusión en tiempos oficiales del Gobierno Federal referente a dos versiones en radio y televisión tituladas: **“COMBATE A LA OBESIDAD”** **YO Y MI OTRO YO´** y **“AMBULANCIA”**.
- Copia certificada del oficio 500-02-05-2012-11338, de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, signado por el Lic. Gerardo García Antúnez,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

entonces Secretario Técnico del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual establece las bases para el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores.

- Copia simple del oficio número CCS 04/2011, signado por la C. Magda Coss Noguera, Coordinadora de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, mediante el cual establece los Lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias de las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2011.
- Copia simple del oficio 111/23-03-11/035, signado por el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, entonces Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del cual solicita se les proporcione tiempos fiscales de televisión y de radio para la difusión de la campaña: **“Participación de Utilidades, versión Participación de utilidades 2011”**.

15. Oficio identificado con la clave 58.1.129/2013, de fecha quince de abril de dos mil trece, signado por el Mtro. Luis Rivera Montes de Oca, Procurador General de la Defensa del Trabajo (fojas 10077 a 10084 tomo XIV), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del oficio SCG/1422/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(...)

Sobre el particular, me permito dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

- a) *Si durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, tales sujetos de derecho (a través del área o unidad administrativa que corresponda), ordenaron la difusión de los promocionales que a continuación se describen:*

<i>SPOT</i>	<i>CONTENIDO DEL MENSAJE</i>	<i>AUTORIDAD</i>
<i>RA00614-11</i>	<i>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL REPARTO UTILIDADES</i>	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

<i>SPOT</i>	<i>CONTENIDO DEL MENSAJE</i>	<i>AUTORIDAD</i>
	<p><i>Voz de mujer: Exige tus utilidades nosotros te asesoramos</i></p> <p><i>Voz de hombre: Llama sin costo a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo 018009117877, el reparto de utilidades es tu derecho, si trabajaste el año pasado para una persona física o moral te corresponde y deberás recibirlo a más tardar durante los meses de mayo y junio.</i></p> <p><i>Voz de mujer: Para mayor información acude al módulo del SAT o a las autoridades laborales de tu ciudad.</i></p> <p><i>Voz de hombre: Con más empleos construimos un México más fuerte, Gobierno Federal.</i></p> <p><i>Voz en off: Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.</i></p>	

Respuesta.- Si

- b) *En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, se indique el motivo por el cual se ordenó su difusión, y si ello obedeció a alguna operación de carácter comercial, o bien a la instrucción de alguna autoridad del orden federal, estatal o municipal:*

Respuesta.- La difusión se realizó en tiempos oficiales, para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores, Comisión que se encuentra integrada por un número igual de funcionarios designados por los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que no existió instrucción de ninguna Autoridad federal, estatal o municipal.

- c) *En el supuesto de que la respuesta al inciso b) fuera positiva, y obedeciera el cumplimiento de una instrucción o mandato de una autoridad federal, estatal o municipal, especifiquen quién la emitió, debiendo indicar también la fecha en la que se recibió esa orden, y remitiendo copia del documento en el que conste la misma;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Respuesta.- No aplica

- d) *En el supuesto de que la respuesta al inciso b) fuera positiva y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de materiales, señalar el nombre de la persona física o la denominación social de la persona moral con quienes se realizó la operación, el acto jurídico efectuado para formalizarla, el monto erogado, las fechas y horarios de difusión, y quién ordenó la transmisión;*

Respuesta.- No aplica.

- e) *Indique si con motivo del inicio de las campañas electorales correspondientes a los comicios locales del Estado de México, acontecidos en el año dos mil once (2011), los sujetos de derecho ordenaron se suspendiera la difusión de cualquier propaganda gubernamental (en especial, en radio y televisión), en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución General, y 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo precisar también las acciones desplegadas para lograr ese cometido.*

Respuesta.- En cumplimiento a los ordenamientos legales, el 23 de marzo de 2011, Lic. Jorge Andrés Gómez Pineda, entonces Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, suscribió el oficio número 111/23-03-11/035, dirigido al Lic. Álvaro L. Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual en el inciso h), se le solicita la transmisión a nivel nacional, a excepción de los estados donde se llevarán a cabo procesos electorales en ese año.

En respuesta al oficio antes mencionado, mediante el diverso D.G. 5100/2011 de fecha 28 de julio de 2011, EL Lic. Álvaro L. Lozano González señala: 'que de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Dirección autoriza la utilización de tiempos de Estado en las instalaciones y canales de televisión que se mencionan en los anexos del oficio de referencia, para la difusión de la campaña participación de utilidades...'

- f) *Refieran, en su caso, el nombre de los servidores públicos de las dependencias y/o entidades, o bien, de los sujetos de derecho requeridos, en la época en la cual se difundieron los materiales en el inciso a) precedente, así como de aquellos que ordenaron la transmisión de tales mensajes en emisoras de radio y/o televisión que se ven y/o escuchan en el Estado de México; debiendo proporcionar el último domicilio particular que tenga registrado, para su eventual localización.*

Repuesta.- No aplica

- g) *En todos los casos acompañen copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en las respuestas, así como de cualquier otra que estime pudieran estar relacionadas con los hechos aludidos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Repuesta.- Se adjunta a la presente copia de:

- *Oficio 111/23-03-11/034 de fecha 23 de marzo de 2011, por el que la Dirección General de Comunicación Social, solicitó la difusión de la campaña de Participación de Utilidades 2011 por parte de la PROFEDET al Director General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación.*
- *Oficio DG.5100/2011 de 28 de julio de 2011, por el que el Director General de radio, Televisión y Cinematografía, autoriza la utilización de tiempos de estado en las estaciones de radio y canales de televisión para la campaña Participación de utilidades.*

(...)

Anexó a dicho oficio los siguientes medios de prueba:

- Copia simple del Acuerdo por el que se establecen las bases para el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores.
- Escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil once, signado por el Lic. Álvaro L. Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante el cual autoriza la utilización de tiempos del estado en estaciones de radio y televisión para la difusión de la campaña Participación de Utilidades versión: **“Participación de Utilidades 2011 clave, 083/11-1001-TE03-14030 con una duración de 30 segundos.**
- Copia simple del oficio 111/23-03-11/035, signado por el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, entonces Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del cual solicita se les proporcione tiempos fiscales de televisión y de radio para la difusión de la campaña: **“Participación de Utilidades, versión Participación de utilidades 2011”.**

16. Oficio identificado con la clave DGCVS/82/2013, de fecha quince de abril de dos mil trece, signado por el Lic. Jorge Camargo Zurita, Director General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (fojas 10085 a 10175 tomo XIV), por medio del cual desahogó el requerimiento de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

información que le fue formulado por esta autoridad a través del oficio SCG/1423/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

(...)

Al respecto, le informo a Usted que por acuerdo de ese Instituto Federal Electoral, de fecha 12 de marzo de 2012, se requirió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la información relacionada con los promocionales de radio antes citados.

Dicho requerimiento fue desahogado mediante oficio y comparecencia del que suscribe, con fecha 15 de marzo de 2012, por lo que, no habiendo nada que agregar respecto a dichas actuaciones, se ratifican en sus términos y se anexa copia de éstas y sus anexos. Destacan los oficios DGCVS/205/2011 y DGCVS/192/2011 por los (sic) que esta Dirección General de Comunicación y Vinculación Social solicitó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación el pautaje de los promocionales aludidos, como se desprende de su lectura: 'tomando en consideración la 'veda electoral' que existe en emisoras del Estado de México, Distrito Federal, Coahuila y Nayarit'.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró infundado el procedimiento Especial Sancionador mediante resolución SCG/PE/PRI/CG/047/2011, instaurado entre otros, en contra del Director General de Comunicación Social, misma que fue notificada a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el 17 de abril de 2012.

(...)

Anexó a dicho oficio los siguientes medios de prueba:

- Dos copias simples de los oficios identificados con las claves DGCVS/192/2011 y DGCVS/205/2011, de fechas nueve y veintitrés de mayo de dos mil once, ambos suscritos por el Lic. Jorge Camargo Zurita, Director General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, mediante los cuales solicita en el primero de ellos envía un promocional de radio de veinte segundos de duración para sea pautado del dieciséis al veintisiete de mayo del año en cita, en estaciones de radio de los estados de Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas, Jalisco, Michoacán, Hidalgo y Aguascalientes; en tanto que el segundo de los citados, solicita se pauten el promocional con duración de treinta segundos sobre los servicios gratuitos que ofrecen 41 de las 45 Casas de la cultura de ese Alto Tribunal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Copia simple del informe de fecha quince de marzo de dos mil doce, por el Lic. Jorge Camargo Zurita, Director General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Copia simple del nombramiento de fecha seis de julio de dos mil once, a cargo del Lic. Jorge Camargo Zurita, como Director General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

17. Oficio de fecha doce de abril de dos mil trece, identificado con la clave CNDH/DGAJ/1289/2013, signado por la representante y apoderada legal del Presidente de la Comisión Nacional de Derecho Humanos (fojas 10176 a 10189 tomo XIV), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/1424/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"(...)

En contestación al oficio SCG/1424/2013, que contiene el acuerdo de diez de abril de la presente anualidad, mediante el cual se solicita, dentro del término de cuarenta y ocho horas, rendir informe a esa autoridad electoral, en relación a los siguientes promocionales:

[Se inserta una tabla]

Ante lo cual, se procede a dar respuesta, a los cuestionamientos solicitados, donde se pide a diversas autoridades, entre ellas, al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se precise lo siguiente:

'a) Si durante el proyecto comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, tales sujetos de derecho (a través del área o unidad administrativa que corresponda), ordenaron la difusión de los promocionales....'

RESPUESTA: *Este Organismo Nacional NO difundió alguno de los promocionales referidos, en el Estado de México, durante el periodo de dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, pues se puntualiza, primero, que esta Institución no está facultado para ordenar la trasmisión o difusión de ningún promocional, ya que sólo se utilizan tiempos oficiales, siendo la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación, a la que por disposición legal le compete regular la trasmisión del material respectivo, por lo mismo no se contrata con ningún permisionario o concesionario la trasmisión de material alguno, pues se aprovechan los tiempos oficiales y, segundo, los promocionales que se realizan en esta institución, se refieren, en exclusiva a la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, acorde al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Razón por la cual, no es cierto que este Organismo Nacional haya difundido alguno de los promocionales referidos, en el Estado de México, durante el periodo de dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, pues, se insiste, no se tienen facultades para ordenar la transmisión de ningún promocional, cuenta habida que en ningún caso se contrata con un concesionario o permisionario, pues se utiliza el tiempo aire oficial, pero además, se hace hincapié que los promocionales de esta institución, entre ellos, "Los Derechos de los Niños" y "Derechos Humanos de las Mujeres", no tienen características de propaganda electoral o partidista, sino de promoción y difusión de los derechos humanos; cuenta habida que, por información del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación, se puede constatar que no se transmitió en el citado periodo, ninguno de los dos promocionales de este Organismo, documental pública que se anexó a la contestación de denuncia, como anexo tres, aportada al proceso el diecisiete de marzo de dos mil doce, partiendo de que esta Comisión no está facultada para programar la transmisión de promocionales institucionales, pues como se apuntó, ello compete exclusivamente, por disposición expresa de la ley, a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en términos de los artículos 9, fracción IX y X del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Trasmisiones de Radio y Televisión y, 25 del Reglamento Interior de esa Secretaría.

Es válido insistir, por su relevancia, que acorde al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la competencia de este Organismo Constitucional es la de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, por lo que en ningún caso se difunden promocionales de carácter electoral, o partidista, sino solo de aquellos relativos a los temas de mérito; bajo la premisa que esta Institución no contrata con concesionarios o permisionarios la difusión de promocionales, pues se utiliza el tiempo oficial legal correspondiente.

Además, como se aclaró en la contestación de denuncia, en uso del derecho a la transmisión de materiales de radio y televisión, el entonces Coordinador General de Comunicación y Proyectos de este Organismo Nacional, solicitó al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, la difusión a través de las estaciones de radio y televisión, de los promocionales de las campañas "Mujeres" y "Derechos de los Niños", mismos que se encuentran dirigidos a la promoción y difusión en exclusiva, de los Derechos Humanos, pero ninguno se transmitió en el Estado de México, en la temporalidad indicada, por la veda electoral; en el entendido que este Organismo no contrata con concesionarios o permisionarios la difusión de promocionales, pues, como se ha apuntado, se utiliza el tiempo oficial para promociones institucionales.

En las preguntas de los incisos "b)", "c)" y "d", del aludido acuerdo, se estableció:

'b) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, indique el motivo por el cual se ordenó su difusión, y si ello obedeció a alguna operación de carácter comercial, o bien, a la instrucción de alguna autoridad del orden federal, estatal o municipal.

'c) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) precedente fuera positiva, y obedeciera al cumplimiento de una instrucción o mandato de una autoridad federal, estatal o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

municipal, especifiquen quién la emitió, debiendo indicar también la fecha en la que se recibió esa orden, y remitiendo copia del documento en el que conste la misma'.

d) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señalen el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quienes se realizó tal operación; el acto jurídico efectuado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por sus representados, o bien, por quien ordenó la referida transmisión:...'.

RESPUESTA: *No aplican, derivado de la contestación dada al inciso a).*

En relación a la pregunta del inciso "e", se refirió:

'e) Indiquen si con motivo del inicio de las campañas electorales correspondientes a los comicios locales del Estado de México, acontecidos en el año dos mil once (2011), los sujetos de derecho requeridos ordenaron se suspendiera la difusión de cualquier propaganda gubernamental (en especial, en radio y televisión), en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución General, y 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo precisar también las acciones desplegadas para lograr ese cometido'.

RESPUESTA: *Se niega que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, haya solicitado a los permisionarios o concesionarios de Radio y Televisión, la suspensión o bloqueo de la difusión de propaganda de cualquier índole en el Estado de México, pues no tiene facultades para regular o intervenir en la transmisión de promocionales, al ser competencia exclusiva de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación, pero sobre todo, como se refirió, porque este Organismo, no contrata con permisionarios y concesionarios la difusión de promocionales, ya que aprovecha los tiempos oficiales para ese efecto preciso.*

Razón por lo cual, este Organismo Nacional no podría contar en sus archivos, con documento alguno en el que se haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión en comento, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental, en el Estado de México, con motivo de la campaña electoral del proceso comicial, pues en su caso, esa atribución compete en exclusiva a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación, de cuya documental pública que obra en autos del Procedimiento Especial de que se trata, se aprecia que no difundió ninguno de los aludidos promocionales, en el citado periodo y lugar, precisamente por la veda electoral.

Tratándose del inciso f), se dispuso:

'f) Refieran, en su caso, el nombre de los servidores públicos titulares de las dependencias y/o entidades, o bien, de los sujetos de derecho requeridos, en la época en la cual se difundieron los materiales descritos en el inciso a) precedente, así como de aquellos que ordenaron la transmisión de tales mensajes en emisoras de radio y/o televisión que se ven y/o escuchan en el Estado de México; debiendo proporcionar el último domicilio particular que tenga registrado, para su eventual localización.'

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

RESPUESTA: No aplica, derivado de la contestación dada al inciso a).

Por último, respecto del inciso g), se estableció:

'g) En todos los casos, acompañen copias de las constancias que den soporte a lo afirmado a sus respuestas, así como de cualquier otra que estimen pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.'

*RESPUESTA: La constancia que da soporte a lo manifestado, es la documental pública presentada como **anexo tres** en el apartado de PRUEBAS, en el escrito de contestación de denuncia, de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, recibida ante esa autoridad electoral al día siguiente (diecisiete), cuya copia simple se acompaña a este escrito, como **anexo dos**, con la atenta solicitud de que se coteje con la original, así como la presuncional legal y humana, en lo que beneficie a este Organismo Nacional.*

Por las razones expuestas, se pide tener por atendido, en tiempo y forma, la solicitud de información de que se trata, partiendo de que en la temporalidad descrita, no fueron difundidos en el Estado de México, los promocionales de las campañas "Mujeres" y "Derechos de los Niños"; además de que este Organismo Nacional no está facultado para ordenar, vigilar o incidir en la transmisión de promocionales de cualquier naturaleza, pues compete en exclusiva a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación y, sobre todo, esta Institución no contrata tiempo con permisionarios o concesionarios, pues se aprovechan los tiempos oficiales, en el entendido de que el material que se promociona, tiene que ver en exclusiva con la difusión de los Derechos Humanos de las mujeres y niños, competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por disposición legal del artículo 2 de la Ley de este Organismo Nacional.

(...)"

Anexó a dicho escrito, los siguientes medios de prueba:

- Copia simple del oficio identificado con la clave DG/929/2012, emitido por el entonces Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante el cual informa que los materiales 'Derechos de los niños' y 'Derechos de las Mujeres no fueron pautados para su difusión en las estaciones de radio y televisión incluidos en el Acuerdo CG75/2011 del Consejo General de este Instituto, específicamente del periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once.

18. Oficio de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, identificado con número 02371, signado por el Subdirector General de la Comisión Nacional del Agua (fojas 10190 tomo XIV), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/1425/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

“(...)

Me refiero a su oficio SCG/1425/2013 de fecha 10 de abril del año en curso, dirigido al Director General de esta Comisión relacionado con el Acuerdo emitido en esa misma fecha, dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011, relativo al Spot RA00982-11.

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 43 fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, hago de su conocimiento que de la búsqueda realizada en los registros de Contratos, así como en el sistema de gastos de la Coordinación de Comunicaciones Social (COMSOC), no se detectó contratación alguna para la difusión y/o reproducción del spot RA00982-11 señalado por el Instituto Federal Electoral que hace alusión a las obras de infraestructura en el Río Sardinal, en el estado de Chiapas, presumiendo que se trata de notas periodísticas y/o radiofónicas que hacen referencia a la visita de trabajo que realizó el entonces titular de la Conagua, Ing. José Luis Luege Tamargo, el 6 de abril de 2011.

(...)”

19. Oficio de fecha quince de abril de dos mil trece, identificado con la clave identificada IFAI-DGAJ-0189-13, signado por el Comisionado Presidente del Pleno y Representante Legal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (fojas 10192-10217 tomo XIV), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/1426/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(...)

En atención a su oficio SCG/1426/2013 de fecha diez de abril de dos mil trece, relativo al expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011, a través del cual requiere a este Instituto para que en el término de 48 horas, informe lo siguiente:

a) *Si durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, (a través del área o unidad administrativa que corresponda) ordenó la difusión del promocional RA00984-11;*

b) *En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior sea positiva, indique el motivo por el cual se ordenó su difusión, y si ello obedeció a alguna operación de carácter comercial, o bien, a la instrucción de alguna autoridad del orden federal, estatal o municipal;*

c) *En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) fuera positiva, y obedeciera al cumplimiento de una instrucción o mandato de una autoridad federal, estatal o municipal, especifique quién la emitió, debiendo indicar también la fecha en que se recibió esa orden, y remitiendo copia del documento en el que conste la misma;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

d) *En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señale el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quienes se realizó tal operación; el acto jurídico efectuado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión; y si éstas fueron acordadas por sus representados, o bien, por quien ordenó la referida transmisión;*

e) *Indique si con motivo del inicio de las campañas electorales correspondientes a los comicios locales del Estado de México, acontecidos en el año 2011, los sujetos de derecho requeridos ordenaron se suspendiera la difusión de cualquier propaganda gubernamental (en especial en radio y televisión), en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución General y 2, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo precisar también las acciones desplegadas para lograr ese cometido;*

f) *Refiera en su caso, el nombre de los servidores públicos titulares de las dependencias y/o entidades, o bien, de los sujetos de derecho requeridos, en la época en la cual se difundieron los materiales descritos en el inciso a) precedente, así como de aquellos que ordenaron la transmisión de tales mensajes en emisoras de radio y/o televisión que se ven y/o escuchan en el Estado de México; debiendo proporcionar el último domicilio particular que tenga registrado, para su eventual localización, y*

g) *En todos los casos, acompañe copia de las constancias que den soporte a lo afirmado a sus respuestas, así como cualquier otra que estime pudieran estar relacionado con los hechos aludidos.*

Ahora bien, con fundamento en el artículo 368, punto 7 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le informo:

Sírvase encontrar copia certificada del oficio IFAI-DGAJ-0129-12 del día 15 de marzo de 2012 y sus anexos, (presentado el 16 siguiente en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral) por medio del cual el entonces Director General de Comunicación Social de este Instituto, dio contestación al diverso SCG/157512012, suscrito por Usted relativo al expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011.

No omito señalar, lo resuelto mediante Acuerdos CG180/2011 y CG220/2011, ambos del Consejo General del Instituto Federal Electoral. (Mismos que se anexan)

En efecto, en el resolutivo segundo del acuerdo CG220/2011, se estableció que la propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales será considerada dentro de la excepción de servicios educativos prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Además, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces, símbolos o elementos a que se refieren los artículos 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

(...)"

Anexó a dicho escrito, los siguientes medios de prueba:

- Copia certificada del oficio identificado con la clave IFAI-DGAJ-0129-12, signado por el Director General de Comunicación Social del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mediante el cual desahogó el requerimiento solicitado por esta autoridad, por medio del oficio SCG/1575/2012, mismo que anexo lo siguiente:
 - i. Copia certificada del pedido No 48-11 por medio del cual se solicitó los servicios de publicidad en programas de radio para la difusión de spots.
 - ii. Copia certificada del reporte de los spots transmitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y protección de Datos (cliente)
 - iii. Copia simple del Acuerdo del Consejo General de este Instituto, identificado con la clave CG180/2011, mediante el cual modifiqué el Acuerdo identificado con la clave CG135/2011, con motivo de la solicitud presentada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y protección de Datos.
 - iv. Copia simple del Acuerdo del Consejo General de este Instituto identificado con el número CG220/2011, en el cual se modificó el Acuerdo del Consejo y se emitieron normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-123/2011 y SUP-RAP-124/2011.
- 20.** Oficio de fecha quince de abril de dos mil trece, identificado con el número 805/081/2013, signado por el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (foja 10218-10234 tomo XIV), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por

esta autoridad a través del diverso SCG/1428/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"(...)

Me refiero a su oficio número SCG/1428/2013 de fecha 10 de abril del 2013, notificado a mi representado con fecha 12 de los corrientes a las 16 horas con 10 minutos, por medio del que solicita al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo siguiente:

a) Si durante el periodo comprendido del 16 de mayo al 2 de junio del 2011, tales sujetos de derecho (a través del área o unidad administrativa que corresponda), ordenaron la difusión de los promocionales que a continuación se describen:

[Se inserta una tabla]

- b) En el supuesto de que la respuesta anterior fuere positiva, indique el motivo por el cual se ordenó su difusión y si ello obedeció a alguna operación de carácter comercial, o bien, a la instrucción de alguna autoridad del orden federal, estatal o municipal;*
- c) En el supuesto de que al cuestionamiento b) precedente fuere positiva, y obedeciendo al cumplimiento de una instrucción o mandato de una autoridad federal, estatal o municipal, especifique quién la emitió, debiendo indicar también la fecha en que se recibió esa orden, y remitiendo copia del documento en el que conste la misma;*
- d) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) precedente fuere positiva, y se hubiere adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señale el nombre de la persona física, o bien, de la razón o denominación social de la persona moral con quienes se realizó tal operación; el acto jurídico efectuado para formalizarlo, el monto de la contraprestación económica entregada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por sus representantes, o bien, por quien ordenó la referida la referida trasmisión;*
- e) Indique si con motivo del inicio de las campañas electorales correspondientes a los comicios locales del Estado de México, acontecidos en el año 2011, el INEGI ordenó se suspendiera la difusión de cualquier propaganda gubernamental (en especial, en radio y televisión) en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución General, y 2 numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo precisar las acciones despegadas para lograr el cometido;*
- f) Refiera, en su caso el nombre de los servidores públicos titulares de las dependencias y/o entidades, o bien, de los sujetos de derecho requeridos, en la época en la cual se difundieron los materiales descritos en el inciso a) precedente, así como de aquellos que ordenaron la trasmisión de tales mensajes en emisoras de radio y/o televisión que se ven y/o escucharon en el*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Estado de México; debiendo proporcionar el último domicilio particular que tenga registrado, para su eventual localización, y.

- *g) En todos los casos, acompañen copias de las constancias que den soporte a lo afirmado a sus respuestas; así como de cualquier otra información que se estimen que pudieran estar relacionadas con los hechos aludidos.*

Ahora bien, para estar en condiciones de atender los incisos a), b), c) y e), del oficio que nos ocupa, resulta necesario citar los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- *Mediante acuerdo de fecha 29 junio de 2011, dictado en el procedimiento administrativo y sancionador número SCG/PE/PRI/CG/047/2011 notificado al INEGI, vía correo electrónico, con fecha 29 de junio del año 2011 a las 17:15 horas, en donde se ordenó en los puntos 2 y 3 a este Instituto como medida cautelar que se abstuviera de palear de manera inmediata el promocional indicado con la clave "RA00896-11"(INEGI COMADRES).*

SEGUNDO.- *Al respecto, es de señalarse que conforme al numeral "TERCERO" del "ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales 2011.", aprobado en lo General en Sesión ordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral (en adelante IFE) el 27 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 2011, la difusión sobre la campaña de comunicación social sobre los Resultados del XIII Censo General de Población y Vivienda realizado en 2010, fue considerada como excepción a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que al surtir todos sus efectos legales la difusión de referencia es completamente legal.*

TERCERO.- *El referido acuerdo fue revocado con motivo de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral en el RAP 102/2011 de fecha 25 de mayo de 2011, en la misma se ordena que en un plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de dicha sentencia, se emita otro Acuerdo, en la que no se considere como excepción del artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la difusión de los Resultados del Censo de Población y Vivienda 2010; situación jurídica que se cumplimentó hasta el 15 de junio del 2011, fecha en la que se publica en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo "ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales 2011, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-102/2011."; siendo este acto jurídico y este momento en la que surte plenamente los efectos legales sobre la prohibición de la difusión del promocional que nos ocupa.*

En estas condiciones, y en relación a los puntos que se contestan, hago de su conocimiento que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desde el 27 de mayo del 2011, mediante oficio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

*Número 700.2/011/2011 de esa misma fecha, signado por Rafael Ávila Cruz, Director de Comunicación Social de este Instituto, dirigido al Director General de Radio Televisión y Cinematografía, solicitó que se retiraran del aire todos los spots de los Resultados Definitivos del Censo de Población 2010, en las entidades Federativas en donde existieran campañas electorales. Lo anterior con motivo de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral en el RAP 102/2011 de fecha 25 de mayo de 2011, que revocó el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 2011, citado anteriormente. **Se adjunta como ANEXO TRES copia certificada del acuse 4 del oficio 700.2/011/2011 en cita, con el objeto de acreditar lo anterior.***

Como puede observarse, el INEGI desde el 27 de mayo de 2011, dio cumplimiento no solo a los efectos del acuerdo notificado el 29 de junio del año en curso, sino una vez emitida la Sentencia dictada en el RAP 102/2011 por la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral, el INEGI solicitó la suspensión de la campaña promocional de los Resultados del Censo de Población y Vivienda 2010; situación que debe ser valorada al momento de concluir con las investigaciones pertinentes del caso que nos ocupa.

Cabe apuntar, que los promocionales de que se trata no fueron transmitidos en tiempos que hubiere pagado el INEGI, sino que los mismos fueron difundidos en tiempos oficiales a cargo de la Dirección de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por tanto, resulta importante considerar que el INEGI desde el 27 de mayo del año en curso solicitó a la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía el retiro de los spots del promocional que nos ocupa.

Ahora bien, por lo que respecta al inciso d), cabe precisar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía no contrató tiempos comerciales para la difusión de los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, tomando en consideración que la difusión de los mismos se realizan conforme los tiempos oficiales que al respecto determina la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por lo que resulta material y jurídicamente imposible proporcionar la información en los términos requeridos, esto, encuentra sustento con lo establecido por el artículo 20 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011, por lo que resulta importante se considere, que desde el 27 de mayo del año en curso el INEGI solicitó a la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía el retiro de los spots de los promocionales de difusión de los citados resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, en las entidades federativas que 5 estuvieran inmersas en campañas electorales.

En este mismo aspecto, en relación con lo solicitado en el inciso f), debe ponderarse que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se abstuvo de ordenar la transmisión de los spots a los que hace referencia en el oficio que se atiende, en los términos precisados con antelación, motivo por el cual, resulta material y jurídicamente imposible aportar el nombre de los servidores públicos titulares de las dependencias y/o entidades, o bien, de los sujetos de derecho requeridos que refiere en el indicado inciso.

En complemento a lo expuesto, mediante oficio número 805./558/2011 (ANEXO CUATRO) de fecha 30 de junio del 2011, suscrito por el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, informó al Consejero Electoral y Presidente de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por medio del cual en la parte conducente le informa lo siguiente:

Como puede observarse, el INEGI desde del 27 de mayo del 2011, dio cumplimiento en cuanto a sus efectos, a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral en el RAP 102/2011, al haber solicitado la suspensión de la campaña promocional de los Resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, con lo cual también, se da cumplimiento a la medida cautelar referida en el acuerdo tomado en el procedimiento de queja al rubro indicado y notificado el 29 de junio del año en curso, situación que debe ser valorada al momento de concluir con las investigaciones pertinentes del caso.

Cabe apuntar, que el promocional de que se trata, no fue transmitido en tiempos que hubiere pagado el INEGI, sino difundido en tiempos oficiales a los cuales tiene acceso este Instituto que represento, en su carácter de Organismo Autónomo (Ente autónomo), con fundamento en lo establecido por el artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2011, por lo que resulta importante se considere, que desde el 27 de mayo de año en curso el INEGI solicitó a la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía el retiro de los spots del promocional que nos ocupa.

En estas condiciones y de conformidad con lo requerido en el inciso g) del oficio que nos atañe, anexo al presente escrito, se servirá encontrar la siguiente documentación:

1.- Documental Pública consistente en copia certificada del oficio número 700.2/011/2011 de fecha 27 de mayo del 2011, suscrito por el Director de Comunicación Social del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por medio del cual solicitó al Director General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para que en las entidades con elección local del 2011, se retiraran los spots de los Resultados Definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010, durante el periodo de campañas electorales establecido para cada entidad federativa.

Documental Pública consistente en copia certificada del oficio número 805./558/2011 de fecha 30 de junio del 2011, signado por el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por medio del cual informa al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que con fecha 27 de marzo del 2011, mediante el oficio número 700.2/011/2011 de fecha 27 de mayo del 2011, el Director de Comunicación Social del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, solicitó al Director General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para que en las entidades con elección local del 2011, se retiraran los spots de los Resultados Definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010, durante el periodo de campañas electorales establecido para cada entidad federativa.

Por lo antes manifestado, respetuosamente pido se me tenga por presentado con la personalidad jurídica con que me ostento, atendiendo en tiempo y forma la solicitud de información contenida en su similar número SCG/1428/2013 de fecha 10 de abril del 2013.

(...)"

Anexó a dicho escrito, los siguientes medios de prueba:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Copia certificada del oficio número 1.8./73/2009 de fecha primero de abril de dos mil nueve, signado por el entonces Director General de la Coordinación Administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual informó al C. Jorge Ventura Nevares, su nombramiento como Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Copia simple del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía.
- Copia certificada del oficio número 805./558/2011, de fecha veintinueve de junio de dos mil once, signado por el entonces Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el cumplimiento dado a la medida cautelar notificada el veintinueve de junio de dos mil once, en el cual se ordenó retirar del aire todos los spots de los Resultados Definitivos del Censo de Población 2010 en las entidades en donde existieran campañas electorales.
- Copia certificada del oficio número 700/.2/011/2011, de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, signado por el entonces Director General de Comunicación Social del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual solicita al Director General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación se retiren del aire los spots 'Resultados Definitivos del Censo de Población 2010', durante el periodo de campañas electorales establecido para cada una de las entidades federativas.

21. Oficio de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, identificado con la clave DJ/600/084/2013, signado por el Director Jurídico y representante legal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (foja 10235-10270 tomo XIV), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/1430/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

"(...)

En atención a su oficio No SCG/1430/2013, notificado el 12 de abril de 2013, mediante el cual se hace del conocimiento el contenido del acuerdo dictado dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011, en el que se requiere al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado, para que informe respecto de diversas transmisiones de 'spots' emitidas en 2011, al respecto, me permito solicitar, de la manera más atenta, se conceda una prórroga al término establecido en su requerimiento, a efecto de dar pleno cumplimiento al mismo.

(...)"

Anexó a dicho escrito, los siguientes medios de prueba:

- Copia simple del oficio de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, mediante el cual el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado designó como Director Jurídico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al C. Salvador Mikel Rivera.

22. Oficio de fecha quince de abril de dos mil trece, identificado con la clave SGJ/084/2013, signado por el Subdirector General Jurídico de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (foja 10271-10325 tomo XIV), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/1431/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"(...)

Por instrucciones de la Directora General de esta entidad, en tiempo y forma vengo a atender el requerimiento realizado por Usted mediante oficio número SCG/1431/2013, de fecha 10 de abril de 2013, recibido el día 12 del mismo mes y año; por lo que al efecto manifiesto lo siguiente:

a) Durante el período comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once se realizó la transmisión de los sorteos, en el Programa "Noches de la Buena Fortuna", de los promocionales identificados como:

*RA01000-11 TESTIGO CAUTELAR LOTERÍA ADIVINA
RA01002-11 TESTIGO CAUTELAR LOTERÍA AL AIRE
RA01003-11 TESTIGO CAUTELAR LOTERÍA AZTECA
RA01005-11 TESTIGO CAUTELAR LOTERÍA BOX
RA01006-11 TESTIGO CAUTELAR LOTERÍA SISTEMAS
RA01008-11 TESTIGO CAUTELAR LOTERÍA TRAFICO*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

b) La difusión obedeció a la operación comercial de la Institución en función a la Estrategia y Programa Anual de Promoción y Publicidad para el Ejercicio Fiscal 2011, autorizada por la Dirección General de Normatividad de Comunicación, de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, mediante Oficio No. SNMIDGNCI0599111, del 09 de marzo de 2011. (Anexo 1).

c) La difusión citada en el punto b) se llevó a cabo en atención al Acuerdo 67/2010 de la Junta Directiva de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en la que se aprueba la Estrategia y Programa Anual de Promoción y Publicidad para el ejercicio fiscal 2011. (Anexo 2).

*d) La razón social de las personas morales con quienes se realizó la difusión de promocionales, el número de contrato y la orden de servicio para formalizar dichas operaciones, el monto de la contraprestación económica erogada por ello, así como las fechas y horarios de difusión y quién ordenó la referida transmisión se encuentran en las órdenes de servicios que se presentan como soporte del **Anexo 3**.*

e) Durante los comicios locales del Estado de México, no se suspendió la difusión de los promocionales antes descritos, en apego al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los procesos electorales de 2011, que en el numeral tercero establece: "La propaganda que para la asistencia pública emitan la "Lotería Nacional" como "Pronósticos para la Asistencia Pública"; ...se consideraran excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...". (Anexo 4).

f) El titular de la Dirección de Mercadotecnia y Publicidad de la Entidad en la época en la cual se difundieron los materiales descritos, fue la Lic. Erika Ivonne de Anda Martínez, cuyo último domicilio particular registrado es Laguna de la Mancha No. 121, Col Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11520. Asimismo, la persona que ordenó la trasmisión del programa y de la campaña Presencia en Puntos de Venta con la versión Lotería Mexicana-Historias (denominada en el cuerpo del oficio SCG/1431/2013, RA01002-11, testigo cautelara Lotería Azteca), fue por la entonces Encargada del Despacho de la Gerencia de Publicidad, C. Rosalba Morales González, cuyo último domicilio es Camelias No. 8 Int. 4, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100. Cabe precisar que la transmisión comprende a varios estados de la República Mexicana y no fueron giradas únicamente para el Estado de México.

Como elementos probatorios de lo antes vertido, se anexan copias del Oficio No. SNM/DGNC/0599111 de fecha 09 de marzo de 2011, que contiene la autorización de la Estrategia

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

y Programa Anual de Promoción y Publicidad para el Ejercicio Fiscal 2011, de la Dirección General de Normatividad de Comunicación, de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación (Anexo 1); Copia Certificada del Acuerdo 6712010 de la Junta Directiva de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en la que se aprueba la Estrategia y Programa Anual de Promoción y Publicidad para el ejercicio fiscal 2011. (Anexo 2); Copias de las ordenes de servicio referida en el anexo 3; copia del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los procesos electorales de 2011, en el numeral tercero establece: "La propaganda que para la asistencia pública emitan la "Lotería Nacional" como "Pronósticos para la Asistencia Pública"; ...se consideraran excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..." (Anexo 4).

No obstante lo anterior, no debe pasar desapercibido a esa autoridad que la propaganda que emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos Deportivos, relativa a la asistencia pública, forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo previsto por el acuerdo número CG135/2011, de fecha 27 de abril del 2011.

En ese tenor, en el citado Acuerdo se planteó en sus considerandos lo siguiente:

7 "Que según el artículo 134 constitucional, la propaganda -bajo cualquier modalidad de comunicación social- que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, la propaganda que se transmita con motivo de las excepciones a que el presente Acuerdo se refiere, deberá tener carácter institucional; es decir, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos a que se refiere el artículo 7, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral."

10 "Que este acuerdo tiene como finalidad garantizar la seguridad jurídica, la certeza, la imparcialidad y la equidad durante las campañas, y hasta el día de la Jornada Electoral, de los procesos comiciales locales a celebrarse en dos mil once, en la aplicación de las restricciones para la suspensión de la propaganda gubernamental previstas en el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

12 "Que en términos del artículo 39, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978 por el que se crea la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública, dichos organismos descentralizados de la Administración Pública Federal tienen como fin apoyar los programas y servicios de salud. En razón de lo anterior, la propaganda que para la asistencia pública emiten tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública tiene como fin apoyar los programas de servicios de salud y no promover logros de gobierno.

17 "Que resulta necesario considerar como excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental aquella que para la asistencia pública emitan tanto la "Lotería Nacional" como "Pronósticos para la Asistencia Pública"; la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país; la campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones."

19 "Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán aplicables a partir de la fecha del inicio de cada periodo de campañas electorales locales, a todas las emisoras que estén previstas en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para los procesos electorales correspondientes, ya sean ordinarios o extraordinarios; y concluirán su vigencia el día de la Jornada Electoral."

*Bajo las anteriores consideraciones, fue aprobado el Acuerdo que establece las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental, en el que específicamente en su artículo **TERCERO** se estableció en beneficio de la Lotería Nacional, la excepción a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que a letra se instituye:*

*"**TERCERO.-** La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la "Lotería Nacional" como "Pronósticos para la Asistencia Pública"; la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país; la campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales; las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo; y la campaña de comunicación social sobre los resultados del XIII Censo General de Población y Vivienda realizado en dos mil diez se considerarán excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Además, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos a que se refiere el artículo 7, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral."*

En virtud de lo expuesto, Lotería Nacional para la Asistencia Pública, no incurrió en violaciones a las Normas Reglamentarias sobre la Propaganda Electoral, emitidas por ese Instituto y sustentadas por nuestra Carta Magna, dado que el fin de esta entidad es el de brindar asistencia

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

pública y su propaganda tiene como fin apoyar los programas de salud y no promover logros de gobierno.

(...)"

Anexó a dicho escrito, los siguientes medios de prueba:

- Copia simple del oficio de fecha nueve de marzo dos mil once, identificado con la clave alfanumérica SNM/DGNC/0599/11, signado por el entonces Director General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, dirigido a las otroras Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Directora de Mercadotecnia y Publicidad de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, mediante el cual autoriza en el ámbito de su competencia la estrategia y programa anual de promoción y publicidad 2011 de Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
- Copia Certificada de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del año dos mil diez, celebrada el nueve de diciembre de dos mil diez.
- Copia simple del Diario Oficial de fecha veinte de mayo de 2011, mediante el cual se publicó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental, para los procesos electorales locales de 2011.

23. Oficio de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, identificado con la clave SPJ/DGJC/0422/2013, signado por el Director General Jurídico Consultivo (por ausencia del Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal del Consumidor (foja 10326-10329), mediante el cual remite el oficio CGED/DGD/0044/2013 de la misma fecha, signado por el Director General de Difusión de ese organismo, por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/1437/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"(...)

Hago referencia al oficio de fecha 10 de abril de 2013, emitido por la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011, recibido en la Coordinación General de Educación y Divulgación

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

el día viernes 12 de abril de 2013, a través del cual dicho Instituto requiere diversa información relacionada con los siguientes spots:

[Se inserta una tabla]

Al respecto, le informo que en relación con el spot identificado bajo el numeral RA01013-11, no existe antecedente alguno en esta Unidad Administrativa, ni de producción o entrega a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación. Por lo que la información que a continuación se rinde, únicamente guarda relación con el spot RA01009- 11, el cual se acompaña al presente (anexo 1).

A. Respetto de la pregunta señalada con el inciso a) "Si durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once...", se ordenó la difusión del promocional señalado:

El spot No. RA01009-11 fue elaborado por la Dirección General de Difusión y enviado a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para su transmisión en tiempos fiscales y estatales, como parte de la campaña permanente de promoción de contenidos educativos de consumo responsable —en el caso a través de la Revista del Consumidor- que se ha llevado a cabo ininterrumpidamente desde 1990.

Al respecto, se acompaña al presente copia certificada del acuse de recibo, mediante el cual se envió el spot señalado a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (anexo 2). Cabe señalar que una vez que dicho material es entregado, los espacios, temporalidad y horario de transmisión del mismo son determinados por dicha autoridad.

Asimismo, se informa que no se ha localizado en los archivos de esta unidad administrativa documentación adicional relacionada con la campaña permanente a que se ha hecho referencia.

B. Respetto de la pregunta señalada con el inciso b) "En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, indiquen el motivo por el cual se ordenó su difusión, y si ello obedeció a alguna operación de carácter comercial, o bien, a la instrucción de alguna autoridad del orden federal, estatal o municipal":

La difusión del spot RA01009-11 no obedeció a ninguna operación de carácter comercial o alguna instrucción de alguna autoridad federal, estatal o municipal. Su difusión es parte de una campaña permanente de promoción de los derechos de los consumidores, con entregas mensuales a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

La elaboración de dichos spots, se lleva a cabo atendiendo al encargo de la Procuraduría Federal del Consumidor, consistente en la protección y promoción de los derechos e intereses del consumidor; así como a las atribuciones específicas de la Procuraduría relacionadas con la difusión de información objetiva sobre los derechos de los consumidores, la calidad y mejores condiciones de compra de bienes y servicios y fomento de los derechos de los consumidores y de una cultura de consumo responsable entre la población.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

En efecto, las campañas de difusión de Profeco tienen fines meramente educativos, de orientación social y en todo caso, se encuentran alineadas a las funciones de Profeco, como autoridad administrativa encargada de proteger y promover los derechos de los consumidores y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones de consumo, con base en lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 1, 20 y 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. El objetivo de sus mensajes es únicamente el de difundir entre la ciudadanía sus derechos como consumidores y fomentar un consumo responsable.

C) Respecto de la pregunta señalada con el inciso c) "en el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) precedente fuera positiva, y obedeciera al cumplimiento de una instrucción o mandato de una autoridad federal, estatal o municipal, especifiquen quién la emitió, debiendo indicar también la fecha en la que se recibió esa orden, y remitiendo copia del documento en el que conste la misma":

No aplica, en términos de lo señalado en la respuesta al inciso b).

D) Respecto de la pregunta señalada con el inciso d) "en el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señalen el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quienes se realizó tal operación; el acto jurídico efectuado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica

No aplica, en términos de lo señalado en la respuesta al inciso b).

E) Respecto de la pregunta señalada con el inciso e) "Indiquen sí con motivo del inicio de las campañas electorales correspondientes a los comicios locales del Estado de México, acontecidos en el año dos mil once (2011), los sujetos de derecho requeridos ordenaron se suspendiera la difusión de cualquier propaganda gubernamental (en especial, en radio y televisión), en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución General, y 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo precisar también las acciones desplegadas para lograr ese cometido":

La información requerida no corresponde a esta unidad administrativa, se estima necesario verificar la postura institucional de la Procuraduría al respecto.

F) Respecto de la pregunta señalada con el inciso f) "Refieran, en su caso, el nombre de los servidores públicos titulares de las dependencias y/o entidades, o bien, de los sujetos de derecho requeridos, en la época en la cual se difundieron los materiales descritos en el inciso a) precedente, así como de aquellos que ordenaron la transmisión de tales mensajes en emisoras de radio y/o televisión que se ven y/o escuchan en el Estado de México; debiendo proporcionar el último domicilio particular que tenga registrado, para su eventual localización"

La información requerida no corresponde a esta unidad administrativa. Se estima necesario confirmar en la unidad administrativa correspondiente la información

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

solicitada en el cuestionamiento transcrito, por cuanto al servidor público titular de la Procuraduría, en la época en la que se difundieron los materiales descritos en el inciso a), así como el domicilio particular registrado.

G) Respecto de la pregunta señalada con el inciso g) "En todos los casos, acompañen copias de las constancias que den soporte a lo afirmado a sus respuestas, así como de cualquier otra que estimen pudiera estar relacionada con los hechos aludidos"

(...)"

Anexó a dicho escrito, los siguientes medios de prueba:

- Disco Compacto certificado, que contiene la versión magnética de la versión: Testigo Cautelar PROFECO 11 de mayo, identificado con la clave RA01009-11.
- Copia certificada del acuse de recibo número de folio P-426-11, mediante el cual se remitió el material que contiene el "SPOT: REVISTA DEL CONSUMIDOR CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO" a de la Dirección General de Radio y Televisión.

24. Oficio de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, identificado con la clave 2-2.8/DPJA.SPJ.DPJ/223/2013, signado por el Subdirector de Procesos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública (fojas 10331-10441 tomo XIV), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/1433/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"(...)

*Me refiero a su oficio número SCG/1433/2013 de fecha 10 de abril del ario en curso y mediante el cual, requiere a esta Secretaría de Educación Pública para que, **dentro del término de cuarenta y ocho horas**, le remita la información y la documentación que en su caso la soporte, respecto de los "SPOTS" números RA01015-11 y RA01030-11 difundidos por diversas emisoras de radio y/o televisión que se ven y/o escuchan en el Estado de México.*

Mediante "Nota Informativa" de fecha 15 de abril de 2013, el Director General de comunicación social de esta Secretaría, remitió la información relacionada con su requerimiento, misma que se utiliza para dar respuesta a los cuestionamientos referidos, en los términos siguientes:

[Se inserta una tabla]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

a) Si durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, tales sujetos de derecho (a través del área o unidad administrativa que corresponda), ordenaron la difusión de los promocionales que a continuación se describen: ...

Respecto de este SPOT titulado "Testigo Cautelar Presidencia Día del Maestro", le informo categóricamente que éste NO abarcó el periodo a que se refiere el oficio que por este medio se contesta, esto es, del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

El SPOT titulado "Testigo Cautelar Presidencia Día del Maestro" fue programado en la Campaña denominada "Logros, Versión Conmemoración del Magisterio", sin embargo, su vigencia sólo abarcó del 4 al 15 de mayo de 2011.

Esta circunstancia, queda plenamente acreditada con la documentación correspondiente, que desde luego se anexa al presente y que se hace consistir en:

- *Cuadro resumen del plan de medios empleado para la difusión de la campaña.*
- *Oficios de autorización emitidos por la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, y*
- *Órdenes de transmisión elaboradas por la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública para la contratación de los proveedores involucrados.*

En efecto, las documentales antes referidas hacen prueba plena de que el SPOT "Testigo Cautelar Presidencia Día del Maestro" fue difundido únicamente del 4 al 15 de mayo de 2011, cumpliendo así con las disposiciones legales aplicables en materia electoral.

Dado que la respuesta a este inciso a) es negativa, por no corresponder al periodo del 16 de mayo al 2 de junio de 2011, no resulta procedente contestar el resto de los incisos señalados en el oficio de mérito.

Ahora bien, respecto del SPOT "Testigo Cautelar SEP Prueba Enlace 2011", a continuación se manifiesta lo conducente:

[Se inserta una tabla]

a) Si durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, tales sujetos de derecho (a través del área o unidad administrativa que corresponda), ordenaron la difusión de los promocionales que a continuación se describen: ...

Respecto del SPOT titulado "Testigo Cautelar SEP Prueba Enlace 2011" programado en la Campaña denominada "Quehacer Educativo, Versión Enlace Prepárate", se niega categóricamente que dicho SPOT haya infringido disposición electoral alguna, toda vez que, no obstante abarcar una vigencia de difusión del 23 al 27 de mayo de 2011, su difusión obedeció a la autorización expresa de la Secretaría de Gobernación, contenida en el oficio número

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

SNM/DGNC/1032/11 de fecha 20 de mayo de 2011, emitido por su Director General de Normatividad de Comunicación.

Ciertamente, a través del oficio en último término identificado, la Secretaría de Gobernación procedió, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 4 del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, a autorizar de manera expresa la difusión de la campaña "QUEHACER EDUCATIVO", versión "Enlace prepárate", a través de tiempos comerciales de radio y medios impresos, con cobertura nacional y en el Estado de México, entre otros, con una vigencia del 23 al 27 de mayo de 2011.

Asimismo, cabe destacar que la autorización expresa concedida por la Secretaría de Gobernación y documentada en el oficio arriba identificado, tuvo como base el diverso número CG7512011 que formaliza el 'ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATALOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TRELE VISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL ONCE DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS EN LAS EMISORAS CON COBERTURA EN LA ENTIDAD, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SUP-RAP-37-2011 Y ACUMULADOS', el cual, dispone de manera precisa en el punto 12 de su respectivo Considerando, lo siguiente:

...

Si de la simple revisión que se haga del SPOT cuya análisis ahora nos ocupa, se desprende claramente que la finalidad y única intención del mismo era poner en conocimiento de la población en general los días en los cuales se llevaría a cabo la "prueba enlace", podemos concluir válidamente que la difusión y transmisión del mismo, no vulnera ni violenta las disposiciones y/o regulaciones que de manera particular previene la materia electoral en nuestro país, siendo consecuentemente fundado y autorizado el uso del mismo dentro del plazo comprendido entre el 23 y el 27 de mayo de 2011.

En este orden de ideas, si la campaña difundida a través del SPOT "Testigo Cautelar SEP Prueba Enlace 2011", constituye una "campaña de información relativa a los servicios educativos", su transmisión, del 23 al 27 de mayo de 2011, se encuentra debidamente permitida por ese Instituto Federal Electoral y consecuentemente autorizada por la Secretaría de Gobernación.

No obstante haberse acreditado el supuesto de excepción contemplado en el punto 12 del referido "Acuerdo" en su respectivo "Considerando", emitido por el Consejo General de ese Instituto Federal Electoral, a continuación se da cabal respuesta al resto de los cuestionamientos a que se refieren los siguientes incisos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

b) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, indique el motivo por el cual se ordenó su difusión, y si ello obedeció a alguna operación de carácter comercial, o bien, a la instrucción de alguna autoridad del orden federal, estatal o municipal; c) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) precedente fuera positiva, y obedeciera al cumplimiento de una instrucción o mandato de una autoridad federal, estatal o municipal, especifique quién la emitió debiendo indicar también la fecha en la que se recibió esa orden, y remitiendo copia del documento en el que coste la misma; d) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señale el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quienes se realizó tal operación; el acto jurídico efectuado para formalizarlo; el monto de contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por su representados, o bien, por quien ordenó la referida transmisión; e) Indiquen si con motivo de inicio de las campañas electorales correspondientes a los comicios locales del Estado de México, acontecidos en el año dos mil once (2011), los sujetos de derecho requeridos ordenaron se suspendiera la difusión de cualquier propaganda gubernamental (en especial, en radio y televisión), en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41, Base 111, apartado C, de la Constitución General, y 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo precisar también las acciones desplegadas para lograr ese cometido; f) Refiera, en su caso, el nombre de los servidores públicos titular de la dependencia extinta en la época en la cual se difundieron los materiales descritos en e) inciso a) precedente, así como de aquellos que ordenaron la transmisión de tales mensajes en emisoras de radio y/o televisión que se ven y/o escucha en el Estado de México, debiendo proporcionar, si no existe impedimento jurídico alguno para ello, el último domicilio particular que tenga registrado, para su eventual localización, y g) En todos los casos, acompañe copias de la constancias que den soporte a lo afirmado a sus respuestas, así como de cualquier otra que estimen pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.

Toda la información solicitada en cada uno de los incisos que anteceden y relativa al SPOT "Testigo Cautelar SEP Prueba Enlace 2011", se encuentra debidamente precisada, relacionada y contenida en la documentación que se adjunta al presente comunicado y que concretamente se hace consistir en:

- Cuadro resumen del plan de medios empleado para la difusión de la campaña.
- Oficios de autorización emitidos por la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, y
- Ordenes de transmisión elaboradas por la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública para la contratación de los proveedores involucrados.

(...)"

Anexó a dicho escrito, los siguientes medios de prueba:

- Copia certificada del oficio identificado con la clave UAJ/354/2013, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, signado por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, mediante el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

cual confiere representación legal de esa Secretaría al C. Enrique Díaz Palacios.

- Copia simple del cuadro que contiene el resumen del plan de medios empleados para la difusión de la campaña comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once.
- Copia simple de los oficios identificados con las claves SNM/DGNC/0961/11, SNM/DGNC/1556/11, SNM/DGNC/1905/11 y SNM/DGNC/2264/11, suscritos por el entonces Director General de Normatividad de Comunicación de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, dirigidos al entonces Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública mediante los cuales informó que en el ámbito de su competencia autoriza y registra los ajustes al plan de medios para la difusión de la campaña “LOGROS” versión “Conmemoración del Magisterio” a través de televisión, radio y medios impresos.
- Copia simple del oficio identificado con la clave SNM/DGNC/1032/11 SNM/DGNC/1612/11, SNM/DGNC/1981/11, SNM/DGNC/0412/11, suscritos por el entonces Director General de Normatividad de Comunicación de la entonces Subsecretaria de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, dirigido al entonces Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública mediante el cual informó que en el ámbito de su competencia autoriza y registra los ajustes al plan de medios para la difusión de la campaña “QUEHACER EDUCATIVO” versión “Enlace Prepárate” a través de televisión, radio y medios impresos.
- Copia simple del Acuerdo del Consejo General de este Instituto, identificado con la clave CG75/2011, mediante el cual se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso Electoral Ordinario dos mil once del Estado de México.
- Impresiones del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión del Estado de México.

25. Oficio de fecha doce de abril de dos mil trece, identificado con el número 5502/13, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina (fojas 10442-10448 tomo XIV), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/1434/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"(...)

a) Si durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, tales sujetos de derecho (a través del área o unidad administrativa que corresponda), ordenaron la difusión de los promocionales que a continuación se describe.

Respuesta.- La difusión de los spots RA01023/11 y RA01024/11, se solicitó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, a través de tiempos oficiales.

b) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, indiquen el motivo por el cual se ordenó su difusión, y si ello obedeció a alguna operación de carácter comercial, o bien, a la instrucción de alguna autoridad del orden federal, estatal o municipal.

Respuesta.- RA01023 este spot corresponde a la campaña concursos navales, Versión "El niño y la mar", difusión solicitada a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, a través de tiempos oficiales.

RA0124/2011, ESTE SPOT PERTENECE A LA Campaña de efemérides Navales, Versión 1 de junio día de la Marina, difusión solicitada a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía a través de tiempos oficiales.

c) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) precedente fuera positiva, y obedeciera al cumplimiento de una instrucción o mandato de una autoridad federal, estatal o municipal, especifiquen quién la emitió, debiendo indicar también la fecha en la que se recibió esa orden, y remitiendo copia del documento en el que conste la misma.

Respuesta.- No aplica

d) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señalen el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quienes se realizó tal operación; el acto jurídico efectuado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por sus representados, o bien, por quien ordenó la referida transmisión.

Respuesta.- No aplica

e) Indiquen si con motivo del inicio de las campañas electorales correspondientes a los comicios locales del Estado de México, acontecidos en el año dos mil once (2011), los sujetos de derecho requeridos ordenaron se suspendiera la difusión de cualquier propaganda gubernamental (en especial, en radio y televisión), en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución General, y 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Procedimientos Electorales, debiendo precisar también las acciones desplegadas para lograr ese cometido.

Respuesta.- No aplica

f) Refieran, en su caso, el nombre de los servidores públicos titulares de las dependencias y/o entidades, o bien, de los sujetos de derecho requeridos, en la época en la cual se difundieron los materiales descritos en el inciso a) precedente, así como de aquellos que ordenaron la transmisión de tales mensajes en emisoras de radio y/o televisión que se ven y/o escuchan en el Estado de México; debiendo proporcionar el último domicilio particular que tenga registrado, para su eventual localización.

Respuesta.- No aplica

g) En todos los casos, acompañen copias de las constancias que den soporte a lo afirmado a sus respuestas, así como de cualquier otra que estimen pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.

Respuesta.- Se anexan oficios 2019, 2020, 5112/2011 y 5113/2011.

(...)"

Anexó a dicho escrito, los siguientes medios de prueba:

- Copia simple del oficio identificado con la clave D.G. 5113/2011, de fecha veintiocho de julio de dos mil once, signado por el entonces Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual informó la autorización de tiempos de Estado en las estaciones de radio, para la difusión de las campañas 'Efemérides Navales' versión: 1 de Junio, Día de la Marina.
- Copia simple del oficio identificado con número 2020, de fecha nueve de mayo de dos mil once, suscrito por el Jefe de la Unidad de Comunicación Social de la Secretaría de Marina, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, el uso de tiempos oficiales para la difusión de la campaña 'Efemérides Navales' versión: 1 de Junio, Día de la Marina.
- Copia simple del oficio identificado con número D.G. 5112/2011, de fecha veintiocho de julio de dos mil once, suscrito por el entonces Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Gobernación, mediante el cual autorizó la utilización de tiempos de estado en las estaciones de radio y canales de televisión, para la difusión de la campaña 'Concursos Navales' versión: El Niño y la Mar.

- Copia simple del oficio identificado con número 2019, de fecha nueve de mayo de dos mil once, suscrito por el entonces Jefe de la Unidad de Comunicación Social de la Secretaría de Marina, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, el uso de tiempos oficiales para la difusión de la campaña 'Concursos Navales' versión: El Niño y la Mar.

25. Oficio identificado con la clave CGCS/078/2013, suscrito por el Titular de la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (fojas 10449-10454 tomo XIV), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/1435/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"(...)

Al respecto, me permito comentar que dicha información, así como la documentación que da soporte a las afirmaciones realizadas, fue remitida mediante Oficio núm.- 0477 del 16 de marzo de 2012 firmado por el entonces titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Juan Rafael Elvira Quesada.

En dicho oficio quedó señalado que en las fechas en que se menciona que fueron emitidos los promocionales materia del presente requerimiento, esta Dependencia Federal no tuvo campaña en los medios Radio y Televisión, por ende no efectuó o solicitó la difusión de los citados promocionales.

Asimismo, que los spots "Semarnat campesinos y Semarnat reporte" pertenecen a la Comisión Nacional Forestal (Conafor), Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya coordinación sectorial corresponde a esta secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, pero que no forma parte de la misma.

De igual forma por cuanto hace al spot denominado "Semarnat Agenda del Agua 2030" dicho spot pertenece a la Comisión Nacional del Agua (Conagua) órgano desconcentrado de esta Secretaría.

Por último, respecto del spot denominado "Testigo Cautelar Conagua Chiapas", este al igual que el anterior, pertenece a la Comisión Nacional del Agua, y la SEMARNAT, en su calidad de cabeza de sector, no tramita la autorización para su producción y pautado con las instancias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se establecen

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

los Lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2011 emitido por la SEGOB y publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2010".

Cabe señalar que dicho spot no se encuentra en el disco compacto que contiene los materiales aludidos y que nos corrió traslado.

No obstante lo anterior, mediante diversos oficios, se está solicitando a la citada Comisión, informe directamente a esa autoridad en relación con el spot de referencia.

(...)"

Anexó a dicho escrito, el siguiente medio de prueba:

- Copia certificada del oficio, de fecha veintiocho de julio de dos mil once, signado por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual designa al C. Armando Quintero Mateos como Coordinador General de Comunicación Social de esa Secretaría.

26. Oficio identificado con la clave DGAJ/I/498/2013, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Senadores de la República (fojas 10456-10468 tomo XIV), mediante el cual remite el oficio identificado con la clave CCS/095/13, de fecha doce de abril, signado por la Directora de Difusión de la Coordinación de Comunicación Social, por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/1436/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"(...)

De acuerdo a su amable solicitud, y para dar cabal cumplimiento al requerimiento de la Secretaría del Consejo General del Instituto federal Electoral (IFE) Exp. SCG/PE/PRI/CG/047/2011, vertido a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores sobre la difusión de un spot titulado 'Todas las regiones' en el periodo comprendido del 16 de mayo al 2 de junio del año 2011, me permito informar a usted que esta Coordinación General de Comunicación Social sólo tiene como antecedente los siguientes documentos que a continuación se describen y anexan:

- 1. Autorización de la Mesa Directiva a la Coordinación de Comunicación Social, con fecha 2 de diciembre de 2010 para la transmisión en tiempos fiscales del spot titulado "Todas las Regiones"*
- 2. Oficio de la Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República a la Dirección de Radio Televisión y Cinematografía (RTC), fechado el 3 de diciembre de 2010 para la difusión del citado spot a nivel nacional a partir del 13 de diciembre del mismo año.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

3. Oficio de la Coordinación de Comunicación Social, solicita nuevamente a RTC, con fecha 20 de febrero de 2011, solicitando la vigencia y número de impactos con fechas 21 de agosto de 2010 al 201 de febrero de 2011 derivados de las campañas del Senado de la República durante 2010.

4. Con fecha 5 de abril de 2011, RTC envió a esta Coordinación respuesta a la solicitud mencionada, que incluye el periodo de transmisión de los spots del Senado, incluyendo la versión "todas las regiones"

5. Con fecha 7 de julio, esta Coordinación de Comunicación Social, solicita nuevamente a RTC le informe sobre el número de impactos y vigencias de las campañas del Senado de la República en tiempos fiscales comprendidas del 28 de febrero al 30 de junio de 2011, donde la campaña Todas las regiones ya no se contó en el pautado de RTC.

En virtud de lo anterior y desprendida del análisis de la información con que se cuenta de RTC se precisa que el spot en referencia no fue transmitido en el periodo requerido por el IFE.

(...)"

Anexó a dicho escrito, los siguientes medios de prueba:

- Copia simple del oficio, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, signado por el entonces Secretario Técnico de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la República, mediante el cual por instrucciones del otrora Presidente de la Mesa Directiva del Senado, requirió al Coordinador de Comunicación Social del Senado de la República se transmitiera en los tiempos fiscales el spot intitulado "Todas las regiones"
- Copia simple del oficio de fecha tres de diciembre de dos mil diez, identificado con la clave CCS/639/2010, signado por el entonces Coordinador de Comunicación Social de la Cámara de Senadores de la República, mediante el cual por instrucciones de la H. Mesa Directiva del Senado solicita la difusión a nivel nacional del spot de radio y televisión Senado de la República, XLI Legislatura, versión 'Todas las Regiones' a partir del 13 de diciembre del dos mil diez.
- Copia simple de dos oficios, el primero de fecha veinte de febrero de dos mil once, identificado con la clave CCS/075-B/11, y el segundo de fecha siete de julio de dos mil once identificado con la clave CCS/228/11, ambos signados por el entonces Coordinador de Comunicación Social de la Cámara de Senadores de la República, mediante el cual solicito a la Dirección General de Radio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Televisión y Cinematografía proporcionara la vigencia y el número de impactos de radio y televisión derivados de las campañas del Senado de la República difundidas en tiempos fiscales en los periodos comprendidos del veintiuno de agosto de dos mil diez al veintiocho de febrero de dos mil once y del veintiocho de febrero al treinta de junio de dos mil once.

- Copia simple de los oficio de fecha cinco de abril de dos mil once, identificado con la clave alfanumérica D.G. 1481/2011 y de fecha cuatro de agosto de dos mil once identificado con la clave D.G. 5201/2011, signados por el entonces Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante los cuales informó el número de impactos ordenados a las estaciones de radio y canales de televisión de las campañas del Senado de la República difundidas en tiempos fiscales en los periodos del veintiuno de agosto de dos mil diez al veintiocho de febrero de dos mil once y del veintiocho de febrero al treinta de junio de dos mil once.

27. Oficio identificado con la clave DGAJ/I/498/2013, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Senadores de la República (fojas 10471-10484 tomo XIV), mediante el cual remite el oficio identificado con la clave CCS/095/13, de fecha doce de abril, signado por la Directora de Difusión de la Coordinación de Comunicación Social, por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/1436/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"(...)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, numeral 1, y 167 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en atención al oficio número SCG/1437/2013 de fecha 10 de abril de 2013, recibido en esta Comisión el día 15 del mismo mes y año, mediante el cual se notificó el acuerdo dictado sa misma fecha por esa Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se requiere que se proporcione informe solicitado en el Punto Segundo del acuerdo referido, en tiempo y forma se rinde el informe señalado conforme a lo siguiente:

'a) Si durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, tales sujetos de derecho (a través del área o unidad administrativa que corresponda), ordenaron la difusión de los promocionales que a continuación se describen:

...

(Se transcribe)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

...'

Por lo que respecta al inciso a) transcrito, esta Comisión no ordenó la difusión del Promocional con clave RA01031-11 denominado SHCP Patrimonio, durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, ya que tal y como se refirió en las comparecencias por escrito a la diligencia que se celebró el 18 de marzo de 2012 en la Dirección Jurídica dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el oficio D00/700/008/2011 de fecha 2 de marzo de 2011, dirigido a la Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de dicha Secretaría de Estado, mismo que se acompañó al señalado escrito como Anexo 2, fue solicitada su transmisión a nivel Nacional, vía Tiempos de Estado durante los meses de marzo y abril de 2011, conforme a lo siguiente:

[Se inserta una tabla]

Asimismo, mediante oficio con número de referencia 395-049 de fecha 3 de marzo de 2011, mismo que se acompañó al señalado escrito como Anexo 3, emitido por la Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigido al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo por el que se establecen los "Lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2011", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010, se sometió a la consideración de dicha Dirección General, la solicitud de autorización para la difusión del spot de radio referido, en los meses de marzo y abril de 2011, a través de Tiempos de Estado con la solicitud de que no fueran pautados en Estados con Proceso Electoral en curso, además de que la vigencia de la solicitud así lo preveía.

'b) En el supuesto de que la respuesta al cuestionario anterior fuera positiva, indiquen el motivo por el cual se ordenó su difusión, y si ello obedeció a alguna operación de carácter comercial, o bien, a la instrucción de alguna autoridad del orden federal, estatal o municipal;'

En razón al cuestionamiento del inciso b), es dable considerar que la respuesta al inciso anterior es negativa, haciendo el señalamiento que esta Comisión no ordenó la difusión del Promocional con clave RA01031-11 denominado SHCP Patrimonio, durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, por las razones expuestas, así como en lo manifestado mediante oficios D00/700/065/2012, D00/100/023/2012 y D00/420/0586/2012, de fechas 15 y 16 de marzo de 2012, respectivamente.

'c) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) precedente fuera positiva, y obedeciera al cumplimiento de una instrucción o mandato de una autoridad federal, estatal o municipal, especifiquen quien la emitió, debiendo indicar también la fecha en la (sic) que se recibió esa orden, y remitiendo copia del documento en el que conste la misma,"

La respuesta al cuestionamiento del inciso b) es negativa, haciendo el señalamiento que esta Comisión no ordenó la difusión del Promocional con clave RA01031-11 denominado SHCP Patrimonio, durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, por ende, la respuesta al inciso c) es negativa, ya que no se recibió alguna instrucción o mandato de una autoridad federal, estatal o municipal en razón del caso que nos ocupa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

'd) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señalen el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quienes se realizó tal operación; el acto jurídico efectuado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por sus representados, o bien, por quien ordenó la referida transmisión;"

La respuesta al cuestionamiento b) precedente es negativa, por ende, la respuesta al inciso d) es negativa, ya que no se adquirió tiempo comercial para la difusión del Promocional con clave RA01031-11 denominado SHCP Patrimonio, haciendo el señalamiento que no existen pautas distintas a las difundidas con cargo a tiempos oficiales que hubieran podido incidir en el curso de los procesos electorales.

Ahora bien, por lo que hace a los cuestionamientos de los incisos e) y O, los mismos no fueron formulados a esta Comisión, ya que se encaminan a que se señale si en los archivos de la extinta Secretaría de Seguridad Pública obra algún registro en el cual conste que con motivo del inicio de las campañas electorales correspondientes a los comicios locales del Estado de México (2011), la dependencia a la que se dirige hubiere ordenado que se suspendiera la difusión de cualquier propaganda gubernamental, así como de que se indique el nombre de los servidores públicos titulares de la dependencia extinta, en la época en la cual se difundieron los materiales descritos en el inciso a) mencionado.

Por otra parte, por lo que respecta a lo solicitado en el inciso g) del oficio que se atiende en el sentido de que:

g) "En todos los casos, acompañe copia certificada de las constancias que den soporte a lo afirmado a sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiere estar relacionada con los hechos aludidos."

En ese sentido, cabe señalar que, en el presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en los artículos 358 y 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se ofrecieron como pruebas anexas a los oficios D00/700/065/2012, D00/100/023/2012 y D00/420/0586/2012, de fechas 15 y 16 de marzo de 2012, respectivamente, las siguientes:

'...

1.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.- *Consistente en copia certificada de los oficios números:*

a) D00/700/008/2011 de fecha 2 de marzo de 2011, emitido por la C. Directora General de Comunicación, Difusión y Enlace Institucional de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, dirigido a la Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Anexo 2)

b) 395-049 de fecha 3 de marzo de 2011, emitido por la C. Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigido al Director

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

General de RTC de la Secretaría de Gobernación. (Anexo 3) DG/4691/11 de fecha 1° de julio de 2011, emitido por el C. Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido a los CC. Directores Generales de Comunicación Social. (Anexo 4)

c) 395-117 de fecha 4 de julio de 2011, emitido por la C. Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigido al Director General de RTC de la Secretaría de Gobernación. (Anexo 5)

Estas pruebas se relacionan con todas y cada una de las manifestaciones que se contienen en el presente oficio.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en copia certificada de la Pauta en radio de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación del periodo del 18 de abril al 15 de mayo de 2011.*

Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones que se contienen en el presente oficio.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES *en todo lo que beneficie a la autoridad denunciada.*

Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones que se contienen en el presente oficio.

4. LA PRESUNCIONAL, *en su doble aspecto LEGAL y HUMANO, en todo cuanto beneficie a la autoridad denunciada.*

Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones que se contienen en el presente oficio.

...'

Por lo anterior, se solicita que se tengan a la vista al momento de emitir la resolución, ya que dan soporte a las respuestas que se desahogan en el presente oficio.

En cuanto al Punto Tercero del requerimiento de fecha 10 de abril del ario en curso, cabe señalar que, es la Comisión no se pronuncia al respecto, toda vez que, no va dirigido a este órgano desconcentrado, ya que e dichos cuestionamientos se requiere únicamente á Comisionado Nacional de Seguridad.

...

(...)"

Anexó a dicho escrito, los siguientes medios de prueba:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Copia simple del oficio de fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, signado por el Coordinador General de Administración y Tecnología de la Información de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mediante el cual designó al Coordinador General de Información y Vinculación de esa Comisión para el periodo del dieciséis de marzo de dos mil trece al quince de enero de dos mil catorce.

28. Oficio de fecha quince de abril de dos mil trece, identificado con la clave CTJ/295/2013, signado por Coordinador Técnico y Jurídico de Pronósticos para la Asistencia Pública, (foja 10485 a 10556 tomo XIV), por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/1448/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"(...)

Por lo que hace al promocional (RA01038-11)

A la pregunta "a) Si durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, tales sujetos de derecho (a través del área o unidad administrativa que corresponda), ordenó la difusión de los promocionales que a continuación se describe:

TESTIGO CAUTELAR PRONÓSTICOS BOLSA 187 MILLONES

Voz de mujer: Por supuesto que la suerte existe sino preguntame cuando me gane 187 millones de melate, revancha y revanchita

Voz de hombre: Por supuesto que existe guapa y también se pega, vamos, vamos por una coperacha y nos repartimos esos 187 millones, acompaña este miércoles a María José Suárez y Plutarco Haza como embajadores y con suerte te llevas 187 millones. Con pronósticos ¡juégatela!"

R.- Dicho promocional si fue transmitido dentro del periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once.

A la pregunta "b) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, indique el motivo por el cual se ordenó su difusión, o si ello obedeció a alguna operación de carácter comercial, o bien, a la instrucción de alguna autoridad del orden federal, estatal o municipal:"

R.- Los motivos obedecieron únicamente a carácter comercial.

A la pregunta 'c) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) precedente fuera positiva, y obedeciera al cumplimiento de una instrucción o mandato de una autoridad federal, estatal o municipal, especifique quien la emitió, debiendo indicar también la fecha en la que se recibió esa orden, y remitiendo copia del documento en el que conste la misma:'

R.- No aplica toda vez que dicha publicación solo obedeció únicamente a carácter comercial.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

A la pregunta "d) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señalen el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico efectuado formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por sus representantes, o bien, por quienes ordeno la referida transmisión;"

*R.- Se adjunta al presente como **Anexo 1** los contratos "AM 007-2011 RADIORAMA, S.A. DE C.V., RM 008-2011 MEGARADIO DE MÉXICO S.A. DE C.V, y RM 128-2011 CORPORACIÓN MEXICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. DE C.V" mediante los cuales se manifiesta el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación, el monto de la contraprestación económica erogada por ello, las fechas y horarios de difusión, así como por quien fueron acordados dichos promocionales para su transmisión en el Estado de México.*

A la pregunta "e) Indique si con motivo del inicio de las campañas electorales correspondientes a los comicios locales del Estado de México, acontecidos en el año dos mil once (2011), los sujetos de derecho requeridos ordenaron se suspendiera la difusión de cualquier propaganda gubernamental (en especial, en radio y televisión), en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución General, y 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo precisar también las acciones desplegadas para lograr ese cometido;"

R.- Pronósticos para la Asistencia Pública no ordenó se suspendiera la difusión del promocional con motivo del inicio de las campañas electorales correspondientes a los comicios locales del estado de México, acontecidos en el año dos mil once (2011).

A la pregunta "f) Refiera, en su caso, el nombre de los servidores públicos titular de la dependencia y/o entidades, o bien, de los sujetos de derecho requeridos, en la época en la cual se difundieron los materiales descritos en el inciso a) precedente, así como de aquellos que ordenaron la transmisión de tales mensajes en emisoras de radio y/o televisión que se ven y/o escuchan en el Estado de México; debiendo proporcionar, el último domicilio particular que tengan registrado, para su eventual localización, y

*R.- El nombre del Titular de la Dependencia en ese entonces era el C. Adolfo Blanco Tatto y el exservidor público de Pronósticos para la Asistencia Pública que autoriza la difusión del promocional en el Estado de México es: Gabriel Martínez Guizar, quien en ese momento fungía como Subdirector General de Mercadotecnia, se adjunta como **Anexo 2** dicha "ORDEN DE SOLICITUD (Radio/Televisión)" para pronta referencia; Igualmente se adjunta como **Anexo 3** el "NOMBRAMIENTO DEFINITIVO" del C. Gabriel Martínez Guizar, como Subdirector General de Mercadotecnia el cual refleja su último domicilio particular registrado en Pronósticos para la Asistencia Pública.*

*Por lo que hace al promocional (**RA01039-11**), le comento que la "Voz de mujer" corresponde a la C. Susana Alexander y no a Susana Elizalde como se estipula en el oficio de referencia.*

A la pregunta "a) Si durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, tales sujetos de derecho (a través del área o unidad administrativa que corresponda), ordenó la difusión de los promocionales que a continuación se describe:

TESTIGO CAUTELAR PRONÓSTICOS BOLSA 195 MILLONES

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Voz de mujer: Hola soy Susana Elizalde y tienes ahora tanto para jugártela por México.

Voz de mujer (2): Claro que si Susana el momento es ahora para ayudar y ganarte los 195 millones de Melate, revancha y revanchita.

Voz de hombre: Por los que menos tienen y más lo necesitan lánzate ya por tu Melate y llévate 095 millones. Con pronósticos ¡jugártela por México!"

R.- Dicho promocional si fue transmitido dentro del periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once.

A la pregunta "b) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, indique el motivo por el cual se ordenó su difusión, o si ello obedeció a alguna operación de carácter comercial, o bien, a la instrucción de alguna autoridad del orden federal, estatal o municipal;"

R.- Los motivos obedecieron únicamente a carácter comercial.

A la pregunta "e) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) precedente fuera positiva, y obedeciera al cumplimiento de una instrucción o mandato de una autoridad federal, estatal o municipal, especifique quien la emitió, debiendo indicar también la fecha en la que se recibió esa orden, y remitiendo copia del documento en el que conste la misma;"

R.- No aplica toda vez que dicha publicación solo obedeció únicamente a carácter comercial.

A la pregunta "d) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señalen el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico efectuado formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por sus representantes, o bien, por quienes ordeno la referida transmisión;"

R.- Se adjunta al presente como Anexo 1 los contratos AM 007-2011, AM 008-2011 y RM 128-2011 mediante los cuales se manifiesta el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación, el monto de la contraprestación económica erogada por ello, las fechas y horarios de difusión, así como por quien fueron acordados dichos promocionales para su transmisión en el Estado de México.

A la pregunta "e) Indique si con motivo del inicio de las campañas electorales correspondientes a los comicios locales del Estado de México, acontecidos en el año dos mil once (2011), los sujetos de derecho requeridos ordenaron se suspendiera la difusión de cualquier propaganda gubernamental (en especial, en radio y televisión), en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución General, y 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo precisar también las acciones desplegadas para lograr ese cometido;"

R.- Pronósticos para la Asistencia Pública no ordenó se suspendiera la difusión del promocional con motivo del inicio de las campañas electorales correspondientes a los comicios locales del estado de México, acontecidos en el año dos mil once (2011).

A la pregunta "f) Refiera, en su caso, el nombre de los servidores públicos titular de la dependencia y/o entidades, o bien, de los sujetos de derecho requeridos, en la época en la cual se difundieron los materiales descritos en el inciso a) precedente, así como de aquellos que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

ordenaron la transmisión de tales mensajes en emisoras de radio y/o televisión que se ven y/o escuchan en el Estado de México; debiendo proporcionar, el último domicilio particular que tengan registrado, para su eventual localización,

R.- El nombre del Titular de la Dependencia en ese entonces era el C. Adolfo Blanco Tatto y el exservidor público de Pronósticos para la Asistencia Pública que autoriza la difusión del promocional en el Estado de México es: Gabriel Martínez Guizar, quien en ese momento fungía como Subdirector General de Mercadotecnia, se adjunta como Anexo 4 dicha "ORDEN DE SOLICITUD (Radio/Televisión)" para pronta referencia; Igualmente se adjunta como Anexo 3 el "Nombramiento Definitivo" del C. Gabriel Martínez Guizar, como Subdirector General de Mercadotecnia el cual refleja su último domicilio particular registrado en Pronósticos para la Asistencia Pública.

*De igual forma se adjunta al presente como **Anexo 5** el "LISTADO DE ESTACIONES POR CADENA RADIOFONICA ACTIVOS EN 2011", contratados por Pronósticos para la Asistencia Pública en el ejercicio de 2011, el cual refleja cuales empresas fueron las que transmitieron promocionales de Pronósticos para la Asistencia Pública en el Estado de México.*

Asimismo, es importante hacer hincapié que Pronósticos para la Asistencia Pública está exento de la veda publicitaria tal y como se estableció en el acuerdo que a continuación transcribo "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011., con fundamento en el artículo 39, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978 por el que se crea la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública, queda exento de la suspensión o difusión de su propaganda en radio y televisión, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución General, y 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que éste tiene como fin apoyar los programas y servicios de salud.", se adjunta al presente como Anexo 6 dicho acuerdo para pronta referencia.

Aunado con lo anterior, es importante mencionar que Pronósticos para la Asistencia Pública hace uso de su presupuesto asignado de acuerdo al Clasificador por objeto del gasto a la partida:

36201 DIFUSIÓN DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS. *"Asignaciones destinadas a cubrir el costo de la publicidad derivada de la comercialización de los productos o servicios de las entidades que generan un ingreso para el Estado. Incluye el diseño y conceptualización de campañas publicitarias; preproducción, producción, postproducción y copiado; publicación y difusión masiva de las mismas a un público objetivo determinado a través de televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, mobiliario urbano, tarjetas telefónicas, Internet, medios electrónicos e impresos internacionales, folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, producto integrado, puntos de venta, artículos promocionales, servicios integrales de promoción y otros medios complementarios, estudios para medir la pertinencia y efectividad de campañas; así como los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o morales que presenten servicios afines para la elaboración, difusión y evaluación de dichas campañas publicitarias. Excluye los gastos de difusión de mensajes que no comercializan productos o servicios como Comunicación social los cuales deben registrarse en la partida 36201".*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Por lo anterior la publicidad de Pronósticos para la Asistencia Pública busca impulsar y promover las ventas de los productos, y de acuerdo a una autorización consensada con el IFE, esta Entidad requiere de la transmisión de su publicidad para no ver afectadas las ventas y por ende los Enteros que se entregan a la TESOFE, motivo por el cual se les informa que Pronósticos seguirá transmitiendo su publicidad, sin intervenir en los comicios Electorales.

De igual forma, con fundamento en el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Pronósticos para la Asistencia Pública ofrece como Pruebas para acreditar lo manifestado, lo siguiente:

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011.

DOCUMENTAL PRIVADA consistente en las copias simples de los contratos "RM 007-2011 RADIORAMA, S.A. DE C.V., RM 008-2011 MEGARADIO DE MÉXICO S.A. DE C.V, y RM 128-2011 CORPORACIÓN MEXICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. DE C.V".

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en todo lo que favorezca y beneficie a los intereses de Pronósticos.

PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA en todo lo que favorezca y beneficie a los intereses de Pronósticos.

Todas y cada una de las pruebas se relacionan con los argumentos que se contiene en el cuerpo del presente libelo.

(...)"

Anexó a dicho escrito, los siguientes medios de prueba:

- Copias simples de los contratos "RM 007-2011, RADIORAMA, SA. DE C.V., RM 008-2011 MEGARADIO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y RM 128-2011 CORPORACIÓN MEXICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. DE C.V., de los cuales se desprende el monto de la contraprestación económica y las fechas y horarios de difusión de los promocionales.
- Copia simple de la orden de servicio de radio y televisión identificada con el número 00537

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Copia simple del Nombramiento del entonces Subdirector General de Mercadotecnia de Pronósticos para la Asistencia Pública
- Copia simple de la orden de servicios de radio y televisión identificada con el número 00551
- Copia simple del “Listado de Estaciones por Cadena Radiofónica Activos en 2011”, contratados por Pronósticos de la Asistencia Pública en el ejercicio de 2011, del cual se desprenden las empresas que transmitieron dichos promocionales.
- Copia simple del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG135/2011, mediante el cual se emitieron las normas reglamentaria sobre la propaganda gubernamental.

29. Oficio de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, identificado con la clave DG/764/2013-01, signado por el Director General Adjunto de lo Contencioso de la Secretaría de Gobernación (foja 10691a 10697), mediante el cual en alcance al oficio DGAC/7302013 desahoga el requerimiento que le fue ordenado por esta autoridad en proveído de fecha diez de abril de la presente anualidad, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(...)

Hago alcance a mi oficio número DGAC173012013 de 15 de abril de 2013, remitido en cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha 10 de abril del presente año, mediante el cual se ordenó por usted, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se informara respecto de un spot difundido por la Secretaría de Gobernación bajo el número RA01022-11, así como 3 campañas difundidas por la extinta Secretaría de Seguridad Pública bajo los números de spots RA00623-11, RA01011-11 y RA01017-11.

Al respecto, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción I y II, 63 último párrafo, 65 fracción I y XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en atención a la prórroga solicitada para remisión de las copias de los oficios en los que consta la suspensión de la pauta denominada "EXTORSIÓN MAYO", adjunto me permito enviarle copia de cada uno de los siguientes oficios:

[Se inserta tabla]

Documentos con los cuales la Dirección general de Radio, Televisión y Cinematografía ordenó a los concesionarios de radio y televisión que transmiten en el Estado de México al suspensión

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

inmediata de la pauta del spot identificado con el número RA01017-11, concerniente a la campaña denominada "EXTORSIÓN MAYO", realizada por la extinta Secretaría de Seguridad Pública, los cuales se anexan en copia simple, sin perjuicio de que en el caso de que sean objetados en forma alguna, se ofrece como medio de perfeccionamiento el cotejo con los originales que constan en la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de esta dependencia.

Por último, reitero a usted que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley federal de Radio, Televisión y Cinematografía, los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no podrán transmitir programas, mensajes o cualquier otro material que contravenga lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que de manera independiente a la prohibición expresa emitida por esta dependencia federal para la suspensión de programas en tiempos electorales, de igual forma es responsabilidad de los concesionarios acatar dicha prohibición de manera independiente.

(...)"

Anexó a dicho escrito, los siguientes medios de prueba:

- Copia simple del oficio identificado con la clave DG/4204/2011, emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
- Copia simple de diversos oficios de fechas nueve y doce de mayo, y veinticuatro de junio todos de dos mil once, dirigidos a ciento siete concesionarias y/o permisionarias, mediante los cuales se ordenó suspender toda propaganda gubernamental, durante el periodo de campaña que dio inició el 16 de mayo de dos mil once y concluyó el día veintinueve de junio del mismo año en el marco del Proceso Electoral ordinario en el Estado de México.

Finalmente, por lo que hace a las copias simples de las diversas órdenes de transmisión aportadas por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, entonces Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, es de referirse que los elementos de prueba de referencia, tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los dispositivos 33, numeral 1, inciso b); 35; 41, y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONCLUSIONES RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PÚBLICAS. De las pruebas antes precisadas se obtiene lo siguiente:

- Que en la dirección electrónica http://www.rtc.gob.mx/pautas/AvisoTV_Radio_Campana_EdoMex_130511.html, aportada por la Secretaría de Gobernación, dicha autoridad ordenó la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña electoral que se llevaría a cabo en el Estado de México.
- Que fue el C. Wilhem Friedrich Hagelsieb Garza, entonces Gerente de Comunicación Social de Petróleos Mexicanos, quien contrató con los distintos permisionarios y concesionarios, los contratos a través de los cuales se difundió el promocional identificado como RA00614-11.
- Que el promocional antes aludido, se transmitió a través de diversos medios de comunicación en los estados de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo.
- Que el spot RA00655-11 imputado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no se difundió en el periodo del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once.
- Que el Instituto Federal de Accesos a la Información y Protección de Datos si contrato tiempos comerciales para la transmisión del Spot denominado Asteriscos en el periodo del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, por encontrarse dentro de las excepciones, del Acuerdo CG180/2011 del Consejo General de este Instituto, mediante el cual se emitieron normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental.
- Que el Director Adjunto de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía solicitó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía retirar del aire el spot identificado como Resultados definitivos del Censo de Población 2010 en las entidades donde existieran campañas electorales, con motivo del cumplimiento dado a la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Al respecto, debe decirse que los escritos referidos tienen el carácter de **documentales públicas** cuyo alcance probatorio es pleno respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso a); 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los dispositivos 35, numeral 1, incisos a); 42, y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente en el momento en que acontecieron los hechos.

DOCUMENTALES PRIVADAS: Consistentes en

1. Copia simple del aviso Urgente a las Radiodifusoras y Televisoras del Estado de México (inicio de periodo de campaña), de fecha trece de mayo de dos mil once, mediante el cual hace del conocimiento que el periodo de campaña iniciará el día dieciséis de mayo y concluirá el día veintinueve de mayo de dos mil once.
2. Copia simple del oficio número D.G.2308/2011, signado por el entonces Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante el cual hizo de conocimiento al representante legal de “Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, permisionaria de XHGEM-TV Canal 12, XHPTP-TV Canal 34, XHTEJ-TV Canal 12, que el periodo de campaña iniciará el día dieciséis de mayo y concluirá el día veintinueve de mayo de dos mil once.
3. Copia simple de la guía de depósito número EE71234048 7MX MEXPOST (paquetería y mensajería), destinatario XHGEM-TV Canal 12, Metepec, Estado de México.
4. Copia simple del oficio número D.G.2415/2011, signado por el entonces Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante el cual hizo de conocimiento al Director General de Canal 11, así como a su red de repetidoras, se cancele a la brevedad posible la pauta “SSP/Extorsión (Subtitulada) (TVF0572011)”, para que a su vez sea sustituida por la siguiente **“S. SALUD/Segunda Semana Nacional de Salud (subtitulada) (TVF0582011).**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

5. Copia simple del documento identificado con la clave DRT 403/2011, relativo a la Pauta de Transmisión del dieciséis al veintinueve de mayo de dos mil once en el Estado de México, emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
6. Copia simple del oficio número D.G./2079/2011, signado por el entonces Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante el cual hizo de conocimiento la difusión de tiempos oficiales de los promocionales transmitidos en canal 2 de Televisa.
7. Copia simple del oficio DG/1504/2013, de fecha cuatro de abril de dos mil trece, suscrito por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía.
8. Copia simple de los oficios D.G. 2308/2011 y D.G. 2415/2011, de fechas doce y diecisiete de mayo de dos mil once, respectivamente, suscritos por el otrora Director General de Radio, Televisión y Cinematografía.
9. Copia simple de las órdenes de transmisión números DRT 403/2011 y DRT 450/2011, versión “22 de mayo”, “comadres”, “combate a la obesidad, yo y mi otro yo”, “apendicitis”, “mamá centros nueva vida”, “extorsiones mayo” y “segunda semana nacional de salud”, dichos promocionales con el proveedor: Televisa.
10. Copia simple del nombramiento del C. Mario Raphael Franco, de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, documento donde lo acredita como Director de lo Contencioso de la Secretaría de Turismo.
11. Copia simple del oficio identificado con la clave DGCS/384/2013, de fecha quince de abril de dos mil trece, signado por el Licenciado Néstor Martínez Cristo, Director General de comunicación Social de la Secretaría de Turismo.
12. Copia simple del oficio identificado con la clave DGCS/381/2011, de fecha cinco de abril de dos mil once, suscrito por el Licenciado Alberto Petrearse Villalpando, entonces Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Turismo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

13. Copia simple del oficio identificado con la clave HDB.1.2/020/2013, signado por el Lic. Alejandro López Colín, Director de Comunicación, a través del cual refiere que la dirección a su cargo, no realizó el spot identificado con la clave RA00656-11.
14. Copia simple del oficio número SNM/DGNC/0592/11, signado por el C. Alejandro Echeagaray Suárez, entonces Director General de Normatividad en Comunicación de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual informa que en aquellos estados donde existan procesos electorales, la campaña deberá de tener carácter absolutamente institucional.
15. Copia simple del oficio número 107-DGCS/DCE-SAT-014/2011 de fecha nueve de mayo de dos mil once, signado por el Lic. Carlos Olmos Tomasini, entonces Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación, a través del cual solicita la difusión en tiempos oficiales del Gobierno Federal referente a dos versiones en radio y televisión tituladas: “COMBATE A LA OBESIDAD” ‘YO Y MI OTRO YO’ y “AMBULANCIA”.
16. Dos Copias simples de los oficios 212.DG.1504.2013 y 212.DG.1508.2013, de fecha quince de abril de dos mil trece, ambos suscritos por el Lic. Vicente Adrián Rojas Álvarez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
17. Copia simple de los oficios números 111/15-04-2013/087 y C.A. 150/2013, de fecha quince de abril de dos mil trece, suscrito por el Lic. Alberto Pérez Blas, Director General de comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
18. Copia simple del oficio número D.G. 5100/2011, signado por el Lic. Álvaro L. Lozano González, entonces Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante el cual autoriza la utilización de tiempos del estado en estaciones de radio y televisión para la difusión de la campaña Participación de Utilidades versión: “**Participación de Utilidades 2011** clave, **083/11-1001-TE03-14030** con una duración de 30 segundos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

19. Copia simple del oficio número 111/23-03-11/034, signado por el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, entonces Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del cual solicita la difusión de la campaña: **“Participación de Utilidades, versión Participación de utilidades 2011**, de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET).
20. Dos Copias simples de los oficios SNM/DGNC/941/11 y SNM/DGNC/1391/11, signados por el C. Alejandro Echegaray Suárez, entonces Director General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, respectivamente, mediante los cuales autoriza la difusión de la campaña **“Participación de Utilidades”** y registra los ajustes del aludido promocional.
21. Copia simple del oficio número 107-DGCS/DCE-SAT-014/2011 de fecha nueve de mayo de dos mil once, signado por el Lic. Carlos Olmos Tomasini, entonces Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación, a través del cual solicita la difusión en tiempos oficiales del Gobierno Federal referente a dos versiones en radio y televisión tituladas: **“COMBATE A LA OBESIDAD”** **‘YO Y MI OTRO YO’** y **“AMBULANCIA”**.
22. Copia simple del oficio número CCS 04/2011, signado por la C. Magda Coss Noguera, Coordinadora de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, mediante el cual establece los Lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias de las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2011.
23. Copia simple del oficio 111/23-03-11/035, signado por el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, entonces Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del cual solicita se les proporcione tiempos fiscales de televisión y de radio para la difusión de la

campaña: **“Participación de Utilidades, versión Participación de utilidades 2011”**.

24. Copia simple del Acuerdo por el que se establecen las bases para el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores.
25. Escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil once, signado por el Lic. Álvaro L. Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante el cual autoriza la utilización de tiempos del estado en estaciones de radio y televisión para la difusión de la campaña Participación de Utilidades versión: **“Participación de Utilidades 2011** clave, **083/11-1001-TE03-14030** con una duración de 30 segundos.
26. Copia simple del oficio 111/23-03-11/035, signado por el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, entonces Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del cual solicita se les proporcione tiempos fiscales de televisión y de radio para la difusión de la campaña: **“Participación de Utilidades, versión Participación de utilidades 2011”**.
27. Dos copias simples de los oficios identificados con las claves DGCVS/192/2011 y DGCVS/205/2011, de fechas nueve y veintitrés de mayo de dos mil once, ambos suscritos por el Lic. Jorge Camargo Zurita, Director General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, mediante los cuales solicita en el primero de ellos envía un promocional de radio de veinte segundos de duración para sea pautado del dieciséis al veintisiete de mayo del año en cita, en estaciones de radio de los estados de Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas, Jalisco, Michoacán, Hidalgo y Aguascalientes; en tanto que el segundo de los citados, solicita se pauten el promocional con duración de treinta segundos sobre los servicios gratuitos que ofrecen 41 de las 45 Casas de la cultura de ese Alto Tribunal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- 28.** Copia simple del informe de fecha quince de marzo de dos mil doce, por el Lic. Jorge Camargo Zurita, Director General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 29.** Copia simple del nombramiento de fecha seis de julio de dos mil once, a cargo del Lic. Jorge Camargo Zurita, como Director General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 30.** Copia simple del oficio identificado con la clave DG/929/2012, emitido por el entonces Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante el cual informa que los materiales 'Derechos de los niños' y 'Derechos de las Mujeres no fueron pautados para su difusión en las estaciones de radio y televisión incluidos en el Acuerdo CG75/2011 del Consejo General de este Instituto, específicamente del periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once.
- 31.** Copia simple del Acuerdo del Consejo General de este Instituto, identificado con la clave CG180/2011, mediante el cual modifiqué el Acuerdo identificado con la clave CG135/2011, con motivo de la solicitud presentada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y protección de Datos.
- 32.** Copia simple del Acuerdo del Consejo General de este Instituto identificado con el número CG220/2011, en el cual se modificó el Acuerdo del Consejo y se emitieron normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-123/2011 y SUP-RAP-124/2011.
- 33.** Copia simple del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

34. Copia simple del oficio de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, mediante el cual el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado designó como Director Jurídico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al C. Salvador Mikel Rivera.
35. Copia simple del oficio de fecha nueve de marzo dos mil once, identificado con la clave alfanumérica SNM/DGNC/0599/11, signado por el entonces Director General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, dirigido a las otroras Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Directora de Mercadotecnia y Publicidad de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, mediante el cual autoriza en el ámbito de su competencia la estrategia y programa anual de promoción y publicidad 2011 de Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
36. Copia simple del Diario Oficial de fecha veinte de mayo de 2011, mediante el cual se publicó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental, para los procesos electorales locales de 2011.
37. Copia simple del cuadro que contiene el resumen del plan de medios empleados para la difusión de la campaña comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once.
38. Copia simple de los oficios identificados con las claves SNM/DGNC/0961/11, SNM/DGNC/1556/11, SNM/DGNC/1905/11 y SNM/DGNC/2264/11, suscritos por el entonces Director General de Normatividad de Comunicación de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, dirigidos al entonces Director General de Comunicación Social de la Secretaria de Educación Pública mediante los cuales informó que en el ámbito de su competencia autoriza y registra los ajustes al plan de medios para la difusión de la campaña

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

“LOGROS” versión “Conmemoración del Magisterio” a través de televisión, radio y medios impresos.

39. Copia simple del oficio identificado con la clave SNM/DGNC/1032/11 SNM/DGNC/1612/11, SNM/DGNC/1981/11, SNM/DGNC/0412/11, suscritos por el entonces Director General de Normatividad de Comunicación de la entonces Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, dirigido al entonces Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública mediante el cual informó que en el ámbito de su competencia autoriza y registra los ajustes al plan de medios para la difusión de la campaña “QUEHACER EDUCATIVO” versión “Enlace Prepárate” a través de televisión, radio y medios impresos.
40. Copia simple del Acuerdo del Consejo General de este Instituto, identificado con la clave CG75/2011, mediante el cual se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso Electoral Ordinario dos mil once del Estado de México.
41. Impresiones del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión del Estado de México.
42. Copia simple del oficio identificado con la clave D.G. 5113/2011, de fecha veintiocho de julio de dos mil once, signado por el entonces Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual informó la autorización de tiempos de Estado en las estaciones de radio, para la difusión de las campañas ‘Efemérides Navales’ versión: 1 de Junio, Día de la Marina.
43. Copia simple del oficio identificado con número 2020, de fecha nueve de mayo de dos mil once, suscrito por el Jefe de la Unidad de Comunicación Social de la Secretaría de Marina, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, el uso de tiempos oficiales para la difusión de la campaña ‘Efemérides Navales’ versión: 1 de Junio, Día de la Marina.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

44. Copia simple del oficio identificado con número D.G. 5112/2011, de fecha veintiocho de julio de dos mil once, suscrito por el entonces Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual autorizó la utilización de tiempos de estado en las estaciones de radio y canales de televisión, para la difusión de la campaña 'Concursos Navales' versión: El Niño y la Mar.
45. Copia simple del oficio identificado con número 2019, de fecha nueve de mayo de dos mil once, suscrito por el entonces Jefe de la Unidad de Comunicación Social de la Secretaría de Marina, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, el uso de tiempos oficiales para la difusión de la campaña 'Concursos Navales' versión: El Niño y la Mar.
46. Copia simple del oficio, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, signado por el entonces Secretario Técnico de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la República, mediante el cual por instrucciones del otrora Presidente de la Mesa Directiva del Senado, requirió al Coordinador de Comunicación Social del Senado de la República se transmitiera en los tiempos fiscales el spot intitulado "Todas las regiones"
47. Copia simple del oficio de fecha tres de diciembre de dos mil diez, identificado con la clave CCS/639/2010, signado por el entonces Coordinador de Comunicación Social de la Cámara de Senadores de la República, mediante el cual por instrucciones de la H. Mesa Directiva del Senado solicita la difusión a nivel nacional del spot de radio y televisión Senado de la República, XLI Legislatura, versión 'Todas las Regiones' a partir del 13 de diciembre del presente año.
48. Copia simple de dos oficios, el primero de fecha veinte de febrero de dos mil once, identificado con la clave CCS/075-B/11, y el segundo de fecha siete de julio de dos mil once identificado con la clave CCS/228/11, ambos signados por el entonces Coordinador de Comunicación Social de la Cámara de Senadores de la República, mediante el cual solicito a la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía proporcionara la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

vigencia y el número de impactos de radio y televisión derivados de las campañas del Senado de la República difundidas en tiempos fiscales en los periodos comprendidos del veintiuno de agosto de dos mil diez al veintiocho de febrero de dos mil once y del veintiocho de febrero al treinta de junio de dos mil once.

- 49.** Copia simple de los oficio de fecha cinco de abril de dos mil once, identificado con la clave alfanumérica D.G. 1481/2011 y de fecha cuatro de agosto de dos mil once identificado con la clave D.G. 5201/2011, signados por el entonces Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante los cuales informó el número de impactos ordenados a las estaciones de radio y canales de televisión de las campañas del Senado de la República difundidas en tiempos fiscales en los periodos del veintiuno de agosto de dos mil diez al veintiocho de febrero de dos mil once y del veintiocho de febrero al treinta de junio de dos mil once.
- 50.** Copia simple del oficio de fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, signado por el Coordinador General de Administración y Tecnología de la Información de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mediante el cual designó al Coordinador General de Información y Vinculación de esa Comisión para el periodo del dieciséis de marzo de dos mil trece al quince de enero de dos mil catorce.
- 51.** Copias simples de los contratos "RM 007-2011, RADIORAMA, SA. DE C.V., RM 008-2011 MEGARADIO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y RM 128-2011 CORPORACIÓN MEXICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. DE C.V., de los cuales se desprende el monto de la contraprestación económica y las fechas y horarios de difusión de los promocionales.
- 52.** Copia simple de la orden de servicio de radio y televisión identificada con el número 00537
- 53.** Copia simple del Nombramiento del entonces Subdirector General de Mercadotecnia de Pronósticos para la Asistencia Pública.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

54. Copia simple de la orden de servicios de radio y televisión identificada con el número 00551
55. Copia simple del “Listado de Estaciones por Cadena Radiofónica Activos en 2011”, contratados por Pronósticos de la Asistencia Pública en el ejercicio de 2011, del cual se desprenden las empresas que transmitieron dichos promocionales.
56. Copia simple del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG135/2011, mediante el cual se emitieron las normas reglamentaria sobre la propaganda gubernamental.
57. Copia simple del Informe de Resultados de la Compulsa de ‘Monitoreos’ PRI-IFE (SCG/PE/PRI/CG/047/2011 y SCG/PE/PRI/CG/048/2011), (SENTENCIAS SUP-RAP-132/2012 y SUP-RAP-133/2012).
58. Copia simple del oficio identificado con la clave DG/4204/2011, emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía
59. Copia simple de diversos oficios de fechas nueve y doce de mayo, y veinticuatro de junio todos de dos mil once, dirigidos a ciento siete concesionarias y/o permisionarias, mediante los cuales se ordenó suspender toda propaganda gubernamental, durante el periodo de campaña que dio inició el 16 de mayo de dos mil once y concluyo el día veintinueve de junio del mismo año en el marco del Proceso Electoral ordinario en el Estado de México.

Al respecto, debe decirse que los escritos referidos tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los dispositivos 34, numeral 1, inciso b); 36; 42, y 45, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente al momento en que acontecieron los hechos.

CONCLUSIONES RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRIVADAS. De las pruebas antes precisadas se obtiene lo siguiente:

- Que durante el período comprendido del treinta y uno de mayo al trece de junio de dos mil once, presuntamente fueron difundidos los promocionales denunciados a través de diversos canales televisivos y radiofónicos.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía giró diversos oficios a las autoridades denunciadas, mediante los cuales ordeno la suspensión de propaganda gubernamental en todos aquellos estados donde se estuviera en Proceso Electoral ordinario dos mil once

PRUEBAS TÉCNICAS:

1. Dos discos compactos que contienen la versión magnética del oficio identificado con la clave 1.1.154/13 de fecha dieciséis de abril de dos mil trece y la versión magnética de radio y televisión de la campaña en el estado de Michoacán denominados “SCT Distribuidor vial Charo” y “Puente Albatros”.

2. Disco Compacto certificado, que contiene la versión magnética de la versión: Testigo Cautelar PROFECO 11 de mayo, identificado con la clave RA01009-11.

Dicho medio de prueba constituye una **prueba técnica**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso c); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, numeral 1, inciso c); 38; 45 numeral 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente en el momento en que acontecieron los hechos, y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ella (s) se refieren.

Asimismo, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que

están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

CONCLUSIÓN RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS TÉCNICAS. Es preciso referir que de la valoración de las pruebas técnicas se obtienen lo siguiente:

- Que la Procuraduría Federal del Consumidor y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes si solicitaron la difusión de promocionales, con cargo a los tiempos del Estado administrados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

PRUEBAS APORTADAS EN LA AUDIENCIA:

DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTES EN:

1. Aportada por Jacqueline Peschard Mariscal, Otrora Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

- Copia certificada del oficio identificado con la clave IFAI-DGAJ-0189-13 de fecha quince de abril de dos mil trece, signado por el actual Comisionado Presidente del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/1426/2013.
- Copia certificada del oficio identificado con la clave IFAI-DGAJ-0128-12 de fecha quince de marzo de dos mil doce, signado por la otrora Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por medio del cual desahogó dio contestación al emplazamiento primario practicado en autos.
- Copia certificada del oficio identificado con la clave IFAI-DGAJ-0129-12, signado por quien fuera el Director General de Comunicación Social del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mediante el cual desahogó el requerimiento solicitado por esta autoridad, por medio del oficio SCG/1575/2012, el cual traía anexo lo siguiente:

- v. Copia Certificada del oficio IFAI/DGCSD/010/2012 de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, signado por Director General de Comunicación Social del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mediante el cual dio respuesta al memorándum IFAI/DGAJ/0065/12.
- vi. Copia certificada del pedido No 48-11 por medio del cual se contrataron servicios de publicidad en programas de radio para la difusión de spots de ese organismo.
- vii. Copia certificada del reporte de spots transmitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (cliente).

2. Aportada por Dionisio Pérez-Jácome Friscione, Otrora Secretario de Comunicaciones y Transportes

- El Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil nueve.

3. Aportadas por Juan Manuel Torres Rojo, Otrora Director General de la Comisión Nacional Forestal

- Copia certificada del oficio UCS-038/11 de fecha veinte ocho de marzo de dos mil once, signado por el Jefe de la Unidad de Comunicación Social, C. Antonio Ortuño Sahagún, por el que solicita al Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Sergio Ramírez Robles la obtención de tiempos oficiales para la difusión de los spots de la campaña de “Prevención y Reporte de Incendios Forestales”, con vigencia del primero de abril al quince de mayo de dos mil once.
- Copia certificada del oficio CGCS/000087 de fecha seis de abril de dos mil once, por el cual el Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Sergio Ramírez Robles en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Orientación, Planeación, Autorización, Coordinación y Supervisión de las Estrategias, los Programas y las Campañas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades

de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2011, solicita a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía la difusión, por tiempos oficiales, de la campaña “Prevención y Reporte de Incendios Forestales”, con vigencia del primero de abril al quince de mayo de dos mil once.

- Copia certificada del oficio D.G. 1666/2011 de fecha veinticinco de abril de dos mil once, suscrito por el Licenciado Álvaro L. Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, en respuesta al oficio CGCS/000087, autoriza la utilización de tiempos de Estado para la difusión de la campaña, determina el número de impactos y su vigencia en base al volumen de solicitudes.

4. Aportadas por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, otrora Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

- Documental Pública consistente en copia certificada del nombramiento del C. José Ignacio Juárez Sánchez, con el cargo de Director General de Radio y Televisión y cinematografía (sin fecha).
- Documental Pública consistente en copia certificada del escrito de AVISO URGENTE a las Radiodifusoras y televisoras del Estado de México de fecha 16 de marzo de 2011, emitido en la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía. Sin Firma
- Documental Pública consistente en copia certificada del escrito de AVISO URGENTE número AUR/055/2011 de fecha 12 de mayo de 2011 emitido en la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía. Sin Firma
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2138/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XEAI-AM.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XEAI, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Tiempo del Estado, 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal, del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, respectivamente.

- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2140/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XECO-AM.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XECO de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2143/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XEDF-FM.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XEDF-FM de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2146/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XEJP-AM.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XEJP-AM de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Tiempo del Estado y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, respectivamente.

- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2147/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XEJP-FM.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XEJP-FM de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2168/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Concesionaria de las Estaciones XEQ-FM, XEW-FM, XEX-FM (MÉXICO DF).
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XEQ-FM, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2151/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XERC-FM.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XERC-FM, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.

- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2152/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XERFR-FM.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XERFR-FM de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2141/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XEUR-AM.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XEUR, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2168/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Concesionaria de las Estaciones XEQ-FM, XEW-FM, XEX-FM (MÉXICO DF).

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XEW-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2168/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Concesionaria de las Estaciones XEQ-FM, XEW-FM, XEX-FM (MÉXICO DF).
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XEX-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011 Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2154/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHDFM-FM.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHDFM-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2157/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHFO-FM.

- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHFO-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2160/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHM-FM.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHM-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2163/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHPOP-FM.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHPOP-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2164/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHSH-FM.

- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHSH-FM Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1229/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XEB-AM.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2119/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XEB-AM.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XEB, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Oficial, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Oficial, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1232/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XEDTL-AM.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2122/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XEDTL-AM.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XEDTL-AM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Oficial, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Oficial, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2158/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHIMER-FM.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHIMER-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2162/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHOF-FM.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHOF-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Estado, 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2159/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHIMR-FM.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHIMR-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Estado, respectivamente.

- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2166/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XHUIA-FM.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHUIA-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acude de recibo del oficio número DG/2171/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XEIG, y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora GUERRERO XEIG, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 29 de mayo de 2011 y 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2259/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XENQ(COMBO XHNQ-FM), y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XENQ, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

correspondiente a los periodos 21 al 29 de mayo de 2011, del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.

- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2178/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XEPK, y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XEPK, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 21 al 29 de mayo de 2011, del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2255/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XERD (COMBO XHRD-FM) y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora HIDALGO XERD, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 21 al 29 de mayo de 2011, del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2260/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XHIDO-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHIDO-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 21 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2177/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XHMY-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHMY-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 21 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2259/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XENQ (COMBO XHNQ-FM) y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora HIDALGO XHNQ-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 21 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2257/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XHPCA-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora HIDALGO XHPCA-FM Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 21 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2255/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XERD (COMBO XHRD-FM) y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.

- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora HIDALGO XHRD-FM Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 21 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2258/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XHUAH-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora HIDALGO XHUAH-FM Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 21 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente, EN BLANCO, SIN DATOS DE IMPACTOS.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2175/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XHACT-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora HIDALGO XHACT-FM Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 21 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente, EN BLANCO, SIN DATOS DE IMPACTOS.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2256/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XHBCD-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.

- Documentales Públicas consistentes en copias de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora HIDALGO XHBCD-FM Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 21 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente, EN BLANCO, SIN DATOS DE IMPACTOS.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1214/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XEWF-AM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2103/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XEWF-AM.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora MORELOS XEWF, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 16 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1207/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XHCME-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2096/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XHCME-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora EDO. DE MÉXICO XHCME-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo oficial.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1227/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XHVAL-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2116/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHVAL-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora EDO, DE MÉXICO XHVAL-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 16 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente, EN BLANCO, SIN DATOS DE IMPACTOS.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1199/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XECH-AM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2088/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XECH-AM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora EDO. DE MÉXICO XECH, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1224/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XEGEM-AM (REP. XEATL, XETej-AM) y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2113/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora (s) XEGEM-AM (REP. XEATL, XETej-AM) y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documentales Públicas consistentes en copias de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora EDO. DE MÉXICO XEGEM-AM Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 16 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente, EN BLANCO, SIN DATOS DE IMPACTO
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1210/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XENK-AM.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2099/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XENK-AM.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora DISTRITO FEDERAL XENK, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 16 al 22 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 05 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.

- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1198/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XEQY-AM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2087/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XEQY-AM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora EDO. DE MÉXICO XEQY, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 16 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1216/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHEDT-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2105/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHEDT-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora EDO. DE MÉXICO XHEDT-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1212/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHENO-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2101/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHENO-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora EDO. DE MÉXICO XHENO-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1217/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHNX-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2106/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHNX-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora EDO. DE MÉXICO XHNX-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1213/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHOEX-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.

- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2102/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHOEX-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora EDO. DE MÉXICO XHOEX-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente, EN BLANCO, SIN DATOS DE IMPACTOS.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1220/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHRJ-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2109/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHRJ-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora EDO. DE MÉXICO XHRJ-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1218/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHTOM-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2107/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHTOM-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora EDO. DE MÉXICO XHTOM-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1219/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHZA-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2107/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHZA-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora EDO. DE MÉXICO XHZA-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2262/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XESOL y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora MICHOACÁN XESOL, Tiempos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 02 AL 15 y 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 10 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.

- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2263/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XETUMI y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora MICHOACÁN XETUMI, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 10 de junio de 2011, Tiempo Estado, respectivamente. EN BLANCO, SIN DATOS DE IMPACTOS.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2266/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHZIT-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora MICHOACÁN XHZIT-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 10 de junio de 2011, Tiempo Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2270/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XEASM.
- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora MORELOS XEASM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.

- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2280/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XEJPA.
- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora MORELOS XEJPA, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2277/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHCM-FM.
- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora MORELOS XHCM-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2271/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHCT-FM FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora MORELOS XHCT-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2281/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHCU-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora MORELOS XHCU-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2275/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHCVC-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora MORELOS XHCVC-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2276/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHJMG-FM.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHJMG en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal, respectivamente.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHJMG en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, respectivamente.

- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHJMG en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2274/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHMOR-FM.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHMOR-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y del Estado, respectivamente.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHMOR-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y del Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2273/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHNG-FM.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHNG-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 de mayo al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y del Estado, respectivamente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHNG-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y del Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2278/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHSW-FM.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHSW-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 de mayo al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y del Estado, respectivamente.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHSW-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y del Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2279/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHTB-FM.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHTB-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 de mayo al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y del Estado, respectivamente.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHTB-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y del Estado, respectivamente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2283/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHTIX-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHTIX-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 de mayo al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y del Estado, respectivamente.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHTIX-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y del Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2269/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHUAEM-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHUAEM-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 de mayo al 29 de mayo de 2011, Tiempo del Estado, respectivamente.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHUAEM-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo del Estado, respectivamente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2267/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHVAC-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHVAC-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 de mayo al 29 de mayo de 2011, Tiempo del Estado, respectivamente.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHVAC-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo del Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2272/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHVZ-FM.
- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora MORELOS XHVZ-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2282/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHZPC-FM.
- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora MORELOS XHZPC-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo, Tiempo Fiscal y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Tiempo Estado, respectivamente y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Estado, respectivamente.

- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2284/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XEFS y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora PUEBLA XEFS, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2297/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XEKH.
- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora QUERÉTARO XEKH, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2300/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XEVI (COMBO XHVI-FM).
- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora QUERÉTARO XEVI, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2299/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHMQ-FM.
- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora QUERÉTARO XHMQ-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2301/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHRQ-FM.
- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora QUERÉTARO XHRQ-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2300/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XEVI (COMBO XHVI-FM).
- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora QUERÉTARO XEVI, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2290/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XEHIT.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora PUEBLA XEHIT, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 16 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2295/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XHMAXX-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
- Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora PUEBLA XHMAXX-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 16 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2167/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHTAN-FM.
- Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora VERACRUZ XHTAN-FM (XUAYACOCOTLA), Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Estado, respectivamente.
- Documental Pública consistente en copia certificada del escrito de Aviso Urgente dirigido a las Radio Difusoras y Televisoras del Estado de México de fecha 16 de marzo de 2011, emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Documental Pública consistente en copia certificada del escrito de Aviso Urgente dirigido a las Radio Difusoras y Televisoras del Estado de México de fecha 13 de mayo de 2011, emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número D.G. 1185/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal del Instituto Politécnico Nacional, Permisiónaria de XHVBM-TV CANAL 7 (ESTADO DE MÉXICO).
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número D.G. 2305/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal del Instituto Politécnico Nacional, Permisiónaria de XEIPN-TV CANAL 11 (DISTRITO FEDERAL).
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número D.G. 2081/2011 de fecha 11 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Lic. Rafael Lugo Sánchez, Director General de Canal 11 y su red de repetidoras (EXCEPTO COAHUILA, NAYARIT, HIDALGO Y ESTADO DE MÉXICO) y pauta anexa.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número D.G. 2418/2011 de fecha 18 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Lic. Rafael Lugo Sánchez, Director General de Canal 11 y su red de repetidoras (EXCEPTO COAHUILA, NAYARIT, HIDALGO Y ESTADO DE MÉXICO) y pauta anexa.
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número D.G. 2513/2011 de fecha 25 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Lic. Rafael Lugo Sánchez, Director General de Canal 11 y su red de repetidoras (EXCEPTO COAHUILA, NAYARIT, HIDALGO Y ESTADO DE MÉXICO) y pauta anexa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número D.G. 2304/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal del Instituto Politécnico Nacional, Permissionaria de XHVBM-TV CANAL 7 (ESTADO DE MÉXICO).
- Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número D.G. 2323/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal del Instituto Politécnico Nacional, Permissionaria de XHCIP-TV CANAL 6 (MORELOS).

Al respecto, es de precisarse que las constancias antes descritas y referidas, constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 34, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2009, vigente en la fecha en que acontecieron los hechos denunciados; por lo que el valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaborados por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

5. Aportada por Mayela Vázquez Ávila

- Copia certificada(emitida por Notario público N° 140) del oficio de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, signado por la Gerente de Publicidad y Mercadotecnia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mediante el cual solicita al Director Comercial de Grupo Siete la suspensión de la campaña “Renueva tu hogar” del Infonavit.
- Copia certificada (emitida por Notario público N° 140) del oficio de fecha trece de mayo de dos mil once, signado por Lizbett Pacheco Salazar, Ejecutivo de ventas de Televisa Radio, mediante el cual le informa la Gerente de Publicidad y Mercadotecnia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que quedo fuera del aire la campaña “Saber decidir”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

6. Aportada por el C. Jesús Villalobos López otrora Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

- Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- “Anexo 1, Verificación de Transmisión del Exp. SCG/PE/PRI/CG/047/2011.

7. Aportada por el C. Juan José Suárez Coppel otrora Director General de Petróleos Mexicanos

En su escrito de pruebas y alegatos aportó los siguientes Contratos celebrados entre Petróleos Mexicanos y diversos permisionarios o concesionarios de radio, los cuales se muestran en la tabla que se inserta a continuación, y cuya constancia obra en el procedimiento especial sancionado identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/039/2011 y su acumulado SCG/PE/CG/040/2011, tal y como se desprende de la siguiente tabla:

No. De Contrato	Orden de Servicio	Nombre o Razón Social	Campaña
GCS/SDE/001/2011	CGS/SDE/001/ORDEN-041/2011	Grupo Radiodifusoras, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
S/N	CGS/SDE/ORDEN-071/2011	XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
GCS/SDE/019/2011	CGS/SDE/019/ORDEN-059/2011	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
S/N	CGS/SDE/ORDEN-064/2011	México Radio, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
GCS/SDE/005/2011	CGS/SDE/005/ORDEN-045/2011	Megacima Radio, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
GCS/SDE/013/2011	CGS/SDE/013/ORDEN-053/2011	Comunicación Segmentada Inteligente, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
GCS/SDE/004/2011	CGS/SDE/004/ORDEN-044/2011	Radorama, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
GCS/SDE/014/2011	CGS/SDE/014/ORDEN-054/2011	Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
GCS/SDE/015/2011	CGS/SDE/015/ORDEN-055/2011	Radio América de México, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
GCS/SDE/017/2011	CGS/SDE/017/ORDEN-057/2011	Grupo Radio Trece Nacional, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
GCS/SDE/009/2011	CGS/SDE/009/ORDEN-049/2011	Promosat de México, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
GCS/SDE/018/2011	CGS/SDE/018/ORDEN-058/2011	Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
GCS/SDE/011/2011	CGS/SDE/011/ORDEN-051/2011	Promomedios de Occidente, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
GCS/SDE/020/2011	CGS/SDE/020/ORDEN-060/2011	Sociedad Mexicana, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Por cuanto hace a los catorce correos electrónicos, y oficios identificados con las claves: GCS/SDM/292/2011; GCS/SDM/293/2011; GCS/SDM/294/2011; GCS/SDM/295/2011, GCS/SDM/296/2011, GCS/SDM/297/2011; GCS/SDM/298/2011; GCS/SDM/299/2011; GCS/SDM/300/2011; GCS/SDM/302/2011; GCS/SDM/303/2011 y GCS/SDM/305/2011 todos ellos de fecha diecisiete de junio de dos mil once, a que refiere en su escrito de pruebas y alegatos, se hace de su conocimiento que dichas constancias ya obran en el expediente en que se actúa, en virtud de que los mismos fueron glosados a través de proveído diverso de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, constancias que obran a fojas (10559 a 10685 tomo XIV).

Así, del contenido de los contratos anteriormente citados se acredita lo siguiente:

- Que Petróleos Mexicanos celebró diversos contratos con permisionarios y/o concesionarios de radio para la transmisión de su promocional relacionado con la campaña “Combate al Mercado ilícito”.
- Que el periodo contratado para la transmisión de dichos promocionales fue durante los meses de abril a junio de dos mil once.
- Que en la orden de servicio CGS/SDE/005/ORDEN-045/2011, celebrado con Megacima Radio, S.A. de C.V., de fecha veintiocho de abril de dos mil once, tiene dentro de sus emisoras a XELX Frecuencia 700, emisora concesionada a Radio Zitácuaro S.A.
- Que la orden de servicio CGS/SDE/013/ORDEN-053/2011, que celebrado con Comunicación Segmentada Inteligente S.A. de C.V. (CSI Comunicación), tiene dentro de sus emisoras a XELX Frecuencia AM, emisora concesionada a Radio Zitácuaro S.A., y a XETA- AM, concesionada a Sucn de Pichir Esteban Polos.
- Que en ambos contratos y ordenes de servicio en el apartado correspondiente a “21. Otras Especificaciones”, se especifican las fechas de interrupción de la transmisión del promocional cuestionado con motivo de encontrarse en Proceso Electoral diversas entidades federativas.

8. Aportada por el Instituto Politécnico Nacional

- Escrito de fecha treinta de abril de dos mil trece, signado por la C. Silvia Pérez Chavarría, Directora de Programación y Continuidad del Instituto Politécnico Nacional, a través del cual informa que los promocionales transmitidos en los periodos aludidos fueron: “Apendicitis y Combate a la Obesidad (mi otro yo)”, de acuerdo a los a los oficios DG2081/2011, DG2418/2011 y DG2513/2011”.

9. Aportada por Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEPH-AM; Fomento de Radio, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEOY-AM; Hispano Mexicano, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEBS; Radio XHMM-FM, concesionario de la emisora XHMM-FM, y Televideo, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHSON-FM)

- Las constancias que integran el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente Exp. SCG/PE/PRI/CG/047/2011.

10. Aportada por Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XEQ-AM 940; XEQ-FM 92.9; XEW-AM 900; XEW-FM 96.9; XEX-AM 730, y XEX-FM 101.7; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHQCZ-TV CANAL 21; Televimex, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XEQ-TV CANAL 9; XEW-TV CANAL 2; XHGC-TV CANAL 5; XHTOL-TV Canal 10, y XHTV-TV Canal 4)

- El SUP-RAP-59/2011, emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Las constancias que integran el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/048/2011, así como la resolución de fecha diecisiete de abril de dos mil trece que le recayó a este, misma que se agrega a las presentes actuaciones.
- La resolución identificada con la clave CG292/2012, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, referente al Procedimiento Especial

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Sancionador identificado con la clave SCG/PE/CG/039/2011 y su acumulado SCG/PE/CG/040/2011.

DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN:

1. Aportada por Jacqueline Peschard Mariscal, Otrora Comisionada del Instituto federal de Acceso a la Información y Protección de Datos):

- Copia simple del Acuerdo del Consejo General de este Instituto, identificado con la clave CG180/2011, mediante el cual modifiqué el Acuerdo identificado con la clave CG135/2011, con motivo de la solicitud presentada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y protección de Datos.
- Copia simple del Acuerdo del Consejo General de este Instituto identificado con el número CG220/2011, en el cual se modificó el Acuerdo del Consejo y se emitieron normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-123/2011 y SUP-RAP-124/2011.

2. Aportada por María Rosalba Morales González, Otrora Encargada del Despacho de la Gerencia de Publicidad de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública

- Impresión del Acuerdo 067/2010 de la Junta Directiva de la Lotería nacional para la Asistencia Pública.
- Copia simple del oficio de fecha nueve de marzo dos mil once, identificado con la clave alfanumérica SNM/DGNC/0599/11, signado por el entonces Director General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, dirigido a las otroras Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Directora de Mercadotecnia y Publicidad de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, mediante el cual autoriza en el ámbito de su competencia la estrategia y programa anual de promoción y publicidad 2011 de Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

- Copia simple de diversas órdenes de servicio

3. Aportadas por el C. José Luis Luege Tamargo otrora Director General de la Comisión Nacional del Agua).

- Copia simple del oficio número BOO.00.04.194, de fecha doce de abril de dos mil once, signado por la MCC. Heidi Storsberg Montes, Coordinadora General de la Comisión Nacional del Agua, a través del cual solicitó la intervención del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, para la difusión por Tiempos oficiales de un spot de radio de 30', perteneciente a la campaña "**Agenda del Agua 2030**", autorizada en la Estrategia y Programa de comunicación social 2011.
- Copia simple del oficio de fecha quince de abril de dos mil once, signado por el C. Sergio Ramírez Robles, Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual da cumplimiento a lo solicitado por la Comisión Nacional del Agua, referente a la difusión en tiempos oficiales de un spot de 30'.

4. Aportadas por la C. Ingrid Clara Iris Velázquez Alcalá otrora Directora General Adjunta de Comunicación social y Cambio Cultural del Instituto Nacional de las Mujeres).

- Copia simple del oficio de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, signado por la antes mencionada, mediante el cual hizo del conocimiento que los promocionales identificados como RA00991-11 INMUJERES Discriminación y RA000992-11 INMUJERES familia, no fueron difundidos por instrucciones de ella ni tampoco emitió autorización alguna para lograr ese cometido.

5. Aportadas por el C. José Luis López Atienzo otrora Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su apoderado legal).

- Copia simple del oficio 1.1.-092/11 de fecha cinco de julio de dos mil once, signado por el antes mencionado, mediante el cual dio contestación al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

emplazamiento de fecha veintisiete de junio del año antes referido, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador SCG/PE/CG/039/2011 y su acumulado SCG/PE/CG/040/2011.

- Copia simple del oficio 1.1.-046/11 de fecha veintinueve de marzo de dos mil once signado por el oferente, a través del cual envía el formato de presentación de la campaña sectorial INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO, que se realizará del quince de abril al quince de mayo de dos mil once.
- Copia simple del oficio 1.1.-056/11 de fecha catorce de abril de dos mil once signado por el oferente, a través del cual envía el formato de presentación de la campaña sectorial INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO, que se realizará del uno de mayo al treinta de junio de dos mil once.
- Copia simple del oficio SNM/DGNC/0938/11, de fecha veintiséis de abril de dos mil once, signado por la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, a través del cual se establecen los Lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y autoridades de la administración pública federal.

6. Aportadas por el Instituto Politécnico Nacional, a través de su apoderado legal

- Copia simple del oficio D.G. 2513/2011 de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, signado por el entonces Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante el cual hizo del conocimiento la transmisión de los materiales correspondientes al tiempo de estado administrado por esa unidad administrativa en el periodo del treinta de mayo al cinco de junio de dos mil once.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Copia simple del oficio D.G. 2418/2011 de fecha dieciocho de mayo de dos mil once, signado por el entonces Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante el cual hizo del conocimiento la transmisión de los materiales correspondientes al tiempo de estado administrado por esa unidad administrativa en el periodo del veintitrés al veintinueve de mayo de junio de dos mil once.
- Copia simple del oficio D.G. 2081/2011 de fecha once de mayo de dos mil once, signado por el entonces Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante el cual hizo del conocimiento la transmisión de los materiales correspondientes al tiempo de estado administrado por esa unidad administrativa en el periodo del dieciséis al veintidós de mayo de junio de dos mil once.
- Copia simple del escrito de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, suscrito por el Ing. Oscar Baldenebro Salle, Director de Ingeniería, a través del cual hace del conocimiento que los materiales denominados “Extorsión Mayo” y “Apendicitis”, fueron sustituidos por indicarlos en el reporte.
- Copia simple del escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, suscrito por la Lic. Silvia Pérez Chavarría, Directora de Programación y Continuidad, mediante el cual hace del conocimiento que durante el periodo del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, transmitió el promocional denominado “Extorsión Mayo”, en tanto que el material denominado “Apendicitis” su transmisión fue a petición de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

7. Aportada por Radio y Televisión de Hidalgo permisionaria de la emisora XHBCD-FM 98.1 MHz

- Copia simple del oficio de fecha seis de abril de dos mil once, identificado con la clave CIJ,P/0228/2011, signado por la Directora del CIJ, Pachuca, mediante el cual solicita al Director de Radio, David Cárdenas Rosas su autorización para la transmisión del spot de radio referente a la Campaña institucional “Por una diversión sin riesgos”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Copia simple del Acuerdo CG42/2011 del Consejo General de este Instituto mediante el cual ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral ordinario dos mil once del estado de Hidalgo en el periodo de campañas.
- Copia simple del oficio DGTV/SV/205/11, signado por el Subdirector de Vinculación de la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante el cual a petición del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos solicita al Director General del Instituto Hidalguense de Radio y Televisión una pauta de cortesía para la difusión del spot: “Caquitos”.
- Copia simple de la factura N° 8883 de fecha veintiocho de abril de dos mil once.
- Copia simple de la pauta promocional de fecha veintisiete de junio de dos mil once
- Copia simple del oficio número VE/JLE/232/2011, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del estado de Hidalgo de este Instituto, mediante el cual informa al Representante Legal de la emisora XHBCD-FM, el inicio del periodo de campañas, por lo que sugiere la suspensión toda propaganda gubernamental durante dicho periodo.
- Copia simple de la primera hoja del oficio de fecha quince de marzo de dos mil doce, dirigida al Consejo General de este Instituto.
- Copia simple del oficio de fecha veintinueve de diciembre de dos mil ocho identificado con la clave alfanumérica DEPPP/CRT/12199/2008, signado por el entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Copia simple del oficio de fecha doce de enero de dos mil nueve, signado por el Coordinador Estatal de Hidalgo Radio, mediante el cual anexa el listado de las estaciones de radio que conforman la Red Estatal de Hidalgo Radio pertenecientes al Sistema Estatal de Radio y Televisión de Hidalgo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Copia simple del oficio de fecha cuatro de marzo, identificado con la clave SUBTX-18/2004, suscrito por el Subdirector de Transmisión/Hidalgo Radio mediante el cual informa al Director General Radio y Televisión de Hidalgo sobre la interferencia que existe por la transmisión de otra estación en la misma frecuencia.
- Copia simple del oficio de fecha cuatro de marzo, identificado con la clave SUBTX-019/2010, suscrito por el Subdirector de Transmisión Hidalgo Radio mediante el cual informa al Subdirector de Radio de Hidalgo sobre la interferencia en la cobertura territorial de la Radiodifusora XHBCD-FM 98.1 MHz.

8. Aportada por Corporación Radiofónica de Toluca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHRJ-FM 92.5 MHz

- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 403/2011, del periodo comprendido del dieciséis al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XHRJ-FM.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 423/2011, del periodo comprendido del veintiuno al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XHRJ-FM.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 450/2011, del periodo comprendido del treinta de mayo al doce de junio de dos mil once, referente a la emisora XHRJ-FM.
- Copia simple del documento identificado con la clave AUR/050/2011, relativo al aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las radiodifusoras de la República Mexicana incluye el Distrito Federal, a que incorporen las campañas RDE0682011 y RDE0712011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Copia simple del aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las estaciones de Hidalgo de fecha nueve de junio de dos mil once.

9. Aportadas por Aportada por Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHSH-FM 95.3 MHz; Radio Frecuencia Modulada, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHPOP-FM 99.3 MHz, Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEL-AM 1260 kHz; Radio 88.8, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHM-FM 88.9 MHz y Fórmula Melódica, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHDFM-FM

- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 401/2011, del periodo comprendido del dieciséis al veintidós de mayo de dos mil once, referente a la emisora XHM-FM.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 402/2011, del periodo comprendido del dieciséis al veintidós de mayo de dos mil once, referente a la emisora XHM-FM.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 421/2011, del periodo comprendido del veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XHM-FM.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 422/2011, del periodo comprendido del veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XHM-FM.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 448/2011, del periodo comprendido del treinta de mayo al cinco de junio de dos mil once, referente a la emisora XHM-FM.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 449/2011, del periodo comprendido del treinta de mayo al cinco de junio de dos mil once, referente a la emisora XHM-FM.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- Copia simple del documento identificado con la clave AUR/050/2011, relativo al aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las radiodifusoras de la República Mexicana incluye el Distrito Federal, a que incorporen la campaña RDE0682011.
- Copia simple del documento identificado con la clave AUR/051/2011, relativo al aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las radiodifusoras del Distrito Federal y los estados de Coahuila, Hidalgo, México, Nayarit, XHRH-FM, XHORO-FM, XENG-AM de Puebla, XECOV-AM, XHRIC-FM, XEQO-AM, XHSAV-FM, XHRN-FM de Veracruz, así como las incluidas en los procesos electorales para que incorporen las claves RDF0632011 y RDF0642011
- Copia simple del documento identificado con la clave AUR/052/2011, relativo al aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las radiodifusoras de la República Mexicana incluye el Distrito Federal, para que incorporen las claves RDE0712011y RDE0722011
- Copia simple del documento identificado con la clave AUR/053/2011, relativo al aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las radiodifusoras del Distrito Federal y los estados de Coahuila, Hidalgo, México, Nayarit, XHRH-FM, XHORO-FM, XENG-AM de Puebla, XECOV-AM, XHRIC-FM, XEQO-AM, XHSAV-FM, XHRN-FM de Veracruz, así como las incluidas en los procesos electorales para que incorporen las claves RDF0502011 y RDE0762011
- Copia simple del aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las radiodifusoras los estados de México, Coahuila, Hidalgo, Nayarit, y aledañas que se encuentran incluidas en catálogos respectivo

emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para los estado de referencia, de fecha nueve de junio de dos mil once.

- Copia simple del aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las estaciones aledañas al Estado de México de fecha nueve de junio de dos mil once.

10. Aportada por Radio Poblana, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEHIT-AM

- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 401/2011, del periodo comprendido del dieciséis al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XHRC-FM.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 402/2011, del periodo comprendido del dieciséis al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XHRC-FM.
- Copia simple del documento identificado con la clave AUR/050/2011, relativo al aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las radiodifusoras de la República Mexicana incluye el Distrito Federal, a que incorporen las campañas RDE0682011 y RDE0712011

11. Aportada por Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEPK-AM 90.1 Mhz

- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 403/2011, del periodo comprendido del dieciséis al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XEPK-FM.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 423/2011, del periodo comprendido del veintiuno al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XEPK-FM.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 450/2011, del periodo comprendido del treinta de mayo al doce de junio de dos mil once, referente a la emisora XEPK-FM.
- Copia simple del documento identificado con la clave AUR/050/2011, relativo al aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las radiodifusoras de la República Mexicana incluye el Distrito Federal, a que incorporen las campañas RDE0682011 y RDE0712011
- Copia simple del documento identificado con la clave AUR/051/2011, relativo al aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las radiodifusoras del Distrito Federal y los estados de Coahuila, Hidalgo, México, Nayarit, XHRH-FM, XHORO-FM, XENG-AM de Puebla, XECOV-AM, XHRIC-FM, XEQO-AM, XHSAV-FM, XHRN-FM de Veracruz, así como las incluidas en los procesos electorales para que incorporen las claves RDF0632011 y RDF0642011
- Copia simple del documento identificado con la clave AUR/052/2011, relativo al aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las radiodifusoras de la República Mexicana incluye el Distrito Federal, para que incorporen las claves RDE0712011y RDE0722011
- Copia simple del documento identificado con la clave AUR/053/2011, relativo al aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las radiodifusoras del Distrito Federal y los estados de Coahuila, Hidalgo, México, Nayarit, XHRH-FM, XHORO-FM, XENG-AM de Puebla, XECOV-AM, XHRIC-FM, XEQO-AM, XHSAV-FM, XHRN-FM de Veracruz, así como las incluidas en los procesos electorales para que incorporen las claves RDF0502011 y RDE0762011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Copia simple del aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las radiodifusoras los estados de México Coahuila, Hidalgo, Nayarit, y aledañas que se encuentran incluidas en los catálogos respectivos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para los estados de referencia, de fecha nueve de junio de dos mil once.
- Copia simple del aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las estaciones aledañas al Estado de México de fecha nueve de junio de dos mil once.

12. Aportada por Red Central Radiofónica, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XERD-AM 1240 KZh y 104.5 MHz

- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 403/2011, del periodo comprendido del dieciséis al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XERD.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 423/2011, del periodo comprendido del veintiuno al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XERD.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 450/2011, del periodo comprendido del treinta de mayo al doce de junio de dos mil once, referente a la emisora XERD.
- Copia simple del documento identificado con la clave AUR/050/2011, relativo al aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las radiodifusoras de la República Mexicana incluye el Distrito Federal, a que incorporen las campañas RDE0682011 y RDE0712011
- Copia simple del documento identificado con la clave AUR/051/2011, relativo al aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

radiodifusoras del Distrito Federal y los estados de Coahuila, Hidalgo, México, Nayarit, XHRH-FM, XHORO-FM, XENG-AM de Puebla, XECOV-AM, XHRIC-FM, XEQO-AM, XHSAV-FM, XHRN-FM de Veracruz, así como las incluidas en los procesos electorales para que incorporen las claves RDF0632011 y RDF0642011

- Copia simple del documento identificado con la clave AUR/052/2011, relativo al aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las radiodifusoras de la República Mexicana incluye el Distrito Federal, para que incorporen las claves RDE0712011y RDE0722011
- Copia simple del documento identificado con la clave AUR/053/2011, relativo al aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las radiodifusoras del Distrito Federal y los estados de Coahuila, Hidalgo, México, Nayarit, XHRH-FM, XHORO-FM, XENG-AM de Puebla, XECOV-AM, XHRIC-FM, XEQO-AM, XHSAV-FM, XHRN-FM de Veracruz, así como las incluidas en los procesos electorales para que incorporen las claves RDF0502011 y RDE0762011
- Copia simple del aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las radiodifusoras los estados de México Coahuila, Hidalgo, Nayarit, y aledañas que se encuentran incluidas en los catálogos respectivos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para los estados de referencia, de fecha nueve de junio de dos mil once.
- Copia simple del aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las estaciones aledañas al Estado de Hidalgo de fecha nueve de junio de dos mil once.

- Copia simple del aviso urgente identificado con la clave AUR/062/2011 emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las radiodifusoras los estados de México Coahuila, Hidalgo, Nayarit, y aledañas que se encuentran incluidas en los catálogos respectivos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para los estados de referencia, de fecha diez de junio de dos mil once.

13. Aportada por Radio XHENO, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHENO 90.1 MHz

- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 403/2011, del periodo comprendido del dieciséis al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XHRJ-FM.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 450/2011, del periodo comprendido del treinta de mayo al doce de junio de dos mil once, referente a la emisora XHRJ-FM.
- Copia simple del documento identificado con la clave AUR/050/2011, relativo al aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las radiodifusoras de la República Mexicana incluye el Distrito Federal, a que incorporen las campañas RDE0682011 y RDE0712011
- Copia simple del documento identificado con la clave AUR/051/2011, relativo al aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las estaciones del estado de Hidalgo de fecha nueve de junio de dos mil once.
- Copia simple del aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las radiodifusoras los estados de México Coahuila, Hidalgo, Nayarit, y aledañas que se encuentran incluidas en los catálogos respectivos

emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para los estados de referencia, de fecha nueve de junio de dos mil once.

14. Aportada por Radio Puebla, S.A. concesionaria de la emisora XECD 1170 de AM

- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 402/2011, del periodo comprendido del dieciséis al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XECD.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 401/2011, del periodo comprendido del dieciséis al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XECD.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 448/2011, del periodo comprendido del treinta de mayo al doce de junio de dos mil once, referente a la emisora XECD.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 449/2011, del periodo comprendido del treinta de mayo al doce de junio de dos mil once, referente a la emisora XECD
- Copia simple del oficio DG/3282/11, signado por el entonces Director General de radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través del cual ordena que deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.
- Copia simple de la factura MEXPOST con número de contrato GOB-09026
- Copia simple del oficio DG/4664/11, signado por el entonces Director General de radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través del cual ordena que deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Copia simple del oficio DG/3653/11, signado por el entonces Director General de radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través del cual ordena que deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.
- Copia simple del documento identificado con la clave AUR/053/2011, relativo al aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las radiodifusoras del Distrito Federal y los estados de Coahuila, Hidalgo, México, Nayarit, XHRH-FM, XHORO-FM, XENG-AM de Puebla, XECOV-AM, XHRIC-FM, XEQO-AM, XHSAV-FM, XHRN-FM de Veracruz, así como las incluidas en los procesos electorales para que incorporen las claves RDF0502011 y RDE0762011
- Copia simple del CG135/2011 del acuerdo del Consejo general de este Instituto, mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental, que refiere el artículo 41 de la Constitución.

15. Aportada por Corporación Radiofónica de Puebla, S.A. concesionaria de la emisora XHORO-FM 94.9

- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 403/2011, del periodo comprendido del dieciséis al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XHORO
- Copia simple del oficio DG/4668/11, signado por el entonces Director General de radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través del cual ordena que deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.
- Copia simple del oficio DG/3286/11, signado por el entonces Director General de radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través del cual ordena que deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Copia simple de la factura MEXPOST con número de contrato GOB-09026
- Copia simple del documento identificado con la clave AUR/053/2011, relativo al aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las radiodifusoras del Distrito Federal y los estados de Coahuila, Hidalgo, México, Nayarit, XHRH-FM, XHORO-FM, XENG-AM de Puebla, XECOV-AM, XHRIC-FM, XEQO-AM, XHSAV-FM, XHRN-FM de Veracruz, así como las incluidas en los procesos electorales para que incorporen las claves RDF0502011 y RDE0762011
- Copia simple del CG135/2011 del acuerdo del Consejo general de este Instituto, mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental, que refiere el artículo 41 de la Constitución.

16. Aportada por Radio 6.20, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XENK-AM

- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 403/2011, del periodo comprendido del dieciséis al veintidós de mayo de dos mil once, referente a la emisora XENK.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 423/2011, del periodo comprendido del veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XENK
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 450/2011, del periodo comprendido del treinta de mayo al cinco de junio de dos mil once, referente a la emisora XENK

17. Aportada por Radio Puebla S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEPUE-AM

- Copia simple del oficio identificado con la clave VEL/1621/2011, de fecha primero de junio de dos mil once emitido por el Vocal Ejecutivo del Estado de Puebla.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Copia simple del oficio la pauta de transmisión clave DRT 401/2011, del periodo comprendido del dieciséis al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XEPUE.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 402/2011, del periodo comprendido del dieciséis al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XEPUE.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 448/2011, del periodo comprendido del treinta de mayo al doce de junio de dos mil once, referente a la emisora XEPUE.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 449/2011, del periodo comprendido del treinta de mayo al doce de junio de dos mil once, referente a la emisora XEPUE
- Copia simple de la programación para las estaciones con Proceso Electoral.
- Copia simple del documento identificado con la clave AUR/053/2011, relativo al aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las radiodifusoras del Distrito Federal y los estados de Coahuila, Hidalgo, México, Nayarit, XHRH-FM, XHORO-FM, XENG-AM de Puebla, XECOV-AM, XHRIC-FM, XEQO-AM, XHSAV-FM, XHRN-FM de Veracruz, así como las incluidas en los procesos electorales para que incorporen las claves RDF0502011 y RDE0762011

18. Aportada por Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEHR-AM

- Copia simple del oficio identificado con la clave VEL/1621/2011, de fecha primero de junio de dos mil once emitido por el Vocal Ejecutivo del Estado de Puebla.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 401/2011, del periodo comprendido del dieciséis al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XEHR.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 448/2011, del periodo comprendido del treinta de mayo al doce de junio de dos mil once, referente a la emisora XEHR.
- Copia simple de la programación para las estaciones con Proceso Electoral.
- Copia simple del documento identificado con la clave AUR/053/2011, relativo al aviso urgente emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en donde se instruye a las radiodifusoras del Distrito Federal y los estados de Coahuila, Hidalgo, México, Nayarit, XHRH-FM, XHORO-FM, XENG-AM de Puebla, XECOV-AM, XHRIC-FM, XEQO-AM, XHSAV-FM, XHRN-FM de Veracruz, así como las incluidas en los procesos electorales para que incorporen las claves RDF0502011 y RDE0762011

19. Aportada por Radio Principal, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEZT-AM

- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 402/2011, de fecha veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XEZT-AM.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 401/2011, de fecha veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XEZT-AM.
- Copia simple de “Aviso Urgente” de fecha 17 de mayo de 2011, identificado con la clave AUR/051/2011.
- Copia simple de “Aviso Urgente” de fecha 26 de mayo de 2011, identificado con la clave AUR/053/2011.

20. Aportada por XEPOP, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEPOP-AM

- Copia simple del oficio VEL/1621/2011 de fecha 01 de junio de 2011, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local y dirigido al apoderado legal de la emisora XEPOP-AM
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 401/2011, del periodo comprendido del dieciséis al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XEPOP.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 402/2011, del periodo comprendido del dieciséis al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XEPOP.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 448/2011, del periodo comprendido del treinta de mayo al doce de junio de dos mil once, referente a la emisora XEPOP.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 449/2011, del periodo comprendido del treinta de mayo al doce de junio de dos mil once, referente a la emisora XEPOP.
- Copias simples de la Programación para las estaciones con Proceso Electoral
- Copia simple de “Aviso Urgente” de fecha 26 de mayo de 2011, identificado con la clave AUR/053/2011.
- Orden de Transmisión signado por RAMSA
- Copia simple de la Factura número 112 a nombre de Radio América de México, S.A. de C.V.

21. Aportada por STEREOREY MÉXICO, S.A. concesionaria de las emisoras XHMVS-FM Y XHEXA-FM

- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 360/2011, del periodo comprendido del dos al ocho de mayo de dos mil once, referente a la emisora XHEXA-FM.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 361/2011, del periodo comprendido del dos al ocho de mayo de dos mil once, referente a la emisora XHEXA-FM.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 401/2011, del periodo comprendido del dieciséis al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XHEXA-FM.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 402/2011, del periodo comprendido del veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XHEXA-FM.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 421/2011, del periodo comprendido del veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XHEXA-FM.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 422/2011, del periodo comprendido del veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XHEXA-FM.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 448/2011, del periodo comprendido del treinta de mayo al seis de junio de dos mil once, referente a la emisora XHEXA-FM.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 449/2011, del periodo comprendido del treinta de mayo al seis de junio de dos mil once, referente a la emisora XHEXA-FM.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 360/2011, del periodo comprendido del dos al ocho de mayo de dos mil once, referente a la emisora XHMVS.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 361/2011, del periodo comprendido del dos al ocho de mayo de dos mil once, referente a la emisora XHMVS.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 383/2011, del periodo comprendido del nueve al quince de mayo de dos mil once, referente a la emisora XHMVS.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 384/2011, del periodo comprendido del nueve al quince de mayo de dos mil once, referente a la emisora XHMVS.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 401/2011, del periodo comprendido del dieciséis al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XHMVS.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 402/2011, del periodo comprendido del dieciséis al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XHMVS.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 421/2011, del periodo comprendido del veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XHMVS.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 422/2011, del periodo comprendido del veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a la emisora XHMVS.
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 448/2011, del periodo comprendido del treinta de mayo al cinco de junio de dos mil once, referente a la emisora XHMVS.

- Copia simple del reporte de continuidad de fecha veinte de mayo de dos mil once de la emisora XHMVS.

22. Aportadas por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., canal 22

- Copia simple del contrato número CNPSS/Art1°/078/2011, de fecha veintiocho de abril de dos mil once, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
- Copia simple del oficio número D.G. 4002/2011, de fecha veinticuatro de junio de dos mil once, signado por el entonces Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, a través del cual hace del conocimiento que no se permitirá la difusión de reuniones o actos de campaña, de programas o de proselitismo electorales el día de la jornada comicial y durante los tres anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día treinta de junio y hasta las veinticuatro horas del día tres de julio de dos mil once.

23. Aportada por Radiodifusora Capital, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEITE-AM

- Copia simple de la bitácora de transmisión referente a la transmisión del promocional identificado con la clave RA00644-11, transmitido en la emisora XEITE-AM, correspondiente al periodo del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once.

24. Aportada por Carlos de Jesús Quiñonez Armendáriz,

- Copia simple del oficio identificado con la clave CFT/D01/STP/3784/12, signado por el entonces Presidente de la Secretaría Técnica del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- Copia simple del Acta de Notificación de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, referente a notificar al C. Carlos de Jesús Quiñones

Armendáriz, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XEDA-AM.

25. Aportada por México Radio, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEABC-760 AM

- Copia simple de la pauta de transmisión identificada con la clave DRT 403/2011 referente a la emisora identificada con la clave XEABC, en el periodo comprendido del dieciséis al veintidós de mayo de dos mil once.
- Copia simple de la pauta de transmisión identificada con la clave DRT 423/2011 referente a la emisora identificada con la clave XEABC, en el periodo comprendido del veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil once.
- Copia simple de la pauta de transmisión identificada con la clave DRT 450/2011 referente a la emisora identificada con la clave XEABC, en el periodo comprendido del treinta de mayo al cinco de junio de dos mil once.
- Copia simple del formato de fecha veintisiete de abril de dos mil once, para pauta de radio de Petróleos Mexicanos, relacionado con la campaña denominada “Combate al Mercado ilícito”.
- Copia simple de la bitácora de transmisión de la emisora XEABC, del periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once.
- Copia simple de la orden de pautado número 85, de fecha veintiuno de abril de dos mil once, suscrito por la C. Rosalba Morales González, encargada de la Gerencia de Publicidad de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
- Copia Simple de la factura BXAB78, de fecha 2011-05-30T10, suscrita por Radio 760 AM (México Radio, S.A. de C.V.)

26. Aportada por Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

- Copia simple de la pauta de transmisión identificada con la clave DRT 168/2011 referente a la emisora identificada con la clave XHUAH, en el periodo comprendido del siete al diez de marzo de dos mil once.
- Copia simple del oficio identificado con el número DG/2258/2011 de fecha doce de mayo de dos mil once, suscrito por el entonces Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través del cual hace del conocimiento que no se permitirá la difusión de reuniones o actos de campaña, de programas o de proselitismo electorales el día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores a la misma, esto es de desde las cero horas del día treinta de junio y hasta las veinticuatro horas del día tres de julio de dos mil once.
- Copia simple del oficio número VE/JLE/232/2011, de fecha veintitrés de mayo de dos mil once, signado por el Lic. Alejandro de Jesús Sherman Leño, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del este Instituto en el estado de Hidalgo, a través del hace del conocimiento a los concesionarios y permisionarios del estado de Hidalgo.

27. Aportada por el Instituto Mexicano de la Radio. Concesionaria de las emisoras XEB-AM 1220, XEDTL-AM 660, XEMP-AM 710, XHIMER-FM 94.5, XHIMR-FM 107.9, XHOF-FM 105.7.

- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 402/2011, del periodo comprendido del dieciséis al veintidós de mayo de dos mil once, referente a las emisoras XHIMR-FM, XHIMER-FM, XHOF-FM
- Copia simple de la puta de transmisión clave DRT 422/2011, del periodo comprendido del veintitrés de mayo al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a las emisoras XHIMR-FM, XHIMER-FM, XHOF-FM,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 449/2011, del periodo comprendido del treinta de mayo al cinco de junio de dos mil once, referente a las emisoras XHIMR-FM, XHIMER-FM, XHOF-FM
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 403/2011, del periodo comprendido del dieciséis al veintidós de mayo de dos mil once, referente a las emisoras XEMP, XEB, XEDTL-AM
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 423/2011, del periodo comprendido del veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil once, referente a las emisoras XEMP, XEB, XEDTL-AM
- Copia simple de la pauta de transmisión clave DRT 450/2011, del periodo comprendido del treinta de mayo al cinco de junio de dos mil once, referente a la emisora XEMP, XEB, XEDTL-AM
- Copia simple del Aviso Urgente a las Radiodifusoras de la República Mexicana incluye el Distrito Federal de fecha dieciséis de mayo de dos mil once identificado con la clave AUR/050/2011.
- Copia simple del Aviso Urgente a las Radiodifusoras del Distrito Federal y los estados de Coahuila, Hidalgo, México, Nayarit, XHRH-FM, XHORO-FM, XENG-AM de Puebla, XECOV-AM. XHRIC-FM, XEQO-AM, XHSAV-FM, XHRN-FM de Veracruz, así como las incluidas en los procesos electorales de fecha diecisiete de mayo de dos mil once identificado con la clave AUR/051/2011.
- Copia simple de la confirmación de las ordenes identificadas con las claves 100009906_R1, 100009904 y 100009905, del veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil once de la campaña RDF0622011 de las emisoras XEB 1220-AM, XEDTL 660-AM, XEMP 710-AM y XEQK 1350-AM.
- Copia simple de la confirmación de la orden identificada con la clave 100009940 del treinta de mayo al cinco de junio de dos mil once de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

campaña RDF0602011 de las emisoras XEB 1220-AM, XEDTL 660-AM, XEMP 710-AM y XEQK 1350-AM.

- Copia simple de la confirmación de la orden identificada con la clave 100009941 del treinta de mayo al cinco de junio de dos mil once de la campaña RDF0612011 de las emisoras XEB 1220-AM, XEDTL 660-AM, XEMP 710-AM y XEQK 1350-AM.
- Copia simple de la confirmación de la orden identificada con la clave 100009942 del treinta de mayo al dos de junio de dos mil once de la campaña RDF0622011 de las emisoras XEB 1220-AM, XEDTL 660-AM, XEMP 710-AM y XEQK 1350-AM.
- Copia simple de la confirmación de la orden identificada con la clave 100009937 del treinta de mayo al cinco de junio de dos mil once de la campaña RDE0732011 de las emisoras XEB 1220-AM, XEDTL 660-AM, XEMP 710-AM y XEQK 1350-AM.
- Copia simple de la confirmación de la orden identificada con la clave 100009849, del dieciséis al veintidós de mayo de dos mil once de la campaña RDF0502011 RESULTADOS de las emisoras XEB 1220-AM, XEDTL 660-AM y XEMP 710-AM
- Copia simple de la confirmación de la orden identificada con la clave 100009853, del dieciséis al veintidós de mayo de dos mil once de la campaña RDF0602011 ALERTA SANITARIA de las emisoras XEB 1220-AM, XEDTL 660-AM y XEMP 710-AM.
- Copia simple de la confirmación de la orden identificada con la clave 100009855, del dieciséis al veintidós de mayo de dos mil once de la campaña RDF0612011 AFILIACION de las emisoras XEB 1220-AM, XEDTL 660-AM y XEMP 710-AM.
- Copia simple de la confirmación de la orden identificada con la clave 100009858, del dieciséis al veintidós de mayo de dos mil once de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

campaña RDF0622011 ADICCIONES de las emisoras XEB 1220-AM, XEDTL 660-AM y XEMP 710-AM.

- Copia simple de la confirmación de la orden identificada con la clave 100009902, del veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil once de la campaña RDE0722011 de las emisoras XEB 1220-AM, XEDTL 660-AM y XEMP 710-AM.
- Copia simple de la confirmación de la orden identificada con la clave 100009903, del veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil once de la campaña RDF0502011 de las emisoras XEB 1220-AM, XEDTL 660-AM, XEMP 710-AM y XEQK 1350-AM.
- Copia simple de la confirmación de la orden identificada con la clave 100009857, del dieciséis al veintidós de mayo de dos mil once de la campaña RDF0602011 de las emisoras XEQK 1350-AM, XHIMER 94.5-FM, XHIMR 107.9-FM, XHOF 105.7-FM.
- Copia simple de la confirmación de la orden identificada con la clave 100009862 del dieciséis al veintidós de mayo de dos mil once de la campaña RDF0612011 de las emisoras XEQK 1350-AM, XHIMER 94.5-FM, XHIMR 107.9-FM, XHOF 105.7-FM.
- Copia simple de la confirmación de la orden identificada con la clave 100009867, del dieciséis al veintidós de mayo de dos mil once de la campaña RDF0622011 de las emisoras XHIMER 94.5-FM, XHIMR 107.9-FM, XHOF 105.7-FM.
- Copia simple de la confirmación de la orden identificada con la clave 100009868_R1, del dieciséis al diecisiete de mayo de dos mil once de la campaña RDF0632011 de las emisoras XEQK 1350-AM, XHIMER 94.5-FM, XHIMR 107.9-FM, XHOF 105.7-FM.
- Copia simple de la confirmación de la orden identificada con la clave 100009912, del veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil once de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

campaña RDE0722011 de las emisoras XEQK 1350-AM, XHIMER 94.5-FM, XHIMR 107.9-FM, XHOF 105.7-FM.

- Copia simple de la confirmación de la orden identificada con la clave 100009913, del veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil once de la campaña RDF0602011 de las emisoras XEQK 1350-AM, XHIMER 94.5-FM, XHIMR 107.9-FM, XHOF 105.7-FM.
- Copia simple de la confirmación de la orden identificada con la clave 100009914, del veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil once de la campaña RDF0612011 de las emisoras XEQK 1350-AM, XHIMER 94.5-FM, XHIMR 107.9-FM, XHOF 105.7-FM.
- Copia simple de la confirmación de la orden identificada con la clave 100009945, del treinta de mayo al cinco de junio de dos mil once de la campaña RDE0732011 de las emisoras XEQK 1350-AM, XHIMER 94.5-FM, XHIMR 107.9-FM, XHOF 105.7-FM.
- Copia simple de la confirmación de la orden identificada con la clave 100009947, del treinta de mayo al cinco de junio de dos mil once de la campaña RDF0602011 de las emisoras XEQK 1350-AM, XHIMER 94.5-FM, XHIMR 107.9-FM, XHOF 105.7-FM.
- Copia simple de la confirmación de la orden identificada con la clave 100009948, del treinta de mayo al cinco de junio de dos mil once de la campaña RDF0612011 de las emisoras XEQK 1350-AM, XHIMER 94.5-FM, XHIMR 107.9-FM, XHOF 105.7-FM.

PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN:

1. Aportada por María Rosalba Morales González, Otrora Encargada del Despacho de la Gerencia de Publicidad de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública

- Un disco óptico que contiene tres archivos en PDF, intitulados “Acuerdos”, “Estrategia”, “Ordenes de Servicio” y “Respuesta”, mismos que ofreció como copias simples en su escrito de contestación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

2. Aportada por Radio Puebla S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEPUE-AM

- Un disco óptico que contiene ciento cuarenta y cuatro archivos de Audio MPEG Layer 3, de la emisora XEPUE.

3. Aportada por el Instituto Mexicano de la Radio. Concesionaria de las emisoras XEB-AM 1220, XEDTL-AM 660, XEMP-AM 710, XHIMER-FM 94.5, XHIMR-FM 107.9, XHOF-FM 105.7.

- Disco óptico que contiene los archivos electrónicos de las copias simples aportadas.

CONCLUSIONES

Del estudio concatenado de los elementos probatorios relatados con anterioridad, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica; la sana crítica, y la experiencia, esta autoridad llegó a las siguientes conclusiones generales:

1.- Que se acreditó que durante **el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once**, acorde a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se difundieron los siguientes promocionales:

PROMOCIONAL	TÍTULO DEL MENSAJE
RA00613-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL TURISMO
RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL ROBO COMBUSTIBLE
RA00615-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR
RA00623-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL EXTORSION 2
RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR APÉNDICE
RA00655-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL CARRETERAS
RA00656-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL CASA PROPIA
RA00660-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR HISTORIA ANDREA
RA00944-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL REPARTO UTILIDADES
RA00978-11	TESTIGO CAUTELAR CJF FUNCIONES MEDIATAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

PROMOCIONAL	TÍTULO DEL MENSAJE
RA00979-11	TESTIGO CAUTELAR CNDH DERECHOS DE LOS NIÑOS
RA00980-11	TESTIGO CAUTELAR SALUD MAMA
RA00981-11	TESTIGO CAUTELAR CNDH MUJERES
RA00982-11	TESTIGO CAUTELAR CONAGUA CHIAPAS
RA00984-11	TESTIGO CAUTELAR IFAI ASTERISCOS
RA00985-11	TESTIGO CAUTELAR INAP MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN
RA00986-11	TESTIGO CAUTELAR INEGI COMADRES
RA00987-11	TESTIGO CAUTELAR SALUD OBESIDAD
RA00988-11	TESTIGO CAUTELAR INEGI ABUELOS
RA00989-11	TESTIGO CAUTELAR INFONAVIT ARQUITECTO
RA00990-11	TESTIGO CAUTELAR INFONAVIT NOVIOS
RA00991-11	TESTIGO CAUTELAR INMUJERES DISCRIMINACIÓN
RA00992-11	TESTIGO CAUTELAR INMUJERES FAMILIA
RA00993-11	TESTIGO CAUTELAR SALUD POR UNA DIVERSIÓN SIN RIESGO
RA00994-11	TESTIGO CAUTELAR INMUJERES RIESGOS
RA00996-11	ISSSTE OBESIDAD V2
RA00997-11	TESTIGO CAUTELAR ISSSTE OBESIDAD
RA00998-11	TESTIGO CAUTELAR ISSSTE TABAQUISMO
RA00999-11	TESTIGO CAUTELAR SS SEGUNDA SEMANA NACIONAL DE SALUD (S/ CIE)
RA01000-11	TESTIGO CAUTELAR LOTERIA ADIVINA
RA01001-11	TESTIGO CAUTELAR SCJN DERECHO A LA CONVIVENCIA
RA01002-11	TESTIGO CAUTELAR LOTERÍA AL AIRE
RA01003-11	TESTIGO CAUTELAR LOTERÍA AZTECA
RA01004-11	TESTIGO CAUTELAR SCJN FERIA DEL LIBRO JURIDICO DE GUANAJUATO
RA01005-11	TESTIGO CAUTELAR LOTERÍA BOX
RA01006-11	TESTIGO CAUTELAR LOTERÍA SISTEMAS
RA01007-11	TESTIGO CAUTELAR SCJN CASAS DE LA CULTURA JURIDICA
RA01008-11	TESTIGO CAUTELAR LOTERIA TRÁFICO
RA01009-11	TESTIGO CAUTELAR PROFECO 11 DE MAYO
RA01010-11	TESTIGO CAUTELAR SCJN TESTIMONIO DIVORCIO
RA01011-11	TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO
RA01013-11	TESTIGO CAUTELAR SE DENUNCIA ALZA DE PRECIOS PROVINCIA
RA01015-11	TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA DÍA DEL MAESTRO
RA01016-11	TESTIGO CAUTELAR SEGOB DOMINGO 5 DE JUNIO
RA01017-11	TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA EXTORSIÓN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

PROMOCIONAL	TÍTULO DEL MENSAJE
RA01018-11	TESTIGO CAUTELAR SALUD CÁPSULA SEGURO POPULAR-VEDA
RA01021-11	TESTIGO CAUTELAR SEGOB DOMINGO 22 DE MAYO
RA01022-11	TESTIGO CAUTELAR SEGOB DOMINGO 29 DE MAYO
RA01023-11	TESTIGO CAUTELAR SEMAR DÍA DE LA MARINA
RA01024-11	TESTIGO CAUTELAR SEMAR EL NIÑO Y LA MAR
RA01025-11	TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT AGENDA DEL AGUA 2030
RA01026-11	TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT CAMPESINOS
RA01027-11	TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT REPORTE
RA01028-11	TESTIGO CAUTELAR SENADO LEY DERECHOS HUMANOS
RA01029-11	TESTIGO CAUTELAR SENADO TODAS LAS REGIONES
RA01030-11	TESTIGO CAUTELAR SEP PRUEBA ENLACE 2011
RA01031-11	TESTIGO CAUTELAR SHCP PATRIMONIO
RA01038-11	TESTIGO CAUTELAR PRONÓSTICOS BOLSA 187 MILLONES
RA01039-11	TESTIGO CAUTELAR PRONÓSTICOS BOLSA 195 MILLONES
RA01043-11	TESTIGO CAUTELAR SECRETARÍA DE SALUD AMBULANCIA
RA01044-11	TESTIGO CAUTELAR SECRETARÍA DE SALUD LO DECIDIMOS TODOS
RV00550-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR
RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR APÉNDICE
RV00745-11	TESTIGO CAUTELAR SALUD OBESIDAD V2

2. Que según fue informado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que difundieron los materiales motivo de inconformidad en el periodo ya señalado, son los siguientes:

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEABC-AM-760	Radio	México	XEABC-AM	760 Khz.	México Radio, S.A. de C.V.
XEAI-AM-1470	Radio	Distrito Federal	XEAI-AM	1470 Khz.	La B Grande, S.A.
XEB-AM-1220	Radio	Distrito Federal	XEB-AM	1220 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEBS-AM-1410	Radio	Distrito Federal	XEBS-AM	1410 Khz.	Hispano Mexicano, S.A. de C.V.
XECD-AM-1170	Radio	Puebla	XECD-AM	1170 Khz.	Radio Puebla, S.A.
XECH-AM-1040	Radio	México	XECH-AM	1040 Khz.	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.
XECO-AM-1380	Radio	Distrito Federal	XECO-AM	1380 Khz.	Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V.
XEDA-AM-1290	Radio	Distrito Federal	XEDA-AM	1290 Khz.	Publicistas, S.A.
XEDA-FM-90.5	Radio	Distrito Federal	XEDA-FM	90.5 Mhz.	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
XEDF-AM-1500	Radio	Distrito Federal	XEDF-AM	1500 Khz.	Radio Oro, S.A.
XEDF-FM-104.1	Radio	Distrito Federal	XEDF-FM	104.1 Mhz.	Radio Uno FM, S.A.
XEDTL-AM-660	Radio	Distrito Federal	XEDTL-AM	660 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEHIT-AM-1310	Radio	Puebla	XEHIT-AM	1310 Khz.	Radio Poblana, S.A. de C.V.
XEHR-AM-1090	Radio	Puebla	XEHR-AM	1090 Khz.	Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.
XEITE-AM-830	Radio	Distrito Federal	XEITE-AM	830 Khz.	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.
XEJP-FM-93.7	Radio	Distrito Federal	XEJP-FM	93.7 Mhz.	XEJP-FM, S.A. de C.V.
XEKH-AM-1020	Radio	Querétaro	XEKH-AM	1020 Khz.	Impulsora Radiofónica de la Industria y el Comercio, S. A. de C. V.
XEL-AM-1260	Radio	México	XEL-AM	1260 Khz.	Radio Integral, S.A. de C.V.
XEMP-AM-710	Radio	Distrito Federal	XEMP-AM	710 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEN-AM-690	Radio	Distrito Federal	XEN-AM	690 Khz.	Radio Sistema Mexicano, S.A.
XENK-AM-620	Radio	México	XENK-AM	620 Khz.	Radio 6.20, S.A.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEOY-AM-1000	Radio	Distrito Federal	XEOY-AM	1000 Khz.	Fomento de Radio, S.A. de C.V.
XEPA-AM-1010	Radio	Puebla	XEPA-AM	1010 Khz.	Arely del Rocío Martínez Rojas y José Asef Hanan Badri
XEPH-AM-590	Radio	Distrito Federal	XEPH-AM	590 Khz.	Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.
XEPK-AM-1420	Radio	Hidalgo	XEPK-AM	1420 KHz.	Corporación Radiofónica S.A. de C.V.
XEPOP-AM-1120	Radio	Puebla	XEPOP-AM	1120 Khz.	XEPOP, S.A.
XEPUE-AM-1210	Radio	Puebla	XEPUE-AM	1210 Khz.	Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.
XEQ-AM-940	Radio	Distrito Federal	XEQ-AM	940 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEQ-FM-92.9	Radio	Distrito Federal	XEQ-FM	92.9 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEQR-AM-1030	Radio	Distrito Federal	XEQR-AM	1030 Khz.	XEQR, S.A. de C.V.
XEQR-FM-107.3	Radio	Distrito Federal	XEQR-FM	107.3 Mhz.	XEQR-FM, S.A. de C.V.
XERC-AM-790	Radio	Distrito Federal	XERC-AM	790 Khz.	XERC, S.A. de C.V.
XERC-FM-97.7	Radio	Distrito Federal	XERC-FM	97.7 Mhz.	XERC-FM, S.A. de C.V.
XERED-AM-1110	Radio	México	XERED-AM	1110 Khz.	Radio Red, S.A. de C.V.
XERFR-AM-970	Radio	Distrito Federal	XERFR-AM	970 Khz.	Radio Uno, S.A.
XERFR-FM-103.3	Radio	Distrito Federal	XERFR-FM	103.3 Mhz.	La B Grande FM, S.A.
XEUR-AM-1530	Radio	Distrito Federal	XEUR-AM	1530 Khz.	Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.
XEVAB-AM-1580	Radio	México	XEVAB-AM	1580 Khz.	Guillermo Artemio Padilla Cruz.
XEW-AM-900	Radio	Distrito Federal	XEW-AM	900 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEW-FM-96.9	Radio	Distrito Federal	XEW-FM	96.9 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEX-AM-730	Radio	Distrito Federal	XEX-AM	730 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEX-FM-101.7	Radio	Distrito Federal	XEX-FM	101.7 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEZAR-AM-920	Radio	Puebla	XEZAR-AM	920 Khz.	Radio XEZAR, S.A. de C.V.
XEZT-AM-1250	Radio	Puebla	XEZT-AM	1250 Khz.	Radio Principal, S.A. de C.V.
XHBCD-FM-98.1	Radio	Hidalgo	XHBCD-FM	98.1 MHz.	Gobierno del Estado de Hidalgo
XHCME-FM-103.7	Radio	México	XHCME-FM	103.7 Mhz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHDFM-FM-106.5	Radio	Distrito Federal	XHDFM-FM	106.5 Mhz.	Fórmula Melódica, S.A. de C.V.
XHDL-FM-98.5	Radio	Distrito Federal	XHDL-FM	98.5 Mhz.	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
XHEDT-FM-93.3	Radio	México	XHEDT-FM	93.3 Mhz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHENO-FM-90.1	Radio	México	XHENO-FM	90.1 Mhz.	Radio XHENO, S.A. de C.V.
XHEXA-FM-104.9	Radio	Distrito Federal	XHEXA-FM	104.9 Mhz.	Stereorey México, S.A.
XHFAJ-FM-91.3	Radio	Distrito Federal	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	Estación Alfa, S.A. de C.V.
XHFO-FM-92.1	Radio	Distrito Federal	XHFO-FM	92.1 Mhz.	Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.
XHIMER-FM-94.5	Radio	Distrito Federal	XHIMER-FM	94.5 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHIMR-FM-107.9	Radio	Distrito Federal	XHIMR-FM	107.9 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHM-FM-88.9	Radio	Distrito Federal	XHM-FM	88.9 Mhz.	Radio 88.8, S.A. de C.V.
XHMM-FM-100.1	Radio	Distrito Federal	XHMM-FM	100.1 Mhz.	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XHMQ-FM-98.7	Radio	Querétaro	XHMQ-FM	98.7 Mhz.	XHMQ, S. A. de C. V.
XHMVS-FM-102.5	Radio	Distrito Federal	XHMVS-FM	102.5 Mhz.	Stereorey México, S.A.
XHMY-FM-95.7	Radio	Hidalgo	XHMY-FM	95.7 MHz.	XHMY-FM, S.A. de C.V.
XHNX-FM-98.9	Radio	México	XHNX-FM	98.9 Mhz.	Miled Libien Kahue
XHOF-FM-105.7	Radio	Distrito Federal	XHOF-FM	105.7 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHORO-FM-94.9	Radio	Puebla	XHORO-FM	94.9 Mhz.	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.
XHPCA-FM-106.1	Radio	Hidalgo	XHPCA-FM	106.1 MHz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHPOP-FM-99.3	Radio	Distrito Federal	XHPOP-FM	99.3 Mhz.	Radio Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.
XHRD-FM-104.5	Radio	Hidalgo	XHRD-FM	104.5 Mhz.	Red Central Radiofónica, S.A. de C.V.
XHRED-FM-88.1	Radio	Distrito Federal	XHRED-FM	88.1 Mhz.	Radio Red FM, S.A. de C.V.
XHRJ-FM-92.5	Radio	México	XHRJ-FM	92.5 Mhz.	Corporación Radiofónica de Toluca, S.A. de C.V.
XHRQ-FM-97.1	Radio	Querétaro	XHRQ-FM	97.1 Mhz.	XHRQ-FM, S. A. de C. V.
XHSH-FM-95.3	Radio	Distrito Federal	XHSH-FM	95.3 Mhz.	Radio Integral, S.A. de C.V.
XHSON-FM-100.9	Radio	Distrito Federal	XHSON-FM	100.9 Mhz.	Televideo, S.A. de C.V.
XHTOM-FM-102.1	Radio	México	XHTOM-FM	102.1 Mhz.	XHTOM-FM, S.A. de C.V.
XHUAH-FM-99.7	Radio	Hidalgo	XHUAH-FM	99.7 MHz.	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
XHZA-FM-101.3	Radio	México	XHZA-FM	101.3 Mhz.	Ultradigital Toluca, S.A. de C.V.
XEIMT-TV-CANAL22	TV	Distrito Federal	XEIMT-TV	22	Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEIPN-TV-CANAL11	TV	Distrito Federal	XEIPN-TV	11	Instituto Politécnico Nacional
XEQ-TV-CANAL9	TV	Distrito Federal	XEQ-TV	9	Televimex, S.A. de C.V.
XEW-TV-CANAL2	TV	Distrito Federal	XEW-TV	2	Televimex, S.A. de C.V.
XHDF-TV-CANAL13	TV	Distrito Federal	XHDF-TV	13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
XHGC-TV-CANAL5	TV	Distrito Federal	XHGC-TV	5	Televimex, S.A. de C.V.
XHIMT-TV-CANAL7	TV	Distrito Federal	XHIMT-TV	7	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
XHLUC-TV-CANAL19	TV	México	XHLUC-TV	19	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
XHQCZ-TV-CANAL21	TV	Querétaro	XHQCZ-TV	21	Radiotelevisora de México Norte, S. A. de C. V.
XHTOL-TV-CANAL10	TV	México	XHTOL-TV	10	Televimex, S.A. de C.V.
XHTRES-TV-CANAL28	TV	Distrito Federal	XHTRES-TV	28	Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A.
XHTVM-TV-CANAL40	TV	Distrito Federal	XHTVM-TV	40	Televisora del Valle de México, S.A. de C.V.
XHTV-TV-CANAL4	TV	Distrito Federal	XHTV-TV	4	Televimex, S.A. de C.V.
XHXEM-TV-CANAL6	TV	México	XHXEM-TV	6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.

3.- Que las fechas y horarios en los cuales se constató la difusión de los materiales citados en el numeral 1 precedente, por parte de las emisoras detalladas en el apartado número 2 anterior, se especifican dentro del **ANEXO NÚMERO 1** de este fallo, el cual contiene el reporte global de las detecciones informadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

resulta válido arribar a la conclusión de que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1; 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. (...)”

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

Para tal efecto, los promocionales objeto de estudio serán clasificados en cinco grandes rubros, según la temática que en los mismos se abordan:

Promocionales cuya temática guarda relación con la educación:

PROMOCIONALES CUYA TEMÁTICA GUARDA RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN (22 MATERIALES)	
FOLIO	VERSIÓN
RA00978-11	Testigo Cautelar CJF Funciones mediatas
RA00979-11	Testigo Cautelar CNDH Derechos de los Niños
RA00981-11	Testigo Cautelar CNDH Mujeres
RA00984-11	Testigo Cautelar IFAI Asteriscos
RA00985-11	Testigo Cautelar INAP Maestría en Administración Pública en
RA00989-11	Testigo Cautelar INFONAVIT Arquitecto

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

PROMOCIONALES CUYA TEMÁTICA GUARDA RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN (22 MATERIALES)	
FOLIO	VERSIÓN
RA00990-11	Testigo Cautelar INFONAVIT Novios
RA00991-11	Testigo Cautelar INMUJERES Discriminación
RA00992-11	Testigo Cautelar INMUJERES Familia
RA00994-11	Testigo Cautelar INMUJERES Riesgos
RA01001-11	Testigo Cautelar SCJN Derecho a la Convivencia
RA01004-11	Testigo Cautelar SCJN Feria del Libro Jurídico de Guanajuato
RA01007-11	Testigo Cautelar SCJN Casas de la Cultura Jurídica
RA01009-11	Testigo Cautelar Profeco 11 de Mayo
RA01010-11	Testigo Cautelar SCJN Testimonio Divorcio
RA01013-11	Testigo Cautelar SE Denuncia Alza de Precios Provincia
RA01015-11	Testigo Cautelar Presidencia Día del Maestro
RA01024-11	Testigo Cautelar SEMAR El niño y la mar
RA01025-11	Testigo Cautelar SEMARNAT Agenda del Agua 2030
RA01028-11	Testigo Cautelar Senado Ley Derechos Humanos
RA01029-11	Testigo Cautelar Senado todas las regiones
RA01030-11	Testigo Cautelar SEP Prueba Enlace 2011

Promocionales cuya temática guarda relación con el tópico de salud:

PROMOCIONALES CUYA TEMÁTICA GUARDA RELACIÓN CON LA SALUD (16 MATERIALES)	
FOLIO	VERSIÓN
RA00615-11	Testigo Gobierno Federal Seguro Popular
RA00644-11	Testigo Nal Gobierno Federal Seguro Popular Apéndice
RA00660-11	Testigo Nal Gobierno Federal Seguro Popular Historia Andrea
RA00980-11	Testigo Cautelar Salud Mamá
RA00987-11	Testigo Cautelar Salud Obesidad
RA00993-11	Testigo Cautelar Saludo por una diversión sin riesgo
RA00996-11	ISSSTE Obesidad V2
RA00997-11	Testigo Cautelar ISSSTE Obesidad
RA00998-11	Testigo Cautelar ISSSTE Tabaquismo
RA00999-11	Testigo Cautelar SS Segunda Semana de Salud (S/Cie)
RA01018-11	Testigo Cautelar Salud Cápsula Seguro Popular Veda

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

PROMOCIONALES CUYA TEMÁTICA GUARDA RELACIÓN CON LA SALUD (16 MATERIALES)	
FOLIO	VERSIÓN
RA01043-11	Testigo Cautelar Secretaría de Salud Ambulancia
RA01044-11	Testigo Cautelar Secretaría de Salud Lo decidimos todos
RV00550-11	Testigo Nal Gobierno Federal Seguro Popular
RV00553-11	Testigo Nal Gobierno Federal Seguro Popular Apéndice
RV00745-11	Testigo Cautelar Salud Obesidad V2

Promocionales que guardan relación con el tópico de protección civil:

PROMOCIONALES CUYA TEMÁTICA GUARDA RELACIÓN CON PROTECCIÓN CIVIL (2 MATERIALES)	
FOLIO	VERSIÓN
RA01026-11	Testigo Cautelar SEMARNAT Campesinos
RA01027-11	Testigo Cautelar SEMARNAT Reporte

Promocionales cuya temática guarda relación con los supuestos reglamentarios de excepción aprobados por este Instituto, en uso de su facultad reglamentaria:

PROMOCIONALES CUYA TEMÁTICA GUARDA RELACIÓN CON LOS SUPUESTOS REGLAMENTARIOS DE EXCEPCIÓN (14 MATERIALES)	
FOLIO	VERSIÓN
RA00613-11	Testigo Nal Gobierno Federal Turismo
RA00986-11	Testigo Cautelar INEGI Comadres
RA00988-11	Testigo Cautelar INEGI Abuelos
RA01000-11	Testigo Cautelar Lotería Adivina
RA01002-11	Testigo Cautelar Lotería al Aire
RA01003-11	Testigo Cautelar Lotería Azteca
RA01005-11	Testigo Cautelar Lotería Box
RA01006-11	Testigo Cautelar Lotería Sistemas
RA01008-11	Testigo Cautelar Lotería Tráfico
RA01016-11	Testigo Cautelar SEGOB Domingo 5 de junio
RA01021-11	Testigo Cautelar SEGOB Domingo 22 de mayo
RA01022-11	Testigo Cautelar SEGOB Domingo 29 de mayo
RA01038-11	Testigo Cautelar Pronósticos Bolsa 187 millones
RA01039-11	Testigo Cautelar Pronósticos Bolsa 195 millones

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Promocionales cuya temática es distinta a los supuestos constitucionales; legales, y reglamentarios de excepción:

PROMOCIONALES CUYA TEMÁTICA ES DISTINTA A LOS SUPUESTOS CONSTITUCIONALES; LEGALES, Y REGLAMENTARIOS DE EXCEPCIÓN (10 MATERIALES)	
FOLIO	VERSIÓN
RA00614-11	Testigo Nal Gobierno Federal Robo Combustible
RA00623-11	Testigo Nal Gobierno Federal Extorsión 2
RA00655-11	Testigo Nal Gobierno Federal Carreteras
RA00656-11	Testigo Nal Gobierno Federal Casa Propia
RA00944-11	Testigo Nal Gobierno Federal Reparto Utilidades
RA00982-11	Testigo Cautelar CONAGUA Chiapas
RA01011-11	Testigo Cautelar Presidencia Capturas Marzo
RA01017-11	Testigo Cautelar Presidencia Extorsión
RA01023-11	Testigo Cautelar SEMAR Día de la Marina
RA01031-11	Testigo Cautelar SHCP Patrimonio

Lo anterior no causa afectación jurídica al quejoso, pues no es la forma como los agravios se analizan lo trascendental, sino que todos sean estudiados, tal y como lo ha sostenido la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 04/2000¹⁰, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente

*“Partido Revolucionario
Institucional
VS
Sala de Segunda Instancia del
Tribunal Electoral del Estado
Jurisprudencia 4/2000*

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- *El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.*

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 29 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de enero de 1999. Unanimidad de votos.

¹⁰ De observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6."

OCTAVO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO POR CUANTO HACE A LOS PROMOCIONALES CUYA TEMÁTICA GUARDA RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN. Que en términos de lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-132/2012, una vez acreditados los hechos materia del procedimiento, procede determinar si los mismos son o no constitutivos de una infracción en materia electoral.

En ese tenor, el quejoso se dolió de la difusión de propaganda gubernamental a través de diversas señales de emisoras de radio y televisión en el Estado de México, durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, época en la que se desarrollaba la etapa de campaña del proceso comicial local en dicha entidad federativa, lo cual a su juicio pudiera resultar contraventor de la normativa comicial federal.

1. Marco normativo

Al respecto, conviene recordar el contenido de las hipótesis presuntamente conculcadas, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 41. (...)

(...)

Apartado C. (...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo

anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)"

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 2

(...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)"

"Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...):

La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

(...)"

Artículo 350,

Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011”, cuyo contenido se transcribe a continuación:

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refieren los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que serán aplicables para los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios que inicien durante el año dos mil once, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-102/2011.

SEGUNDO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las que se aprueban mediante el presente instrumento, a partir del inicio de cada una de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral, en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.

TERCERO.- La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la 'Lotería Nacional' como 'Pronósticos para la Asistencia Pública'; la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país; la campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo se considerarán excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Además, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos a que se refiere el artículo 7, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

CUARTO.- Durante la emisión radiofónica denominada 'La Hora Nacional' deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos períodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

QUINTO.- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

SEXTO.- Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de cada campaña electoral local y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral de cada entidad o municipio, siendo aplicables en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación."

(Lo resaltado es nuestro)

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL 'ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG135/2011, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS', IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG180/2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SUP-RAP-123/2011 Y SUP-RAP-124/2011 ACUMULADO", al cual le corresponde la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

clave alfanumérica CG220/2011, y que en lo que interesa, expresamente refiere lo siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011", identificado con la clave CG135/2011, con motivo de la solicitud presentada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos", identificado con la clave CG180/2011, en los términos señalados en los puntos considerativos que anteceden y en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-123/2011 Y SUP-RAP-124/2011 Acumulado.

SEGUNDO.- La propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales será considerada dentro de la excepción de servicios educativos prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Además, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, de emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces, símbolos o elementos a que se refieren los artículos 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

TERCERO.- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

CUARTO.- La modificación aprobada mediante el presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha del inicio de la campaña electoral local y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral, siendo aplicable en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales, y al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente instrumento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

(Lo resaltado es nuestro)

2. Elementos de la infracción

De las normas trasuntas se desprende que la hipótesis de infracción que se imputa a los denunciados exige, para su actualización, los elementos que en las líneas posteriores se analizarán:

2.1 Conducta

La norma señala que la conducta prohibida consiste en “difundir” propaganda gubernamental. En la especie, la “difusión”, se tiene acreditada con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano comicial federal autónomo, a través de los oficios identificados con las claves alfanuméricas DEPPP/7091/2012; DEPPP/0313/2013 y DEPPP/0677/2013 (de fechas treinta de noviembre de dos mil doce; quince de febrero, y veintiséis de marzo del año en curso, respectivamente), la cual se llevó a cabo, una vez iniciadas las campañas electorales de los comicios constitucionales celebrados en el Estado de México el año dos mil once.

Hecho que en la especie, se muestra de forma gráfica en el **ANEXO NÚMERO 1** que forma parte integral de la presente determinación.

Se afirma lo anterior, pues como ha sido asentado en el apartado de valoración de pruebas del presente fallo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, es la autoridad que cuenta con atribuciones específicas para llevar a cabo el monitoreo que detectó la difusión de los promocionales motivo de estudio, al contar con los insumos materiales, técnicos y humanos para llevar a cabo tal acción, atento a lo dispuesto por el artículo 76, numeral 6, del Código Comicial Federal.

En este contexto, como se asentó en el considerando precedente, esta autoridad tuvo por acreditada la conducta materia de la denuncia presentada por el entonces Diputado Federal Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, otrora representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, fueron difundidos veintidós

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

promocionales cuya temática guarda relación con el tópico de educación, siendo sus claves de identificación y versión las siguientes:

PROMOCIONALES CUYA TEMÁTICA GUARDA RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN	
FOLIO	VERSIÓN
RA00978-11	Testigo Cautelar CJF Funciones mediatas
RA00979-11	Testigo Cautelar CNDH Derechos de los Niños
RA00981-11	Testigo Cautelar CNDH Mujeres
RA00984-11	Testigo Cautelar IFAI Asteriscos
RA00985-11	Testigo Cautelar INAP Maestría en Administración Pública en
RA00989-11	Testigo Cautelar INFONAVIT Arquitecto
RA00990-11	Testigo Cautelar INFONAVIT Novios
RA00991-11	Testigo Cautelar INMUJERES Discriminación
RA00992-11	Testigo Cautelar INMUJERES Familia
RA00994-11	Testigo Cautelar INMUJERES Riesgos
RA01001-11	Testigo Cautelar SCJN Derecho a la Convivencia
RA01004-11	Testigo Cautelar SCJN Feria del Libro Jurídico de Guanajuato
RA01007-11	Testigo Cautelar SCJN Casas de la Cultura Jurídica
RA01009-11	Testigo Cautelar Profeco 11 de Mayo
RA01010-11	Testigo Cautelar SCJN Testimonio Divorcio
RA01013-11	Testigo Cautelar SE Denuncia Alza de Precios Provincia
RA01015-11	Testigo Cautelar Presidencia Día del Maestro
RA01024-11	Testigo Cautelar SEMAR El niño y la mar
RA01025-11	Testigo Cautelar SEMARNAT Agenda del Agua 2030
RA01028-11	Testigo Cautelar Senado Ley Derechos Humanos
RA01029-11	Testigo Cautelar Senado todas las regiones
RA01030-11	Testigo Cautelar SEP Prueba Enlace 2011

2.2 Objeto

A fin de que se tenga por actualizada la infracción electoral, la conducta consistente en “difusión” a la que se ha hecho referencia ha de recaer, según la norma prohibitiva, en el objeto “propaganda gubernamental”.

Como criterio orientador al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída a los Recursos de Apelación identificados con las claves SUP-RAP-74/2011 y su acumulado SUP-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

RAP-75/2011, resuelta el seis de julio de dos mil once, fundamentalmente refiere lo siguiente:

“(...)

SEXTO. Naturaleza jurídica de la propaganda gubernamental. Antes de estudiar los conceptos de agravio, conviene hacer algunas precisiones en cuanto a lo que se debe entender por propaganda gubernamental, para posteriormente poder determinar el alcance de las normas que prohíben su difusión durante la campaña electoral y hasta la conclusión de la Jornada Electoral de los procedimientos electorales y, en consecuencia, estar en aptitud de verificar si se acredita la responsabilidad de los sujetos denunciados.

(...)

De lo antes expuesto, podemos determinar lo siguiente:

- 1. La prohibición de difundir propaganda gubernamental durante la campaña electoral y hasta Jornada Electoral.*
- 2. La prohibición a los servidores de utilizar recursos públicos para influir en la equidad de la contienda electoral.*
- 3. La obligación para que la propaganda gubernamental que se difunda por orden de cualquier ente de gobierno, tenga carácter institucional, sin que implique promoción personalizada.*

(...)

En este orden de ideas, es dable concluir que, en la interpretación del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2, y 347, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79-A, fracción II, de la Ley Federal de Radio y Televisión se debe considerar como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlos como notas informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En el caso que nos ocupa, la propaganda objeto de estudio efectivamente debe calificarse como de carácter gubernamental, pero como aquella que se encuentra dentro de los supuestos de excepción previstos en la normativa constitucional y legal en materia comicial, atento a los siguientes razonamientos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

En primer término, esta autoridad electoral federal estima conveniente realizar el estudio de los promocionales de mérito, de conformidad con el tópico que aborda el contenido de cada uno de ellos, con el objeto de estar en posibilidades de determinar de manera precisa su inclusión en los supuestos de excepción previstos en el apartado c) *in fine* de la Base Tercera del artículo 41 Constitucional en relación con los artículos 2, numeral 2; 347 numeral 1, inciso b) y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, normatividad de la que se advierte la hipótesis categórica de que a partir de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial correspondiente, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; **con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

Así las cosas, se analizará en el presente apartado el contenido de los promocionales detallados en el apartado 2.1 precedente, relacionados con la temática de “EDUCACIÓN”, y que son objeto de pronunciamiento en el presente considerando:

PROMOCIONAL	CONTENIDO DEL MENSAJE
RA00978-11	<p>TESTIGO CAUTELAR CJF FUNCIONES MEDIATAS</p> <p><i>Voz hombre: La labor del Poder Judicial de la Federación es muy importante</i></p> <p><i>Voz mujer: Al impartir justicia con transparencia</i></p> <p><i>Voz hombre: resuelve las diferencias</i></p> <p><i>Voz mujer: y tienen la seguridad y equilibrio necesario</i></p> <p><i>Voz hombre: para generar confianza en sus decisiones</i></p> <p><i>Voz de mujer: Poder Judicial de la Federación garantiza tus derechos constitucionales”</i></p>
RA00979-11	<p>TESTIGO CAUTELAR CNDH DERECHOS DE LOS NIÑOS</p> <p><i>“Voz de niña: ¿Mama, yo tengo derechos?</i></p> <p><i>Voz de mujer adulta: Claro hijo, tienes derechos y también deberes. Tienes derecho a una familia, y debes respetarla.</i></p> <p><i>Voz de hombre: Los niños tienen derecho a recibir atención médica y a tener un lugar tranquilo para vivir, pero tienen el deber de ayudar en casa; tienen derecho a disfrutar de la cultura.</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

PROMOCIONAL	CONTENIDO DEL MENSAJE
	<p><i>Voz de mujer adulta: Y derecho a ir a la escuela, pero el deber de estudiar ¡eh!</i></p> <p><i>Voz de hombre: Todos tenemos derechos y obligaciones, acércate a la CNDH 01-800-715-2000 Derechos Humanos, compromiso de todos</i></p> <p><i>CNDH, Comisión Nacional de los Derechos Humanos"</i></p>
RA00981-11	<p>TESTIGO CAUTELAR CNDH MUJERES</p> <p><i>"Voz de Mujer: La mujeres tenemos derechos</i></p> <p><i>Voz de mujer: Y todos los días, a lo largo y ancho del país, trabajamos muy duro,</i></p> <p><i>Voz de hombre: Tus logros tienen que ser valorados y reconocidos y tus derechos deben ser respetados, acércate a la CNDH, conócelos y hazlos valer; llama al 01-800-715-2000, Derechos Humanos, Compromiso de todos</i></p> <p><i>Melodía: CNDH</i></p> <p><i>Voz de hombre: Comisión Nacional de los Derechos Humanos"</i></p>
RA00984-11	<p>TESTIGO CAUTELAR IFAI ASTERISCOS</p> <p><i>"Voz masculina: Señora, se ha ganado usted un auto último modelo</i></p> <p><i>Voz femenina: ¡Ah sí!, ¿y cómo por qué me dan un coche?</i></p> <p><i>Voz masculina: Mire, para entregárselo necesito que me de algunos datos, me da su número de tarjeta de crédito.</i></p> <p><i>Voz femenina: Ah, mi tarjeta de crédito, sí como no, mi número es asterisco, asterisco, asterisco...</i></p> <p><i>Voz masculina: Que no te sorprendan, tú eres el dueño de tus datos personales, y tú decides a quién se los das, y para qué para que no caigan en manos de cualquiera, existe la Ley de Protección de Datos Personales www.ifai.org.mx, el IFAI garantiza tu derecho."</i></p>
RA00985-11	<p>TESTIGO CAUTELAR INAP MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN</p> <p><i>Voz femenina: Si tu vocación es la de servidor público, y deseas obtener un grado académico superior, el Instituto Nacional de Administración Pública, te ofrece la Maestría en Administración Pública en Línea; tú puedes cursar a través de internet, consulta en www.inap.org.mx INAP un sistema al servicio de México."</i></p>
RA00989-11	<p>TESTIGO CAUTELAR INFONAVIT ARQUITECTO</p> <p><i>Voz de hombre: Mira aquí, este es el terreno donde quiero que me construyas mi casa con mi crédito del Infonavit.</i></p> <p><i>Voz de hombre (2): Muy bien, muy bien y ya tiene los puntos para pedir su crédito.</i></p> <p><i>Voz de hombre: No, la mera verdad no sé</i></p> <p><i>Voz de hombre (2): Ah pero ya sabe cuánto tiene ahorrado en el Infonavit</i></p> <p><i>Voz de hombre: Uy, no pues no sé</i></p> <p><i>Voz de hombre (2): ¿Y ya sabe cuánto le van a prestar?</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

PROMOCIONAL	CONTENIDO DEL MENSAJE
	<p><i>Voz de hombre: No, no sé</i></p> <p><i>Voz de hombre (2): Y entonces cómo piensa pagar su casa</i></p> <p><i>Voz de hombre: Pus no sé, oiga, ¿pero entonces si me hace mi casa?</i></p> <p><i>Voz de hombre (2): Uy, pus no sé</i></p> <p><i>Voz de hombre: Ahhhhh</i></p> <p><i>Voz de hombre (3): No puedes tomar una decisión sin tener toda la información. Antes de obtener un crédito Infonavit acude al taller de orientación 'saber para decidir' que se imparte gratuitamente en los planteles Conalep o a través de internet. En el Infonavit queremos que este apoyo te sea útil para que tomes la mejor decisión sobre tu ahorro y tu crédito; insíbete hoy mismo llamando al 01800-008-3900 o ingresa al www.infonavit.org.mx, Infonavit lo logra contigo.</i></p>
RA00990-11	<p>TESTIGO CAUTELAR INFONAVIT NOVIOS</p> <p><i>"Voz de hombre: Tons qué, ¿te casas conmigo?"</i></p> <p><i>Voz de mujer: Pues sí, pero, ¿qué me pones casa y todo?"</i></p> <p><i>Voz de hombre: ¡Claro!</i></p> <p><i>Voz de mujer: Qué ¿comprada o rentada?"</i></p> <p><i>Voz de hombre: No sé</i></p> <p><i>Voz de mujer: ¿Por dónde sería?"</i></p> <p><i>Voz de hombre: No sé</i></p> <p><i>Voz de mujer: A ver, ¿cuánto tienes ahorrado en el Infonavit?"</i></p> <p><i>Voz de hombre: No sé</i></p> <p><i>Voz de mujer: Bueno, ¿cuánto dinero tendrías al mes para pagar la casa?"</i></p> <p><i>Voz de hombre: No sé</i></p> <p><i>Voz de hombre: Tons qué, ¿te casas conmigo?"</i></p> <p><i>Voz de hombre (2): No puedes tomar una decisión sin tener toda la información. Antes de obtener un crédito Infonavit acude al taller de orientación 'saber para decidir' que se imparte gratuitamente en los planteles Conalep o a través de internet. En el Infonavit queremos que este apoyo te sea útil para que tomes la mejor decisión sobre tu ahorro y tu crédito; insíbete hoy mismos llamando al 01800-008-3900 o ingresa al www.infonavit.org.mx, Infonavit lo logra contigo."</i></p>
RA00991-11	<p>TESTIGO CAUTELAR INMUJERES DISCRIMINACIÓN</p> <p><i>Voz de mujer: Yo soy Carmen Vela, y el tiempo que yo estuve cruzando y al llegar al trabajo, te das cuenta que muchas personas, no tienen el mismo privilegio, que uno tiene la oportunidad de ir y venir, y</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

PROMOCIONAL	CONTENIDO DEL MENSAJE
	<i>otras no, porque son de países más lejos, este, y que cruzan sin ningún papel y al cruzar, les cuesta también mucho dinero, por lo tanto, les entra a veces la envidia, de que tú puedes ir y venir, y que ellos no, y que tienen familia, y que tienen hijos, y que tienen años sin verlos, y aparte de que estás trabajando [inaudible]</i>
RA00992-11	TESTIGO CAUTELAR INMUJERES FAMILIA <i>Voz Femenina: Yo soy Carmen Vela, cada vez que yo regresaba, había reproches, del porqué mi iba, que sí, siempre habíamos podido estar juntos, y el estar aquí, pues yo los saque adelante, yo sola, y me esforcé mucho, entonces, aunque sea con un café descolorido, o con un pedazo de pan festejábamos los cumpleaños, pero juntos, y al irme, pues empezaron a quedar atrás todos esos agradables momentos, se pierde, los cumpleaños, te pierdes, las cosas nuevas que van haciendo los hijos, las, todo lo que uno disfruta de un hijo cuando te quieren contar las cosas de que conocen a un muchacho que [inaudible]</i>
RA00994-11	TESTIGO CAUTELAR INMUJERES RIESGOS <i>Voz de mujer: Soy María Castro, mira, un hombre me iba a violar a mí, primero me dio una nalgada cuando iba nadando por el río, cuando ya me iba a salir de que ya topé en el lodo me agarró de la mano aquí el hombre y puso el cuchillo aquí.</i> <i>Voz de hombre: Ajá.</i> <i>Voz de mujer: Tú vas a ser mía, dice y después le digo no tengo marido, estoy ansiosa y entonces me dijo ¿de veras? le dije yo claro que sí vamos a hacerlo pero subamos arriba de donde está el río me jaloneó y otro me ayudó, tú quédate aquí, tú no tienes vela en este entierro, no sé cómo le dijo el chavo y ya se fue el chavo y se fue para el monte y todos mirando así, mira que me iban a violar entonces con una mano y un cuchillo...</i>
RA01001-11	TESTIGO CAUTELAR SCJN DERECHO A LA CONVIVENCIA <i>Voz masculina: Si uno de tus papás pierde tu patria potestad, pero quieres verlo</i> <i>Voz de Niño: La Suprema Corte ha decidido que convivir con ambos es nuestro derecho, siempre y cuando sea sano y seguro para nosotros.</i> <i>Voz masculina: Aplicamos la Justicia a todos</i> <i>Voz de Niño: Suprema Corte de Justicia de la Nación.</i>
RA01004-11	TESTIGO CAUTELAR SCJN FERIA DEL LIBRO JURIDICO DE GUANAJUATO <i>Voz masculina: La justicia a través de los libros, Feria del Libro Jurídico del 23 al 27 de mayo, sede edificio del Poder Judicial de la Federación en Guanajuato, Guanajuato. Entrada libre. Más información www.scjn.gob.mx, Poder Judicial De La Federación</i>
RA01007-11	TESTIGO CAUTELAR SCJN CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA <i>Voz de Mujer: Las casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte te ofrecen: archivo histórico, biblioteca jurídica, venta de libros, cursos, diplomados, seminarios, así como el módulo de acceso a la información, en Puebla, Puebla. Comunícate al 213-05-01, acercamos la Justicia a todos. Suprema Corte de Justicia de la Nación."</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

PROMOCIONAL	CONTENIDO DEL MENSAJE
RA01009-11	<p>TESTIGO CAUTELAR PROFECO 11 DE MAYO</p> <p><i>“Voz femenina: ¿Sabes cuánta grasa contiene tu margarina favorita? descúbrelo en la revista del consumidor de mayo; elige el mejor disco duro portátil con el estudio de calidad y conoce varios tips para respaldar tu información; además te hablamos sobre los mitos y realidades del agua que tomas y cómo ahorrar en su consumo. Revista del Consumidor úsala y ahorra, vivir mejor.</i></p>
RA01010-11	<p>TESTIGO CAUTELAR SCJN TESTIMONIO DIVORCIO</p> <p><i>Voz masculina: Si tus papás se están divorciando por violencia intrafamiliar...</i></p> <p><i>Voz niño: La Suprema Corte resolvió que es nuestro derecho no participar en el juicio, porque afecta nuestra estabilidad emocional.</i></p> <p><i>Voz masculina: Acercamos la justicia a todos</i></p> <p><i>Voz niño: Suprema Corte de Justicia de la Nación.”</i></p>
RA01013-11	<p>TESTIGO CAUTELAR SE DENUNCIA ALZA DE PRECIOS PROVINCIA</p> <p><i>Voz masculina: Nadie debe subir los precios injustificadamente, haz valer tu derecho como consumidor, compara y compra donde más te convenga; si alguien comete abusos con los productos o servicios o está vendiendo más caro, repórtalo al teléfono del consumidor 018004688722 o en internet www.economia.gob.mx, recuerda que el que paga manda. El Gobierno Federal te respalda y protege, Vivir Mejor, Gobierno...</i></p>
RA01015-11	<p>TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA DIA DEL MAESTRO</p> <p><i>Voz femenina: En todos los rincones del país, miles de hombres y mujeres trabajan por la educación de nuestros niños y niñas</i></p> <p><i>Voz masculina: Felicidades en su día, maestras y maestros</i></p> <p><i>Muchas voces: Felicidades</i></p> <p><i>Voz masculina: Alianza por la calidad de la educación. Con educación construimos un México más fuerte. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Gobierno Federal.</i></p> <p><i>Este Programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa”</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

PROMOCIONAL	CONTENIDO DEL MENSAJE
RA01024-11	<p>TESTIGO CAUTELAR SEMAR EL NIÑO Y LA MAR</p> <p><i>Voz masculina: Mijo, ¿a dónde vas con ese salvavidas? ni alberca tenemos</i></p> <p><i>Voz de niño: A dibujar</i></p> <p><i>Voz femenina: Laurita, ¿y toda esa agua?</i></p> <p><i>Voz de niña: Sale de mi dibujo mami</i></p> <p><i>Voz de niño: Si tienes entre 6 y 12 años, la Secretaría de Marina te invita a participar en el concurso el niño y la mar. Infórmate en www.semar.gob.mx o llámanos 018006274621 tienes hasta el primero de junio, los niños y el mar grandes tesoros de México.</i></p> <p><i>Voz masculina (2): Gobierno Federal Este Programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.</i></p>
RA01025-11	<p>TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT AGENDA DEL AGUA 2030</p> <p><i>Voz de hombre: El agua es esencial para la vida, por eso, empresarios, campesinos, ciudadanos y gobiernos, debemos unir esfuerzos, para lograr que las futuras generaciones cuenten con ella. Ayudemos a tener ríos limpios, agua potable en todos los hogares, zonas libres de inundaciones, y seamos parte del proyecto de agua más importante de México. Todos con Agua, agenda 2030, con más agua, construimos un México más fuerte. Gobierno Federal.</i></p> <p><i>Este Programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”</i></p>
RA01028-11	<p>TESTIGO CAUTELAR SENADO LEY DERECHOS HUMANOS</p> <p><i>“Voz Masculina: En el Senado estamos trabajando para que ninguna autoridad esté sobre tus derechos por eso reformamos la Ley para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda ejercer acciones contra Leyes que pongan en riesgo tus derechos reconocidos por la Constitución y en los tratados Internacionales firmados por México, estos son cambios importantes para proteger y amparar tus Derechos Humanos.</i></p> <p><i>Cámara de Senadores sexagésima primera legislatura, acuerdos para poner a México rumbo al crecimiento”</i></p>
RA01029-11	<p>TESTIGO CAUTELAR SENADO TODAS LAS REGIONES</p> <p><i>“Voz masculina: Desde Baja California hasta la península de Yucatán, desde el Golfo de México hasta el mar de Cortes millones de mexicanos viven trabajan y sueñan en el senado de la república sus voces son escuchadas con diálogo y decisión podemos darle un mejor rumbo a la educación, a la economía, a la seguridad, a la salud. Cámara de Senadores, Sexagésima Primera Legislatura, acuerdos para poner a México rumbo al crecimiento”</i></p>
RA01030-11	<p>TESTIGO CAUTELAR SEP PRUEBA ENLACE 2011</p> <p><i>“Voz masculina: Porque mejoramos evaluando la prueba enlace es útil para todos del 23 al 27 de mayo se llevara a cabo en todo el país, padres de familia, niños y docentes podrán identificar el nivel de aprendizaje que han alcanzado las alumnas y alumnos de primaria y secundaria más información en www.enlace.sep.gob.mx o llama 018002886688, Secretaría de Educación Pública.</i></p> <p><i>Este Programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”</i></p>

En principio, debe recordarse que el fundamento constitucional que regula la educación en nuestro país, se encuentra en el artículo 3º de la Ley Fundamental, a saber:

“Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos – atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesario para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

[...]"

Por su parte, la Ley General de Educación establece lo siguiente:

“Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

V.- *Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;*

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VII.- *Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas;*

VIII.- *Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;*

IX.- *Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;*

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XII.- *Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.*

XIII.- *Fomentar los valores y principios del cooperativismo.*

XIV.- *Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.*

XIV Bis.- *Promover y fomentar la lectura y el libro.*

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.

XVI.- *Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I.- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

II.- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Así las cosas, en consideración de esta autoridad, con excepción del promocional **RA01015-11** (cuyo análisis se hará en líneas posteriores), los materiales objeto de estudio en el presente considerando se relacionan con tópicos de carácter educativo, como se expone a continuación:

Durante el promocional **RA00978-11**, se destaca ante la audiencia la importancia de la función que realiza el Poder Judicial de la Federación, en específico, la impartición de justicia, lo cual guarda relación con lo preceptuado en el artículo 3º, párrafo segundo, de la Constitución General, y el dispositivo 7º, fracción VI, de la Ley General de Educación (al promover el valor de la justicia; la observancia de la ley, y propiciar la cultura de la legalidad).

En el caso del promocional **RA00979-11**, el mismo difunde cuáles son los derechos de los niños, aspecto que guarda relación con el objetivo señalado en el segundo párrafo del artículo 3º Constitucional (fomentar el respeto a los derechos humanos), y las fracciones VI y XV del artículo 7º de la Ley General de Educación; proporcionando un número telefónico en donde se puede obtener mayor información respecto a los Derechos Humanos propios de los infantes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Por cuanto hace al promocional **RA00981-11**, el mismo divulga los derechos de las mujeres, fomentando el respeto a sus logros y valorando la consecución de sus objetivos, proporcionando también un número telefónico para obtener mayor información al respecto; todo ello se relaciona con el respeto a los Derechos Humanos, y por tanto, con el propósito citado en el párrafo segundo del artículo 3º Constitucional; y los dispositivos 7º, fracción VI, y 8º de la Ley General de Educación.

En el caso del promocional **RA00984-11**, se alude a la importancia de proteger los datos personales, indicándole a la ciudadanía que existe un ordenamiento jurídico que los salvaguarda, y cuál es la institución garante de ese cuidado; todo ello, acorde a lo previsto en la regla SEGUNDA del acuerdo CG220/2011¹¹ (relacionada con la propaganda del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la cual, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹², debe estimarse como parte de un servicio educativo).

Tocante al promocional **RA00985-11**, en el mismo se hace del conocimiento de la ciudadanía el servicio que brinda el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., para la obtención de un grado académico cursando la Maestría en Administración Pública en línea, tópico que guarda relación con lo asentado en la Base V del artículo 3º Constitucional (la promoción del Estado de la educación superior).

En lo que se refiere a los promocionales **RA00989-11** y **RA00990-11**, en los mismos se presentan dos escenarios hipotéticos, con la finalidad de destacar a la audiencia la importancia de cómo ejercer de manera adecuada un derecho contemplado en el artículo 123 Constitucional; Apartado "A", fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo; enseguida, una voz en off invita a asistir a un taller en un recinto educativo para lograr ese cometido, proporcionando una dirección electrónica y número telefónico para obtener mayores datos.

Para esta autoridad, tal circunstancia permite señalar que los materiales en comento guardan una finalidad de carácter educativo, pues su propósito va encaminado al mejoramiento económico y social del pueblo mexicano, acorde a lo mandatado en el artículo 3º, Base II, inciso a), de la Constitución Política de los

¹¹ De fecha 25 de julio de 2011, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de agosto de 2011.

¹² V. *cf.* Sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-123/2011 y su acumulado, de fecha 22 de junio de 2011.

Estados Unidos Mexicanos, y el dispositivo 7º, fracción XII, de la Ley General de Educación.

Respecto a los promocionales **RA00991-2011**; **RA00992-11**, y **RA00994-11**, los mismos abordan temáticas relacionadas con el respeto a los derechos de las mujeres, buscando erradicar acciones de carácter violento en su contra, lo cual guarda relación con lo señalado en los artículos 3º; Base II, inciso c), de la Constitución General; 7º, fracción VI, y 8º de la Ley General de Educación.

El material con folio **RA01001-11** aborda el derecho de los infantes a convivir con sus padres, aun cuando alguno de ellos hubiera perdido la patria potestad, aspecto que guarda relación con el objetivo señalado en el segundo párrafo del artículo 3º Constitucional (fomentar el respeto a los derechos humanos), y las fracciones VI y XV del artículo 7º de la Ley General de Educación; debiendo destacar también que con su divulgación, el Estado Mexicano da cumplimiento a lo estipulado en los artículos 9, numeral 3, y 42 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*¹³.

En lo concerniente al mensaje **RA01004-11**, en el mismo se publicita la Feria del Libro Jurídico organizada por el Poder Judicial de la Federación durante el mes de mayo de dos mil once, y que tuvo verificativo en el estado de Guanajuato; tópico que se relaciona con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 3º Constitucional -así como con la Base II, inciso b) del mismo precepto-; y el dispositivo 7º, fracciones VI, y XIV Bis, de la Ley General de Educación.

En el promocional **RA01007-11** se divulgan los servicios que presta la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con sede en la capital poblana, lo cual evidencia que el material tiene un fin educativo, al referirse a lo señalado en el párrafo segundo, así como la Base V del artículo 3º Constitucional; y lo previsto en el dispositivo 7º; fracciones VI; VII, y XIV, de la Ley General de Educación (al promover el respeto a la justicia; fomentar la investigación, y el acceso a la información pública gubernamental).

Por lo que hace a los mensajes **RA01009-11** y **RA01013-11**, los mismos se consideran también de carácter educativo, al difundir entre la ciudadanía la cultura y los derechos del consumidor, aspecto que se encuentra previsto en el artículo 1º, fracciones II; III, y VI, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a saber:

¹³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 1991.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

“Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

[...]

II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;

III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;

[...]

VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;

[...]

Tales aspectos puede relacionarse con los supuestos normativos previstos en las fracciones X y XII del artículo 7º de la Ley General de Educación, al crear conciencia respecto de la salud de los individuos, y a su vez, fomentar actitudes para lograr el bienestar general.

En el material con folio **RA01010-11** aborda el derecho de los infantes a no rendir testimonio en los procesos de divorcio entablados por violencia intrafamiliar, aspecto que guarda relación con el objetivo señalado en el segundo párrafo del artículo 3º Constitucional (fomentar el respeto a los derechos humanos), y la fracción VI del artículo 7º de la Ley General de Educación; debiendo destacar también que con su divulgación, el Estado Mexicano da cumplimiento a lo estipulado en los artículo 9, numeral 1, y 42 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*¹⁴.

Tocante al promocional **RA01024-11**, el mismo divulga un concurso que se realiza anualmente entre la infancia mexicana, mismo que tiene un carácter educativo, al buscar fortalecer la conciencia de la nacionalidad y la soberanía nacional, así

¹⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 1991.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

como el aprecio por las instituciones nacionales, lo que guarda relación con la fracción III del artículo 7º de la Ley General de Educación.

El material **RA01025-11** divulga entre la ciudadanía la importancia del preciado líquido, y fomenta acciones para asegurar su preservación, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 7º, fracción XI, de la Ley General de Educación (al inculcar la valoración; protección, y conservación del medio ambiente).

El promocional **RA01028-11** guarda relación con aspectos vinculados a los Derechos Humanos, cuya divulgación constituye una de las finalidades de los servicios educativos, como se aprecia en el artículo 3º, párrafo segundo, de la Constitución General, y el dispositivo 7º, fracción VI, de la Ley General de Educación.

En el mensaje **RA01029-11**, se destaca ante la audiencia la importancia de la función que realiza el Senado de la República, en específico, la impartición de justicia, lo cual guarda relación con lo preceptuado en el artículo 3º, fracción II, inciso a), de la Constitución General, y el dispositivo 7º, fracciones V, y VI, de la Ley General de Educación (al infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno que permite participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad, y promover el valor de la justicia; la observancia de la ley, propiciando la cultura de la legalidad).

Y en el caso del promocional **RA01030-11**, se alude a uno de los mecanismos de evaluación contemplados en los artículos 29; 30, y 31, de la Ley General de Educación, por lo cual se colige que el aspecto educativo rige la temática del mensaje.

En ese sentido, para esta autoridad los referidos mensajes deben estimarse amparados en el supuesto constitucional y legal denominado como “EDUCACIÓN”, en virtud de que buscan exponer a la sociedad en general, temáticas inherentes a esa materia, en los términos que ya fueron precisado con antelación.

Es de destacar que la determinación a la que se arriba respecto de la licitud de los promocionales **RA00984-11; RA00985-11; RA00991-11; RA00992-11; RA01007-11, y RA01025-11**, es acorde al criterio que en su oportunidad sostuvo este órgano resolutor, al emitir la resolución CG168/2012¹⁵, de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, mismo que se adopta también en el caso a estudio, con el

¹⁵ Se refiere a la primera resolución que fue dictada en el presente expediente.

propósito de no vulnerar el principio jurídico de *Non reformatio in pieus*¹⁶, mismo que resulta aplicable de manera supletoria a la materia comicial federal, en términos de lo establecido por la tesis relevante XLV/2012, cuya voz es: **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”**.

Atento a ello, resulta válido colegir que no obstante haber sido difundidos los promocionales de mérito en emisoras con cobertura en el Estado de México, entidad federativa que en la época de transmisión de los promocionales a estudio, desarrollaba un Proceso Electoral Local, lo cierto es que su contenido y finalidad informativa se encuentra dentro de la excepción prevista por la normativa comicial federal, en virtud de que nos encontramos en presencia de promocionales que constituyen propaganda gubernamental correspondiente al Gobierno Federal relacionada con la “EDUCACIÓN”, la cual, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra permitida para su difusión, numeral que se transcribe a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 2.

[...]

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Énfasis añadido.

Lo anterior se robustece con el contenido del **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS**

¹⁶ Los alcances de este principio se encuentran clarificados en la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación SUP-RAP-364/2012, de fecha 11 de julio de 2012.

MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011”, identificado con la clave CG179/2011, el cual retoma lo previsto en el precepto antes invocado respecto a las excepciones tratándose de la difusión de propaganda gubernamental y señala que las mismas consistirán en las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a **servicios educativos** y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y señala que, salvo dichas excepciones, la difusión por cualquier medio de propaganda gubernamental dentro del periodo previamente mencionado constituye una infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

Del mismo modo, el Acuerdo en mención estableció que la propaganda que sea difundida excepcionalmente, debe abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía; en este sentido, es de señalar que de los promocionales bajo análisis de forma alguna se pueden advertir esos elementos, toda vez que su contenido únicamente se limita a difundir aspectos de carácter educativo, sin que de su contenido se haga alusión de forma directa o indirecta a frases o voces que promuevan logros de gobierno, ni constitutivas de propaganda política o electoral; toda vez que como ha sido asentado en el cuerpo de la presente Resolución, tales spots poseen una finalidad meramente informativa y preventiva.

Bajo estas premisas, resulta válido arribar a la conclusión de que la propaganda materia de inconformidad no es susceptible de producir vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que guardan relación con las excepciones a las hipótesis prohibitivas establecidas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, es inconcuso que los materiales objeto de análisis deben estimarse como propaganda gubernamental, empero, su contenido se encuentra amparado dentro de los supuestos de excepción previstos en la propia Ley Fundamental.

Ahora bien, por lo que hace al mensaje **RA01015-11**, en su primera parte se da cuenta de una felicitación que se realiza a los profesores en conmemoración del llamado “Día del Maestro”, señalándose que dicho pláceme se brinda en el marco de la “Alianza por la Calidad de la Educación”.

En la segunda porción del anuncio, una voz masculina indica que “...*con educación construimos un México más fuerte... Gobierno Federal*”, circunstancia que, en consideración de este órgano resolutor, implica que aun cuando la temática del material identificado con la clave **RA01015-11**, haga referencia a cuestiones relacionadas con el tópico de “EDUCACIÓN”, la alusión directa a un logro o acción de gobierno implica un rebase las hipótesis de excepción establecidas en la normativa comicial federal, y por tanto, ese mensaje constituye propaganda gubernamental prohibida, difundida durante la etapa de campañas electorales de los comicios mexiquenses del año dos mil once.

Esto es así, porque el mensaje ***exalta los logros del Gobierno Federal***, al hacer alusión a la “*Alianza por la Calidad de la Educación*”, mecanismo implementado por la Administración Federal 2006-2012, encaminado al mejoramiento de la infraestructura; recursos humanos, y servicios que conforman el Sistema Educativo Nacional¹⁷, de allí que válidamente pueda afirmarse que este mensaje carece de un fin informativo, sin que ello pueda considerarse como información o datos de primera necesidad que la ciudadanía deba conocer en todo momento (y que son precisamente aquéllos a los que se refieren los supuestos constitucionales, legales y reglamentarios, para la difusión de propaganda gubernamental en tiempos electorales).

Sin que pase desapercibido para este órgano resolutor, que algunos de los materiales analizados en el presente apartado, incluyan un slogan o frase relacionada con el Gobierno Federal, de manera similar al mensaje **RA01015-11**, y que aquéllos sí se hayan estimado como propaganda gubernamental apegada a derecho relacionada con los tópicos de “EDUCACIÓN”.

Esto es así, porque como ya fue reseñado, la determinación en torno a la licitud de aquéllos, se realiza en apego al criterio sostenido en su oportunidad por este órgano resolutor, y cumplimentando el principio de “*Non reformatio in peius*” (al cual ya se hizo alusión en este considerando), por tanto, la determinación a la que se arriba por cuanto al mensaje **RA01015-11**, en modo alguno resulta contraria a derecho.

¹⁷ Como se establece en la dirección electrónica <http://calderon.presidencia.gob.mx/tag/alianza-por-la-calidad-de-la-educacion/>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Por ello, esta autoridad estima que el mensaje **RA01015-11** efectivamente contraviene lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución General, y 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.3 Sujetos

La norma señala que la infracción que se examina la pueden cometer las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

En el caso que nos ocupa se trata de ciudadanos que en la época de los hechos se desempeñaban como servidores públicos de carácter federal, como se aprecia a continuación:

Nombre y cargo que detentaba en la época de los hechos	Dependencia o entidad de adscripción
C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa Otrora Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos	N/A
C. Héctor Villarreal Ordoñez Entonces Subsecretario de Normatividad de Medios C. Álvaro Luis Lozano González Otrora Director General de Radio, Televisión y Cinematografía	Secretaría de Gobernación
Dra. Jacqueline Peschard Mariscal Otrora Comisionada Presidenta	Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
C.P. Víctor Manuel Borrás Setién Otrora Director General Lic. Mayela Vázquez Ávila Otrora Coordinadora de Comunicación y Apoyo	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
C. María del Rocío García Gaytán Otrora Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres	Instituto Nacional de las Mujeres

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Nombre y cargo que detentaba en la época de los hechos	Dependencia o entidad de adscripción
C. Ingrid Clara Iris Velázquez Alcalá Otrora Directora General Adjunta de Comunicación Social y Cambio Cultural	
Lic. Jaime Alcudia Goya Otrora Director General de Comunicación Social	Secretaría de Educación Pública

Así como los siguientes concesionarios de radio:

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEABC-AM-760	Radio	México	XEABC-AM	760 Khz.	México Radio, S.A. de C.V.
XEAI-AM-1470	Radio	Distrito Federal	XEAI-AM	1470 Khz.	La B Grande, S.A.
XEB-AM-1220	Radio	Distrito Federal	XEB-AM	1220 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEBS-AM-1410	Radio	Distrito Federal	XEBS-AM	1410 Khz.	Hispano Mexicano, S.A. de C.V.
XECD-AM-1170	Radio	Puebla	XECD-AM	1170 Khz.	Radio Puebla, S.A.
XECO-AM-1380	Radio	Distrito Federal	XECO-AM	1380 Khz.	Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V.
XEDA-AM-1290	Radio	Distrito Federal	XEDA-AM	1290 Khz.	Publicistas, S.A.
XEDA-FM-90.5	Radio	Distrito Federal	XEDA-FM	90.5 Mhz.	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
XEDF-AM-1500	Radio	Distrito Federal	XEDF-AM	1500 Khz.	Radio Oro, S.A.
XEDF-FM-104.1	Radio	Distrito Federal	XEDF-FM	104.1 Mhz.	Radio Uno FM, S.A.
XEDTL-AM-660	Radio	Distrito Federal	XEDTL-AM	660 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEHIT-AM-1310	Radio	Puebla	XEHIT-AM	1310 Khz.	Radio Poblana, S.A. de C.V.
XEHR-AM-1090	Radio	Puebla	XEHR-AM	1090 Khz.	Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEJP-FM-93.7	Radio	Distrito Federal	XEJP-FM	93.7 Mhz.	XEJP-FM, S.A. de C.V
XEKH-AM-1020	Radio	Querétaro	XEKH-AM	1020 Khz.	Impulsora Radiofónica de la Industria y el Comercio, S. A. de C. V.
XEL-AM-1260	Radio	México	XEL-AM	1260 Khz.	Radio Integral, S.A. de C.V.
XEMP-AM-710	Radio	Distrito Federal	XEMP-AM	710 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XENK-AM-620	Radio	México	XENK-AM	620 Khz.	Radio 6.20, S.A.
XEOY-AM-1000	Radio	Distrito Federal	XEOY-AM	1000 Khz.	Fomento de Radio, S.A. de C.V.
XEPA-AM-1010	Radio	Puebla	XEPA-AM	1010 Khz.	Arely del Rocío Martínez Rojas y José Asef Hanan Badri
XEPH-AM-590	Radio	Distrito Federal	XEPH-AM	590 Khz.	Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.
XEPK-AM-1420	Radio	Hidalgo	XEPK-AM	1420 KHz.	Corporación Radiofónica S.A. de C.V.
XEPOP-AM-1120	Radio	Puebla	XEPOP-AM	1120 Khz.	XEPOP, S.A.
XEPUE-AM-1210	Radio	Puebla	XEPUE-AM	1210 Khz.	Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.
XEQ-FM-92.9	Radio	Distrito Federal	XEQ-FM	92.9 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEQR-AM-1030	Radio	Distrito Federal	XEQR-AM	1030 Khz.	XEQR, S.A. de C.V.
XEQR-FM-107.3	Radio	Distrito Federal	XEQR-FM	107.3 Mhz.	XEQR-FM, S.A. de C.V.
XERC-AM-790	Radio	Distrito Federal	XERC-AM	790 Khz.	XERC, S.A. de C.V.
XERC-FM-97.7	Radio	Distrito Federal	XERC-FM	97.7 Mhz.	XERC-FM, S.A. de C.V.
XERED-AM-1110	Radio	México	XERED-AM	1110 Khz.	Radio Red, S.A. de C.V.
XERFR-AM-970	Radio	Distrito Federal	XERFR-AM	970 Khz.	Radio Uno, S.A.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XERFR-FM-103.3	Radio	Distrito Federal	XERFR-FM	103.3 Mhz.	La B Grande FM, S.A.
XEUR-AM-1530	Radio	Distrito Federal	XEUR-AM	1530 Khz.	Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.
XEVAB-AM-1580	Radio	México	XEVAB-AM	1580 Khz.	Guillermo Artemio Padilla Cruz.
XEW-FM-96.9	Radio	Distrito Federal	XEW-FM	96.9 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEX-AM-730	Radio	Distrito Federal	XEX-AM	730 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEX-FM-101.7	Radio	Distrito Federal	XEX-FM	101.7 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEZT-AM-1250	Radio	Puebla	XEZT-AM	1250 Khz.	Radio Principal, S.A. de C.V.
XHBCD-FM-98.1	Radio	Hidalgo	XHBCD-FM	98.1 MHz.	Gobierno del Estado de Hidalgo
XHCME-FM-103.7	Radio	México	XHCME-FM	103.7 Mhz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHDFM-FM-106.5	Radio	Distrito Federal	XHDFM-FM	106.5 Mhz.	Fórmula Melódica, S.A. de C.V.
XHDL-FM-98.5	Radio	Distrito Federal	XHDL-FM	98.5 Mhz.	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
XHEXA-FM-104.9	Radio	Distrito Federal	XHEXA-FM	104.9 Mhz.	Stereorey México, S.A.
XHFAJ-FM-91.3	Radio	Distrito Federal	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	Estación Alfa, S.A. de C.V.
XHFO-FM-92.1	Radio	Distrito Federal	XHFO-FM	92.1 Mhz.	Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.
XHIMR-FM-107.9	Radio	Distrito Federal	XHIMR-FM	107.9 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHM-FM-88.9	Radio	Distrito Federal	XHM-FM	88.9 Mhz.	Radio 88.8, S.A. de C.V.
XHMM-FM-100.1	Radio	Distrito Federal	XHMM-FM	100.1 Mhz.	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.
XHMQ-FM-98.7	Radio	Querétaro	XHMQ-FM	98.7 Mhz.	XHMQ, S. A. de C. V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XHMVS-FM-102.5	Radio	Distrito Federal	XHMVS-FM	102.5 Mhz.	Stereorey México, S.A.
XHMY-FM-95.7	Radio	Hidalgo	XHMY-FM	95.7 MHz.	XHMY-FM, S.A. de C.V.
XHNX-FM-98.9	Radio	México	XHNX-FM	98.9 Mhz.	Miled Libien Kahue
XHOF-FM-105.7	Radio	Distrito Federal	XHOF-FM	105.7 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHORO-FM-94.9	Radio	Puebla	XHORO-FM	94.9 Mhz.	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.
XHPCA-FM-106.1	Radio	Hidalgo	XHPCA-FM	106.1 MHz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHPOP-FM-99.3	Radio	Distrito Federal	XHPOP-FM	99.3 Mhz.	Radio Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.
XHRD-FM-104.5	Radio	Hidalgo	XHRD-FM	104.5 Mhz.	Red Central Radiofónica, S.A. de C.V.
XHRQ-FM-97.1	Radio	Querétaro	XHRQ-FM	97.1 Mhz.	XHRQ-FM, S. A. de C. V.
XHRED-FM-88.1	Radio	Distrito Federal	XHRED-FM	88.1 Mhz.	Radio Red FM, S.A. de C.V.
XHSH-FM-95.3	Radio	Distrito Federal	XHSH-FM	95.3 Mhz.	Radio Integral, S.A. de C.V.
XHSON-FM-100.9	Radio	Distrito Federal	XHSON-FM	100.9 Mhz.	Televideo, S.A. de C.V.
XHUAH-FM-99.7	Radio	Hidalgo	XHUAH-FM	99.7 MHz.	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
XHZA-FM-101.3	Radio	México	XHZA-FM	101.3 Mhz.	Ultradigital Toluca, S.A. de C.V.

2.4 Circunstancias típicas

2.4.1 Tiempo

La normativa electoral señala que la difusión de la propaganda gubernamental debe suspenderse dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral.

En la especie, se advierte que la propaganda materia de estudio fue difundida durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, es decir, una vez iniciada la etapa de campañas electorales correspondiente en el Estado de México durante el proceso comicial local en dicha anualidad.

2.4.2 Medio comisivo

La norma no exige un medio comisivo específico pues expresamente señala que la conducta puede cometerse “por cualquier medio”.

En el asunto que nos ocupa, la conducta se cometió a través de las señales de radio detalladas en el apartado **2.3** precedente.

3. Responsabilidad

Es de señalar que, al haber sido acreditado que los promocionales identificados con las claves alfanuméricas **RA00978-11; RA00979-11; RA00981-11; RA00984-11; RA00985-11; RA00989-11; RA00990-11; RA00991-11; RA00992-11; RA00994-11; RA01001-11; RA01004-11; RA01007-11; RA01009-11; RA01010-11; RA01013-11; RA01024-11; RA01025-11; RA01028-11; RA01029-11, y RA01030-11**, no resultan contrarios a la normatividad comicial federal, al ser considerados dentro de las excepciones relativas a servicios educativos, no resulta procedente establecer algún juicio de reproche en contra de los sujetos denunciados, al no actualizarse infracción alguna a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución General de la República, en relación a lo dispuesto en los artículos 2, numeral 2, 347, numeral 1, inciso b) y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, motivo por el cual lo procedente es declarar **infundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los **CC. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; Héctor Javier Villarreal Ordoñez; Álvaro Luis Lozano González; Jacqueline Peschard Mariscal; María del Rocío García Gaytán; Ingrid Clara Iris Velázquez Alcalá; Víctor Manuel Borrás Setién; Mayela Vázquez Ávila, y Jaime Alcudia Goya** (quienes en la época de los hechos se desempeñaban como servidores públicos federales, en los términos ya precisados), así como de los concesionarios y/o permisionarios de radio detallados a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEABC-AM-760	Radio	México	XEABC-AM	760 Khz.	México Radio, S.A. de C.V.
XEAI-AM-1470	Radio	Distrito Federal	XEAI-AM	1470 Khz.	La B Grande, S.A.
XEB-AM-1220	Radio	Distrito Federal	XEB-AM	1220 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEBS-AM-1410	Radio	Distrito Federal	XEBS-AM	1410 Khz.	Hispano Mexicano, S.A. de C.V.
XECD-AM-1170	Radio	Puebla	XECD-AM	1170 Khz.	Radio Puebla, S.A.
XECO-AM-1380	Radio	Distrito Federal	XECO-AM	1380 Khz.	Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V.
XEDA-AM-1290	Radio	Distrito Federal	XEDA-AM	1290 Khz.	Publicistas, S.A.
XEDA-FM-90.5	Radio	Distrito Federal	XEDA-FM	90.5 Mhz.	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
XEDF-AM-1500	Radio	Distrito Federal	XEDF-AM	1500 Khz.	Radio Oro, S.A.
XEDF-FM-104.1	Radio	Distrito Federal	XEDF-FM	104.1 Mhz.	Radio Uno FM, S.A.
XEDTL-AM-660	Radio	Distrito Federal	XEDTL-AM	660 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEHIT-AM-1310	Radio	Puebla	XEHIT-AM	1310 Khz.	Radio Poblana, S.A. de C.V.
XEHR-AM-1090	Radio	Puebla	XEHR-AM	1090 Khz.	Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.
XEJP-FM-93.7	Radio	Distrito Federal	XEJP-FM	93.7 Mhz.	XEJP-FM, S.A. de C.V.
XEKH-AM-1020	Radio	Querétaro	XEKH-AM	1020 Khz.	Impulsora Radiofónica de la Industria y el Comercio, S. A. de C. V.
XEL-AM-1260	Radio	México	XEL-AM	1260 Khz.	Radio Integral, S.A. de C.V.
XEMP-AM-710	Radio	Distrito Federal	XEMP-AM	710 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XENK-AM-620	Radio	México	XENK-AM	620 Khz.	Radio 6.20, S.A.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEOY-AM-1000	Radio	Distrito Federal	XEOY-AM	1000 Khz.	Fomento de Radio, S.A. de C.V.
XEPA-AM-1010	Radio	Puebla	XEPA-AM	1010 Khz.	Arely del Rocío Martínez Rojas y José Asef Hanan Badri
XEPH-AM-590	Radio	Distrito Federal	XEPH-AM	590 Khz.	Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.
XEPK-AM-1420	Radio	Hidalgo	XEPK-AM	1420 KHz.	Corporación Radiofónica S.A. de C.V.
XEPOP-AM-1120	Radio	Puebla	XEPOP-AM	1120 Khz.	XEPOP, S.A.
XEPUE-AM-1210	Radio	Puebla	XEPUE-AM	1210 Khz.	Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.
XEQ-FM-92.9	Radio	Distrito Federal	XEQ-FM	92.9 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEQR-AM-1030	Radio	Distrito Federal	XEQR-AM	1030 Khz.	XEQR, S.A. de C.V.
XEQR-FM-107.3	Radio	Distrito Federal	XEQR-FM	107.3 Mhz.	XEQR-FM, S.A. de C.V.
XERC-AM-790	Radio	Distrito Federal	XERC-AM	790 Khz.	XERC, S.A. de C.V.
XERC-FM-97.7	Radio	Distrito Federal	XERC-FM	97.7 Mhz.	XERC-FM, S.A. de C.V.
XERED-AM-1110	Radio	México	XERED-AM	1110 Khz.	Radio Red, S.A. de C.V.
XERFR-AM-970	Radio	Distrito Federal	XERFR-AM	970 Khz.	Radio Uno, S.A.
XERFR-FM-103.3	Radio	Distrito Federal	XERFR-FM	103.3 Mhz.	La B Grande FM, S.A.
XEUR-AM-1530	Radio	Distrito Federal	XEUR-AM	1530 Khz.	Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.
XEVAB-AM-1580	Radio	México	XEVAB-AM	1580 Khz.	Guillermo Artemio Padilla Cruz.
XEW-FM-96.9	Radio	Distrito Federal	XEW-FM	96.9 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEX-AM-730	Radio	Distrito Federal	XEX-AM	730 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEX-FM-101.7	Radio	Distrito Federal	XEX-FM	101.7 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEZT-AM-1250	Radio	Puebla	XEZT-AM	1250 Khz.	Radio Principal, S.A. de C.V.
XHBCD-FM-98.1	Radio	Hidalgo	XHBCD-FM	98.1 MHz.	Gobierno del Estado de Hidalgo
XHCME-FM-103.7	Radio	México	XHCME-FM	103.7 Mhz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHDFM-FM-106.5	Radio	Distrito Federal	XHDFM-FM	106.5 Mhz.	Fórmula Melódica, S.A. de C.V.
XHDL-FM-98.5	Radio	Distrito Federal	XHDL-FM	98.5 Mhz.	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
XHEXA-FM-104.9	Radio	Distrito Federal	XHEXA-FM	104.9 Mhz.	Stereorey México, S.A.
XHFAJ-FM-91.3	Radio	Distrito Federal	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	Estación Alfa, S.A. de C.V.
XHFO-FM-92.1	Radio	Distrito Federal	XHFO-FM	92.1 Mhz.	Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.
XHIMR-FM-107.9	Radio	Distrito Federal	XHIMR-FM	107.9 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHM-FM-88.9	Radio	Distrito Federal	XHM-FM	88.9 Mhz.	Radio 88.8, S.A. de C.V.
XHMM-FM-100.1	Radio	Distrito Federal	XHMM-FM	100.1 Mhz.	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.
XHMQ-FM-98.7	Radio	Querétaro	XHMQ-FM	98.7 Mhz.	XHMQ, S. A. de C. V.
XHMVS-FM-102.5	Radio	Distrito Federal	XHMVS-FM	102.5 Mhz.	Stereorey México, S.A.
XHMY-FM-95.7	Radio	Hidalgo	XHMY-FM	95.7 MHz.	XHMY-FM, S.A. de C.V.
XHNX-FM-98.9	Radio	México	XHNX-FM	98.9 Mhz.	Miled Libien Kahue
XHOF-FM-105.7	Radio	Distrito Federal	XHOF-FM	105.7 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHORO-FM-94.9	Radio	Puebla	XHORO-FM	94.9 Mhz.	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XHPCA-FM-106.1	Radio	Hidalgo	XHPCA-FM	106.1 Mhz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHPOP-FM-99.3	Radio	Distrito Federal	XHPOP-FM	99.3 Mhz.	Radio Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.
XHRD-FM-104.5	Radio	Hidalgo	XHRD-FM	104.5 Mhz.	Red Central Radiofónica, S.A. de C.V.
XHRED-FM-88.1	Radio	Distrito Federal	XHRED-FM	88.1 Mhz.	Radio Red FM, S.A. de C.V.
XHRQ-FM-97.1	Radio	Querétaro	XHRQ-FM	97.1 Mhz.	XHRQ-FM, S. A. de C. V.
XHSH-FM-95.3	Radio	Distrito Federal	XHSH-FM	95.3 Mhz.	Radio Integral, S.A. de C.V.
XHSON-FM-100.9	Radio	Distrito Federal	XHSON-FM	100.9 Mhz.	Televideo, S.A. de C.V.
XHUAH-FM-99.7	Radio	Hidalgo	XHUAH-FM	99.7 MHz.	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
XHZA-FM-101.3	Radio	México	XHZA-FM	101.3 Mhz.	Ultradigital Toluca, S.A. de C.V.

Ahora bien, en el caso del promocional **RA01015-11**, es de destacar que en contestación al pedimento planteado en autos, el Subdirector de Procesos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública mencionó que dicho mensaje fue difundido con cargo a tiempos del Estado administrados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, empero, su vigencia fue del cuatro al quince de mayo de dos mil once.

A su vez, el representante de esa Secretaría afirmó que también se adquirieron tiempos comerciales para la difusión del material en comento, en la misma temporalidad, y acompañando copia de las constancias con las cuales evidencia esta circunstancia.

En consideración de esta autoridad, lo anteriormente señalado implica que no es dable establecer un juicio de reproche en contra de los ciudadanos que en la época de los hechos se desempeñaban como servidores públicos federales, por la difusión del material **RA01015-11**, por lo que el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los **CC. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; Héctor Javier Villarreal Ordoñez; Álvaro Luis Lozano González, y Jaime**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Alcudia Goya, por la presunta transgresión al artículo 41, Base III, Apartado C, Constitucional, y los dispositivos 2; numeral 2, y 347, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá declararse **infundado**.

Ahora bien, al haberse acreditado que los concesionarios radiales que habrán de detallarse a continuación, difundieron el material **RA01015-11**, una vez iniciadas las campañas electorales del Estado de México correspondientes a sus comicios locales del año dos mil once, sin que mediara justificación alguna para ello, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en su contra, por la infracción a los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución General de la República, en relación a lo dispuesto en los artículos 2, numeral 2, y 350, numeral 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá declararse **fundado**:

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEJP-FM-93.7	Radio	Distrito Federal	XEJP-FM	93.7 Mhz.	XEJP-FM, S.A. de C.V
XEQR-AM-1030	Radio	Distrito Federal	XEQR-AM	1030 Khz.	XEQR, S.A. de C.V.
XEQR-FM-107.3	Radio	Distrito Federal	XEQR-FM	107.3 Mhz.	XEQR-FM, S.A. de C.V.
XERC-FM-97.7	Radio	Distrito Federal	XERC-FM	97.7 Mhz.	XERC-FM, S.A. de C.V.
XEVAB-AM-1580	Radio	México	XEVAB-AM	1580 Khz.	Guillermo Artemio Padilla Cruz.
XHFAJ-FM-91.3	Radio	Distrito Federal	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	Estación Alfa, S.A. de C.V.
XHRED-FM-88.1	Radio	Distrito Federal	XHRED-FM	88.1 Mhz.	Radio Red FM, S.A. de C.V.

NOVENO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO POR CUANTO HACE A LOS PROMOCIONALES CUYA TEMÁTICA GUARDA RELACIÓN CON LA SALUD. Que en el presente apartado se determinará lo que en derecho corresponda, respecto de los promocionales que fueron agrupados bajo el rubro “SALUD”, en términos de lo asentado en el apartado de CONCLUSIONES del considerando SÉPTIMO, y cuya existencia y difusión quedó acreditada en autos.

1. Marco normativo

Al respecto, deberá tenerse por reproducido, como si a la letra se insertare, lo precisado en el apartado homólogo visible en el considerando OCTAVO de este fallo, en el cual se precisó el contenido de las hipótesis presuntamente conculcadas.

2. Elementos de la infracción

En el caso concreto, la hipótesis de infracción que se imputa a los denunciados exige, para su actualización, los elementos que en las líneas posteriores se analizarán:

2.1 Conducta

La norma señala que la conducta prohibida consiste en “difundir” propaganda gubernamental. En la especie, la “difusión”, se tiene acreditada con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano comicial federal autónomo, a través de los oficios identificados con las claves alfanuméricas DEPPP/7091/2012; DEPPP/0313/2013 y DEPPP/0677/2013 (de fechas treinta de noviembre de dos mil doce; quince de febrero, y veintiséis de marzo del año en curso, respectivamente), la cual se llevó a cabo, una vez iniciadas las campañas electorales de los comicios constitucionales celebrados en el Estado de México el año dos mil once.

Hecho que en la especie, se muestra de forma gráfica en el **ANEXO NÚMERO 1** que forma parte integral de la presente determinación.

Se afirma lo anterior, pues como ha sido asentado en el apartado de valoración de pruebas del presente fallo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, es la autoridad que cuenta con atribuciones específicas para llevar a cabo el monitoreo que detectó la difusión de los promocionales motivo de estudio, al contar con los insumos materiales, técnicos y humanos para llevar a cabo tal acción, atento a lo dispuesto por el artículo 76, numeral 6, del Código Comicial Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

En este contexto, como se asentó en el considerando precedente, esta autoridad tuvo por acreditada la conducta materia de la denuncia presentada por el entonces Diputado Federal Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, otrora representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, fueron difundidos dieciséis promocionales cuya temática guarda relación con el tópico de salud, siendo sus claves de identificación y versión las siguientes:

PROMOCIONALES CUYA TEMÁTICA GUARDA RELACIÓN CON LA SALUD	
FOLIO	VERSIÓN
RA00615-11	Testigo Gobierno Federal Seguro Popular
RA00644-11	Testigo Nal Gobierno Federal Seguro Popular Apéndice
RA00660-11	Testigo Nal Gobierno Federal Seguro Popular Historia Andrea
RA00980-11	Testigo Cautelar Salud Mamá
RA00987-11	Testigo Cautelar Salud Obesidad
RA00993-11	Testigo Cautelar Saludo por una diversión sin riesgo
RA00996-11	ISSSTE Obesidad V2
RA00997-11	Testigo Cautelar ISSSTE Obesidad
RA00998-11	Testigo Cautelar ISSSTE Tabaquismo
RA00999-11	Testigo Cautelar SS Segunda Semana de Salud (S/Cie)
RA01018-11	Testigo Cautelar Salud Cápsula Seguro Popular Veda
RA01043-11	Testigo Cautelar Secretaría de Salud Ambulancia
RA01044-11	Testigo Cautelar Secretaría de Salud Lo decidimos todos
RV00550-11	Testigo Nal Gobierno Federal Seguro Popular
RV00553-11	Testigo Nal Gobierno Federal Seguro Popular Apéndice
RV00745-11	Testigo Cautelar Salud Obesidad V2

2.2 Objeto

A fin de que se tenga por actualizada la infracción electoral, la conducta consistente en “difusión” a la que se ha hecho referencia ha de recaer, según la norma prohibitiva, en el objeto “propaganda gubernamental”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Resultando aplicable, al caso concreto, el criterio orientador sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída a los Recursos de Apelación identificados con las claves SUP-RAP-74/2011 y su acumulado SUP-RAP-75/2011, resuelta el seis de julio de dos mil once, y cuyo detalle fue trasunto en el apartado homólogo visible en el considerando SÉPTIMO de esta resolución.

En el caso que nos ocupa, la propaganda objeto de estudio efectivamente debe calificarse como de carácter gubernamental, pero como aquélla que se encuentra dentro de los supuestos de excepción previstos en la normativa constitucional y legal en materia comicial, atento a los siguientes razonamientos:

En primer término, esta autoridad electoral federal estima conveniente realizar el estudio de los promocionales de mérito, de conformidad con el tópico que aborda el contenido de cada uno de ellos, con el objeto de estar en posibilidades de determinar de manera precisa su inclusión en los supuestos de excepción previstos en el apartado c) *in fine* de la Base Tercera del artículo 41 Constitucional en relación con los artículos 2, numeral 2; 347 numeral 1, inciso b) y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, normatividad de la que se advierte la hipótesis categórica de que a partir de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial correspondiente, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; **con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

Así las cosas, se analizará en el presente apartado el contenido de los promocionales detallados en el apartado 2.1 precedente, relacionados con el tópico de "SALUD", y que son objeto de pronunciamiento en el presente considerando:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

PROMOCIONAL	CONTENIDO DEL MENSAJE
RA00615-11	<p>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR</p> <p><i>“Voz Mujer: Ver nuevamente a mi hijo jugar, reír, es una emoción difícil de explicar.</i></p> <p><i>Voz Hombre: Nunca piensas que puedes tener cáncer; no estás preparado ni emocional ni económicamente.</i></p> <p><i>Voz Mujer: Con el seguro popular encontró su tratamiento de inmediato sin ningún costo.</i></p> <p><i>Voz Hombre: Porque la salud es tu derecho, el Seguro Popular es para ti 018007172583</i></p> <p><i>Voz de Niña: Cuando sea grande voy a ser ingeniera</i></p> <p><i>Voz de Niño: Yo doctor</i></p> <p><i>Voz Hombre: Un México sano es un México fuerte. Secretaría de Salud</i></p> <p><i>Voz Hombre (2) Este Programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”</i></p>
RA00644-11	<p>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR APÉNDICE</p> <p><i>“Voz Hombre: Sentía yo los cólicos más antes y me daban intensos.</i></p> <p><i>Voz Mujer: Fuimos al hospital y nos dijeron que era el apéndice, y que tenían que operarlo.</i></p> <p><i>Voz Hombre: ¡Me van a cobrar!... ¿Y de dónde voy a sacar?</i></p> <p><i>Voz Mujer: Y le dije que estaba bueno, que todo estaba pagado, y me dijo ¿con que lo pagaste? Si no tenías dinero.</i></p> <p><i>Voz en off: ¡Porque la salud es tu derecho, el seguro popular es para ti!, ¡afíllate! informes 01 800 71 7 25 83</i></p> <p><i>Voz Hombre: Ya con el seguro popular, ya es una ayuda grande.</i></p> <p><i>Voz en off: Un México sano, es un México fuerte. Secretaría de Salud.</i></p> <p><i>Voz Hombre (2) Este Programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”</i></p>
RA00660-11	<p>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR HISTORIA ANDREA</p> <p><i>‘Voz de niño: Mami, ten los ahorros de mi cochinito.</i></p> <p><i>Voz de mujer: ¿Y eso?</i></p> <p><i>Voz de niño: Para pagar el doctor de mi hermanito.</i></p> <p><i>Voz de mujer: Gracias mi amor, pero el Seguro Popular ya lo pagó.</i></p> <p><i>Voz en off: La de Andrea es una más de las 46 millones de buenas historias del Seguro Popular.</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

PROMOCIONAL	CONTENIDO DEL MENSAJE
	<p><i>Así durante el gobierno del Presidente de la República, seguimos mejorando las condiciones de vida de los que menos tienen. Un México sano es un México Fuerte, Gobierno Federal.</i></p> <p><i>Voz en off: Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.'</i></p>
RA00980-11	<p>TESTIGO CAUTELAR SALUD MAMÁ</p> <p><i>"Voz de mujer adulta: Nunca me imaginé que mi hija consumiera drogas, y el día que me enteré, me quería morir</i></p> <p><i>Voz de hombre: Queremos alejar la droga de tus hijos, acércate a los Centros Nueva Vida, aquí te damos el apoyo y la orientación que necesitas. Acude a tu Centro Nueva Vida o DIF más cercano</i></p> <p><i>Voz de mujer adulta: No estás sola, acércate</i></p> <p><i>Voz de hombre: Llama 01-800-911-2000, Secretaría de Salud.</i></p> <p><i>Voz Hombre (2) Este Programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."</i></p>
RA00987-11	<p>TESTIGO CAUTELAR SALUD OBESIDAD</p> <p><i>"Voz masculina: Órale, levántate, vamos a jugar futbol.</i></p> <p><i>Voz masculina: No, sigamos viendo la tele, comamos unas fritangas de esas grasosas.</i></p> <p><i>Voz masculina: Mejor frutas, con limoncito</i></p> <p><i>Voz femenina: Hola, ¿me regalas de tu fruta?</i></p> <p><i>Voz masculina: Cuando estás sano te pasan cosas chidas, sigue los 5 pasos: toma más agua, come más fruta y más verduras, midete, muévete más y convive con gente sana como tú. Para tratar la obesidad acude a tu centro de salud o llama al 018002672583. Un México sano es un México fuerte, Secretaría de Salud.</i></p> <p><i>Voz masculina: Este programa es público ajeno a cualquier partido político queda prohibido su uso para fines establecidos en el programa."</i></p>
RA00993-11	<p>TESTIGO CAUTELAR SALUD POR UNA DIVERSIÓN SIN RIESGO</p> <p><i>"Voz femenina: ¡Qué noche!</i></p> <p><i>Voz femenina: Muy divertida</i></p> <p><i>Voz femenina: Pero la banda de atrás estaba pasadísima</i></p> <p><i>Voz femenina: ¿Y tú como andas?</i></p> <p><i>Voz femenina: Yo bien, me la llevo muy tranquila</i></p> <p><i>Voz femenina: Pues préndete, ¿no quieres una tacha?</i></p> <p><i>Voz femenina: Gracias, pero para prenderme no necesito pastillitas</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

PROMOCIONAL	CONTENIDO DEL MENSAJE
	<p><i>Voz masculina:</i> Para vivir sin adicciones, Centros de Integración Juvenil, www.cij.gob.mx. Un México sano es un México fuerte, Secretaría de Salud.</p> <p><i>Voz masculina (2)</i> Este Programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social."</p>
RA00996-11	<p>ISSSTE OBESIDAD V2</p> <p><i>"Voz de Niño:</i> Yo decido jugar futbol en el parque y no frente a la televisión, yo decido comerme una manzana en lugar de una pizza, yo decido tomar un litro de agua en vez de un litro de refresco, yo decido alejarme de la obesidad y evitar enfermedades como la diabetes.</p> <p><i>Voz masculina:</i> La obesidad es un asunto de vida o muerte. Para saber cómo prevenirla entra a www.prevenissste.gob.mx o llama al 018000122350"</p>
RA00997-11	<p>TESTIGO CAUTELAR ISSSTE OBESIDAD</p> <p><i>Voz masculina:</i> Yo decido levantarme a correr a las 6:30 de la mañana en lugar de quedarme dormido, yo decido cambiar la torta de tamal por un plato de fruta.</p> <p><i>Voz masculina:</i> Yo decido bajarle a la garnacha y subirle a las verduras</p> <p><i>Voz masculina:</i> Yo decido alejarme de la obesidad y evitar enfermedades como la hipertensión.</p> <p><i>Voz masculina:</i> La obesidad es un asunto de vida o muerte. Para saber cómo prevenirla entra a www.prevenissste.gob.mx o llama al 018000122350 Vivir mejor. Gobierno Federal."</p>
RA00998-11	<p>TESTIGO CAUTELAR ISSSTE TABAQUISMO</p> <p><i>Voz de Mujer:</i> Nuestra autoestima. Yo decido dejar de fumar, para darle un buen ejemplo a mis hijos, yo decido no contaminar mi cuerpo, ni el de la gente que me rodea, yo decido tener una boca sana, en lugar de tener dientes amarillos y mal aliento, yo decido alejarme del tabaquismo, y evitar enfermedades como el cáncer.</p> <p><i>Voz de Hombre:</i> El tabaquismo es causa de enfermedades mortales, para saber cómo prevenirlo, entra a www.prevenissste.gob.mx o llama al 01-800-012-23-50</p>
RA00999-11	<p>TESTIGO CAUTELAR SS SEGUNDA SEMANA NACIONAL DE SALUD (S/ CIE)</p> <p><i>"Voz masculina:</i> Tú que siempre estás cuidándolos no los dejes sin la protección de sus vacunas, vacúnalos con la triple viral, pentavalente, neumococo, rotavirus, y hepatitis B y no olvides la de la polio. Es fácil, acude a tu unidad de salud más cercana con su cartilla nacional de salud; cuídalos, quiérellos, vacúnalos a tiempo. Segunda semana nacional de salud del 28 de mayo al 6 de junio. Un México sano es un México fuerte. Secretaría de Salud.</p> <p><i>Voz masculina (2)</i> Este Programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."</p>
RA01018-11	<p>TESTIGO CAUTELAR SALUD CÁPSULA SEGURO POPULAR-VEDA</p> <p><i>"Voz de hombre:</i> El Seguro Popular informa:</p> <p><i>Voz de mujer:</i> En México todos los niños recién nacidos y las mujeres embarazadas están protegidas con el Seguro Popular.</p> <p><i>Voz de hombre:</i> Además reciben dosis de suplementos alimenticios que contribuyen a su crecimiento.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

PROMOCIONAL	CONTENIDO DEL MENSAJE
	<p><i>Voz de mujer: El seguro popular recomienda que duermas a tu bebé boca arriba lo estimules y le des leche materna en los primeros 6 meses de vida.</i></p> <p><i>Voz de hombre: El Seguro Popular garantiza el financiamiento de sus servicios de salud</i></p> <p><i>Voz de mujer: El Seguro Popular apoya la economía familiar con médico, medicinas y tratamiento.</i></p> <p><i>Voz de hombre: Porque la Salud es tu derecho, el Seguro Popular es para ti.</i></p> <p><i>Voz de mujer: Afílate pide informes al 018007172583."</i></p>
RA01043-11	<p>TESTIGO CAUTELAR SECRETARIA DE SALUD AMBULANCIA</p> <p><i>"Voz de mujer: Doctor ¿qué tiene?</i></p> <p><i>Voz de hombre: Parece ser un paro por coma diabético.</i></p> <p><i>Voz de mujer: ¿Qué?</i></p> <p><i>Voz de hombre: Inicien maniobras.</i></p> <p><i>(Se escuchan voces)</i></p> <p><i>Voz de hombre (3): El niño que llegó en la ambulancia ¿es su hijo?</i></p> <p><i>Voz de mujer: Sí, sólo tiene once años.</i></p> <p><i>Voz de hombre (3): Esto puedes evitarlo, enseña a tus hijos a comer sano, tomar más agua y ejercitarse.</i></p> <p><i>Voz de hombre (3): Un México sano, es un México Fuerte, Secretaria de Salud.</i></p> <p><i>Este Programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"</i></p>
RA01044-11	<p>TESTIGO CAUTELAR SECRETARIA DE SALUD LO DECIDIMOS TODOS</p> <p><i>"Voz de mujer: Que sea tu decisión.</i></p> <p><i>Voz de mujer: No corras riesgos.</i></p> <p><i>Voz de hombre: Por eso me cuido, y cuido a mi pareja.</i></p> <p><i>Voz de mujer: Un embarazo no planeado, puede cambiar tu vida.</i></p> <p><i>Voz de hombre: Yo, siempre uso condón.</i></p> <p><i>Voz de mujer: Pero hay otras opciones, para no embarazarte.</i></p> <p><i>Voz de mujer: Yo decido, sin protección, no.</i></p> <p><i>Voz de mujer: Piénsale, infórmate, cuidate.</i></p> <p><i>Voz de hombre: Llama al 01-800-624-64-64, o acude al Centro de Salud, más cercano, un México Sano, es un México Fuerte, Secretaría de Salud. Este Programa es público ajeno a cualquier partido político,</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

PROMOCIONAL	CONTENIDO DEL MENSAJE
RV00550-11	<p><i>queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”</i> TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR</p> <p><i>“Voz femenina: Verlo correr, reír, es una emoción difícil de explicar.</i></p>  <p><i>Voz masculina: Nunca piensas que tu hijo puede tener cáncer, no estás preparado ni emocional ni económicamente.</i></p> <p><i>Voz femenina: <u>Con el seguro popular empezó su tratamiento de inmediato sin ningún costo.</u></i></p>  <p><i>Voz masculina: Y ahora el cáncer está controlado.</i></p> <p><i>Voz en off: Porque la salud es tu derecho el Seguro Popular es para ti. ¡Afílate! Informes 01-800-71-7-25-83.</i></p>  <p><i>Voces infantiles: Yo de grande quiero ser ingeniera. Yo quiero ser doctor.</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

PROMOCIONAL	CONTENIDO DEL MENSAJE
	 <p><i>Voz en off: Un México sano es un México fuerte. Secretaría de Salud.</i></p>
RV00553-11	<p>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR APÉNDICE</p> <p><i>(Cuyo contenido auditivo es idéntico al RA00644-11)</i></p> <p><i>Inicialmente, se visualiza la imagen de una casa con cortinas de color rosa y aparece sentado en la sala una persona de sexo masculino que viste camisa de color azul a cuadros y "expresa un mensaje" enseguida aparece una mujer que viste blusa de color blanca, también "expresa un mensaje", a continuación se observa el cuarto de Rx, de un hospital al parecer médico que viste bata de color blanca y otra persona recostada en la plancha a la que se realizan aparentemente unos estudios, enseguida se aparece la imagen de otra persona que viste bata blanca y que revisa la cabeza de otra persona de sexo femenino, en seguida se aprecia otro individuo que viste también bata blanca y se encuentra en sala de espera de una clínica, junto a una báscula que en apariencia toma el peso de otra persona de sexo femenino que viste suéter de color rojo.</i></p> <p><i>Por último aparece de nueva cuenta la pareja caminando en un parque y "expresan un mensaje".</i></p> <p><i>En este orden aparece de forma inmediata el logotipo del Seguro Popular y la leyenda "SALUD, SEGURO POPULAR"</i></p> <p><i>Al final el logotipo de la Secretaría de Salud.</i></p>
RV00745-11	<p>TESTIGO CAUTELAR SALUD OBESIDAD V2</p> <p><i>Al inicio aparecen dos cuadros el primero de ellos un chavo vestido de color azul jugando futbol, comiendo verduras y caminando con su pareja, en el otro recuadro el mismo chavo comiendo, jugando juegos de máquinas y sentado en el sillón comiendo y cada vez subiendo más de peso.</i></p> <p><i>De allí el chavo del primer recuadro avienta el segundo recuadro dejando solo uno y se escucha lo siguiente:</i></p> <p><i>"Voz masculina: Cuando estás sano te pasan cosas chidas, muévete más, toma más agua, come más frutas y más verduras, midete y convive con gente sana como tú, para tratar la obesidad acude a tu centro de salud un México sano es un México fuerte, Secretaría de..."</i></p> <p><i>Al final aparece el logo de la Secretaría de Salud.</i></p>

En primer lugar, debe señalarse que el derecho a la protección de la salud, encuentra su fundamento constitucional en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

“Artículo 4o. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

[...]”

Por su parte, la Ley General de Salud (reglamentaria del precepto constitucional *supra* mencionado), establece las finalidades del derecho a la protección de la salud, y qué abarca la salubridad general, a saber:

“Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

II bis. La Protección Social en Salud.

III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracción II;

IV. La atención materno-infantil;

IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;

IV Bis 1. La salud visual;

IV Bis 2. La salud auditiva;

V. La planificación familiar;

VI. La salud mental;

VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

VIII. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

IX. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;

IX Bis. El genoma humano;

X. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;

XI. La educación para la salud;

XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;

XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XIV. La salud ocupacional y el saneamiento básico;

XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XV Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual;

XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- XXVII. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;*
- XXVIII. La asistencia social;*
- XIX. El programa contra el alcoholismo;*
- XX. El programa contra el tabaquismo;*
- XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;*
- XXII. El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;*
- XXIII. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos;*
- XXIV. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en las fracciones XXII y XXIII;*
- XXV. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;*
- XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células;*
- XXVI Bis. El control sanitario de cadáveres de seres humanos;*
- XXVII. La sanidad internacional;*
- XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor, y*
- XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional."*

En este contexto, una vez detallado el contenido de los promocionales objeto de estudio, se estima que con excepción del identificado con el folio **RA00660-11** (intitulado "*Testigo NaI Gobierno Federal Seguro Popular Andrea*", y cuyo análisis se realizará en líneas posteriores), los demás se encuentran amparados en el supuesto constitucional de excepción, relacionado con la temática de "SALUD".

Esto es así, porque de la lectura que se realiza a los materiales antes mencionados, se aprecia que los mismos refieren lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

En el caso de los promocionales **RA00615-11**, y **RV00550-11**, recrean una situación en la que la madre ve a su hijo recuperado después de padecer cáncer, en virtud de un tratamiento otorgado por el seguro popular que no tuvo costo alguno, señalando que la salud es un derecho y con la alusión a un número telefónico correspondiente al Seguro Popular.

Al respecto, debe recordarse que la Organización Mundial de la Salud¹⁸ ha definido al cáncer como:

"...La multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos, proceso conocido como metástasis..."

Del anterior concepto, se arriba a que **el cáncer** es un término genérico que designa un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo, motivo por el cual la finalidad de dicho promocional es el de mantener informada a la ciudadanía de que existen tratamientos que pueden combatir tal enfermedad, sin ningún costo, proporcionando un número telefónico para mayor información, lo que indudablemente se ajusta a lo preceptuado en los artículos 2º; fracción V, y 3º; fracciones I; II, y XVI, de la Ley General de Salud.

Es de destacar que la determinación a la que se arriba respecto del promocional **RA00615-11**, es acorde al criterio que en su oportunidad sostuvo este órgano resolutor, al emitir la resolución CG113/2013¹⁹, de fecha diecisiete de abril del año en curso (misma que no fue controvertida por las partes de ese procedimiento).

Tocante a los materiales identificados con las claves **RA00644-11; RV00553-11**, y **RA01018-11**, los dos primeros recrean una situación en la que un hombre expresa haber sufrido dolores intensos, y al acudir a un nosocomio para recibir atención, le fue informado que requería una operación para extirparle el apéndice, motivo por el cual se agobia pues no sabía cómo cubrir el costo de dicha intervención, empero, su esposa le informa que no tendrían que erogar cantidad alguna al contar con el denominado "Seguro Popular".

¹⁸ V.cfr. <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs297/es/>

¹⁹ Recaída al procedimiento especial sancionador identificado con la clava alfanumérica SCG/PE/PRI/CG/048/2011, integrado con motivo de la denuncia planteada por el Partido Revolucionario Institucional por la difusión de propaganda gubernamental en el periodo comprendido del 31 de mayo al 13 de junio de 2011, es decir, una vez iniciadas las campañas electorales de los comicios hidalguenses celebrados en esa anualidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Es importante señalar que durante el desarrollo del mensaje se alude al tipo de servicios de salud que brinda el Seguro Popular, entre los que se encuentra la aludida intervención quirúrgica (apendicetomía), en caso de ser requerido.

Por lo que hace al material identificado con el folio **RA01018-11**, el mismo forma parte de una campaña de información relativa a los servicios de salud que se proporcionan tanto a las mujeres embarazadas, como a los niños recién nacidos, quienes se encuentran protegidos y reciben dosis de suplementos alimenticios; a su vez, brinda un consejo a las madres de familia de cómo recostar a un bebé, y promueve la lactancia.

En consideración de esta autoridad, tales materiales abordan tópicos relacionados con la salud, al tener como finalidad la difusión de campañas de información a la ciudadanía relacionadas con el seguro popular y los servicios que brinda, lo cual se encuentra previsto en los artículos 2º; fracciones V, y VI; 3º; fracciones I; II, y II bis, y 77 bis 3, de la Ley General de Salud.

Es de destacar que la determinación a la que se arriba respecto de estos promocionales es acorde al criterio que en su oportunidad sostuvo este órgano resolutor, al emitir la resolución CG113/2013, de fecha diecisiete de abril del año en curso (misma que no fue controvertida por las partes de ese procedimiento).

Respecto al promocional identificado con las claves **RA00980-11** y **RA00993-11**; los mismos se relacionan con el consumo de sustancias psicotrópicas.

En el primero se presenta un escenario en donde una madre de familia advierte que su hija consume estupefacientes, y la sensación que ello le provoca; enseguida, se mencionan dos instancias en donde se brinda apoyo por la utilización de drogas, proporcionando a la ciudadanía un número telefónico para obtener mayor información.

En el segundo mensaje se recrea una situación en donde durante una celebración por parte de un grupo de jóvenes, conversan dos personas del sexo femenino, una refiere a la otra lo bien que la está pasando, y la segunda contesta que: *“la banda de atrás está pasadísima”*, inquiriendo a su interlocutora cómo se siente, y le ofrece consuma una *“tacha”*²⁰.

²⁰ El Consejo Nacional contra las Adicciones alude respecto a esta sustancia, lo siguiente: *“El MDMA o éxtasis, mejor conocido como ‘tacha’ en nuestro país, es una droga psicoactiva sintética, adictiva e ilegal de efectos estimulantes (parecidos a los de las amfetaminas) y alucinógenos (parecidos a los del LSD).”*[V.cfr. <http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/publicaciones/extasis1final.pdf>].

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Dichos contenidos se estiman amparados en el t3pico de salud, en raz3n de que guardan relaci3n con lo previsto en el art3culo 3º, fracci3n XXI, de la Ley General de Salud, as3 como lo contemplado en la *“Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, Para la prevenci3n, tratamiento y control de las adicciones”*²¹.

Es de destacar que la determinaci3n a la que se arriba respecto de estos promocionales es acorde al criterio que en su oportunidad sostuvo este 3rgano resolutor, al emitir la resoluci3n CG113/2013, de fecha diecisiete de abril del a3o en curso (misma que no fue controvertida por las partes de ese procedimiento).

Por lo que hace a los materiales **RA00987-11; RA00996-11; RA00997-11**, y **RV00745-11**, presentan campa3as para prevenir la obesidad, la cual, seg3n se indica en la *“Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad”*²², se define como: *“...la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg/m² y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a 25 kg/m². [...] En menores de 19 a3os, la obesidad se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 95 en adelante, de las tablas de IMC para edad y sexo de la OMS.”*

Cabe destacar que dicha Norma Oficial Mexicana refiere tambi3n que la obesidad: *“...es considerada en M3xico como un problema de salud p3blica, debido a su magnitud y trascendencia; por esta raz3n, los criterios para su manejo deben orientarse a la detecci3n temprana, la prevenci3n, el tratamiento integral y el control del creciente n3mero de pacientes que presentan esta enfermedad...”*

De all3 que, en consideraci3n de esta autoridad, tales mensajes se encuentren amparados en la hip3tesis de excepci3n de salud, al estar relacionados con lo se3alado en el art3culo 2º; fracciones I, y II; y 3º; fracciones XI; XII, y XVI, de la Ley General de Salud, y la Norma Oficial Mexicana multicitada.

Es de destacar que la determinaci3n a la que se arriba respecto del promocional **RA00987-11** y **RV00745-11**, es acorde al criterio que en su oportunidad sostuvo este 3rgano resolutor, al emitir la resoluci3n CG113/2013, de fecha diecisiete de abril del a3o en curso (misma que no fue controvertida por las partes de ese procedimiento).

²¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federaci3n el 15 de septiembre de 2000.

²² Publicada en el Diario Oficial de la Federaci3n el 4 de agosto de 2010.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Por cuanto Es de destacar que la determinación a la que se arriba respecto de la licitud de los promocionales **RA00996-11**, y **RA00997-11**, es acorde al criterio que en su oportunidad sostuvo este órgano resolutor, al emitir la resolución CG168/2012 , de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce.

Referente al material identificado como **RA00998-11**, presenta una campaña para invitar a la población a dejar de fumar, señalando que el tabaquismo es causante de muchas enfermedades mortales. Asimismo, proporciona un número telefónico y una dirección electrónica en la cual se puede obtener información para prevenirlo.

Para esta autoridad, es inconcuso que este mensaje se encuentra amparado en los supuestos de salud, en razón de que se relaciona con las hipótesis normativas previstas en los artículos 2º; fracciones I, y II, y 3º; fracciones XI; XII; XVI, y XX de la Ley General de Salud.

Es de destacar que la determinación a la que se arriba respecto del contenido de este promocional, es acorde al criterio que en su oportunidad sostuvo este órgano resolutor, al emitir la resolución CG168/2012, de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, mismo que se adopta también en el caso a estudio, con el propósito de no vulnerar el principio jurídico de *Non reformatio in pieus*, mismo que resulta aplicable de manera supletoria a la materia comicial federal, en términos de lo establecido por la tesis relevante XLV/2012, cuya voz es: **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”**.

En lo concerniente al material cuya clave es **RA00999-11**, se invitaba a la población a vacunar a los menores en la Segunda Semana Nacional de Salud, la cual tuvo verificativo del veintiocho de mayo al seis de junio de dos mil once.

Temática que evidentemente se considera un aspecto relacionado con la salud, al estar contemplado dentro de las finalidades descritas en los artículos 2º; fracciones I; II; V, y VI, y 3º; fracciones II; XV, y XVI, de la Ley General de Salud, y ser uno de las estrategias contempladas en el Programa Nacional de Salud 2007-2012.²³

²³ Como se aprecia en la página 93 de ese documento, disponible en la dirección electrónica: http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/programa_nacional_salud.pdf

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Es de destacar que la determinación a la que se arriba respecto de este promocional es acorde al criterio que en su oportunidad sostuvo este órgano resolutor, al emitir la resolución CG113/2013, de fecha diecisiete de abril del año en curso (misma que no fue controvertida por las partes de ese procedimiento).

En el promocional **RA01043-11**, se presenta un escenario en donde un niño de once años es trasladado a un hospital en una ambulancia, aparentemente en un estado inconsciente; al arribar a ese recinto, quien se dice es la madre del menor pregunta a un médico (en un tono desesperado), qué le pasa al infante, respondiéndole el galeno (se habla de un coma diabético); finalmente, se indica que esto puede evitarse: “...si se enseña a nuestros hijos a comer sano, tomar más agua y ejercitándose.”

Al respecto, debe indicarse que la “Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus”²⁴, define a la diabetes de la siguiente manera:

“3.20 Diabetes, a la enfermedad sistémica, crónico-degenerativa, de carácter heterogéneo, con grados variables de predisposición hereditaria y con participación de diversos factores ambientales, y que se caracteriza por hiperglucemia crónica debido a la deficiencia en la producción o acción de la insulina, lo que afecta al metabolismo intermedio de los hidratos de carbono, proteínas y grasas.”

Por lo tanto, resulta indubitable que la temática de esta material gira en torno a la salud, puesto que guarda relación con lo señalado en los artículos 2º; fracciones I, y II, y 3º; fracciones XII, y XVI, de la Ley General de Salud, así como la Norma Oficial Mexicana ya mencionada.

Es de destacar que la determinación a la que se arriba respecto de este promocional es acorde al criterio que en su oportunidad sostuvo este órgano resolutor, al emitir la resolución CG113/2013, de fecha diecisiete de abril del año en curso (misma que no fue controvertida por las partes de ese procedimiento).

Finalmente, en el caso del material **RA01044-11**, se dirige un mensaje a la ciudadanía en general, relacionado con el control de la natalidad para evitar un embarazo no planeado, señalándose también algunas alternativas para ello, y proporcionando un número telefónico para obtener mayor información al respecto.

²⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2010.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

En consideración de este órgano resolutor, el promocional aludido efectivamente se ajusta al tópico de salud, al estar relacionado con lo preceptuado en el artículo 3º; fracciones V, y XV, de la Ley General de Salud.

Es de destacar que la determinación a la que se arriba respecto de este promocional es acorde al criterio que en su oportunidad sostuvo este órgano resolutor, al emitir la resolución CG113/2013, de fecha diecisiete de abril del año en curso (misma que no fue controvertida por las partes de ese procedimiento).

Como se advierte, los promocionales antes descritos efectivamente se ajustan al supuesto de excepción que la Constitución General prevé como “SALUD”, por las razones que ya fueron expresadas, de allí que se estime que en modo alguno afectan los principios que rigen los procesos electorales.

Resultando también de carácter orientador, para sostener esta conclusión, los criterios jurisprudenciales que la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido para establecer los alcances de este derecho fundamental:

“SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 4o., TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UNA RESPONSABILIDAD SOCIAL. La Ley General de Salud, reglamentaria del citado precepto constitucional, precisa que los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en: a) servicios públicos a la población general, que se prestan en establecimientos públicos de salud a los residentes del país, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad, cuyas cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando éstos carezcan de recursos para cubrirlas; b) servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social, que son los prestados a las personas que cotizan o las que hubieren cotizado conforme a sus leyes, así como los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo Federal se presten por tales instituciones a otros grupos de usuarios; c) servicios sociales y privados, los primeros se prestan por los grupos y organizaciones sociales a sus miembros y beneficiarios de los mismos, directamente o mediante la contratación de seguros individuales y colectivos, y privados, los que se prestan por personas físicas o morales en las condiciones que convengan con los usuarios, sujetos a las leyes civiles y mercantiles, los cuales pueden ser contratados directamente por los usuarios o a través de sistemas de seguros individuales o colectivos y, d) otros que se presten de conformidad con la autoridad sanitaria, como lo son aquellos que conforman el Sistema de Protección Social en Salud, previsto para las personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, que será financiado de manera solidaria por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los propios beneficiarios mediante cuotas familiares que se determinarán atendiendo a las condiciones socioeconómicas de cada familia, sin que el nivel de ingreso o la carencia de éste sea limitante para acceder a dicho sistema. Lo anterior permite advertir que el derecho a la protección de la salud se traduce en la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud y que en virtud de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

que ésta es una responsabilidad que comparten el Estado, la sociedad y los interesados, el financiamiento de los respectivos servicios, no corre a cargo del Estado exclusivamente, pues incluso, se prevé el establecimiento de cuotas de recuperación a cargo de los usuarios de los servicios públicos de salud y del sistema de protección social en salud, que se determinan considerando el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas de los usuarios, eximiéndose de su cobro a aquellos que carezcan de recursos para cubrirlas, de ahí que la salud sea una responsabilidad que comparten indisolublemente el Estado, la sociedad y los interesados, con base en criterios de capacidad contributiva y redistribución del ingreso.

Amparo en revisión 220/2008. Alma Rosa Sandoval Rodríguez y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 218/2008. José Luis Olivares Cervantes y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 219/2008. José del Carmen de la Torre Mendoza y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 221/2008. Socorro Fregoso Fragoso y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 229/2008. Rosa Carmina Barrera Salinas y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

El Tribunal Pleno, el treinta de septiembre en curso, aprobó, con el número 136/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil ocho.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Tomo XXVIII, Octubre de 2008; Instancia: Pleno; Tesis: P./J. 136/2008; Materia(s): Constitucional, Administrativa; Pag. 61; Registro: 168549."

"ASISTENCIA SOCIAL. LA ASISTENCIA PÚBLICA Y PRIVADA FORMAN PARTE DE ELLA. Para determinar los conceptos que comprende la asistencia social es necesario acudir a los métodos de interpretación reconocidos en la doctrina, resultando suficientes para ello el gramatical, el histórico, el sistemático y el teleológico, los que permiten arribar a una conclusión general, aplicados con relación a diversas disposiciones constitucionales y legales, a saber: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (con sus reformas de mil novecientos sesenta, mil novecientos ochenta y tres, mil novecientos ochenta y siete, mil novecientos noventa y dos, mil novecientos noventa y tres, mil novecientos noventa y cuatro y mil novecientos noventa y seis), Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (con su reforma de mil novecientos noventa y siete), Ley General de Salud, Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (con sus reformas de mil novecientos cuarenta y tres, mil novecientos cuarenta y cuatro, mil novecientos cuarenta y ocho, mil novecientos setenta y cuatro, mil novecientos setenta y ocho, mil novecientos ochenta y seis y mil

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

novcientos noventa y uno), Ley de Expropiación (con su reforma de mil novecientos noventa y siete), Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Ley de Beneficencia Privada para el Distrito Federal y Territorios Federales (de mil ochocientos noventa y nueve, mil novecientos cuatro, mil novecientos veintiséis y mil novecientos treinta y tres), Código Sanitario (de mil ochocientos noventa y uno, mil novecientos dos, mil novecientos veintiséis, mil novecientos treinta y cuatro, mil novecientos cincuenta, mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos setenta y tres), y diversos Reglamentos, acuerdos, decretos, planes nacionales de desarrollo, programas, leyes, Constituciones anteriores a la de mil novecientos diecisiete y otros ordenamientos de carácter federal y local. De la interpretación de las disposiciones relativas y específicamente del 4o., 27, fracción III, y 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso i), de la Constitución Federal, 24, fracción I, 36 y 42, fracción XIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1o., 2o., fracción V, 3o., fracción XVIII, 4o., fracción IV, 5o., 13, fracción I, 24, fracción III, 27, fracción X, y 167 de la Ley General de Salud, 1o., 3o. al 8o., 11, fracciones V y VI, 13, 36, 37, 41, 42 y 43 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y 1o. y 2o., fracción I, de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (vigentes), se concluye que la asistencia social es materia de la salubridad general que, esencialmente, consiste en el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; y, que la asistencia social la prestan diversos sectores, lo que ha motivado particularmente la diferenciación entre la asistencia privada y la pública atendiendo a la naturaleza de los recursos económicos con que se presta y de los sujetos que la proporcionan (públicos o privados), pero que coinciden en un fin común que es la asistencia social, con independencia de la naturaleza de tales recursos.

Acción de inconstitucionalidad 1/99. Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 2 de septiembre de 1999. Once votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Osmar Armando Cruz Quiroz y Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dos de septiembre del año en curso, aprobó, con el número 83/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Tomo X, Septiembre de 1999; Instancia: Pleno; Tesis: P./J. 83/99; Materia: Constitucional; Pág. 614; Registro: 193373."

En ese sentido, para esta autoridad los referidos mensajes deben estimarse amparados en el supuesto constitucional y legal denominado como "SALUD", ya que buscan exponer a la sociedad en general, temáticas inherentes al "derecho a la protección a la salud", a través de acciones tendentes a modificar y mejorar sus circunstancias de carácter social a fin de que los individuos puedan contar con un desarrollo integral para conseguir una vida plena y productiva.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Atento a ello, resulta válido colegir que no obstante haber sido difundidos los promocionales de mérito en emisoras con cobertura en el Estado de México, entidad federativa que en la época de transmisión de los promocionales a estudio, desarrollaba un Proceso Electoral Local, lo cierto es que su contenido y finalidad informativa se encuentra dentro de la excepción prevista por la normativa comicial federal, en virtud de que nos encontramos en presencia de promocionales que constituyen propaganda gubernamental correspondiente al Gobierno Federal relacionada con la “SALUD”, la cual, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución General, y 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra permitida para su difusión.

Lo anterior se robustece con el contenido del **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011”**, identificado con la clave CG179/2011, el cual retoma lo previsto en el precepto antes invocado respecto a las excepciones tratándose de la difusión de propaganda gubernamental y señala que las mismas consistirán en las campañas de información de las autoridades electorales, **las relativas a** servicios educativos y de **salud** o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y señala que, salvo dichas excepciones, la difusión por cualquier medio de propaganda gubernamental dentro del periodo previamente mencionado constituye una infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

Del mismo modo, el Acuerdo en mención estableció que la propaganda que sea difundida excepcionalmente, debe abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía; en este sentido, es de señalar que de los promocionales bajo análisis de forma alguna se pueden advertir esos elementos, toda vez que su contenido únicamente se limita a difundir aspectos relacionados con la salud, sin que de su contenido se haga alusión de forma directa o indirecta a frases o voces que promuevan logros de gobierno, ni constitutivas de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

propaganda política o electoral; toda vez que como ha sido asentado en el cuerpo de la presente Resolución, tales materiales poseen una finalidad meramente informativa y preventiva.

Bajo estas premisas, resulta válido arribar a la conclusión de que los materiales aludidos (con excepción hecha del promocional **RA00660-11**, cuyo análisis se realizará a continuación), no son susceptibles de producir vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que guardan relación con las excepciones a las hipótesis prohibitivas establecidas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, por lo que hace al material identificado con la clave **RA00660-11**, se advierte que el mismo presenta el diálogo de una madre y su vástago; un niño le entrega a la primera sus ahorros, para “...pagar el doctor de mi hermanito”, a lo que aquélla responde que es innecesario, pues el Seguro Popular ya cubrió los gastos.

Enseguida, una voz en off refiere que: “...La de Andrea es una más de las 46 millones de buenas historias del Seguro Popular. Así durante el gobierno del Presidente de la República, seguimos mejorando las condiciones de vida de los que menos tienen...”

Del análisis que se realiza a la primera parte del promocional, se advierte que la misma carece de elemento alguno para considerarla contraventora de la normativa comicial federal, al presentar únicamente el diálogo entre una madre y su hijo, en los términos ya precisados; empero, la segunda porción del mensaje alude de manera directa a un logro o acción de la Administración Pública Federal 2006-2012, al señalarse que el otrora Gobierno Federal había mejorado las condiciones de vida de los más desprotegidos, ejemplificándolo con la historia de “Andrea”, y refiriendo que hubo cuarenta y seis millones de escenarios similares.

En consideración de este órgano resolutor, esta circunstancia implica que aun cuando la temática del material identificado con la clave **RA00660-11**, haga referencia a cuestiones relacionadas con el tópico de “SALUD”, la alusión directa a un logro o acción de gobierno implica un rebase las hipótesis de excepción establecidas en la normativa comicial federal, y por tanto, ese mensaje constituye propaganda gubernamental prohibida, difundida durante la etapa de campañas electorales de los comicios mexicanos del año dos mil once.

Esto es así, porque el mensaje **exalta los logros del Gobierno Federal, e identifica como responsable de los mismos a quien fuera el Presidente de la República en el periodo 2006-2012,** cuantificando también **el número de beneficiarios de un mecanismo de salud.**

De allí que válidamente pueda afirmarse que el mensaje **RA00660-11** carezca de un fin informativo, pues muestra logros de gobierno y los beneficios que un servicio de salud ha generado durante el gobierno del Presidente de la República en el periodo 2006-2012, sin que ello pueda considerarse como información o datos de primera necesidad que la ciudadanía deba conocer en todo momento (y que son precisamente aquéllos a los que se refieren los supuestos constitucionales, legales y reglamentarios, para la difusión de propaganda gubernamental en tiempos electorales).

Por tanto, esta autoridad considera que el mensaje **RA00660-11** efectivamente contraviene lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución General, y 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Un criterio similar a lo anteriormente expuesto, fue sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-358/2012,²⁵ a saber:

“...

Señalado lo anterior, a continuación se transcriben los promocionales que fueron objeto de imposición de sanción a los concesionarios apelantes.

PROMOCIONAL DE RADIO RA00321-11 [Se transcribe]

PROMOCIONAL DE RADIO RA00322-11 [Se transcribe]

PROMOCIONAL DE RADIO RA00323-11 [Se transcribe]

[...]

A juicio de la autoridad responsable, el contenido de los anteriores promocionales, difunden logros del Gobierno Federal, como a continuación se precisa.

En el caso del promocional identificado como 'Testigo Nal 4 Año Gob Federal Vivienda V2' (clave RA00321-11), la autoridad responsable razonó que constituye propaganda gubernamental, al

²⁵ De fecha 11 de julio de 2012.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

reseñar las acciones y resultados que la actual administración pública federal ha desplegado en materia de vivienda, al precisar que durante el actual Gobierno de la República, más de tres millones de familias mexicanas cuentan ya con casa propia, cifra que es mayor a la de cualquier otro sexenio.

Por cuanto al mensaje identificado como 'Testigo Nal Gob Federal Seguro Popular' (clave RA00322-11), la autoridad responsable consideró que constituye propaganda gubernamental, al reseñar las acciones y los resultados que la actual administración pública federal, ha desplegado respecto al programa conocido públicamente como 'seguro popular', en tanto que, el mismo expone que durante el actual Gobierno de la República, más de cuarenta y cuatro millones de connacionales están protegidos con el seguro popular, por lo cual cuentan con servicio médico, tratamiento y medicinas, siempre que lo necesiten.

Respecto al mensaje identificado como 'Testigo Nal Gob Federal Carreteras' (clave RA00323-11), la autoridad administrativa electoral sostuvo que se trata de propaganda gubernamental al reseñar las acciones y resultados que la actual administración pública federal, ha desplegado en materia carretera (o de infraestructura).

[...]

*Una vez que han quedado precisadas las consideraciones por las que la responsable determinó que los promocionales no se encontraban en la excepción contenida en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta Sala Superior considera que, con relación a los promocionales RA00321-11 (Recuperación Económica/Vivienda 'Dormida'); RA00322-11 (Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades 'Niña Paleta'); RA00323-11 (Economía y Generación de empleos, versión 'Camión') los agravios formulados por la concesionaria son **infundados** porque, contrariamente a lo sostenido en sus planteamientos, el contenido de los mismos constituyen propaganda gubernamental que exalta logros de gobierno atribuibles al Gobierno Federal e identifican como responsable de esos logros al Presidente de la República, aunado a que califican cuantitativamente el número de beneficiarios de los programas sociales.*

Ello porque, de la lectura de todos ellos, se advierte el mismo formato consistente en el diálogo de una plática cotidiana entre dos o más personas, en las cuales narran sus experiencias en relación con el beneficio que les reporta la implementación de los programas de salud, de vivienda y de infraestructura carretera.

Esto es, los promocionales no tienen un fin de información a la ciudadanía, sino que muestran logros de gobierno y los beneficios que esas obras públicas, y servicios de salud o de vivienda han generado durante el gobierno del Presidente de la República.

De los promocionales antes referidos podemos extraer un común denominador, esto es, que en los tres casos relaciona los logros de gobierno con el gobierno del Presidente de la República.

Asimismo, en los promocionales de vivienda y salud se cuantifica el número de familias mexicanas que se han visto beneficiadas con los logros del gobierno.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

En el caso del seguro popular señala que cuarenta y cuatro millones de mexicanos ya están protegidos con el seguro popular, mientras que, respecto al promocional de vivienda se señala que más de 3 millones de familias ya tienen casa propia, más que en cualquier otro sexenio.

Por lo que respecta al promocional de carreteras, se destaca que la obra pública en infraestructura de carreteras ha sido superior a la de otros sexenios, además de enaltecer la construcción y modernización de caminos.

Finalmente, después de promocionar los logros de gobierno, en todos los casos se hace una firma digital que vincula la obra pública y servicios de salud y vivienda con el Gobierno Federal.

Tales elementos se advierten de las siguientes frases:

PROMOCIONAL DE RADIO RA00321-11

Voz en off: Durante el gobierno del Presidente de la República más de 3 millones de familias ya tiene casa propia más que en cualquier otro sexenio, con créditos para la vivienda construimos un México más fuerte, Gobierno Federal.

PROMOCIONAL DE RADIO RA00322-11

Voz en off: Durante el gobierno del Presidente de la República más de 44 millones de mexicanos ya están protegidos con el seguro popular, es decir médico, tratamiento, medicinas, siempre que lo necesiten.

Voz en off: Un México sano es un México fuerte, Gobierno Federal.

PROMOCIONAL DE RADIO RA00323-11

Voz en off: Durante el gobierno del Presidente de la República se han construido o modernizado más carreteras que en cualquier otro sexenio así estás más cerca de los tuyos.

Voz en off: Abriendo caminos hacia un México más fuerte Gobierno Federal

Por lo anterior, a juicio de estas Sala Superior, los promocionales de mérito no constituyen propaganda gubernamental que esté dentro de la excepción de difusión de servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Ello porque si bien en el caso de los promocionales RA00321-11 (Recuperación Económica/Vivienda 'Dormida') y RA00322-11 (Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades 'Niña Paleta') en esencia se refieren a temas vinculados con salud, lo cierto es que, no reflejan una campaña de difusión que tienda a informar a la ciudadanía sobre el ejercicio de esos derechos, la forma en que se exigen, medidas que se deban de adoptar los beneficiarios, o cualquier otra información análoga que permita evidenciar la excepcionalidad para difundir propaganda electoral en el tiempo de veda gubernamental.

Distinto sería que la propaganda gubernamental que se difundiera tuviera como propósito informar a los ciudadanos algún tema relevante para ejercer debida, oportuna y eficazmente los derechos que se obtienen de los programas sociales. Pues en ese supuesto, la transmisión de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales se justificaría, por el propio contenido excepcional de la información.

Por ello, la propaganda gubernamental permitida durante el transcurso de las campañas sólo se refiere a situaciones relacionadas con servicios permanentes que ofrece el Estado, cuya obligación de prestarlos, no pueda suspenderse en ninguna condición por ser servicios de primera necesidad.

En tales condiciones, los promocionales RA00321-11, RA00322-11 y RA00323-11, no tienden a emitir una campaña de difusión de algún servicio excepcional de primera necesidad, que haga necesaria la transmisión durante el periodo prohibido, por el contrario, el contenido de los promocionales, tienden a destacar notoriamente logros del gobierno del Presidente de la República, en relación con la infraestructura carretera, el seguro popular y créditos para la vivienda.

Además, no sólo exalta logros de gobierno en los temas referidos, sino que también divulga el número de beneficiados con la implementación de los programas de seguro popular y créditos para viviendas; y, compara la gestión del actual Presidente de la República en comparación con la de otros sexenios, en la cual, concluye que ha habido mayores logros con el actual gobierno federal.

Por todo lo anterior, esta Sala Superior considera que es correcto el razonamiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral cuando sostiene que las expresiones contenidas en el material radiofónico bajo análisis, difundidas en entidades con procesos electorales locales, sí resultan violatorias de la normatividad electoral federal, ya que del análisis de su contenido, no se aprecia que se encuentre en alguna de las excepciones previstas por la normatividad electoral vigente, lo anterior en virtud de que no se trata de promocionales que difundan alguna campaña de información de las autoridades electorales, ni las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Consecuentemente, al haberse concluido que los promocionales RA00321-11, RA00322-11 y RA00323-11 se limitan a señalar acciones, logros o programas específicos, que los traducen en una mejoría en las condiciones de vida de las personas, exaltación de bondades del programa o acciones realizadas por el Gobierno Federal, resulta incuestionable que no podían transmitirse durante las campañas electorales.

[Subrayado añadido para enfatizar]

Por las razones señaladas, el promocional **RA00660-11** se estima contraventor del orden jurídico electoral federal.

2.3 Sujetos

La norma señala que la infracción que se examina la pueden cometer las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

En el caso que nos ocupa se ciudadanos que en la época de los hechos se desempeñaban como servidores públicos de carácter federal, como se aprecia a continuación:

Nombre y cargo que detentaba en la época de los hechos	Dependencia o entidad de adscripción
C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa Otrora Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos	N/A
C. Héctor Villarreal Ordoñez Entonces Subsecretario de Normatividad de Medios C. Álvaro Luis Lozano González Otrora Director General de Radio, Televisión y Cinematografía	Secretaría de Gobernación
Mtro. Salomón Chertorivski Woldenberg Otrora Comisionado Nacional de Protección Social en Salud C. Martin Vargas Vidales Otrora Director de Difusión	Comisión Nacional de Protección Social en Salud
C. José Ángel Córdova Villalobos Otrora Secretario de Salud Lic. Carlos Amado Olmos Tomasini Otrora Director General de Comunicación Social	Secretaría de Salud
C. Jesús Villalobos López Otrora Director General	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Así como los siguientes concesionarios de radio y televisión:

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEABC-AM-760	Radio	México	XEABC-AM	760 Khz.	México Radio, S.A. de C.V.
XEAI-AM-1470	Radio	Distrito Federal	XEAI-AM	1470 Khz.	La B Grande, S.A.
XEB-AM-1220	Radio	Distrito Federal	XEB-AM	1220 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEBS-AM-1410	Radio	Distrito Federal	XEBS-AM	1410 Khz.	Hispano Mexicano, S.A. de C.V.
XECD-AM-1170	Radio	Puebla	XECD-AM	1170 Khz.	Radio Puebla, S.A.
XECH-AM-1040	Radio	México	XECH-AM	1040 Khz.	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.
XECO-AM-1380	Radio	Distrito Federal	XECO-AM	1380 Khz.	Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V.
XEDA-AM-1290	Radio	Distrito Federal	XEDA-AM	1290 Khz.	Publicistas, S.A.
XEDA-FM-90.5	Radio	Distrito Federal	XEDA-FM	90.5 Mhz.	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
XEDF-AM-1500	Radio	Distrito Federal	XEDF-AM	1500 Khz.	Radio Oro, S.A.
XEDF-FM-104.1	Radio	Distrito Federal	XEDF-FM	104.1 Mhz.	Radio Uno FM, S.A.
XEDTL-AM-660	Radio	Distrito Federal	XEDTL-AM	660 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEHIT-AM-1310	Radio	Puebla	XEHIT-AM	1310 Khz.	Radio Poblana, S.A. de C.V.
XEHR-AM-1090	Radio	Puebla	XEHR-AM	1090 Khz.	Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.
XEITE-AM-830	Radio	Distrito Federal	XEITE-AM	830 Khz.	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.
XEJP-FM-93.7	Radio	Distrito Federal	XEJP-FM	93.7 Mhz.	XEJP-FM, S.A. de C.V.
XEKH-AM-1020	Radio	Querétaro	XEKH-AM	1020 Khz.	Impulsora Radiofónica de la Industria y el Comercio, S. A. de C. V.
XEL-AM-1260	Radio	México	XEL-AM	1260 Khz.	Radio Integral, S.A. de C.V.
XEMP-AM-710	Radio	Distrito Federal	XEMP-AM	710 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEN-AM-690	Radio	Distrito Federal	XEN-AM	690 Khz.	Radio Sistema Mexicano, S.A.
XENK-AM-620	Radio	México	XENK-AM	620 Khz.	Radio 6.20, S.A.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEOY-AM-1000	Radio	Distrito Federal	XEOY-AM	1000 Khz.	Fomento de Radio, S.A. de C.V.
XEPA-AM-1010	Radio	Puebla	XEPA-AM	1010 Khz.	Arely del Rocío Martínez Rojas y José Asef Hanan Badri
XEPH-AM-590	Radio	Distrito Federal	XEPH-AM	590 Khz.	Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.
XEPK-AM-1420	Radio	Hidalgo	XEPK-AM	1420 KHz.	Corporación Radiofónica S.A. de C.V.
XEPOP-AM-1120	Radio	Puebla	XEPOP-AM	1120 Khz.	XEPOP, S.A.
XEPUE-AM-1210	Radio	Puebla	XEPUE-AM	1210 Khz.	Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.
XEQ-AM-940	Radio	Distrito Federal	XEQ-AM	940 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEQ-FM-92.9	Radio	Distrito Federal	XEQ-FM	92.9 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEQR-AM-1030	Radio	Distrito Federal	XEQR-AM	1030 Khz.	XEQR, S.A. de C.V.
XEQR-FM-107.3	Radio	Distrito Federal	XEQR-FM	107.3 Mhz.	XEQR-FM, S.A. de C.V.
XERC-AM-790	Radio	Distrito Federal	XERC-AM	790 Khz.	XERC, S.A. de C.V.
XERC-FM-97.7	Radio	Distrito Federal	XERC-FM	97.7 Mhz.	XERC-FM, S.A. de C.V.
XERED-AM-1110	Radio	México	XERED-AM	1110 Khz.	Radio Red, S.A. de C.V.
XERFR-AM-970	Radio	Distrito Federal	XERFR-AM	970 Khz.	Radio Uno, S.A.
XERFR-FM-103.3	Radio	Distrito Federal	XERFR-FM	103.3 Mhz.	La B Grande FM, S.A.
XEUR-AM-1530	Radio	Distrito Federal	XEUR-AM	1530 Khz.	Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.
XEVAB-AM-1580	Radio	México	XEVAB-AM	1580 Khz.	Guillermo Artemio Padilla Cruz.
XEW-AM-900	Radio	Distrito Federal	XEW-AM	900 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEW-FM-96.9	Radio	Distrito Federal	XEW-FM	96.9 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEX-AM-730	Radio	Distrito Federal	XEX-AM	730 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEX-FM-101.7	Radio	Distrito Federal	XEX-FM	101.7 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEZAR-AM-920	Radio	Puebla	XEZAR-AM	920 Khz.	Radio XEZAR, S.A. de C.V.
XEZT-AM-1250	Radio	Puebla	XEZT-AM	1250 Khz.	Radio Principal, S.A. de C.V.
XHBCD-FM-98.1	Radio	Hidalgo	XHBCD-FM	98.1 MHz.	Gobierno del Estado de Hidalgo
XHCME-FM-103.7	Radio	México	XHCME-FM	103.7 Mhz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHDFM-FM-106.5	Radio	Distrito Federal	XHDFM-FM	106.5 Mhz.	Fórmula Melódica, S.A. de C.V.
XHDL-FM-98.5	Radio	Distrito Federal	XHDL-FM	98.5 Mhz.	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
XHEDT-FM-93.3	Radio	México	XHEDT-FM	93.3 Mhz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHENO-FM-90.1	Radio	México	XHENO-FM	90.1 Mhz.	Radio XHENO, S.A. de C.V.
XHEXA-FM-104.9	Radio	Distrito Federal	XHEXA-FM	104.9 Mhz.	Stereorey México, S.A.
XHFAJ-FM-91.3	Radio	Distrito Federal	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	Estación Alfa, S.A. de C.V.
XHFO-FM-92.1	Radio	Distrito Federal	XHFO-FM	92.1 Mhz.	Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.
XHIMER-FM-94.5	Radio	Distrito Federal	XHIMER-FM	94.5 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHIMR-FM-107.9	Radio	Distrito Federal	XHIMR-FM	107.9 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHM-FM-88.9	Radio	Distrito Federal	XHM-FM	88.9 Mhz.	Radio 88.8, S.A. de C.V.
XHMM-FM-100.1	Radio	Distrito Federal	XHMM-FM	100.1 Mhz.	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XHMQ-FM-98.7	Radio	Querétaro	XHMQ-FM	98.7 Mhz.	XHMQ, S. A. de C. V.
XHMVS-FM-102.5	Radio	Distrito Federal	XHMVS-FM	102.5 Mhz.	Stereorey México, S.A.
XHMY-FM-95.7	Radio	Hidalgo	XHMY-FM	95.7 MHz.	XHMY-FM, S.A. de C.V.
XHNX-FM-98.9	Radio	México	XHNX-FM	98.9 Mhz.	Miled Libien Kahue
XHOF-FM-105.7	Radio	Distrito Federal	XHOF-FM	105.7 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHORO-FM-94.9	Radio	Puebla	XHORO-FM	94.9 Mhz.	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.
XHPCA-FM-106.1	Radio	Hidalgo	XHPCA-FM	106.1 MHz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHPOP-FM-99.3	Radio	Distrito Federal	XHPOP-FM	99.3 Mhz.	Radio Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.
XHRD-FM-104.5	Radio	Hidalgo	XHRD-FM	104.5 Mhz.	Red Central Radiofónica, S.A. de C.V.
XHRED-FM-88.1	Radio	Distrito Federal	XHRED-FM	88.1 Mhz.	Radio Red FM, S.A. de C.V.
XHRJ-FM-92.5	Radio	México	XHRJ-FM	92.5 Mhz.	Corporación Radiofónica de Toluca, S.A. de C.V.
XHRQ-FM-97.1	Radio	Querétaro	XHRQ-FM	97.1 Mhz.	XHRQ-FM, S. A. de C. V.
XHSH-FM-95.3	Radio	Distrito Federal	XHSH-FM	95.3 Mhz.	Radio Integral, S.A. de C.V.
XHSON-FM-100.9	Radio	Distrito Federal	XHSON-FM	100.9 Mhz.	Televideo, S.A. de C.V.
XHTOM-FM-102.1	Radio	México	XHTOM-FM	102.1 Mhz.	XHTOM-FM, S.A. de C.V.
XHUAH-FM-99.7	Radio	Hidalgo	XHUAH-FM	99.7 MHz.	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
XHZA-FM-101.3	Radio	México	XHZA-FM	101.3 Mhz.	Ultradigital Toluca, S.A. de C.V.
XEIMT-TV-CANAL22	TV	Distrito Federal	XEIMT-TV	22	Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEIPN-TV-CANAL11	TV	Distrito Federal	XEIPN-TV	11	Instituto Politécnico Nacional
XEQ-TV-CANAL9	TV	Distrito Federal	XEQ-TV	9	Televimex, S.A. de C.V.
XEW-TV-CANAL2	TV	Distrito Federal	XEW-TV	2	Televimex, S.A. de C.V.
XHDF-TV-CANAL13	TV	Distrito Federal	XHDF-TV	13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
XHGC-TV-CANAL5	TV	Distrito Federal	XHGC-TV	5	Televimex, S.A. de C.V.
XHIMT-TV-CANAL7	TV	Distrito Federal	XHIMT-TV	7	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
XHLUC-TV-CANAL19	TV	México	XHLUC-TV	19	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
XHQCZ-TV-CANAL21	TV	Querétaro	XHQCZ-TV	21	Radiotelevisora de México Norte, S. A. de C. V.
XHTOL-TV-CANAL10	TV	México	XHTOL-TV	10	Televimex, S.A. de C.V.
XHTRES-TV-CANAL28	TV	Distrito Federal	XHTRES-TV	28	Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A.
XHTVM-TV-CANAL40	TV	Distrito Federal	XHTVM-TV	40	Televisora del Valle de México, S.A. de C.V.
XHTV-TV-CANAL4	TV	Distrito Federal	XHTV-TV	4	Televimex, S.A. de C.V.
XHXEM-TV-CANAL6	TV	México	XHXEM-TV	6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.

2.4 Circunstancias típicas

2.4.1 Tiempo

La normativa electoral señala que la difusión de la propaganda gubernamental debe suspenderse dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral.

En la especie, se advierte que la propaganda materia de estudio fue difundida durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, es decir, una vez iniciada la etapa de campañas electorales correspondiente en el Estado de México durante el proceso comicial local en dicha anualidad.

2.4.2 Medio comisivo

La norma no exige un medio comisivo específico pues expresamente señala que la conducta puede cometerse “por cualquier medio”.

En el asunto que nos ocupa, la conducta se cometió a través de las señales de radio y televisión detalladas en el apartado **2.3** precedente.

3. Responsabilidad

Al respecto, es de destacar que al haber sido acreditado que los materiales identificados con las claves **RA00615-11; RA00644-11; RA00980-11; RA00987-11; RA00993-11; RA00996-11; RA00997-11; RA00998-11; RA00999-11; RA01018-11; RA01043-11; RA01044-11; RV00550-11; RV00553-11, y RV00745-11**, no resultaron contrarios a la normatividad comicial federal, al considerarse dentro de las excepciones relativas al tópico de “SALUD”, no resulta procedente establecer algún juicio de reproche en contra de los sujetos denunciados, al no actualizarse infracción alguna a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución General de la República, en relación a lo dispuesto en los artículos 2, numeral 2, 347, numeral 1, inciso b) y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, motivo por el cual lo procedente es declarar **infundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los CC. **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; Héctor Javier Villarreal Ordoñez; Álvaro Luis Lozano González; Salomón Chertorivski Woldenberg; Martin Vargas Vidales; José Ángel Córdova Villalobos; Carlos Amado Olmos Tomasini, y Jesús Villalobos López**, así como de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que se especificarán a continuación:

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEABC-AM-760	Radio	México	XEABC-AM	760 Khz.	México Radio, S.A. de C.V.
XEAI-AM-1470	Radio	Distrito Federal	XEAI-AM	1470 Khz.	La B Grande, S.A.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEB-AM-1220	Radio	Distrito Federal	XEB-AM	1220 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEBS-AM-1410	Radio	Distrito Federal	XEBS-AM	1410 Khz.	Hispano Mexicano, S.A. de C.V.
XECD-AM-1170	Radio	Puebla	XECD-AM	1170 Khz.	Radio Puebla, S.A.
XECH-AM-1040	Radio	México	XECH-AM	1040 Khz.	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.
XECO-AM-1380	Radio	Distrito Federal	XECO-AM	1380 Khz.	Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V.
XEDA-AM-1290	Radio	Distrito Federal	XEDA-AM	1290 Khz.	Publicistas, S.A.
XEDA-FM-90.5	Radio	Distrito Federal	XEDA-FM	90.5 Mhz.	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
XEDF-AM-1500	Radio	Distrito Federal	XEDF-AM	1500 Khz.	Radio Oro, S.A.
XEDF-FM-104.1	Radio	Distrito Federal	XEDF-FM	104.1 Mhz.	Radio Uno FM, S.A.
XEDTL-AM-660	Radio	Distrito Federal	XEDTL-AM	660 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEHIT-AM-1310	Radio	Puebla	XEHIT-AM	1310 Khz.	Radio Poblana, S.A. de C.V.
XEHR-AM-1090	Radio	Puebla	XEHR-AM	1090 Khz.	Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.
XEITE-AM-830	Radio	Distrito Federal	XEITE-AM	830 Khz.	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.
XEJP-FM-93.7	Radio	Distrito Federal	XEJP-FM	93.7 Mhz.	XEJP-FM, S.A. de C.V.
XEKH-AM-1020	Radio	Querétaro	XEKH-AM	1020 Khz.	Impulsora Radiofónica de la Industria y el Comercio, S. A. de C. V.
XEL-AM-1260	Radio	México	XEL-AM	1260 Khz.	Radio Integral, S.A. de C.V.
XEMP-AM-710	Radio	Distrito Federal	XEMP-AM	710 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEN-AM-690	Radio	Distrito Federal	XEN-AM	690 Khz.	Radio Sistema Mexicano, S.A.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XENK-AM-620	Radio	México	XENK-AM	620 Khz.	Radio 6.20, S.A.
XEOY-AM-1000	Radio	Distrito Federal	XEOY-AM	1000 Khz.	Fomento de Radio, S.A. de C.V.
XEPA-AM-1010	Radio	Puebla	XEPA-AM	1010 Khz.	Arely del Rocío Martínez Rojas y José Asef Hanan Badrí
XEPH-AM-590	Radio	Distrito Federal	XEPH-AM	590 Khz.	Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.
XEPK-AM-1420	Radio	Hidalgo	XEPK-AM	1420 KHz.	Corporación Radiofónica S.A. de C.V.
XEPOP-AM-1120	Radio	Puebla	XEPOP-AM	1120 Khz.	XEPOP, S.A.
XEPUE-AM-1210	Radio	Puebla	XEPUE-AM	1210 Khz.	Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.
XEQ-AM-940	Radio	Distrito Federal	XEQ-AM	940 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEQ-FM-92.9	Radio	Distrito Federal	XEQ-FM	92.9 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEQR-AM-1030	Radio	Distrito Federal	XEQR-AM	1030 Khz.	XEQR, S.A. de C.V.
XEQR-FM-107.3	Radio	Distrito Federal	XEQR-FM	107.3 Mhz.	XEQR-FM, S.A. de C.V.
XERC-AM-790	Radio	Distrito Federal	XERC-AM	790 Khz.	XERC, S.A. de C.V.
XERC-FM-97.7	Radio	Distrito Federal	XERC-FM	97.7 Mhz.	XERC-FM, S.A. de C.V.
XERED-AM-1110	Radio	México	XERED-AM	1110 Khz.	Radio Red, S.A. de C.V.
XERFR-AM-970	Radio	Distrito Federal	XERFR-AM	970 Khz.	Radio Uno, S.A.
XERFR-FM-103.3	Radio	Distrito Federal	XERFR-FM	103.3 Mhz.	La B Grande FM, S.A.
XEUR-AM-1530	Radio	Distrito Federal	XEUR-AM	1530 Khz.	Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.
XEVAB-AM-1580	Radio	México	XEVAB-AM	1580 Khz.	Guillermo Artemio Padilla Cruz.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEW-AM-900	Radio	Distrito Federal	XEW-AM	900 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEW-FM-96.9	Radio	Distrito Federal	XEW-FM	96.9 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEX-AM-730	Radio	Distrito Federal	XEX-AM	730 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEX-FM-101.7	Radio	Distrito Federal	XEX-FM	101.7 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEZAR-AM-920	Radio	Puebla	XEZAR-AM	920 Khz.	Radio XEZAR, S.A. de C.V.
XEZT-AM-1250	Radio	Puebla	XEZT-AM	1250 Khz.	Radio Principal, S.A. de C.V.
XHBCD-FM-98.1	Radio	Hidalgo	XHBCD-FM	98.1 MHz.	Gobierno del Estado de Hidalgo
XHCME-FM-103.7	Radio	México	XHCME-FM	103.7 Mhz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHDFM-FM-106.5	Radio	Distrito Federal	XHDFM-FM	106.5 Mhz.	Fórmula Melódica, S.A. de C.V.
XHDL-FM-98.5	Radio	Distrito Federal	XHDL-FM	98.5 Mhz.	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
XHEDT-FM-93.3	Radio	México	XHEDT-FM	93.3 Mhz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHENO-FM-90.1	Radio	México	XHENO-FM	90.1 Mhz.	Radio XHENO, S.A. de C.V.
XHEXA-FM-104.9	Radio	Distrito Federal	XHEXA-FM	104.9 Mhz.	Stereorey México, S.A.
XHFAJ-FM-91.3	Radio	Distrito Federal	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	Estación Alfa, S.A. de C.V.
XHFO-FM-92.1	Radio	Distrito Federal	XHFO-FM	92.1 Mhz.	Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.
XHIMER-FM-94.5	Radio	Distrito Federal	XHIMER-FM	94.5 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHIMR-FM-107.9	Radio	Distrito Federal	XHIMR-FM	107.9 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHM-FM-88.9	Radio	Distrito Federal	XHM-FM	88.9 Mhz.	Radio 88.8, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XHMM-FM-100.1	Radio	Distrito Federal	XHMM-FM	100.1 Mhz.	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.
XHMQ-FM-98.7	Radio	Querétaro	XHMQ-FM	98.7 Mhz.	XHMQ, S. A. de C. V.
XHMVS-FM-102.5	Radio	Distrito Federal	XHMVS-FM	102.5 Mhz.	Stereorey México, S.A.
XHMY-FM-95.7	Radio	Hidalgo	XHMY-FM	95.7 MHz.	XHMY-FM, S.A. de C.V.
XHNX-FM-98.9	Radio	México	XHNX-FM	98.9 Mhz.	Miled Libien Kahue
XHOF-FM-105.7	Radio	Distrito Federal	XHOF-FM	105.7 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHORO-FM-94.9	Radio	Puebla	XHORO-FM	94.9 Mhz.	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.
XHPCA-FM-106.1	Radio	Hidalgo	XHPCA-FM	106.1 MHz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHPOP-FM-99.3	Radio	Distrito Federal	XHPOP-FM	99.3 Mhz.	Radio Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.
XHRD-FM-104.5	Radio	Hidalgo	XHRD-FM	104.5 Mhz.	Red Central Radiofónica, S.A. de C.V.
XHRED-FM-88.1	Radio	Distrito Federal	XHRED-FM	88.1 Mhz.	Radio Red FM, S.A. de C.V.
XHRJ-FM-92.5	Radio	México	XHRJ-FM	92.5 Mhz.	Corporación Radiofónica de Toluca, S.A. de C.V.
XHRQ-FM-97.1	Radio	Querétaro	XHRQ-FM	97.1 Mhz.	XHRQ-FM, S. A. de C. V.
XHSH-FM-95.3	Radio	Distrito Federal	XHSH-FM	95.3 Mhz.	Radio Integral, S.A. de C.V.
XHSON-FM-100.9	Radio	Distrito Federal	XHSON-FM	100.9 Mhz.	Televideo, S.A. de C.V.
XHTOM-FM-102.1	Radio	México	XHTOM-FM	102.1 Mhz.	XHTOM-FM, S.A. de C.V.
XHUAH-FM-99.7	Radio	Hidalgo	XHUAH-FM	99.7 MHz.	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
XHZA-FM-101.3	Radio	México	XHZA-FM	101.3 Mhz.	Ultradigital Toluca, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEIMT-TV-CANAL22	TV	Distrito Federal	XEIMT-TV	22	Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
XEIPN-TV-CANAL11	TV	Distrito Federal	XEIPN-TV	11	Instituto Politécnico Nacional
XEQ-TV-CANAL9	TV	Distrito Federal	XEQ-TV	9	Televimex, S.A. de C.V.
XEW-TV-CANAL2	TV	Distrito Federal	XEW-TV	2	Televimex, S.A. de C.V.
XHDF-TV-CANAL13	TV	Distrito Federal	XHDF-TV	13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
XHGC-TV-CANAL5	TV	Distrito Federal	XHGC-TV	5	Televimex, S.A. de C.V.
XHIMT-TV-CANAL7	TV	Distrito Federal	XHIMT-TV	7	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
XHLUC-TV-CANAL19	TV	México	XHLUC-TV	19	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
XHQCZ-TV-CANAL21	TV	Querétaro	XHQCZ-TV	21	Radiotelevisora de México Norte, S. A. de C. V.
XHTOL-TV-CANAL10	TV	México	XHTOL-TV	10	Televimex, S.A. de C.V.
XHTRES-TV-CANAL28	TV	Distrito Federal	XHTRES-TV	28	Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A.
XHTVM-TV-CANAL40	TV	Distrito Federal	XHTVM-TV	40	Televisora del Valle de México, S.A. de C.V.
XHTV-TV-CANAL4	TV	Distrito Federal	XHTV-TV	4	Televimex, S.A. de C.V.
XHXEM-TV-CANAL6	TV	México	XHXEM-TV	6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.

Ahora bien, por cuanto hace al material **RA00660-11**, y en virtud de que el mismo efectivamente resulta constitutivo de una infracción administrativa electoral federal, corresponde determinar quién tuvo la responsabilidad en la comisión de ese ilícito.

Como parte de las diligencias de investigación practicadas por la autoridad sustanciadora en acatamiento a la ejecutoria a cumplimentar, se requirió información a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Secretaría de Gobernación, así como a la Secretaría de Salud, con el propósito de indagar si alguna de esas dependencias había ordenado su difusión (con cargo a tiempos del Estado, o bien, adquiriendo tiempo comercial en medios electrónicos).

En respuesta al pedimento planteado en autos, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación proporcionó el detalle de los materiales que en su oportunidad fueron pautados por esa unidad administrativa, ***sin que se aprecie que dentro de los mismos hubiera estado el mensaje identificado con la clave RA00660-11.***

Por otra parte, en respuesta al requerimiento planteado, ***el Director de lo Contencioso de la Secretaría de Salud negó que este material hubiera formado parte alguna campaña comercial contratada por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.***

Así las cosas, se advierte que los ochenta y nueve impactos que este material tuvo en la emisora radial XEHIT-AM 1310 del estado de Tlaxcala, durante el periodo comprendido del dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil once, deberán imputarse de manera directa al concesionario de esa frecuencia, es decir, a Radio Poblana, S.A. de C.V., al no existir en autos elemento alguno justificando su proceder.

Por tanto, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los **CC. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; Héctor Javier Villarreal Ordoñez; Álvaro Luis Lozano González; Salomón Chertorivski Woldenberg, y Martín Vargas Vidales** (quienes en la época de los hechos se desempeñaban como servidores públicos de la Administración Pública Federal 2006-2012), por la difusión del mensaje **RA00660-11**, deberá declararse **infundado**.

En contraparte, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de Radio Poblana, S.A. de C.V., por la difusión del mensaje **RA00660-11**, deberá declararse **fundado**.

DÉCIMO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO POR CUANTO HACE A LOS PROMOCIONALES CUYA TEMÁTICA GUARDA RELACIÓN CON PROTECCIÓN CIVIL. Que en el presente apartado se determinará lo que en derecho corresponda, respecto de los promocionales que fueron agrupados bajo el rubro “protección civil”, en términos de lo asentado en el apartado de CONCLUSIONES del considerando SÉPTIMO y cuya existencia y difusión quedó acreditada en autos.

1. Marco normativo

Al respecto, deberá tenerse por reproducido, como si a la letra se insertare, lo precisado en el apartado homólogo visible en el considerando OCTAVO de este fallo, en el cual se precisó el contenido de las hipótesis presuntamente conculcadas.

2. Elementos de la infracción

En el caso concreto, la hipótesis de infracción que se imputa a los denunciados exige, para su actualización, los elementos que en las líneas posteriores se analizarán:

2.1 Conducta

La norma señala que la conducta prohibida consiste en “difundir” propaganda gubernamental. En la especie, la “difusión”, se tiene acreditada con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano comicial federal autónomo, a través de los oficios identificados con las claves alfanuméricas DEPPP/7091/2012; DEPPP/0313/2013 y DEPPP/0677/2013 (de fechas treinta de noviembre de dos mil doce; quince de febrero, y veintiséis de marzo del año en curso, respectivamente), la cual se llevó a cabo, una vez iniciadas las campañas electorales de los comicios constitucionales celebrados en el Estado de México el año dos mil once.

Hecho que en la especie, se muestra de forma gráfica en el **ANEXO NÚMERO 1** que forma parte integral de la presente determinación.

Se afirma lo anterior, pues como ha sido asentado en el apartado de valoración de pruebas del presente fallo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, es la autoridad que cuenta con atribuciones específicas para llevar a cabo el monitoreo que detectó la difusión de los promocionales motivo de estudio, al contar con los insumos materiales, técnicos y humanos para llevar a cabo tal acción, atento a lo dispuesto por el artículo 76, numeral 6, del Código Comicial Federal.

En este contexto, como se asentó en el considerando precedente, esta autoridad tuvo por acreditada la conducta materia de la denuncia presentada por el entonces Diputado Federal Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, otrora representante

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, fueron difundidos dos promocionales cuya temática guarda relación con el tópico de protección civil, siendo sus claves de identificación y versión las siguientes:

PROMOCIONALES CUYA TEMÁTICA GUARDA RELACIÓN CON PROTECCIÓN CIVIL	
FOLIO	VERSIÓN
RA01026-11	Testigo Cautelar SEMARNAT Campesinos
RA01027-11	Testigo Cautelar SEMARNAT Reporte

2.2 Objeto

A fin de que se tenga por actualizada la infracción electoral, la conducta consistente en “difusión” a la que se ha hecho referencia ha de recaer, según la norma prohibitiva, en el objeto “propaganda gubernamental”.

Resultando aplicable, al caso concreto, el criterio orientador sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída a los Recursos de Apelación identificados con las claves SUP-RAP-74/2011 y su acumulado SUP-RAP-75/2011, resuelta el seis de julio de dos mil once, y cuyo detalle fue trasunto en el apartado homólogo visible en el considerando SÉPTIMO de esta resolución.

En el caso que nos ocupa, la propaganda objeto de estudio efectivamente debe calificarse como de carácter gubernamental, pero como aquella que se encuentra dentro de los supuestos de excepción previstos en la normativa constitucional y legal en materia comicial, atento a los siguientes razonamientos:

En primer término, esta autoridad electoral federal estima conveniente realizar el estudio de los promocionales de mérito, de conformidad con el tópico que aborda el contenido de cada uno de ellos, con el objeto de estar en posibilidades de determinar de manera precisa su inclusión en los supuestos de excepción previstos en el apartado c) *in fine* de la Base Tercera del artículo 41 Constitucional en relación con los artículos 2, numeral 2; 347 numeral 1, inciso b) y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, normatividad de la que se advierte la hipótesis categórica de que a partir de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial correspondiente, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; **con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

Así las cosas, se analizará en el presente apartado el contenido de los promocionales detallados en el apartado 2.1 precedente, relacionados con el tópico de “PROTECCIÓN CIVIL”, y que son objeto de pronunciamiento en el presente considerando:

PROMOCIONAL	CONTENIDO DEL MENSAJE
RA01026-11	<p>TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT CAMPESINOS</p> <p><i>“Amigo campesino, si tienes una parcela o terreno de bosque, revisa que en el suelo no se junten hojas, ramas, troncos o cualquier material que pueda quemarse en caso de haber un incendio. Para mayor información y reporte de incendios forestales llama a la Comisión Nacional Forestal al 01800 4623 6346. Protegiendo nuestros bosques construimos un México más fuerte, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa”</i></p>
RA01027-11	<p>TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT REPORTE</p> <p><i>Agricultor, campesino y dueño de terrenos forestales, cuando realices quemas recuerda hacerlo muy temprano en las primeras horas de la mañana y solo cuando el viento no esté muy fuerte, por tu seguridad avisa siempre a las autoridad de tu comunidad, para mayor información y reporte de incendios forestales llama a la Comisión Nacional Forestal al 01800 4623 6346, protegiendo nuestros bosques construimos un México más fuerte, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.</i></p>

Como se advierte, el contenido de los promocionales descritos alude a campañas del Gobierno Federal para la prevención de incendios forestales y seguridad de campesinos, agricultores y dueños de terrenos forestales, los cuales pertenecen a propaganda relacionada con protección civil, con la finalidad de salvaguardar la integridad de dichos sectores así como la preservación de los recursos forestales.

En esta tesitura, debe señalarse lo establecido artículo 3 de la Ley General de Protección Civil vigente en la época de los hechos²⁶, cuyo contenido se transcribe a continuación:

²⁶ Misma que fue abrogada por la Ley General de Protección Civil vigente, como se aprecia en el artículo TERCERO transitorio del decreto respectivo, publicado el día 6 de junio de 2012, en el Diario Oficial de la Federación.

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

IV.- Protección Civil: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre.”

Como se advierte la “**protección civil**” era definida por la Ley en mención como como aquel conjunto de dispositivos que tienen como objetivo la prevención, apoyo y en su caso, recuperación de la población ante una contingencia.

De esta forma, en el Programa Nacional de Protección Civil 2008-2012²⁷, se establecía que el concepto de “PROTECCIÓN CIVIL” debía de definirse a partir de un enfoque integral, “...Un enfoque que reconoce en los riesgos no sólo un producto de las manifestaciones de la naturaleza, sino también un fenómeno expuesto a factores institucionales, culturales, sociales, económicos y políticos, que en conjunto crean condiciones de vulnerabilidad en la población desde la propia gestación de los riesgos. Un enfoque que, además, integra a su universo de riesgos los de tipo antropogénico...”

De esa manera, se aseguraría la consecución del objetivo general del citado programa: “...Aportar al desarrollo humano sustentable y contribuir al aumento perdurable de la seguridad de la sociedad, bajo una perspectiva de equidad y respeto pleno a los Derechos Humanos, mediante acciones y políticas de protección civil que fomenten la cultura de la autoprotección como una forma de vida, potenciando las capacidades de los individuos y sus comunidades para disminuir los riesgos y resistir el impacto de los desastres a través de la comprensión de los fenómenos naturales y antropogénicos y la reducción de la vulnerabilidad, de tal forma que cada acción represente un cambio sustantivo en la previsión, prevención, atención y reconstrucción.”

Bajo esa línea argumentativa, en el caso que nos ocupa, es innegable que los promocionales de mérito constituyen propaganda gubernamental perteneciente al rubro de protección civil, toda vez que, del contenido de los mismos puede observarse que su finalidad fue la de procurar la seguridad de campesinos y agricultores, así como de los medios naturales, al proporcionarles indicaciones para prever la generación de incendios forestales, tales como: evitar que se acumulen hojas; ramas; troncos, o cualquier material que sea susceptible de

²⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de septiembre de 2008.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

propiciar una ignición; así como, en el caso de quemas, se realicen en las primeras horas de la mañana y cuando el clima sea propicio para ello.

Igualmente, se proporciona a la ciudadanía los números telefónicos de la Comisión Nacional Forestal, organismo público descentralizado a quien debían reportarse esa clase de siniestros, y a quien le corresponden las atribuciones de desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, **de protección, conservación** y de restauración **en materia forestal**; así como la ejecución de programas de prevención y combate de incendios forestales (tal y como lo establecen los artículos 17, y 22, fracción XX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

En ese sentido, para esta autoridad los referidos mensajes deben estimarse amparados en el supuesto constitucional y legal denominado como “PROTECCIÓN CIVIL”, en virtud de que buscan exponer a la sociedad en general, temáticas inherentes a esa materia, en los términos que ya fueron precisados con antelación.

Es de destacar que la determinación a la que se arriba respecto de la licitud de los promocionales **RA01026-11**, y **RA01027-11**, es acorde al criterio que en su oportunidad sostuvo este órgano resolutor, al emitir la resolución CG168/2012, de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, mismo que se adopta también en el caso a estudio, con el propósito de no vulnerar el principio jurídico de *Non reformatio in pieus*, mismo que resulta aplicable de manera supletoria a la materia comicial federal, en términos de lo establecido por la tesis relevante XLV/2012, cuya voz es: **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”**.

Atento a ello, resulta válido colegir que no obstante haber sido difundidos los promocionales de mérito en emisoras con cobertura en el Estado de México, entidad federativa que en la época de transmisión de los promocionales a estudio, desarrollaba un Proceso Electoral Local, lo cierto es que su contenido y finalidad informativa se encuentra dentro de la excepción prevista por la normativa comicial federal, en virtud de que nos encontramos en presencia de promocionales que constituyen propaganda gubernamental correspondiente al Gobierno Federal relacionada con la “PROTECCIÓN CIVIL”, la cual, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución General, y 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra permitida para su difusión.

Lo anterior se robustece con el contenido del **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011”**, identificado con la clave CG179/2011, el cual retoma lo previsto en el precepto antes invocado respecto a las excepciones tratándose de la difusión de propaganda gubernamental y señala que las mismas consistirán en las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud **o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia**, y señala que, salvo dichas excepciones, la difusión por cualquier medio de propaganda gubernamental dentro del periodo previamente mencionado constituye una infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

Del mismo modo, el Acuerdo en mención estableció que la propaganda que sea difundida excepcionalmente, debe abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía; en este sentido, es de señalar que de los promocionales bajo análisis de forma alguna se pueden advertir esos elementos, toda vez que su contenido únicamente se limita a difundir aspectos relacionados con la protección civil, sin que de su contenido se haga alusión de forma directa o indirecta a frases o voces que promuevan logros de gobierno, ni constitutivas de propaganda política o electoral; toda vez que como ha sido asentado en el cuerpo de la presente Resolución, tales materiales poseen una finalidad meramente informativa y preventiva.

Bajo estas premisas, resulta válido arribar a la conclusión de que la propaganda materia de inconformidad no es susceptible de producir vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que guardan relación con las excepciones a las hipótesis prohibitivas establecidas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

En ese sentido, es inconcuso que los materiales objeto de análisis deben estimarse como propaganda gubernamental, empero, su contenido se encuentra amparado dentro de los supuestos de excepción previstos en la propia Ley Fundamental.

2.3 Sujetos

La norma señala que la infracción que se examina la pueden cometer las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

En el caso que nos ocupa se trata de ciudadanos que en la época de los hechos se desempeñaban como servidores públicos de carácter federal, a saber:

Nombre y cargo que detentaba en la época de los hechos	Dependencia o entidad de adscripción
C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa Otrora Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos	N/A
C. Héctor Javier Villarreal Ordoñez Entonces Subsecretario de Normatividad de Medios C. Álvaro Luis Lozano González Otrora Director General de Radio, Televisión y Cinematografía	Secretaría de Gobernación
C. Juan Manuel Torres Rojo Otrora Director General	Comisión Nacional Forestal

Así como los siguientes concesionarios de radio:

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEDF-FM-104.1	Radio	Distrito Federal	XEDF-FM	104.1 Mhz.	Radio Uno FM, S.A.
XEHIT-AM-1310	Radio	Puebla	XEHIT-AM	1310 Khz.	Radio Poblana, S.A. de C.V.
XEJP-FM-93.7	Radio	Distrito Federal	XEJP-FM	93.7 Mhz.	XEJP-FM, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEMP-AM-710	Radio	Distrito Federal	XEMP-AM	710 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEPK-AM-1420	Radio	Hidalgo	XEPK-AM	1420 Khz.	Corporación Radiofónica S.A. de C.V.
XEQR-FM-107.3	Radio	Distrito Federal	XEQR-FM	107.3 Mhz.	XEQR-FM, S.A. de C.V.
XERC-FM-97.7	Radio	Distrito Federal	XERC-FM	97.7 Mhz.	XERC-FM, S.A. de C.V.
XERFR-FM-103.3	Radio	Distrito Federal	XERFR-FM	103.3 Mhz.	La B Grande FM, S.A.
XEZT-AM-1250	Radio	Puebla	XEZT-AM	1250 Khz.	Radio Principal, S.A. de C.V.
XHFAJ-FM-91.3	Radio	Distrito Federal	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	Estación Alfa, S.A. de C.V.
XHMY-FM-95.7	Radio	Hidalgo	XHMY-FM	95.7 MHz.	XHMY-FM, S.A. de C.V.
XHPCA-FM-106.1	Radio	Hidalgo	XHPCA-FM	106.1 MHz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHRD-FM-104.5	Radio	Hidalgo	XHRD-FM	104.5 Mhz.	Red Central Radiofónica, S.A. de C.V.

2.4 Circunstancias típicas

2.4.1 Tiempo

La normativa electoral señala que la difusión de la propaganda gubernamental debe suspenderse dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral.

En la especie, se advierte que la propaganda materia de estudio fue difundida durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, es decir, una vez iniciada la etapa de campañas electorales correspondiente en el Estado de México durante el proceso comicial local en dicha anualidad.

2.4.2 Medio comisivo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

La norma no exige un medio comisivo específico pues expresamente señala que la conducta puede cometerse “por cualquier medio”.

En el asunto que nos ocupa, la conducta se cometió a través de las señales de radio detalladas en el numeral **2.3** precedente.

3. Responsabilidad

Es de señalar que, al haber sido acreditado que la propaganda objeto de estudio en el presente Procedimiento Especial Sancionador no resulta contraria a la normatividad comicial federal, al ser considerada dentro de las excepciones relativas a servicios educativos, no resulta procedente establecer algún juicio de reproche en contra de los sujetos denunciados, al no actualizarse infracción alguna a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución General de la República, en relación a lo dispuesto en los artículos 2, numeral 2, 347, numeral 1, inciso b) y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, motivo por el cual lo procedente es declarar **infundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los CC. **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; Héctor Javier Villarreal Ordoñez; Álvaro Luis Lozano González, y Juan Manuel Torres Rojo**, (quienes en la época de los hechos se desempeñaban como servidores públicos federales), así como de los concesionarios y/o permisionarios de radio detallados a continuación:

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEDF-FM-104.1	Radio	Distrito Federal	XEDF-FM	104.1 Mhz.	Radio Uno FM, S.A.
XEHIT-AM-1310	Radio	Puebla	XEHIT-AM	1310 Khz.	Radio Poblana, S.A. de C.V.
XEJP-FM-93.7	Radio	Distrito Federal	XEJP-FM	93.7 Mhz.	XEJP-FM, S.A. de C.V
XEMP-AM-710	Radio	Distrito Federal	XEMP-AM	710 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEPK-AM-1420	Radio	Hidalgo	XEPK-AM	1420 KHz.	Corporación Radiofónica S.A. de C.V.
XEQR-FM-107.3	Radio	Distrito Federal	XEQR-FM	107.3 Mhz.	XEQR-FM, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XERC-FM-97.7	Radio	Distrito Federal	XERC-FM	97.7 Mhz.	XERC-FM, S.A. de C.V.
XERFR-FM-103.3	Radio	Distrito Federal	XERFR-FM	103.3 Mhz.	La B Grande FM, S.A.
XEZT-AM-1250	Radio	Puebla	XEZT-AM	1250 Khz.	Radio Principal, S.A. de C.V.
XHFAJ-FM-91.3	Radio	Distrito Federal	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	Estación Alfa, S.A. de C.V.
XHMY-FM-95.7	Radio	Hidalgo	XHMY-FM	95.7 MHz.	XHMY-FM, S.A. de C.V.
XHPCA-FM-106.1	Radio	Hidalgo	XHPCA-FM	106.1 MHz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHRD-FM-104.5	Radio	Hidalgo	XHRD-FM	104.5 Mhz.	Red Central Radiofónica, S.A. de C.V.

UNDÉCIMO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO POR CUANTO HACE A LOS PROMOCIONALES CUYA TEMÁTICA GUARDA RELACIÓN CON LOS SUPUESTOS REGLAMENTARIOS DE EXCEPCIÓN. Que en el presente apartado se determinará lo que en derecho corresponda, respecto de los promocionales que fueron agrupados bajo el rubro “SUPUESTOS REGLAMENTARIOS DE EXCEPCIÓN”, en términos de lo asentado en el apartado de CONCLUSIONES del considerando SÉPTIMO y cuya existencia y difusión quedó acreditada en autos.

1. Marco normativo

Al respecto, deberá tenerse por reproducido, como si a la letra se insertare, lo precisado en el apartado homólogo visible en el considerando OCTAVO de este fallo, en el cual se precisó el contenido de las hipótesis presuntamente conculcadas.

2. Elementos de la infracción

En el caso concreto, la hipótesis de infracción que se imputa a los denunciados exige, para su actualización, los elementos que en las líneas posteriores se analizarán:

2.1 Conducta

La norma señala que la conducta prohibida consiste en “difundir” propaganda gubernamental. En la especie, la “difusión”, se tiene acreditada con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano comicial federal autónomo, a través de los oficios identificados con las claves alfanuméricas DEPPP/7091/2012; DEPPP/0313/2013 y DEPPP/0677/2013 (de fechas treinta de noviembre de dos mil doce; quince de febrero, y veintiséis de marzo del año en curso, respectivamente), la cual se llevó a cabo, una vez iniciadas las campañas electorales de los comicios constitucionales celebrados en el Estado de México el año dos mil once.

Hecho que en la especie, se muestra de forma gráfica en el **ANEXO NÚMERO 1** que forma parte integral de la presente determinación.

Se afirma lo anterior, pues como ha sido asentado en el apartado de valoración de pruebas del presente fallo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, es la autoridad que cuenta con atribuciones específicas para llevar a cabo el monitoreo que detectó la difusión de los promocionales motivo de estudio, al contar con los insumos materiales, técnicos y humanos para llevar a cabo tal acción, atento a lo dispuesto por el artículo 76, numeral 6, del Código Comicial Federal.

En este contexto, como se asentó en el considerando precedente, esta autoridad tuvo por acreditada la conducta materia de la denuncia presentada por el entonces Diputado Federal Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, otrora representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, fueron difundidos catorce promocionales cuya temática guarda relación con los supuestos reglamentarios de excepción, siendo sus claves de identificación y versión las siguientes:

PROMOCIONALES CUYA TEMÁTICA GUARDA RELACIÓN CON LOS SUPUESTOS REGLAMENTARIOS DE EXCEPCIÓN	
FOLIO	VERSIÓN
RA00613-11	Testigo Nal Gobierno Federal Turismo
RA00986-11	Testigo Cautelar INEGI Comadres
RA00988-11	Testigo Cautelar INEGI Abuelos
RA01000-11	Testigo Cautelar Lotería Adivina
RA01002-11	Testigo Cautelar Lotería al Aire
RA01003-11	Testigo Cautelar Lotería Azteca

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

PROMOCIONALES CUYA TEMÁTICA GUARDA RELACIÓN CON LOS SUPUESTOS REGLAMENTARIOS DE EXCEPCIÓN	
FOLIO	VERSIÓN
RA01005-11	Testigo Cautelar Lotería Box
RA01006-11	Testigo Cautelar Lotería Sistemas
RA01008-11	Testigo Cautelar Lotería Tráfico
RA01016-11	Testigo Cautelar SEGOB Domingo 5 de junio
RA01021-11	Testigo Cautelar SEGOB Domingo 22 de mayo
RA01022-11	Testigo Cautelar SEGOB Domingo 29 de mayo
RA01038-11	Testigo Cautelar Pronósticos Bolsa 187 millones
RA01039-11	Testigo Cautelar Pronósticos Bolsa 195 millones

2.2 Objeto

A fin de que se tenga por actualizada la infracción electoral, la conducta consistente en “difusión” a la que se ha hecho referencia ha de recaer, según la norma prohibitiva, en el objeto “propaganda gubernamental”.

Resultando aplicable, al caso concreto, el criterio orientador sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída a los Recursos de Apelación identificados con las claves SUP-RAP-74/2011 y su acumulado SUP-RAP-75/2011, resuelta el seis de julio de dos mil once, y cuyo detalle fue trasunto en el apartado homólogo visible en el considerando SÉPTIMO de esta resolución.

En el caso que nos ocupa, la propaganda objeto de estudio efectivamente debe calificarse como de carácter gubernamental, pero como aquella que se encuentra dentro de los supuestos de excepción previstos en la normativa constitucional y legal en materia comicial, atento a los siguientes razonamientos:

En primer término, esta autoridad electoral federal estima conveniente realizar el estudio de los promocionales de mérito, de conformidad con el tópic que aborda el contenido de cada uno de ellos, con el objeto de estar en posibilidades de determinar de manera precisa su inclusión en los supuestos de excepción previstos en el apartado c) *in fine* de la Base Tercera del artículo 41 Constitucional en relación con los artículos 2, numeral 2; 347 numeral 1, inciso b) y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, normatividad de la que se advierte la hipótesis categórica de que a partir de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial correspondiente, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y

estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; **con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

En la misma línea, y en uso de su facultad reglamentaria²⁸, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió sendos acuerdos a través de los cuales estableció supuestos adicionales a los constitucional y legalmente previstos, de propaganda gubernamental que podría ser difundida una vez iniciadas las campañas electorales de carácter local correspondientes a los comicios celebrados en el año dos mil once.

Los instrumentos reglamentarios aludidos que estaban vigentes en la época en la cual aconteció la transmisión de los materiales objeto de escrutinio en el presente apartado, se identifican con las claves alfanuméricas CG135/2011 y CG180/2011, y fueron aprobados por este órgano resolutor en las sesiones celebradas los días veintisiete de abril y treinta y uno de mayo de dos mil once.

En tales acuerdos, el Consejo General de este organismo determinó que era permisible la difusión de la siguiente propaganda, una vez iniciadas las campañas electorales locales del año dos mil once:

- ***Propaganda que para la asistencia pública emitida tanto la por “Lotería Nacional para la Asistencia Pública”, así como “Pronósticos para la Asistencia Pública”;***
- ***Publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país;***
- Campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- Campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo;

²⁸ Atribución a la cual se alude en las jurisprudencias números 1/2000 y 16/2010, y la tesis relevante CXX/2010, todas ellas emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- ***Campañas de comunicación social sobre los resultados del XIII Censo General de Población y Vivienda realizado en dos mil diez, y***
- Propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

En todos los casos, se estableció que tal propaganda no tendría que incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que implicaran promoción personalizada de cualquier servidor público, debiéndose también de abstener de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos a que a que se refieren los artículos 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

Finalmente, se permitió la difusión de la emisión radiofónica denominada “La Hora Nacional”, en la cual debía: *“...suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno”.*

Así las cosas, se analizará en el presente apartado el contenido de los promocionales detallados en el apartado 2.1 precedente, vinculados a los “SUPUESTOS REGLAMENTARIOS DE EXCEPCIÓN”, y que son objeto de pronunciamiento en el presente considerando:

PROMOCIONAL	CONTENIDO DEL MENSAJE
RA00613-11	<p><i>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL TURISMO</i></p> <p><i>‘Voz de un hombre: El turismo es generador de millones de empleos, es la tercera fuente de ingresos de nuestro país, es una de las fortalezas de México, por sus labores, colores, historia y hospitalidad; este 2011 es el año del turismo en México, viaja, conoce y disfruta. Con más turismo construimos un México más fuerte. Gobierno Federal’.</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

PROMOCIONAL	CONTENIDO DEL MENSAJE
RA00986-11	<p>TESTIGO CAUTELAR INEGI COMADRES</p> <p><i>“Voz de hombre: Déjame que te cuente lo que contamos</i></p> <p><i>Voz femenina 1: Sí, bueno,</i></p> <p><i>Voz femenina 2: Oye comadre, pues dónde andas, que no me contestas en tu casa, o te me estás escondiendo</i></p> <p><i>Voz femenina 1: ¡Ay, no comadre! ¡Para nada! Es que fui a dejar a mis hijos a la escuela</i></p> <p><i>Voz femenina 2: Con razón no la encontraba</i></p> <p><i>Voz femenina 1: A propósito de la escuela, ¿sabía que noventa y cinco de cada cien niños y niñas de seis a catorce años de edad asisten a la escuela?</i></p> <p><i>Voz femenina 2: ¿En serio?</i></p> <p><i>Voz femenina 1: Sí comadrita, y entre ellos nuestros hijos</i></p> <p><i>Voz femenina 2: Es cierto</i></p> <p><i>Muchas voces: En México, todos contamos</i></p> <p><i>Voz Masculina: Censo de población y vivienda 2010 INEGI</i></p>
RA00988-11	<p>TESTIGO CAUTELAR INEGI ABUELOS</p> <p><i>Voz Niño: Oye abue, ¿en México hay muchos viejitos como tú?</i></p> <p><i>Voz de Señor Adulto: Bueno las personas como yo nos llamamos adultos mayores y no somos tantos como te imaginas, porque solo 9 de cada 100 personas tenemos 60 años o más de edad</i></p> <p><i>Voz de Niño: ¿De veras?</i></p> <p><i>Voz de Señor Adulto: Síiiiiii y la mitad de la población tiene 26 o menos años de edad.</i></p> <p><i>Voz de Niño: Órale abue</i></p> <p><i>Voz de Señor Adulto: Por eso en México seguimos siendo un país de jóvenes</i></p> <p><i>Se escuchan risas del niño y del abuelo al mismo tiempo</i></p>
RA01000-11	<p>TESTIGO CAUTELAR LOTERIA ADIVINA</p> <p><i>“Voz de niño cantando: A que no adivinan, la prestigiada Doña Yadira, se sacó el premio mayor, el premio mayor, y ahora lo único que le interesa, es su propio destino, mismo que está</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

PROMOCIONAL	CONTENIDO DEL MENSAJE
	<p><i>lleno de riquezas, y buena vida...</i></p> <p>Voz de hombre: <i>Cambia tu suerte, cambia tu vida, la Lotería Nacional, te está esperando, tú qué esperas."</i></p>
RA01002-11	<p>TESTIGO CAUTELAR LOTERIA AL AIRE</p> <p>"Voz Masculina: <i>Para todos los madrugadores, con ustedes el programa más escuchado de la radio, buenos días con Juan Carlos.</i></p> <p>Voz de niño cantando: <i>Que dice Juan Carlos, que mejor buenas tardes, o buenas noches, porque desde que se sacó el premio mayor, el premio mayor, no se va a volver a levantar temprano en su vida, y que si acaso madruga, es solo para.....</i></p> <p>Voz de hombre: <i>cambia tu suerte, cambia tu vida, la Lotería Nacional, te está esperando, tú qué esperas"</i></p>
RA01003-11	<p>TESTIGO CAUTELAR LOTERÍA AZTECA</p> <p>"Voz de hombre adulto: <i>Hace mucho tiempo cuando tenía tu edad, yo era un diablito, jojojo, y luego, para conquistar a tu abuelita, me volví un catrín.</i></p> <p>Voz de niño: <i>Órale ¿y luego?</i></p> <p>Voz de hombre adulto: <i>Y luego, ya es hora de dormir mi hijo, te cuento el próximo sábado</i></p> <p>Voz de hombre: <i>Juega Lotería Mexicana ahora con reintegro, por Azteca trece, los sábados a las nueve de la noche, compra tu planilla con tu billetero, en Soriana, Farmacias del Ahorro, Benavides y tiendas Extra, consulta tus premios en nuestra página web. Con Lotería Nacional, cambia tu suerte, cambia tu vida."</i></p>
RA01005-11	<p>TESTIGO CAUTELAR LOTERIA BOX</p> <p>"Voz de hombre: <i>Gracias campeón, estas fueron las palabras del invicto campeón peso welter, ahora escuchemos lo que le respondió el retador,</i></p> <p>Voz cantada de niño: <i>Que dice el retador que mejor ya no le va entrar a eso de ganarse la vida a guamazos, porque desde que se sacó el premio mayor, el premio mayor, los únicos golpes que va a recibir, son los almohadazos de unas muchachonas</i></p> <p>Voz de hombre: <i>Cambia tu suerte, cambia tu vida, la Lotería Nacional te está esperando, tú qué esperas"</i></p>
RA01006-11	<p>TESTIGO CAUTELAR LOTERIA SISTEMAS</p> <p>Voz femenina: <i>Dígame señor</i></p> <p>Voz masculina: <i>Señorita, comuníqueme con el de sistemas</i></p> <p>Voz femenina: <i>Sí licenciado, enseguida lo comunico</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

PROMOCIONAL	CONTENIDO DEL MENSAJE
	<p><i>Voz de niño: Que dice Goyo el de sistemas que si no puede imprimir o que si se cayó la red francamente le vale, porque ahora el don ingeniero, señor Aguayo, que se sacó el premio mayor, el premio mayor, está pasándola con unas muchachas.....</i></p> <p><i>Voz masculina (2): Cambia tu suerte, cambia tu vida, la Lotería Nacional, te está esperando, tú qué esperas"</i></p>
RA01008-11	<p>TESTIGO CAUTELAR LOTERIA TRÁFICO</p> <p><i>"Voz de hombre: Y bien amigos, al parecer hay un embotellamiento en la ciudad, vamos con nuestra reportera vial Julia Mendoza y su motocicleta, adelante Julia, ¿Julia? Estamos al aire Julia</i></p> <p><i>Voz cantada de niño: Dice la señorita Julia, que si quiere saber del tráfico, le pregunte al taxista, porque ahora que se sacó el premio mayor, el premio mayor, sólo se va a pasear en helicóptero como se merece</i></p> <p><i>Voz de hombre: Cambia tu suerte, cambia tu vida, la Lotería Nacional, te está esperando, tú qué esperas"</i></p>
RA01016-11	<p>TESTIGO CAUTELAR SEGOB DOMINGO 5 DE JUNIO</p> <p><i>"Voz de mujer: Este domingo en La Hora Nacional, hablaremos sobre el día mundial sin tabaco.</i></p> <p><i>Voz de hombre: En la gastronomía, disfrutaremos unos ricos tamales de frijoles Acoyote de Puebla.</i></p> <p><i>Voz de mujer: En las voces de nuestra historia, Ignacio Luis Vallarta.</i></p> <p><i>Voz de hombre: No te pierdas la recomendación del libro de la semana.</i></p> <p><i>Voz de mujer: Todo sobre el año internacional de los bosques.</i></p> <p><i>Voz de hombre: Y en la música, Los Giles.</i></p> <p><i>Voz de mujer: Yo soy Charo Fernández.</i></p> <p><i>Voz de hombre: Yo soy Victor Manuel Espinoza.</i></p> <p><i>Voz de mujer: Escúchanos este domingo a las diez de la noche, en la hora nacional</i></p> <p><i>Voz de hombre: Descarga nuestro podcast. En www.lahoranacional.gob.mx</i></p> <p><i>Voz de mujer: Ya estamos en las redes sociales, búscanos en Twitter y Facebook."</i></p>
RA01021-11	<p>TESTIGO CAUTELAR SEGOB DOMINGO 22 DE MAYO</p> <p><i>Voz masculina: ¿Y cómo te fue en Sonora?</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

PROMOCIONAL	CONTENIDO DEL MENSAJE
	<p><i>Voz masculina (2): Muy bien, estuve de lado a lado entre musas y desiertos</i></p> <p><i>Voz masculina: Entre musas?</i></p> <p><i>Voz masculina (3): Esta semana en la hora nacional</i></p> <p><i>Voz femenina: Conoceremos el museo de arte de sonora El musas</i></p> <p><i>Voz masculina (3): En la gastronomía viajaremos a Barra de Navidad Jalisco</i></p> <p><i>Voz femenina: En las voces de nuestra historia Matías Romero</i></p> <p><i>Voz masculina (3): No te pierdas la recomendación del libro de la semana</i></p> <p><i>Voz femenina: Conoce la labor del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad</i></p> <p><i>Voz masculina (3): Y en la música Zoe</i></p> <p><i>Voz femenina: Yo soy Charo Fernández</i></p> <p><i>Voz masculina (3): y yo soy Víctor Manuel Espinoza</i></p> <p><i>Voz femenina: Escúchanos este domingo a las diez de la noche en la hora nacional</i></p> <p><i>Voz masculina (3): Búscanos en las redes sociales</i></p>
RA01022-11	<p>TESTIGO CAUTELAR SEGOB DOMINGO 29 DE MAYO</p> <p><i>“Voz de hombre: Arráncame la vida con el último beso de amor</i></p> <p><i>Voz de mujer: Y ahora Agustín, ¿qué traes?</i></p> <p><i>Voz de hombre: Nada, sólo leía.</i></p> <p><i>Voz de mujer 2: Este domingo en La Hora Nacional.</i></p> <p><i>Voz de hombre 2: No te pierdas la recomendación del libro de la semana.</i></p> <p><i>Voz de mujer 2: En la gastronomía viajaremos hasta la Presa de la Olla en Guanajuato.</i></p> <p><i>Voz de hombre 2: En las voces de nuestra historia Acamapichtli primero.</i></p> <p><i>Voz de mujer 2: Conoce los sonidos de la lengua tlapaneca.</i></p> <p><i>Voz de hombre 2: Y en la música muévete al ritmo de Nana Pancha.</i></p> <p><i>Voz de mujer 2: Yo soy Charo Fernández.</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

PROMOCIONAL	CONTENIDO DEL MENSAJE
	<p><i>Voz de hombre 2: Yo soy Víctor Manuel Espinoza.</i></p> <p><i>Voz de mujer 2: Escúchanos este domingo a las diez de la noche, en La Hora Nacional.</i></p> <p><i>Voz de hombre 2: Contáctanos en Twitter y Facebook."</i></p>
RA01038-11	<p>TESTIGO CAUTELAR PRONÓSTICOS BOLSA 187 MILLONES</p> <p><i>Voz de mujer: Por supuesto que la suerte existe sino pregúntame cuando me gane 187 millones de melate, revancha y revanchita</i></p> <p><i>Voz de hombre: Por supuesto que existe guapa y también se pega, vamos por una coperacha y nos repartimos esos 187 millones, acompaña este miércoles a María José Suárez y a Plutarco Haza como embajadores y con suerte te llevas 187 millones. Con pronósticos ¡juégatela!"</i></p>
RA01039-11	<p>TESTIGO CAUTELAR PRONÓSTICOS BOLSA 195 MILLONES</p> <p><i>"Voz de mujer: Hola soy Susana Alexander y tienes ahora tanto para jugársela por México.</i></p> <p><i>Voz de mujer (2): Claro que si Susana el momento es ahora para ayudar y ganarte los 195 millones de melate, revancha y revanchita.</i></p> <p><i>Voz de hombre: Por los que menos tienen y más lo necesitan lánzate ya por tu melate y llévate 195 millones. Con pronósticos ¡juégatela por México!"</i></p>

Así las cosas, en consideración de esta autoridad, los materiales objeto de análisis efectivamente se ubican en los supuestos reglamentarios de excepción previstos en los acuerdos CG135/2011 y CG180/2011, como se expone a continuación:

El promocional **RA00613-11** menciona que en dos mil once, se celebró el año del turismo, el cual es una de las fortalezas de nuestro país, invitando a la audiencia a viajar por el territorio nacional, aspecto que se relaciona con la regla TERCERA del acuerdo CG135/2011.

Por lo que hace a los materiales identificados con las claves **RA00986-11** y **RA00988-11**, en los mismos se divulgan datos obtenidos con base al censo de población y vivienda que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizó en el año dos mil diez, lo cual guarda relación con lo señalado en la regla TERCERA del acuerdo CG135/2011.

Tocante a los promocionales **RA01000-11; RA01002-11; RA01003-11; RA01005-11; RA01006-11**, y **RA01008-11**, los mismos publicitan los diversos sorteos realizados por la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, presentando

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

situaciones chuscas e hilarantes a la audiencia, a fin de que participen en esas rifas; lo que guarda relación con lo previsto en la regla TERCERA del acuerdo CG135/2011.

Es de destacar que la determinación a la que se arriba respecto de estos promocionales es acorde al criterio que en su oportunidad sostuvo este órgano resolutor, al emitir la resolución CG168/2012 , de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, mismo que se adopta también en el caso a estudio, con el propósito de no vulnerar el principio jurídico de *Non reformatio in pieus*, mismo que resulta aplicable de manera supletoria a la materia comicial federal, en términos de lo establecido por la tesis relevante XLV/2012, cuya voz es: **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”**.

Por cuanto hace a los promocionales **RA01016-11; RA01021-11, y RA01022-11**, la temática gira en torno a lo que habría de ser presentado en las emisiones de “La Hora Nacional” correspondientes a los días cinco de junio; veintidós, y veintinueve de mayo, todos ellos del año dos mil once (respectivamente), lo cual se ajusta a lo previsto en la regla CUARTA del acuerdo CG135/2011.

Es de destacar que la determinación a la que se arriba respecto del promocional **RA01016-11**, es acorde al criterio que en su oportunidad sostuvo este órgano resolutor, al emitir la resolución CG168/2012 , de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, mismo que se adopta también en el caso a estudio, con el propósito de no vulnerar el principio jurídico de *Non reformatio in pieus*, mismo que resulta aplicable de manera supletoria a la materia comicial federal, en términos de lo establecido por la tesis relevante XLV/2012, cuya voz es: **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”**.

En lo concerniente a los materiales **RA01038-11, y RA01039-11**, se invita a la audiencia a participar en dos sorteos organizados por Pronósticos para la Asistencia Pública, correspondientes al producto conocido públicamente como: “Melate”, publicitando también el monto del premio que en cada uno estaba en juego; lo que se estima apegado a la regla TERCERA del acuerdo CG135/2011.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Bajo esa línea argumentativa, en el caso que nos ocupa, es innegable que los promocionales de mérito constituyen propaganda gubernamental relacionada con los supuestos reglamentarios de excepción aprobados por este órgano resolutor, pues de su contenido se advierte que su finalidad se ajusta a las hipótesis permisivas contempladas en los acuerdos CG135/2011 y CG180/2011.

En ese sentido, para esta autoridad los referidos mensajes deben estimarse amparados en el supuesto constitucional y legal denominado como “SUPUESTOS REGLAMENTARIOS DE EXCEPCIÓN”, en virtud de que buscan exponer a la sociedad en general, temáticas inherentes a esa materia, en los términos que ya fueron precisados con antelación.

Sin que sea óbice para arribar a esta determinación, el hecho de que la porción normativa relacionada con la difusión de los resultados del censo de vivienda realizado en el año dos mil diez, contenida en la regla TERCERA del acuerdo CG135/2011, hubiera sido revocada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En efecto, a través de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-102/2011²⁹, el máximo juzgador comicial federal ordenó a este Instituto emitiera un nuevo acuerdo de excepciones a la propaganda gubernamental en donde no se incluyera la difusión de los resultados del XIII Censo General de Población y Vivienda realizado en dos mil diez por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, aspecto que fue cumplimentado por este órgano resolutor el día treinta y uno de mayo de dos mil once, al emitir el instrumento CG179/2011.

Sin embargo, la publicación del acuerdo de mérito en el Diario Oficial de la Federación, aconteció el día quince de junio de dos mil once, por lo cual resulta jurídicamente exigible ante terceros hasta con posterioridad de esa fecha, en términos de lo establecido en los artículos 3º y 4º del Código Civil Federal (aplicados supletoriamente a la materia electoral).

De allí que las detecciones informadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, relacionadas con los materiales alusivos al censo de población y vivienda del año dos mil diez, no pudieran ser materia de un juicio de reproche.

²⁹ Resuelto el día 25 de mayo de 2011, y notificado de manera electrónica a este ente público autónomo, el día 26 del mismo mes y anualidad.

Por todo lo expuesto a lo largo de este apartado, resulta válido colegir que no obstante haber sido difundidos los promocionales de mérito en emisoras con cobertura en el Estado de México, entidad federativa que en la época de los hechos desarrollaba un Proceso Electoral Local, lo cierto es que su contenido y finalidad informativa se encuentra dentro de los “SUPUESTOS REGLAMENTARIOS DE EXCEPCIÓN” aprobados por esta institución.

Del mismo modo, no se aprecia que en tales materiales se hubieran difundido logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Bajo estas premisas, resulta válido arribar a la conclusión de que la propaganda materia de inconformidad no es susceptible de producir vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que guardan relación con las excepciones a las hipótesis prohibitivas establecidas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, es inconcuso que los materiales objeto de análisis deben estimarse como propaganda gubernamental, empero, su contenido se encuentra amparado dentro de los supuestos de excepción aprobados por esta institución, en uso de su facultad reglamentaria.

2.3 Sujetos

La norma señala que la infracción que se examina la pueden cometer las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

En el caso que nos ocupa se trata de ciudadanos que en la época de los hechos eran servidores públicos de carácter federal, como se aprecia a continuación:

Nombre y cargo que detentaba en la época de los hechos	Dependencia o entidad de adscripción
C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa Otrora Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos	N/A

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Nombre y cargo que detentaba en la época de los hechos	Dependencia o entidad de adscripción
C. Héctor Javier Villarreal Ordoñez Entonces Subsecretario de Normatividad de Medios	Secretaría de Gobernación
C. Álvaro Luis Lozano González Otrora Director General de Radio, Televisión y Cinematografía	
Lic. Erika Ivonne de Anda Martínez Otrora Directora de Mercadotecnia y Publicidad.	Lotería Nacional para la Asistencia Pública
C. María Rosalba Morales González Otrora Encargada del Despacho de la Gerencia de Publicidad	
C. Gabriel Martínez Guízar Otrora Subdirector General de Mercadotecnia de Pronósticos para la Asistencia Pública	Pronósticos para la Asistencia Pública

Así como los siguientes concesionarios de radio:

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEABC-AM-760	Radio	México	XEABC-AM	760 Khz.	México Radio, S.A. de C.V.
XEAI-AM-1470	Radio	Distrito Federal	XEAI-AM	1470 Khz.	La B Grande, S.A.
XEB-AM-1220	Radio	Distrito Federal	XEB-AM	1220 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEBS-AM-1410	Radio	Distrito Federal	XEBS-AM	1410 Khz.	Hispano Mexicano, S.A. de C.V.
XECD-AM-1170	Radio	Puebla	XECD-AM	1170 Khz.	Radio Puebla, S.A.
XECH-AM-1040	Radio	México	XECH-AM	1040 Khz.	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.
XECO-AM-1380	Radio	Distrito Federal	XECO-AM	1380 Khz.	Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V.
XEDA-AM-1290	Radio	Distrito Federal	XEDA-AM	1290 Khz.	Publicistas, S.A.
XEDA-FM-90.5	Radio	Distrito Federal	XEDA-FM	90.5 Mhz.	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEDF-AM-1500	Radio	Distrito Federal	XEDF-AM	1500 Khz.	Radio Oro, S.A.
XEDF-FM-104.1	Radio	Distrito Federal	XEDF-FM	104.1 Mhz.	Radio Uno FM, S.A.
XEDTL-AM-660	Radio	Distrito Federal	XEDTL-AM	660 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEHIT-AM-1310	Radio	Puebla	XEHIT-AM	1310 Khz.	Radio Poblana, S.A. de C.V.
XEHR-AM-1090	Radio	Puebla	XEHR-AM	1090 Khz.	Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.
XEJP-FM-93.7	Radio	Distrito Federal	XEJP-FM	93.7 Mhz.	XEJP-FM, S.A. de C.V.
XEKH-AM-1020	Radio	Querétaro	XEKH-AM	1020 Khz.	Impulsora Radiofónica de la Industria y el Comercio, S. A. de C. V.
XEL-AM-1260	Radio	México	XEL-AM	1260 Khz.	Radio Integral, S.A. de C.V.
XEMP-AM-710	Radio	Distrito Federal	XEMP-AM	710 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XENK-AM-620	Radio	México	XENK-AM	620 Khz.	Radio 6.20, S.A.
XEOY-AM-1000	Radio	Distrito Federal	XEOY-AM	1000 Khz.	Fomento de Radio, S.A. de C.V.
XEPA-AM-1010	Radio	Puebla	XEPA-AM	1010 Khz.	Arely del Rocío Martínez Rojas y José Asef Hanan Badri
XEPH-AM-590	Radio	Distrito Federal	XEPH-AM	590 Khz.	Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.
XEPK-AM-1420	Radio	Hidalgo	XEPK-AM	1420 KHz.	Corporación Radiofónica S.A. de C.V.
XEPOP-AM-1120	Radio	Puebla	XEPOP-AM	1120 Khz.	XEPOP, S.A.
XEPUE-AM-1210	Radio	Puebla	XEPUE-AM	1210 Khz.	Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.
XEQ-AM-940	Radio	Distrito Federal	XEQ-AM	940 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEQ-FM-92.9	Radio	Distrito Federal	XEQ-FM	92.9 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEQR-AM-1030	Radio	Distrito Federal	XEQR-AM	1030 Khz.	XEQR, S.A. de C.V.
XEQR-FM-107.3	Radio	Distrito Federal	XEQR-FM	107.3 Mhz.	XEQR-FM, S.A. de C.V.
XERC-AM-790	Radio	Distrito Federal	XERC-AM	790 Khz.	XERC, S.A. de C.V.
XERC-FM-97.7	Radio	Distrito Federal	XERC-FM	97.7 Mhz.	XERC-FM, S.A. de C.V.
XERED-AM-1110	Radio	México	XERED-AM	1110 Khz.	Radio Red, S.A. de C.V.
XERFR-AM-970	Radio	Distrito Federal	XERFR-AM	970 Khz.	Radio Uno, S.A.
XERFR-FM-103.3	Radio	Distrito Federal	XERFR-FM	103.3 Mhz.	La B Grande FM, S.A.
XEUR-AM-1530	Radio	Distrito Federal	XEUR-AM	1530 Khz.	Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.
XEVAB-AM-1580	Radio	México	XEVAB-AM	1580 Khz.	Guillermo Artemio Padilla Cruz.
XEW-AM-900	Radio	Distrito Federal	XEW-AM	900 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEW-FM-96.9	Radio	Distrito Federal	XEW-FM	96.9 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEX-AM-730	Radio	Distrito Federal	XEX-AM	730 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEX-FM-101.7	Radio	Distrito Federal	XEX-FM	101.7 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEZAR-AM-920	Radio	Puebla	XEZAR-AM	920 Khz.	Radio XEZAR, S.A. de C.V.
XEZT-AM-1250	Radio	Puebla	XEZT-AM	1250 Khz.	Radio Principal, S.A. de C.V.
XHCME-FM-103.7	Radio	México	XHCME-FM	103.7 Mhz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHDFM-FM-106.5	Radio	Distrito Federal	XHDFM-FM	106.5 Mhz.	Fórmula Melódica, S.A. de C.V.
XHDL-FM-98.5	Radio	Distrito Federal	XHDL-FM	98.5 Mhz.	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XHEDT-FM-93.3	Radio	México	XHEDT-FM	93.3 Mhz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHENO-FM-90.1	Radio	México	XHENO-FM	90.1 Mhz.	Radio XHENO, S.A. de C.V.
XHEXA-FM-104.9	Radio	Distrito Federal	XHEXA-FM	104.9 Mhz.	Stereorey México, S.A.
XHFAJ-FM-91.3	Radio	Distrito Federal	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	Estación Alfa, S.A. de C.V.
XHFO-FM-92.1	Radio	Distrito Federal	XHFO-FM	92.1 Mhz.	Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.
XHIMR-FM-107.9	Radio	Distrito Federal	XHIMR-FM	107.9 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHM-FM-88.9	Radio	Distrito Federal	XHM-FM	88.9 Mhz.	Radio 88.8, S.A. de C.V.
XHMM-FM-100.1	Radio	Distrito Federal	XHMM-FM	100.1 Mhz.	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.
XHMQ-FM-98.7	Radio	Querétaro	XHMQ-FM	98.7 Mhz.	XHMQ, S. A. de C. V.
XHMVS-FM-102.5	Radio	Distrito Federal	XHMVS-FM	102.5 Mhz.	Stereorey México, S.A.
XHMY-FM-95.7	Radio	Hidalgo	XHMY-FM	95.7 MHz.	XHMY-FM, S.A. de C.V.
XHNX-FM-98.9	Radio	México	XHNX-FM	98.9 Mhz.	Miled Libien Kahue
XHOF-FM-105.7	Radio	Distrito Federal	XHOF-FM	105.7 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHORO-FM-94.9	Radio	Puebla	XHORO-FM	94.9 Mhz.	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.
XHPCA-FM-106.1	Radio	Hidalgo	XHPCA-FM	106.1 MHz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHPOP-FM-99.3	Radio	Distrito Federal	XHPOP-FM	99.3 Mhz.	Radio Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.
XHRD-FM-104.5	Radio	Hidalgo	XHRD-FM	104.5 Mhz.	Red Central Radiofónica, S.A. de C.V.
XHRED-FM-88.1	Radio	Distrito Federal	XHRED-FM	88.1 Mhz.	Radio Red FM, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XHRJ-FM-92.5	Radio	México	XHRJ-FM	92.5 Mhz.	Corporación Radiofónica de Toluca, S.A. de C.V.
XHRQ-FM-97.1	Radio	Querétaro	XHRQ-FM	97.1 Mhz.	XHRQ-FM, S. A. de C. V.
XHSH-FM-95.3	Radio	Distrito Federal	XHSH-FM	95.3 Mhz.	Radio Integral, S.A. de C.V.
XHSON-FM-100.9	Radio	Distrito Federal	XHSON-FM	100.9 Mhz.	Televideo, S.A. de C.V.
XHTOM-FM-102.1	Radio	México	XHTOM-FM	102.1 Mhz.	XHTOM-FM, S.A. de C.V.
XHZA-FM-101.3	Radio	México	XHZA-FM	101.3 Mhz.	Ultradigital Toluca, S.A. de C.V.

2.4 Circunstancias típicas

2.4.1 Tiempo

La normativa electoral señala que la difusión de la propaganda gubernamental debe suspenderse dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral.

En la especie, se advierte que la propaganda materia de estudio fue difundida durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, es decir, una vez iniciada la etapa de campañas electorales correspondiente en el Estado de México durante el proceso comicial local en dicha anualidad.

2.4.2 Medio comisivo

La norma no exige un medio comisivo específico pues expresamente señala que la conducta puede cometerse “por cualquier medio”.

En el asunto que nos ocupa, la conducta se cometió a través de las señales de radio que se detallaron en el apartado **2.3** precedente.

3. Responsabilidad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Es de señalar que, al haber sido acreditado que la propaganda objeto de estudio en el presente Procedimiento Especial Sancionador no resulta contraria a la normatividad comicial federal, al ser considerada dentro de los “SUPUESTOS REGLAMENTARIOS DE EXCEPCIÓN” aprobados por este órgano resolutor en el año dos mil once, no resulta procedente establecer algún juicio de reproche en contra de los sujetos denunciados, al no actualizarse infracción alguna a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución General de la República, en relación a lo dispuesto en los artículos 2, numeral 2, 347, numeral 1, inciso b) y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, motivo por el cual lo procedente es declarar **infundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los **CC. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; Héctor Javier Villarreal Ordoñez; Álvaro Luis Lozano González; Erika Ivonne de Anda Martínez; María Rosalba Morales González, y Gabriel Martínez Guízar** (quienes en la época de los hechos se desempeñaban como servidores públicos federales), así como de los concesionarios de radio que se detallan a continuación:

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEABC-AM-760	Radio	México	XEABC-AM	760 Khz.	México Radio, S.A. de C.V.
XEAI-AM-1470	Radio	Distrito Federal	XEAI-AM	1470 Khz.	La B Grande, S.A.
XEB-AM-1220	Radio	Distrito Federal	XEB-AM	1220 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEBS-AM-1410	Radio	Distrito Federal	XEBS-AM	1410 Khz.	Hispano Mexicano, S.A. de C.V.
XECD-AM-1170	Radio	Puebla	XECD-AM	1170 Khz.	Radio Puebla, S.A.
XECH-AM-1040	Radio	México	XECH-AM	1040 Khz.	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.
XECO-AM-1380	Radio	Distrito Federal	XECO-AM	1380 Khz.	Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V.
XEDA-AM-1290	Radio	Distrito Federal	XEDA-AM	1290 Khz.	Publicistas, S.A.
XEDA-FM-90.5	Radio	Distrito Federal	XEDA-FM	90.5 Mhz.	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
XEDF-AM-1500	Radio	Distrito Federal	XEDF-AM	1500 Khz.	Radio Oro, S.A.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEDF-FM-104.1	Radio	Distrito Federal	XEDF-FM	104.1 Mhz.	Radio Uno FM, S.A.
XEDTL-AM-660	Radio	Distrito Federal	XEDTL-AM	660 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEHIT-AM-1310	Radio	Puebla	XEHIT-AM	1310 Khz.	Radio Poblana, S.A. de C.V.
XEHR-AM-1090	Radio	Puebla	XEHR-AM	1090 Khz.	Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.
XEJP-FM-93.7	Radio	Distrito Federal	XEJP-FM	93.7 Mhz.	XEJP-FM, S.A. de C.V
XEKH-AM-1020	Radio	Querétaro	XEKH-AM	1020 Khz.	Impulsora Radiofónica de la Industria y el Comercio, S. A. de C. V.
XEL-AM-1260	Radio	México	XEL-AM	1260 Khz.	Radio Integral, S.A. de C.V.
XEMP-AM-710	Radio	Distrito Federal	XEMP-AM	710 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XENK-AM-620	Radio	México	XENK-AM	620 Khz.	Radio 6.20, S.A.
XEOY-AM-1000	Radio	Distrito Federal	XEOY-AM	1000 Khz.	Fomento de Radio, S.A. de C.V.
XEPA-AM-1010	Radio	Puebla	XEPA-AM	1010 Khz.	Arely del Rocío Martínez Rojas y José Asef Hanan Badri
XEPH-AM-590	Radio	Distrito Federal	XEPH-AM	590 Khz.	Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.
XEPK-AM-1420	Radio	Hidalgo	XEPK-AM	1420 KHz.	Corporación Radiofónica S.A. de C.V.
XEPOP-AM-1120	Radio	Puebla	XEPOP-AM	1120 Khz.	XEPOP, S.A.
XEPUE-AM-1210	Radio	Puebla	XEPUE-AM	1210 Khz.	Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.
XEQ-AM-940	Radio	Distrito Federal	XEQ-AM	940 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEQ-FM-92.9	Radio	Distrito Federal	XEQ-FM	92.9 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEQR-AM-1030	Radio	Distrito Federal	XEQR-AM	1030 Khz.	XEQR, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEQR-FM-107.3	Radio	Distrito Federal	XEQR-FM	107.3 Mhz.	XEQR-FM, S.A. de C.V.
XERC-AM-790	Radio	Distrito Federal	XERC-AM	790 Khz.	XERC, S.A. de C.V.
XERC-FM-97.7	Radio	Distrito Federal	XERC-FM	97.7 Mhz.	XERC-FM, S.A. de C.V.
XERED-AM-1110	Radio	México	XERED-AM	1110 Khz.	Radio Red, S.A. de C.V.
XERFR-AM-970	Radio	Distrito Federal	XERFR-AM	970 Khz.	Radio Uno, S.A.
XERFR-FM-103.3	Radio	Distrito Federal	XERFR-FM	103.3 Mhz.	La B Grande FM, S.A.
XEUR-AM-1530	Radio	Distrito Federal	XEUR-AM	1530 Khz.	Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.
XEVAB-AM-1580	Radio	México	XEVAB-AM	1580 Khz.	Guillermo Artemio Padilla Cruz.
XEW-AM-900	Radio	Distrito Federal	XEW-AM	900 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEW-FM-96.9	Radio	Distrito Federal	XEW-FM	96.9 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEX-AM-730	Radio	Distrito Federal	XEX-AM	730 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEX-FM-101.7	Radio	Distrito Federal	XEX-FM	101.7 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEZAR-AM-920	Radio	Puebla	XEZAR-AM	920 Khz.	Radio XEZAR, S.A. de C.V.
XEZT-AM-1250	Radio	Puebla	XEZT-AM	1250 Khz.	Radio Principal, S.A. de C.V.
XHCME-FM-103.7	Radio	México	XHCME-FM	103.7 Mhz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHDFM-FM-106.5	Radio	Distrito Federal	XHDFM-FM	106.5 Mhz.	Fórmula Melódica, S.A. de C.V.
XHDL-FM-98.5	Radio	Distrito Federal	XHDL-FM	98.5 Mhz.	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
XHEDT-FM-93.3	Radio	México	XHEDT-FM	93.3 Mhz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XHENO-FM-90.1	Radio	México	XHENO-FM	90.1 Mhz.	Radio XHENO, S.A. de C.V.
XHEXA-FM-104.9	Radio	Distrito Federal	XHEXA-FM	104.9 Mhz.	Stereorey México, S.A.
XHFAJ-FM-91.3	Radio	Distrito Federal	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	Estación Alfa, S.A. de C.V.
XHFO-FM-92.1	Radio	Distrito Federal	XHFO-FM	92.1 Mhz.	Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.
XHIMR-FM-107.9	Radio	Distrito Federal	XHIMR-FM	107.9 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHM-FM-88.9	Radio	Distrito Federal	XHM-FM	88.9 Mhz.	Radio 88.8, S.A. de C.V.
XHMM-FM-100.1	Radio	Distrito Federal	XHMM-FM	100.1 Mhz.	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.
XHMQ-FM-98.7	Radio	Querétaro	XHMQ-FM	98.7 Mhz.	XHMQ, S. A. de C. V.
XHMVS-FM-102.5	Radio	Distrito Federal	XHMVS-FM	102.5 Mhz.	Stereorey México, S.A.
XHMY-FM-95.7	Radio	Hidalgo	XHMY-FM	95.7 MHz.	XHMY-FM, S.A. de C.V.
XHNX-FM-98.9	Radio	México	XHNX-FM	98.9 Mhz.	Miled Libien Kahue
XHOF-FM-105.7	Radio	Distrito Federal	XHOF-FM	105.7 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHORO-FM-94.9	Radio	Puebla	XHORO-FM	94.9 Mhz.	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.
XHPCA-FM-106.1	Radio	Hidalgo	XHPCA-FM	106.1 MHz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHPOP-FM-99.3	Radio	Distrito Federal	XHPOP-FM	99.3 Mhz.	Radio Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.
XHRD-FM-104.5	Radio	Hidalgo	XHRD-FM	104.5 Mhz.	Red Central Radiofónica, S.A. de C.V.
XHRED-FM-88.1	Radio	Distrito Federal	XHRED-FM	88.1 Mhz.	Radio Red FM, S.A. de C.V.
XHRJ-FM-92.5	Radio	México	XHRJ-FM	92.5 Mhz.	Corporación Radiofónica de Toluca, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XHRQ-FM-97.1	Radio	Querétaro	XHRQ-FM	97.1 Mhz.	XHRQ-FM, S. A. de C. V.
XHSH-FM-95.3	Radio	Distrito Federal	XHSH-FM	95.3 Mhz.	Radio Integral, S.A. de C.V.
XHSON-FM-100.9	Radio	Distrito Federal	XHSON-FM	100.9 Mhz.	Televideo, S.A. de C.V.
XHTOM-FM-102.1	Radio	México	XHTOM-FM	102.1 Mhz.	XHTOM-FM, S.A. de C.V.
XHZA-FM-101.3	Radio	México	XHZA-FM	101.3 Mhz.	Ultradigital Toluca, S.A. de C.V.

DUODÉCIMO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO POR CUANTO HACE A LOS PROMOCIONALES CUYA TEMÁTICA ES DISTINTA A LOS SUPUESTOS CONSTITUCIONALES; LEGALES, Y REGLAMENTARIOS DE EXCEPCIÓN. Que en el presente apartado se determinará lo que en derecho corresponda, respecto de los promocionales que agrupados bajo el rubro citado con anterioridad (y que para efectos de este apartado, se identificarán como “OTROS SUPUESTOS”), en términos de lo asentado en el apartado de CONCLUSIONES del considerando SÉPTIMO y cuya existencia y difusión quedó acreditada en autos.

1. Marco normativo

Al respecto, deberá tenerse por reproducido, como si a la letra se insertare, lo precisado en el apartado homólogo visible en el considerando OCTAVO de este fallo, en el cual se precisó el contenido de las hipótesis presuntamente conculcadas.

2. Elementos de la infracción

En el caso concreto, la hipótesis de infracción que se imputa a los denunciados exige, para su actualización, los elementos que en las líneas posteriores se analizarán:

2.1 Conducta

La norma señala que la conducta prohibida consiste en “difundir” propaganda gubernamental. En la especie, la “difusión”, se tiene acreditada con la información

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano comicial federal autónomo, a través de los oficios identificados con las claves alfanuméricas DEPPP/7091/2012; DEPPP/0313/2013 y DEPPP/0677/2013 (de fechas treinta de noviembre de dos mil doce; quince de febrero, y veintiséis de marzo del año en curso, respectivamente), la cual se llevó a cabo, una vez iniciadas las campañas electorales de los comicios constitucionales celebrados en el Estado de México el año dos mil once.

Hecho que en la especie, se muestra de forma gráfica en el **ANEXO NÚMERO 1** que forma parte integral de la presente determinación.

Se afirma lo anterior, pues como ha sido asentado en el apartado de valoración de pruebas del presente fallo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, es la autoridad que cuenta con atribuciones específicas para llevar a cabo el monitoreo que detectó la difusión de los promocionales motivo de estudio, al contar con los insumos materiales, técnicos y humanos para llevar a cabo tal acción, atento a lo dispuesto por el artículo 76, numeral 6, del Código Comicial Federal.

En este contexto, como se asentó en el considerando precedente, esta autoridad tuvo por acreditada la conducta materia de la denuncia presentada por el entonces Diputado Federal Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, otrora representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, fueron difundidos diez promocionales cuya temática guarda relación con “OTROS SUPUESTOS”, siendo sus claves de identificación y versión las siguientes:

PROMOCIONALES CUYA TEMÁTICA ES DISTINTA A LOS SUPUESTOS CONSTITUCIONALES; LEGALES, Y REGLAMENTARIOS DE EXCEPCIÓN	
FOLIO	VERSIÓN
RA00614-11	Testigo Nal Gobierno Federal Robo Combustible
RA00623-11	Testigo Nal Gobierno Federal Extorsión 2
RA00655-11	Testigo Nal Gobierno Federal Carreteras
RA00656-11	Testigo Nal Gobierno Federal Casa Propia
RA00944-11	Testigo Nal Gobierno Federal Reparto Utilidades
RA00982-11	Testigo Cautelar CONAGUA Chiapas
RA01011-11	Testigo Cautelar Presidencia Capturas Marzo
RA01017-11	Testigo Cautelar Presidencia Extorsión
RA01023-11	Testigo Cautelar SEMAR Día de la Marina
RA01031-11	Testigo Cautelar SHCP Patrimonio

2.2 Objeto

A fin de que se tenga por actualizada la infracción electoral, la conducta consistente en “difusión” a la que se ha hecho referencia ha de recaer, según la norma prohibitiva, en el objeto “propaganda gubernamental”.

Resultando aplicable, al caso concreto, el criterio orientador sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída a los Recursos de Apelación identificados con las claves SUP-RAP-74/2011 y su acumulado SUP-RAP-75/2011, resuelta el seis de julio de dos mil once, y cuyo detalle fue trasunto en el apartado homólogo visible en el considerando SÉPTIMO de esta resolución.

En el caso que nos ocupa, la propaganda objeto de estudio efectivamente debe calificarse como de carácter gubernamental, pero como aquélla que se encuentra dentro de los supuestos de excepción previstos en la normativa constitucional y legal en materia comicial, atento a los siguientes razonamientos:

En primer término, esta autoridad electoral federal estima conveniente realizar el estudio de los promocionales de mérito, de conformidad con el tópico que aborda el contenido de cada uno de ellos, con el objeto de estar en posibilidades de determinar de manera precisa su inclusión en los supuestos de excepción previstos en el apartado c) *in fine* de la Base Tercera del artículo 41 Constitucional en relación con los artículos 2, numeral 2; 347 numeral 1, inciso b) y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, normatividad de la que se advierte la hipótesis categórica de que a partir de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial correspondiente, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; **con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

Así las cosas, se analizará en el presente apartado el contenido de los promocionales detallados en el apartado 2.1 precedente, identificados bajo la etiqueta “OTROS SUPUESTOS”, y que son objeto de pronunciamiento en el presente considerando:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

PROMOCIONAL	CONTENIDO DEL MENSAJE
RA00614-11	<p>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL ROBO COMBUSTIBLE</p> <p><i>'Voz de un hombre: ¿Crees que cuando alguien roba combustible no te afecta? piénsalo dos veces porque están atentando contra tu familia y tu comunidad, no permitas que suceda. El robo de combustible es un delito de consecuencias fatales.</i></p> <p><i>Voz de un niño: Que no te roben lo que más quieres.</i></p> <p><i>Voz de hombre: Tu denuncia es anónima 01-800-228-96-60, juntos construimos un México más fuerte, Gobierno Federal.</i></p> <p><i>Voz en off: Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distinto a los establecidos en el programa.'</i></p>
RA00623-11	<p>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL EXTORSIÓN 2</p> <p><i>Voz de mujer: Cada vez hemos recibido más llamadas al 088 y cada vez, gracias a estas llamadas, más personas no caen en la extorsión. Recuerda, si te llaman para pedirte dinero, lo mejor es escuchar, colgar y llamar al 088. En el 088 te dicen qué hacer y te quedas más tranquilo. Sigue llamando, porque con tu llamada ayudas a acabar con este delito.</i></p> <p><i>Voz en off: Gobierno Federal.</i></p> <p><i>Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.</i></p>
RA00655-11	<p>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL CARRETERAS</p> <p><i>'Voz de un hombre: Rosita, mi mesa de siempre está ocupada.</i></p> <p><i>Voz de una mujer: Compadre, esta nueva carretera me llena el restaurante.</i></p> <p><i>Voz de un hombre: Y a mí quién me va llenar la panza, jajajajaja</i></p> <p><i>Voz de una mujer: Véngase pa'ca compadre.</i></p> <p><i>Voz en off: La de Rosita es una de las miles de buenas historias que pasan en nuestras carreteras. Durante el gobierno del Presidente de la República seguimos mejorando las condiciones de vida de los que menos tienen, construyendo, modernizando más carreteras que en cualquier otro sexenio, abriendo caminos hacia un México más fuerte. Gobierno federal.</i></p> <p><i>Voz en off: Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.'</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

PROMOCIONAL	CONTENIDO DEL MENSAJE
RA00656-11	<p>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL CASA PROPIA</p> <p><i>'Voz de una mujer: Ahí viene el de la renta</i></p> <p><i>Voz de un niño: ¿Le abro?</i></p> <p><i>Voz de un hombre: No, no, espérate</i></p> <p><i>Voz de una mujer: Listos</i></p> <p><i>Voz de una colectividad: Pase, adelante, ¡el último pago de la renta!</i></p> <p><i>Voz en off: La de los Martínez, es una más de las más de tres millones de historias de familias que ya tienen casa propia y un patrimonio para sus hijos. Durante el gobierno del Presidente de la República, seguimos mejorando las condiciones de vida de los que menos tienen. Con más viviendas construimos un México más fuerte, Gobierno Federal.</i></p> <p><i>Voz en off: Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.'</i></p>
RA00944-11	<p>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL REPARTO UTILIDADES</p> <p><i>Voz de mujer: Exige tus utilidades, nosotros te asesoramos</i></p> <p><i>Voz de hombre: Llama sin costo a la Procuraduría Federal de la Defensa del trabajo 018009117877; el reparto de utilidades es tu derecho; si trabajaste el año pasado para una persona física o moral te corresponde y deberás recibirlo a más tardar durante los meses de mayo y junio.</i></p> <p><i>Voz de mujer: Para mayor información acude al módulo del SAT o a las autoridades laborales de tu ciudad.</i></p> <p><i>Voz de hombre: Con más empleos construimos un México más fuerte. Gobierno Federal</i></p> <p><i>Voz en off: Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.'</i></p>
RA00982-11	<p>TESTIGO CAUTELAR CONAGUA CHIAPAS</p> <p><i>"Voz hombre: Durante su visita al estado de Chiapas el titular de la Comisión Nacional del Agua, José Luis Luege Tamargo, reiteró el apoyo del Gobierno Federal en los temas prioritarios para la entidad como el rescate integral del Río Sardinal al que ubicó como un proyecto de interés nacional: La Conagua participará con la infraestructura necesaria para sanear el agua de este afluente con la construcción de bordos de protección, un parque lineal y una exhaustiva labor de reforestación brindándoles a sus pobladores seguridad y bienestar."</i></p>
RA01011-11	<p>TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO</p> <p><i>Voz de hombre: Durante el Gobierno del Presidente de la República, 20 de los 37</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

PROMOCIONAL	CONTENIDO DEL MENSAJE
	<p><i>delincuentes, de todos los grupos criminales, sin excepción, han sido capturados, o abatidos. Tony Tormenta (inaudible) la Barbie, Beltrán Leyva, Vicente Carrillo, Carrillo Fuentes, Ignacio Nacho Coronel, Pacífico, Teodoro García Entero, Arellano Félix, así ya no podrán lastimar a México. Seguiremos debilitando a la delincuencia organizada, para que la droga no llegue a tus hijos, Gobierno Federal</i></p> <p><i>Este Programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa"</i></p>
RA01017-11	<p>TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA EXTORSIÓN</p> <p><i>Voz de Mujer: Yo estuve recibiendo llamadas de extorsión, me pedían dinero, y estuve a punto de caer, porque una se angustia, la última vez que me llamaron, dije hasta aquí, escuché, colgué, y llamé al 088, y ahí, recibí orientación y apoyo, ¿y saben qué? Me sentí tranquila, porque llamé y me dijeron que hacer. Recuerda, escucha, cuelga y llama al 088, tu llamada ayuda a acabar con este delito</i></p> <p><i>Voz de hombre: Secretaria de Seguridad Pública. Gobierno Federal</i></p> <p><i>Este Programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa"</i></p>
RA01023-11	<p>TESTIGO CAUTELAR SEMAR DÍA DE LA MARINA</p> <p><i>"Voz masculina: Primero de junio, Día de la Marina. Hacemos de los mares y costas de nuestro país espacios seguros para la pesca, el turismo, la extracción petrolera, la construcción naval y el comercio con otros países. Marina Nacional unida y fuerte en beneficio de la Nación. Secretaria de Marina, Armada de México. Un México Seguro es un México fuerte Gobierno Federal.</i></p> <p><i>Este Programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa."</i></p>
RA01031-11	<p>TESTIGO CAUTELAR SHCP PATRIMONIO</p> <p><i>"Voz de Mujer cantando: Fijate tu cuenta patrimonio, tu cuenta del retiro patrimonio, fijate tu afore patrimonio, si con ella te vas a pensionar.</i></p> <p><i>Voz de hombre: Tú cuenta de ahorro para el retiro, es parte esencial de tu patrimonio, 01-800-50-00-747 y www.consar.gob.mx con el ahorro para el retiro construimos, un México más fuerte. Gobierno Federal</i></p> <p><i>Este Programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"</i></p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Como se advierte, ninguno de los materiales trasuntos guarda relación con los supuestos de excepción de carácter constitucional; legal, y/o reglamentario abordados con anterioridad en este fallo.

Esto es así, en razón de que los materiales en comento, de manera medular, refieren lo siguiente:

En el promocional **RA00614-11**, se invita a la ciudadanía a denunciar el robo de combustible, señalando que es un delito cuyas consecuencias pueden ser fatales; asimismo, se proporciona un número telefónico para realizar la denuncia atinente; cabe destacar que al cierre del anuncio se incluye una leyenda expresando que el programa aludido en tal mensaje es de carácter público.

En los materiales **RA00623-11** y **RA01017-11**, se indican los pasos a seguir para denunciar en el número telefónico 088, las llamadas en donde se extorsiona a la gente, incluso en el segundo de estos materiales se expresa que se proporciona orientación y apoyo en caso de ser víctima de este ilícito; en ambos casos se señala que se trata de un programa de carácter público implementado por el Gobierno Federal vigente en ese momento.

Por cuanto al mensaje **RA00655-11**, se presenta un diálogo entre dos personas (una de cada sexo), sostenido aparentemente en un restaurante, quienes mencionan que gracias a una nueva carretera tal establecimiento se encuentra lleno; enseguida, una voz en off refiere que durante el gobierno del Presidente de la República (en el periodo 2006-2012), se mejoraron las condiciones de vida de los que menos tienen, y se construyeron o modernizaron más carreteras que en cualquier otro sexenio; el mensaje culmina aludiendo también a un programa público operado por la Administración Pública Federal vigente en ese momento.

Tocante al anuncio **RA00656-11**, se escuchan diversas voces (presuntamente de un mismo núcleo familiar), quienes de manera jubilosa expresan que han cubierto el último pago de su pensión rentística; enseguida, una voz en off refiere que durante el gobierno del Presidente de la República (en el periodo 2006-2012), se mejoraron las condiciones de vida de los que menos tienen, y que más de tres millones de familias cuentan ya con casa propia; el mensaje culmina aludiendo también a un programa público operado por la Administración Pública Federal vigente en ese momento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Respecto al promocional **RA00944-11**, el mismo proporcionaba asesoría a los trabajadores para reclamar el pago de su reparto de utilidades, proporcionando también un número telefónico e indicando las autoridades tributaria y laboral (de carácter federal), con quien se podía acudir para recibir mayor información; finalmente, se menciona que: “...*Con más empleos construimos un México más fuerte, Gobierno Federal...*”, y se alude aludiendo también a un programa público operado por la Administración Pública Federal vigente en ese momento.

En lo que concierne al mensaje **RA00982-11**, en el mismo se da cuenta de la visita realizada por el C. José Luis Luege Tamargo (quien fuera el Director General de la Comisión Nacional del Agua en el sexenio pasado), al estado de Chiapas; expresándose que ese organismo participaría con la infraestructura necesaria para el saneamiento del vital líquido; la construcción de bordos, y labores de reforestación para brindar seguridad y bienestar a la población.

En el caso del promocional **RA01011-11** se expone que durante el pasado Gobierno del Presidente de la República, se habían capturado o abatido a veinte de los treinta y siete delincuentes más peligrosos, enumerándolos; de esa manera ya no podrían causar más daño a México, y se menciona que: “...*seguiremos debilitando a la delincuencia organizada, para que la droga no llegue a tus hijos...*”; el mensaje culmina mencionando que se trata de un programa público operado por la Administración Pública Federal vigente en ese momento.

En el mensaje **RA001023-11** se alude a la conmemoración del Día de la Marina (que es un hecho público y notorio acontece el primero de junio de cada año), señalando algunas de las actividades que la Armada de México realiza como salvaguarda de los litorales nacionales; el mensaje culmina aludiendo también a un programa público operado por la Administración Pública Federal vigente en ese momento.

Finalmente, durante el promocional **RA01031-11**, se escucha una melodía alusiva a la cuenta de ahorro para el retiro, mientras una voz en off destaca su importancia, y proporciona un número telefónico y dirección de Internet para obtener mayor información; para concluir se expresa que se trata de un programa público operado por la Administración Pública Federal vigente en ese momento.

Como se advierte, ninguno de los promocionales se ajusta a los supuestos constitucionales; legales, y reglamentarios de excepción, por lo cual su difusión en emisoras con cobertura en el Estado de México, durante las campañas electorales de los comicios de esa entidad federativa en el año dos mil once, constituye

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

propaganda gubernamental contraventora de los artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución General, y 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se arriba a esta conclusión, porque en el caso de los mensajes **RA00655-11; RA00656-11, y RA00944-11, se exaltan los logros del Gobierno Federal; en algunos se identifica como responsable de los mismos a quien fuera el Presidente de la República en el periodo 2006-2012** (en los dos primeros), **o bien, al Gobierno Federal vigente en ese momento** (en el último), e incluso se cuantifican **el número de beneficiarios de algunos programas operados por la Administración Pública Federal** (verbigracia: las familias que ya cuentan con casa propia).

De allí que válidamente pueda afirmarse que estos mensajes carezcan de un fin informativo, pues muestran logros de gobierno y los beneficios que los mismos han generado durante el gobierno del Presidente de la República en el periodo 2006-2012, sin que ello pueda considerarse como información o datos de primera necesidad que la ciudadanía deba conocer en todo momento (y que son precisamente aquéllos a los que se refieren los supuestos constitucionales, legales y reglamentarios, para la difusión de propaganda gubernamental en tiempos electorales).

Tocante al resto de los mensajes analizados en este considerando, tampoco pueden estimarse con un contenido de carácter informativo, pues la información a la que aluden no es de primera necesidad, es decir, no se trata de algún tema relevante para los ciudadanos, ni mucho menos se vincula con servicios permanentes ofrecidos por el Estado, cuya obligación de prestarlos no puede suspenderse en ningún momento.

Resultando también aplicable al caso concreto el criterio sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-358/2012, al cual se hizo alusión en este fallo.

Es menester precisar que la determinación a que se arriba por cuanto a la ilicitud de los mensajes identificados con las claves **RA00614-11; RA00623-11; RA00655-11, y RA00656-11**, es acorde con el criterio que en su oportunidad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

sostuvo este órgano resolutor, al emitir las resoluciones CG207/2011 y CG/292/2012³⁰.

Por otra parte, el criterio al que se arriba respecto de la ilicitud del promocional **RA01031-11**, es acorde a lo sostenido por este órgano resolutor, al emitir la resolución CG168/2012³¹, de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce.

2.3 Sujetos

La norma señala que la infracción que se examina la pueden cometer las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

En el caso que nos ocupa se ciudadanos que en la época de los hechos se desempeñaban como servidores públicos de carácter federal, como se aprecia a continuación:

Nombre y cargo que detentaba en la época de los hechos	Dependencia o entidad de adscripción
C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa Otrora Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos	N/A
C. Héctor Javier Villarreal Ordoñez Entonces Subsecretario de Normatividad de Medios C. Álvaro Luis Lozano González Otrora Director General de Radio, Televisión y Cinematografía	Secretaría de Gobernación
C. Juan José Suárez Coppel Otrora Director General	Petróleos Mexicanos
C. Dionisio Pérez-Jácome Friscione Otrora Secretario de Comunicaciones y Transportes C. José Luis López Atienzo Otrora Director General de Comunicación Social	Secretaría de Comunicaciones y Transportes

³⁰ Recaídas a los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves SCG/PE/PRI/CG/039/2011 y su acumulado SCG/PE/CVG/CG/040/2011, de fechas 11 de julio de 2011 y 9 de mayo de 2012, respectivamente.

³¹ Se refiere a la primera resolución que fue dictada en el presente expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Nombre y cargo que detentaba en la época de los hechos	Dependencia o entidad de adscripción
Ing. José Luis Luege Tamargo Otrora Director General de la Comisión Nacional del Agua	Comisión Nacional del Agua

Así como los siguientes concesionarios de radio:

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEABC-AM-760	Radio	México	XEABC-AM	760 Khz.	México Radio, S.A. de C.V.
XEDF-FM-104.1	Radio	Distrito Federal	XEDF-FM	104.1 Mhz.	Radio Uno FM, S.A.
XEHIT-AM-1310	Radio	Puebla	XEHIT-AM	1310 Khz.	Radio Poblana, S.A. de C.V.
XEJP-FM-93.7	Radio	Distrito Federal	XEJP-FM	93.7 Mhz.	XEJP-FM, S.A. de C.V.
XEMP-AM-710	Radio	Distrito Federal	XEMP-AM	710 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEOY-AM-1000	Radio	Distrito Federal	XEOY-AM	1000 Khz.	Fomento de Radio, S.A. de C.V.
XEPOP-AM-1120	Radio	Puebla	XEPOP-AM	1120 Khz.	XEPOP, S.A.
XERC-FM-97.7	Radio	Distrito Federal	XERC-FM	97.7 Mhz.	XERC-FM, S.A. de C.V.
XERFR-AM-970	Radio	Distrito Federal	XERFR-AM	970 Khz.	Radio Uno, S.A.
XERFR-FM-103.3	Radio	Distrito Federal	XERFR-FM	103.3 Mhz.	La B Grande FM, S.A.
XEUR-AM-1530	Radio	Distrito Federal	XEUR-AM	1530 Khz.	Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.
XEZT-AM-1250	Radio	Puebla	XEZT-AM	1250 Khz.	Radio Principal, S.A. de C.V.
XHDFM-FM-106.5	Radio	Distrito Federal	XHDFM-FM	106.5 Mhz.	Fórmula Melódica, S.A. de C.V.
XHFAJ-FM-91.3	Radio	Distrito Federal	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	Estación Alfa, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XHMR-FM-107.9	Radio	Distrito Federal	XHMR-FM	107.9 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHMM-FM-100.1	Radio	Distrito Federal	XHMM-FM	100.1 Mhz.	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.
XHNX-FM-98.9	Radio	México	XHNX-FM	98.9 Mhz.	Miled Libien Kahue
XHORO-FM-94.9	Radio	Puebla	XHORO-FM	94.9 Mhz.	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.
XHPCA-FM-106.1	Radio	Hidalgo	XHPCA-FM	106.1 MHz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHRQ-FM-97.1	Radio	Querétaro	XHRQ-FM	97.1 Mhz.	XHRQ-FM, S. A. de C. V.
XHSON-FM-100.9	Radio	Distrito Federal	XHSON-FM	100.9 Mhz.	Televideo, S.A. de C.V.

2.4 Circunstancias típicas

2.4.1 Tiempo

La normativa electoral señala que la difusión de la propaganda gubernamental debe suspenderse dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral.

En la especie, se advierte que la propaganda materia de estudio fue difundida durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, es decir, una vez iniciada la etapa de campañas electorales correspondiente en el Estado de México durante el proceso comicial local en dicha anualidad.

2.4.2 Medio comisivo

La norma no exige un medio comisivo específico pues expresamente señala que la conducta puede cometerse “por cualquier medio”.

En el asunto que nos ocupa, la conducta se cometió a través de las señales de radio detalladas en el numeral **2.3** precedente.

3. Responsabilidad

Al respecto, es de destacar que al haber sido acreditado que los materiales objeto de análisis en este considerando efectivamente resultaron constitutivos de una infracción administrativa electoral federal, corresponde determinar quién tuvo la responsabilidad en la comisión de ese ilícito.

Como parte de las diligencias de investigación practicadas por la autoridad sustanciadora en acatamiento a la ejecutoria a cumplimentar, se requirió información a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a otros sujetos de derecho con el propósito de indagar si alguna de esas dependencias había ordenado su difusión (con cargo a tiempos del Estado, o bien, adquiriendo tiempo comercial en medios electrónicos).

Los resultados de esa indagatoria, de manera medular, son los siguientes:

SPOT	CONTENIDO DEL MENSAJE	QUIEN ORDENÓ SU DIFUSIÓN
RA00614-11	<i>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL ROBO COMBUSTIBLE</i>	<i>El material se difundió como resultado del contrato celebrado por Petróleos Mexicanos con diversas emisoras, empero se impuso la obligación a las mismas que no los transmitieran en estados con elecciones locales.</i>
RA00623-11	<i>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL EXTORSION 2</i>	<i>En respuesta al pedimento planteado, el Director General de lo Contencioso de la Secretaría de Gobernación mencionó que este material fue pautado por RTC, a nivel nacional, con excepción de estados con elecciones locales.</i>
RA00655-11	<i>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL CARRETERAS</i>	<i>En respuesta al pedimento, el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes negó que ese material correspondiera a esa dependencia, aludiendo también que no corresponde a ninguno de aquellos cuya</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

SPOT	CONTENIDO DEL MENSAJE	QUIEN ORDENÓ SU DIFUSIÓN
		<i>difusión se solicitó a RTC con cargo a los tiempos del Estado.</i>
RA00656-11	<i>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL CASA PROPIA</i>	<p>En respuesta al pedimento planteado, <i>el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Vivienda</i> negó que esa entidad hubiera solicitado la difusión de ese material.</p> <p>El Secretario General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores negó haber ordenado la difusión de este material.</p>
RA00944-11	<i>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL REPARTO UTILIDADES</i>	<p><i>El material fue difundido dentro de los tiempos administrados por RTC, pero con excepción de aquellos estados donde había procesos electorales locales.</i></p> <p>Así lo expresaron tanto la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, como la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p>
RA00982-11	<i>TESTIGO CAUTELAR CONAGUA CHIAPAS</i>	<p>En respuesta al pedimento planteado, <i>el Subdirector General Jurídico de la Comisión Nacional del Agua</i> negó que ese organismo hubiera contratado u ordenado la difusión de este material.</p>
RA01011-11	<i>TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO</i>	<p>En respuesta al pedimento planteado, el Director General de lo Contencioso de la Secretaría de Gobernación mencionó que <i>este material fue pautado por RTC, a nivel nacional, con excepción de estados con elecciones locales.</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

SPOT	CONTENIDO DEL MENSAJE	QUIEN ORDENÓ SU DIFUSIÓN
RA01017-11	<i>TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA EXTORSION</i>	En respuesta al pedimento planteado, el Director General de lo Contencioso de la Secretaría de Gobernación mencionó que <i>este material fue pautado por RTC, a nivel nacional, con excepción de estados con elecciones locales.</i>
RA01023-11	<i>TESTIGO CAUTELAR SEMAR DIA DE LA MARINA</i>	En contestación al pedimento planteado, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Marina indicó que <i>el spot fue enviado a RTC para su difusión, con cargo a los tiempos oficiales,</i> remitiendo constancias con las cuales demuestra que RTC autorizó su difusión, y ella determinaría impactos y vigencia.
RA01031-11	<i>TESTIGO CAUTELAR SHCP PATRIMONIO</i>	En contestación al requerimiento planteado, la Coordinadora General de Información y Vinculación, y la Directora General Adjunta de lo Contencioso de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, negaron que el promocional hubiera sido difundido en el periodo por el cual se les requirió. <i>Aceptaron que ese promocional fue difundido, con cargo a los tiempos del Estado administrados por RTC, pero en marzo y abril de 2011, y en estados donde no había Proceso Electoral Local.</i>

NOTA:

(RTC) Se refiere a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Así las cosas, se advierte que se carece de los elementos para imputar responsabilidad a quienes en la época de los hechos se desempeñaban como servidores públicos federales, por la difusión de los materiales en comento, al no evidenciarse que ellos hubieran ordenado o contratado su transmisión, durante las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

campañas electorales mexiquenses del año dos mil once, en radiodifusoras incluidas en el catálogo de emisoras vigente para esos comicios locales.

Por tanto, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los **CC. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; Héctor Javier Villarreal Ordoñez; Álvaro Luis Lozano González; Dionisio Pérez-Jácome Friscione; José Luis López Atienzo; José Luis Luege Tamargo y Juan José Suárez Coppel** (quienes en la época de los hechos se desempeñaban como servidores públicos de la Administración Pública Federal 2006-2012), por la difusión de los mensajes objeto de análisis en el presente considerando, deberá declararse **infundado**.

En contraparte, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los concesionarios y/o permisionarios de radio especificados a continuación, por la transmisión de tales materiales, deberá declararse **fundado**:

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEABC-AM-760	Radio	México	XEABC-AM	760 Khz.	México Radio, S.A. de C.V.
XEDF-FM-104.1	Radio	Distrito Federal	XEDF-FM	104.1 Mhz.	Radio Uno FM, S.A.
XEHIT-AM-1310	Radio	Puebla	XEHIT-AM	1310 Khz.	Radio Poblana, S.A. de C.V.
XEJP-FM-93.7	Radio	Distrito Federal	XEJP-FM	93.7 Mhz.	XEJP-FM, S.A. de C.V
XEMP-AM-710	Radio	Distrito Federal	XEMP-AM	710 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEOY-AM-1000	Radio	Distrito Federal	XEOY-AM	1000 Khz.	Fomento de Radio, S.A. de C.V.
XEPOP-AM-1120	Radio	Puebla	XEPOP-AM	1120 Khz.	XEPOP, S.A.
XERC-FM-97.7	Radio	Distrito Federal	XERC-FM	97.7 Mhz.	XERC-FM, S.A. de C.V.
XERFR-AM-970	Radio	Distrito Federal	XERFR-AM	970 Khz.	Radio Uno, S.A.
XERFR-FM-103.3	Radio	Distrito Federal	XERFR-FM	103.3 Mhz.	La B Grande FM, S.A.
XEUR-AM-1530	Radio	Distrito Federal	XEUR-AM	1530 Khz.	Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEZT-AM-1250	Radio	Puebla	XEZT-AM	1250 Khz.	Radio Principal, S.A. de C.V.
XHDFM-FM-106.5	Radio	Distrito Federal	XHDFM-FM	106.5 Mhz.	Fórmula Melódica, S.A. de C.V.
XHFAJ-FM-91.3	Radio	Distrito Federal	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	Estación Alfa, S.A. de C.V.
XHIMR-FM-107.9	Radio	Distrito Federal	XHIMR-FM	107.9 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHMM-FM-100.1	Radio	Distrito Federal	XHMM-FM	100.1 Mhz.	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.
XHNX-FM-98.9	Radio	México	XHNX-FM	98.9 Mhz.	Miled Libien Kahue
XHORO-FM-94.9	Radio	Puebla	XHORO-FM	94.9 Mhz.	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.
XHPCA-FM-106.1	Radio	Hidalgo	XHPCA-FM	106.1 MHz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHRQ-FM-97.1	Radio	Querétaro	XHRQ-FM	97.1 Mhz.	XHRQ-FM, S. A. de C. V.
XHSON-FM-100.9	Radio	Distrito Federal	XHSON-FM	100.9 Mhz.	Televideo, S.A. de C.V.

Esto es así, porque, como ya fue expuesto, las dependencias o entidades de la administración pública federal requeridas por la autoridad sustanciadora, refirieron lo siguiente:

- *Negaron haber ordenado la difusión de esos materiales (promocionales RA00655-11; RA00656-11, y RA00982-11), y*
- *Contrataron tiempo comercial para la difusión del material, empero, se estableció en tales basales que no debían difundirse en entidades federativas con comicios locales, una vez iniciadas las campañas electorales del año dos mil once (promocional RA00614-11), y*
- *Aceptaron que se ordenó la difusión de los materiales, pero no en estados con elecciones locales (promocionales RA00623-11; RA00944-11; RA01011-11; RA01017-11; RA01023-11, y RA01031-11).*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Por otra parte, al comparecer al procedimiento, los concesionarios y/o permisionarios denunciados omitieron aportar probanza alguna que justificara su proceder, y desvirtuara el juicio de reproche que por esta vía se les ha fincado, como se detalla a continuación:

CONCESIONARIA	EMISORA	ANEXOS
Corporación Radiofónica de Puebla	XHORO	Aportó Pautas de Transmisión en las cuales se aprecia que RTC no pautó ninguno de los promocionales ilícitos
Estación Alfa, S.A. de C.V.	XHFAJ-FM	No aportó pruebas
Fomento de Radio, S.A. de C.V.	XEOY-AM	No aportó pruebas, sólo ofreció las documentales públicas que obran en el expediente.
Formula Melódica, S.A. de C.V	XHDFM-FM	Acompaña pautas que no corresponden a la emisora por la cual fue llamada al procedimiento.
Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	XHPCA	No aportó pruebas
Guillermo Artemio Padilla	XEVAB-AM	No ofreció pruebas
Instituto Mexicano de la Radio	XEMP-AM	Aportó Pautas de Transmisión en las cuales se aprecia que RTC no pautó ninguno de los promocionales ilícitos
Instituto Mexicano de la Radio	XHIMR-FM	Aportó Pautas de Transmisión en las cuales se aprecia que RTC no pautó ninguno de los promocionales ilícitos
La B Grande FM, S.A.	XEFR-FM	No aportó pruebas
México Radio, S.A: de C.V.	XEABC-AM	Aportó Pautas de Transmisión en las cuales se aprecia que RTC no pautó ninguno de los promocionales ilícitos
Miled Libien Kahue	XHNX-FM	No ofreció pruebas
Radio Poblana, S.A. de C.V	XEHIT-AM	Acompaña pautas que no corresponden a la emisora por la cual fue llamada al procedimiento.
Radio Principal S.A. de C.V.	XEZT-AM	Aportó Pautas de Transmisión en las cuales se aprecia que RTC no pautó ninguno de los promocionales ilícitos
Radio Red FM, S.A. de C.V.	XHRED-FM-88.1 Mhz.	No aportó pruebas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

CONCESIONARIA	EMISORA	ANEXOS
Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.	XEUR-AM-1530 Khz.	No aportó pruebas
Radio Uno FM, S.A.	XEDF-FM-104.1 Mhz.	No aportó pruebas
Radio Uno, S.A.	XERFR-AM-970 Khz.	No aportó pruebas
Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.	XHMM-FM-100.1 Mhz.	No aportó pruebas solo menciona las documentales públicas del expediente.
Televideo, S.A. de C.V.	XHSON-FM-100.9 Mhz.	No aportó pruebas, sólo ofreció las documentales públicas que obran en el expediente.
XEJP-FM, S.A. de C.V	XEJP-FM-93.7 Mhz.	No aportó pruebas
XEPOP, S.A.	XEPOP-AM-1120 Khz.	Aporta pauta en la que no aparece el "Testigo Nal Gobierno Federal Robo Combustible"; remitió también copia simple de una factura expedida a favor de Petróleos Mexicanos, de la cual no se desprende alusión al material ilícito.
XEQR, S.A. de C.V.	XEQR-AM-1030 Khz.	No aportó pruebas.
XEQR-FM, S.A. de C.V.	XEQR-FM-107.3 Mhz.	No aportó pruebas.
XERC-FM, S.A. de C.V.	XERC-FM-97.7 Mhz.	No aportó pruebas.
XHRQ-FM, S. A. de C. V.	XHRQ-FM-97.1 Mhz.	No aportó pruebas.

Por lo cual, en autos se carece de elemento alguno para justificar el actuar irregular que se les imputa, y por ello se declara fundado el procedimiento incoado en contra de los concesionarios y/o permisionarios mencionados.

DECIMOTERCERO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER. Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de los concesionarios y/o permisionarios de Radio y Televisión que se relacionan a continuación, se procede a imponer la sanción correspondiente a los mismos; al efecto, es de referir que por razón de método y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias, se efectuará la misma de forma conjunta, es decir en un solo argumento para todas las radiodifusoras y televisoras denunciadas, tomando en consideración que la sanción que se aplique al concesionario denunciado, se determinará de manera individual, es decir, por cada emisora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme al listado que se muestra a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

1. Corporación Radiofónica de Puebla, S.A. concesionario de la emisora XHORO-FM-94.9 Mhz.
2. Estación Alfa, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XHFAJ-FM-91.3 Mhz.
3. Fomento de Radio, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEOY-AM-1000
4. Fórmula Melódica, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHDFM-FM-106.5 Mhz
5. Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHPCA-FM-106.1
6. Guillermo Artemio Padilla Cruz concesionaria de la emisora XEVAB-AM-1580
7. Instituto Mexicano de la Radio concesionaria de las emisoras XEMP-AM-710 y XHIMR-FM-107.9
8. La B Grande FM, S.A. concesionaria de la emisora XERFR-FM-103.3
9. México Radio, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEABC-AM-760
10. Miled Libien Kahue concesionaria de la emisora XHNX-FM-98.9
11. Radio Poblana, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEHIT-AM-1310
12. Radio Principal, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEZT-AM-1250
13. Radio Red, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XERED-AM-1110
14. Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEUR-AM-1530
15. Radio Uno FM, S.A. concesionaria de la emisora XEDF-FM-104.1
16. Radio Uno, S.A. concesionaria de la emisora XERFR-AM-970

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

17. Radio XHMM-FM, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHMM-FM-100.1
18. Televideo, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHSON-FM-100.9
19. XEJP-FM, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEJP-FM-93.7
20. XEPOP, S.A. concesionaria de la emisora XEPOP-AM-1120
21. XEQR, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEQR-AM-1030
22. XEQR-FM, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEQR-FM-107.3
23. XERC-FM, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XERC-FM-97.7
24. XHRQ-FM, S. A. de C. V. concesionaria de la emisora XHRQ-FM-97.1

Una vez precisado lo anterior, es de estimarse que su actuar infringió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales del proceso comicial local que se desarrollaba en el Estado de México.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

"Artículo 355.

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;

Las condiciones socioeconómicas del infractor;

Las condiciones externas y los medios de ejecución,

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras referidas con antelación en el presente apartado.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de varias concesionarias y permisionarias de radio y televisión, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I. Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por las concesionarias y/o permisionarias señaladas con anterioridad, en los estados de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Distrito Federal, Hidalgo, Estado de México, Querétaro y Puebla, cuya señal fue vista y escuchada en la entidad que desarrollaba un proceso comicial de carácter local durante el año dos mil once (Estado de México) son el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federales o locales, es evitar que durante esa etapa se publicite propaganda destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en aras de preservar el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

En el presente asunto quedó acreditado que los concesionarios y permisionarios referidos con antelación, contravinieron lo dispuesto por la norma legal en comento, al haber difundido en las señales de las emisoras denunciadas que tienen concesionadas o permisionadas, promocionales alusivos al Gobierno Federal, cuando ya había dado inicio la etapa de campañas electorales correspondiente al proceso comicial de carácter local que se desarrollaba en el Estado de México, en las fechas y horarios citados en el cuerpo del presente fallo.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los concesionarios y/o permisionarios señalados con antelación, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión de los materiales objeto del presente procedimiento, fue realizada en diversos momentos, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de equidad en las contiendas comiciales, garantizando con ello que los entes gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la república, influyan positiva o negativamente en las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los comicios constitucionales de carácter federal o local.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con el actuar de los concesionarios y/o permisionarios de las señales de radio y televisión citadas al inicio de este considerando, al haber difundido en las fechas y horarios citados en el presente proyecto, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondiente al proceso comicial de carácter local, celebrado en el Estado de México.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras citadas al inicio de este Considerando, consistió en trasgredir lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias o permisionarias en los estados de Distrito Federal, Hidalgo, Estado de México, Querétaro y Puebla, que se ven y/o se escuchan en el Estado de México, propaganda gubernamental una vez iniciada la etapa de campañas electorales correspondiente al proceso comicial de carácter local, celebrado en el Estado de México durante el año dos mil once.

- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales en comento, se efectuó en las fechas que se encuentran detalladas en el **Anexo que corre agregado al presente fallo denominado**

“Individualización de la Sanción”, en el periodo del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil doce.

- c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a las personas morales antes aludidas, aconteció en los estados de Distrito Federal, Hidalgo, Estado de México, Querétaro y Puebla, al haber sido difundidos los promocionales contraventores de la normativa comicial federal, en señales de televisión y de radio que tienen origen en dichas entidades federativas y que son vistas y escuchadas en el Estado de México, donde se desarrollaba la etapa de campañas del correspondiente proceso comicial local durante el año dos mil once.

Intencionalidad.

Se considera que en el caso sí existió por parte de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras de radio y televisión denunciados, la intención de infringir lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, toda vez que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que tales sujetos de derecho tenían pleno conocimiento de su deber de abstenerse de difundir propaganda gubernamental en las señales con impacto en el Estado de México, que celebraba comicios locales durante el año dos mil once, en el periodo de las campañas electorales correspondientes, y no obstante ello, llevaron a cabo la transmisión de los promocionales televisivos y radiales denunciados, en las fechas detalladas en el **Anexo que corre agregado al presente fallo denominado “Individualización de la Sanción”**.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que los promocionales de mérito fueron difundidos por las emisoras señaladas al inicio del presente Considerando, mismas que se encuentran relacionadas en el **Anexo** que acompaña la presente determinación, denominado **“Individualización de la Sanción”**, en emisoras en los estados de Distrito Federal, Hidalgo, Estado de México, Querétaro y Puebla, cuya señal fue vista y escuchada en el Estado de México, entidad que desarrollaba un proceso comicial de carácter local durante el año dos mil once, y en diversas ocasiones,

ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, en virtud de que solo se difundió por un periodo limitado.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por los concesionarios y/o permisionarios denunciados, a través de las señales de las emisoras de las cuales son concesionarias, se llevó a cabo en los estados de Distrito Federal, Hidalgo, Estado de México, Querétaro y Puebla, cuya señal fue vista y escuchada en el Estado de México, entidad que desarrollaba un proceso comicial de carácter local durante el año dos mil once.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo de un Proceso Electoral Local (Estado de México), resulta válido afirmar que la conducta fue atentatoria del principio constitucional consistente en la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución.

La difusión de los mensajes materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución las señales de radio y televisión que han sido detalladas en la parte inicial del presente Considerando.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de **individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión citados al inicio del presente Considerando, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, al haber sido difundida propaganda gubernamental en el Estado de México, una vez iniciadas las campañas electorales en el proceso comicial de carácter local celebrado durante dos mil once, a través de los promocionales objeto del actual procedimiento en las señales de las que son

concesionarios y/o permisionarios en los estados de Distrito Federal, Hidalgo, Estado de México, Querétaro y Puebla, cuya señal fue vista y escuchada en el Estado de México, el cual se encontraba desarrollando un procesos electoral en la época de los hechos denunciados.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido los concesionarios de las emisoras identificadas con las siglas XERC-FM-97.7 Mhz., XEQR-FM-107.3 Mhz., XEQR-AM-1030 Khz., XEJP-FM-93.7 Mhz., XHSON-FM-100.9 Mhz., XHMM-FM-100.1 Mhz., XEUR-AM-1530 Khz., XHRED-FM-88.1 Mhz., XHIMR-FM-107.9 Mhz., XEMP-AM-710 Khz., XEVAB-AM-1580 Khz., XHDFM-FM-106.5 Mhz., XEOY-AM-1000 Khz., XHFAJ-FM-91.3 Mhz., XHRQ-FM-97.1 Mhz, XEPOP-AM-1120 Khz, XERFR-AM-970 Khz, XEDF-FM-104.1 Mhz, XEZT-AM-1250 Khz, XEHIT-AM-1310 Khz, XHNX-FM-98.9 Mhz, XEABC-AM-760 Khz, XERFR-FM-103.3 Mhz, XHPCA-FM-106.1 Mhz y XHORO-FM-94.9 Mhz, en los estados de Distrito Federal, Hidalgo, Estado de México, Querétaro y Puebla, cuya señal fue vista y escuchada en el Estado de México, el cual se encontraba desarrollando un proceso comicial de carácter local durante el año dos mil once.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaría: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual Código.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede."

En ese sentido, no existe constancia en los archivos de este Instituto que las emisoras XERC-FM-97.7 Mhz., XEPOP-AM-1120 Khz, XEQR-FM-107.3 Mhz., XEQR-AM-1030 Khz., XEJP-FM-93.7 Mhz., XHSON-FM-100.9 Mhz., XEUR-AM-1530 Khz., XHRED-FM-88.1 Mhz., XHIMR-FM-107.9 Mhz., XEMP-AM-710 Khz., XHDFM-FM-106.5 Mhz., XEOY-AM-1000 Khz., XHFAJ-FM-91.3 Mhz., XEZT-AM-1250 Khz, XHNX-FM-98.9 Mhz, hayan sido sancionadas por esta autoridad electoral, por la conculcación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otro lado, al revisar en los archivos de este Instituto Federal Electoral si las emisoras identificadas con las siglas XHMM-FM-100.1 Mhz., XEVAB-AM-1580 Khz., XHRQ-FM-97.1 Mhz, XERFR-AM-970 Khz, XEDF-FM-104.1 Mhz, XEHIT-AM-1310 Khz, XEABC-AM-760 Khz, XERFR-FM-103.3 Mhz, XHPCA-FM-106.1 Mhz y XHORO-FM-94.9 Mhz, en los estados de Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Puebla y Querétaro ha transgredido lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encontraron constancias que evidencian que tales estaciones han transgredido ya tales numerales, como se muestra a continuación.

- Resolución CG292/2012, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, recaída al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SCG/PE/CG/039/2011 y su acumulado SCG/PE/CVG/CG/040/2011, misma que no fue impugnada por ninguno de las emisoras referidas, por lo que ha adquirido el carácter de cosa juzgada.

En ese fallo, se les impuso una sanción al haber incumplido de manera injustificada, con la obligación constitucional y legal de no transmitir propaganda no autorizada por el Instituto Federal Electoral, violando con

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

ello el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los dispositivos 2, numeral 2, y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, las siguientes:

“...

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

*a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras citadas al inicio de este considerando, consistió en trasgredir lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias o permisionarias en los estados de Coahuila; Guerrero; Hidalgo; Jalisco; México; Michoacán; Morelos; Nayarit; Nuevo León; Puebla; Querétaro; San Luis Potosí; Sinaloa; Tamaulipas; Tlaxcala y Veracruz, propaganda gubernamental una vez iniciada la etapa de campañas electorales correspondientes a los procesos comiciales de carácter local, celebrados en los estados de México, Coahuila, Hidalgo y Nayarit, durante el año dos mil once.*

*b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales en comento, se efectuó en las fechas que se encuentran detalladas en el **Anexo que corre agregado al presente fallo denominado “Individualización de la Sanción”.***

*c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a las personas morales antes aludidas, aconteció en los estados de Coahuila; Guerrero; Hidalgo; Jalisco; México; Michoacán; Morelos; Nayarit; Nuevo León; Puebla; Querétaro; Sinaloa; Tamaulipas; Tlaxcala y Veracruz, al haber sido difundidos los promocionales contraventores de la normativa comicial federal, en señales de televisión y de radio que tienen origen en dichas entidades federativas y que son vistas y escuchadas en los estados de Coahuila, México, Hidalgo y Nayarit, donde se desarrollaba la etapa de campañas de los correspondientes procesos comiciales locales durante el año dos mil once.*

...”

En ese orden de ideas, es de referir que con base en los procedimientos antes aludidos se observa que las emisoras antes referidas, ha tenido un actuar sistemático y de poca cooperación con la autoridad a efecto de cumplir con las obligaciones que le fueron impuestas por el legislador permanente al realizarse la reforma constitucional y legal en la materia en los años 2007 y 2008.

Así, se encuentra documentado en los precedentes señalados con antelación que la forma de actuar de los hoy denunciados ha causado lesiones graves en el desarrollo de los procesos comiciales, lo que ha generado que tanto los partidos políticos como las autoridades electorales se vean afectados en sus prerrogativas, pues es de recordarse que a partir de la reforma que se alude dichos entes no pueden acceder a los medios masivos de comunicación (Radio y Televisión) de otra forma que no sea a través de los tiempos pautados por el Instituto Federal Electoral; en consecuencia, se encuentran a merced de que los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión den cumplimiento cabal a su obligación de transmitir el total de la pauta aprobada por el Instituto Federal Electoral durante el desarrollo de los procesos comiciales que se realicen, por ende los incumplimientos de dichos concesionarios deben ser sujetos de sanciones que de alguna manera inhiban la realización de este tipo conductas.

Amén de lo argumentado, esta autoridad considera que el actuar reiterado de las emisoras reincidentes, respecto a la obligación impuesta en el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los dispositivos 2, numeral 2, y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no debe seguir actualizándose, por las implicaciones y afectaciones que puede generar tanto en el desarrollo de los procesos comiciales como fuera de ellos, pues cabe recordar que el origen de la reforma a que se alude fue que el poder económico de los sujetos involucrados no viciara la materia electoral, así como evitar la participación de terceros ajenos para que no se propiciaran situaciones de inequidad en el desarrollo democrático y de los procesos electorales; en consecuencia, resulta particularmente grave la posición tomada por la persona moral hoy denunciada, ya que como se ha venido evidenciando no ha tenido un ánimo de cooperación con el Instituto Federal Electoral en el cumplimiento de su obligación tanto constitucional como legal para difundir únicamente las pautas aprobadas por éste.

SANCIÓN A IMPONER.

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad administrativa, fijando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, determina que dichas personas morales debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos), realice una falta similar.

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el Código Federal Electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Electoral Federal, dentro del catálogo de sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio, se encuentra la multa, la cual puede llegar a tener como monto máximo de aplicación, el equivalente a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; y para los concesionarios y/o permisionarios de televisión de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; en consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a respetar el límite máximo permitido por la norma.

En este orden de ideas, conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Al respecto, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; **valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.**

Derivado de lo anterior, las sanciones que se pueden imponer a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, por las infracciones a la normativa comicial federal, esto es, por la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales ya sea federales o locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se encuentran detalladas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales a saber son:

"Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo."

Como podemos observar, del contenido del artículo transcrito se advierte que el legislador previó cinco hipótesis de sanción a imponer por esta autoridad a los concesionarios de radio y televisión por infracciones a la normatividad comicial federal, mismas que otorgan a la sustanciadora la posibilidad de elegir de entre el catálogo referido la que a su juicio estime suficiente para disuadir la posible vulneración futura a lo establecido en la legislación electoral federal, precisando en cada una de ellas el mínimo y máximo que pudiera en su caso ser aplicada.

Precepto que constituye en sí mismo un sintagma, en el que se establecen indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar discrecionalmente qué sanción es a su juicio la adecuada al caso concreto, de acuerdo a la calificación que le haya asignado a la transgresión normativa cometida por los infractores, con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o las que se dicten con base en dicho ordenamiento legal.

Expuesto lo anterior, (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas en los estados de Distrito Federal, Hidalgo, Estado de México, Querétaro y Puebla, cuya señal fue vista y escuchada en el Estado de México, estado en el que se desarrollaba un proceso comicial de carácter local durante el año dos mil once, debe ser objeto de la imposición de una sanción, que tendrá en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, esto es: tipo de infracción, singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, bien jurídico tutelado, circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción, intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, condiciones externas [contexto fáctico] y los medios de ejecución, calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra, reincidencia, cobertura de las emisoras denunciadas, monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado de la infracción y condiciones socioeconómicas del actor y sin

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con aspectos distintos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por tanto, es de referir que si bien la autoridad de conocimiento calificó la conducta de la infractora como de **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federales o locales (en virtud de que la publicitación de este tipo de materiales pudiera influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los comicios constitucionales), se estima que en el caso cobra especial relevancia respecto de algunos de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, la acreditación de la difusión de los promocionales materia del actual procedimiento.

Expuesto lo anterior, es que este órgano electoral federal autónomo sostiene que la difusión de propaganda gubernamental en los periodos de campañas electorales locales, incide de manera directa y trascendente en uno de los principios rectores que debe imperar en toda contienda política, es decir, la

equidad en la competencia, situación que por sí misma implica una violación a disposiciones constitucionales y legales.

En razón de lo argumentado en líneas precedentes, es de afirmarse que resulta de suma importancia el número de impactos registrados por cada una de las señales difundidas en las emisoras concesionadas o permisionadas a las personas morales a que se ha hecho referencia en la parte inicial del actual Considerando, a través de los monitoreos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos, autoridad facultada para el desempeño de dicha actividad.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio que esta autoridad adoptará para la imposición de la sanción es el siguiente:

A los concesionarios de canales de radio y televisión que hubieren difundido de **1 a 9 impactos**, les será impuesta como sanción: una **amonestación pública** en términos de ley.

Tratándose de concesionarios de canales de televisión o de emisoras de radio cuyo número de mensajes transmitidos sea de **10 impactos o haya superado dicha cifra**, serán acreedores a una **sanción pecuniaria**, atendiendo otros factores convergentes en la situación específica, que se precisara en cada uno de los casos, en el presente apartado.

En este orden de ideas, se enfatiza que en atención a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, esta autoridad al momento de fijar la sanción a imponer a cada una de las emisoras infractoras de la normatividad comicial federal, tomará en cuenta la intensidad del incumplimiento; es decir, que en el caso, la conducta de las emisoras consistente en la difusión de los promocionales materia del actual procedimiento, se presentó en un rango que comprende desde un impacto como mínimo y nueve como máximo. Por tanto, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto.

Atento a ello, a las emisoras de radio y televisión que se encuentran detalladas en el cuadro que a continuación se inserta, se les sanciona, con una Amonestación Pública, al no haber superado los nueve impactos de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

transmisión de los materiales motivo de inconformidad en el actual Procedimiento Especial Sancionador, que como máximo ha fijado esta autoridad en los términos expuestos para el establecimiento de la misma:

RADIO

Nombre del Concesionario / Permisionario	Emisora	Entidad	RA00944-11	RA00982-11	RA01015-11
Estación Alfa, S.A. de C.V.	XHFAJ-FM-91.3 Mhz.	Distrito Federal	1	2	1

Nombre del Concesionario / Permisionario	Emisora	Entidad	RA00982-11
Fomento de Radio, S.A. de C.V.	XEOY-AM-1000 Khz.	Distrito Federal	1

Nombre del Concesionario / Permisionario	Emisora	Entidad	RA00656-11	RA00982-11
Fórmula Melódica, S.A. de C.V.	XHDFM-FM-106.5 Mhz.	Distrito Federal	1	1

Nombre del Concesionario / Permisionario	Emisora	Entidad	RA00655-11	RA00944-11	RA00982-11
Instituto Mexicano de la Radio	XEMP-AM-710 Khz.	Distrito Federal	1	0	2
Instituto Mexicano de la Radio	XHIMR-FM-107.9 Mhz.	Distrito Federal	0	1	0

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Nombre del Concesionario / Permisionario	Emisora	Entidad	RA01015-11
Radio Red FM, S.A. de C.V.	XHRED-FM-88.1 Mhz.	Distrito Federal	1

Nombre del Concesionario / Permisionario	Emisora	Entidad	RA01023-11
Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.	XEUR-AM-1530 Khz.	Distrito Federal	1

Nombre del Concesionario / Permisionario	Emisora	Entidad	RA00944-11	RA01011-11
Televideo, S.A. de C.V.	XHSON-FM-100.9 Mhz.	Distrito Federal	1	1

Nombre del Concesionario / Permisionario	Emisora	Entidad	RA01015-11	RA01023-11
XEJP-FM, S.A. de C.V	XEJP-FM-93.7 Mhz.	Distrito Federal	1	1

Nombre del Concesionario / Permisionario	Emisora	Entidad	RA01015-11
XEQR, S.A. de C.V.	XEQR-AM-1030 Khz.	Distrito Federal	4

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Nombre del Concesionario / Permisionario	Emisora	Entidad	RA01015-11
XEQR-FM, S.A. de C.V.	XEQR-FM-107.3 Mhz.	Distrito Federal	2

Nombre del Concesionario / Permisionario	Emisora	Entidad	RA00655-11	RA01015-11	RA01023-11
XERC-FM, S.A. de C.V.	XERC-FM-97.7 Mhz.	Distrito Federal	1	1	1

Por otro lado, se estima que por lo que respecta a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras de radio y televisión denunciadas, que transmitieron de diez o más impactos de los promocionales motivo cuyo contenido ha sido determinado por este órgano resolutor como infractor de la normativa comicial federal, de igual forma cobra especial relevancia la acreditación de la difusión de los mismos y las circunstancias particulares en que se realizó la infracción, toda vez que nos encontramos en presencia de la difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión, dentro del periodo de campaña en la entidad federativa que desarrollaba un proceso comicial de carácter local (Estado de México), destinada a influir en los ciudadanos, para que adoptaran determinadas conductas sobre temas de interés social.

Ante tales circunstancias, al encontrarse plenamente acreditada la infracción a la normatividad no sólo comicial federal sino también a nivel constitucional por parte de las personas morales denunciadas, así como todos y cada uno de los elementos correspondientes a la individualización de la sanción previstos en el párrafo 5 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, [mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren] **la autoridad de conocimiento determina que la imposición de la sanción prevista en la fracción II del inciso f) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una MULTA**, es la adecuada para cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, en virtud de que las previstas en las fracciones IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto.

En consecuencia, resulta atinente precisar que la determinación del monto de la sanción a imponer, se determina tomando en cuenta, entre otros, los elementos objetivos que obran dentro del presente expediente, de los cuales se encuentra plenamente acreditado lo siguiente:

- Que los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, contravinieron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al difundir propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de un proceso comicial local (Estado de México).
- Que no obstante, haber sido acreditada la infracción a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de las concesionarias y/o permisionarias denunciadas, tal circunstancia no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que el hecho de que la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento se realizó en diversos momentos y espacios, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.
- Que el bien jurídico tutelado por la norma infringida es la preservación de un régimen de equidad en la materia, al establecer que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, el cual fue vulnerado por la conducta cometida por las emisoras infractoras. Lo anterior, en virtud de la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, dentro del periodo de campaña en el estado de Michoacán, mismo que se encontraba desarrollando un proceso comicial de carácter local.
- Que la difusión de los promocionales contraventores de la normatividad comicial federal objeto del presente asunto, se llevó a cabo dentro del periodo de campaña del proceso comicial local que se desarrollaba en el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Estado de México. (Transmisiones que fueron detectadas como parte de los monitoreos realizados por esta autoridad).

- Que se encuentra plenamente acreditada la intención por parte de las denunciadas, de infringir lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que del análisis a los elementos que obran en autos, se advierte que los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras sujetas al actual procedimiento, difundieron en sus respectivas señales los promocionales contraventores de las disposiciones antes citadas, con plena conciencia de la naturaleza de los mismos, violentando con ello la equidad electoral a que se ha hecho referencia, al difundir propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, dentro del periodo de campaña del Estado de México, mismo que desarrollaba un proceso comicial de carácter local en la época de los hechos.
- Sin que pase desapercibido para esta autoridad que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada, en virtud de que la difusión que de los mismos realizaron, sólo se llevó a cabo dentro de un periodo limitado, sin embargo, cabe señalar que sí se efectuó de manera generalizada y sistemática en el Estado de México, en el cual se desarrollaba un proceso comicial de carácter local (en específico, durante la etapa de campañas electorales), aspecto que motivó a esta autoridad a calificar con una **gravedad ordinaria** la conducta imputada a las emisoras de radio y televisión infractoras, tomando en consideración las circunstancias referidas y que las mismas se constrañeron a difundir propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, en la entidad y periodo comicial ya referidos.
- Que en los autos del presente procedimiento es de referir que las emisoras XERC-FM-97.7 Mhz., XEPOP-AM-1120 Khz, XEQR-FM-107.3 Mhz., XEQR-AM-1030 Khz. XEJP-FM-93.7 Mhz., XHSON-FM-100.9 Mhz., XEUR-AM-1530 Khz., XHRED-FM-88.1 Mhz., XHIMR-FM-107.9 Mhz., XEMP-AM-710 Khz., XHDFM-FM-106.5 Mhz., XEOY-AM-1000 Khz., XHFAJ-FM-91.3 Mhz., XEZT-AM-1250 Khz, XHNX-FM-98.9 Mhz, **no han sido reincidentes.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que no pasa desapercibido que de autos también es posible advertir respecto a las emisoras: XHRQ-FM-97.1 Mhz, XERFR-AM-970 Khz, XEDF-FM-104.1 Mhz, XEHIT-AM-1310 Khz, XEABC-AM-760 Khz, XERFR-FM-103.3 Mhz, XEVAB-AM-1580 Khz, XHPCA-FM-106.1 Mhz, XHORO-FM-94.9 Mhz, XHMM-FM-100.1 Mhz **han sido reincidentes**.
- Que derivado de la infracción cometida por las personas morales denunciadas, se causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, en virtud de la difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión, dentro del periodo de campaña en el Estado de México, estado que se encontraba desarrollando un proceso comicial de carácter local en dos mil once, destinada a influir en los ciudadanos, para que adoptaran determinadas conductas sobre temas de interés social; vulnerando con ello la finalidad perseguida por el legislador de preservar los principios de equidad e igualdad que deben regir en la materia electoral, al evitar que terceros ajenos a los actores políticos incorporen elementos distorsionadores del orden electoral.

Precisado lo anterior, cabe mencionar que de conformidad con la Tesis Relevante XXVIII/2003, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro “**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**”, así como en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del Código Comicial Federal vigente, cuando los concesionarios difundan en las señales de las emisoras de las que son concesionarias, propaganda gubernamental en periodo prohibido, se les sancionará en el caso de concesionarios o permisionarios de televisión, con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo.

En consecuencia, resulta atinente precisar que la determinación del monto de la sanción a imponer, se establece en principio tomando en cuenta el bien jurídico tutelado; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones, tal como lo dispone el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Electorales, elementos objetivos y subjetivos mediante los cuales este órgano resolutor evalúa la ejecución y gravedad del hecho ilícito.

En este orden de ideas, se enfatiza que en atención a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, esta autoridad al momento de fijar el monto de la sanción a imponer, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos antes referidos como la base para establecer la sanción, en proporción con el monto máximo de la sanción que podría imponerse a los concesionarios de televisión y de radio, contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe precisar que la determinación del monto base de la sanción se realiza tomando en cuenta la forma de ejecución y gravedad de la conducta, a través de la valoración conjunta de los elementos referidos en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este orden de ideas, esta autoridad tomando en cuenta que quedó debidamente acreditada la infracción imputada a las emisoras de los concesionarios y permisionarios denunciados, consistente en inobservar lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de propaganda gubernamental en radio, dentro del periodo de campaña en el Estado de México, mismo que se encontraba desarrollando un proceso comicial de carácter local, destinada a influir en los ciudadanos, para que adoptaran determinadas conductas sobre temas de interés social; la singularidad de la falta, la lesión al bien jurídico tutelado por la norma, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue cometida la conducta antijurídica, son elementos que se toman en cuenta de manera integral para llevar a cabo la presente individualización.

Asimismo se evaluó que existió intencionalidad en la conducta infractora por parte de las denunciadas para infringir la normatividad comicial federal; que con dicha conducta ocasionaron un daño a los fines constitucionales y legales perseguidos por el legislador; y la calificación de la falta como de **gravedad ordinaria**, en virtud de que la difusión de la propaganda denunciada solo se llevó a cabo por un periodo limitado, es preciso referir que la resolutora derivado de la ponderación de todos los elementos que concurrieron en la comisión de la infracción realizada por los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, ha determinado que es procedente fijar una base de la sanción para cada una de las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

emisoras denunciadas dentro del máximo y mínimo establecido por la ley a través de la valoración de dichos elementos.

En ese orden de ideas, es de precisar que atendiendo a todas las circunstancias que rodean la conducta infractora esta autoridad considera que la base de la sanción por cada una de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, son las que a continuación se precisan **EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, las cuales como se observa respetan el límite que establece el Código de la materia a esta autoridad, que para tal efecto **es de cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**.

Asimismo, se hace la aclaración que las emisoras XEVAB-AM-1580 Khz y XHMM-FM-100.1 Mhz, fueron incluidas en el presente apartado, pues aun cuando transmitieron menos de diez impactos de los promocionales denunciados, lo cierto es que quedó demostrada su reincidencia en la transgresión al artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los dispositivos 2, numeral 2, y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual resultaba inaplicable imponerles una sanción administrativa consistente en una Amonestación Pública.

NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	EMISORA	ENTIDAD	TOTAL PROMOCIONALES TRANSMITIDOS	MULTA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN 2011	TOTAL DE MULTA EN PESOS
Guillermo Artemio Padilla Cruz.	XEVAB-AM-1580 Khz.	México	3	2.75	164.50
Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.	XHMM-FM-100.1 Mhz.	Distrito Federal	2	1.84	110.06
Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	XHORO-FM-94.9 Mhz.	Puebla	78	71.71	4,289.69
Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	XHPCA-FM-106.1 Mhz.	Hidalgo	193	177.44	10,614.46

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	EMISORA	ENTIDAD	TOTAL PROMOCIONALES TRANSMITIDOS	MULTA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN 2011	TOTAL DE MULTA EN PESOS
La B Grande FM, S.A.	XERFR-FM-103.3 Mhz.	Distrito Federal	31	28.50	1,704.87
México Radio, S.A. de C.V.	XEABC-AM-760 Khz.	México	18	16.54	989.42
Miled Libien Kahue	XHNX-FM-98.9 Mhz.	México	27	24.82	1,484.73
Radio Poblana, S.A. de C.V.	XEHIT-AM-1310 Khz.	Puebla	372	342.02	20,459.63
Radio Principal, S.A. de C.V.	XEZT-AM-1250 Khz.	Puebla	58	53.32	3,189.60
Radio Uno FM, S.A.	XEDF-FM-104.1 Mhz.	Distrito Federal	13	11.95	714.84
Radio Uno, S.A.	XERFR-AM-970 Khz.	Distrito Federal	17	15.63	934.98
XEPOP, S.A.	XEPOP-AM-1120 Khz.	Puebla	56	51.48	3,079.53
XHRQ-FM, S. A. de C. V.	XHRQ-FM-97.1 Mhz.	Querétaro	73	67.11	4,014.52

En efecto, la determinación inicial del monto de las sanciones a imponer, precisados en la tabla precedente, contempla los factores previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionados con el tipo de infracción, la calificación de la gravedad de la conducta, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, el número de promocionales difundidos, la intencionalidad con que se condujo la emisora denunciada, la reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas vulneradas, las condiciones externas y los medios de

ejecución y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la conducta de la denunciada.

COBERTURA

Por otro lado, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido expresamente que para la imposición de la sanción debe tomarse en cuenta el elemento objetivo de “Cobertura”, por lo que en el presente asunto, se atenderá **la de cada emisora respecto del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma**, lo anterior para el efecto de conocer el número de ciudadanos que pudieron haber sido expuestos con la difusión de los mensajes contenidos en los promocionales materia del actual Procedimiento Especial Sancionador, en cada una de las emisoras implicadas en la comisión de la conducta.

Al respecto, se considera necesario precisar que, aun cuando dicho órgano jurisdiccional estima que el elemento antes referido es fundamental en la imposición de la sanción, y que el mismo debe ser proporcional, es decir, que cuando la cobertura sea proporcionalmente mayor a otra, la sanción también debe serlo; lo cierto es que no ha ordenado que esta autoridad le asigne un valor determinado, sino que ese ejercicio es potestad exclusiva de este órgano resolutor, pues como ya se estableció con antelación, el monto de la sanción a imponer se determina tomando en cuenta las circunstancias particulares en las que se realizó la conducta infractora, las cuales son valoradas al arbitrio de las facultades sancionadoras con que se encuentra revestido este órgano electoral autónomo.

De esta forma, como se ha evidenciado, esta autoridad fija el monto de la multa que corresponde a cada sujeto infractor no sólo respecto de un único elemento, como podría ser la cobertura, sino tomando en consideración el resto de los elementos objetivos y subjetivos que se han enunciado en párrafos precedentes, en virtud de que a través de su valoración conjunta es posible calificar la gravedad y ejecución de la infracción.

Bajo este orden de ideas y de conformidad con la información que obra en autos respecto a la página electrónica del Instituto Federal Electoral en el apartado “Geografía Electoral y Cartografía”, en específico en el “Mapa de la República Mexicana con División Estatal y Circunscripciones” en el cuadro denominado “Integración territorial nacional”, la cobertura de cada una de las emisoras

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

denunciadas, en los estados de Puebla; Distrito Federal, Hidalgo, México y Querétaro que cometieron la infracción denunciada, al haber sido vista y escuchada su señal en el Estado de México mismo que se encontraba desarrollando un proceso comicial de carácter local durante el año dos mil once, mismas que se señalan en el cuadro que a continuación se agrega:

Entidad	Emisora	Secciones de la entidad	Secciones cubiertas	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Puebla	XHORO-FM-94.9 MHz	3	1535	2,580	4789	4357
	XEZT-AM-1250 Khz.	2	1482		3379	3129
	XEPOP-AM-1120 Khz.	2	1662		3379	3129
	XEHIT-AM-1310 Khz.	8	1572		13736	12630

Entidad	Emisora	Secciones de la entidad	Secciones cubiertas	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Hidalgo	XHPCA-FM-106.1 Mhz.	42	351	1,717	50989	47522

Entidad	Emisora	Secciones de la entidad	Secciones cubiertas	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Distrito Federal	XERFR-FM-103.3 Mhz	4063	9606	5,532	6974570	6394894
	XEDF-FM-104.1 Mhz.	4060	9601		6969649	6390379
	XERFR-AM-970 Khz.	5763	12713		10120479	9292586
	XHMM-FM-100.1 Mhz	3280	8866		5507291	5031055

Entidad	Emisora	Secciones de la entidad	Secciones cubiertas	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Estado de México	XEABC-AM-760 Khz.	6213	16097	6,364	10707642	9833891
	XHNX-FM-98.9	629	629		1298479	1185518

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Entidad	Emisora	Secciones de la entidad	Secciones cubiertas	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
	Mhz.					
	XEVAB-AM-1580 Khz.	73	73		101069	93283

Entidad	Emisora	Secciones de la entidad	Secciones cubiertas	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Querétaro	XHRQ-FM-97.1 Mhz.	2	752	814	2154	2007

Asimismo, para la mejor comprensión de la información precedente se acompañan como anexos al presente fallo los mapas de cobertura que aparecen en la página electrónica del Instituto Federal Electoral en la dirección [www.ife.org.mx/.../Detalle Mapa de Coberturas de Radio Television/](http://www.ife.org.mx/.../Detalle_Mapa_de_Coberturas_de_Radio_Televisi3n/) en el apartado “Geografía Electoral y Cartografía”, en específico en el “Mapa de la República Mexicana con División Estatal y Circunscripciones” en el cuadro denominado “Integración territorial nacional”, mismo que se adjunta a la presente determinación como **anexo denominado “Individualización de la Sanción. Cobertura”**.

Como se puede observar, de los datos antes insertos, se advierte el número de secciones en las que están divididos los estados de Distrito Federal, Hidalgo, Estado de México, Querétaro y Puebla, y la cobertura y secciones de cada una de las emisoras respecto de dicha entidad federativa, los ciudadanos inscritos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, elemento que de conformidad con los criterios emitidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y concatenado con los previstos en el párrafo 5 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen un parámetro objetivo que permite individualizar razonablemente el monto de la sanción a imponer, para que guarde correspondencia, lo más próximo posible, a las condiciones en que se cometió la infracción, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, de tal forma que dicho elemento allega a esta autoridad de datos objetivos respecto al impacto y la delimitación del mismo, la trascendencia y ámbito territorial o geográfico en que tuvo verificativo la infracción denunciada en el presente procedimiento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Lo anterior, tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5, párrafo 1, inciso c), fracción III, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es vista o escuchada.

Ahora bien, derivado de la anterior información, se obtuvo que las emisoras denunciadas, poseen un porcentaje de la cobertura con relación al total de las secciones en que se divide el estado, porcentaje que se ve reflejado en el cuadro siguiente y de igual manera, de la información recabada por esta autoridad, se obtuvo el número total de ciudadanos que se encontraban inscritos en la lista nominal de electores, (misma que puede observarse en la página electrónica del Instituto Federal Electoral en la dirección http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/int_est_edo.php?edo=26) que abarca las secciones en que poseen cobertura las emisoras denunciadas, tal y como se observa de los cuadros anteriormente relacionados.

Emisora	Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el Estado de México	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Secciones en las que está dividido el estado	Secciones cubiertas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
XHORO-FM-94.9 MHz	10'605,743	4357	2,580	1535	0.04%
XEZT-AM-1250 Khz.		3129	2,580	1482	0.02%
XEPOP-AM-1120 Khz.		3129	2,580	1662	0.02%
XEHIT-AM-1310 Khz.		12630	2,580	1572	0.11%
XHPCA-FM-106.1 Mhz.		47522	1,717	351	0.44%
XERFR-FM-103.3 Mhz		6394894	5,532	9606	60.29%

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el Estado de México	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Secciones en las que está dividido el estado	Secciones cubiertas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
XEDF-FM-104.1 Mhz.		6390379	5,532	9601	60.25%
XERFR-AM-970 Khz.		9292586	5,532	12713	87.61%
XEABC-AM-760 Khz.		9833891	6,364	16097	92.72%
XHNX-FM-98.9 Mhz.		1185518	6,364	629	11.17%
XHRQ-FM-97.1 Mhz.		2007	814	752	0.01%
XHMM-FM-100.1 Mhz		5031055	5,532	8866	47.43%
XEVAB-AM-1580 Khz.		93283	6,364	73	0.87%

Ahora bien, una vez obtenidos dichos datos objetivos esta autoridad estima procedente aplicar un factor adicional por el concepto de cobertura que permita modificar la base para determinar la sanción a imponer, tomando en cuenta en el presente asunto que a mayor cobertura de una emisora respecto del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma, debe ser mayor la sanción a imponer y viceversa, respetando siempre el límite de esta autoridad para tal efecto es de cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para las emisoras de radio.

En efecto, al tomar en cuenta el elemento cobertura, en relación al número de ciudadanos inscritos en la lista nominal dentro de las secciones en que se dividen, para el efecto de conocer el porcentaje de ciudadanos que pudieron haber recibido la señal de cada una de las emisoras implicadas en la comisión de la conducta y la posible implicación que pudiera tener en ellos, se obtiene un factor adicional que aplicado a la base de partida produce un efecto de proporcionalidad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

en la sanción, de conformidad con la cobertura de cada emisora, en los términos ordenados por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral.

En mérito de lo anterior, debe decirse que si bien la máxima autoridad jurisdiccional de la materia ha señalado que la cobertura debería ser determinada en relación con los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores (esto es, el factor de cobertura, se obtiene de la proporcionalidad resultante del número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores y el número de ciudadanos que abarca cada una de las emisoras denunciadas en relación con las secciones que abarca su señal), se tiene que ponderar con el resultado de la valoración de otros elementos como un elemento objetivo más para determinar el monto de la sanción, lo cierto es que debe atenderse a la naturaleza de cada elemento para determinar la medida que merece otorgarle en relación con la incidencia que sobre la infracción tiene y de esa manera apreciar el impacto que posee en el monto de la sanción.

Al respecto, cabe precisar que aun cuando esta autoridad tomó en consideración los porcentajes de las personas que integran la lista nominal que pudieron percibir el promocional materia del actual sumario, dentro de las secciones que abarca la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas, entre las cuales se apreciaron ciertas diferencias; se considera que dicho factor (cobertura) en el presente asunto constituye el elemento geográfico donde tiene lugar la infracción, integrado por el número de secciones en que se difunde la señal de las emisoras denunciadas, en relación con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en las secciones que abarcan dichas áreas geográficas; razón por la cual esta autoridad estima pertinente incrementar el monto “base” de la sanción calculada en los términos previamente explicados, en la misma proporción que lo que representa el porcentaje de la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas en la entidad federativa en relación con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, a que nos venimos refiriendo, lo que necesariamente causa el efecto de que las concesionarias con mayor cobertura sean sancionadas con un monto superior a las que tienen una cobertura menor.

Lo anterior se consideró así, porque la ponderación que esta autoridad aprecia respecto al elemento “cobertura”, consiste en otorgarle un peso específico, por cuanto a la determinación del monto de la multa a imponer, ya que los demás elementos, como la calificación de la gravedad de la infracción, el tipo de infracción; la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas; el bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas); las circunstancias de modo,

tiempo y lugar de la infracción; la intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas; las condiciones externas (contexto fáctico); los medios de ejecución; el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción y las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia, juegan un papel más relevante desde la perspectiva de esta autoridad al permitir evaluar de una manera objetiva la gravedad de la infracción cometida por las emisoras denunciadas, independientemente de las secciones por cobertura y del presunto universo de personas que percibieron el material audiovisual de marras.

Motivo por el cual es preciso señalar que el elemento “Cobertura”, no constituye un elemento aislado a partir del cual la autoridad pueda determinar la sanción correspondiente, sino que debe ser proporcional en tanto que aquélla debe ponderarse objetivamente con los demás elementos a tomarse en consideración para la debida integración de la individualización de la sanción, que como se reitera, se encuentran establecidos en el párrafo 5, del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que son enunciativos mas no limitativos, y sin perder de vista que en todo proceso de individualización de sanciones existe un mínimo de discrecionalidad del aplicador.

En consecuencia, ésta autoridad razona que la cobertura merece un peso específico, en relación con el resto de los elementos tomados en cuenta para la individualización de la sanción, de tal forma que su impacto en el monto de la sanción influye de manera proporcional a la medida que le otorgó esta autoridad de conformidad con su incidencia en la infracción, lo que efectivamente provoca una diferencia sustancial entre las sanciones impuestas a las emisoras atendiendo a su cobertura, puntualizándose que el aumento que se hará por la cobertura, será proporcional al número de impactos transmitidos.

Expuesto lo anterior, es de señalarse que el peso específico que se otorgó a la cobertura para cada emisora, fue un porcentaje obtenido de la relación del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del o los distritos locales que abarque la misma, entre la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas integrada por las secciones que abarca la señal de las mismas. Así, dicho porcentaje se tradujo en un factor porcentual que fue aplicado al monto base de la multa para incrementarla proporcionalmente.

De lo expuesto, no debe dejarse de lado que la cobertura guarda una relación directa con el valor que se otorgó por el incumplimiento de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas y que ameritan una sanción, es

decir, constituye una variable directamente relacionada con tal elemento, por lo que su variación incide proporcionalmente única y exclusivamente como factor adicional, y por tanto, su variación impacta de manera **objetiva, razonable y relativa** en la ponderación total de la sanción a imponer.

De esta forma, el impacto que posee la cobertura respecto del monto de la sanción a imponer a las infractoras, guarda una relación directa con el que se asignó por la acreditación del resto de los elementos integrantes de la individualización de la sanción como resultado de la comisión de la conducta de la infractora, es decir, constituye una variable directamente relacionada con tales elementos, por lo que su incidencia radica única y exclusivamente como factor adicional, porque al no haberse considerado como variable independiente para poder constituir un factor determinante con un valor absoluto, no puede arrojar una incidencia directamente proporcional entre el valor y el monto de la sanción, y por lo tanto, su variación impacta de forma relativa en la ponderación total de la sanción a imponer.

Adicionalmente debe decirse que asignar un valor determinado a cada uno de los elementos que convergen en la comisión de la falta, implicaría la imposición de una multa tasada, lo cual iría en contra del principio de legalidad que rige el actuar de este organismo público autónomo; además de que podría constituir un acto violatorio de garantías individuales, que también haría nugatoria la facultad sancionadora con que cuenta este Instituto y por ende, nulo su arbitrio para determinar el monto de las sanciones a imponer una vez que se han analizado las circunstancias objetivas y subjetivas que han concurrido en la comisión de la falta.

Expuesto lo anterior, con sustento en la Tesis Relevante XXVIII/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"**, así como en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del Código Comicial Federal vigente, cuando los concesionarios difundan en las señales de las emisoras de las que son concesionarias, propaganda gubernamental en periodo prohibido, se les sancionará con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Considerando los impactos difundidos en los días señalados en la emisoras denunciadas, y los factores objetivos y subjetivos a los que se ha hecho referencia a lo largo de la presente Resolución, el daño que con esta conducta se ocasionó a los partidos políticos, la cobertura, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), del ordenamiento legal ya citado, se debe sancionar a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas con las multas que se fijan en el cuadro que a continuación se inserta, mismas que como se observa respetan el límite que establece el Código de la materia a esta autoridad:

RADIO MULTA

NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	EMISORA	MULTA IMPUESTA EN PESOS	AUMENTO POR COBERTURA DE LA EMISORA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	MULTA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO CON COBERTURA	MULTA EN PESOS CON COBERTURA	REINCIDENCIA	TOTAL MULTA CON REINCIDENCIA
Guillermo Artemio Padilla Cruz.	XEVAB-AM-1580 Khz.	164.50	0.41	3.16	189.03	189.03	378.06
Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.	XHMM-FM-100.1 Mhz.	110.06	0.27	2.11	126.22	126.22	252.44
Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	XHORO-FM-94.9 Mhz.	4,289.69	10.75	82.46	4,932.75	4,932.75	9,865.50
Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	XHPCA-FM-106.1 Mhz.	10,614.46	26.61	204.05	12,206.27	12,206.27	24,412.54
La B Grande FM, S.A.	XERFR-FM-103.3 Mhz.	1,704.87	4.27	32.77	1,960.30	1,960.30	3,920.60
México Radio, S.A. de C.V.	XEABC-AM-760 Khz.	989.42	2.48	19.02	1,137.77	1,137.77	2,275.54
Miled Libien Kahue	XHNX-FM-98.9 Mhz.	1,484.73	3.72	28.54	1,707.26	NO APLICA	1,707.26

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	EMISORA	MULTA IMPUESTA EN PESOS	AUMENTO POR COBERTURA DE LA EMISORA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	MULTA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO CON COBERTURA	MULTA EN PESOS CON COBERTURA	REINCIDENCIA	TOTAL MULTA CON REINCIDENCIA
Radio Poblana, S.A. de C.V.	XEHIT-AM-1310 Khz.	20,459.63	51.30	393.32	23,528.40	23,528.40	47,056.8
Radio Principal, S.A. de C.V.	XEZT-AM-1250 Khz.	3,189.60	7.99	61.31	3,667.56	NO APLICA	3,667.56
Radio Uno FM, S.A.	XEDF-FM-104.1 Mhz.	714.84	1.79	13.74	821.92	821.92	1,643.84
Radio Uno, S.A.	XERFR-AM-970 Khz.	934.98	2.34	17.97	1,074.96	1,074.96	2,149.92
XEPOP, S.A.	XEPOP-AM-1120 Khz.	3,079.53	7.72	59.20	3,541.34	NO APLICA	3,541.34
XHRO-FM, S. A. de C. V.	XHRO-FM-97.1 Mhz.	4,014.52	10.06	125.82	4,616.30	4,616.30	9,232.60

CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS INFRACTORES DE RADIO

En el presente apartado es de referir que la autoridad sustanciadora en uso de las facultades de investigación que posee de conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia identificada con el número XX/2011, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, así como en atención al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO”**, se allegó de la información necesaria correspondiente a la situación fiscal de los sujetos denunciados, la cual, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con lo establecido en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, glosa en el expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, a efecto de que la misma únicamente pudiera ser consultada por esta autoridad al momento de emitir el presente fallo que pone fin al procedimiento instaurado en su contra, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que correspondiera a los mismos.

De esta forma, y de conformidad con lo expuesto en la tabla que a continuación se inserta, resulta válido colegir que dada la cantidad que se impone como multa a las personas morales aludidas, en comparación con los ingresos y egresos que dichas empresas poseen, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Nombre del Concesionario/Permisionario	Emisoras Infractoras	Oficio y/o Escrito	Ingresos Acumulables	Sanción Impuesta	% que representa respecto de su capacidad económica
Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	XHORO-FM 94.9 Mhz.	Se encuentra anexo en el expediente identificado SCG/PE/CG/039/2011 Y SU ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011	1,728,330.00	9,865.00	0.57%
Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	XHPCA-FM 106.1 Mhz.	Oficio UF-DG/4054/13 mismo que se encuentra en los autos del expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011	1,631,025	24,412.54	1.49%
La B Grande FM, S.A.	XERFR-FM 103.3 Mhz.	Oficio UF-DG/4054/13 mismo que se encuentra en los autos del expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011	9,677,134	3920.60	0.04%
México Radio, S.A. de C.V.	XEABC-AM 760 Khz.	Oficio UF-DG/4054/13 mismo que se encuentra en los autos del expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011	42,480,938	2275.54	0.005%

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Nombre del Concesionario/Permisionario	Emisoras Infractoras	Oficio y/o Escrito	Ingresos Acumulables	Sanción Impuesta	% que representa respecto de su capacidad económica
Radio Poblana, S.A. de C.V.	XEHIT-AM-1310 Khz.	Oficio UF-DG/4054/13 mismo que se encuentra en los autos del expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011	3,948,255	47056.80	1.19%
Radio Principal, S.A. de C.V.	XEZT-AM 1250 Khz.	Oficio UF-DG/4054/13 mismo que se encuentra en los autos del expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011	\$9,789,155	3667.56	0.03%
Radio Uno FM, S.A	XEDF-FM 104.1 Mhz.	Oficio UF-DG/4054/13 mismo que se encuentra en los autos del expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011	8,612,918	1643.84	0.01%
Radio Uno, S.A.	XERFR-AM 970 Khz.	Oficio UF-DG/4054/13 mismo que se encuentra en los autos del expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011	7,896,992	2149.92	0.02%
XEPOP, S.A.	XEPOP-AM 1120 Khz.	Oficio UF-DG/4054/13 mismo que se encuentra en los autos del expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011	2,284,486	3541.34	0.15%
Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.	XHMM-FM 100.1 Mhz.	Oficio UF-DG/4054/13 mismo que se encuentra en los autos del expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011	46,558,400	252.44	5.42%

Por consiguiente la información en comento, genera en esta autoridad ánimo de convicción y valor probatorio idóneo para afirmar que el monto de la sanción impuesta, en forma alguna puede calificarse como excesivo, o bien, de carácter gravoso para los concesionarios a que se ha hecho referencia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Ahora bien, es de referir que por lo que hace a los concesionarios que se detallan en la siguiente tabla:

Nombre del Concesionario/Permisionario	Emisoras Infractoras
Miled Libien Kahue	XHNX-FM 98.9 Mhz.
XHRQ-FM, S.A. de C.V.	XHRQ-FM 97.1 Mhz.
Guillermo Artemio Padilla Cruz	XEVAB-AM 1580 Khz

La autoridad de conocimiento mediante diversos oficios requirió información al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de contar con los elementos necesarios para conocer la capacidad económica; sin embargo, no fue proporcionado algún elemento que permita a esta autoridad determinar la capacidad económica de los ahora denunciados.

Por lo que no es posible conocer el monto correspondiente a sus ingresos y, en consecuencia, su capacidad económica.

Asimismo, y en el ámbito de sus atribuciones esta autoridad requirió a los concesionarios denunciados para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos remitieran la información atinente para acreditar la capacidad económica de sus representadas, así como una copia de su cédula fiscal del Registro Federal de Contribuyentes, en ese sentido, dichos sujetos fueron omisos en desahogar los requerimientos de información realizados por esta autoridad.

No obstante lo anterior, debe decirse que las condiciones antes apuntadas no pueden constituir un obstáculo válido y suficiente para limitar las facultades sancionadoras de la autoridad electoral federal, máxime si, como en el caso, la conducta a sancionar se encuentra vinculada con la materia de radio y televisión en la que el legislador fue enfático para evitar situaciones que alteraran la equidad en la que deben participar los contendientes en los procesos electorales.

Bajo esta premisa, no debe pasar inadvertido que la conducta desplegada por los concesionarios en cita, tuvo carácter intencional, al haber transmitido propaganda gubernamental en entidades federativas en las que se encontraban en desarrollo procesos comiciales de carácter local, particularmente dentro de la etapa de campañas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Lo anterior, deviene relevante para el presente apartado, en virtud de que la difusión de los promocionales contraventores de la normatividad electoral federal, implicó gastos de operación y el uso de recursos materiales y humanos por parte del infractor, es decir, que la actividad desplegada por el denunciado implica la existencia de activos, lo que aunado al capital social con el que por ley debe contar una Sociedad Anónima como uno de los requisitos para su constitución, mismo que de conformidad con el artículo 89, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, asciende a un monto mínimo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), permite colegir que el infractor en este caso, cuenta con un patrimonio suficiente para afrontar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las infracciones que le fueron acreditadas.

Así, y tomando en consideración la actividad desplegada por los concesionarios denunciados, se estima que la multa impuesta deviene proporcional y en modo alguno resulta excesiva, si se considera que entre el monto mínimo y el máximo que se le pudo haber impuesto como multa, la que determinó esta autoridad, constituye apenas el porcentaje que se refleja a continuación respecto de la prevista como máxima para los concesionarios de radio:

Nombre del Concesionario/Permisionario	Emisoras Infractoras	Sanción Impuesta	% que representa respecto del monto máximo a imponer a un concesionario radial
Miled Libien Kahue	XHNX-FM 98.9 Mhz.	1,707.26	0.05%
XHRQ-FM, S.A. de C.V.	XHRQ-FM 97.1 Mhz.	9,232.60	0.30%
Guillermo Artemio Padilla Cruz	XEVAB-AM 1580 Khz	378.06	0.01%

Finalmente, resulta inminente percibir a los responsables de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 355 del Código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, así como de que una vez cumplida la obligación de transmitir los programas en cuestión, en caso de reincidir en la omisión, resultará aplicable lo dispuesto en los párrafos IV y, en su caso, V del inciso f) del artículo 354 del Código de la materia.

DECIMOCUARTO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los **CC. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; Héctor Javier Villarreal Ordoñez; Álvaro Luis Lozano González; Jacqueline Peschard Mariscal; María del Rocío García Gaytán; Ingrid Clara Iris Velázquez Alcalá; Víctor Manuel Borrás Setién; Mayela Vázquez Ávila, y Jaime Alcudia Goya,** por cuanto hace a la difusión de los promocionales identificados con las claves alfanuméricas **RA00978-11; RA00979-11; RA00981-11; RA00984-11; RA00985-11; RA00989-11; RA00990-11; RA00991-11; RA00992-11; RA00994-11; RA01001-11; RA01004-11; RA01007-11; RA01009-11; RA01010-11; RA01013-11; RA01015-11; RA01024-11; RA01025-11; RA01028-11; RA01029-11, y RA01030-11,** en términos del Considerando OCTAVO de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los concesionarios y/o permisionarios de radio que habrán de ser detallados a continuación, por cuanto hace a la difusión de los promocionales identificados con las claves alfanuméricas **RA00978-11; RA00979-11; RA00981-11; RA00984-11; RA00985-11; RA00989-11; RA00990-11; RA00991-11; RA00992-11; RA00994-11; RA01001-11; RA01004-11; RA01007-11; RA01009-11; RA01010-11; RA01013-11; RA01024-11; RA01025-11; RA01028-11; RA01029-11, y RA01030-11,** en términos del Considerando OCTAVO de esta Resolución, a saber:

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEABC-AM-760	Radio	México	XEABC-AM	760 Khz.	México Radio, S.A. de C.V.
XEAI-AM-1470	Radio	Distrito Federal	XEAI-AM	1470 Khz.	La B Grande, S.A.
XEB-AM-1220	Radio	Distrito Federal	XEB-AM	1220 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEBS-AM-1410	Radio	Distrito Federal	XEBS-AM	1410 Khz.	Hispano Mexicano, S.A. de C.V.
XECD-AM-1170	Radio	Puebla	XECD-AM	1170 Khz.	Radio Puebla, S.A.
XECO-AM-1380	Radio	Distrito Federal	XECO-AM	1380 Khz.	Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V.
XEDA-AM-1290	Radio	Distrito Federal	XEDA-AM	1290 Khz.	Publicistas, S.A.
XEDA-FM-90.5	Radio	Distrito Federal	XEDA-FM	90.5 Mhz.	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
XEDF-AM-1500	Radio	Distrito Federal	XEDF-AM	1500 Khz.	Radio Oro, S.A.
XEDF-FM-104.1	Radio	Distrito Federal	XEDF-FM	104.1 Mhz.	Radio Uno FM, S.A.
XEDTL-AM-660	Radio	Distrito Federal	XEDTL-AM	660 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEHIT-AM-1310	Radio	Puebla	XEHIT-AM	1310 Khz.	Radio Poblana, S.A. de C.V.
XEHR-AM-1090	Radio	Puebla	XEHR-AM	1090 Khz.	Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.
XEJP-FM-93.7	Radio	Distrito Federal	XEJP-FM	93.7 Mhz.	XEJP-FM, S.A. de C.V.
XEKH-AM-1020	Radio	Querétaro	XEKH-AM	1020 Khz.	Impulsora Radiofónica de la Industria y el Comercio, S. A. de C. V.
XEL-AM-1260	Radio	México	XEL-AM	1260 Khz.	Radio Integral, S.A. de C.V.
XEMP-AM-710	Radio	Distrito Federal	XEMP-AM	710 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XENK-AM-620	Radio	México	XENK-AM	620 Khz.	Radio 6.20, S.A.
XEOY-AM-1000	Radio	Distrito Federal	XEOY-AM	1000 Khz.	Fomento de Radio, S.A. de C.V.
XEPA-AM-1010	Radio	Puebla	XEPA-AM	1010 Khz.	Arely del Rocío Martínez Rojas y José Asef Hanan Badri
XEPH-AM-590	Radio	Distrito Federal	XEPH-AM	590 Khz.	Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEPK-AM-1420	Radio	Hidalgo	XEPK-AM	1420 Khz.	Corporación Radiofónica S.A. de C.V.
XEPOP-AM-1120	Radio	Puebla	XEPOP-AM	1120 Khz.	XEPOP, S.A.
XEPUE-AM-1210	Radio	Puebla	XEPUE-AM	1210 Khz.	Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.
XEQ-FM-92.9	Radio	Distrito Federal	XEQ-FM	92.9 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEQR-AM-1030	Radio	Distrito Federal	XEQR-AM	1030 Khz.	XEQR, S.A. de C.V.
XEQR-FM-107.3	Radio	Distrito Federal	XEQR-FM	107.3 Mhz.	XEQR-FM, S.A. de C.V.
XERC-AM-790	Radio	Distrito Federal	XERC-AM	790 Khz.	XERC, S.A. de C.V.
XERC-FM-97.7	Radio	Distrito Federal	XERC-FM	97.7 Mhz.	XERC-FM, S.A. de C.V.
XERED-AM-1110	Radio	México	XERED-AM	1110 Khz.	Radio Red, S.A. de C.V.
XERFR-AM-970	Radio	Distrito Federal	XERFR-AM	970 Khz.	Radio Uno, S.A.
XERFR-FM-103.3	Radio	Distrito Federal	XERFR-FM	103.3 Mhz.	La B Grande FM, S.A.
XEUR-AM-1530	Radio	Distrito Federal	XEUR-AM	1530 Khz.	Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.
XEVAB-AM-1580	Radio	México	XEVAB-AM	1580 Khz.	Guillermo Artemio Padilla Cruz.
XEW-FM-96.9	Radio	Distrito Federal	XEW-FM	96.9 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEX-AM-730	Radio	Distrito Federal	XEX-AM	730 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEX-FM-101.7	Radio	Distrito Federal	XEX-FM	101.7 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEZT-AM-1250	Radio	Puebla	XEZT-AM	1250 Khz.	Radio Principal, S.A. de C.V.
XHBCD-FM-98.1	Radio	Hidalgo	XHBCD-FM	98.1 MHz.	Gobierno del Estado de Hidalgo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XHCME-FM-103.7	Radio	México	XHCME-FM	103.7 Mhz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHDFM-FM-106.5	Radio	Distrito Federal	XHDFM-FM	106.5 Mhz.	Fórmula Melódica, S.A. de C.V.
XHDL-FM-98.5	Radio	Distrito Federal	XHDL-FM	98.5 Mhz.	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
XHEXA-FM-104.9	Radio	Distrito Federal	XHEXA-FM	104.9 Mhz.	Stereorey México, S.A.
XHFAJ-FM-91.3	Radio	Distrito Federal	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	Estación Alfa, S.A. de C.V.
XHFO-FM-92.1	Radio	Distrito Federal	XHFO-FM	92.1 Mhz.	Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.
XHIMR-FM-107.9	Radio	Distrito Federal	XHIMR-FM	107.9 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHM-FM-88.9	Radio	Distrito Federal	XHM-FM	88.9 Mhz.	Radio 88.8, S.A. de C.V.
XHMM-FM-100.1	Radio	Distrito Federal	XHMM-FM	100.1 Mhz.	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.
XHMQ-FM-98.7	Radio	Querétaro	XHMQ-FM	98.7 Mhz.	XHMQ, S. A. de C. V.
XHMVS-FM-102.5	Radio	Distrito Federal	XHMVS-FM	102.5 Mhz.	Stereorey México, S.A.
XHMY-FM-95.7	Radio	Hidalgo	XHMY-FM	95.7 MHz.	XHMY-FM, S.A. de C.V.
XHNX-FM-98.9	Radio	México	XHNX-FM	98.9 Mhz.	Miled Libien Kahue
XHOF-FM-105.7	Radio	Distrito Federal	XHOF-FM	105.7 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHORO-FM-94.9	Radio	Puebla	XHORO-FM	94.9 Mhz.	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.
XHPCA-FM-106.1	Radio	Hidalgo	XHPCA-FM	106.1 MHz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHPOP-FM-99.3	Radio	Distrito Federal	XHPOP-FM	99.3 Mhz.	Radio Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.
XHRD-FM-104.5	Radio	Hidalgo	XHRD-FM	104.5 Mhz.	Red Central Radiofónica, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XHRED-FM-88.1	Radio	Distrito Federal	XHRED-FM	88.1 Mhz.	Radio Red FM, S.A. de C.V.
XHRQ-FM-97.1	Radio	Querétaro	XHRQ-FM	97.1 Mhz.	XHRQ-FM, S. A. de C. V.
XHSH-FM-95.3	Radio	Distrito Federal	XHSH-FM	95.3 Mhz.	Radio Integral, S.A. de C.V.
XHSON-FM-100.9	Radio	Distrito Federal	XHSON-FM	100.9 Mhz.	Televideo, S.A. de C.V.
XHUAH-FM-99.7	Radio	Hidalgo	XHUAH-FM	99.7 MHz.	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
XHZA-FM-101.3	Radio	México	XHZA-FM	101.3 Mhz.	Ultradigital Toluca, S.A. de C.V.

TERCERO.- Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los concesionarios y/o permisionarios de radio que habrán de ser detallados a continuación, por cuanto hace a la difusión del promocional identificado con la clave **RA01015-11**, en términos del Considerando OCTAVO de este fallo, a saber:

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEJP-FM-93.7	Radio	Distrito Federal	XEJP-FM	93.7 Mhz.	XEJP-FM, S.A. de C.V
XEQR-AM-1030	Radio	Distrito Federal	XEQR-AM	1030 Khz.	XEQR, S.A. de C.V.
XEQR-FM-107.3	Radio	Distrito Federal	XEQR-FM	107.3 Mhz.	XEQR-FM, S.A. de C.V.
XERC-FM-97.7	Radio	Distrito Federal	XERC-FM	97.7 Mhz.	XERC-FM, S.A. de C.V.
XEVAB-AM-1580	Radio	México	XEVAB-AM	1580 Khz.	Guillermo Artemio Padilla Cruz.
XHFAJ-FM-91.3	Radio	Distrito Federal	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	Estación Alfa, S.A. de C.V.
XHRED-FM-88.1	Radio	Distrito Federal	XHRED-FM	88.1 Mhz.	Radio Red FM, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

CUARTO.- Se declara **infundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los **CC. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; Héctor Javier Villarreal Ordoñez; Álvaro Luis Lozano González; Salomón Chertorivski Woldenberg; Martín Vargas Vidales; José Ángel Córdova Villalobos; Carlos Amado Olmos Tomasini, y Jesús Villalobos López,** por cuanto hace a la difusión de los materiales identificados con las claves **RA00615-11; RA00644-11; RA00660-11; RA00980-11; RA00987-11; RA00993-11; RA00996-11; RA00997-11; RA00998-11; RA00999-11; RA01018-11; RA01043-11; RA01044-11; RV00550-11; RV00553-11, y RV00745-11,** en términos del Considerando NOVENO de este fallo.

QUINTO.- Se declara **infundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión que habrán de detallarse a continuación, por cuanto hace a la difusión de los materiales identificados con las claves **RA00615-11; RA00644-11; RA00980-11; RA00987-11; RA00993-11; RA00996-11; RA00997-11; RA00998-11; RA00999-11; RA01018-11; RA01043-11; RA01044-11; RV00550-11; RV00553-11, y RV00745-11,** en términos del Considerando NOVENO de este fallo, a saber:

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEABC-AM-760	Radio	México	XEABC-AM	760 Khz.	México Radio, S.A. de C.V.
XEAI-AM-1470	Radio	Distrito Federal	XEAI-AM	1470 Khz.	La B Grande, S.A.
XEB-AM-1220	Radio	Distrito Federal	XEB-AM	1220 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEBS-AM-1410	Radio	Distrito Federal	XEBS-AM	1410 Khz.	Hispano Mexicano, S.A. de C.V.
XECD-AM-1170	Radio	Puebla	XECD-AM	1170 Khz.	Radio Puebla, S.A.
XECH-AM-1040	Radio	México	XECH-AM	1040 Khz.	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.
XECO-AM-1380	Radio	Distrito Federal	XECO-AM	1380 Khz.	Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V.
XEDA-AM-1290	Radio	Distrito Federal	XEDA-AM	1290 Khz.	Publicistas, S.A.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEDA-FM-90.5	Radio	Distrito Federal	XEDA-FM	90.5 Mhz.	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
XEDF-AM-1500	Radio	Distrito Federal	XEDF-AM	1500 Khz.	Radio Oro, S.A.
XEDF-FM-104.1	Radio	Distrito Federal	XEDF-FM	104.1 Mhz.	Radio Uno FM, S.A.
XEDTL-AM-660	Radio	Distrito Federal	XEDTL-AM	660 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEHIT-AM-1310	Radio	Puebla	XEHIT-AM	1310 Khz.	Radio Poblana, S.A. de C.V.
XEHR-AM-1090	Radio	Puebla	XEHR-AM	1090 Khz.	Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.
XEITE-AM-830	Radio	Distrito Federal	XEITE-AM	830 Khz.	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.
XEJP-FM-93.7	Radio	Distrito Federal	XEJP-FM	93.7 Mhz.	XEJP-FM, S.A. de C.V.
XEKH-AM-1020	Radio	Querétaro	XEKH-AM	1020 Khz.	Impulsora Radiofónica de la Industria y el Comercio, S. A. de C. V.
XEL-AM-1260	Radio	México	XEL-AM	1260 Khz.	Radio Integral, S.A. de C.V.
XEMP-AM-710	Radio	Distrito Federal	XEMP-AM	710 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEN-AM-690	Radio	Distrito Federal	XEN-AM	690 Khz.	Radio Sistema Mexicano, S.A.
XENK-AM-620	Radio	México	XENK-AM	620 Khz.	Radio 6.20, S.A.
XEOY-AM-1000	Radio	Distrito Federal	XEOY-AM	1000 Khz.	Fomento de Radio, S.A. de C.V.
XEPA-AM-1010	Radio	Puebla	XEPA-AM	1010 Khz.	Arely del Rocío Martínez Rojas y José Asef Hanan Badri
XEPH-AM-590	Radio	Distrito Federal	XEPH-AM	590 Khz.	Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.
XEPK-AM-1420	Radio	Hidalgo	XEPK-AM	1420 KHz.	Corporación Radiofónica S.A. de C.V.
XEPOP-AM-1120	Radio	Puebla	XEPOP-AM	1120 Khz.	XEPOP, S.A.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEPUE-AM-1210	Radio	Puebla	XEPUE-AM	1210 Khz.	Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.
XEQ-AM-940	Radio	Distrito Federal	XEQ-AM	940 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEQ-FM-92.9	Radio	Distrito Federal	XEQ-FM	92.9 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEQR-AM-1030	Radio	Distrito Federal	XEQR-AM	1030 Khz.	XEQR, S.A. de C.V.
XEQR-FM-107.3	Radio	Distrito Federal	XEQR-FM	107.3 Mhz.	XEQR-FM, S.A. de C.V.
XERC-AM-790	Radio	Distrito Federal	XERC-AM	790 Khz.	XERC, S.A. de C.V.
XERC-FM-97.7	Radio	Distrito Federal	XERC-FM	97.7 Mhz.	XERC-FM, S.A. de C.V.
XERED-AM-1110	Radio	México	XERED-AM	1110 Khz.	Radio Red, S.A. de C.V.
XERFR-AM-970	Radio	Distrito Federal	XERFR-AM	970 Khz.	Radio Uno, S.A.
XERFR-FM-103.3	Radio	Distrito Federal	XERFR-FM	103.3 Mhz.	La B Grande FM, S.A.
XEUR-AM-1530	Radio	Distrito Federal	XEUR-AM	1530 Khz.	Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.
XEVAB-AM-1580	Radio	México	XEVAB-AM	1580 Khz.	Guillermo Artemio Padilla Cruz.
XEW-AM-900	Radio	Distrito Federal	XEW-AM	900 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEW-FM-96.9	Radio	Distrito Federal	XEW-FM	96.9 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEX-AM-730	Radio	Distrito Federal	XEX-AM	730 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEX-FM-101.7	Radio	Distrito Federal	XEX-FM	101.7 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEZAR-AM-920	Radio	Puebla	XEZAR-AM	920 Khz.	Radio XEZAR, S.A. de C.V.
XEZT-AM-1250	Radio	Puebla	XEZT-AM	1250 Khz.	Radio Principal, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XHBCD-FM-98.1	Radio	Hidalgo	XHBCD-FM	98.1 Mhz.	Gobierno del Estado de Hidalgo
XHCME-FM-103.7	Radio	México	XHCME-FM	103.7 Mhz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHDFM-FM-106.5	Radio	Distrito Federal	XHDFM-FM	106.5 Mhz.	Fórmula Melódica, S.A. de C.V.
XHDL-FM-98.5	Radio	Distrito Federal	XHDL-FM	98.5 Mhz.	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
XHEDT-FM-93.3	Radio	México	XHEDT-FM	93.3 Mhz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHENO-FM-90.1	Radio	México	XHENO-FM	90.1 Mhz.	Radio XHENO, S.A. de C.V.
XHEXA-FM-104.9	Radio	Distrito Federal	XHEXA-FM	104.9 Mhz.	Stereorey México, S.A.
XHFAJ-FM-91.3	Radio	Distrito Federal	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	Estación Alfa, S.A. de C.V.
XHFO-FM-92.1	Radio	Distrito Federal	XHFO-FM	92.1 Mhz.	Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.
XHIMER-FM-94.5	Radio	Distrito Federal	XHIMER-FM	94.5 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHIMR-FM-107.9	Radio	Distrito Federal	XHIMR-FM	107.9 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHM-FM-88.9	Radio	Distrito Federal	XHM-FM	88.9 Mhz.	Radio 88.8, S.A. de C.V.
XHMM-FM-100.1	Radio	Distrito Federal	XHMM-FM	100.1 Mhz.	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.
XHMQ-FM-98.7	Radio	Querétaro	XHMQ-FM	98.7 Mhz.	XHMQ, S. A. de C. V.
XHMVS-FM-102.5	Radio	Distrito Federal	XHMVS-FM	102.5 Mhz.	Stereorey México, S.A.
XHMY-FM-95.7	Radio	Hidalgo	XHMY-FM	95.7 Mhz.	XHMY-FM, S.A. de C.V.
XHNX-FM-98.9	Radio	México	XHNX-FM	98.9 Mhz.	Miled Libien Kahue
XHOF-FM-105.7	Radio	Distrito Federal	XHOF-FM	105.7 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XHORO-FM-94.9	Radio	Puebla	XHORO-FM	94.9 Mhz.	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.
XHPCA-FM-106.1	Radio	Hidalgo	XHPCA-FM	106.1 MHz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHPOP-FM-99.3	Radio	Distrito Federal	XHPOP-FM	99.3 Mhz.	Radio Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.
XHRD-FM-104.5	Radio	Hidalgo	XHRD-FM	104.5 Mhz.	Red Central Radiofónica, S.A. de C.V.
XHRED-FM-88.1	Radio	Distrito Federal	XHRED-FM	88.1 Mhz.	Radio Red FM, S.A. de C.V.
XHRJ-FM-92.5	Radio	México	XHRJ-FM	92.5 Mhz.	Corporación Radiofónica de Toluca, S.A. de C.V.
XHRQ-FM-97.1	Radio	Querétaro	XHRQ-FM	97.1 Mhz.	XHRQ-FM, S. A. de C. V.
XHSH-FM-95.3	Radio	Distrito Federal	XHSH-FM	95.3 Mhz.	Radio Integral, S.A. de C.V.
XHSON-FM-100.9	Radio	Distrito Federal	XHSON-FM	100.9 Mhz.	Televideo, S.A. de C.V.
XHTOM-FM-102.1	Radio	México	XHTOM-FM	102.1 Mhz.	XHTOM-FM, S.A. de C.V.
XHUAH-FM-99.7	Radio	Hidalgo	XHUAH-FM	99.7 MHz.	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
XHZA-FM-101.3	Radio	México	XHZA-FM	101.3 Mhz.	Ultradigital Toluca, S.A. de C.V.
XEIMT-TV-CANAL22	TV	Distrito Federal	XEIMT-TV	22	Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
XEIPN-TV-CANAL11	TV	Distrito Federal	XEIPN-TV	11	Instituto Politécnico Nacional
XEQ-TV-CANAL9	TV	Distrito Federal	XEQ-TV	9	Televimex, S.A. de C.V.
XEW-TV-CANAL2	TV	Distrito Federal	XEW-TV	2	Televimex, S.A. de C.V.
XHDF-TV-CANAL13	TV	Distrito Federal	XHDF-TV	13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
XHGC-TV-CANAL5	TV	Distrito Federal	XHGC-TV	5	Televimex, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XHIMT-TV-CANAL7	TV	Distrito Federal	XHIMT-TV	7	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
XHLUC-TV-CANAL19	TV	México	XHLUC-TV	19	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
XHQ CZ-TV-CANAL21	TV	Querétaro	XHQ CZ-TV	21	Radiotelevisora de México Norte, S. A. de C. V.
XHTOL-TV-CANAL10	TV	México	XHTOL-TV	10	Televimex, S.A. de C.V.
XHTRES-TV-CANAL28	TV	Distrito Federal	XHTRES-TV	28	Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A.
XHTVM-TV-CANAL40	TV	Distrito Federal	XHTVM-TV	40	Televisora del Valle de México, S.A. de C.V.
XHTV-TV-CANAL4	TV	Distrito Federal	XHTV-TV	4	Televimex, S.A. de C.V.
XHXEM-TV-CANAL6	TV	México	XHXEM-TV	6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.

SEXTO.- Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de Radio Poblana, S.A. de C.V., por la difusión del mensaje **RA00660-11**, en términos del Considerando NOVENO de esta resolución.

SÉPTIMO.- Se declara **infundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los CC. **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; Héctor Javier Villarreal Ordoñez; Álvaro Luis Lozano González, y Juan Manuel Torres Rojo**, por cuanto hace a la difusión de los promocionales identificados con las claves **RA01026-11** y **RA01027-11**, en términos del Considerando DÉCIMO de este fallo.

OCTAVO.- Se declara **infundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los concesionarios y/o permisionarios de radio que habrán de detallarse a continuación, por cuanto hace a la difusión de los promocionales identificados con las claves **RA01026-11** y **RA01027-11**, en términos del Considerando DÉCIMO de este fallo, a saber:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEDF-FM-104.1	Radio	Distrito Federal	XEDF-FM	104.1 Mhz.	Radio Uno FM, S.A.
XEHIT-AM-1310	Radio	Puebla	XEHIT-AM	1310 Khz.	Radio Poblana, S.A. de C.V.
XEJP-FM-93.7	Radio	Distrito Federal	XEJP-FM	93.7 Mhz.	XEJP-FM, S.A. de C.V
XEMP-AM-710	Radio	Distrito Federal	XEMP-AM	710 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEPK-AM-1420	Radio	Hidalgo	XEPK-AM	1420 KHz.	Corporación Radiofónica S.A. de C.V.
XEQR-FM-107.3	Radio	Distrito Federal	XEQR-FM	107.3 Mhz.	XEQR-FM, S.A. de C.V.
XERC-FM-97.7	Radio	Distrito Federal	XERC-FM	97.7 Mhz.	XERC-FM, S.A. de C.V.
XERFR-FM-103.3	Radio	Distrito Federal	XERFR-FM	103.3 Mhz.	La B Grande FM, S.A.
XEZT-AM-1250	Radio	Puebla	XEZT-AM	1250 Khz.	Radio Principal, S.A. de C.V.
XHFAJ-FM-91.3	Radio	Distrito Federal	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	Estación Alfa, S.A. de C.V.
XHMY-FM-95.7	Radio	Hidalgo	XHMY-FM	95.7 MHz.	XHMY-FM, S.A. de C.V.
XHPCA-FM-106.1	Radio	Hidalgo	XHPCA-FM	106.1 MHz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHRD-FM-104.5	Radio	Hidalgo	XHRD-FM	104.5 Mhz.	Red Central Radiofónica, S.A. de C.V.

NOVENO.- Se declara **infundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los **CC. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; Héctor Javier Villarreal Ordoñez; Álvaro Luis Lozano González; Erika Ivonne de Anda Martínez; María Rosalba Morales González, y Gabriel Martínez Guízar**, por cuanto hace a la difusión de los materiales **RA00613-11; RA00986-11; RA00988-11; RA01000-11; RA01002-11; RA01003-11; RA01005-11; RA01006-11; RA01008-11; RA01016-11; RA01021-11; RA01022-11; RA01038-11, y RA01039-11**, en términos del Considerando UNDÉCIMO de este fallo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

DÉCIMO.- Se declara **infundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los concesionarios y/o permisionarios de radio que habrán de detallarse a continuación, por cuanto hace a la difusión de los materiales **RA00613-11; RA00986-11; RA00988-11; RA01000-11; RA01002-11; RA01003-11; RA01005-11; RA01006-11; RA01008-11; RA01016-11; RA01021-11; RA01022-11; RA01038-11, y RA01039-11**, en términos del Considerando UNDÉCIMO de este fallo, a saber:

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEABC-AM-760	Radio	México	XEABC-AM	760 Khz.	México Radio, S.A. de C.V.
XEAI-AM-1470	Radio	Distrito Federal	XEAI-AM	1470 Khz.	La B Grande, S.A.
XEB-AM-1220	Radio	Distrito Federal	XEB-AM	1220 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEBS-AM-1410	Radio	Distrito Federal	XEBS-AM	1410 Khz.	Hispano Mexicano, S.A. de C.V.
XECD-AM-1170	Radio	Puebla	XECD-AM	1170 Khz.	Radio Puebla, S.A.
XECH-AM-1040	Radio	México	XECH-AM	1040 Khz.	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.
XECO-AM-1380	Radio	Distrito Federal	XECO-AM	1380 Khz.	Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V.
XEDA-AM-1290	Radio	Distrito Federal	XEDA-AM	1290 Khz.	Publicistas, S.A.
XEDA-FM-90.5	Radio	Distrito Federal	XEDA-FM	90.5 Mhz.	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
XEDF-AM-1500	Radio	Distrito Federal	XEDF-AM	1500 Khz.	Radio Oro, S.A.
XEDF-FM-104.1	Radio	Distrito Federal	XEDF-FM	104.1 Mhz.	Radio Uno FM, S.A.
XEDTL-AM-660	Radio	Distrito Federal	XEDTL-AM	660 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEHIT-AM-1310	Radio	Puebla	XEHIT-AM	1310 Khz.	Radio Poblana, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEHR-AM-1090	Radio	Puebla	XEHR-AM	1090 Khz.	Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.
XEJP-FM-93.7	Radio	Distrito Federal	XEJP-FM	93.7 Mhz.	XEJP-FM, S.A. de C.V
XEKH-AM-1020	Radio	Querétaro	XEKH-AM	1020 Khz.	Impulsora Radiofónica de la Industria y el Comercio, S. A. de C. V.
XEL-AM-1260	Radio	México	XEL-AM	1260 Khz.	Radio Integral, S.A. de C.V.
XEMP-AM-710	Radio	Distrito Federal	XEMP-AM	710 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XENK-AM-620	Radio	México	XENK-AM	620 Khz.	Radio 6.20, S.A.
XEOY-AM-1000	Radio	Distrito Federal	XEOY-AM	1000 Khz.	Fomento de Radio, S.A. de C.V.
XEPA-AM-1010	Radio	Puebla	XEPA-AM	1010 Khz.	Arely del Rocio Martínez Rojas y José Asef Hanan Badrí
XEPH-AM-590	Radio	Distrito Federal	XEPH-AM	590 Khz.	Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.
XEPK-AM-1420	Radio	Hidalgo	XEPK-AM	1420 KHz.	Corporación Radiofónica S.A. de C.V.
XEPOP-AM-1120	Radio	Puebla	XEPOP-AM	1120 Khz.	XEPOP, S.A.
XEPUE-AM-1210	Radio	Puebla	XEPUE-AM	1210 Khz.	Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.
XEQ-AM-940	Radio	Distrito Federal	XEQ-AM	940 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEQ-FM-92.9	Radio	Distrito Federal	XEQ-FM	92.9 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEQR-AM-1030	Radio	Distrito Federal	XEQR-AM	1030 Khz.	XEQR, S.A. de C.V.
XEQR-FM-107.3	Radio	Distrito Federal	XEQR-FM	107.3 Mhz.	XEQR-FM, S.A. de C.V.
XERC-AM-790	Radio	Distrito Federal	XERC-AM	790 Khz.	XERC, S.A. de C.V.
XERC-FM-97.7	Radio	Distrito Federal	XERC-FM	97.7 Mhz.	XERC-FM, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XERED-AM-1110	Radio	México	XERED-AM	1110 Khz.	Radio Red, S.A. de C.V.
XERFR-AM-970	Radio	Distrito Federal	XERFR-AM	970 Khz.	Radio Uno, S.A.
XERFR-FM-103.3	Radio	Distrito Federal	XERFR-FM	103.3 Mhz.	La B Grande FM, S.A.
XEUR-AM-1530	Radio	Distrito Federal	XEUR-AM	1530 Khz.	Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.
XEVAB-AM-1580	Radio	México	XEVAB-AM	1580 Khz.	Guillermo Artemio Padilla Cruz.
XEW-AM-900	Radio	Distrito Federal	XEW-AM	900 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEW-FM-96.9	Radio	Distrito Federal	XEW-FM	96.9 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEX-AM-730	Radio	Distrito Federal	XEX-AM	730 Khz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEX-FM-101.7	Radio	Distrito Federal	XEX-FM	101.7 Mhz.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
XEZAR-AM-920	Radio	Puebla	XEZAR-AM	920 Khz.	Radio XEZAR, S.A. de C.V.
XEZT-AM-1250	Radio	Puebla	XEZT-AM	1250 Khz.	Radio Principal, S.A. de C.V.
XHCME-FM-103.7	Radio	México	XHCME-FM	103.7 Mhz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHDFM-FM-106.5	Radio	Distrito Federal	XHDFM-FM	106.5 Mhz.	Fórmula Melódica, S.A. de C.V.
XHDL-FM-98.5	Radio	Distrito Federal	XHDL-FM	98.5 Mhz.	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
XHEDT-FM-93.3	Radio	México	XHEDT-FM	93.3 Mhz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHENO-FM-90.1	Radio	México	XHENO-FM	90.1 Mhz.	Radio XHENO, S.A. de C.V.
XHEXA-FM-104.9	Radio	Distrito Federal	XHEXA-FM	104.9 Mhz.	Stereorey México, S.A.
XHFAJ-FM-91.3	Radio	Distrito Federal	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	Estación Alfa, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XHFO-FM-92.1	Radio	Distrito Federal	XHFO-FM	92.1 Mhz.	Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.
XHIMR-FM-107.9	Radio	Distrito Federal	XHIMR-FM	107.9 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHM-FM-88.9	Radio	Distrito Federal	XHM-FM	88.9 Mhz.	Radio 88.8, S.A. de C.V.
XHMM-FM-100.1	Radio	Distrito Federal	XHMM-FM	100.1 Mhz.	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.
XHMQ-FM-98.7	Radio	Querétaro	XHMQ-FM	98.7 Mhz.	XHMQ, S. A. de C. V.
XHMVS-FM-102.5	Radio	Distrito Federal	XHMVS-FM	102.5 Mhz.	Stereorey México, S.A.
XHMY-FM-95.7	Radio	Hidalgo	XHMY-FM	95.7 MHz.	XHMY-FM, S.A. de C.V.
XHNX-FM-98.9	Radio	México	XHNX-FM	98.9 Mhz.	Miled Libien Kahue
XHOF-FM-105.7	Radio	Distrito Federal	XHOF-FM	105.7 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHORO-FM-94.9	Radio	Puebla	XHORO-FM	94.9 Mhz.	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.
XHPCA-FM-106.1	Radio	Hidalgo	XHPCA-FM	106.1 MHz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHPOP-FM-99.3	Radio	Distrito Federal	XHPOP-FM	99.3 Mhz.	Radio Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.
XHRD-FM-104.5	Radio	Hidalgo	XHRD-FM	104.5 Mhz.	Red Central Radiofónica, S.A. de C.V.
XHRED-FM-88.1	Radio	Distrito Federal	XHRED-FM	88.1 Mhz.	Radio Red FM, S.A. de C.V.
XHRJ-FM-92.5	Radio	México	XHRJ-FM	92.5 Mhz.	Corporación Radiofónica de Toluca, S.A. de C.V.
XHRQ-FM-97.1	Radio	Querétaro	XHRQ-FM	97.1 Mhz.	XHRQ-FM, S. A. de C. V.
XHSH-FM-95.3	Radio	Distrito Federal	XHSH-FM	95.3 Mhz.	Radio Integral, S.A. de C.V.
XHSON-FM-100.9	Radio	Distrito Federal	XHSON-FM	100.9 Mhz.	Televideo, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XHTOM-FM-102.1	Radio	México	XHTOM-FM	102.1 Mhz.	XHTOM-FM, S.A. de C.V.
XHZA-FM-101.3	Radio	México	XHZA-FM	101.3 Mhz.	Ultradigital Toluca, S.A. de C.V.

UNDÉCIMO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los CC. **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; Héctor Javier Villarreal Ordoñez; Álvaro Luis Lozano González; Dionisio Pérez-Jácome Friscione; José Luis López Atienzo; José Luis Luege Tamargo y Juan José Suárez Coppel** por la difusión de los mensajes **RA00614-11; RA00623-11; RA00655-11; RA00656-11; RA00944-11; RA00982-11; RA01011-11; RA01017-11; RA01023-11 y RA01031-11**, en términos de lo señalado en el Considerando DUODÉCIMO de este fallo.

DUODÉCIMO.- Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los concesionarios y/o permisionarios de radio que habrán de detallarse a continuación, por la difusión de los mensajes **RA00614-11; RA00623-11; RA00655-11; RA00656-11; RA00944-11; RA00982-11; RA01011-11; RA01017-11; RA01023-11, y RA01031-11**, en términos de lo señalado en el Considerando DUODÉCIMO de este fallo, a saber:

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEABC-AM-760	Radio	México	XEABC-AM	760 Khz.	México Radio, S.A. de C.V.
XEDF-FM-104.1	Radio	Distrito Federal	XEDF-FM	104.1 Mhz.	Radio Uno FM, S.A.
XEHIT-AM-1310	Radio	Puebla	XEHIT-AM	1310 Khz.	Radio Poblana, S.A. de C.V.
XEJP-FM-93.7	Radio	Distrito Federal	XEJP-FM	93.7 Mhz.	XEJP-FM, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Emisora	Medio	Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario
XEMP-AM-710	Radio	Distrito Federal	XEMP-AM	710 Khz.	Instituto Mexicano de la Radio
XEOY-AM-1000	Radio	Distrito Federal	XEOY-AM	1000 Khz.	Fomento de Radio, S.A. de C.V.
XEPOP-AM-1120	Radio	Puebla	XEPOP-AM	1120 Khz.	XEPOP, S.A.
XERC-FM-97.7	Radio	Distrito Federal	XERC-FM	97.7 Mhz.	XERC-FM, S.A. de C.V.
XERFR-AM-970	Radio	Distrito Federal	XERFR-AM	970 Khz.	Radio Uno, S.A.
XERFR-FM-103.3	Radio	Distrito Federal	XERFR-FM	103.3 Mhz.	La B Grande FM, S.A.
XEUR-AM-1530	Radio	Distrito Federal	XEUR-AM	1530 Khz.	Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.
XEZT-AM-1250	Radio	Puebla	XEZT-AM	1250 Khz.	Radio Principal, S.A. de C.V.
XHDFM-FM-106.5	Radio	Distrito Federal	XHDFM-FM	106.5 Mhz.	Fórmula Melódica, S.A. de C.V.
XHFAJ-FM-91.3	Radio	Distrito Federal	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	Estación Alfa, S.A. de C.V.
XHIMR-FM-107.9	Radio	Distrito Federal	XHIMR-FM	107.9 Mhz.	Instituto Mexicano de la Radio
XHMM-FM-100.1	Radio	Distrito Federal	XHMM-FM	100.1 Mhz.	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.
XHNX-FM-98.9	Radio	México	XHNX-FM	98.9 Mhz.	Miled Libien Kahue
XHORO-FM-94.9	Radio	Puebla	XHORO-FM	94.9 Mhz.	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.
XHPCA-FM-106.1	Radio	Hidalgo	XHPCA-FM	106.1 MHz.	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.
XHRQ-FM-97.1	Radio	Querétaro	XHRQ-FM	97.1 Mhz.	XHRQ-FM, S. A. de C. V.
XHSON-FM-100.9	Radio	Distrito Federal	XHSON-FM	100.9 Mhz.	Televideo, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

DECIMOTERCERO.- En términos de lo expresado en el Considerando DECIMOTERCERO de esta resolución, se impone a los concesionarios y/o permisionarios de radio que habrán de detallarse a continuación, una sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, al haber infringido los artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 2, y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolos a que en el futuro se abstengan de infringir nuevamente la normativa comicial federal, a saber:

Nombre del Concesionario / Permisionario	Emisora	Entidad	RA00944-11	RA00982-11	RA01015-11
Estación Alfa, S.A. de C.V.	XHFAJ-FM-91.3 Mhz.	Distrito Federal	1	2	1

Nombre del Concesionario / Permisionario	Emisora	Entidad	RA00982-11
Fomento de Radio, S.A. de C.V.	XEOY-AM-1000 Khz.	Distrito Federal	1

Nombre del Concesionario / Permisionario	Emisora	Entidad	RA00656-11	RA00982-11
Fórmula Melódica, S.A. de C.V.	XHDFM-FM-106.5 Mhz.	Distrito Federal	1	1

Nombre del Concesionario / Permisionario	Emisora	Entidad	RA00655-11	RA00944-11	RA00982-11
Instituto Mexicano de la Radio	XEMP-AM-710 Khz.	Distrito Federal	1	0	2

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Nombre del Concesionario / Permisionario	Emisora	Entidad	RA00655-11	RA00944-11	RA00982-11
Instituto Mexicano de la Radio	XHIMR-FM-107.9 Mhz.	Distrito Federal	0	1	0

Nombre del Concesionario / Permisionario	Emisora	Entidad	RA01015-11
Radio Red FM, S.A. de C.V.	XHRED-FM-88.1 Mhz.	Distrito Federal	1

Nombre del Concesionario / Permisionario	Emisora	Entidad	RA01023-11
Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.	XEUR-AM-1530 Khz.	Distrito Federal	1

Nombre del Concesionario / Permisionario	Emisora	Entidad	RA00944-11	RA01011-11
Televideo, S.A. de C.V.	XHSON-FM-100.9 Mhz.	Distrito Federal	1	1

Nombre del Concesionario / Permisionario	Emisora	Entidad	RA01015-11	RA01023-11
XEJP-FM, S.A. de C.V	XEJP-FM-93.7 Mhz.	Distrito Federal	1	1

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Nombre del Concesionario / Permisionario	Emisora	Entidad	RA01015-11
XEQOR, S.A. de C.V.	XEQOR-AM-1030 Khz.	Distrito Federal	4

Nombre del Concesionario / Permisionario	Emisora	Entidad	RA01015-11
XEQOR-FM, S.A. de C.V.	XEQOR-FM-107.3 Mhz.	Distrito Federal	2

Nombre del Concesionario / Permisionario	Emisora	Entidad	RA00655-11	RA01015-11	RA01023-11
XERC-FM, S.A. de C.V.	XERC-FM-97.7 Mhz.	Distrito Federal	1	1	1

DECIMOCUARTO.- En términos de lo expresado en el Considerando DECIMOTERCERO de esta resolución, se impone a los concesionarios y/o permisionarios de radio que habrán de detallarse a continuación, una sanción administrativa consistente en una **multa**, al haber infringido los artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 2, y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuya cuantía líquida se detalla a continuación:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	EMISORA	MULTA IMPUESTA EN PESOS	AUMENTO POR COBERTURA DE LA EMISORA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	MULTA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO CON COBERTURA	MULTA EN PESOS CON COBERTURA	REINCIDENCIA	TOTAL MULTA CON REINCIDENCIA
Guillermo Artemio Padilla Cruz.	XEVAB-AM-1580 Khz.	164.50	0.41	3.16	189.03	189.03	378.06

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	EMISORA	MULTA IMPUESTA EN PESOS	AUMENTO POR COBERTURA DE LA EMISORA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	MULTA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO CON COBERTURA	MULTA EN PESOS CON COBERTURA	REINCIDENCIA	TOTAL MULTA CON REINCIDENCIA
Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.	XHMM-FM-100.1 Mhz.	110.06	0.27	2.11	126.22	126.22	252.44
Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	XHORO-FM-94.9 Mhz.	4,289.69	10.75	82.46	4,932.75	4,932.75	9,865.50
Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	XHPCA-FM-106.1 Mhz.	10,614.46	26.61	204.05	12,206.27	12,206.27	24,412.54
La B Grande FM, S.A.	XERFR-FM-103.3 Mhz.	1,704.87	4.27	32.77	1,960.30	1,960.30	3,920.60
México Radio, S.A. de C.V.	XEABC-AM-760 Khz.	989.42	2.48	19.02	1,137.77	1,137.77	2,275.54
Miled Libien Kahue	XHNX-FM-98.9 Mhz.	1,484.73	3.72	28.54	1,707.26	NO APLICA	1,707.26
Radio Poblana, S.A. de C.V.	XEHIT-AM-1310 Khz.	20,459.63	51.30	393.32	23,528.40	23,528.40	47,056.8
Radio Principal, S.A. de C.V.	XEZT-AM-1250 Khz.	3,189.60	7.99	61.31	3,667.56	NO APLICA	3,667.56
Radio Uno FM, S.A.	XEDF-FM-104.1 Mhz.	714.84	1.79	13.74	821.92	821.92	1,643.84

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	EMISORA	MULTA IMPUESTA EN PESOS	AUMENTO POR COBERTURA DE LA EMISORA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	MULTA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO CON COBERTURA	MULTA EN PESOS CON COBERTURA	REINCIDENCIA	TOTAL MULTA CON REINCIDENCIA
Radio Uno, S.A.	XERFR-AM-970 Khz.	934.98	2.34	17.97	1,074.96	1,074.96	2,149.92
XEPOP, S.A.	XEPOP-AM-1120 Khz.	3,079.53	7.72	59.20	3,541.34	NO APLICA	3,541.34
XHRQ-FM, S. A. de C. V.	XHRQ-FM-97.1 Mhz.	4,014.52	10.06	125.82	4,616.30	4,616.30	9,232.60

DECIMOQUINTO.- Se ordena el desglose del presente asunto por cuanto hace a los **CC. Wilhem Friedrich Hagelsieb Garza; Néstor Enrique Martínez Cristo; Bruno Ferrari García de Alba; Antonio Ortuño Sahagún; Adolfo Felipe Blanco Tatto; Heidi Storsberg Montes; Fernando Arias Pérez; Ramón García González, y Benjamín Ernesto González Roaro,** en términos de lo expresado en el Considerando QUINTO del presente fallo.

DECIMOSEXTO.- En caso de que las personas físicas o morales incumplan con el pago de la sanción impuesta en el Resolutivo identificado como DECIMOCUARTO del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DECIMOSEPTIMO.- En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los montos de las multas antes referidas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, colonia Exhacienda de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Anzaldo, C.P. 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior se especifica así, toda vez que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

DECIMOOCTAVO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

DECIMONOVENO.- Una vez que haya causado estado la presente Resolución, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta en el Resolutivo DECIMOTERCERO precedente.

VIGÉSIMO.- Notifíquese a las partes en términos de ley.

VIGESIMOPRIMERO.- En términos de lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-132/2012, infórmese el cumplimiento dado por esta autoridad, **dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente fallo,** para los efectos legales a que haya lugar.

VIGESIMOSEGUNDO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de mayo de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Se aprobó en lo particular los promocionales identificados con las claves alfanuméricas RA01025-11, RA00644-11, RV00553-11, RA01028-11, RA01029-11, RA00989-11 y RA00990-11, por siete voto a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

Se aprobó en lo particular los promocionales identificados con las claves alfanuméricas RA00615-11, RA01018-11, RV00550-11, RA00987-11, RA00993-11, RA00996-11, RA00997-11, RA00980-11, RA00998-11, RA00979-11, RA00981-11, RA00985-11, RA00991-11, RA00992-11, RA01001-11, RA01007-11, RA01010-11, RA01013-11, RA01024-11, RA00613-11, RA01026-11 y RA01027-11, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**